

Actas del
Cong. Constit.
del E. Nado,



Archivo
Histórico



*Archivo
Histórico*

ACTAS

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL ESTADO LIBRE

DE GUANAJUATO

IMPRESAS DE SU ORDEN

TOMO 2.^o

*Imprenta del Gobierno a cargo del C. José María
Carranco, dirigida por Agustín Chaves.*

AÑO DE 1825.



Archivo
Histórico



ACTAS

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL ESTADO LIBRE

DE GUANAJUATO

IMPRESAS DE SU ORDEN

Como a.

Imprenta del Gobierno a cargo del Sr. José María
Carrasco, dirigida por Agustín Chaves

Año de 1825



[3]

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta de la sesion última, el ciudadano *Presidente* leyó la distribucion de comisiones en el modo siguiente.

Constitucion é infracciones, Ciudadanos Garcia de Leon, Galvan, Leal, Chico y Parres. Legislacion, el C. Esquivel. Gobernacion, los CC Septien y Guerra. Milicia, ciudadanos Parres y Chico. Justicia, el C. Esquivel. Negocios Eclesiasticos, los ciudadanos Galvan y Murillo. Instruccion pública y libertad de Imprenta, ciudadanos Leal, Incapie y Umarán. Hacienda pública y casa de Moneda, ciudadanos Palacios y Chico. Minería y Agricultura, ciudadanos Incapie y Umarán. Policia, ciudadanos Garcia de Leon, Leal y Guerra. Peticiones, ciudadanos Secretarios. Correccion de estilo, ciudadanos Galvan y Palacios. Reglamento interior, ciudadanos Galvan y Murillo. Correccion de estilo en Leyes y Decretos, ciudadanos Galvan y Palacios. Impresiones, ciudadanos Leal y Umarán.

Se dió cuenta en seguida con lo siguiente de Gobierno.

Primero con un oficio que acompaña una orden superior, sobre cortes de tabacos, y los Sobranos Decretos números 131, 132, 137, 138 y 139.

Al mandarse contestar de enterado, el C. Parres reflexió, que no convenia dar una misma contestacion á todas las órdenes, sino leida cada una por sí, se fuese conviniendo en la respuesta que merecia; citó por ejemplo la ley que trata de que mientras no



Archivo
Histórico

se dicten leyes sobre el Patronato, no se haga variación en punto de rentas Eclesiásticas, y manifestó que si se admitía sin hacer un reclamo, se cerraba la puerta á todas las reformas que podian hacerse en la constitucion, cuando estas reformas son necesarias, como que el sistema de contribuciones Eclesiásticas es oneroso, y envuelve abusos de mucho tamaño; siendo todavia muy extraño é injusto que el pueblo pague diezmos, y ademas los derechos de arancel; opinó que al contestar el recibo de esta orden se representen semejantes daños para que el Estado quede en libertad de reformarlos como debe ser.

El C. *Incapié* se adhirió al voto del C. preopinante, aunque espuso que este punto era puramente constitucional.

El C. *Galván* dijo, que deseaba se aliviase á los pueblos del pago de diezmos, y juntamente de obenciones parroquiales; pero que esta reforma solo podia hacerse previo un concordato con la silla Apostólica: que esta ha sido siempre la disciplina de la Iglesia, constante en los sagrados Cánones, y en la carta de Pio 6.º á José 2.º que Bosuet, célebre defenzor de los derechos de los Soberanos, asienta que la ley civil que en todo lo demas mandá como Soberana, en materia de disciplina Eclesiástica debe obedecer y proteger. Dijo que estaba seguro de que esta doctrina, es una verdad incontestable; mas suponiendo que solo fuese una preocupacion, es comun sentir de los publicistas, que el Legislador, debe temporizar con las preocupaciones dominantes, aun las irracionales.

El C. *Presidente*, manifestó, que mejor convendría que pasase el decreto de que se trata á la comision de constitucion, quien con madurez y meditacion hará sus reflexas, y que los demas decretos, se

contestasen de enterado: y asi se acordó.

A moción del C. *Palacios*, se dispuso igualmente pasase á la comision de hacienda un plan de los costos del tabaco labrado que acompañaba á estos decretos.

El 2.º oficio del Gobierno comprendia el nombramiento de dependientes de las secretarias de cámara del Tribunal de Justicia, y los sueldos con que se dotaron, pidiendo para ambas cosas, la aprobacion de este Honorable Congreso. Se acordó contestarle que pues se halla facultado, para aprobar tanto los sueldos como los nombramientos, obre conforme á sus facultades.

3.º Incluye la contestacion del Ministro de Relaciones, ofreciendo tomar en consideracion las reflexiones que esta Augusta Asamblea, tiene hechas sobre el tipo de la moneda.

4.º Remite un oficio y documentos del Alcalde primero de Siláo, solicitando la dispensa de una ley. Pasó á la comision de Gobernacion.

5.º Participa que comunicó á los pueblos del Estado la renovacion de oficios de este Honorable Congreso.

6.º Remite unas observaciones del Administrador de las rentas de Leon sobre la estraccion decretada de dos cigarros en cada cajilla. Pasó á la comision de instruccion pública, la que manifestó que no habia presentado nuevo dictamen sobre el particular, por esperar estas reflexiones.

7.º Acompaña el reglamento interior del Ayuntamiento de esta Capital, que pasó á la comision de Gobernacion.

8.º Avisa que comunicó se llevase adelante lo resuelto sobre la estraccion de dos cigarros.



9.º Incluye el reglamento formado por el Ayuntamiento de Leon, para el degüello y venta de carnes: pasó á la comision de Gobernacion.

10. Remite una propuesta del Regente del Tribunal de Justicia, para poner Aesores con sueldo, y se mandó á la comision de Justicia.

11. Acompaña el nombramiento de Secretarios del mismo Tribunal, para que se le autorize. Se convino desde luego en autorizarlos; mas se ofreció duda si convenia destinar á los nombrados siendo militares, y el ciudadano Parres espuso que ya se les tenia dicho, no entraban en posesion de sus empleos, hasta que presentasen documento de retiro.

El C. *Garcia de Leon*, reflexó entonces que siendo interinos los empleos, seria bueno advertirselos, porque no fuesen á dejar una cosa segura por una eventual, y quedó convenido se diese á los interesados este aviso.

12. Participa que el Regente del Tribunal de Justicia ha prevenido á los Secretarios nombrados, que presenten su justificacion de haberse retirado.

13. Acompaña un decreto que espresa los individuos que se nombraron para la Suprema Corte de Justicia. Se mandó contestar de enterado.

14. Trae una solicitud, pidiendo dispensa de edad: se mandó á la comision de Legislacion, y á la de Gobernacion: pasó por último la instruccion que remite el Ayuntamiento de Pénjamo, sobre la casa que allí fabricó el Coronel Márquez Donallo.

Leyose un oficio del ciudadano Miguel Dominguez, dando gracias porque se le sufragó para la Suprema Corte de Justicia. Se mandó contestar satisfactoriamente.

Se presentaron unos impresos que quedaron á disposicion de los ciudadanos diputados, y habien-

dose leído el que habla de unas monedas de oro que corren con rebaja de ley, el ciudadano *Garcia de Leon* reflexó, que este caso es del resorte de la Federacion, y nada trae que disponer. Sevió un oficio del C. Presidente de la República, que acompaña el discurso que promueve al cerrarse las sesiones del Soberano Congreso. Se mandó contestar dándole las gracias.

Se dió cuenta con un reclamo del pueblo de Santa Cruz, sobre la eleccion de su Ayuntamiento, y se conyino que pasase al gobierno, previniendole que si contiene algun punto de Legislacion, lo devuelva al Congreso.

Leyose un oficio del ciudadano Septien, participando su buena disposicion para desempeñar comisiones, y pidiendo se le avise cuando se discuta su plan provisório.

El C. *Garcia de Leon* contestando á las razones del oficio del ciudadano Septien, espuso, que lo ecsoneró de la comision que tenia, por dos motivos: el uno, porque ya la tenia desempeñada, pues su objeto era la formacion del plan provisório que ya estaba presentado; y el otro, porque era justo proporcionarle descanso despues de su trabajo: y pidió por fin, que supuesto que el ciudadano Septien está en disposicion de desempeñar comisiones en su casa, se le encargue el auxilio de la de gobernacion.

El C. *Parres* apoyó que se contestase al ciudadano Septien lo que habia dicho el ciudadano *Garcia de Leon*, y al mismo tiempo se le encargase de toda la comision de gobernacion, diciendole que no siendo ya tiempo de que se discuta el plan provisório, tendrá placer el Congreso en que concurra cuando se discuta la constitucion, y asi quedó acordado en todo.



El C. *Incapié* presentó unas indicaciones sobre el sistema general de hacienda, manifestando su buena disposición para servir; y el ciudadano *Parres* pidió que se admitiese, no reputándose rigorosamente como proposición según quería el ciudadano *Galván*, y que pasase á la comisión respectiva.

El C. *Incapié* se convino en que pase á la comisión de hacienda para que adopte lo que le parezca justo; quedó admitido y fué á la de hacienda. Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de Gobernación, sobre la instancia de los vecinos de la Laja, para que se agite un expediente sobre erigirla en Pueblo. Se aprobó sin discutirse por ser de trámite.

El C. *Parres* notó la necesidad de poner en claro el estado actual de la población respectiva en cada partido, y el ciudadano *Incapié* reflejó también la conveniencia de que se aclaren los límites del Estado con los demas colindantes, y sobre ambas cosas ofrecieron presentar proposiciones por escrito. Se levantó la sesión á las doce y media.

SESION DEL DIA 8 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, se leyó una proposición del ciudadano *Galván*, sobre que se arregle la venta de los cajones de cigarros que pertenecen al ciudadano *Julian del Villar*. Se declaró del momento, y pasó al ciudadano *Palacios*, por haber manifestado el ciudadano *Presidente* que tenia antecedentes como que habia propuesto la espresada venta en otra ocasion. El ciudadano comisionado iba á estender desde luego su dictamen, pero espuso que no tenia á la vista los que habia presentado sobre el asunto y lo verificaría en el momento que los hubiese.

Para mejor ilustracion, el C. *García de Leon* espuso, que el ciudadano *Julian del Villar* estaba bien dispuesto á hacer la venta de sus cigarros con una rebaja regular á favor del Estado,

Se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno. 1.º Participa haber recibido la casa de moneda, y que no se entregó el total de su fondo; pero que espera cuanto antes, noticias circunstanciadas del que deba ser, para reclamar el faltante.

El C. *Presidente* opinó que se dilatare la resolución sobre el caso, hasta ver la noticia que esperaba el Gobierno, para lo cual se le dijo que la participara inmediatamente, y así se acordó; como también lo indicado por el ciudadano *Palacios*, pidiendo se ordene que recibidas estas noticias, reclame eficazmente el deficit.

TOMO II,

N. 2.



El 2.º oficio contiene aviso de que el comisario general ha nombrado un ensayador para la misma casa de moneda

El C. *Presidente* dijo: que la ley no autoriza al Comisario para nombrar ensayador, sino solo al Gobierno: por cuyo motivo el ciudadano Parres pidió se contestase al Gobierno, que no se le puede pagar sueldo al ensayador nombrado, ni reconocerlo por tal, sin que justifique con documento del Gobierno general, estar nombrado conforme á la ley, y así fué acordado

El 3.º acusa el recibo de los últimos pliegos de actas de este Congreso.

El 4.º acompaña algunos ejemplares del manifiesto que dió á los Ayuntamientos: se mandó dar gracias

Leyose un oficio del Alcalde primero de esta Capital, pidiendo que por haberse unido á este encargo el de juez de primera instancia, y de hacienda se le abonen para gastos de su juzgado los mil pesos que disfrutaba el Juez de Letras.

El C. *García de Leon* advirtió, que este punto es anecso al que está pendiente sobre Acores, por lo que pidió se pasase á la misma comision. Se asordó así.

Se leyó una proposicion de los ciudadanos Parres é Incapié, para que se dé orden al Gobierno, que dentro de dos meses haga entregar á los pueblos los padrones de su censo respectivo, para que la comision de constitucion no embarace sus trabajos. Declarada del momento, el ciudadano Parres espresó, que el gobierno tenia pedida esta noticia, unida á otros ramos de estadística, y todo ello en mucho tiempo no podria conseguirse: que por tanto, se aprobase su

proposicion, encargando al Gobierno la preferencia de los padrones del censo, respecto á lo demas. Se aprobó la proposicion.

Leyose otra de los mismos ciudadanos, que dice así: » Para que la comision de constitucion no embarace sus trabajos al hacer la division de departamentos ó partidos, y no estando claramente demarcados los linderos del Estado con los limitrofes; pedimos al Honorable Congreso, autorice al Gobernador para que comisione á una persona de su confianza, que pasando al lindero (con citacion y aviso anticipado á los gobiernos de los Estados indicados) arregle la linea divisoria de un modo claro y permanente, y que estos trabajos (que se activarán por todos los medios) vayan á la comision de constitucion " Fué admitida, y no se declaró del momento

Se dió primera lectura á varios Dictámenes de la comision de Hacienda: uno que contiene un proyecto de ley, estableciendo nueva pauta de comisos. Otro sobre el resultado último de su visita á las oficinas de las rentas, y otro que se leyó por segunda vez, y contiene observaciones dibresas sobre la referida visita. Siguió á discutirse el dictamen sobre instruccion pública, desde la proposicion septima que dice así: » Tan luego como la renta de tabaco se organice y reforme en el Estado, despues de graduado el número de cigarros que ha de darse en cada cajilla del valor de medio real, se quitará un cigarro á cada una de las que se consuman, llevando estos productos con seperacion, y remitiendolos á la Tesorería del Estado en cada tercio, á disposicion del Gobernador "

El C. *Palacios* pidió se omitieran estas palabras: » despues de graduado el número de cigarros que ha de darse en cada cajilla. "



El C. *García de León* se opuso, diciendo que era conveniente esta prevención, pues así se disponía señalar número distinto de cigarros, del que ahora se da.

El C. *Leal* espuso, que estimando unos diputados necesarias las palabras que se proponen quitar, y conviniendo todos en que no perjudican, podía quedar el artículo como está.

El C. *Galván* opinó porque se quitasen, pues que las palabras de las leyes, según Bentham, se deben pesar como diamantes. Se aprobó el artículo en su primera parte como estaba. Sobre la segunda, dijo el ciudadano *Palacios*, que para obrar consecuentemente á lo que otras veces se había resuelto, debe prevenirse que los enteros se hagan cada mes, y no está porque se diga que se ponga el fondo á disposición del Gobernador.

El C. *Leal* adoptó la primera parte, y sobre la segunda espuso que era un yerro de escritura, pues se decía que á disposición del Gobierno.

El C. *García de León* pidió se añadiese que además se rindan cuentas cada mes al Gobierno de lo que hubiere producido este ramo. Se trataba de redactar el artículo; mas la comisión ofreció hacerlo si se aprobaban las indicaciones referidas. En efecto, fueron aprobadas.

Seguiose la proposición octava: se discutió por partes: la primera dice así: «Proposición octava. Establecido lo que el artículo anterior previene, se invertirá del modo siguiente. Una Escuela de enseñanza mutua para cada pueblo del Estado, dotada con 600 pesos».

El C. *Parres* dijo: que á su juicio era poca la dotación que se fijaba, y nadie querría servir por tan corta recompensa.

El C. *Leal* contestó, que son mas los pueblos chicos que los grandes, y que en los primeros es menor el número de niños: que además, de cada pueblo ha de venir un sujeto á aprender en esta Capital el sistema Lancasteriano, y que por tanto habrá entonces abundancia de Maestros: que la comisión contó con los fondos que hay en los pueblos principales, de donde puede aumentarse la dotación primitiva.

El C. *Incapié* dijo: que no se aprobase la dotación: que la comisión formase un reglamento de sueldos, proporcionados al trabajo de los Maestros.

El C. *Parres* apoyó esta indicación y añadió, que también se podía decir, se ponía el sueldo de 600 pesos á cada Maestro, sin perjuicio de aumentarlo de los fondos de los Ayuntamientos, cuando fuese necesario.

El C. *Palacios*, fué de opinión quedase señalado aunque fuese provisionalmente la dotación dicha, pues de otro modo se variaba la base de los cálculos de la comisión.

El C. *Presidente*, espuso que se dejase el artículo como está, y que los Maestros reclamarían si les pagaría poco.

El C. *García de León* dijo: que nunca era bueno cerrar la puerta, dejando señalado un sueldo, no espresando si podía aumentarse, y que todo se consiliaba con decir que por ahora se fijaba esa dotación, la que podía acrecerse cuando se creyera necesario.

El C. *Murillo*, manifestó, que adoptado el medio indicado, se comprometía el Congreso á aumentar el sueldo, y podría no haber fondos con que hacerlo.

El C. *Leal*, contestó, que siendo pocos los pueblos que tendrían mucho trabajo, habría también pocas dotaciones que aumentar.



El C. *Parres*, añadió, que aun cuando faltasen fondos, era justo de cualquier recurso, completarlos, como que la instruccion era la primera necesidad de los pueblos, y sin ella se destruyen los Estados y perece la libertad. Se aprobó el artículo en los términos que propuso el C. *García de León*.

El C. *Galván*, advirtió, que no solo debía tratarse de la instruccion, sino de poner a los infelices en estado de recibirla, pues la suma pobreza lo suele impedir: que en san Luis de la Paz, hay una Tribu de Pámes, que se mantienen como los Salváges, de las frutas silvestres solamente, y es tan grande la necesidad de aquellos habitantes, que es muy comun el hallar gentes que solo se mantienen con legumbres, y hasta comer Ratas y Vívoras.

El C. *Presidente*, dijo, que ese punto era muy interesante, pero que requeria tratarse con separacion. En este estado, se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 10 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios de particulares.

Uno del C. *Juan Guzman*, que da gracias á este Congreso, porque le sufragó para la Suprema Corte de Justicia.

Otro, del C. *Casimiro Liceaga*, participando haber tomado posesion de su destino en la cámara de Senadores, y ofreciendo su persona y servicios.

Otro del C. *Isidro Yañez*, con el mismo motivo que el del C. *Guzman*, y uno del *Presidente* de

la República, acompañando el discurso que pronunció al abrirse las sesiones del Congreso general ordinario. Todos allos se mandaron contestar satisfactoriamente, y con relacion al punto que contienen.

Se leyó una solicitud del C. *Alonso Perez Macañon*, pidiendo documentos que se acompañaron por la Administracion general á la propuesta que en su favor dirigió á este Congreso, y existen en la secretaria.

El C. *Palacios*, indicó seria mejor dar un testimonio al interesado puesto que él mismo lo pide, por ser conveniente subsistan en el archivo del Congreso esos documentos, y se acordó así.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion, sobre los arbitrios que propone el Ayuntamiento de Salamanca para establecer escuelas, componer sus calles y caminos, y otras obras de utilidad.

Se leyó tambien otro de la misma comision, sobre la dispensa de ley que pide la junta de Electores de Siláo, para completar el Ayuntamiento de aquel pueblo.

El C. *Presidente* dijo, que no parecia regular hubiera una poblacion sin los Alcaldes que le corresponden, y pidió se declarase del momento. En efecto se declaró, y puesto á discusion, el C. *Parres* manifestó el poco número de sugetos útiles en aquel pueblo, y estuvo porque se concediera la dispensa de uno de los medos que se solicita.

El C. *Presidente* espuso que ya la constitucion española, vigente en la materia, tiene ordenado se observe la ley del hueco donde el vecindario lo permite, y así no hay para que dispensar, mucho mas si el Gobierno ya tomó providencia en el particular, como que debe estar informado de las circunstancias en que se halla Siláo.



El C. *García de León*, dijo, que por esta causa hubiera debido venir este ocurso por conducto del Gobierno, y que supuesto que se requiere siempre su informe, se le debía pasar la solicitud, previniéndole que procure se complete aquella corporacion conforme á la ley, y si para ello se necesita dispensa, la pida á este Congreso, y asi quedó acordado.

Lo quedó igualmente que se pase al Gobierno una copia de la solicitud, por no poder remitirse la original, á que está unido el dictamen de la Comision.

Se leyó otro de la misma, referente al reglamento pel Ayuutamiento de León, para sistemar la venta de carnes, y despues que se leyeron todos los documentos del espediente, el C. *García de León* manifestó que la formacion de los reglamentos era propio del Gobierno, y que por su conducto debió venir, ó el mismo pudo haberlo formado. Pidió que se devolviese el espediente al Gobierno, para que lo substancie, y dé cuenta, oyendo á su Consejo. Esto se acordó despues de una corta discusion.

El C. *Incapié* presentó una proposicion del C. *Septien*, manifestando que no venia con la limpieza y aseó conveniente; se advirtió tambien que los dictámenes de este diputado, no habian venido conforme al reglamento, y por esta causa, se mandó devolver la proposicion, y transcribirle los artículos del reglamento que hablan del modo de estender los dictámenes, para que conforme á ellos, ponga los suyos.

Diose segunda lectura á lo siguiente.

Un dictamen de la comision de gobernacion sobre indulto.

Otro de la de Hacienda sobre observaciones de la visita que hizo á las oficinas.

Al proyecto de ley de la misma, sobre comisos, cuyos artículos se mandaron pasar en copia á los CC. diputados.

Se leyó tambien por segunda vez la proposicion de los CC. *Parres é Incapié*, para aclarar los linderos del Estado.

Siguió á discutirse el dictamen sobre instruccion pública.

Art. 8.º Dice asi: »Un Colegio en la Capital con las siguientes Cátedras: una de lengua castellana y latina, dotada con 800 pesos.»

El C. *Palacios* recomendó la educacion de las mugeres, entendiendose sobre los puntos de que debe constar, y ponderando los males de su abandono.

El C. *Incapié* apoyó al ciudadano preopinante, diciendo que podia ausiliarse este ramo con la supresion de alguna Cátedra menos necesaria.

El C. *Leal* espuso, que como era mas urgente la instruccion de los hombres, se ocupó de ella con preferencia la comision; mas, que tenia pendientes observaciones sobre la materia, medidas que promover, y fondos con que contar, pidiendo se tuviese lo propuesto, por adiccion, y asi se acordó.

En seguida, la misma comision explicando este artículo, espuso, que asi como segun el primer plan se habia aprobado la Cátedra de Mínimos y Menores, con el cargo de enseñar la gramática castellana, del mismo modo se haga con la de que trata el artículo; ó que podia, y seria lo mejor, establecerse otra separada de gramática castellana, por ser este nuestro idioma pátrio, por su hermosura, su importancia y su estension.

El C. *García de León* dijo: que teniendo un enlace íntimo ambas gramáticas, convenia enseñarlas



en una misma Cátedra á diversas horas.

El C. *Presidente* lo apoyó, diciendo que no todos querian aprender castellano, creyendo que lo saben, dedicandose á solo latin, lo que no sucederá estando todo en una Cátedra.

El C. *Leal* sostuvo la separacion, manifestando la diversidad de ambos idiomas, y que no se llena el objeto con esta union.

El C. *Murillo* dijo: que este establecimiento se planteara en la escuela, y asi se generaliza mas.

Contestó el C. *Garcia de Leon*, que muchas personas que por su edad se desdeñarían de estudiar su idioma en la escuela, no dejarían de hacerlo en el Colegio.

El C. *Palacios* dijo: que las dificultades se vencían con señalar las cátedras de una y otra lengua, servidas por uno solo en distintas horas. En estos terminos fué aprobado, con la dotacion de 600 pesos: la comision se conformó, encargandose de la redaccion del artículo.

Siguióse sobre la Cátedra de Medianos y Mayores. Manifestó la comision que podia agregarse á esta la de retórica.

El C. *Galván* espuso que no era oportuno enseñar retórica antes de saberse los elementos del discurso, y que ó se dejase su enseñanza al arbitrio de los catedráticos, ó que se agregase á la de Lógica.

Lo apoyó el C. *Palacios*, y la comision esponiendo el metodo de las cátedras que se trataba de establecer, manifestó que ninguna Cátedra fuese recargada con la de retórica.

El C. *Murillo* propuso que la cátedra de retórica se uniese á la de Lógica, y la de matemáticas se colocase en otra: se convino en ello despues de

una ligera discusion, y se aprobó: primero, una cátedra de Medianos y Mayores, con 500 pesos: otra de Lógica, Metafisica y Retórica, con lo mismo. Se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 12 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero. Participa las ofertas que le hacen la casa Inglesa para tomar á su cargo la amonedacion de oro y plata, y ofrece remitir instruido el expediente y con informe del Consejo: pregunta si entretanto nombra director de la misma casa de moneda de esta Capital. Se acordó esperar este expediente, y que suspenda el Gobernador el nombramiento de director.

Segundo. Avisa haber participado al Ayuntamiento de esta Capital, lo resuelto sobre que pague al Magistrado ciudadano Francisco Robledo, el alcance que reclama.

Tercero. Da las razones que tuvo presentes para convenir en el nombramiento interino de ensayador de la moneda.

El C. *Presidente*, dijo: que la buena razon que se alegaba, era el ahorro de sueldo que se podia proporcionar; á lo que agregó el ciudadano Esquivel que si por ahora no se admitia como tal ensayador al nombrado, al fin lo había de nombrar el Gobierno Supremo, y entonces se pasaria por el sueldo que le asignara. Se mandó contestar que el Cou-



greso estaba satisfecho, y estimaba por justas estas reflexiones.

Diose cuenta con otros varios oficios: uno de los ciudadanos Secretarios del Congreso de Tamaulipas, á que incluyen dos ejemplares del manifiesto publicado por aquella Legislatura con motivo de haberse avistado á Altamira la Fragata Francesa Constancia. Se mandó contestar dando gracias.

Se mandó quedar á disposicion de los Diputados la memoria que el Secretario del despacho de Hacienda leyó á las Cámaras. Con este motivo, el C. Garcia de Leon leyó la siguiente proposicion.

» Señor: = Una casualidad hizo que llegara anoche á mis manos la memoria que el Ecsmo Señor Ministro de hacienda presentó y leyó en las Cámaras de diputados y Senadores, como depositarias del Poder Legislativo de la Federacion. Este papel conducido por el correo que vino ayer tarde, incluye multitud de especies, de variaciones y de reformas, entre las que se enumera la reimposicion de los derechos de quintos, y cuño, estinguidos por la Soberana Junta Provisional gubernativa, en su decreto fecha 13 de Febrero de 1822. Se apoya esa medida en las razones que se encuentran desde el reverso de la foja 46 al rostro de la 49 (que leyó) de dicha memoria, porque ella tiene por objeto manifestar los recursos de que pueden echarse mano, para que el tesoro público tenga lo bastante á cubrir las obligaciones del Gobierno.

Como la materia es del mayor interes, se propone que se discuta luego luego, y no dudando que asi se verifique, me apresuro á esponer á esta Augusta Asamblea que en defensa del primer ramo que hace la felicidad del Estado, se represente por el cor-

reo próximo, que nada se altere sobre lo resuelto por la enunciada Soberana junta, y que al efecto se explique al Soberano Congreso general que tomando en consideracion este punto de consecuencias muy graves, las evite, sosteniendo unas medidas que traen su origen desde 24 de Mayo de 1821.

En esta fecha presentó su dictamen á las Cortes generales de España la comision especial nombrada para informar acerca del importante ramo de la Minería, y en esa fecha se fundó y propuso que quedarán abolidos los derechos llamados quintos, uno por ciento, y Señoreaje, substituyendo á ellos el 3 sobre la plata y oro, en fuerza de que se conoció, que este sesgo era el único que podía de alguna suerte vivificar la agonizante Minería de este precioso continente, en el cual se adoptaron las mismas medidas, segun se ha visto, con tan buen éxito, que nadie puede dudar, que á ellas se debe hoy el fomento de los fondos metálicos de esta capital; y cuando se ha conseguido ¿ será bien que se le pongan trabas capaces de reducirnos á la miseria que tantos males nos causaron?

La Minería produce mas, cuando se le gravan menos. El conocimiento de esta verdad demostrada por su respectiva historia, hizo que bajase el precio del azogue cuando lo ministraba á los Mineros el gobierno español, é hizo tambien que el nuestro descargase aquel fluido de todo gravamen.

Las minas de Guanajuato no deben su riqueza á la nobleza de sus leyes, sino á la abundancia prodigiosa de sus frutos ordinarios, cuyo beneficio demanda costosas maniobras. De aqui es que cualquiera impuesto sobre la plata, pone fuera de aquel muchos miles de marcos que se arrojan á los terreros, en piedras que los contienen, pero que no costean las pre-



paraciones indispensables que pide la estraccion de tan precioso metal, el cual puesto en el comercio le traería grandes utilidades. ¿Y por qué no facilitar su circulacion por medio de franquicias á los Mineros?

La abundancia de plata que está en razon directa de la esencion de gavelas, vivifica todos los ramos de riqueza pública, y les da impulso; siendo las consecuencias, el aumento de consumos, y que por ellos suban las alcabalas, y los demas derechos impuestos sobre todos los efectos que necesita la Minería para su giro. Este incremento de las rentas públicas compensará sobradamente lo que podrian producir los ecresivos derechos que ahora pide el Ministro de hacienda.

Por otra parte, Sr., los empresarios Ingleses verían en esta providencia un sesgo que cubriría de ignominia á nuestro naciente gobierno, cuando mas importa acreditarlo. Ellos han contratado el avío de muchas de nuestras Minas, y estan ya invirtiendo en las propias, gruezas cantidades bajo el concepto de unos derechos moderados sobre las platas. Si ahora se restablecen hasta donde los hizo llegar la inespierencia y despotismo español, podrán creer estos estrangeros que se esperaba para hacer tal novedad, el momento en que ellos se hallasen como imposibilitados de retroceder en sus compromisos, y procurarian alterar sus bases, haciendo recaer el pago sobre los dueños de Minas, ó abandonarían éstas, como pueden hacerlo, según los pactos privados, ó no celebrarán otros sino esci-giendo los mas duros sacrificios á los propietarios.

Una de las bases de la contrata de Valenciana, da espresa facultad á los aviadores para desistir del avío cuando así lo quieran: si se les da motivo para verificarlo, se espone la uacion toda á quedar pri-

vada de las producciones de esta rica Mina. En consecuencia pido á este Honorable Congreso que en obvio de los males sin número que atraería toda variacion de las leyes publicadas hasta aqui, en un ramo que puede decirse, el primero de la federacion, represente con toda prontitud, y del modo mas enérgico al Soberano Congreso general que nada se altere en cuanto á las resoluciones tomadas sobre el mismo, cuando la esperiencia enseña las ventajas conseguidas en un Estado que está bajo la inmediata proteccion de esta Augusta Asamblea."

Rodó la palabra entre los demas Diputados que unánimemente convinieron en la justicia de esta proposicion, y reprodujeron las razones del C. Propinante, quien recomendó la brevedad en la resolucion por tener que discutirse cuanto antes la indicacion del C. Secretario de hacienda. Declarada del momento se aprobó en el acto.

El C. *Presidente* dijo, que una comision especial formara la representacion decretada, y nombró para ella á los CC, Garcia de Leon, Parres, y Palacios.

El Tribunal general de Minería remitió la memoria que habia presentado en sus primeras juntas generales. Se mandó contestar de enterado, y pidiendo el C. *Palacios*, se pasase á la comision de hacienda, fué resuelto que podia pedirla en secretaria donde quedaba á disposicion de los CC. diputados.

Se resolvió contestar satisfatoriamente á los CC. secretarios del Congreso de Monterey que remiten un plan de hacienda; y este pasó á la comision del ramo.

Se dió trámite á la proposicion de los CC. *Incapie* y *Parres*, sobre la aclaracion de límites del Estado, y fué á la comision de gobernacion.

Se leyó por primera vez una proposicion de



C. Septien. sobre que se aclare á donde pertenece el Mineral de Comanja.

A continuacion se dió segunda lectura al dictamen de la comision de gobernacion relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Salamanca, para hacer obras publicas de utilidad.

El C. *Presidente*, manifestó, que habia pendiente un dictamen sobre resolver á la solicitud del Cura de san Miguel el Grande, en la causa que por heregía está formando á Mucio Maicote: dijo que ya estaban dadas las lecturas de reglamento, y que pasaba á discutirse.

Se leyó en consecuencia el dictamen de la comision que dice:

Señor.

El Cura Juez Eclesiastico de la Villa San Miguel el Grande, comisionado en la causa del ciudadano Mucio Maicote, denunciado por el crimen de heregía espone: que con fecha 31 de Julio representó al Gobierno Diocesano los inconvenientes que pulsaba en el cumplimiento del artículo 301 de la constitucion española. Aquel Prelado contestó que *sus temores no le parecian justos y fundados*; y dirigiendo su consulta por medio del Gobierno á esta Augusta Asamblea, acordó V. Sob. se llevase á efecto el artículo 301 de la constitucion española ya citado.

En consecuencia el Cura de san Miguel el Grande intentó poner en ejecucion el caréo de los denunciados y testigos con el reo Maicote, y al verificarlo, pidió éste se suspendiese el proceso, hasta que le viniese de Valladolid respuesta del Provisor, á quien habia representado lo conveniente relativo á su defensa.

El Párroco accediendo á esta solicitud, trata de aprovecharse de este tiempo intermedio para impetrar las luces de vuestra Soberania á fin de conservar ilesa la Santidad de la Religion, y de no manifestar el nombre de los denunciados y testigos, por haberselos asi prometido espresamente, pues de lo contrario, en su concepto, no habrá en lo futuro quien denuncie á los enemigos de ella temerosos de ser descubiertos. Añade, que estando ya abolida la Constitucion Española, por la publicacion de la nuestra lo queda igualmente el artículo 301. que no se encuentra en la de la Federacion Y concluye, suplicando á vuestra Soberania tenga á bien declarar lo conveniente sobre esta materia.

La comision despues de haber consultado y meditado seriamente este gravisimo asunto no se atreve á decidir, si está ó no vigente el repetido artículo 301 atento á que habiendo confrontado ambas constituciones; encuentra que la nuestra tomó de la Española la sustancia de algunos artículos: copió otros á la letra, variando y suprimiendo los demás.

Mas deseosa la Comision de conciliar la pureza de la Religion con la libertad individual en el sistema adoptado, y reflexionando por otra parte, que el Juez de esta causa no debió prometer á los testigos que su nombre no seria descubierto reduce su dictamen á las proposiciones siguientes.

1.^a El nombre de los denunciados no debe ser descubierto en ningun caso; sino solamente el del acusador.

2.^a El Cura de S. Miguel el grande no deberá manifestar al reo el nombre de los testigos, por haberselos asi protestado.

3.^a Dicho Párroco recibirá de nuevo el juramento



á los testigos, advirtiendoles que á su tiempo habrán de ser careados con el reo.

4.^a Las deposiciones de los Testigos recibidas hasta ahora se segregarán de la causa y se insertarán las nuevas

Este es el parecer de la comision que espera se illustre debidamente con los superiores conocimientos de vuestra Soberania.

Guanajuato Diciembre 15 de 1824.

SENOR

Galván.

Murillo.

El C. *Presidente* pidió se resolviera primero sobre lo general del dictamen, y si se admitía, se pasaría entonces á la discusion de cada artículo.

El C. *Galván*, contestó que solo las leyes ó decretos de trascendencia general se discutian en lo general, pero no los asuntos particulares como el que se trataba. Se leyó el artículo del reglamento que así lo previene, en cuya virtud el C. *Parres*, dijo, que este punto era de mucha trascendencia, pues que de autorizar el quebrantamiento de una ley, se seguiría su completa nulidad, lo que era en perjuicio general.

El C. *Leal* dijo, que de cualquiera clase que fuera el asunto, siempre se podian hacer reflexiones sobre todo el dictamen.

El C. *Presidente*, leyó por lo mismo lo que sigue:

Señor: Despues que he meditado con la mas escrupulosa detencion todos los artículos que la comision ha presentado á V. Sob. en el asunto que se discute, y que he visto con entusiasmo el zelo religio-

so de sus autores: yo me complacería en poder adoptar todas sus propuestas como hijas de unos deseos laudables, y de un empeño en salvar dificultades bien grandes.

Prescindo por ahora del artículo primero, sin embargo de que convendría siempre meditar con circunspeccion, si era conforms con las nuevas instituciones de un pueblo libre y racional el proteger á los denunciantes aun cuando descubriesen crímenes enormes, y atentados monstruosos. Las acusaciones secretas, son unos desórdenes consagrados por los gobiernos débiles, y adoptados como necesarios, cuando las constituciones son flacas y sin fuerza. Los males de esta institucion hacen odiosa la sociedad, y escaspera al hombre inocente, la confusion y el desorden reinan en medio del espionato, y perece la confianza, y la seguridad. El que sospecha en otro un delator, ve en él un enemigo: pasa el momento presente en la amargura que le ocasiona la incertidumbre de lo futuro, y privado de los placeres durables que la confianza inspira, llora los males que pensaba evitar bajo la proteccion de un Gobierno justo. Pero vamos á los otros artículos.

De los artículos segundo y tercero.

Uno de ellos prohibe manifestar al reo el nombre de los testigos porque así lo prometió el Juez Eclesiastico, y no es buena razon alegar una promesa contra la ley, contra la seguridad, y la luz natural por motivo de otra disposicion injusta.

El otro artículo indica que los testigos serán careados con el reo. Luego se le han de presentar, luego ha de conocerlos, saber sus nombres, é imponerse de sus deposiciones. He aqui contradicho lo que antes se prevenía. Yo no comprendo, como por una par-



te se oculten los nombres de los testigos, y por otra se le manifiesten. Primera reflexion; artículos contradictorios.

Se propone que á los testigos se tome juramento de nuevo, y se les diga que á su vez serán careados con el reo. ¿Para qué es este aviso? ¿Se querrá con esto indicarles que varien sus dichos? Si no se lleva este objeto, el artículo es del todo inútil, pues que no hay para que renovar declaraciones que ya se han recibido, y aun cuando no sean tales los fines de la comision; no es evidente que se les pone en el estrecho caso de perjurar, y que se abre la puerta á la perpetracion de otro crimen injurioso á la Divinidad? Dirán nuestros enemigos que se trata de sostener el esplendor divino de una religion pura, con delitos que ella misma reprueba: que se quiere honrar á la Divinidad, ultrajando su nombre Augusto, y que se busca el apoyo de la verdad en la mentira y el engaño.

Segunda reflexion; artículos que dan ocasion á los delitos.

Hay todavia mas: proponese la segregacion de las declaraciones primeras, y que se inserten las que de nuevo se recibau. Si los testigos han de ser consecuentes, y siempre han de sostener sus dichos, tan inútil és la segregacion como las nuevas deposiciones. Si por el contrario, se reciben testimonios opuestos á los primeros, yó no entiendo como se ha de estar á los últimos. No puedo comprender que fée debe darse á los testigos que se contradicen, cuando lejos de darles ascenso, conviene castigarlos, por perjuros y maliciosos. En suma no podrán numerarse las contradicciones en que vamos á incurrir, conviniendo con la Comision. La seguridad desaparece, y el mísero Ciu-

dadano que no tiene otro favor que el de sus representantes, escalará quejas justas, porque los mismos que debian protegerlo le tienden lazos, y lo encaminan á un precipicio cierto. El peor de todos los males no es éste, pero si será, que jamas podremos reclamar la obediencia á la ley, y que cuando quiera V. Sob. restablecer el imperio de la sana moral, se dirá. »Tú has sido el primero que quebrantaste la buena fé y que has dado á los mandatarios, y al pueblo, el funesto ejemplo de pervertir la justicia, y perseguir al flaco con astucias indignas del hombre de bien." Creo que la comision verá la solidéz de mis reflexiones, y entiendo que por último resultado se querrá alcabo sostener que no se digan los nombres de los testigos, y camine el proceso en el silencio, y el misterio, pero no és ya tiempo de sostener obscuridades que cubran la malicia de los Jueces y los entregen á la facilidad de prevaricar, al paso que se deniegue á un Ciudadano aquella defensa que le da naturaleza, y que ni tenemos poder de quitarle, ni podremos hacerlo sin quebrantar los sagrados deberes en que estamos constituidos, faltar á la confianza del pueblo, y ser enemigos de la sociedad, y de nosotros mismos. Mañana estaremos sujetos á las arbitrariedades que protejemos, y cuando alguno de nosotros se vea envuelto en las tramas de una calumnia negra, lamentará su facilidad, y no podrá elevar su voz contra las injusticias que él mismo ocasionó.

El Cura de San Miguel el grande se ha quejado al Ayuntamiento de aquella Villa contra Maicote. Una de dos: ó él ha sido su delator, y entonces no puede ser su juez, ó los testigos que han de puesto son los mismos que lo han delatado. ¿Por qué



no se nos dice los nombres de los quejosos? ¿Estaremos seguros de que los mismos que han sido delatores, no son los testigos? ¿Por qué ha sido este misterio con V. Sob., á quien se ocurre para todo, aun para que derogue las leyes naturales como si estuviera en su poder quebrantar el pacto social? Este silencio, y este proceder equívoco, da mucho que pensar, y yo quisiera que lejos de convenir en solicitudes tan extravagantes, se pidiera una ilustracion en defensa de aquel ciudadano, y se viera por V. Sob. si habia ó no buena fé en aquel juez que ha dado ciertamente en que sospechar. Sostenga V. Sob. el decoro de su Augusta representacion, y muéstrese el padre de los pueblos, lo mismo que el tutor de los perseguidos: no proteja el crimen, ni menos procure salvar á un enemigo de la religion; pero tampoco permita el quebrantamiento de la ley, y que si el criminal ha de ser castigado, que se le convenza de su delito, para que cuando lleve la pena de sus culpas, lleve tambien la execracion de los buenos, y caiga sobre el fallo de los jueces la aprobacion de la opinion pública. Sean por lo mismo públicos los juicios: pública la prueba del reato, para que la opinion que acaso es el solo cimiento de la sociedad, y el único apoyo de V. Sob.; imponga freno á la fuerza, y á las pasiones de los jueces, y el público diga: «Nosotros no somos esclavos, sino hombres verdaderamente libres, y protegidos por el Poder» Esta confesion será, Señor, el mas dulce tributo que V. Sob. puede esperar. Ya fenecieron los tiempos bárbaros, y se detestan las costumbres Godas, y para mejor conocer la verdad de mis aserciones, y la fuerza con que la razon en todos tiempos se hace escuchar, vease la historia, abrause los anales de ese tribunal espantoso de

la Inquisicion y se verá como detestaban sus misterios aun los hombres mas bárbaros.

Los mismos Españoles estabau tan mal hallados con las reservas inquisitoriales que en el año de 1512 ofrecieron al Rey Fernando una suma considerable de escudos de oro, porque aboliese tales misterios; mas como el Inquisidor Cisneros llegase á entender tales prevenciones, y que el Rey se inclinaba á acceder á ellas, cabaló hasta impedir esta reforma.

Por la muerte de aquel Soberano, concibieron nuevas esperanzas los católicos, y repitieron sus ofertas, prometiendo á Carlos 5.º el año de 1517, ochocientos mil escudos para los gastos de su viage a España.

Guillermo de Croy, Ayo y favorito del Rey, le sugirió que consultase á las universidades, á los colegios y á los sabios de España y Flandes, de cuyas consultas resultó, que todos con unanimidad conviniesen en que era conforme al derecho natural, divino y humano la comunicacion de los nombres, y declaraciones íntegras de los testigos, lo cual enervó la sagacidad del mismo Cisneros, con recursos y diputaciones mandadas al mismo Emperador.

La muerte de este Inquisidor proporcionó al Rey en las cortes celebradas en Valladolid el año de 1518 que se aboliesen los secretos de dichos tribunales, pero por desgracias que nunca faltan en las cosas que miran al bien general, se enervó el cumplimiento de lo sancionado. Carlos 5.º sin embargo, por consejos de Croy y Selvagio pensó en abolir la Inquisicion ó por lo menos que las causas de ésta siguieran las leyes comunes de suerte que llegó á estenderse la pragmática, sancion cuyo artículo 8.º estaba concebido en estos terminos, » Qué si los



reos quisieren, se les dé copia de la información sin ocultar los nombres de los testigos... cuya ley quedó sin efecto por sugerencias de Adriano sucesor de Cisneros y que después fué Papa (aquel que regaló las Américas) quien supo trastornar al Rey, haciéndolo defensor acérrimo de la Inquisición.— He aquí Sr. quienes sostenían la libertad de los Pueblos y quienes la estorbaban por miras personales. La luz siempre penetra hasta por las rendijas, y su brillo jamás se oculta, sino á los ciegos, ó á los que cierran los ojos porque los ofusca su radiante esplendor. Si los siglos oscuros dieron un testimonio de que no se despreciaba del todo el derecho del hombre; que en el siglo brillante de la ilustración no se dé margen á que la autoridad primera del Estado pierda su prestigio, y los Pueblos la miren con desprecio. Mi voto por fin, és, que no se apruebe el Dictamen de la Comisión y que se ordene desde luego la publicación del proceso, como también su pronta conclusión. Vuestra Soberanía resolverá lo que le parezca, pero yo sostengo esta opinión en cumplimiento de mi deber.

Luego el C. *Parras* espuso lo siguiente.

Señor: Es en mi concepto tan escandalosa la solicitud del Cura Juez Eclesiástico de San Miguel el grande, que si este Congreso la considera de cualquiera modo, con cualquiera motivo será indigno de la confianza del generoso Pueblo que representa.— Se quiere Sr. en la solicitud, nada menos que atacar, destruir la libertad misma que debemos afianzar á toda costa; y así como las revoluciones nunca comienzan por un ejército; así los ataques á las instituciones liberales, empiezan por intentar reformas, que se derogue una ley benéfica: obtenido el primer triunfo, sirve de ejemplo para intentar el segundo, y el sistema viene por

fin á tierra, muchas veces por las manos mismas encargadas de conservarlo. El Estado de Guanajuato ha puesto su suerte en nuestras manos, depositando en ellas la masa mayor de poder que arrojan de sí los pueblos. Democráticos. ¿Corresponderá este Congreso á la confianza que debe á sus Comitentes, llevará sus altos deberes, dispensando una de las primeras leyes protectoras de las libertades públicas? ¿Los llenará, Sr. si solamente deja impune un atentado manifiesto contra ellas? ¿Qué recurso quedará á la inocencia para librarse de la calumnia? ¿Todos los jueces, todos los ciudadanos, son tan virtuosos, por ventura, que no pueda temerse el convenio de dos testigos con un juez, y que sacrifiquen á un inocente, cuando convenga al segundo ó á los primeros por venganza ó por otro motivo? ¿Por qué ofreció el Cura de San Miguel á los testigos en la causa de Maicote que no descubriría sus nombres, faltando espresamente á la Ley? ¿Ejerce la soberanía, ó ecsiste acaso la detestable, la mítica Inquisición en un pueblo del estado que se apellida libre?

Señor! La libertad, el objeto caro que desde ciudadanos nos elevó á representantes de muchos millares de personas, á reguladores árbtrios de sus destinos; esta libertad se ataca por los intereses particulares, vacila. Señor, y este Congreso tiene la obligación precisa de afianzarla. No se oponga, que la Constitución federal no contiene literalmente el artículo 301 de la Española, porque sobre ser parte esencial del sistema, este Congreso para cumplir con su deber, debe escribirlo en los primeros de la Constitución que va á formar.

Tampoco merece atención el temor infundado de que peligra la Religión; nadie la ataca Sr. y esos



devotos espantadizos que encuentran Francmazonés en docenas, son quizá hipócritas interesados en conservar abusos provechosos para sí, aun cuando consuman la substancia preciosa de los pueblos. Mas sea el crimen de la clase que sea; tenga siempre el acusado, el delincuente recursos que oponer á la arbitrariedad y á la intriga: si así no fuese, ¿qué ventaja hará á Constantiuopla, un pueblo donde por delaciones y actuaciones secretas, y seguros los testigos de la impunidad, se puede atacar la libertad del ciudadano?

La comision propone medios que nunca creeré justo adoptar. Protesto, Sr., el mayor respeto á sus luces y sana intencion; pero ni comprendo los principios de donde ha partido, ni la conveniencia de proposiciones que me parecen contradictorias.

La primera de su dictamen asienta que, «el nombre de los denunciadores no debe ser descubierto en ningun caso»: y la ley previene, «que se lean al réo íntegramente todos los documentos, declaraciones de los testigos &c.» ¿Con qué dato procedió el juez contra un réo, si no hay alguna denuncia escrita por principio de la causa ó acusacion formal, antes del auto motivado de arresto? Bastará que diga el juez, «me han denunciado á N. secretamente, y en lo verbal? ¿Se cumple así con el espíritu de la ley? ¿No se abrirá con esto la puerta á la venganza, y persecuciones con impunidad? Porque cuando no hubiese testigo alguno en el caso que se supone, el juez habia arrestado ya, é incomodado á un ciudadano, por solo que lo quiso; y ¿no deberá prevenirse este abuso? La segunda, está en contradiccion con la ley; la razon para que no se manifieste á Maicote el nombre de los testigos en su causa infringiendo la ley, es la infraccion misma del cura en ofrecerlo.

No comprendo, Señor, el objeto de la tercera proposicion en su primera parte; y la segunda está contradiciendo espresamente el espíritu de la anterior.

Tampoco comprendo qué nuevas declaraciones han de unirse á la causa, segun la cuarta proposicion, cual sea el objeto de esta medida, y como se considera legal que se segreguen de la causa repetida, documentos tan esenciales en ella.

De los antecedentes que ecisten en la secretaría sobre el asunto, entiendo que este Honorable Congreso, lo ha resuelto ya anuente á mi opinion; que el gobierno diocesano dijo lo mismo, y que vuelve á tratarse por instancia repetida del cura, contra una ley que ha infringido ya, y que está empeñado en no cumplir. ¿Y esto hace un juez, el ciudadano que debe ser mas escrupuloso en su observancia? Llenará este Congreso (repito) sus deberes, si tolera tamaño atentado?

Opino por tanto se declare: que no ha lugar á votar el dictamen de la comision. Que no es digno de la confianza que se deposita en los jueces el que infringe la ley, y se empeña en no cumplirla; que se promueva el castigo de este delito; y por fin que el Estado de Guanajuato, no permita se ejerza autoridad en su territorio, por quien manifiesta tan poco respeto á las leyes y á las libertades públicas, or enandose lo conveniente para que se continúe y termine la causa de que se trata, con total arreglo á la ley. Asi los jueces no imitarán este ejemplo pernicioso: este Congreso corresponderá á la alta confianza que debe á sus generosos comitentes, llenando uno de sus primeros deberes; y las bendiciones sinceras de los pueblos, manifestarán la gratitud que les merece el zelo y firmeza de su Congreso constituyente.



El C. *García de Leon* leyó en apoyo del C. Presidente los mismos puntos que se habían tocado sobre la historia de la Inquisición.

El C. *Galván* ofreció contestar cuando se entrase al pormenor de los artículos.

El C. *Esquivél* manifestó que la contradicción que se halla entre el Dictamen de la Comisión y los CC Preopinantes es tan solo aparente, pues analizado cuanto se propone, no se trata mas que de salvar el cumplimiento de la Ley y la libertad del Ciudadano: que por eso dice, se manifieste el nombre del acusador, y no así el del denunciante, porque no hay Ley que lo permita; que pide la segregación de las primeras declaraciones porque estas son nulas como que fueron dadas en virtud de una promesa ilegal, y así como se anula la declaración de un reo dada con este vicio, lo mismo debe ser con la de un testigo: y por fin espuso que los demás puntos eran conformes con los deseos de los CC Preopinantes.

El C. *Galván* añadió, que la Comisión consultó la libertad del Ciudadano, lo mismo que la conservación de la Religión y repitió en su apoyo las razones del C. *Esquivél*.

El C. *García de Leon* espuso que no se podían llamar nulas las declaraciones de los testigos, como que ellos habían jurado antes decir lo que sabían,

El C. *Presidente* apoyó, que el Cura tenía obligación de sujetarse á la Ley, y que la quebrantó sabiendolo, como se infiere de su consulta.

El C. *Esquivél* respondió, que á un Juez lego no se le puede hacer ese cargo, por ser muy fácil obrar con ignorancia.

El C. *Parres* repuso que un Juez nunca puede alegar esa ignorancia, como que al formar una

causa debe tomar en las manos la Ley que lo ha de dirigir, y si no lo hace es infractor.

El C. *Esquivél* volvió al asunto diciendo como antes que las deposiciones eran nulas absolutamente.

El C. *García de Leon* respondió que ya los testigos sabían, ó debían saberlo, que la promesa del Cura, era contra la ley y que de ningún modo puede decirse que por esa instigación declararon.

El C. *Leal* pidió se votase si el Dictamen volvía á la Comisión, quien podía redactar de nuevo sus artículos segun lo que se había vertido.

El C. *Parres* dijo, que ya se debía resolver sobre el particular como que se ha elucidado la materia bastante, y el estado de la cuestión era, si se mandaba observar no el artículo 301 de la constitución Española.

El C. *Esquivél* dijo, que su opinión era que como están las declaraciones no se manifiesten, sino despues.

El C. *García de Leon*, volvió á contradecirle y añadió que despues se han de ratificar los testigos y esa es verdaderamente la segunda declaración.

El C. *Galván* insistió en que no se votase el Dictamen en lo general porque no era cosa de trascendencia general y pidió la votación por artículos.

El C. *Parres* contestó, que si era de trascendencia general, pues que por una falta comienzan los abusos. Se puso á votación si se resolvía sobre todo el Dictamen, ó sobre cada artículo. Se empataron los votos y por esta causa se renovó la discusión, duró un corto tiempo reproduciéndose siempre las mismas razones, lo que motivó al C. *García de Leon*, á proponer se votase cada artículo por sí, sin dis-



cutirlo. Esto fué acordado, y al votar el artículo 1.º El C. *Esquivel* dijo que los denunciados no podían manifestarse al reo en calidad de tales, pero sí en la de testigos.

El C. *García de León* propuso que el artículo se desechase por no ser necesario.

El C. *Galván* manifestó con el oficio del Cura que también dudaba respecto de los denunciados y sobre ello se debía resolver: que la ley solo manda se diga el nombre del acusador, y nada dice del Denunciante.

El C. *Parres* dijo, que esas distinciones de acusador y denunciante, no sirven mas que de proteger á los calumniadores.

El C. *Esquivel* repuso, que no había Ley que prohibiese ocultar el nombre de los denunciados.

El C. *Leal* por fin, manifestó que habiendo girado la discusión solo, ó principalmente sobre la nulidad de las declaraciones, entendía que esta decisión era propia del Poder Judicial, y no del Legislativo, y que al fin nunca el reo era perjudicado, pues el tenía este derecho á salvo y lo usaria cuando le pareciera conveniente para su defensa.

El C. *Presidente* recapituló de nuevo sus razones, é insistió principalmente en que renovando las disposiciones se ponía á los testigos en el estrecho caso de perjurar; pidió que vuelva todo á la Comisión para que aclare su dictamen y lo presente en la primera sesión. La comisión se conformó repitiendo que su opinión en el asunto solo era diversa en palabras: así fué acordado, y se levantó la sesión á la una de la tarde, para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Leída la acta anterior. El C. *García de León*, pidió, se substituyesen unas palabras que había dicho en otras mas convenientes al asunto, explicando también el espíritu con que las había vertido. Se acordó reformar la acta, en los términos que lo pidió.

Leyóse lo siguiente de Gobierno, primero, remite el expediente sobre creación de un pueblo en la Hacienda de la Laja, manifestando que el asunto estaba concluido. Pasó á la comisión de Gobernación. Segundo, acompaña el reglamento de las Comisarias generales. Se mandó contestar de enterado.

A continuación se dió segunda lectura á los siguientes dictámenes: de la comisión de Gobernación sobre los informes del Ayuntamiento de Pénjamo acerca, de la casa que allí construyó el Coronel Márquez Donallo. De la misma, sobre la proposición de los CC. Parres é Incapié para aclarar los límites del Estado.

De la de Justicia, acerca de la solicitud del Regente del Tribunal de Justicia, para la creación de Asesores, y de la de Legislación relativa á la instancia de un vecino de León, pidiendo se le dispensase edad para manejar sus bienes.

Leyóse por segunda vez la proposición del C. Septien para que se aclare si el Mineral de Comanja está en el territorio del Estado y pasó a la comisión de Minería.



La de hacienda dió segunda lectura á su Dictamen sobre la venta de los Tabacos del C. Julian del Villar; manifestó que la primera lectura se habia dado en sesion secreta; pero que ya estaba acordado tratar en público el asunto: espresó igualmente que de las concurrencias que habia tenido con Villar, vino en conocimiento de que se le dió el Estanquillo del baratillo, en concepto de inferior en aquel tiempo, y que fué no por el Administrador como ha espuesto sino en junta del Intendente, del Administrador y el mismo interesado: ofreció por tanto adiconar su Dictamen segun lo que de nuevo habia sabido.

El C. *Garcia de Leon* espuso, que sabiendo no llegaba aun, la vez de discutir este Dictamen no tuvo embarazo en esperar la resolucion de Villar, á las propuestas que en el caso se le habian hecho, y ofreció dar cuenta con el resultado oportunamente.

Se leyó al fin por primera vez un Dictamen de los CC. Leal y Chito sobre el reglamento del Consejo de Estado.

La comision de negocios Eclesiasticos presentó su dictamen reformado en el asunto sobre causa de Maicote.

El C. *Presidente*, dijo, que en atencion á que era preciso considerarlo de nuevo, se tuviese por de primera lectura; y asi se acordó, como tambien el que quedasen por ahora los artículos del dictamen, como estaban, sin embargo de que el C. *Esquivel* quería reformar uno de ellos, acomodandolo al verdadero sentido del 301 de la Constitucion.

Pasó á discutirse el dictamen de la comision de gobernacion sobre negar el Indulto solicitado por el defensor de preso de esta Capital: apoyado generalmente, fué aprobado sin discutirse.

Sucedio lo mismo con el de la Comision de Hacienda relativo á la oficina separada que se debe disponer en las del Estado, para los comisionados de la Federacion.

El C. *Parres*, dijo que asi este dictamen como el anterior estaban tan fundados, que su lectura era su discusion, y fue aprobado en el acto.

A peticion del C. *Esquivel* se discutió su Dictamen sobre la dispensa de edad, solicitada por el C. Juan Güemez para manejar sus bienes. Declarado facil y del momento, comenzó á discutirse, y despues que fué esplayado por la Comision, manifestó el C. *Incapié* que estaba el dictamen por ser legal.

El C. *Garcia de Leon*, espuso que no habia necesidad de grandes motivos para la dispensa de esta ley, como que basta el que no haya razon para que el interesado esté sujeto á ella: que ademas puede concederse esta dispensa cuando se solicita con los requisitos que señalan las Leyes, y entonces no habrá justicia para negarse á la solicitud, que por esta causa opinaba se devolviese al interesado, para que instruyese el Expediente conforme á la ley.

El C. *Palacios* dijo que aunque era prudente la medida propuesta por el C. *Preopinante*, creia no era de accederse á la dispensa, aun llenando los requisitos que faltan, pues que sin el permiso que se impetra, le queda al menor una tacsativa útil para el, que no seria bueno quitarle.

El C. *Esquivel* dijo, que se aprobase su dictamen porque en el caso de que se trata, en ningun evento se debía dispensar esa ley, y que aun cuando debiese dispensarse, seria una gracia al sacar, que tenia derechos en el sistema antiguo, y no los debía perder el Estado.



El C. *Incipié* dijo, que algunos derechos antes impuestos, eran injustos, y no se debían mantener.

El C. *Parres* pidió que si se aprobaba lo propuesto por el C. *García de León*, se dijese también lo que faltaba al expediente.

El C. *Leal* apoyó esta indicación, y agregó que no solo debe informarse el interesado su aptitud, sino los motivos porque solicita, y de ambas cosas resultará acaso justa la dispensa. Declarado el punto suficientemente discutido el C. *García de León* redactó su voto en estos términos. « Que no ha lugar por ahora á lo que pide el suplicante, porque no está instruido el expediente conforme á la ley ». En estos términos se aprobó, levantándose la sesión á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 17 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con una propuesta que hace el C. Juan Francisco Azcárate, y el sr. Roberto P. Staples para habilitar y labrar nuevas minas de cuenta del Estado. Pasó á la comision de minería.

Dióse primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion, sobre el expediente para erigir en Pueblo la Hacienda de la Laja, y se leyeron por segunda vez los siguientes.

De los CC *Chico* y *Leal*, acerca del reglamento del Consejo de Estado.

De la de Justicia, relativos, uno, á la solicitud del Regente del Tribunal de Justicia, para la crea-

cion de Asesores; y el otro, sobre la instancia del Alcalde primero de la Capital, para que se le abonem los mil pesos que disfrutaba por dotacion el Juez de Letras de esta Capital.

De la de Gobernacion, acerca del informe del Ayuntamiento de Pénjamo sobre propiedad de la casa que allí construyó el coronel Márque Donallo; y otro relativo á la proposicion de los ciudadanos *Parres é Incipié* para aclarar los límites del Estado; y de la de Legislacion, sobre las quejas del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, contra los hacendados por las vejaciones con que oprimen á los arrendatarios. Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de hacienda, que contiene algunas observaciones por resultado de la visita que hizo á la administracion general.

El C. *Incipié*, corroborando las razones de la comision, espuso los males que sufría la administracion, por tener sus oficinas en distintas casas. Al principio de la discusion hubo duda sobre si la admitia este dictamen, pues que en verdad no contenia otra cosa que indicaciones para tenerlas presentes al aprobar el reglamento de las oficinas: sin embargo, dijo el C. *Palacios*, que de los tres puntos que abraza el dictamen, el uno relativo al papel sellado, requiere la espera de unas noticias que la comision tiene pedidas, y no se podia tomar en consideracion desde luego. El otro que trata de los edificios, es útil tenerlo presente, y en consecuencia seria bueno prevenir al Gobierno que recabase una resolucion sobre el particular del Presidente de la República, y si ya está se dió, estreche al Comisario general á su cumplimiento.



El C. *García de Leon* manifestó que tenía idea de que ya este punto de edificios estaba resuelto aun que no recordaba el modo.

Contestó el C. *Esquivel*, que de cualquiera modo que fuese, todo se salvaba con lo propuesto por la comision.

El C. *Presidente* apoyó lo vertido por la comision, especialmente que se le transcriban á la administracion sus observaciones, pues que si no han reformado los defectos que la comision tiene notados, será porque no los han conocido, y en tal caso quedaria ese vacio en el reglamento, dando trabajo al discutirlo para su aprobacion; lo que queda impedido con transcribir desde ahora las observaciones, con la advertencia de que si se hallan razones en su contra se manifiesten. Despues de una corta discusion fué aprobado lo que la comision propuso, con la advertencia del C. *Presidente*.

Siguió á discutirse el dictamen de la comision de Gobernacion, acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Salamanca, para establecer impuestos con el fin de emprender obras de utilidad pública.

El C. *Esquivel* espuso desde luego, que era justo cuanto tenia dicho la comision, pues como los vecinos y hacenderos no estaban obligados por la ley á ninguna de las contribuciones que quiere imponerles, bueno es se recabase su voluntad, y tambien es conveniente que se sepa por medio del Administrador de rentas, si los otros arbitrios son ó no adaptables.

El C. *Parres* recomendó se tuviese presente que habia una ley prohibiendo las juntas que no estaban autorizadas.

Contestó el C. *Esquivel* que esa ley fué dada en tiempo que no existia la Federacion: y que además, con no contravenir á su espíritu, que es el evitar sediciones, bien se podia resolver anuente con la comision.

El C. *Palacios* pidió se ecsijiese al Ayuntamiento de Salamanca el presupuesto de gastos en las obras que quiere emprender.

El C. *Incapié* advirtió que ya venia ese presupuesto, pero que la comision nada decia de el.

El C. *Polacior* notó entonces que tampoco se habia encargado de todos los puntos que abraza el expediente, lo que hubiera sido oportuno.

El C. *Esquivel* dijo: que como todo dependia de que hubiese arbitrios, la comision hizo bien en esperar el resultado de la medida que proponia para despues hacer reflexiones sobre el asunto, y no trabajar vanamente.

El C. *García de Leon*, pidió se diferiese la discusion hasta la sesion inmediata, en cuyo interválo, podia el C. *Guerra*, como asociado del C. *Septien*, imponerse del asunto para llevar la palabra en la discusion. Hubo duda sobre si admitiendose las observaciones del C. *Palacios* se volvia el dictamen á la comision para su reforma, ó si se se diferia su discusion como el ciudadano *García de Leon* habia pedido y votado el punto. Fué aprobado esto último; levantándose la sesion á las doce y media.



SESION DEL DIA 19 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno.

Primero. Dice que transcribió al Administrador general la orden sobre que á los Comisionados de la Federacion, se les coloque con separacion en las oficinas.

Segundo. Transcribe un oficio del mismo Administrador General presentando algunas dudas sobre la circulacion de moneda de cobre.

El C. *Presidente* notó las dificultades de la resolucion, y propuso se pasase á la comision de hacienda.

El C. *Esquivel* manifestó que se trataban puntos de resorte del Gobierno general y quedó acordado el trámite propuesto por El C. *Presidente*.

Tercero. Acompaña la circular, en que se participa que el sr Alaman volvió á encargarse de la secretaria de Relaciones; se mandó contestár de enterado.

Cuarto. Transcribe del contestacion Administrador general esponiendo las dificultades que hay para cumplir por ahora en la capital la orden de colocár separadamente al Comisionado de la Federacion.

Quinto. Transcribe la resolucion comunicada por la secretaria de hacienda. previniendo se use de las matríces remitidas para la moneda, por ser estas las que ha aprobado el Gobierno.

El C. *Parres* pidió que constase en la acta la solicitud del Congreso y la resolucion del Gobierno.

El C. *Leul* pidió que por separado se impriman ambas cosas por el retardo que lleva la impresion de las actas, lo que impide una pronta y oportuna publicacion.

El C. *Esquivel* dijo que para que no se creyese maliciosa la impresion, se hiciera en la acta y ello bastaba á acreditar el proceder de esta Augustaz Asamblea. Se puso á votacion si se imprimía separadamente la representacion, y lo que á ella se contestó, ó si solo se insertaba en la acta; y quedó acordado ésto último.

Se dió segunda lectura al Dictamen de la comision de Gobernacion acerca del expediente sobre erijir en pueblo la hacienda de la Laja; y en seguida se pasó á discutir el de la comision de negocios Eclesiasticos referente á la consulta del Juez Eclesiastico de San Miguel el Grande en la causa de Mucio Maicote, y dice:

Señor = La comision consecuenta á la orden del Congreso, para que redacte con mas claridad los artículos presentados, sobre la causa del ciudadano Mucio Maicote, dice: que habiendo redoblado sus tareas para cumplir con su deber, encuentra que las leyes distinguen esencialmente al *acusador* del *denunciante*.

Acusador, dice la ley 1.^a título 2.^o partida 3.^a es el que propone el delito del delincuente delante del juez, para tomar de el venganza, acusandole, y pidiendo que le condene á las penas de él. *Denunciador*, es el que manifiesta el delito del delincuente al juez, no para tomar venganza, sino para apercibirle



de él, sin pedir que le condene en las penas, ni obligarse á probar, porque pidiendolo, ú obligandose á ello es *acusador* conforme á otra ley de partida L. 27. glos 2.^a título 1.^o partida 7.^a

Y difieren en que el *acusador* es obligado á seguir, y probar la acusacion, segun las leyes de partida 1.^a y 26 título 1.^o Partida 7.^a mas no el denunciador la de denunciacion, segun otra ley de ella L. 27 título 1.^o Partida 7.^a

Esto supuesto, como el juez de esta causa, pregunta si debe manifestar al tratado como réo el nombre de los denunciantes, la comision cuidó de distinguir el uno del otro, en el artículo primero que tiene presentado.

Refleja tambien la comision, que por un equívoco inculpable, en la copia oficial que se le confió, se puso « *que los temores del Párroco consultante no parecian justos y fundados* » al Gobierno Diocesano, diciendo lo contrario el adjunto oficio, lo que hace variar de aspecto la cuestion.

Por otra parte, como el ex-estimado réo solo tiene su casa por cárcel, y el Cura prometió á los testigos que sus nombres no serían manifestados; la comision se apoyó en estos motivos para asentar el artículo segundo, que en nada se opone al tercero, pues hablan claramente en distintos casos.

Sobre el artículo tercero, parece que no hay dificultad, pues es el espíritu del 301 de la Constitucion Española.

Finalmente, la comision creyó que las deposiciones de los testigos son ilegales y perniciosas, así porque formarán indicio contra el réo, como porque si los testigos han depuesto contra la verdad por algun fin siniestro se ratificarán en su impostura, á fin de no ser argüidos de perjurio, y este ha sido el mo-

tivo que tuvo la comision para sentar el artículo cuarto.

Mas ilustrada la materia con las luces vertidas por los miembros de esta Augusta Asamblea, la comision redacta sus artículos del modo siguiente

1.^o Si en la causa de Mucio Maicote hubiere *acusador* de los que el derecho llama tales, se manifestará su nombre al réo juntamente con la acusacion

2.^a Si en la citada causa no hubiere *acusador*, y si solo denunciantes ó delatores, se ocultará al réo el nombre de estos, y se le hará saber que ha habido contra él tal delacion.

3.^a Las declaraciones de los testigos, recibidas bajo el seguro de la prévia promesa de que sus nombres no serían descubiertos al réo, son ilegales, porque se incitó á los testigos á declarar contra la libertad que en este caso se requiere por derecho.

4.^a Las mismas declaraciones, á mas de ilegales, son perniciosas, así porque formarán indicio contra el réo, como porque si los testigos han depuesto contra la verdad por algun fin siniestro, se ratificarán por no ser argüidos de perjurio. Es pues conveniente que se desglosen de la causa, y se invaliden con conocimiento de los declarantes.

5.^a Otros testigos ó los presentados hasta aqui, se examinarán de nuevo con total arreglo al artículo 301 de la Constitucion Española

Tal es el parecer de la comision, sujeto á las superiores luces del Congreso.

Sala de comisiones, Guanajuato 15 de Enero de 1825. — Señor — *Galván*. — *Murillo*.

El C. *Parres* espuso lo siguiente.

Señor: En el dictamen que se ha leído propone la comision lo mismo que no se admitió propuesto en el anterior de la materia; diciendo en cinco



artículos lo que antes se dijo en cuatro. Parece que no es esto lo que se dispuso de redactarlos considerando, ó teniendo presente lo vertido en la discusión.

En aquel dictamen se hace una distincion entre *Acusador* y *Denunciante*, que si no es injusta é inconveniente, peligrosa es sin duda. Quierese igualmente anular las declaraciones recibidas, segregadas de la causa y agregar otras que se reciban de nuevo. Esto mismo contiene hoy el dictamen, sin otra diferencia, que el número de artículos y citas de leyes, cuya derogacion será quizá un deber de este Congreso.

Yo no diré que se deroguen todas las leyes de la clase de las citadas, mas así mismo tengo por injusto sostenerlas todas; y en fin, Sr, no alejemos la consideracion del tiempo y circunstancias en que fueron dictadas, y cuanto varían hoy: por esto he dicho que derogar algunas será quizá un deber de esta legislatura.

El asunto en cuestion contiene tres puntos.

Primero: La distincion que deba hacerse entre *Denunciante* y *Acusador*.

Segundo: Si ha de dispensarse la ley protectora de las libertades, y única que puede oponer la inocencia, á la intriga, el artículo 301 de la constitucion Española.

Y tercero: Si se infringió la ley por el juez, en la causa de Maicote, con lo que naturalmente resultará de la afirmativa.

El empeño de la comision porque se distinguan como indica, *Denunciantes* de *Acusadores*, donde en mi juicio no hay distincion, me hace notable fuerza. Demasiado se sabe la responsabilidad de los primeros, como la obligacion de los segundos en probar la acusacion; y el querer que espresamente se dis-

tingan, tiene por junto de útil, lo que puede favorecer la intriga.

Estoy muy distante de suponer á la comision tal propósito, y repito mi respeto á sus luces y sana intencion. Mas supongamos Sr por un momento, que la causa de Maicote es un tejido de intrigas (yo así lo creo) con la distincion que quiere la comision; no ponemos al juez en posesion de calificar denuncias y acusaciones, autorizandole para manifestar al réo lo que quiera solamente de la causa, y ocultandole lo restante para dejarlo por resultado fuera de la posibilidad de defenderse? Y si tal hacemos; se obrará en justicia? ¿Se llenará el espíritu de la ley que quiere sepa el acusado cuantos documentos constan en la causa, y que el proceso sea público? ¿No será mas justo y conveniente prevenir abusos, que abriales la puerta autorizando ocultaciones en las causas? ¿Señor! yo sé particularmente defectos de esa causa muy sospechosos, y sé lo que generalmente se ha hecho en las causas llamadas de fé; intrigas, Señor, y maldades escandalosas, las mas veces por miras particulares. Correspondamos, Señor, á la alta confianza que debemos á nuestros comitentes, previniendo abusos enormes: que Maicote vea todo lo escrito en su causa, y por regla general disponga este Honorable Congreso que nunca haya entre denunciante y acusados otra diferencia que la obligacion de los segundos á probar su acusacion del modo señalado en la ley.

Sospecho que el juez de la causa indicada es el mismo acusador; y si fuese yo solo el Legislador del Estado, mandaría que los jueces ordinarios siguieran estas causas, haciendo siempre de acusadores los curas, ó autoridades Eclesiasticas; y mientras esto no se haga, (y alguna otra cosa,) usaremos impropriamente la palabra libertad.



Es claro que no debe dispensarse el artículo 302 de la Constitución Española, y para que el juez de Maicote, cumpla la promesa que hizo á los testigos, infringiendo la ley, se quiere calificar nulas estas declaraciones y segregarlas de la causa, recibiendo otras nuevas: para la calificación, no tiene autoridad el Congreso, porque es del resorte de otro poder; y segregar de la causa parte de lo actuado, substituyendo nuevas actuaciones, es mas nulo que la promesa del juez. Se quiere aqui en suma, que el Congreso traspase sus atribuciones, y que un paso ilegal, lo cubra con otro mas ilegal.

El Juez que ofrezca lo que prohíbe la ley, la infringe; toda infracción de ley, es un delito que debe castigarse, y un Juez infractor de la Ley y que además se empeña, en no cumplirla, no es digno de la confianza que se deposita en los Jueces. Yo no veo que la Comisión se encargue de estos puntos interesantes; mas el Honorable Congreso no debe tolerar una infracción notoria de la Ley. Es necesario Sr, obrar siempre consecuentes: si mañana hemos de decir que se castigue al Juez que infringió la Ley comenzemos hoy; y si hoy no lo hacemos, preparémonos á no hacerlo jamás porque nunca serán justas estas escepciones. El Legislador debe ser circunspecto y firme; si no llevamos este carácter, dejémos, Señor, estos asientos espinosos, resignados á sufrir las murmuraciones que nos ofenden. Hoy la opinión ya no telera, lo que un tiempo pudo tolerarse; todo lo arregla á las luces del siglo: sí, Señor, la opinión, esa misma que se manifiesta de otro modo en los escritos: ella fallará de nuestra conducta, en el asunto de que se trata, y que tiene en espectación á Guanajuato.

El C. Galván dijo: que la comisión redactó en cinco artículos, lo que estaba en cuatro, para mayor claridad: que no varió cosa alguna, porque estaba persuadido de que su dictamen está en consonancia con la opinión de todos los ciudadanos diputados, y procuró distinguir al *acusador* del *denunciante* segun las leyes, porque el Cura los confundia: últimamente, espuso que no habia por que acriminar el proceder de un juez que obraria con ignorancia por ser lego, septuagenario, y cuya ineptitud fué comprobada en el Congreso general, donde solamente habló dos ocasiones.

El C. Parres dijo: que un Ciudadano tal como se habia piutado, no debia ser juez.

El C. Esquivel espuso, que se volvió el dictamen á la comisión, no para que lo variase, sino para que lo explicara, lo que estaba cumplido: que se debe resolver el caso por las leyes establecidas, y no por las que ahora se den, aunque sean justas; pues no pueden tener efecto retroactivo; y que supuesto que no hay ley que obligue á manifestar el nombre de los *denunciantes*, es quitarles á estos la garantía que tenían en el silencio mismo de la ley; aunque bien podia examinarse como testigo á un *denunciante*, y entonces sí podia decirse su nombre. Sobre la nulidad de las declaraciones, repitió lo espuesto en la sesión pasada que se trató del asunto.

El C. Parres repuso, que donde se hallen los males, allí deben quitarse, y es muy grave daño permitir la ocultacion del nombre de los *denunciantes*: que la causa envuelve mil procederes sospechosos, y se da ocasion á que el juez encubra su parcialidad.

El C. Galván dijo: que si para juzgar á un reo no se puede dar una ley *ex post facto* tampoco se puede derogar ninguna.



El C. *Esquivel*, repitió que se pueden mandar segregar las declaraciones recibidas legislativamente obrando.

El C. *Parres* repuso que si la denuncia está escrita, se debe manifestar al réo segun la constitucion que ordena se le manifieste todo lo acusado.

El C. *Gulván* contestó, que debía suponerse que lo actuado legalmente, y dijo: que si para evitar los contrabandos se callan los nombres de los denunciantes, con mejor motivo se debía verificar para conservar la pureza de la Religion.

El C. *Presidente* leyó los capítulos de los Publicistas Bentham y Beccaria, en que demuestran la maldad y debilidad de los gobiernos que permiten denuncias y acusaciones secretas: se estendió comprobando los males que iba á sufrir un reo juzgado por un juez parcial, y recomendó las razones del C. *Parres*. Por último, advirtió, que las deposiciones recibidas deben subsistir, porque el Congreso no puede declarar la nulidad de ninguna clase de actuaciones, cuyas facultades son privativas del Poder Judicial.

El C. *Esquivel* contestó, que en tal caso tampoco podia declarar la responsabilidad del juez, pues esto sería aplicar una ley, lo que de ningun modo le corresponde.

El C. *Incapie* leyó los artículos 300, y 301 de la constitucion Española: dijo, que ambos se han infringido, y que con respecto al artículo 254, que también leyó, se podía declarar la responsabilidad del juez, y leyó en seguida lo siguiente.

Señor = La distincion que hacen las leyes de Partida, entre el denunciante y el acusador es cierta; pero no es del dia,

El Gobierno Liberal no reconoce esas vivoras venenosas, que ocultandose bajo el ropaje Augusto de la justicia, desparraman su veneno, llevandose de encuentro la inocencia, y saciando por fines particulares, ó su venganza ú otras pasiones bajas de su corazon. Hablo, Señor, de los denunciantes. Ellos se han visto siempre en las Repúblicas, como una peste, una peste atroz, y devoradora de la quietud de los ciudadanos y de la paz de las familias, ellos son la base principal en que descausa el espionaje, ese arbitrio con que los tiranos asechan á los hombres dentro del Santuario de sus propias casas, con que los intimidan, los agovian y les hacen soportar el yugo terrible de hierro con que los oprime; porque cierto el denunciante que no ha de saber su nombre la persona contra quien depone, ni ha de sufrir pena alguna, le hiere á salvo, y le ofende sin que pueda conocer la mano que le arroja el tiro.

Por eso la Constitucion Española que provisionalmente nos rige en este Estado, por medio de sus disposiciones desterró á los denunciantes del foro para que no profanaran el sólo imparcial de la Justicia, mandando en el artículo 300, que dentro de veinte y cuatro horas despues de la prision, se manifieste al tratado como reo, la causa y el nombre de su acusador si lo hubiere,

Esta disposicion comprende dos cosas importantes, y es la primera: que la ley requiere para la integridad del juicio criminal, que la persona del acusador sea cierta, y por eso ordena se le manifieste al acusado: la segunda, quiere sea conocido del que se dice reo, para que este en tiempo pueda demostrar si es su enemigo, ó procede por algun otro motivo particular á dañarlo y perjudicarlo.



Consigue de este modo la ley que la justicia en todas sus operaciones proceda con la pureza que es tan necesaria, evitando se abuse de sus respetos poderosos, para confundir al inocente, pues nunca permite se le tome como medio para satisfacer venganzas y caprichos.

Esta es Señor la genuina inteligencia de este artículo; la áncora poderosa que sostiene, la libertad de los Ciudadanos en las causas criminales, la clava fuerte que á manera que la de Hércules destruyó la Serpiente horrible que despedía por sus ojos el fuego abrazador de las familias, y los Pueblos; y ese azote sanguinario, que en las tres centurias en que estuvo sujeto este País al Gobierno Español, llevó al patíbulo, millares de víctimas inmoladas al Idoló de la tiranía.

Vuelva Sr. V. Sob. los ojos, y recorra lo que la historia refiere de los Venegas, de los Callejas, de los Trujillos de los Arredondos y otros géneos semejantes que abortó el Infierno de su seno y los verá válidos de los *denunciantes* para esterminar á todos los que quisieron perder: solo una palabra de los malvados que adoptaron semejante oficio, bastó para etruccidar, destruir y esterminar esa multitud de hombres que faltan de las poblaciones. Esas Ciudades esas Villas y Pueblos quemados y saqueados, esas haciendas, que aun no se reponen; son monumentos que dicen á cuantos los admiran. » ¡ Ved el fruto sanguinario de las denuncias »!

Yo me estremezco al oír en este Santuario de la Libertad, ante el Congreso Soberano Libre, é Independiente del Estado de Guanajuato que se trate de sostener la distincion de esas leyes mohosas, llenas de resabios Godos, y de tiranía Romana, que

solo se pudieren concebir en los siglos oscuros en que la nacion Española yacia sumergida en el abismo de la tiranía del Gobierno feudal, mandada por reyes despotas, á quienes convenia para sostener su omnipotencia, tener ligados á los vasallos con sentencias cadenas.

Resuene muy lejos de este Lugar esa distincion bárbara, y lúgubre, porque siendo éste Congreso la mansion de la libertad, y sus decisiones el mejor apoyo de ella, hasta las paredes por donde resuena, temblarán de horror, y de espanto. Somos hombres libres, sacudimos el yugo de una vez, para nunca jamás volverlo á soportar, y con el cayeron al suelo, todos los medios criminales, de que la tiranía se peltrecha para sacrificarnos y afligirnos.

Es cierto que el artículo 300 termina con la clausula « si lo hubiere » lo que puede decirse supone, que hay casos en que sin acusador es lícito proceder al Ciudadano: y de donde se inferirá tal vez que son legales las denuncias. A ésta reflexión, se le podrá dar mas fuerza, diciendo que si nó se admiten los *Denunciantes*, muchos crímenes quedarán sin castigo en perjuicio de la República, lo que originará males de la mayor trascendencia.

Tales reflexiones que ya se han vertido están destituidas de apoyo sólido, porquen las leyes han dispuesto lo conveniente para que la República, no sufra esos ponderados perjuicios. La Ley de arreglo de Tribunales, conseruente con el art. 300 de la Constitución, explica esa clausula « si lo hubiere » de un modo claro, de que no deja duda alguna. Dice el art. 8.º del capítulo 3.º « Los Alcaldes en el caso de cometerse en sus Pueblos algun delito, ó en contravención de alguna ley, podrán y deberán proceder



de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias de la sumaria, y prender á los reos, siempre que resulte de ellas algun hecho comprobado, según la ley, será castigado con la pena temporal cuando se des aprenda cometiendo infraganti, pero darán cuenta inmediatamente al Juez del Partido, y le remitirá las diligencias, poniendo á su disposion los reos es

Estas palabras tan claras, y terminantes, ponen á la vista de todos, que cuando el Juez procede de oficio; no hay Acusador; y asi las palabras si lo hubiere, se refieren precisamente á este procedimiento de oficio del Juez; pues entonces bastará, se lea al reo el auto cabeza de Proceso, en donde constarán las razones que le mueven para su procedimiento. Presentan asimismo que la Ley confia en los Jueces y Alcaldes, eviten con exactitud y diligencia los desordenes públicos por medio de reglas liberales, justas y equitativas apartando del Foro todos los resortes de la tiranía y la malevolencia.

Todo Señor termina á fundar que en la 1.^a y 2.^a proposicion redactadas nuevamente por la Comision no se ha debido hacer uso de las Leyes de Partida, sino que debieron arreglar se precisamente á lo dispuesto por la Constitucion y Ley de Tribunales que por ahora gobierna,

La tercera proposicion es tambien anti-Constitucional. No encontró una razon legal, para que las declaraciones de los testigos se llamen nulas. La promesa que les hizo el Juez, solo á este lo constituye responsable ante la Ley. Esta ordena en el articulo 301 que al tomarse la confesion al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; y si por

ellos no los conociere se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son.

La promesa que se les hizo á los de la Causa en cuestion, fue contraviniendo á esta terminante Ley y semejante falta hace la responsabilidad personal del Juez según el articulo 254 de la misma constitucion, que dice: "Toda falta de observancia en las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren" que es á lo que debe estar se, porque la ley no dice que las diligencias que se practican faltando á la observancia de las leyes sean nulas, sino que solo castiga al juez infractor: y si V. Sob. aprobare la tercera y cuarta proposicion de la comision, decidiria contra esas leyes constitucionales. Por otra parte, elaudican tambien la tercera y cuarta proposicion, porque ó los testigos han declarado con verdad, ó con mentira. Si con verdad, al tiempo de la ratificacion reproducirán sus dichos: si con mentira, en ese mismo tiempo pueden reformar su declaracion, explicarla, ó hacer lo que des contenta, y por consiguiente es innecesario todo lo que se dice en ambas proposiciones, pues el derecho hu ye de hacer actos frustratorios, é ineficaces que solo sirven para mortificar á los ciudadanos.

La quinta proposicion es asi mismo inconducente para el caso, porque no siendo nula la causa, y habiendose concluido la sumaria, ya no hay arbitrio para presentar mas testigos, hasta que se abra el termino de prueba; entonces el fiscal ó promotor fiscal, seran los que promuevan la que estimen oportuna, en obsequio de la vindicta pública, procediendo arreglados en todo á lo que dispone el articulo 29 del capitulo primero de la ley de arreglo de Tribunales.



Yo creo Señor que si queremos tener un Gobierno verdaderamente franco, y liberal, era necesario que desapareciesen de entre nosotros todos aquellos prestigios de despotismo, aunque fuese moderado, pues muchas veces encubre los mas atroces crímenes, bajo los auspicios de los misterios con que se tratan los asuntos, y bajo tambien de la capa de cesijirlo así medidas prudentes; siendo pues indispensable que sobre todo funcionario públicamente para que el pueblo vea á la que clase de Ciudadanos le ha confiado sus mas caros intereses, y no que acaso aparentando un cordero, resulte con semejantes salvaguardias un León. Creo tambien Señor que todo cuanto he dicho no lleva el objeto de inferir agravo particular á los dignos miembros de la comision, solo sí que se alejen de entre nosotros, medidas inadmisibles, á la actual forma de Gobierno, que afortunadamente nos rige, y por lo mismo, podrian reducirse á las proposiciones siguientes.

Primera si en la causa de Maicote, se procede en virtud de la acusacion debe hacerse saber quien es la persona del acusador con arreglo al artículo 300, de la constitucion que interinariamente gobierna.

Segunda. Si se procede de oficio, por el juez debe hacerse saber el auto cabeza de proceso, y si este se refiere á disposiciones de algunas personas, así mismo se le deben manifestar las que son.

Tercera. La causa es subsistente, y validos los dichos de los testigos; pero el juez por haber contravenido al artículo 301 de la constitucion, es responsable personalmente por haberlo infringido, segun ordena el artículo 254 de la misma constitucion.

Cuarta. La causa debe seguirse substanciando con total arreglo á lo que dispone la constitucion y la ley de Tribunales.

Este es el único modo de purgarla del tufio inquisitorial que se advierte en ella, que tantas victimas llevó al brasero y cuya sola memoria, debe ser abominable para todos los tiempos.

El C. Garcia de Leon dijo: que lo primero sobre que habla la comision, es acerca de acusadores, de los que nada se debe decir, puesto que nada se pregunta de ellos: que el artículo segundo es de reprobarse porque habla de un modo general, y contraviene á la práctica observada constantemente, y aun á lo que dispone la ley: pues que no habiendo resolucion sobre si se deben decir ó no los nombres de los denunciantes, unas veces se escriben en los autos, y otras no, y cuando en este último caso sea lícito callosarlos no así en el primero, pues la constitucion ordena que se manifieste al reo todo lo actuado, y debe hacerse desde el primer renglon: que estas disposiciones son muy obvias, y conforme á lo dispuesto y sancionado, por lo que no tuvo el cura necesidad de consultar al Congreso, que no es asesor de ningun Juez. Con respecto á los demas puntos de que trata la comision manifestó que ni las declaraciones de los testigos son nulas, ni lo puede declarar el Congreso: que no eran nulas, porque los testigos deben saber que aquella promesa era contra la ley, que no deden ignorar, y no puede hacer tal declaracion el Congreso, porque semejante punto es propio de la autoridad Judicial, y por tanto se debía resolver tan solo, el que se sujetase el cura á las leyes, en la prosecucion de la causa, y se le diga que no ha lugar á derogar el artículo 301 de la constitucion, por ser la salvaguardia de la inocencia y la proteccion de la libertad.



El C. *Esquivel*, dijo, que el Cura no pedía la derogación de la ley, sino su interpretación únicamente.

Repuso el C. *García de León*, que bien claro se veía en el oficio del Cura que se quería la derogación: el oficio dice así: «Con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue el Cura de San Miguel el Grande.»

«Eccmo Señor: = Con fecha 31 de Julio último, hice al sr. Provisor Vicario capitular de Valladolid una representación relativa á los graves inconvenientes que pulsé en el cumplimiento del artículo 301 de la Constitución Española, su Señoría, tuvo á bien responderme lo que V. á E. copio.»

«Los temores que V. tiene, y me manifiesta en su oficio de 31 del pasado de que si se descubren á los reos de herejía que V. ha sumariado, los denunciadores y testigos, pueden ser éstos víctimas de las venganzas de aquellos, particularmente con respecto á Mucio Maicote, me parecen justos y fundados. En tal virtud con esta misma fecha doy cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador de ese Estado incertandole el oficio de V. para que poniendolo en noticia del Honorable Congreso, esta corporación se sirva resolver en el particular lo que estime mas conveniente.»

«Dios guarde á V. muchos años. Valladolid Agosto 10 de 1824. — José María Couto. — Sr. Cura Juez Eclesiástico Dr. D. Francisco Uruga.»

«El Honorable Congreso resolvió se llevase adelante el artículo indicado en mi presentación sin embargo de los motivos que espuse para que se revocase á lo menos en causas de fé.»

«Cuando iba á poner en ejecución el caréo de los denunciadores y testigos con el réo Maicote, me pidió éste su pendiese el giro del proceso hasta que le

viniese de Valladolid una respuesta del Sr. Provisor á quien habia representado lo conveniente relativo á su defensa. No quise negarle al reo este recurso, por si lograba entre tanto la detestacion de sus errores, y hasta la fecha seguramente no se ha contestado, porque no ha pasado aviso para la secuela de su causa.»

«Valiendome pues de este intermedio, y desoso de no descubrir á los denunciadores y testigos de la causa, como desde su principio se les prometió por este Juzgado, obligado religiosamente á guardar su protesta muy regular en los procesos de la fé, pues de lo contrario no habrá en lo futuro quien denuncie á los enemigos de ella temerosos de ser descubiertos Y en atención por último á que la Constitución Española, se halla abolida, por la publicación de la nueva federal, no encontrandose en esta el pernicioso artículo de la otra; ruego á V. E. se sirva elevar al Honorable Congreso esta consulta, para que su Soberanía tenga á bien declarar lo conveniente sobre esta materia, ó como sea del superior agrado de V. E. prometiendome de su acreditado zelo por la pureza de la Religión y buenas costumbres, apoyará en cuanto esté en sus facultades, unas reflexiones que no llevantan otras miras que el cumplimiento de mi deber, particularmente en estas sagradas causas.»

Dios guarde á V. E. muchos años. San Miguel el Grande, Diciembre 3 de 1824. — *Francisco Uruga*»

«Y lo transcribo á VV. SS para que poniendolo en conocimiento de esa Augusta Asamblea, me participen su resolución.»

«Dios y libertad. Guanajuato 6 de Enero de 1825. *Carlos Montesdeoca*. — *Juan de Grandy*, secretario — Señores Diputados Secretarios del Congreso del Estado.»

El C. *García de León*, continuó diciendo, que tanto de este oficio, como de la promesa hecha á los



testigos, resulta, que el Juez hizo muy mal, y contravino á la ley con una oferta enemiga de la libertad, y que protegió un proceder odioso detestado aun en siglos de obscuridad y de barbarie. Se declaró el punto suficientemente discutido, y se puso á votacion, que fué nominal á pedimento del C. *Parres*. El dictamen fué reprobado, votandose cada artículo de por sí,

Reprobaron los CC. *Presidente, Incapié, Parres, García de Leon, Leal, y Guerra.*

Aprobaron los CC. *Galván, Murillo, Palacios, Esquivel, y Umarán.*

El C. *García de Leon* redactó el artículo en estos terminos.

»Que se conteste al Cura de San Miguel el grande, no ha lugar á la dispensa que impetra del artículo 301. de la constitucion Española, á que debió sujetarse desde un principio sin hacer ofrecimientos contrarios á la Libertad de los ciudadanos, y que se sujete en la prosecucion de la causa á las leyes vigentes. Fue aprobado por los CC. que reprobaron el Dictamen, y ademas por los CC. *Murillo y Umarán.*

El C. *Parres* hizo la siguiente adiccion » leyendose al réo todo lo escrito en la causa. Fue aprobado solo, por los CC. que reprobaron el Dictamen.

Concluida la votacion el C. *Esquivel* pidió se explicara que no habia votado por el artículo que redactó el C. *García de Leon*, porque se habla en él de dispensa, y que si dijera interpretacion, entonces lo aprobará.

Lo mismo dijeron los Ciudadanos *Galván y Palacios*, y el C. *Murillo* tambien se estendió, manifestando que sus deseos solo eran el acierto y conciliar

la Libertad y la Religion: que por esta causa se adhirió al C. *García de Leon.*

El C. *Palacios* esplicó, que semejantes motivos lo animaban tambien.

El C. *Parres* hizo la proposicion siguiente

Señor: el atraso con que se publican las actas de este Honorable Congreso por las ocupaciones de la Imprenta, y lo que el tesoro del Estado gasta en un objeto que llenará muy tarde, si acaso puede llenarse, y en las impresiones que se ofrecen al Gobierno; son sacrificios mayores con mucho al que costará comprar la Imprenta establecida en esta Capital. Ella bastaria á todos los quehaceres del Congreso y del Gobierno, y costaria mucho menos que hoy cuesta, y en adelante quizá nada.

Pido por tanto al Honorable Congreso, ordene se compre la Imprenta indicada, cuyo costo, á lo sumo llegará á mil y quinientos pesos, segun estoy impuesto de sus administradores, para que sea propiedad del Estado un establecimiento que tanto necesita, y puede adquirir con tan pequeño sacrificio. — Recomendó su importancia, y pidió se aprobase desde luego. Declarada del momento, el C. *Esquivel* dijo: que era preciso añadir dos cosas: una, que se suponía el que los dueños habian de convenir voluntariamente: y otra, el que se comisionase para hacer la compra, al C. Proponente.

El C. *Leal* dijo: que era muy costoso comprar la Imprenta existente en esta Capital: que tiene mucha letra inútil y desecha, y se podia conseguir por igual costo una mejor y muy completa.

El C. *Parres* contestó, que al comprar la imprenta que propone, habia de hacerse por su precio justo, y que esperando á traerla de México, no se ha-



gra la brevedad deseada siendo difícil hallar persona inteligente que se encargase de hacer la compra. Despues de una corta discusion, se acordó que el C. *Parres* indague lo conveniente sobre el asunto, y diese cuenta. Se levantó la sesion pública á la una y cuarto, para entrar en secreta ordinaria.

Representacion que se cita.

Eccmo. Señor = Habiendo hecho varias reflexiones la comision de moneda, sobre el tipo general que debe servir á la República; esta Augusta Asamblea las estimó oportunas y justas: asi lo participamos á V. E. para que lo manifieste al Eccmo. Sr. Presidente de la República, que sin duda conocerá el juicio y verdades de tales observaciones, y quien seguramente accederá á las propuestas que se le hacen en beneficio general, y con aumento del crédito de la Nacion.

La comision ha notado que la actitud de la Aguila es violenta lo mismo que la de la vívora: que ambas estan mal configuradas, principalmente los muslos y garras de la una: que su tosco plumage, la impropiedad con que quiere representarse que está apoyada sobre una peña de nopal, que no puede sostener tanto peso, y mas cuando el nopal no tiene tronco: la peña cubriendo toda la superficie de las aguas, éstas sin movimiento; los ramos de laurel y ensina, casi identicos, y tan delgados del pie como del extremo superior; el gorro del reverso, casi sin contornos, y éstos tan unidos en partes á la ráfaga, que no se distinguen: las letras desiguales, mal colocadas, sin corte ni figura: y por fin, un todo sin gusto, que al paso que nos desacredita, ocasionará la falsi-

sificacion. Este Congreso al tiempo que anhelaba por representar estos defectos, confia en las luces del Gobierno Supremo, que escuchará esta representacion y accederá á esta propuesta que V. E. le debe hacer. Que si no tiene á bien adoptar el eccelente modelo que en Septiembre último presentó á la comision de moneda D. José Maria Guerrero, cuya habilidad le ha dado el primer lugar en las oposiciones de la Academia de San Carlos, se sirva mandar invitar á todos los gravadores de la República, para que bajo el tipo designado por la ley, y bajo la inmediata inspeccion de los Directores de las casas de moneda, presenten dentro de un término fijo, gravados que puestos á ecsamen y calificacion de los Peritos mas acreditados de la Capital designen el mas acertado, y que por él se modelen y uniformen los cuños de los Estados de la federacion, dandose á su autor el premio debido. De este modo cre el Congreso que se obtendrá una moneda perfecta se evitará su falsificacion, entrarán en emulacion nuestros artistas, y la República mexicana irá adquiriendo la consideracion de las naciones.

Lo que decimos á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad Guanajuato 21 de Diciembre de 1824 — Domingo Chico Diputado secretario — José Tiburcio Incapié Diputado secretario. — Eccmo. Sr. Gobernador de este Estado.

Contestacion.

Comisaria general del Estado de Guanajuato = Eccmo. Sr. = Habiendo dado parte al Eccmo. Sr. Ministro de hacienda de mi disposicion para suspender



la amonedación por los cuños que se sacaron de las matrices remitidas por el Supremo Gobierno, según me propuso V. E. en 3 del corriente, me ha dirigido en 12 del mismo la orden que sigue.

»En contestación al oficio de V. S. de 7 de este mes, en que da cuenta de que á pedimento del Gobernador de ese Estado, suspendió la acuñación de la moneda, con arreglo á las matrices que se le remitieron últimamente; le advierto de orden del Eccmo. Sr. Presidente, que ellas son las que ha adoptado el Supremo Gobierno de la federación, en uso de sus facultades, y que son las que se han de llevar adelante, lo cual servirá á V. S. de gobierno.”

Lo que manifiesto á V. E. para que desde el día de mañana, cese la amonedación que habia continuado, dando principio la que estaba dispuesta como se previene, esperando se sirva V. E. darme contestación para trasladarla al Gobierno por el primer correo.

Dios y libertad. Guanajuato 16 de Enero de 1825. — *Francisco Mariño*. — Eccmo. Señor Gobernador del Estado.

SESION DEL DIA 22 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, el *C. Presidente* pidió que constase en ella el último oficio en que el Gobernador inserta la solicitud del Cura de San Miguel el grande, relativa al asunto de Mucio Maicote, para que se forme cabal juicio de él; lo que fué aprobado con la adición del *C. Galvan*, para corregir una expresión equivocada que tenia.

Se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno.

Primero. Transcribe orden de la Cámara de Senadores, para que las Legislaturas respectivas llenen las vacantes de dicha Cámara, reemplazando los nombrados para la Suprema Corte de Justicia.

El *C. Presidente*, manifestó que se trataban en el Congreso general asuntos de mucha gravedad é interés para el Estado, siendo uno de ellos la propuesta que hizo el secretario del despacho de hacienda, sobre aumentar los derechos de las platas; por cuya razon opinaba se hiciera inmediatamente la elección de Senador, para que no falte al Estado este representante, y pudiera comunicarse en el correo próximo.

El *C. Incapié* espuso que acababa de llegar la orden, y era indispensable meditar para acertar en la elección

El *C. Leal* dijo: que lo propuesto podia consiliarse con la brevedad haciendo la elección el lunes próximo. Se votó si se verificaba en el momento la elección y resuelto en partes.

El *C. Murillo* apoyando al *C. Presidente* dijo: que aunque la orden llegaba hoy, estaban ya prevenidos los CC. Diputados desde que se tuvo noticia de la falta del ciudadano Morales en el Senado, y á lo mas, que podia suspenderse la sesión para entrar en un escrutinio secreto.

Lo apoyó el *C. Palacios*.

El *C. Parres*, dijo: que en la sesión anterior traía proposición sobre el asunto, que no pudo leerse por falta de tiempo; y añadió que si la elección se habia de hacer precediendo escrutinio secreto, opinaba se hiciese hoy, y si no, que se diferiese para el lunes.

El *C. Presidente* añadió á lo que tenia dicho, que si se dejaba la elección para el lunes, se quita-



ba el tiempo á las comisiones, pues el martes debía haber sesion para la renovacion de oficios.

El C. *Leal* lo apoyó, y dijo: que el escrutinio ilustraba mucho para elegir con acierto. Puesto á votacion el asunto, quedó acordado se verificase hoy la eleccion precediendo el escrutinio dicho, por lo que se suspendió la sesion á las once y cuarto.

Se abrió de nuevo á las once y media y el C. *Presidente* anunció que se iba á proceder á la eleccion de Senador para reemplazar al C. *Morales* verificada asi, tuvo 5 votos el C. *José Maria Hernandez Chico*, y otros cinco el C. *José Maria Cabrera*. Hubo segunda votacion y resultó tambien empatada, por lo que se dispuso que decidiera la suerte, quedando electo el ciudadano *Chico*. Mandose en seguida que despachara de preferencia la secretaría este asunto para que saliese por el correo del lunes.

En otro oficio transcribe el Gobierno una orden de la cámara de Senadores, señalando el conducto por donde deben dirigirse las causas de sus individuos: se mandó contestar de enterado; y lo mismo otro á que acompaña un manifiesto del Gobernador del Estado de Tamaulipas. Se vió luego un oficio del C. Diputado *Manuel Castilblanqui*, participando se va á poner en camino para México á desempeñar su encargo pidiendo que el Congreso le dé las instrucciones que estime convenientes se mandó contestar satisfactoriamente y diciendole que recibirá las instrucciones cuando se manden en general á todos los representantes del Estado en el Congreso general.

Pasó á discutirse un dictamen de la comision de Minería acerca de la proposicion del ciudadano *Septien* para que se deslinde si el Real de Comanja pertenece á este Estado. La Comision consulta que se pase al Gobierno para que informe oyendo á los Ayunta-

mientos de esta Capital, Leon, y la Diputacion territorial de Minería.

El C. *Incapié* manifestó que se pedía este trámite porque se cree indispensable para consultar con acierto: fué aprobado sin discutirse.

En seguida el C. *Garcia de Leon* presentó la partida de Bautismo del primer Héroe de la libertad el Eccmo. Sr. *Miguel Hidalgo*, haciendo donacion de este documento al Congreso para su archivo. Fué aceptada con el mayor agrado, mandandose leer, y aprobándose á pedimento del C. *Palacios* que se haga mencion en la acta, de las fechas que espresan haber nacido el dia 9 de Marzo de 1753, en la Hacienda de Corralejo, y que fué bautizado el 16 del mismo en la Capilla de Cuiséo de los Naranjos.

Los CC. *Murillo* é *Incapié* fueron de parecer que se solitaran para el archivo como documentos interesantes á la historia, las partidas de los otros Héroes del Estado, particularmente de los Sres. *Allende*, *Aldama*, y *Abasolo*.

El C. *Umaran* ofreció presentar una carta del segundo en que pronostica su sacrificio por las libertades de la patria.

Leyó luego el ciudadano *Garcia de Leon* la proposicion siguiente.

Señor = La acta constitutiva de la Nacion sancionada en 31 de Enero de 1824 previene al artículo 32 que los Congresos de cada Estado, remitan anualmente al general de la federacion, nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos con relacion del origen de unos y otros; de los ramos de industria, de agricultura mercantil y fabril, indicando sus progresos ó decadencias con



las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva poblacion. Lo mismo se repite en la parte 8.^a del artículo 161. de la ley fundamental de nuestra República. Esta medida tiene por objeto proporcionar la felicidad de aquella, y baste que esté prevenida, para que se cumpla con su tenor. De aqui es que sin pérdida de instante deben dictarse providencias para que desde hoy mismo si es posible, se tome en consideracion la memoria referida, la cual presentada á las Cámaras del Congreso general, harán por ella las reformas y cuanto mas convenga sobre los diferentes ramos que ecsijiendo proteccion, sin ella no abauzaremos un paso en nuestra prosperidad y engrandecimiento.

Fomentada la Minería del Estado dará para cuanto puede desearse, segun lo tiene suficientemente acreditado la esperiencia, y puesto en todo su resorte ese giro el primero de todos, nadie ignora que el comercio y la agricultura tomarán un incremento admirable, despues de la decadencia en que se ven, entre tanto llega la vez de impulsar particularmente á esos dos ramos; hagase por ellos lo posible en el informe que requiere el cumplimiento de nuestra Constitucion. A fin pues de observarla en el punto citado, pido á V. Sob. que en el momento se mande al Gobierno, proceda á la completa instruccion de la indicada nota, previniendole que proceda con los datos que ecsisten, ya con respecto al censo, y ya con respecto á los demas ramos que abraza la Ley de la materia.

Guanajuato Enero 22 de 1825.

SEÑOR

García de León

Fué admitida y declarada del momento.

El C. Palacios advirtió que el Gobierno se hallaria embarazado sin poder dar todas las noticias que se piden, porque lleva pocos meses de entregado de las rentas del Estado.

El C. Garcia de Leon repuso que por eso pedia se hiciera con los datos que ecsisten, advirtiendo que la mayor parte de las Legislaturas tienen ya cerca del año de instaladas que previene la ley, pudiendose ganar tiempo, por si el gobierno tuviera que ocurrir por datos á los Ayuntamientos y para que las comisiones manifiesten lo que crean conveniente á fin de amplificar el asunto. Apoyaron los CC. Palacios y Parres, añadiendo el último que de este modo se evitaria todo reclamo, y las Cámaras quedarian satisfechas de que se hace lo posible por cumplir las Soberanas disposiciones. Fué aprobada la proposicion.

Se dió primera lectura á otra del mismo, pidiendo se reforme la ley sobre Alcabalas de las *aciones insolutum*: y se levantó la sesion pública á las doce y tres cuartos para entrar en secreta ordinaria.



SESION DEL DIA 25 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior, se procedió á la renovación de oficios por ser el dia señalado para ello. Entrose á la votacion de *Presidente*, tuvo cuatro votos el Ciudadano *Guerra*, y otros tantos el Ciudadano *Murillo*. Se mandó repetir, y se ofreció la duda de si votaba el Ciudadano *Murillo* supuesto que no habia de darse voto, y entonces el Ciudadano *Guerra*, saldria precisamente. Se acordó que no votase y recogidos los sufragios se hallaron los tres votos para el Ciudadano *Guerra*, y cuatro para el Ciudadano *Murillo* quedando electo éste último. Siguiose á la de Vice-Presidente reunió tres votos el Ciudadano *Guerra*, uno el Ciudadano *Esquivel* tres el Ciudadano *Leal*, y otro el ciudadano *García de León*. Entraron á segundo escrutinio los ciudadanos *Leal* y *Guerra*, que tuvieron mas número de votos, y resultó empate. Entonces se suscitó por el C. *Galván* la duda de si se repetia el escrutinio como el anterior, por haber salido empatado; y espuso que semejante caso no lo previene el reglamento. Despues de una corta discusion se convino que no, y entraron á sorteo los ciudadanos *Leal* y *Guerra*: la suerte decidió por el segundo. Para Secretario menos antiguo reunieron tres votos los ciudadanos *García de León* y *Leal*, y dos el C. *Umarán*. Se repitió el escrutinio entre los dos primeros, y resultaron dos votos al ciudadano *Leal* y cinco al ciudadano *García de León*, quien quedó electo.

Tomaron asiento los nombrados, y el ciudadano *Presidente* dijo.

Señor: = Si siempre me creí indigno de ocupar aun el último asiento de este Santuario de la ley, hoy mas que nunca me considero inútil para llevar la confianza que V. Sob. acaba de dispensarme, colocandome en la primera silla de esta Augusta Asamblea: sin embargo puedo ofrecer una gratitud sin límites, y los mayores esfuerzos para desempeñar los deberes en que la bondad de este Congreso me ha querido constituir.

Si en la última votacion de esta clase, la suerte distinguió al merito; hoy no lo permitió la bondad de mis dignos compañeros, que sin dejarla obrar me colocaron en este puesto. Estos son mis votos, esto es lo único que puede espresar mi reconocimiento, y los vivos deseos de acreditar mi obediencia y respetos que tributo á los dignos Padres del Estado.

Se leyó en seguida un estado de todos los asuntos que han girado en la secretaria desde 24 de Julio último hasta la fecha: y se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno:

Primero. Transcribe la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital, para asiguar á su Procurador Don Ignacio Santana 10 pesos semanarios porque vigile en clase de sobrestante los trabajos al camino nuevo de Marfil, y el Gobierno consulta sin embargo del decreto de las Cortes de España de 11 de Agosto de 1813. accede á la solicitud.

El C. *García de León* dijo: que sería bueno tener á la vista la ley que se cita.

El C. *Parres* manifestó que no estaba el Procurador Santana en el caso de la prohibicion de la ley, pues que ella solo trataba de que los individuos del



Ayuntamiento no tuviesen premio por las comisiones que les tocasen, y el cargo de sobrestante, ni es ni puede llamarse comision; que por lo mismo no habia necesidad de ocupar al Congreso con asuntos que no le tocaban.

El C. *Palacios* añadió que conviniéndose con ese gasto, era poco lo que se gravaban los fondos municipales, pues el Ayuntamiento tenia dispuesto que poniendo á Santana, se quitase el sobrestante que ahora está empleado.

El C. *Chico* dijo: que podía ponerse en la contestacion, que Santana fuese el único sobrestante, para evitar el que subsistiese otro: elogió el merito del interesado por haber descubierto la idea del nuevo camino, y lo mismo hizo el C. *Palacios*.

El C. *García de Leon* propuso se contestara al Gobierno, que no siendo Santana comisionado de obras públicas, no estaba en el caso de la ley que se cita; y aun cuando lo estuviese, se dispensaba en consideracion á su merito, permitiendo la asignacion que se le hacia en clase de único sobrestante de aquella obra, y en estos terminos fué aprobado.

Al segundo oficio acompaña otro del C. Tesorero Mariano Septien repitiendo su solicitud para cobrar el real en marco que se descuenta á las platas para el Tribunal general de Minería ahora que ya el Estado tiene de su cuenta el cambio.

El C. *Incapié* manifestó lo ocurrido sobre el particular, los dictámenes que se han dado y la suspension del negocio, porque en aquel tiempo el Estado no podia deliberar. Recordó tambien la disposicion que le habia dado para que no se cobrase los doce reales en barra por comision.

El C. *Chico* dijo que ambas resoluciones se tomaron por proposiciones suyas: que recordaria lo que habia en el caso, y en otra sesion se podia resolver con mas conocimiento. Se convino en diferir el punto.

El tercer oficio repite la solicitud de la Junta de Electores de Silao pidiendo dispensa de ley para completar aquel Ayuntamiento.

El C. *Parres* espuso lo que antes, esto es, que no debía ocuparse al Congreso con esas consultas cuando la ley tenía prevenido el caso.

El C. *Chico* dijo que no habia necesidad de dispensar la ley del hueco, pues solo tenia lugar donde lo permitía el vecindario. A propuesta del C. *García de Leon* se leyó la arta de la misma Junta, é impuesto de ella, el C. *Parres* dijo: que los Electores querian una de dos cosas, ó que se les permitiera elegir de Alcalde á un Regidor actual, ó que se dispensase la ley del hueco: que supuesto que para lo primero habia inconveniente, se dijese al Gobierno que mande completár el Ayuntamiento sin consideracion al hueco, por no estar aquel vecindario, en el caso de la ley, como á el mismo le constaba, segun dice en su oficio: y asi quedó acordado. Leyose un oficio del Ayuntamiento de Jerecuaro ofreciéndose á disposicion del Congreso: se oyo con agrado, y asi se mandó contestar.

Se dió primera lectura á un dictamen de la Comision de Gobernacion sobre el reglamento interior del Ayuntamiento de la Capital y se leyó por 3^a vez el de la Comision de Hacienda, sobre el modo de esponder los cigaros del C. Julian del Villar: recomendó su discusion al C. *Palacios* para que el



Estado no perdiese los dos cigarros que se habían de extraer de cada cagilla: mas el C. *García de León* pidió se difiriese hasta la sesion próxima en que presentaría las noticias que tenia ofrecidas, y que importaban para el asunto. Se leyó por segunda vez la proposicion del C. *García de León* acerca de las Alcabalas que se pagan por las *dationes in solutum*. No se discutieron los demas dictámenes que habian pendientes, porque no habian asistido los CC. que llevan la voz en la comision; y se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno acusando recibo del parte sobre renovacion de oficios de este Congreso. Viose en seguida la contestacion de los CC. Senadores por este Estado, á la nota oficial dirigida para que interpuieran su influjo á fin de que no tenga efecto la medida propuesta por el secretario del despacho de hacienda, sobre el cobro de derechos á las platas.

Diose cuenta por último con un oficio del Tribunal general de Minería, á que acompaña un ejemplar del impreso publicado en México, impugnando la medida que propone el referido secretario de hacienda: ofrece ademas, no perdonar medio alguno para la prosperidad del cuerpo, y que recibirá con aprecio las indicaciones que se le hagan por este Congreso. Se acordó contestar satisfactoriamente dandosele parte (por

indicacion del C. *Umarán*), de que se ha dirigido ya á la cámara de Diputados una representacion sobre el asunto.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de Minería, acerca de la solicitud del Tesorero C. *Mariano Septien*, para que en virtud del poder ó comision que tiene de dicho Tribunal, se le manden entregar los productos del real en marco que pagan las platas en este Estado.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de Gobernacion en las ordenanzas del Ayuntamiento de esta capital; y se mandó pasar á la comision de legislacion la proposicion del C. *García de León*, acerca del pago de las alcabalas por las *dationes in solutum*.

Pasó á discutirse el reglamento del Consejo de Estado, y el dictamen que estendió acerca de él una comision especial.

El C. *Galván* pidió que se leyera todo el reglamento para aprobarlo ó no en lo general: se verificó así añadiendo el C. *Leal*, que llamaría la atencion del Congreso en los artículos que lo merezcan, y sobre los que ha hablado la comision, que son pocos pues los mas estan fundados en órdenes ya espeditas por el mismo Congreso.

El C. *Presidente*, notó en uno de los artículos que podia adoptarse lo que practica el Congreso sobre rebaja de sueldos, cuando faltan á las sesiones los Consejeros.

El C. *Leal* contestó que la delicadeza del Congreso en asunto propio le habia hecho adoptar esta medida para que sirviese de ejemplo y estímulo á las corporaciones del Estado, pero que no era decoroso á el, ni al Consejo hacerla estensiva, y mas á un Cuerpo



po. de cuyos individuos se tiene la mayor confianza.

El C. *Guerra* dijo que podia dejarse esta iudicacion para su lugar, ó por adiccion para el fin del reglamento; se acordó asi comenzando la discusion por artículos: fueron aprobados desde el primero hasta el cuarto que dicen.

Artículo 1. El Consejo del Estado celebrará sus sesiones en la sala destinada por el Gobierno á este efecto, tres dias á la semana, que lo serán Martes, Jueves, y Sabado; pero si el despacho de los negocios lo escigiere, se aumentarán estas, egun lo estime conveniente el mismo Consejo.

Artículo 2. El Presidente nato del concejo solo tendrá en él, voto decisivo.

Artículo 3. Las sesiones se abrirán por el Presidente á las diez de la mañana, y se levantarán á juicio del mismo segun la importancia de los negocios.

Artículo 4. Cuando el Gobernador asista al consejo, lo presidirá tomando la derecha el Presidente nato, la izquierda el decano, y los demas por el orden de sus nombramientos.

Artículo 5. En las concurrencias públicas á que sea citado el consejo por el Gobernador y que asistan otras corporaciones, ó Tribunales, tendrá el cuerpo la preferencia.

El C. *Parres* dijo que está por el artículo, siempre que asista el Gobernador unido al Consejo, y no de lo contrario pues este solo, no debe presidir al Poder Judicial, opinando que se redacte así.

El C. *Presidente* dijo, que cuando asista el Vice-Gobernador con las funciones del Gobernador debe tambien presidir.

Los CC. *Incafié* y *Parres* explicaron que puede faltar el Gobernador por ocupacion, y entonces no debe presidir el Consejo, sino en el solo caso de que las riendas del Gobierno hayan recaido por algun accidente en el Vice, pues entonces representa al Gobernador.

El C. *Presidente* propuso que no asistiera el Consejo cuando no pudiera hacerlo el Gobernador, para evitar inconvenientes.

El C. *Parres* repuso que sin embargo de que no está por las asistencias, creia que no se debian restringir las de que se trata, y redactó el artículo en esta forma: «Cuando el consejo asista en cuerpo con el Gobernador ó con el Vice, habiendo recaido en él sus funciones, presidirá al Tribunal de Justicia; mas no en el caso de que el Gobernador no asista por ocupacion; pero llevando él las riendas del Gobierno.

El C. *Galván* lo apoyó, y esplicó para mas claridad con un ejemplo, que el Consejo no representa poder alguno, solo, y el Gobernador sí. Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo conforme lo redacta el reglamento, y fué aprobado sin embargo de advertir el C. *Incafié* que no habia el número suficiente de votos para reformar lo que sobre el particular tenia acordado el Congreso: Se le contestó por el C. *Galván*, que no era necesario, porque no habia sido decreto: se aprobó igualmente la adiccion del C. *Parres*.

Artículo 6. El consejo tendrá el tratamiento de Excelencia, y sus individuos el de Señoria en las contestaciones oficiales, segun lo dispuesto por el Congreso del Estado en su acuerdo de 23 de Septiembre de 1824.



El C. *Parres* dijo: que no votaba por el artículo, porque en su juicio ninguna corporacion ni persona debian tener tratamientos que no parecen muy conformes á nuestro sistema.

El C. *Galván* dijo: que era de la misma opinion, pero que por ahora lo creia necesario para conservar el prestigio, mientras habia la ilustracion suficiente: fué aprobado el artículo.

Artículo 7. Los Consejeros antes de tomar posesion de sus empleos prestarán ante el mismo Congreso el juramento en la forma siguiente "¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion federal de los Estados—Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso general el año de 1824, y la particular que diere el Constituyente del Estado, obedecer las leyes que emanen de aquel y de este, y ser fieles al Gobierno aconsejándole lo que entendiéreis ser conducente al bien del Estado, sin mira particular ni interes privado, y guardar secreto en los negocios sobre que consultareis siempre que ellos lo ecsijan.?"

Responderá si juro.

Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, os lo demande, quedando responsable á la Nacion con arreglo á las Leyes."

El C. *Guerra* advirtió que faltaba en la fórmula, el juramento de la acta constitutiva que está prevenido; y fué aprobado con esta adiccion, Lo fueron tambien el octavo, noveno, y decimo, que dicen:

Artículo 8. Considerandose el Consejo del Estado un cuerpo verdaderamente consultivo para ilustrar al Gobierno en todos los negocios que le prescriba la Constitucion, debe dar su dictamen en todos ellos, y ademas en los graves gubernativos de que haya de

resultar en cualquiera ramo regla general de buen gobierno.

Artículo 9. Pertenece tambien al Consejo, proponer al Gobernador en ocasiones oportunas, conforme á la Constitucion general de la Federacion, y á la particular del Estado, los medios mas eficaces para el aumento de la poblacion, fomento de la agricultura, industria, comercio, minería, instraccion pública y en general, cuanto conduzca á la prosperidad del Estado.

Artículo 10. Será á cargo del Consejo presentar al Gobierno las ternas para la provision de empleos que le designe la Constitucion.

Al artículo undecimo que dice:

Artículo 11. Cuando el Congreso estimare por conveniente la presencia de un Consejero para instruirse circunstanciadamente de algun asunto, que se haya versado en el Consejo, el Presidente de este Cuerpo nombrará al que deba hacerlo" propuso el C. *Galván*, que el Gobernador nombre al Consejero.

El C. *Leal* contestó que como el Vice es quien reparte las comisiones, y debe tener mas conocimiento de los asuntos que trata el Consejo, haría con mas fino el nombramiento.

El C. *Galván* repuso, que el Consejo no debia entenderse con el Congreso, pues aquel sin el Gobernador es un cuerpo acéfalo, y que á lo menos se añadiera que fuese el nombrado con conocimiento del Gobernador.

El C. *Parres* advirtió que eran dos casos diversos: uno en que el Gobierno quiera mandar al Congreso un orador, y entonces nombrará á quien le parezca: y otro en que el Congreso pida un consejero para que ilustre ó explique algun asunto, y es el caso de que habla el artículo. Se levó de nuevo, y quedó aprobado sin el voto del C. *Galván*.



Artículo 12. El Consejo tendrá por ahora para su despacho y entretanto lo designa la Constitución, un Secretario, auxiliado con un escribiente en los términos que dispouga el Congreso.

El C. *Leal* dijo: que consultando la economía habia asignado la comision el sueldo de 500 pesos al Secretario, pero que hacia presente los trabajos que tenia que impender para que los tomara el Congreso en consideracion.

El C. *Parres* corroboró esta opinion, añadiendo que por un sueldo tan corto no habria quien sirviera: que la verdadera economía no consiste en esto; sino al contrario, en que esten bien dotados los funcionarios públicos; proponiendo que la dotacion fuese de 1200 pesos, y que el nombramiento de Secretario lo hiciera el Gobernador á propuesta del Consejo, y dando cuenta al Congreso para su aprobacion.

El C. *Galván* lo apoyó, y el C. *Leal* dijo: que le parecia que tampoco puede la secretaría del Gobierno ausiliar á la del Consejo con un escribiente, pues habia dias que faltan manos en la primera; proponiendo que pues está suspenso el nombramiento de un Consejero, podia repartirse la dotacion asignada en 1000 pesos al secretario nombrado, como propuso el C. *Parres*, y 500 pesos á un escribiente.

El C. *Parres* dijo: que se apruebe primero el secretario como propuso, y respecto al escribiente, que ausilie con él la secretaría de Gobierno si es posible, y si no lo es á juicio del Gobierno; que lo nombre este á su arbitrio, con el sueldo que estime justo, con tal, que no pase de 500 pesos: fué aprobado lo propuesto por el C. *Leal* para el secretario, quedando pendiente lo del escribiente para el fin del reglamento á propuesta del mismo, por tener conecion con el

artículo último. Lo fueron tambien los artículos 13, 14 y 15 que dicen:

Artículo 13. Cuando el Gobernador no asistiere al Consejo, el Presidente, y en su defecto el Decano, abrirá y cerrará las sesiones, cuidando del orden, gravedad y decoro con que deben tratarse los negocios.

Artículo 14. No podrá tomarse resolucion sobre algun asunto cuando no se hallen la mitad y uno mas de los Consejeros.

Artículo 15. Cuando el Gobernador avisare al Consejo que quiere asistir para tratar algun negocio determinado, se dará cuenta con él luego que se halle presente; fuera de este caso, el Consejo se ocupará con preferencia de los asuntos mas urgentes.

Se aprobó el artículo 16 que dice.

Artículo 16. El Secretario al dar cuenta con los expedientes extractados, elevará todos los antecedentes que puedan ilustrar la materia, y cada Consejero hará las preguntas que tuviere por conveniente para su aclaracion. — Substituyendo la palabra *presentará*, donde dice, *elevará*, á propuesta del C. *Parres*.

Se aprobaron los artículos 17, 18, 19, 20 y 21, que dicen:

Artículo 17. Conferenciarán entre sí sobre cada negocio, y si no resultare dictamen uniforme del mayor número, se procederá á votacion, comenzando por el menos antiguo; pero si el negocio fuere de tal gravedad que convenga dar tiempo para meditarlo, se emplazará la votacion para el dia que acuerde el Consejo.

Artículo 18. Cada Consejero espondrá su voto en términos claros y consisos evitando repeticiones, y si alguno de los vocales hubiere sido de dictamen contrario al de la mayoría, podrá salvar su voto haciendolo constar en la acta.



Artículo 19. Lo que votare la mayoría, entendiéndose esta en caso de empate, con el voto decisivo del Presidente, formará el parecer del Consejo; y con arreglo á él, se estenderá la consulta que será rubricada por todos sin escepcion.

Artículo 20. El Secretario tomará apuntes de lo que se acordare en cada expediente, para formar la minuta de resolución, acuerdo ó consulta, que registrará y firmará despues en el libro de las actas.

Artículo 21. A la formación de ternas, de que habla el artículo 10, no podrá asistir el Gobernador, y solo se propoudrán los tres sujetos que sucesivamente hayan reunido la mayoría absoluta de votos; pero en caso de empate decidirá la suerte.

Al artículo 22 que dice

Artículo 22. Para proceder con acierto en las propuestas, podrá el Consejo pedir informes á cualesquiera cuerpos ó individuos, y unos y otros lo deberán dar. Dijo el C. *Incapie*. que el Congreso habia dispuesto que cuando las comisiones necesitaran datos de otras oficinas, los pidieran por conducto de los secretarios, y que no debía tener mas facultades el Consejo.

El C. *Parres* contestó que el Consejo es una corporación, y el Presidente de las comisiones no lo es, añadiendo el C. *Leal* que lo prevenido por el Congreso, fué para los documentos, y no habla de ellos el artículo: fué eprobado. Lo fué tambien el 23 y 24.

Artículo 23. Todas las Leyes que se publicaren y los reglamentos y decretos que se espidieren sobre materias generales se le pasarán al Consejo para que los tenga presentes.

Artículo 24. La asistencia de los Consejeros será puntual á las sesiones; y si alguno estuviere inhabilitado de hacerlo, lo avisará al Presidente.

Se recordó lo que habian dicho al principio, los CC. *Presidente* y *Leal*, sobre descuento de sueldo á los consejeros, cuando no asistan á sus sesiones.

El C. *Parres* propuso para conciliar que se agregaran al fin del artículo estas palabras "quien calificará la justicia de estas faltas, para no permitir que se hagan sin fundamento notorio". Fué así aprobado. Lo fueron tambien los artículos 25, 26, y 27 que dicen.

Artículo 25. Si algun Consejero tuviere necesidad de ausentarse, lo hará presente al Consejo por escrito, quien con su informe la pasará al Gobernador para su resolución.

Artículo 26. Los asuntos por ahora se despacharán por comisiones á juicio del Presidente.

Artículo 27. Las comisiones presentarán sus dictámenes fundados, de palabra ó por escrito, y lo mismo podrán hacer los que desintieren, al tiempo de deliberarse en comun sobre el asunto que se versa.

En el artículo 28 que es el último, y dice

Artículo 28. El Congreso Constituyente del Estado al tiempo de resolver en cuanto á la Secretaría, determinará sobre los gastos de la misma.

Advirtió el C. *Leal*, que en él correspondia lo del escribiente, y que se pasó á la comision á hacer sus observaciones sobre su contenido.

El C. *Parres* insistió en lo que habia propuesto, cuando se aprobó el nombramiento y sueldo del Secretario, añadiendo que los gastos de la secretaria del Consejo debe calificarlos el Gobierno mandando los pagar, sin dar cuenta á nadie pues no era regular que para estas minuciosidades estuviera consultando al Congreso, siendo además atribuciones suyas; quedó así aprobado.



Dispuso por último el C. *Presidente* que continuaran las comisiones lo mismo que estaban, para no retrazar con la mutacion sus trabajos, variándose solamente á pedimiento del C. *Incapie* la Presidencia de la de agricultura, en el C. *Umaran*: se levanto la sesion á las doce y tres cuartos.

SESION DEL DIA 29 DE ENERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MUBILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió segunda lectura á un dictamen de la Comision de minería, acerca de la solicitud del Tesorero C. Mariano Septien, para que se le permita percibir los productos del real en marco de plata que se cobran para el Tribunal de Minería. Se declaró que corriese los tramites restantes y que se discutiera en la sesion inmediata. A mocion del C. *Guerra* se puso á discusion un Dictamen acerca de los arbitrios que propone el Ayuntamiento de Celaya para cubrir sus gastos, y emprender obras de utilidad comun.

El mismo C. *Guerra* amplificó las razones del dictamen esponiendo la importancia de las obras de que se trata, asi como su evidente necesidad.

El C. *Parres* dijo que al pasar por Celaya se habia impuesto de la verdad de cuanto se espone en la materia, y que por eso se propuso esfozar la solicitud de aquel Ayuntamiento: apoyó por lo mismo el Dictamen, fundandose en que cuando el maiz vale poco, gravita la pension, sobre el Pueblo á quien no se daña por la baratura del efecto; y cuando éste está en el alto precio, el vendedor viene á pagar la pension, temiendose por compensado con lo que gana en virtud del alto valor.

El C. *Incapie* espuso que los tres ramos de policia que trata de proteger el ayuntamiento de Celaya, son importantes y útiles á los vecinos como á los transeantes: preguntó luego á la Comision cuanto era el consumo general de maiz en aquella Ciudad.

Contestó el C. *Guerra*, que se podia suponer ascendia á treinta mil fanegas, y que en realidad era mayor, pero no se podia saber por qué del diezmo no se habia logrado una razon clara de sus ventas, habiendo últimamente informado que se espendieron por su cuenta tres mil fanegas: que hay además unas haciendas que por su inmediacion á Celaya, venden sin pagar derechos, como lo hacen los labradores que espenden en sus mismas tróges.

El C. *Incapie* repuso que no es creible se venda tan poco maiz en el diezmo, cuando en Salamanca que tiene tan corta poblacion, se venden mas de treinta mil fanegas anualmente, que siendo preciso poner un remedio á tal daño, y á los privilegios que perjudican á los fondos públicos, se adoptase que el colector de diezmos dé una relacion jurada de lo que venda.

El C. *Parres* manifestó que era una inconsecuencia que el infeliz cosechero fuese á la alhóndiga, y que el diezmo gozara un privilegio que autoriza las depredaciones, y vulnera la libertad individual: pidió que se dispusiese por regla general, que todo maiz, sea de quien fuere, se venda en la alhóndiga.

El C. *Incapie* manifestó las razones de conveniencia que habia para que el diezmo venda en sus casas; y añadió que aunque no son justos los privilegios, pero por ahora se podia lograr una noticia



cierta, por medio de los libros de la colecturía, donde había de aparecer la verdad de las ventas.

Dijo entonces el C. *Parres*, que lograndose una noticia de lo que se vende en el diezmo, nada se aventura en convenir por ahora en que lo haga en sus casas.

El C. *Chico* dijo: que aunque eran muy justas las indicaciones del C. proopinante, pero que el orden pedia se tratase primero de lo respectivo al dictamen, y despues, se resolverian las demás insidencias.

El C. *Parres* contestó que se había movido aquel punto, por la concesion que tenia con el principal; y convino en que se tratase á su tiempo.

El C. *Galván* manifestó que no debía tenerse por regla general como había advertido el C. *Incapié*, para conocer las ventas del diezmo, los libros de lo que se colecta, pues puede recojerse mas, y venderse menos.

El C. *Parres* dijo: que los libros de la colecturía sirven para compararlos con las existencias, y el deficit se reputará por vendido.

El C. *Umarán* añadió, que si no pueden tenerse los privilegios del diezmo, tampoco los de aquellos labradores de que habló el C. *Guerra*; y que todos sin escepcion deben satisfacer los derechos municipales.

El C. *Guerra* le contestó que aquellas haciendas de que habló, no pagan derechos municipales porque venden en la puerta de su troje como cualquiera labrador; y el C. *Incapié* apoyó que este privilegio es general á todos los labradores, y que además es conveniente conservarlo para mantener el pri-

mer ramo de donde depende la subsistencia del Estado.

El C. *Leal* contrayendose al dictamen de la comision manifestó, que las obras que emprehende Celaya son útiles y necesarias, pues el abandono en que se ha visto aquel ramo de policía, ha sido la causa de las enfermedades contagiosas que se han padecido en los pueblos, por los pantanos que se forman en sus cercanias, y que no se han podido quitar: que esto á mas de las razones que se han vertido, hace necesaria la pension; pero que á su juicio basta solo la del maiz, pues segun el cálculo, ella cubre todos los gastos; y la que se quiere imponer al pan, es difícil de graduar y de recaudarse: que por lo demás, entiende, que no debe haber privilegios, ni para el diezmo, ni para los hacenderos; pero que por respetar algunas preocupaciones que subsisten, opinaba, que si por otro conducto seguro se podia saber el total de las ventas del diezmo, se dejase en el estado que ahora tiene.

La comision se conformó con el voto del C. proopinante, y solo pidió se esplicase, dentro de qué límites se había de pagar la pension, si de los del Curato, ó de la Municipalidad. Se le contestó unánimemente, que los del territorio del Ayuntamiento.

Discutido el dictamen suficientemente se puso á votacion, y el artículo primero fué aprobado en los términos propuestos por el C. *Parres*, que dice asi.

»Se concede al Ayuntamiento de Celaya, pueda imponer un real de pension á cada fanega de maiz de las que se consuman en su territorio." No se aprobó la pension del pan.

Artículo 2.º »En fin de año remitirá al Gobierno cuenta justificada de los productos de esta pension." Aprobado.



3.º » En igual término, y con las mismas formalidades acompañará una relacion de los gastos erogados en cada una de las obras, dando noticia circunstanciada del estado que tengau." Aprobado.

4.º » Si el precio del maiz subiere un real mas de doce, la fanega sin incluir la contribucion, esta cesará inmediatamente, avisandolo aquella Municipalidad al Gobierno, quien lo participará al Congreso, para que enterado, prorrogue el permiso, si lo hallase conveniente, ó apruebe otros arbitrios si lo ecsigiese la continuacion de algunas obras de preferencia á solicitud del mismo Cuerpo." Aprobado.

El C. *Chico* hizo la siguiente adiccion.

» La ejecucion de estos artículos queda bajo la inmediata responsabilidad del Ayuntamiento, que se hará efectiva en su caso." Fué aprobada.

Indicó luego el C. *Parres*, que urgir la resolucion sobre la queja del Ayuntamiento contra el Prefecto de Belen, y se acordó tratar este punto; pero habiendo indicado el C. *Leal* que era de sesion secreta por tratarse del honor de un individuo; se levantó la pública cerca de las doce.

SESION DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, el C. *Umarán*, hizo mocion para que se declarase cual de los Senadores, nombrados por ésta legislatura, se reputaba por primero, teniendo en consideracion que el ciudadano José Maria Hernandez Chico, ha subs tituido al C. Morales, que era el mas antiguo.

El C. *Parres* dijo, que siendo el C. *Chico* nombrado el último, es en realidad el menos antiguo.

El C. *Esquivel* opinó que esa declaracion habia de emanár del Soberano Congreso general, y como cosa de sus atribuciones, sería bueno, ó esperarse, ó promover una declaracion.

El C. *Parres* contestó que el Soberano Congreso general Constituyente estrechó bastante las facultades de los particulares de cada Estado, y no se le debe dar lugar á que se restrinjan mas; que por lo mismo se debia decidir de una vez la cuestion por este Congreso y por que pertenece á sus facultades la resolucion.

El C. *Chico* comparó la eleccion del C. Senador Hernandez Chico, á la de un alcalde cuando se pone para substituir á otro que faltó y entra en todas las prerrogativas y antigüedad de aquel á quien substituye.

El C. *Esquivel* dijo que si el Congreso declaraba la duda le parecia justa la opinion del C. Preopinante, se puso á votacion el punto, y se acordó



2.º que el Congreso decida la cuestion: y seguido que el Ciudadano Liceaga se tenga por primer nombrado.

Se dió cuenta con lo siguiente del Gobierno.

1.º Pregunta quien debe glosar las cuentas de Propios de los Ayuntamientos.

El C. *Presidente* indicó que la Tesorería debía glosarlas.

El C. *García de Leon* pidió que pasara el oficio á la Comision respectiva, pues, sobre el asunto habia antecedentes en la secretaría y tenia presente una propuesta del C. Coronel Otero cuando fué Gobernador, para establecer una Contaduría general del ramo.

El C. *Esquivel* recordó la cuestion que se habia suscitado por los Ministros de las Cajas para que se satisficiera el 4 por 100 que les asigna la ordenanza de Intendentes, y propuso, que antes se pidiera informe á la Tesorería.

El C. *Palacios* advirtió que glosar las cuentas es propio de una Contaduría, y que la del Estado está recargada de mucho trabajo, y no es su instituto glosar otras cuentas por las de las administraciones de rentas del Estado. Se acordó pasarlo á la comision de Gobernacion.

El segundo oficio acompaña una instancia del Receptor de alcabalas de Silao, pidiendo aumento de sueldo. A la comision de Hacienda.

Tercero. Transcribe la contestacion del Cura de San Miguel el grande, ofreciendo cumplir lo dispuesto por este Congreso en la causa de Mucio Majote: se mandó archivar.

Cuarto. Avisa que pasó al Consejo de Gobierno su reglamento aprobado.

Quinto. Acompaña la memoria que presentó el Secretario de relaciones al Congreso general.

Sesto. Transcribe la solicitud del Ayuntamiento de la Capital, para que cuanto antes se discutan sus ordenanzas.

El C. *Palacios* hizo la advertencia de que aunque el Ayuntamiento dice que pasó esas ordenanzas en Septiembre, no vinieron al Congreso hasta el siete de Enero.

Se dijo por el C. *Secretario* mas antiguo que estas ordenanzas ya estaban á discusion.

Leyóse una solicitud del C. Juan Francisco Azcárate, pidiendo el pronto despacho de la propuesta que hizo en compañía del sr. Roberto Staples, para el laborio de minas de cuenta del Estado. La comision del ramo manifestó, que para mejor despachar este asunto, pide, que por medio del Gobierno informe la diputacion territorial de Minería esperando con sus luces, que el acierto será menos aventurado.

El C. *Esquivel*, lo apoyó, y quedó así acordado.

Se acordó tambien, á propuesta de la misma comision, que se encargue al Gobierno el pronto despacho de este trámite por la importancia de la resolucion.

Se leyó para discutirse, el dictamen de la comision de Hacienda en el expediente instruido sobre los cajones de cigarros que está vendiendo el C. Julian del Villar, por haberle pagado con ellos la Federacion cantidad de pesos que prestó al Ejército del General Bravo.

El C. *García de Leon* espuso, que sin embargo de sus enfermedades, habia venido hoy con el objeto de informar al Congreso el estado del asunto que se iba á discutir: que Villar está pronto á ceder el 10 por 100 del importe de los cajones de cigarros,



con mas los fletes y embates, siempre que en lo pronto se le den dos ó tres mil pesos y sucesivamente el resto, entregando del mismo modo los cigarros. Que el Administrador le informó poder dar la espresada cantidad, pero que sería bueno recabar de Villar el 15 por 100 en vez del 10 que propuso, pues es lo que deja la renta al Estado: que Villar no accede á esta baja, sino en el caso de que se le reintegre inmediatamente el total importe de los cigarros, pues tiene que perder cerca de mil pesos con la propuesta.

El C. *Palacios* dijo: que era laudable el zelo del administrador, pero que ponía en consideracion del Congreso que había una necesidad y obligacion de que Villar se reintegrara de su dinero: que la propuesta que hacía dejaba al Estado cerca de 450 pesos de utilidad; y de no admitirsele resultaban perjuicios á la renta, porque siempre se le debe permitir la venta de sus cigarros, concluyendo con proponer lo mismo que consulta la comision.

El C. *Presidente* apoyó al C. *Palacios*.

El C. *Garcia de Leon*, dijo: que una vez admitido por el Congreso el dictamen de la comision, sería bueno pasarlo al Gobierno para que termine este asunto con los conocimientos que tiene del estado de las rentas, pues acaso se podrán sacar mas ventajas ofreciendole á Villar mas dinero en lo pronto, si lo hay en la tesoreria.

El C. *Palacios*, pidió que se discutiese para el efecto el dictamen, proponiendo la disyuntiva de admitirlo, ó estar á lo dispuesto en Mayo acerca de los Estanquillos que se le han dado al repetido Villar, para la venta de sus cigarros.

El C. *Leal* dijo: que estaba por el dictamen agregando que de cualesquiera modo debe cesarse á

Villar, el producto de los dos cigarros que se han mandado aplicar para los establecimientos de instruccion pública.

El C. *Esquivel*, dijo: que le parecía una temeridad del Administrador no admitir las propuestas de Villar de que resultaban conocidas ventajas al Estado, y perjuicios de lo contrario, apoyando lo que había dicho el C. *Leal*, acerca de los dos cigarros, y lo del C. *Palacios*, sobre los Estanquillos.

El C. *Parres* fué de la opinion del C. *Garcia de Leon*, para que el asunto lo termine el Gobierno con las ventajas posibles para el Estado, espresandole que se incline siempre al primer extremo que propone la comision pues de lo otro no utiliza nada el Estado, aunque se quite á Villar el Estanquillo.

El C. *Palacios* dijo que la Comision al consultar las medidas que propone, había tenido presente las circunstancias de las rentas para proporcionar con los plazos que indica el desahogo posible; que no le parecia conveniente, lisonjear á Villar con proposiciones ventajosas, pues sin ellas él tiene buen cuidado de su interes; añadiendo que en el caso de no haber convenio, debía encargarse al Gobierno la vigilancia en las ventas de los Estanquillos que se le dejen á Villar, aun cuando no se sospecha de su buena fé.

El C. *Chico* dijo: que estaba por el dictamen de la comision, del modo que propuso el C. *Parres*.

El C. *Garcia de Leon* dijo, que sin embargo de que estaba por que se obligue á Villar en el caso que siga, vendiendo por su cuenta los cigarros, á la rebaja de los dos en cada cagilla, para que no perjudique las ventas del Estado, no opina porque se apliquen los productos de estos dos cigarros como propuso el C. *Leal*, pues es una propiedad del interesado que no se le debe quitar.



puesto que le han favorecido las circunstancias; así como tampoco se le resarcirán los perjuicios en un evento contrario.

El C. *Esquivel* repuso que nadie debe sacar utilidad de las providencias del Gobierno, ó del Congreso, mucho menos cuando la de que se trata es una especie de contribucion que paga el consumidor para un objeto tan sagrado; que el derecho de propiedad no se ataca, puesto que en nada se perjudica al interesado dejándole su capital íntegro.

El C. *García de Leon* contestó que si se perjudicaba, y que la contribucion segun dijo el C. Preopinante, habia sido impuesta al consumidor y no al propietario que espnde los cigarros.

El C. *Esquivel* dijo que el Congreso, podia ahora hacerla extensiva para este caso, que no se habia previsto.

El C. *Chico* dijo, que sin embargo de que habia estado antes por el Dictamen, ahora que ha meditado con las razones del C. *García de Leon*, variaba, adhiriéndose á su modo de pensar: lo corroboró poniendo el ejemplo de que valiesen los cigarros una cuartilla la cajilla, en cuyo caso nadie reintegraba á Villar de la perdida; y por la misma razon no se le debe quitar la utilidad que las circunstancias le proporcionan.

El C. *Palacios* dijo que la comparacion no era exacta, pues no habia que tener ese riesgo con un efecto estancado, que era mas bien una propiedad del Estado á quien perjudicaba Villar con las ventas; y que se tuviese presente que si sacaba los cigarros á venderlos fuera del Estado; no tenia tal utilidad, sino antes el quebranto de los fletes.

Añadió el C. *Esquivel*, que así como era benéfica, y laudable la contribucion de los dos cigarros para

un objeto de utilidad pública sería injusto y muy pernicioso gravar al consumidor en provecho de un particular.

El C. *García de Leon* contestó, que en cierto modo la utilidad era una compensacion del interés que perdía Villar por el tiempo que tardaba en realizar.

El C. *Palacios* dijo que la comision habia callado algunas circunstancias que favorecian á Villar, por la misma reflexion del C. Preopinante; pero que hacia presente que con el pág. que se le hizo en cigarros, se habia reintegrado de cuatro mil pesos que de otro modo le habria sido muy difícil conseguir en lo pronto, por las escaseses de la hacienda pública; declarado el punto suficientemente discutido se votaron las proposiciones siguientes.

1.^a Si se autorizaba al Gobierno para que contratase con Villar la compra de sus cigarros procurando con los conocimientos que tiene de los ingresos de la tesoreria, sacar las ventajas posibles para el Estado dándole parte al efecto de las propuestas que ha hecho el interesado, y que manifesto al principio el C. *García de Leon* y acompañándole original el espediente que devolverá concluido el asunto, para que se imponga igualmente de las medidas que consulta la Comision. Fué aprobada.

2.^a En el caso de que no haya convenio, se le quite á Villar uno de los Estanquillos que actualmente tiene dándole en su lugar otro inferior segun se ha prevenido y obligándolo á que espnda sus cigarros con dos menos en cajilla conforme lo hace el Estado para que no perjudique las ventas de este. Se aprobó.

3.^a El producto de los dos cigarros se aplica á los fondos de instruccion pública. Fué aprobada sin los votos de los ciudadanos *Parres, Chico, García de Leon y Guerra*,



En seguida presentó por escrito la comision de Minería su dictamen acerca de la solicitud de los sres. Azcárate, y Staples, segun ofreció al principio, y se aprobó.

Se pusieron á discusion dos dictámenes de la comision de Justicia; uno acerca de los Asesores que pide el Tribunal; y otro, sobre pedimento del sueldo que disfrutaba el Juez de Letras, y hace el Alcalde primero de esta Capital para los gastos indispensables que tiene el juzgado, por falta de Asesores, escribiente &c.

El C. *Chico* pidió que se suspendiera todo, por estar muy prócsimo á darse la constitucion que le arreglará.

El C. *García de Leon* dijo, que á lo menos se suspendiera mientras se mediyaba tanto lo que consulta la comision, como lo que acaba de pedir el ciudadano *Chico*. Fué así aprobado, dejandose para la sesion inmediata.

El C. *Esquivél* advirtió que no tenia lugar el pedimento del C. *Chico*; pues aunque salga la constitucion, debe haber Asesores letrados, porque los jueces legos no pueden juzgar bien aunque tengan sobrados talentos, si les falta conocimiento de las leyes. Hizo presente que en algunos pueblos del Estado hay jueces de primera instancia sin estar autorizados ni por la ley, pues no se ha dado, ni por el pueblo pues no los ha electo, y que era necesario tomarlo en consideracion.

Por último, el C. *García de Leon* manifestó al Congreso que sus enfermedades le impedian á pesar de sus esfuerzos y deseos, la asistencia á las sesiones, teniendo necesidad para su curacion de hacer ejercicio; lo que hacia presente en público, suplicando se le eksi-

miara, y en efecto así se acordó, protestando continuar sus trabajos en la constitucion. Se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, el C. *Esquivél* pidió se agregase una razon que habia dado en contestacion al C. *Chico*, al discutirse el dictamen de la comision de Hacienda, sobre la venta de los cigarros del C. Julian del Villar. La razon es esta:

»El C. *Esquivél* contestó, que los precios de las cosas pueden ser de dos maneras, naturales, y civiles: que los primeros, resultan de la cantidad en que comunmente se estiman las cosas; y los segundos, de los que las leyes estiman por sus precios: que todas son susceptibles de aumento; y el de los primeros cederá siempre por regla comun al dueño de la propiedad; pero que el segundo será en favor del mismo dueño, ó del público y erario comun, segun que la ley misma asigne este aumento; que por lo mismo, siendo el aumento del precio de los cigarros de que se trata, introducido por la ley, y destinado por ella misma al servicio público, á este corresponde; y el dueño de los cigarros carece de todo derecho á dicho aumento.

Se presentó una esposicion del Ayuntamiento de México, proponiendo se llevé á delante por el Congreso general el acuerdo sobre declaracion de Ciudad Federal. Quedó á disposicion de los CC. Diputados.



Se leyó un oficio del Gobernador de Jalisco, dando parte de su nombramiento. Se mandó contestar satisfactoriamente.

Viose un oficio del C. José María Hernández Chico, agradeciendo se le hubiese nombrado para Senador: y en seguida el C. Incapié hizo una excitación para que se renovase la orden que habia espedido el Congreso, á fin de que no se cobrasen los doce reales en barra por comision de cambio.

El C. Esquivel dijo, que era preciso imponerse de los antecedentes para resolver con acierto, y consecuencia.

El C. Incapié manifestó, que lo decretado no habia sido otra cosa que el artículo 32 del dictamen sobre arreglo del taller de moneda que se aprobó condicionalmente, mientras el Estado tenia por su cuenta el cambio de platas: que sin embargo de que ya debia estar en ejecucion ese decreto, no se cumple todavía, como se comprobaba de una cartacuenta que presentó en 27 del próximo pasado Enero.

El C. García de León dijo, que si ya estaba comunicada la orden, no habia para que repetirla; sino solo reclamar su cumplimiento.

El C. Esquivel repitió, que era preciso tener á la vista los antecedentes, pues aun dado que esa proposicion que dice el C. Incapié, estuviese aprobada, solo propone la abolicion de los doce reales cuando el cambio gire en la casa de moneda; lo que todavía no se verifica: propuso que se suspendiera la resolución hasta la sesion inmediata; y quedó acordado.

Se puso á discusion un dictamen de la comision de Minería, proponiendo se le permita al C. Tesorero Mariano Septien, recoger el real en marzo que

pagan las platas para el Tribunal general de Minería, y que mantenga sus productos en depósito. La comision esplayando su modo de pensar, manifestó que ya se tenia pedido este permiso: que onase concedió porque la Federación recogia ese fondo, y lo invertia en sus atenciones; pero que ahora ya el Estado lo tiene de su cuenta, y puede disponer lo que le parezca.

El C. Chico contestó que aunque el Estado recoja el real de la Minería, no se sabe si lo mantendrá en su poder, ó si lo entregará á la comisaria general; y en este último caso nada se puede resolver.

El C. Esquivel dijo, que la orden que tenia el comisario para retener y usar del real fué el motivo porque no se tomó providencia cuando se trató la primera vez este asunto; y lo que ahora conviene es indagar si esa orden subsiste, ó está revogada.

El C. García de León espuso que el comisario retuvo ese fondo para las necesidades de las tropas, en virtud de una orden del Presidente de la República, suponiendo que el Tribunal general habria diferido á esta medida; pero que viendo ahora que el mismo Tribunal lo manda recoger, no se halla una cosa en que fijarse; y sería bueno que la comision esplicase en qué se funda para proponer la retencion.

Contestó la comision, que como está pendiente la discusion de un proyecto sobre la extincion del Tribunal general de Minería, y en los cuatro meses que ha de subsistir lo colectado en poder del comisionado Septien, es preciso que ya esté decidido el punto: por eso dice que Septien recoja el real y lo mantenga en su poder hasta que se vea el resultado.

El C. Leal propuso que volviese el dictamen á la comision para que en vista de los antecedentes renueve su proposicion.



El C. *Chico* dijo, que siendo todo el motivo de duda para resolver, la ignorancia de si subsiste la orden, no se revocó; con aprobar lo que dice la comision de un modo condicional, ya se sale de la dificultad: es decir: que se prevenga al Gobierno, que si aun el comisario general recoje, é invierte el real de la Minería, entónces el Congreso se halla en el mismo caso que anteriormente para no decidir cosa alguna; pero que si el Estado recoje y retiene el tal fondo, se concede su cobro al ciudadano. Sepien en los términos propuestos por la comision. Fue así aprobado despues de una ligera discusion, como tambien la radiccion del ciudadano *Esquivel*, para que el Gobierno dé cuenta al Congreso con el resultado.

Pasó á discutirse otro dictamen de la comision respectiva, sobre la propuesta del Tribunal de Justicia, para establecer Asesores con sueldo.

El C. *Secretario* leyó como anexo el otro de la misma comision, sobre la instancia del Alcalde primero de esta Capital para que se le asigne, por el recargo de gastos y trabajo, los mil pesos que disfrutaba el Juez de letras.

La comision esplicó su dictamen, repitiendo las razones que en él se vertian, y comprobando la necesidad de tomar la medida de Asesores en obsequio de la recta administracion de justicia.

El C. *Presidente* dijo, que como estaban los Ayuntamientos tan escasos de fondos, no habria con que cumplir ese nuevo gravamen.

A lo que contestó el C. *Esquivel*, que si los fondos no alcanzaban, se aumentarían con nuevos arbitrios, pues las contribuciones se justificaban por su evidente utilidad.

El C. *García de León* espresó que en lo general opinaba como la comision; pero deseaba que

la resolucion se amplificara mas, al menos en dos cosas: la una, poner tres Asesores, y no dos; otra, asignar una dotacion regular, y no tan corta como dice la comision; y puede tambien mandarse que estos Asesores hagan de fiscales y asesores en las causas de hacienda. Para fundar esta propuesta, se estendió comprobando los retrazos que sufre el importante giro del ramo judicial, tanto porque no hay manos que trabajen, como porque siempre se hace tarde y mal lo que no se paga; y entre tanto los delitos no se castigan, y los infelices padecen detenidos largo tiempo en prisiones que acaso no merecen; y que aun lo de hacienda se retarda y ocasiona pérdidas al erario, porque no se reclaman sus derechos con la energia que conviene: por fin manifestó que á los Ayuntamientos se les debe hacer cumplir, y escigir su responsabilidad si fueren omisos, y no desempeñaren.

El C. *Esquivel* dijo, que estaba en todo por adoptar lo propuesto por el C. preopinante; y esplayando su modo de pensar, agregó, que el maiz da bastante lugar para las pensiones, pues este renglon aunque es de primera necesidad, no importa esté á un precio algo regular, porque su baratura protege la oriosidad, y acaso los vicios de la gente del campo: que ya los Ayuntamientos tienen sobre sí esa contribucion para los asesores, pues segun la ley de tribunales, deben dotár cada uno un Juez de Letras, y así ahora tiene menos cargo con mantener entre todos solamente tres asesores.

El C. *Parres*, dijo, que se contaba con un zelo que no habian de tener los Ayuntamientos: que era preciso considerarlos como son, y no como deban ser; y que en caso de no haber que contar con los fondos municipales, se deberian buscar otros arbitrios



y sostener siempre á cualquier costa la administracion de justicia

El C. *Leal*, manifestó, que á los Ayuntamientos se les debe estrechar á cumplir la ley; y que si no lo hacen se hagan responsables eficazmente. Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictamen, redactando sus artículos de nuevo la comision que siguió el espíritu de lo vertido.

El artículo primero, dice: «Que se doten tres Asesores con mil doscientos pesos cada uno anualmente; los que serán nombrados por el Gobierno del Estado, con aprobacion del Congreso, y residirán necesariamente en esta Capital.» Aprobado.

El segundo: «Que los sueldos de dichos Asesores, por ahora, y hasta que tenga aumento la hacienda pública, se saquen de los fondos municipales de los pueblos del Estado, haciendose el repartimiento por el Gobierno.» Aprobado

Tercero «Que los Ayuntamientos de los pueblos cuyos fondos no pueden satisfacer la parte que les corresponda en el repartimiento indicado en el artículo anterior, presenten arbitrios para ello, quedando los individuos que componen dichos Ayuntamientos, personalmente responsables á pagar la parte que toca á sus pueblos, si no presentaren con oportunidad los arbitrios de que habla este artículo; ó si aprobados estos no los hicieren efectivos de modo que sirvan al fin de su establecimiento.» Aprobado.

Cuarto. «Que dichos Asesores sean obligados á servir á los jueces de todo el Estado en las causas criminales de oficio, en las civiles en que las partes sean ayudadas por pobres, y de fiscales unos, y de asesores otros en las de hacienda pública» Aprobado.

Quinto. «Que el repartimiento de dichas causas se haga entre los Asesores por el Regente del Tribunal de Justicia» Aprobado

Sesto. «Que dichos Asesores, (á excepcion del caso en que sean fiscales) sean recusables cuando las partes puedan pagar los derechos de la asesoría; y que lo sean dos de ellos cuando las partes no puedan verificar aquella satisfaccion; quedando en el primer caso los jueces autorizados para nombrar asesor que sea de su confianza» Aprobado

Septimo. «Que si por razon de las recusaciones que sobrevengan, se gravare alguno de los Asesores, sea del cuidado del Regente indemnizar á este del trabajo, recargando á los otros con el de las causas en que no estuviéren recusados.» Aprobado.

Octavo. «Que cada uno de los dichos Asesores remita en cada mes al Regente del Tribunal de Justicia, nota de las causas que en el mismo mes hubiere recibido, de las que haya despachado, y las que deja pendientes; quedando al cargo de dicho ministro dar cuenta al Tribunal para que no permita demora injusta en el despacho de ninguna de las causas.» Aprobado.

Concluida la votacion, advirtió el C. *García de Leon* un equívoco que la comision tuvo, creyendo que el Regente del Tribunal de Justicia no tenia el tratamiento de Excelexencia, siendo así que gozaba los honores de Secretario de Estado.

Conoció la comision su equívoco; pero advirtió que en ese caso siempre el tratamiento deberá recaer sobre la persona, y no sobre el empleo; y que esta falta de exactitud en el oficio del Gobierno, ocasionó su duda.



Se promovió la resolución á la solicitud del Alcalde primero, que se leyó con su dictamen respectivo al tiempo de comenzar la discusión, y despues de unas ligeras aclaraciones se acordó decir que no se accedía á ella, porque con el establecimiento de asesores y fiscales ya quedaba su juzgado mas espedito; se levantó la sesion cerca de la una.

SESION DEL DIA 5. DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, el C. *Chico* notó que en uno de los artículos redactados del decreto para establecer asesores, faltaba agregár que el Regente del Tribunal de Justicia daría cuenta al mismo con la noticia mensual, del estado de las causas. Se aprobó la redacción, con esta advertencia.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: transcribe una consulta del Tribunal de Justicia, sobre el modo de substanciar las causas de asilos.

Segundo: contiene otra consulta del mismo para que se declare, cuantos votos se necesitan para dar sentencia en las causas criminales. Ambos pasaron á la Comision de Legislacion.

Tercero: acompaña la solicitud de un estampador de la casa de moneda, que pide se le aumente su sueldo.

El C. *Esquivel* propuso se conviniera con la petición pues era propio del Poder Legislativo señalar sueldos á los empleados.

El C. *Leal* contestó que ya tenia el Gobierno sobradas instrucciones sobre el caso, y conforme á ellas debía resolver.

El C. *Parres* pidió volviera la instancia al Gobierno para que decida segun sus facultades. Asi se acordó.

Cuarto. Dá parte de que el consejo de Gobierno eligió para su Secretario al C. Ignacio Rocha. Se aprobó en el acto el nombramiento, y asi se mandó contestár.

Quinto. Avisa que comunicó al Ayuntamiento de Celaya el permiso concedido para imponer pension á cada fanega de maiz.

Iva á discutirse el reglamento del Ayuntamiento de la capital, pero advirtió el C. *García de Leon*, que ni estaban presentes los CC de la Comision de Gobernacion ni era á proposito perder el tiempo en examinar cada artículo por separado pues esto lo podian ver los Diputados en su casa, por lo cual despues de algunas aclaraciones se acordó que una copia de dichas ordenanzas rolara entre los CC. Diputados, y despues que cada uno se hubiese impuesto, se discutiera.

Pasó luego á discutirse el dictamen de la comision de Legislacion, sobre que se devuelva al Ayuntamiento de San Luis de la Paz su queja contra los hacenderos de su distrito, para que ocurran á donde corresponde.

El C. *Galván* manifestó que los atentados de los dueños de haciendas, se originan de que tanto ellos, como los Jueces y labradores, ignoran las leyes de la materia; y seria bueno indicárselas como se hizo con una solicitud igual de la Villa de San Felipe. Relató varios abusos escandalosos que se cometen á favor de la ignorancia.

El C. *Esquivel*, contestó, que el Congreso no es asesor de nadie; y bien saben los Jueces que de-



Ben asesorarse cuando ignoren lo dispuesto en las leyes. Añadió además que el Congreso no podía decir que se observase en el asunto, tal, ó tal ley: lo primero, porque semejante decreto seria una rigurosa aplicación, lo que no corresponde á una Asamblea Legislativa; y lo segundo, porque las leyes sobre arrendamientos solo se observan cuando en el pais no existe costumbre diversa, pues se supone que los contratantes proceden segun la costumbre del pais.

El C. *Parres*, dijo, que sin embargo de que conoce no se puede prevenir nada al Ayuntamiento de San Luis de la Paz, seria bueno arbitrar alguna medida para impedir las extorsiones de los hacendados, que prevalidos del amor con que veen los labradores el suelo donde nacieron, les exigen lo que arbitrariamente quieren porque permanezcan en los ranchos que desean poseer.

El C. *Esquivel*, repuso, que eso seria una medida general que necesita otra meditacion, y otras circunstancias para espedirse; pero que ahora no hay mas resolucion que tomar, que la que aconseja.

Siguió la discusion entre los CC. *Esquivel* y *Galoán*, sobre los puntos insinuados, y el C. *Garcia de Leon* pidió se leyese la representacion del Ayuntamiento

Leida que fué, manifestó el C. *Esquivel* que tenia observaciones que hacer en el particular, y pidió se reservase el asunto para la sesion inmediata, y asi se acordó. El C. *Garcia de Leon* propuso para que la materia tuviese toda la estension que requiere, ya que se trataba de resolver sobre arrendamientos de fincas rústicas podia tenerse presente para los de urbanas la ley de 8 de julio de 1813, espedida por las cortes de España y que por las mis-

mas se hicieron estensivos sus siete artículos primeros para los arrendatarios de fincas urbanas en el año de 20: que siendo una necesidad poner término á las diferencias que subsisten en el dia, y conciliar los derechos de los propietarios con el de los inquilinos, seguramente no se podia lograr de otro modo que por esta misma ley meditada por hombres sabios.

Los demas CC. Diputados convinieron en la necesidad de tomar la providencia indicada, pero reflexionaron que seria bueno observar los trámites del reglamento en la decision que se hubiese de dar.

El mismo C. *Garcia de Leon* convino en ello, y ofreció traer escrita la proposicion.

El C. *Presidente*, pidió se escijese un estado de las ventas de tabacos en el último mes, una comparacion con las ventas pasadas, y noticia de los rendimientos de los dos cigarros que se habian mandado extraer á cada cagilla. Se acordó pedir esta noticia: y se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con la minuta de decreto sobre Asesores: fué aprobada: y se mandó publicar en forma de Ley, pasando antes por la comision de correccion de estilo.

Se leyó un oficio del Gobierno acompañando la Gaceta extraordinaria de México que contiene la noticia de los últimos triunfos de la libertad en el Perú. Se mandó contestár de enterarlo, y á propuesta del C. *Presidente* se acordó que este impreso se



ficiera circular y se solemnizara tan feliz acontecimiento en todo el Estado.

Se vió un oficio del Gobernador de Jalisco acompañando los últimos reglamentos que espidió la Legislatura de aquel Estado. Se mandó dar gracias, y lo mismo del Congreso de Veracruz, que remite el proyecto de Constitución que ha formado.

Se presentó luego el prospecto de un periódico que se va á publicar titulado el *Piloto*.

El C. *Parres* manifestó que si se cumple con lo que prometia será un papel útil.

El C. *Incapie* pidió se hiciese una subscripción para el Gabinete de lectura y se mandó hacerla por un trimestre.

Leyose una solicitud del alcalde primero de Salamanca quejándose contra el ciudadano Coronel Antonio Garcia.

El C. *Parres*, leyó en extracto los puntos de la queja, y manifestó que no tocaba al Congreso conocer en este asunto bajo ningun aspecto, mucho menos siendo militar el coronel Garcia. Se acordó devolver la instancia al suplicante, para que ocurra á donde corresponde.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision respectiva sobre la proposición de los ciudadanos *Parres* é *Incapie* para que se deslinden los límites del Estado.

El C. *Parres*, pidió se aprobase el dictamen, pasandolo al Gobierno, para que tomando el medio conveniente, llene el objeto de la proposición. Asi se acordó sin discutirse.

Se siguió á discutir otro dictamen de la misma comision, que propone se devuelva al Ayuntamiento de Pénjamo el expediente sobre la propiedad de la

casas que alli construyó el Coronel Márques Donallo, que se le ordene, que para sus atenciones proponga arbitrios legales y justos, y que el Gobierno disponga que aquella municipalidad rinda las cuentas de sus propios.

Se puso á discusion otro de la misma, acerca de la consulta del Gobierno, que pregunta si se dá por concluido el Expediente sobre creacion de un Pueblo en la Hacienda de la Laja.

El artículo primero propone se declare que no ha lugar á deliberar sobre el asunto, puesto que el Gobierno terminó el expediente. Fué aprobado.

Lo mismo el segundo que dice, se devuelva el expediente al Gobierno para que disponga lo que le parezca justo conforme á derecho.

El tercero pide que se devuelva el Escrito de Geronimo Estrada proveyéndole que ocurra al Gobierno, y si se creyere agraviado con la resolución, ocurra al Tribunal que corresponde.

El C. *Chico* manifestó que no hay un Tribunal superior á donde quejarse de las resoluciones del Gobierno, que como es supremo en su linea no tiene sobre sí otro Tribunal, no siendolo el de justicia, el único en el Estado que hay.

El C. *Galvan* propuso se aprobase, solo la primera parte del artículo.

El C. *Palacios* pidió se decretase solo que volviese al Gobierno.

El C. *Chico* propuso se decretase que estando concluido por el Gobierno este asunto, no habia lugar á admitir el escrito y se devolviese al interesado. Asi se aprobó.

Continuó la discusion sobre el Dictamen relativo á instruccion pública.



El C. *Leal* advirtió que aunque se esperan algunas noticias sobre el rendimiento de los dos cigarros que se quitan á cada cajilla, esto no estorva continuar; y despues que manifestó el modo en que estaban concluidos los artículos últimamente aprobados, propuso el siguiente como tercera parte del octavo que estaba discutiendose.

«Otra Cátedra de Matemáticas inferiores con 600 pesos de dotacion” Aprobado.

Otra de Matemáticas sublimes de segundo curso con mil pesos”

Despues que la comision ponderó la importancia de esta Cátedra, y esplicó sus trabajos, fué aprobada la proposicion.

«Una cátedra de Física espermental, con mil doscientos pesos”

La comision recomendó, como en la anterior, la necesidad de pagar bien á los profesores.

El C. *Presidente*, dijo se tuviese presente la necesidad de habilitar de máquinas á esta Cátedra.

El C. *Leal*, contestó, que se tenia presente ese gasto para la parte reglamentaria. Se aprobó la proposicion.

«Otra de Química práctica con mil y doscientos pesos”

El C. *Palacios*, dijo, que toda ciencia consta de teórica y práctica, y aqui solo se mandaba enseñar la práctica.

El C. *Leal*, contestó, que se esplicó diciendo se enseñase Química práctica, porque no se atuviesen solo á la teórica comprendida en la voz. *práctica*.

El C. *Presidente*, dijo, que se diga sin embargo, *teórica y práctica*. Asi quedó acordado.

«Otra de Mineralogía, con mil y cuatrocientos pesos” Fué generalmente aprobada la necesidad de esta cátedra, y se aprobó con la dotacion propuesta.

«Otra de Prima de Teología Escolástica, y Dogmática con ochocientos pesos.”

El C. *Palacios*, dijo, que era mejor señalar la cátedra de *Teología* generalmente para comprender todas sus especies.

Contestó el C. *Leal*, que una parte de la Teología se enseña en una cátedra, y otra en la de vísperas: insistió sin embargo el C. *Palacios*, y se aprobó simplemente «Una Cátedra de Teología, con la dotacion señalada”

«Otra de Vísperas de Teología, unida al Vice-Rectorato, con ochocientos pesos” Se aprobó

Se hizo por el mismo C. *Palacios* esta adición: que sea esta cátedra de Teología y Melchor Cano. No fué aprobada

«Otra de derecho civil de Prima, con mil pesos”

La comision propuso en su lugar una de derecho público y economía-política,

El C. *Galván*, dijo, apoyandose con el ejemplo del plan propuesto por la legislatura de México, que se quedase la cátedra de derecho civil con lecciones de derecho público, y economía-política. Asi se aprobó.

«Otra de vísperas de derecho Canónico, con seiscientos pesos” Aprobada.

«Otra de dibujo, Arquitectura y de ineacion, con seiscientos pesos” Aprobada.

«Otra de lengua Francesa, con seiscientos pesos”



El C. *Presidente* dijo que el idioma Otomí era preferible al Francés, tanto para extinguirlo de los indios, como para auxiliarlos entre tanto.

Contestó el C. *Parres* que el idioma Francés es casi universal, pues lo usan mas de las Naciones cultas; es necesario, porque un hijo del país á ninguna parte puede salir de nuestros Puertos donde no le sea preciso hablarlo; y por fin que lo mejor de las ciencias y lo que mas enseña é ilustra á los hombres, se halla escrito en ese mismo idioma: se aprobó la proposición.

Se propuso por el mismo C. *Parres* que si no es bastante éste sueldo se aumente en lo sucesivo.

Manifestó el C. *Chico* que siempre habia tiempo de aumentar, y bueno será ver el resultado de esta asignación. Agregó que el Catedrático de Francés puede auxiliarse con las lecciones que dé en casas particulares. Se mandó reservar la adición para cuando fuese oportuno considerarla.

Artículo noveno. » Para obtener estos empleos, se hará una convocatoria, y para su confirmacion se tendrá presente lo prevenido en el artículo quinto.”

El C. *Palacios* pidió se explicase que en las oposiciones se tuviese presente la aptitud con las buenas costumbres, pues que podian los mas aptos ser anti-religiosos, ó inmorales, y sería un perjuicio á la juventud ponerla en tales manos.

El C. *Chico*, dijo, que ya se sabe que un sujeto de conducta inmoral, no merece esos puestos, y ni el Gobierno se los daría, lo que no es preciso prevenir.

El C. *Parres* añadió, que el Catedrático será mas apto que mas sepa en lo que va á enseñar; que

el irreligioso en su interior no puede conocerse: que el que lo manifiesta será castigado por el gobierno, por que quebrauta la constitucion; y el inmoral no se puede tolerar en un puesto en que puede pervertir á la juventud; que esto lo sabe el Gobierno, y no hay para que decirselo.

El C. *Gutián*, dijo, que ya se sabe que la palabra idóneo se entiende como explica el Tridentino, *ilustrado y virtuoso*.

El C. *Palacios* pidió se haga esta explicacion. Se aprobó el artículo conforme estaba.

Artículo decimo. » Se sostendrán de cuenta de la hacienda pública del Estado los jóvenes á que alcance el fondo, teniendo todos los pueblos derecho para solicitarlo, siendo notoriamente pobres, de capacidad, y con dedicacion; asistiendoles con alimentos, vestido, libros y todo lo necesario á sus adelantos é instruccion.”

A propuesta de los CC. *Presidente y Parres* se acordó que el artículo callase el número de niños que señalaba sin limitarlo, sino hasta donde alcance el fondo.

Artículo once. » La calificacion de estos niños, cantidades para sus gastos, dependientes domésticos, y método de estudios, se detallará por reglamentos dados con anticipacion.” Aprobado.

Artículo doce. » El Gobierno prevendrá á los Ayuntamientos practiq en toda diligencia á fin de que se cobren y pongan en corriente cuantos capitales y réditos pertenecen á la instruccion pública en sus respectivos distritos, auxiliando estas corporaciones á las comunidades ó particulares que tengan que reclamar deudas de esta clase, dando cada Ayuntamiento cuenta al Gobierno, velando éste con prolijidad su exca-



to cumplimiento y auxiliando estas solicitudes en cuanto sea posible " Aprobado.

Artículo trece. » En ningún caso los Ayuntamientos hecharán mano para otro objeto por preferente que sea, de los fondos que pertenecen á la instrucción pública, sino que llevándolos con total separación se invertirán en sus fines bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por el Gobierno " Aprobado.

Artículo catorce. » El Ayuntamiento reclamará al juzgado de capellanías de Valladolid sesenta y tres mil pesos, que desde el año de 1779 le entregó el gobierno anterior, destinados á los importantes objetos de su fundación, con sus respectivos réditos, promoviendo este asunto, y los de su clase con energía, zelo, y actividad "

La comisión manifestó las sumas que adeuda á muchas obras de piedad el juzgado de capellanías, y dijo, que á este Tribunal adeudaba el Conde Perez Galvez veinte y ocho mil y pico de pesos, lo que hacia presente por si se contestase que no habia dinero.

El C. *Parres*, dijo, que era mas decoroso encargarse al Gobierno el cobro de ese fondo, pues se le haria mas aprecio que al Ayuntamiento. Asi se acordó, aprobándose la primera parte del artículo.

Sobre la segunda, que hablaba de cantidad que adeuda el C. Bernardo Quiróz, el C. *Palacios* pidió, se omitiese, así porque la deuda de Quiróz es mas de lo que se dice, como porque el Ayuntamiento agita su cobro. Se omitió la segunda parte.

El C. *Incapié* hizo las siguientes adiciones que se oyeron por de primera lectura.

Primera » Habrá una Imprenta de cuenta de dichos fondos que estará á cargo del Rector del Co-

legio, y servirá para la impresión de todas las producciones útiles de los alumnos, ya sean Catedráticos, ó discípulos."

Segunda. » Se formará conforme lo vayan permitiendo los mismos fondos, una Biblioteca de Autores de las ciencias que se enseñan, como de otros de economía política, presentando al fin de cada año al Gobierno una memoria exacta de ellos firmada del Rector y Vice, la cual reconocida firmará el Gobernador para que se archive " Tercero » Se instruirán cuatro de los juvenes de que habla el artículo decimo para que sirvan de Taquígrafos, y se ejercitarán en las sesiones de este Honorable Congreso, alternandose de dos en dos. " Se levantó la sesión cerca de la una.

SESION DEL DIA 9. DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente del Gobierno.

Primero Acompaña un plan propuesto por el Ayuntamiento de Salvatierra para sistemár la venta de carnes. Pasó á la Comisión de Gobernación.

Los CC. Secretarios de la Legislatura de Oaxaca, participan que por conducto del C. Senador Demetrio del Castillo remiten á esta, dos ejemplares de la constitucion de aquel Estado. Avisó la secretaria que no se han recibido aún.

El Gobernador de Puebla dió parte de su nombramiento, ofreciéndose. Se mandó contestar satisfactoriamente.



Leyose una solicitud del ciudadano Juan José Franco, pidiendo el *fiat* de este Honorable Congreso para ejercer el oficio de escribano público, cumplidos todos los requisitos, según acreditaba con documentos.

El C. *Parres*, dijo, que esta concesión no tiene dificultad, y se podía determinar en el acto, mandando que el Gobierno diera el *fiat*, y estendiera el título.

El C. *García de Leon*, contestó, que la práctica ha sido que el cuerpo Legislativo conceda el *fiat*; á lo que agregó el ciudadano *Palacios*, que ya se había tocado otra vez este punto, y se dijo, que dar autoridad á un escribano, es acto legislativo; pues se ordena que aquel sujeto la tenga para que un testimonio suyo equivalga al de dos testigos, lo que no era propio de la ejecución de las leyes.

El C. *Chico* pidió que pasara el asunto á una comisión, para resolver con acierto.

El C. *García de Leon*, dijo, que se viese el decreto espedido sobre la materia: mientras lo presentó la secretaría, se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de Gobernación sobre declarar á quién corresponde glosar las cuentas de propios de los pueblos.

Se leyeron por segunda vez los artículos adicionales del ciudadano *Incapié*, al dictamen sobre instrucción pública: fueron admitidos, y se mandaron pasar á la comisión; mas el ciudadano *García de Leon* manifestó, que para mejor inteligencia de la comisión, sería bueno vertir las reflexiones que ocurrieren: y añadió que ya el Gobierno tenía Imprenta que podía servir para las producciones del Colegio: que libros también hay, pues el conde de Valenciana ha donado al Ayuntamiento una cantidad considerable;

que los jóvenes nunca están en estado de dar luces, sino de recibirlas, y por fin que para que algunos vengán á ejercitarse de taquígrafos es necesario que antes lo hayan aprendido.

El C. *Incapié*, repuso que según el reglamento, ya admitida la proposición no se podía hablar sobre ella hasta que la comisión diera su dictamen, y notó que cuando hizo esas adiciones de que se trata, ni había imprenta, ni libros, y añadió que al proponer que los taquígrafos se ejerciten, se supone, será cuando puedan hacerlo.

El C. *Parres* apoyó al C. *Incapié*, diciendo, que ignorándose si la imprenta bastaría para esas atenciones, y si la librería donada se podría tomar para el Colegio, eran oportunas las adiciones presentadas.

Agregó el C. *Leal*, que la taquígrafía para su perfección requiere solo el ejercicio, bastando poco para adquirir los principios. Suplicó que las demás adiciones que se tienen hechas sobre instrucción pública se le den por escrito.

El C. *Presidente*, recomendó lo que tenía pedido acerca del Colegio de san Miguel el grande, y ofreció dar escrita la indicación de que se dote con el producido de los dos cigarros que se extraerán en los estanquillos de aquella villa.

Siguió la discusión acerca de la solicitud del Escribano C. Juan José Franco.

El C. *Incapié* dijo, que el oficio de san Miguel el grande pertenecía á la viuda del Escribano Luna, y tiene también parte en sus productos la hacienda pública, por lo que debía resolverse acerca de este asunto.

El C. *Umaran* lo apoyó.



El C. *Parres*, advirtió que se estraviaba la cuestion, pues el asunto estaba contrahido á quien deba dar el fiat, y si se accede á lo que solicita el interesado.

El C. *Incapié*, fué de opinion que el Congreso debe darlo, ordenando al Gobierno le estienda el título y el signo que ha de usar, remitiendo una copia de este último á la secretaria del Congreso para que se archive.

El C. *García de Leon*, dijo: Señor. = Como hasta ahora no se ha facultado al Gobierno para que éste exclusivamente entienda en la creacion de escribanías, no convengo en que el fiat que se impetra, se de por otra autoridad que por este Honorable Congreso. Espidase una ley semejante á la que en 26 de septiembre de 1812 dieron las cortes de España sobre el punto que se discute, y asi cesará toda duda. Verdad es que al cuerpo legislativo, no incumbe tratar de personas, pero sobre que se pide una gracia ó sea dispensa de una ley, como otros quieren, ya se ve que aquello aunque incontrovertible, se practica cuando ya el sistema se encuentra cabalmente en todo su resorte, ó mas claro, cuando se han dictado, y circulado las providencias que requiere la clase de gobierno adoptada. Dígalo si nó la parte 26 del artículo 49, de nuestra Constitucion Federal. Por él debe establecerse una regla general de naturalizacion; mas como no está dada aun, el Soberano Congreso constituyente que acabó estuvo siempre tratando acerca de las cartas particulares de naturaleza, y de otros asuntos personales. No es extraño, por tanto, que el negocio presente, se tome en consideracion en esta Augusta Asamblea, que ella conceda el fiat que se pide, y mande al Gobierno que á consecuencia de el, estienda el título y presije el signo de que debe usar el interesado en el

ejercicio del destino para que se aprobó, mediante á estar en el caso del artículo último de la ley de 22 de Agosto de 1812. Pido en consecuencia al Honorable Congreso que asi lo determine.

El C. *Leal* lo apoyó, citando los ejemplares de los escribanos de Leon, é Irapuato con quienes se había practicado lo mismo, y quedó asi aprobado.

No hubo lugar á discutir los otros dictámenes pendientes, por no haber asistido los CC. Diputados que llevan en ellos la palabra.

El C. *Palacios* advirtió, que estaba señalada para hoy la discusion del descuento de doce reales que se hace á las platas por premio del cambio, cuyos productos estan depositados desde la entrega de las rentas por orden del Congreso.

El C. *Leal*, dijo, que habiendose mandado redactar á la comision algunos artículos del dictamen de instruccion pública, los presentaba de nuevo para su resolucion. Se leyeron por él mismo, haciendo una explicacion de lo que se había variado, y quedaron aprobadas las variaciones siguientes.

» En la cátedra de Matemáticas se usa de esta voz en general sin expresar los ramos que deben enseñarse para que quede á discreccion del Catedrático.

Acerca de la misa que se previene dar al Colegio por el Vice-Rector, se dispuso que la dieran alternativamente, éste y el Rector, quedandoles la intencion libre, á propuesta del C. *Presidente*.

Por indicacion del C. *Palacios* se acordó substituir la palabra *idóneo* en lugar de la de *apto*, por ser mas expresiva. Preguntó si no se había admitido su adicion para que se leyera en una de las cátedras el *Melchor Cano*, y se le contestó que no.



Espuso la comision que le habia parecido conveniente estrechar á las municipalidades en el último artículo que leyó, haciendo responsables en lo particular á sus individuos, usando la espresion de «*bajo su responsabilidad individual*» lo que fué aprobado.

Tratóse de la indicacion hecha antes por el C. *Incapié*, sobre la suspension del cobro de doce reales en barra de cambio por comision.

El C. *Leal*, manifestó que siendo necesario proteger á la Minería, y aumentandose esta en razon de la disminucion de los impuestos deben rebajarse de cualquiera modo que se pueda.

Los CC. *Palacios* y *Garcia de Leon* advirtieron que el Ayuntamiento y la Diputacion de Minería pensaban hechar mano de ese fondo para cuidar la conservacion de los montes.

El C. *Chico* dijo que esa conservacion es un deber del Ayuntamiento que debe desempeñar con sus fondos, y si no le alcanzan debe proponer arbitrios que recaigan sobre todos los Ciudadanos, y no sobre una sola clase. Advirtió que la Minería tiene tambien fondos tomados por algunos Diputados que nó han rendido cuentas, y con ellos se puede atender á este gasto.

El C. *Palacios* manifestó, que ya se tiene aprobada la suspension de ese cóbro en el artículo 32 de arreglo de la moneda.

Añadió el C. *Incapié* que el 16 de Octubre se mandó al Gobierno hiciera depositar el producto de esa pensión, y es regular lo haya cumplido desde que entró á poder del Estado el cambio de platas.

El C. *Leal* insistió en la necesidad de suprimir esa pensión en beneficio de la Minería.

El C. *Palacios* hizo presente que la misma Diputacion lo tiene solicitado. Discutido el punto suficientemente se aprobó: primero: «que lo depositado hasta la fecha de los 12 reales cobrados en barra por Comision se devuelva á los que lo pagaron» Segundo «Que cese absolutamente ése cóbro para lo sucesivo.»

Pidió el C. *Leal* se tomase en consideracion lo que dijo el C. *Chico* sobre las cuentas que no habian rendido los Diputados de Minería.

Contestó el C. *Parres* que la Minería debia hacer ese cargo, y no tocaba al Congreso mezclarse en ello oficiosamente; no se tomó en consideracion. Se levantó la sesion pública despues de las doce, para entrar en secreta ordinaria,

SESION DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Leida la acta anterior, el C. *Chico* advirtió algunas equivocaciones en ella, y convenido reformar la segun sus indicaciones, fué aprobada.

Se dio cuenta con lo siguiente del Gobierno, Primero Avisa que tomará providencias para arreglar los límites del Estado.

El C. *Garcia de Leon* advirtio que esto debe entenderse sin perjuicio de la ley, porque han de arreglarse definitivamente esos límites.

Segundo. Participa haber comunicado al Ayuntamiento de Pénjamo la resolucion tomada por el Congreso en el espediente sobre propiedad de la casa construida alli por el Coronel Márques Donallo.



Tercero. Avisa que mandó reimprimir para circular, la gaceta extraordinaria que contiene los últimos triunfos del Perú.

Cuarto Avisa los términos en que concluyó la contrata de los cigarros del ciudadano Julian del Villar. Se mandó contestar de enterado.

Quinto. Pregunta á disposicion de quién ha de quedar depositado el real en marco de la minería, y quién debe exigir la responsabilidad al depositario. Se declaró del momento la resolucion, y comenzando á discutirse, espuso el ciudadano *Incapié*, que ese depósito era del tribunal general de la minería, porque ni es del Estado, ni de la Federacion.

El C. *Chico*, dijo, que el punto era muy diferente, pues no se trataba de la propiedad del fondo, sino de saber á disposicion de quién ha de permanecer.

El C. *Parres*, manifestó, que todo depósito está á disposicion del que manda depositarlo, y esto no hay necesidad de consultarlo; lo mismo que el otro punto sobre responsabilidad, pues ya se sabe que el Gobierno exige la de los empleados que faltan.

El C. *Incapié* espuso que ya el comisionado de la minería debe haber caucionado á satisfaccion del Tribunal, con lo que queda cubierto todo resultado.

El C. *Chico*, espuso que ya el fondo de que se trata se mandó depositar por el Congreso, y que por supuesto debe tenerlo á su disposicion para que se entregue á quien disponga: que no conociendo el Gobierno el objeto de la prevencion, preguntaba con razon; y por tanto opinaba se contestase que el depósito esté á disposicion del Congreso para entregarlo á quien se ordene; y que el C. Mariano S. piden cubra su responsabilidad, caucionandola completamente.

El C. *Parres*, advirtió que el Gobierno no pregunta si se cauciona, sino quién exige la responsabilidad; mas por indicaciones de algunos ciudadanos, se convino en que no estaba bien explicado el oficio de consulta, y que su primer objeto era la caucion que conviene del depositario. Se acordó contestar en los términos propuestos por el ciudadano *Chico*.

El oficio sexto del Gobierno, acompaña la propuesta del Señor Williamson para tomar á su cargo el taller de moneda, y la remite informada por el actual director de la casa, y por el Consejo de Gobierno.

El C. *Presidente*, dijo, que era necesario tener en consideracion las grandes ocupaciones del C. *Palacios* que tiene la comision de moneda; y para escusarlo de tanto trabajo, nombraba en comision especial á los ciudadanos *Incapié* y *Parres*, encargando despachasen de toda preferencia, y advirtiendo que podía auxiliarlos el ciudadano *Palacios* si sus ocupaciones se lo permitian.

Manifestó el C. *Parres*, que estaba á discusion la pauta de comisos formada por la comision de hacienda; y advirtió, que aunque este plan llenaba su objeto en el estado actual de las rentas, la discusion de tantos artículos dilatara mucho tiempo: que en este intermedio se oíreria discutir la constitucion, y sucederia que no se concluyera la de la pauta; y que quizá formandose un nuevo plan de hacienda, seria perdido este trabajo, por la necesidad de seguir otro camino.

El C. *Chico* contestó que la comision no tenia empeño en que se discutiese el proyecto, y que si la constitucion sale dentro de poco, podia en efecto ocurrir la suspension del proyecto en cuestion.



El C. *Leal* dijo que una de las cosas interesantes para el plan de hacienda, es lo perteneciente a alcabalas; y que seria bueno se pudiese en ejecución esa pautá para contener un poco los contrabandos que subsisten de un modo escandaloso.

El C. *Parres* contestó que nunca era bueno ponerse en el caso de revocar una ley, como sucederá si ahora se acordaba este plan, y despues se variaba el método de la hacienda pública, dando otra forma á las alcabalas como debia ser, pues en su estado actual, oprimian mucho al pueblo.

El C. *Presidente* dijo á la comision, que podía señalar los artículos mas importantes; y esta contestó que todos tenían igual importancia, y que aun dada la constitucion, siempre subsistirá ese plan por algun tiempo, como que no se habia de formar tan pronto el nuevo de hacienda.

Pidió el C. *García de León* se suspendiera el punto para la sesion inmediata, y así se acordó. El mismo ciudadano hizo la proposicion siguiente.

Señor = El artículo 11 de la ley de 24 de Junio último, previene que el Tribunal Supremo de Justicia del Estado, se arregle á la de 9 de Octubre de 1812; y como esta dispone al artículo 23, que las audiencias formen dentro de cuatro meses un arancel de los derechos que deben percibir, así los dependientes del Tribunal, como los jueces de partido, alcaldes, escribanos y demás subalternos de los juzgados de su territorio: pido al Honorable Congreso, que mande excitar el zelo del Poder Judicial, á fin de que dentro del término prefijo, cumpla con el tenor de las referidas leyes. Es por demás recomendar la importancia de esta medida: su objeto es organizar una parte de la administracion interior del Estado, en que tie-

nen tanto interes los pueblos de que se compone; y en concepto tan seguro, nada es mas conveniente, que dar este paso; previniendo al Gobierno, que antes de remitir á esta Augusta Asamblea los citados aranceles para su aprobacion, informe acerca de los mismos, cuanto le parezca, en conformidad de la propia ley de 9 de Octubre de 1812.

Declarada del momento, y aprobada sin discutirse, se levantó la sesion cerca de las doce.

SESION DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Gobierno, remitiendo solicitud de dispensa edad á dos menores. Pasó á la comision de Legislacion.

Se dió cuenta con un oficio del C. *Simon* de la Garza, á que acompaña dos ejemplares del proyecto Constitucional de Nuevo Leon por orden del Congreso de aquel Estado. El C. Senador *Demetrio* del Castillo, remitió el proyecto de Constitucion de Oajaca segun tenia ofrecido aquella Legislatura. Por uno y otro se mandaron dar gracias quedando los impresos á disposicion de los CC Diputados.

El Congreso de Tamaulipas participa su traslacion á la Villa de Aguayo; y la audiencia de San Luis Potosí, comunica su instalacion. A ambos se mandó contestar satisfactoriamente. Otros impresos que se recibieron anónimos quedaron á disposicion de los CC. Diputados.



El *C. Garcia de Leon* manifestó luego, que á pedimento suyo se habia suspendido discutir el plan de comisos para que cada Diputado meditara mejor si habia algunos artículos que merecieran preferencia ó se decidieran por la discusion del proyecto, ó porque esta se desiriese: que por su parte opina se suspenda el asunto, asi porque puede no alcanzár el tiempo para concluirse, como porque pueden darse en la Constitución algunas bases que lo contradigan: que en el dia estan las rentas tambien dirigidas que rinden casi tanto, como en los años anteriores de abundancia. Se convino generalmente en esta opinion, y quedó acordado, que la discusion se desiriese.

Pasó á discutirse el Dictamen de la comision de Legislacion sobre la queja del Ayuntamiento de San Luis de la Paz contra los Hacenderos de su territorio, que oprimen á los arrendatarios.

El *C. Esquivel* esplayó el Dictamen diciendo que los desordenes de que habla la solicitud tienen remedio seguro en las disposiciones de la Ley, y cuando hay Leyes no necesita de dár providencia el Congreso; que los Jueces legos, ya saben que han de consultar con Asesor cuando ignoran lo que deben hacer.

El *C. Presidente* dijo que sin embargo de que no tenia obligacion el Congreso de prevenir cosa alguna en el particular, podia en beneficio de los arrendatarios, y por una mera gracia, indicar las Leyes que les favorecen.

El *C. Galvan* espresó que no era otra Cosa lo que habia solicitado desde el principio, teniendo presente asi la ignorancia de aquellos infelices, como la necesidad de publicar las Leyes suficientemente y segun el espíritu de Bentham en el tomo 8^o cap. 1^o que trata de la promulgacion de las Leyes, es neces-

sario hacerles saber á los labradores de un modo especial, aquellas que les toquen. La comision manifestó que no tenia embarazo para adoptar esta medida, ofreciendo presentár una noticia de las disposiciones que hay sobre la materia.

El *C. Garcia de Leon* dijo = Las Cortes de España, tomaron en consideracion los daños que sufren los labradores ya sean dueños de fincas, ó ya arrendatarios del todo ó de alguna parte de ellas. No olvidaron la proteccion que merece el derecho de propiedad, los males que sufre la agricultura y ganaderia, los abusos que han retrasado el progreso de la una y de la otra, y los medios de destruir algunas prácticas introducidas en perjuicio de un ramo tan recomendable. Justo es destruir aquellas; mas si esto está conseguido con la observancia religiosa de la Ley de 8 de Junio de 1813; digase al Ayuntamiento de San Luis de la Paz que se sujete á su tenor. Esto basta: pero si aun tubiere algunas dudas sobre la inteligencia de aquel Decreto, sabido es el camino, por donde deben disiparse. Querer que se les señale cada Ley, y el contenido de cuántas protejen esa posesion privilegiada de la sociedad, es muy buena idea pero no practicable, porque sobre ser muchas las disposiciones de una materia tan comun, no debe asta A. Asamblea detenerse en pormenores que son de otro resorte. Tengo presente que en el Noticioso general de 14 de Julio de 1820, se habla sobre las prerrogativas de los labradores, y que con este motivo se indica que en lo resuelto por las enunciadas Cortes en la Ley citada de 8 de Junio de 1813 se comprenden las determinaciones mas principales que protejen la agricultura. Combercido de ello, repito, Señor, que se prevenga el exacto cumplimiento de aque-



lla sabia resolucion porque abrazando quanto se desea, recomienda el lleno de los pactos, y quita las arbitrariedades que tanto se lamentan. Quedó acordado que la comision trajese las noticias como habia propuesto.

Se dió luego cuenta con un oficio de los Secretarios del Congreso ordinario de Jalisco, participando su instalacion. Se mando contestar satisfactoriamente.

Se dió primera lectura á un Dictamen de la comision de Legislacion relativo á la consulta del Tribunal de Justicia, para que se declare qué número de votos se necesitan para sentencia en causas criminales.

El C. *Leal* leyó en seguida lo siguiente.

Señor = la comision que subscribe á cuyas escasas luces está encomendada la instruccion publica, espone á este Honorable Congreso que unos acontecimientos amargos sucedidos en estos últimos dias, en la Escuela Lancasteriana de la Capital, pueden retrazar los adelantos de los niños, y ser origen de la destruccion de un establecimiento que ha sido el honor del Estado: advierte tambien que declarado el Congreso Patrono y protector de este sistema admirable, debe tener noticias de quanto pueda aumentar, ó paralizar la instruccion de los niños en este primero, é importante ramo.

Por tanto, pide la comision se solicite del Ayuntamiento de la Capital, una noticia circunstanciada de estos hechos, para que este Congreso exclusivamente disponga lo que deba resolverse en un asunto que puede traer consecuencias desagradables.

Pidió se declare del momento, y se transcriba al Gobierno en el acto.

El C. *Parres* espuso las noticias que tenia sobre el particular.

El C. *Presidente* apoyó la proposicion, añadiendo podia formarse un reglamento para evitar algunos castigos duros que suelen imponerse á los niños; y que tambien podia un individuo de la comision de instruccion pública, tener conocimiento inmediato del estado de ese establecimiento.

El C. *Leal* repuso que de lo que se ha dicho del Director, unas cosas son ciertas, y otras falsas; pero era necesario enmendar los abusos de modo que el sistema pueda continuar.

El C. *Esquivél* apoyando la proposicion, la adicionó, pidiendo que el Ayuntamiento al evacuar el informe que se le pide, remita aunque sea en clase de prestado, el reglamento que se observa en la Escuela. Fué aprobada la proposicion con la adiccion del C. *Esquivél*.

El C. *Parres* pidió en seguida se autorice á la comision especial encargada de examinar el proyecto de amonedacion presantado por el Sr. Williamson, para que recoja por sí inmediatamente los informes que necesite, ó del Director de la casa de moneda, ó de cualquiera otra corporacion ó autoridad. Manifestó la necesidad de obrar de este modo en obsequio de la brevedad recomendada en el asunto.

El C. *Leal* dijo, que al tiempo de deliberar el artículo de reglamento que ordena se pidan los documentos por conducto de la Secretaría, se tubo presente un caso ejecutivo como el actual; y entonces se dijo que se prevendría al Gobierno toda la eficacia posible para racabar los datos necesarios.

El C. *Galván* manifestó el artículo del reglamento: se contrae solo á documentos, y no á noticias ni instrucciones.



El C. *Esquivel*, dijo lo mismo, y quedó acordado que la comision podia pedir inmediatamente por si las noticias é informes que quisiera: se convino tambien á propuesta del C. *Galván*, que para lo sucesivo no se hiciera al Congreso consulta sobre el particular, por estar bien claro lo que previene el reglamento. Se levantó la sesion cerca de las doce.

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno

Primero. Remite la propuesta del Señor *Staples* y C. *Azcárate*, sobre laborio de nuevas minas, informada por la Diputacion de minería. Pasó á la comision del ramo.

Segundo. Acompaña la consulta del Consejo de Gobierno, sobre si está derogado por el artículo quinto del reglamento del mismo, el decreto de 10 de Noviembre próximo pasado sobre asistencias.

El C. *Septien* dijo, que la verdadera consulta era sobre la asistencia del Decano del Tribunal de Justicia en ausencia del Regente.

El C. *Esquivel* contestó que era una parte de la consulta lo relativo al Decano; pero que lo esencial es saber si está derogada la disposicion de 10 de Noviembre, que previene que en las asistencias siguiese el Regente al Gobernador antes del Consejo.

El C. *Leal* manifestó que el decreto citado está derogado en el reglamento del Consejo; que ese fué el parecer de la comision aprobado por el Congre-

so, y tiene presente que aun hubo duda suscitada por el C. *Incapié*, sobre si habia número competente de diputados para revocar esa disposicion.

El C. *Esquivel*, manifestó duda sobre los términos de la resolucion de que se trata, y dijo que á su juicio lo determinado para que presida el Regente, es cuando asista el Congreso, y no el Gobernador.

El C. *Leal* leyó la orden remitida al Gobierno en Noviembre, que previene presida el Regente al Consejo, asistiendo el Gobernador

Convino el C. *Esquivel* en que estaba derogada por el reglamento del Consejo, y pidió que asi se declarase.

El C. *Parres* propuso lo mismo, añadiendo que el espíritu de la decision habia tenido causa en la consideracion de que el Gobernador y el Consejo forman el Cuerpo completo del Gobierno, y siendo este un poder que se ha considerado preferente al Judicial, debia presidirlo: que por el contrario, el Consejo solo, no es uno de los Poderes; y por eso cuando concorra sin el Gobernador, deberá presidir el Tribunal de Justicia, que es otro Poder. Se declaró que estaba derogada la disposicion de 10 de Noviembre, mandandose contestar asi al Gobierno, incertandole la autecedente esposicion del C. *Parres*.

El tercero oficio remite copia del título y signo espedido al escribano ciudadano Juan José Franco. Se mandó contestar de enterado.

El cuarto acompaña la cuenta que remite el Alcalde primero de Leon, de los rendimientos de aquel oficio público, desde 16 de Octubre último, con una esposicion en que se solicita una dispensa de ley para que sin esigir al escribano estos productos, se le auxilie con alguna dotacion por ser grande el trabajo



que impende en dicho oficio, y muy cortos sus rendimientos. Se mandó pasar á la comision de Legislacion con los antecedentes, y que si era necesario, intervinga en el asunto la comision de Hacienda.

Quinto. Transcribe la contestacion del Vicario Capítular de Valladolid, al parte que se le dió de lo dispuesto por este Congreso acerca de la Iglesia y Hospital de Belen, diciendo que por la premura del tiempo, solo puede avisar que con fecha 8 del corriente remite al Juez Eclesiastico de esta Capital el expediente de la materia con comision bastante para que forme causa al Religioso Fray Vicente de San Simon, sobre su mal manejo, y falta de cumplimiento en sus obligaciones, recibiendo su declaracion preparatoria, y confesion con cargos; y que le de cuenta con las resultas para providenciar lo conveniente. Se mandó contestar de enterado.

Sesto. Acompaña doce ejemplares del decreto número 18 de este Congreso, sobre nombramiento de tres Asesores.

Se leyó en seguida un oficio de los Secretarios del Congreso de las Chiapas, dando parte de su instalacion el 5 del prócsimo pasado Enero, y del nombramiento de Gobernador, Vice-Gobernador y Senadores por aquella Legislatura, mandandose contestar satisfactoriamente,

Leyose otro del ciudadano Senador Casimiro Liceaga, que contesta al aviso que se le dió de haberse declarado por este Congreso primer electo.

Se dió primera lectura á los dictamene siguientes.

Primero De la comision de Legislacion, sobre la proposicion del C. *Garcia de Leon* acerca de las alcabalas que se pagan por la *dationes in solutum*.

Segundo. De la misma, en la solicitud del C. Nicolas del Moral, pidiendo dispensa de edad para que los mendres Antonio y Froylan Machado puedan manejar sus intereses

El C. *Presidente* dijo, que el asunto era sencillo y podia considerarse del momento. Declarado asi, el C. *Garcia de Leon* dijo, que debia instruirse la solicitud segun se ha dispuesto en otras semejantes.

El C. *Esquivel*, citando la del ciudadano Idefonso Tiradón hizo presente que no se habia acordado tal cosa; y despues de haber explicado el dictamen, quedó aprobado por la mayoria, contrayendose á que se arreglen á lo dispuesto por la ley 13, título 6.º de la 6.ª partida para el logro de la solicitud, pues siendo mayores de catorce años y no habiendoseles dado curador *ad bonam* se hallan en el caso prevenido por la ley.

Tercero. De la misma, sobre el ocurso del Tribunal de Justicia acerca de la declaracion de inmunidad de los reos.

Cuarto. De la comision de Hacienda sobre el ocurso que hizo el administrador general de rentas del Estado para que se compre á la Federacion el papel sellado, por ofrecer mas cuenta que no el habilitarlo aqui.

El C. *Parres* dijo, que el asunto debia considerarse del momento, pues por una casualidad le habia informado uno de los dependientes de la administracion general, que no habia papel del sello cuarto, y que hacia grande falta.

El C. *Palacios* aunque fué de la misma opinion; repuso que las últimas noticias que la comision recibió, son de 26 de Enero y 12 del corriente; que por ellas consta no ser tanta la urgencia, como



podia verse del estado de 24 del mismo Enero, donde consta la existencia que hay en la Capital y en todos los lugares del Estado.

El C. *Presidente* dijo, seria bueno rectificar estos datos

El C. *Esquivel* fué de la misma opinion, añadiendo que bien podia haber papel del sello cuarto en unos lugares, de sobra, y en otros ninguno; pero que nada se aventuraba con dejar el asunto para la sesion inmediata, y podria decidirse con mas acierto, quedando asi acordado

Quinto. De la misma, en el ocurso del Receptor de rentas unidas de Silao, sobre aumento de sueldo. Se declaró del momento á propuesta del C. *Palacios*.

El C. *Esquivel* dijo, que las gracias habian de ser por completo; y mas cuando el interes que se versaba era corto, opinando que se le dieran los mil pesos que solicita, en lugar de los ochocientos que consulta la comision, pues cuanto mejor dotados esten los empleados se evitaba la mala versacion, pudiendoseles castigar con mas justicia en caso que incurrieran en alguna falta.

El *Parres* dijo, que siempre habia opinado lo mismo; que los trabajos de la Aduana de Silao habian crecido, y debia considerarse que la dotacion de aquella Receptoría ara antes de mil pesos, y que bajó á seiscientos, por la casualidad de haberse encomendado posteriormente á un guarda, cuyo sueldo era este.

El C. *Presidente* fué de la misma opinion, añadiendo que debia premiarse tambien la honradéz del sugeto.

El C. *Palacios* dijo, que la comision habia consultado la economía de las rentas con la baja que actualmente tienen las de Silao, y por eso dice el dictamen, por ahora, y que se tendrá presente cuando las circunstancias varien.

Los CC. *Esquivel* y *Parres* repusieron que no debe atenderse en estos empleos el trabajo, sino á la subsistencia del empleado, supuesto que no puede dedicarse á otra cosa, y es preciso que tenga con el sueldo para subsistir.

El C. *Leal* dijo, que solo hallaba el inconveniente de que se abria la puerta á los demas empleados con este ejemplar, para que hiciesen el mismo ocurso; y aunque no en todos militaban las mismas razones que en el Receptor de Silao segun manifestó el C. *Parres* al principio, seria bueno que se negara por hoy, hasta el arreglo de la hacienda; ó si se concedía, fuera, explicando que sin ejemplar.

Los CC. *Esquivel* y *Parres*, reproduciendo sus razones, insistieron en que se acceda á la solicitud en todas sus partes, con la adición del C. *Leal*.

El C. *Palacios* dijo, que la dotacion de ochocientos pesos es proporcionada á los actuales trabajos de la receptoría de Silao; y que cuando sus ingresos se aumenten se le tendrá la consideracion debida, como ha consultado en su dictamen. Discutido el punto suficientemente, quedó aprobado en lo general el dictamen; y en lo particular el aumento de sueldo hasta ochocientos pesos que propone por ahora, aprobándose tambien la adición del C. *Leal*, para que sea sin ejemplar.

El C. *Esquivel* dijo, que habia presentado ya en la secretaría los documentos que ofreció en el ocurso del Ayuntamiento de San Luis de la Paz cuyo dictamen estaba ya aprobado.



El *C. Presidente* dijo, que descansando en la buena fe de la comision, no habia necesidad de verlos, y se podia despachar el asunto, remitiendo al Gobierno, para que lo haga á dicho Ayuntamiento, una copia de los citados documentos; quedando asi acordado.

Se dió por último segunda lectura á los dictámenes siguientes.

Primero, de la comision de Gobernacion sobre la consulta del Gobierno, para que se declare quién debe glosar las cuentas de propios que remitan los Ayuntamientos; y segundo de la de Legislacion, sobre la consulta del Tribunal de Justicia del Estado, acerca del número de votos que se necesitan para las sentencias en causas criminales, y si en las salas deben alternarse los vocales, ó permanecen siempre los nombrados sin variacion: levantandose la sesion á las doce y cuarto.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, El *C. Palacios* pidió se enmendase una fecha equivocada que notó, y quedó acordado.

El *C. Septien* manifestó en seguida que con motivo del ocurso hecho por el Escribano de León sobre los rendimientos de aquel, oficio habia advertido que subsisten en el Estado varios oficios vendibles y renunciabiles, cuya propiedad es del mismo Estado, y proporcionaria utilidades á su herario, que entre estos oficios se puedan contar tambien las fieles ejecutorias que

estaban anexas al cargo de Regidor, pero que suprimidos los Regimientos perpetuos, se creyó tambien suprimido el oficio de fiel executor, cuyos emolumentos se están persibiendo por las Municipalidades: que hace estas advertencias, para que en la Constitucion se tenga á la vista, y se declare, si en efecto están estringidas las fieles ejecutorias; y en ese caso aproveche sus productos el Estado á quien pertenecen.

Se ofreció por el *C. Presidente* que se teudrian en consideracion estas reflexiones por la comision de Constitucion.

Se dió cuenta con un oficio de Gobierno que acompaña el Decreto del Soberano Congreso General para que los Estados puedan imponer un 3 por ciento de alcavala á los efectos extranjeros.

El *C. Chico* advirtió que el comisionado de la Federacion está obligado á no dar tornaguia sin que conste se pagaron los derechos del Estado, y si ha dado alguna debe ser responsable; que con esto, vien podia cobrarse el 3 por ciento á los efectos que se han introducido despues de la fecha del decreto citado.

El *C. Esquivel* contestó que esa obligacion, no puede ecsistir sin que primero el Estado imponga la pension

El *C. Garcia de Leon* pidió que pasara la Ley del Congreso General á la comision de Hacienda, para que meditando el asunto, diga si conviene establecer el impuesto.

El *C. Palacios* dijo que era muy, llana la inposicion del 3 por ciento y se podia Decretar desde luego para que el Estado no pierda los productos que puede producir inmediatamente.



El C. *Chico* lo apoyó diciendo que recae esta pensión sobre todos los efectos Españoles, y era conveniente establecerla porque así se logra dañar á una Nación á que tenemos declarada la guerra, como tambien el que no salga tanto dinero fuera del territorio, de la Nación.

El C. *Galván* fué del mismo sentir apoyandose en que recargados los efectos estrangeros se proteje la industria del pais. Se declaró el asunto del momento y quedó acordado se estableciese el 3 por ciento sobre los efectos estrangeros en los términos permitidos por el Congreso General, y que se extendiera el decreto en el acto.

Se dió cuenta con una solicitud de los Comerciantes de Irapuato, pidiendo la concecion de una tanda. Se leyó como análoga una proposicion de los CC *Parres é Incapié* sobre que se conceda una Feria á Villa Hidalgo, y una tanda periodica á la Capital y á Irapuato. Se mandó pasar á la comision de Hacienda, y á pedimento del C. *Esquivél* quedó convenido que se le pasara el curso y proposicion previamente para que con sus observaciones las pase á la comision.

Pasó á discutirse el Dictamen de la comision de Legislacion en la consulta del Tribunal de Justicia, sobre si alternan cada año los Ministros en las Salas, y el número de votos que deben vér las causas criminales. La comision se esplicó fundandose en las razones del mismo Dictamen.

El C. *Chico* espuso que la primera parte de la consulta no podria tener lugar sino pasado á el año de instalado el Tribunal que se cumpliria en Noviembre, que antes se daria la Constitucion, en la que acaso se organizaria de otra suerte aquel; y por lo mis-

mo será bueno reservar esta resolucion. El C. *Esquivél* contesto que la segunda parte de la consulta, urgia despacharse, pues á cada paso se ofrecia ver causas criminales. Se acordó por lo mismo suspender la resolucion de la primera parte, y siguió la discusion sobre lo restante.

El C. *Septien* fué de opinion que las causas criminales fuesen vistas por cinco Ministros.

El C. *Chico* dijo:

Señor: mas seguras y mas justas seran las aplicaciones de las penas, si las causas son vistas por cinco Ministros: cuantos menos sean estos, mas facilmente podrán errar. La vida de un solo hombre con nada se compra, y tanto mas debe este Honorable Congreso reflexionar en el caso presente, cuanto que en esta resolucion se interesa por sin duda la de muchos seres de nuestra especie. Yo, Señor, si en mi arbitrio estubiera, sabria abolir para siempre las sentencias de muerte: mil otros castigos hay que podrian aplicarse á los delinquentes ó criminales, que ni dejarian impunes los delitos, ni quitarian á la sociedad tantos brazos útiles, como los que han hecho desaparecer de entre nosotros, unas veces las leyes y otras el capricho y la arbitrariedad: esto es los hombres, porque una y otra cosa ha emanado de ellos mismos. Y si se me dijera, has de dar una ley que fije el número de hombres que han de convenir para quitar la vida á un criminal, me pareceria poco proponer la mitad de los habitantes del pueblo donde se cometiera el delito. Y así, Señor, ya que las leyes vigentes, fijan por mayor número de Ministros el de cinco, jamás estaré porque queden en solo tres, sean cuales fueren las dificultades que se pulsen: mucho mas cuando las razones que espone la comision, nada prueban, ni menos me comuecen.



El C. *Esquivél* contestó, que si al fin con tres votos se ha de decidir en estando conformes los tres Ministros que formal la sala, no se necesitan mas, y que si entre cinco es facil hallar tres que absuelban, es igualmente facil que haya tres que condenen; por lo que si una vez les favorece á los reos la concurrencia de muchos, en otras les podrá dañar: conculcó manifestando que si se obliga para decidir causas criminales á que las vean cinco jueces, no habrá los necesarios cuando se trate de una tercer instancia.

El C. *García de Leon* leyó el artículo 39 de la ley sobre arreglo de Tribunales, que previene se vian por cinco jueces las causas criminales, y espuso que no habiendose derogado el artículo, por la ley de este Congreso, era preciso se observara: manifestó que no es lo mismo ver una causa que votar; y si para una cosa se necesitan tres votos, para la otra es conveniente que haya cinco jueces, por la razon, de que mas se ilustra cualquiera decision entre muchos, que entre pocos; y aun cuando se halle el inconveniente de la falta de letrados, de esto cuando mas, resultará alguna dilacion; y de lo propuesto por la comision habrá el peligro de un yerro irreparable. Concluyó pidiendo que la resolution fuese, el que se observe la ley de Tribunales.

El C. *Esquivél* contestó, que nada sirve la concurrencia de muchos jueces, pues en el Tribunal no hay discusion alguna, sino que se vota sin dar razon; y dijo, que pues el asunto era grave, se difiriese la votacion hasta la sesion inmediata.

El C. *Chico* dijo: Es imposible, Señor que los jueces que quieren llenar sus deberes, no se impongan antes de la causa sobre que han de fallar, y aun en lo privado que tengan sus conferencias: repite

por lo mismo, que los ministros sean cinco; y si ellos no hicieron lo que deben, á este Honorable Congreso nadie lo culpará, pues procuró lo mejor, acreditandolo con su resolution.

En seguida se preguntó si se diferia la votacion, y se votó por la negativa. hubo una ligera discusion sobre los terminos en que se votaba, y del resultado: quedó convenido contestar la consulta en los terminos propuestos por el C. *García de Leon*.

Se pasó á discutir un dictamen de la comision de gobernacion, sobre que en la Contaduria General, se glosen las cuentas de propios de los pueblos:

El C. *Esquivél* manifestó que en esa oficina habia recargo de ocupaciones: que la dotacion de los Jefes, no es tan buena, y se les asignó sin decirseles que tendrian la obligacion que ahora quiere imponerseles.

El C. *Parres* dijo lo mismo, y agregó, que este es el vacio que subsiste en el sistema de Hacienda del Estado, que para estas ocurrencias se debe establecer una Junta de Hacienda absolutamente necesaria.

El C. *Chico* fué de esta opinion, y manifestó que mientras esto se verificaba podia el Consejo de Gobierno tener á su cargo la glosa de que se trata.

El C. *Parres* convino en lo propuesto y fué adicionada por el C. *Palacios*, quien manifestó ser conveniente que de cada corporacion se tome un individuo para la junta de Hacienda; manifestó la necesidad de la formacion de esta Junta, diciendo que en la contaduria general, no es posible haya tiempo para ese trabajo.

El C. *Galván* dijo que siendo el Gobernador el primer responsable en las rentas, no parecia con-



veniente que su Consejo fuese el que juzgara las faltas que haya en este punto.

El C. *Chico* contestó que por ahora solo se trate de las cuentas de los Ayuntamientos; y por lo demas la Constitucion fijará quienes sean los Gefes superiores de Hacienda. Se acordó por ahora pasar al Consejo de Gobierno las cuentas de propios para su glosa y revision.

Diose segunda lectura á dos dictámenes de la comision de Legislacion uno sobre las Alcabalas que se pagan por las *dationes insolutum*.

Otro acerca de la consulta del Tribunal de Justicia sobre el modo de sentenciar las causas de asilos.

Se presentó por la Secretaría la minuta de ley para establecer el 3 por ciento de Alcabala en los efectos estrangeros. Fue aprobada con una aclaracion del C. *Esquivel*. Se levantó la sesion cerca de la una.

SESION DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno transcribiendo consulta del Tribunal de Justicia del Estado sobre si debe verificarse el dia 24 proximo la visita general de Carceles que está prevenida, ó se suspende por haberse variado el número de Festividades nacionales.

El C. *Presidente* dijo que le parecia el asunto de facil resolucion, y se podia discutir en el momento.

El C. *Parres* añadió, que ademas estaba muy proximo el dia 24, y no habia tiempo para dar otro tramite á la consulta, por cuya razon se declaró del momento y pasó á discutirse.

El C. *Presidente* dijo que le parecia estar resuelta la duda en la misma consulta. Para resolver con mas acierto se leyó el Decreto de este Congreso, sobre el particular; y el C. *Garcia de Leon* dijo que en virtud de estar derogada por el Congreso General la Ley que arreglaba las festividades nacionales, y eschuyendo la que rige, el Aniversario del dia 24 citado se podia derogar aqui tambien el Decreto que previene la visita de carceles; tanto mas que siendo el objeto principal el bien de los presos, no se les perjudicaba, porque todos los sábados habia visita particular, y se habia de hacer general el viernes de Dolores que estaba inmediato.

Los CC *Presidente* y *Chico*, opinaron lo mismo.

El C. *Esquivel*, dijo: que no opinaba porque el Congreso estuviera derogando leyes á cada paso, por no ser decoroso; que se esté á lo dispuesto pues no solo debe atenderse al Aniversario de Iguala, sino á la instalacion del primer Soberano Congreso, al beneficio de los presos, y al decoro y honor del Estado.

El C. *Garcia de Leon* repuso que ya tenia manifestado que no se perjudica á los reos, y en cuanto á lo de mas que no estanda dada la última Ley del Congreso General sobre festividades cuando el del Estado dió la suya para la instalacion del Tribunal de Justicia, bien podia de conformidad con aquella, variarlas.

El C. *Presidente* añadió que además se ahorran molestias inutiles al Tribunal: y el C. *Chico*, que debia estarse á lo dispuesto por el Congreso Gene-



ral quien al variar su Decreto tendria presentes todas las razones contrarias.

El C. *Galván* dijo que las Leyes dadas por este Congreso, eran provisionales, y bien podrian variarse mientras no se daba la Constitucion; ademas de que el Congreso General no habia tenido consideracion ni al Aniversario de Iguala, ni á su instalacion.

El C. *Esquivel* dijo que enhorabuena no se hiciera la visita, pero que tampoco se derogase la Ley, cuando no habia necesidad, pues podia contestarse » que siendo el motivo de la Ley expedida por este Congreso para la instalacion del Tribunal y visitas de cárceles, las festividades cívicas, y estando estas variadas parecia justa á este Congreso la interpretacion que dicho Tribunal daba á la Ley de 28 de Junio último del general Constituyente, y adaptable al artículo 14 de la de este, sobre el particular.

El C. *Chico* dijo que no opinaba por esas interpretaciones, sino que se dijese terminantemente al Tribunal que esté á lo últimamente dispuesto por el Congreso general sobre el arreglo de las fiestas cívicas.

Los CC. *Palacios* y *García de Leon*, dijeron, que todo importaba una verdadera derogacion. Discutido el punto suficientemente, se acordó contestar conforme lo redactó el C. *Esquivel*, sin el voto del C. *Chico*, variandose solamente la expresion, »justa,» en »fundada ó arreglada,» á propuesta del C. *Galván*.

Se vió luego una representacion del Ayuntamiento de Salvatierra, pidiendo quede abolida la contribucion de Pulperias que pagan las tiendas, ó á lo menos que se mande arreglar, y se pasó á la comision de Hacienda.

Se vió un oficio del C. Senador José María Hernandez Chico, que contesta de euterado al aviso que se le dió de ser electo en segundo lugar para su encargo, y se mandó archivar.

Se dió primera lectura al dictamen de la comision de Minería, sobre las propuestas del C. *Azcárate* y Sr. *Staples*; y á pedimento del C. *Esquivel* se mandaron pasar los antecedentes á los ciudadanos Diputados para que se impongan del asunto.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de Hacienda, sobre la habilitacion de papel sellado.

El C. *Presidente* pidió que solo se leyeran las proposiciones con que concluye, descansando en el acierto de la comision por los fundamentos del dictamen; y así se hizo, quedando aprobadas una, á una, las tres siguientes á que se reduce, despues de una muy ligera discusion, con motivo de explicar la comision los fundamentos en que se funda y estan vertidos en el dictamen.

1.^a »Los gefes de la administracion general de rentas unidas del Estado, habilitarán los sellos que juzguen bastantes para cubrir el consumo de papel sellado en el bienio actual, con arreglo á la ley de 15 de Octubre último, comunicando al Gobierno el cargo total que con respecto á este ramo se farimen»

2.^a »Para hacer menos costosa su habilitacion, el Gobierno proporcionará la compra de papel necesario al bienio siguiente en la plaza marítima que ofrezca mas ventaja»

3.^a »Y porque el mayor costo que aquí tiene el papel sellado procede de la impresion y gravado que en México se hace con menos de la mitad, el Gobierno dispondra que allí se habilite el del siguiente bienio si nuestros Impresores no moderasen bastante-mente sus precios»



Seguio á discutirse el dictamen de la comision de Legislacion, sobre la consulta del Tribunal de Justicia acerca de quien debe declarar la ianunidad en las causas de asilo.

El C. *Esquivel* dijo, que seria bueno se leyeran las leyes del caso que se citan, y en efecto se verificó. Explicó en seguida la práctica antigua que previene la recopilacion, y que se varió por lo dispuesto en la ley de arreglo de Tribunales.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que estaba por el dictamen, sin embargo de que pulsaba algunos inconvenientes, pues la ley de 9 de Octubre de 1812, no exceptua los casos de inmunidad, y declarada esta por el Tribunal, faltaba una tercera sala, en caso de ofrecerse última apelacion; pero que el inconveniente era menor si se consideraba el mejor acierto con que declararia el Tribunal por ser tres individuos, que no el juez inferior solo.

El C. *Esquivel* repuso que tenia prevenido el Congreso por su decreto de instalacion del Tribunal, el modo de formar la tercera sala; y que además no tenia recurso el reo en sentencia confirmatoria de la de primera instancia, citando un artículo de la ley de arreglo de Tribunales.

El C. *Garcia de Leon* repuso que sí podía haberla citando los artículos 30 y 32 de la ley referida que disponen puede suplicarse de sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia. Seguio la discusion por una y otra parte quedando al fin aprobada la proposicion con que concluye el dictamen, y una adiccion del mismo, para que los jueces no hagan á los espresados reos ofrecimientos tan amplios como los que acostumbran, con solo la variacion de que se declare que el Gobierno sea quien dé la orden con-

respondiente á los jueces, á propuesta del C. *Garcia de Leon*, reduciendose ambas á lo siguiente.

«Que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado se arregle precisamente á lo dispuesto por la ley 6.^a del título 4.^o lib 1.^o de la novisima recopilacion de Castilla, sin embargo de lo ordenado en la de Tribunales, que habia hecho variar la práctica de la Audiencia de México.»

Adicion. «Mucho tiempo hace que el encargado de la comision ha notado que los Jueces inferiores al ecstraer á los reos de los efugios, otorgan unas cauciones curatorias tan amplias, que prometen no imponerles pena de ninguna clase, ni ofender á sus personas de ninguna suerte; semejantes cauciones se quebrantan con la correccion pues esta siempre toca en la persona, y aunque correccional es verdadera pena. Conviene para evitar este abuso, se mande que el Gobierno, ó el Tribunal de Justicia, prevengan á todos los jueces inferiores que en las cauciones curatorias que otorguen para la ecstraccion de los reos efugiados al asilo eclesiastico, se sugeten á los términos de la citada ley 6.^a, sin prometer otra cosa que no ofender al ecstraído en su vida y miembros, para que de esta suerte, cuando se le apliquen las correcciones legales, no haya peligro de quebrantar el juramento.»

Seguia á discutirse el dictamen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del C. *Garcia de Leon*, acerca de las alcabalas que se pagan por las *dationes in solutum*, y á pedimento del mismo se difirió, porque tiene que esponer en el asunto.

El C. *Incapie* pidió que se sacasen por la secretaria copias de las proposiciones con que concluye el dictamen que se habia leído de la comision de Minería, para que circulen entre los CC. Diputados, y se aprobó, levantandose la sesion á las doce y media.



SESION DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno.

Primero Acompaña veinte ejemplares del dictamen de una comision de su Consejo, sobre la propuesta del Sr. Williamson para tomar á su cargo la casa de moneda.

Segundo Dice que comunicó la última resolucion de esta augusta Asamblea sobre asistencias públicas de las Autoridades.

Tercero. Transcribe la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de San Miguel el grande, pidiendo se le permitan corridas de Toros, los dias festivos de un año, para cubrir sus gastos. Pasó á la comision de Gobernacion,

Cuarto. Participa que el Ayuntamiento de Celaya manifiesta su agradecimiento por la concecion de impuesto que se le permitió sobre el maiz.

Quinto. Incluye un ejemplar del decreto del Presidente de la República, para impedir fraudes contra las rentas. Se mandó contestar de enterado.

Sesto. Remite glosadas por la contaduría del Estado, las cuentas de propios del Visorcho.

El C. *Presidente* preguntó á la comision de Gobernacion, si necesitaba de algun acompañado. La comision manifestó, que como se trataba de solo unas cuentas, las podia revisar sin necesidad de auxilio. Pasaron por lo mismo á la comision.

Los CC. Secretarios del Congreso de Querétaro remiten dos ejemplares del proyecto de constitucion de aquel Estado. Se mandaron dar gracias, y se acordó que un ejemplar circulara entre los ciudadanos diputados; y el otro pasara á la comision de constitucion.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de Minería sobre las propuestas del ciudadano Azcárate y Señor Staples para el laborio de nuevas minas de cuenta del Estado.

El C. *Incapié* pidió se señalase un dia fijo para la discusion.

Dijo el C. *Presidente*, que el asunto es difícil y delicado, y conviene meditarlo mucho; que por lo mismo el *Presidente* que le suceda, y se nombrará en la sesion inmediata, designará cuando debe comenzar esta discusion.

El C. *Parres* manifestó que estaban á discusion las ordenanzas del Ayuntamiento de la Capital; que seria bueno solo se leyeran los dictámenes de la comision y del Consejo de Gobierno pues se perdia mucho tiempo en toda la lectura de los artículos.

El C. *Presidente* dijo que pueden darse otras vacas en la constitucion y acaso según ellas será preciso variar estas ordenanzas por lo que puede ser útil suspender su discusion.

El C. *Parres* contestó que las ordenanzas del Ayuntamiento son de todo tiempo y aun supuesto que por la constitucion se varien los Ayuntamientos de los Pueblos cortos, siempre habia de subsistir el de la Capital en el pie en que se halla: que urge dar fin á ese asunto, pues que esa Corporacion está muy desorganizada y necesita una ley á que se sujete. Algunos CC. Diputados manifestaron que estaba decreta-



do no se discutiera este asunto hasta que todos estuvieran impuestos de él y no habian visto todos el expediente.

El C. *Incapié* dijo que si ya se le habian dado al dictamen todos los trámites de reglamento no habia enbarazo en que se pasara desde luego á discutir.

El C. *Esquivel* espuso que tampoco lo habia en suspender el asunto hasta que se diese la Constitucion y entretanto se podia preberir al Ayuntamiento se sujete á las ordenanzas que se hayan prevenido por ley, ó á los usos que observase por costumbre.

El C. *Parres* dijo, que no merecia este asunto tanta dilacion, y al ler cada artículo se podian hacer observaciones sobre su contenido.

El C. *Chico* espuso que es facil formar idea de las ordenanzas con la lectura de los dictámenes y que al ver cada uno de los artículos se harian los reparos convenientes antes de aprobarse.

El C. *Garia de Leon* dijo, que de las ordenanzas municipales resulta el buen gobierno del pueblo, y ciertamente nada se pierde en diferir la discusion hasta el lunes prócsimo, en cuyo tiempo se impondran del asunto los ciudadanos diputados que faltan, y se podran hacer las reflexiones que acaso no ocurriran de pronto. Se mandó diferir la discusion de este asunto hasta el lunes prócsimo, y se levantó la sesion cerca de las doce.

SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE

Aprobada la acta anterior, se prosedió á la renovacion de oficios como dia señalado al efecto. Entróse á la votacion de Presidente: tubo cuatro votos el C. *Umaran*, tres el C. *Esquivel*, otros tantos el C. *Incapié*, y uno el C. *Parres*. Se repitió la eleccion, de que resultaron tres votos al C. *Umarán*, cinco al C. *Incapié*, y tres al C. *Esquivel*: repitiose el escrutinio y reunieron cinco votos cada uno, los CC. *Incapié* y *Esquivel*. Se volvió á repetir entre estos dos acordandose que no votacen, y quedó electo el C. *Incapié* con cinco votos, habiendo reunido cuatro el C. *Esquivel*. Siguióse á la de Vice Presidente en que sacó cuatro votos el C. *Parres*, tres el C. *Leal*, uno el C. *Septien*, dos el C. *Esquivel*, y uno el C. *Umarán*. Se entró á segundo escrutinio entre los CC. *Parres* y *Leal* quedando electo el último con cinco votos, habiendo reunido cuatro el primero. Para segundo Secretario, tubieron cuatro votos cada uno los CC. *Chico* y *Umarán*: repitiose por esto el escrutinio y quedó electo con cinco votos el C. *Umarán*, reuniendo cuatro el C. *Chico*, y uno los CC. *Palacios*, *Galván*, y *Esquivel*.

Tomaron asiento los nombrados y el C. *Presidente* dijo = Señor = Al considerar la eleccion de Presidente con que este Honorable Congreso ha tenido la dignacion de honrarme, confieso de buena fé que no ha recaido sobre mérito alguno mio, porque no me conozco capaz de dirigir la diversidad de



asuntos graves y complicados que ocupan la atención de esta H. Asamblea. Así pues bajo los auspicios de sus dignos miembros, me prometo el acierto, aceptando el Congreso el tributo de mi obediencia y respetuoso afecto, lleno de la mas profunda gratitud.

En seguida el C. *García de León* manifestó que habiendo hecho proposición para que se representase á la Cámara de Diputados sobre los males que debía producir á la Minería la derogación de la Ley de 13 de Febrero de 822 segun propuso en su memoria el Secretario del despacho de Hacienda, tenía la satisfacción de anunciar al Congreso que este asunto estaba decidido como se deseaba, y por tanto opinaba que por el correo del día, si era posible, se diesen las gracias á la Cámara por su benéfica disposición.

El C. *Presidente* dijo que estimaba muy conveniente y justo se hiciese así.

El C. *Parres* contestó que podia no haber tiempo para despacharse, porque ya era hora de la salida del correo.

El C. *Chico* indicó que se mandarían suspender esta, hasta que se enviase el pliego; mas como ya estaba preparada la minuta del oficio, se dio cuenta con ella y fue aprobada, con una ligera reforma á petición de los CC. *Chico* y *Esquivel*.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero. Traslada un oficio del apoderado de la Mariscalá de Castilla, manifestando que esta Sra. conviene en que se erija una ayuda de Parroquia en su Hacienda de la Puerta de San Juan, y que esto sea bajo las condiciones que dispuso este Congreso, de las cuales pide se le dé un testimonio.

El C. *García de León* dijo que el asunto era tan llano que podia decidirse en el acto: lo apoyaron los CC. *Septien* y *Esquivel*.

El C. *Palacios* pidió que se leyera el Dictamen que la comision habia dado sobre este punto, y lo resuelto por el Congreso.

El C. *Esquivel* esplicó uno y otro, añadiendo que era justo, y arreglado á derecho lo que pedia la Mariscalá, y que se le podia dar un testimonio del acuerdo, y así se aprobó.

El segundo oficio del Gobierno pide un expediente que existe en el archivo de la ecstinguida Diputación Provincial, sobre construcción de cárceles en el Pueblo de Apaséo, porque el Consejo necesita tenerlo á la vista para dictaminar en una consulta reservada que hace el Alcalde de dicho Pueblo. Se mandó pasar el expediente, y que la secretaria cuide de recogerlo.

Tercero. Avisa haber recibido los artículos aprobados, sobre habilitación de papel sellado.

Cuarto. Acusa recibo de la órden que se le comunicó sobre que por ahora glose el Consejo las cuentas de propios.

Quinto. Acompaña catorce ejemplares de la lista de negocios en que se ha ocupado el Tribunal de Justicia en el primer trimestre de su instalación. Se mandó contestar de enterado, y que se repartan entre los ciudadanos diputados.

Sesto. Remite veinte ejemplares del decreto de este Congreso, sobre el impuesto de 3 por ciento á los efectos estrangeros. Se acordó lo mismo que para el anterior.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernación, acerca de la solicitud del



Ayuntamiento de San Miguel el grande, para hacer corrida de Toros por un año en los días festivos. También se leyó por primera vez otro dictamen de la misma comisión, sobre las cuentas que se han remitido del Vizcocho.

El C. *García de Leon* dijo, le parecia que en el acto puede deliberarse en el asunto por ser facil; y declarado del momento, se aprobó el dictamen.

Se dió cuenta con un oficio de los ciudadanos Secretarios del Congreso de Jalisco, á que acompañan copia de las observaciones, y proposicion que ha dirigido á la Cámara de Senadores para que se deroguen las órdenes sobre que los Estados sufran el porte de correos.

El C. *Presidente* dijo, que era justa la solitud, y que por tanto debía tomarse en consideracion por este Congreso, para que por su parte se pida lo mismo á la Cámara.

El C. *Septien* opinó que se nombrara una comisión para que ecsaminara el asunto; y se acordó que se encomendase á los ciudadanos Secretarios; levantandose la sesion pública á las doce, para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE.

Aprobada la acta anterior, se leyó la lista de comisiones que ha distribuido para este mes el C. *Presidente* en esta forma: Constitucion é Infracciones, CC. *García de Leon, Galván, Leal, Chico* y *Parres*. Legislacion, C. *Esquivel*. Gobernacion CC. *Septien* y *Guerra*. Milicia CC. *Chico* y *Umarán*. Justicia, C. *Esquivel*. Negocios eclesiasticos los CC. *Galván* y *Murillo*. Instruccion pública y libertad de Imprenta, CC. *Leal, Incapié* y *Umarán*. Hacienda pública y casa de moneda, CC. *Palacios* y *Chico*. Minería y agricultura, CC. *Incapié* y *Parres*. Policia CC. *García de Leon, Leal* y *Guerra*. Peticiones CC. *García de Leon* y *Umarán*. Correccion de estilo CC. *Secretarios*. Reglamento interior CC. *Galván* y *Murillo*. Correccion de estilo en Leyes y Decretos, CC. *Galván* y *Palacios*. Impresiones CC. *Leal* y *Umarán*.

En seguida se dió cuenta con una representacion del C. *Tesorero* *Mariano Septien*, que pide no se le ecsija fianza alguna por parte del Estado por los caudales que deben entrar á su poder del real en marco que se cobra para el Tribunal general de Minería, pues á este es á quien debe darla; y que si el Congreso dispone que no remita dichos caudales, se le comunique una orden al efecto, cuyo cumplimiento essá bien garantido con ser un dependiente del Estado.

El C. *Presidente* manifestó lo que tiene espuesto en los dos dictámenes que sobre el particular ha estendido.



El C. *Chico* dijo, que aunque Septien haya afianzado su manejo al Tribunal, como quiera que el Congreso dispone que no remita estos caudales, si, como no es de esperarse, llega á haber por un evento alguna quiebra, podrá dicho Tribunal atribuirle á la retension, é intentar hacer responsable al Estado; por cuyo motivo debe caucionarse aqui tambien el manejo.

El C. *Esquivél* repuso, que no habia necesidad que Septien diera dos cauciones, pues una vez afianzado su manejo á satisfaccion del Tribunal, quedaba este cubierto en cualquiera evento, ahora se le remitieran dichos caudales, ó se retubieran, como ha dispuesto el Congreso, sin recaer en esta responsabilidad alguna.

El C. *Parres* lo apoyó, indicando que consta de los documentos que ha manifestado Septien que el Tribunal comisionó al C. Tomas Alamán para que recibiese esta caucion, añadiendo que era justo y llano lo que pedia Septien, con tal de que se le prevenga no entregue este dinero hasta que el Congreso lo determine.

El C. *Presidente* advirtió, que con motivo de la ausencia del C. Tomas Alaman á Mexico, antes de que Septien percibiera estos caudales no habia afianzado su manejo; pero que podia decirse al Gobierno que le permitiese su recaudacion siempre que esté satisfecho de que ha afianzado á satisfaccion del Tribunal, manteniendo los productos en su poder hasta nueva orden del Congreso.

El C. *García de Leon* advirtió que la solicitud de que se trata, vino dirigida en derecho al Congreso, y no parece regular contestar por conducto del Gobierno, por cuya razon quedó acordado se provea

la solicitud en estos terminos: »Estando el Gobierno satisfecho de que el C. Tesorero Mariano Septien ha caucionado al Tribunal general de Minería el manejo de los productos del real en marco que pagan las platas, le permitirá su cobro, con tal de que los mantenga en su poder hasta nueva orden del Congreso» Salvaron su voto los ciudadanos *Chico, Leal y Guerra.*

Se puso á discusion el reglamento de la municipalidad de esta Capital, leyendose antes los dictámenes del Congreso y de la comision á que pasó.

El C. *Esquivél* pidió que se discutieran los artículos uno á uno.

El C. *Presidente* dijo, que se abriera en lo general la discusion como previene el reglamento sobre los dictámenes, para aprobarse ó desecharse.

El C. *Parres* dijo, que estaba por ellos; discordando solo en lo que tocaba á tratamientos porque no opinaba por ellos. Sin tratarse mas de los dictámenes, se entró á la discusion particular de los artículos.

El 1.º dice: »Instalado el Ayuntamiento con las solemnidades prescriptas por las leyes vigentes, celebrará sesion extraordinaria el primer dia útil de Enero para repartir las comisiones á los ciudadanos Regidores, con arreglo á las atribuciones demarcadas en estas ordenanzas que leerá previamente el Secretario para la inteligencia de los comisionados» Aprobado.

Art.º 2.º Además de estas comisiones, turnarán los capitulares en el servicio de rondas cuando los Alcaldes pidan este auxilio para la conservacion del orden público, incluyendose en este artículo al Secretario del Ayuntamiento, por no considerarse exento de esta carga»



El C. *Murillo* dijo, que no opinaba porque el Secretario hiciera rondas, pues su investidura es muy diversa de la de los Regidores, no ejerciendo jurisdicción alguna.

El C. *Esquivel* repuso, que el acto de rondar, no es de jurisdicción, sino solo un auxilio que se da á los Alcaldes, pudiendo hacerse estensivo al Secretario como á un dependiente del Ayuntamiento á quien se le paga sueldo.

El C. *García de Leon* dijo que las leyes previenen este auxilio á los Regidores y no al Secretario: lo apoyó el C. *Galván*, citando algunas constituciones, y añadiendo que el Secretario no es individuo del Ayuntamiento.

El C. *Presidente* fué de la misma opinion advirtiendo que el Secretario no es de elección popular.

El C. *Esquivel* repuso que aunque las leyes previenen el auxilio por los Regidores, no lo prohíben á cualquiera ciudadano en caso necesario; y como tal puede darlo el Secretario.

Los CC. *Chico* y *Leal*, dijeron que la cuestion debia verse por dos aspectos: como un dependiente el Secretario que es del Ayuntamiento, y en este caso lo escluyen las leyes de dar tal auxilio; y como simple ciudadano, y entonces no se le debe recargar con este trabajo, sino cuando se haga con todos. Discutido el punto suficientemente, se aprobó el artículo, excluyendo al Secretario de hacer rondas.

Art. 3º »Para el mejor arreglo de la policia se dividira la Ciudad en doce cuarteles, sin perjuicio de aumentarse este número cuando las circunstancias lo demanden á juicio del Ayuntamiento. El cuidado de aquella será encargada á los Síndicos que podrán turnar por meses en este trabajo.

El C. *Esquivel* dijo, que en la segunda parte parece se daba al Síndico autoridad sobre los Regidores.

El C. *Parres* propuso para salvar este inconveniente, que se agregara al artículo, »sin que se entienda que los Regidores estan bajo el cuidado del Síndico”

El C. *Leal* dijo, que la policia debe estar bajo el cuidado de todo el Ayuntamiento, y no encomendada solo á los Síndicos.

El C. *García de Leon* espuso, le consta como que ha sido Síndico mucho tiempo en el Ayuntamiento, que hay cosas generales que estan bajo el cuidado inmediato de los Síndicos por haber sido costumbre para el mejor orden de la policia, citando algunos ejemplares en que tenian autoridad los Síndicos para obrar por sí sin dar cuenta al Ayuntamiento; añadió, que el espíritu del artículo podrá ser que los Regidores celacen de la tranquilidad, y los Síndicos de la policia.

El C. *Esquivel* repuso á lo primero, que las facultades que se habian dado hasta aqui á los Síndicos, eran ilegales, pues no podian ser jueces y partes á un mismo tiempo: y á lo segundo, que la misma facilidad para interpretar el artículo de diversos modos, probaba estar mal redactado. Discutido al punto suficientemente, se leyó de nuevo el artículo y quedó aprobada la primera parte, deshechándose la segunda.

Art. 4º »En el primer acuerdo ordinario de Enero, se nombrarán los ciudadanos Alcaldes auxiliares de los departamentos antedichos, que estarán bajo la inspeccion de los Regidores, y obrarán de conformidad con el reglamento que actualmente rige,



Igualmente se nombrarán los encargados de justicia para los puntos abatzados que comprende la municipalidad con las facultades del reglamento de la materia."

El C. *Leal* indicó se reservase hasta publicar la Constitución, por estar decretado de antemano al discutirse el dictamen de la comisión respectiva sobre el asunto en que se suprimió el artículo.

Art. 5º » El tratamiento del Ayuntamiento reunido, será de impersonal, y en sesión se dará á sus individuos mutuamente el de Ciudadano con el apellido ó con el título del empleo que obtengan"

El C. *Esquivel* se opuso al artículo, diciendo que la igualdad ante la ley no se oponía á que las Corporaciones y Autoridades tubieran el tratamiento debido para su decoro, citando algunos ejemplos de nuestra República, de que ha dado la norma el Congreso general.

El C. *Parres* repuso que los tratamientos fueron inventados en tiempos aciagos de la barbarie y opresion que debiamos olvidar; empezando este Congreso á atacar este vicio ya que en otras partes no se ha tenido el desprendimiento necesario para hacerlo: que á nada contribuyen los tratamientos para hacer respetar á las Autoridades, pues estas se harán obedecer por la energía de sus providencias.

El C. *Chico* fué de la misma opinión.

El C. *Galván* contestó que tambien se usaban los tratamientos en los países libres; que Washington, por ejemplo, en su circular á los Gobernadores de Norte-America les da tratamiento de Excelencia. Discutido el punto fué reprobado el artículo, substituyendo en su lugar á propuesta del C. *Esquivel* este otro.

«El tratamiento del Ayuntamiento, y de sus individuos, será el mismo que se ha usado hasta aquí»

Art. 6º » Los CC. Regidores, no usarán uniforme ni sombrero montado, y solo se presentarán en los actos públicos con un traje honesto, y los militares con el suyo, llevando por delante á los porteros con mazas. Estos últimos no usarán garbucha, y sí un vestido uniforme que costeará el Ayuntamiento.

Los CC. *Murillo* y *Esquivel* dijeron que no era decoroso, ni bien visto que las Corporaciones no estuvieran uniformadas.

El C. *Parres* contestó que podia suceder en nuevas circunstancias, que muchos individuos no tubieran para hacer el uniforme, y se les gravaba despues de que hacian un servicio al público con perjuicio de ellos muchas veces; que se podia decir en el art. que se presentarán en traje decente, añadiendo que el vestido de los mazers debía variarse enteramente pues el que usan es muy ridiculo, y mas parecia cosa de máscara.

El C. *Murillo* dijo, que la ropa talar de los mazers, era económica, pues encubría sus pobres vestidos.

El C. *Galván* dijo, que segun una maxima de Napoleon, el populacho todo, aún el de las Naciones cultas, siempre llevaba con sí un caracter de demencia: Dijo: que el Pueblo no puede conducirse por discursos sabios, sino por sensaciones, para cuyo fin eran á propósito los informes y otras esterioridades.

Contestó el C. *Parres* que esas espresiones de Napoleon aludian solo á la facilidad de inflamar al Pueblo, y que este se acostumbra pronto á lo que se que-



ria, repitiendo que empezase el Congreso á dar ejemplo.

El C. *Presidente* opinó por que se aboliera el uniforme substituyendose un traje decente con una banda terciada, de colores azul celeste y blanco.

El C. *Chico* dijo que debia abolirse el uniforme pues para algunos individuos es mucho hacer un gasto extraordinario de quince ó veinte pesos; que decia extraordinario porque el uniforme no querian gastarlo, y solo les servia para las asistencias, quitandose luego que se acababan.

El C. *Esquivel* repuso, que siendo sencillo, bien podian usar del uniforme, como de cualquiera otro vestido, todos los dias y á todas horas.

El C. *Chico* contestó que no podia obligarles á eso: proponiendo que usasen un centro blanco con friso azul, ó negro.

El C. *Esquivel* conformandose con lo propuesto por el C. *Chico*, dijo que se añadiese una vuelta blanca que costaba muy poco.

En estas circunstancias se suspendió la discusion por haber llegado un oficio del Gobierno transcribiendo otro del Vicario Capitulár de Valladolid que confirmandose con el dictamen de su Promotor Fiscal pide se deroguen por esta Asamblea los dos últimos artículos del Decreto espedido relativos á la administracion de los bienes del Hospital de Bélen de esta Capital, y á quien debe rendir las cuentas de ellos el Religioso Fr. Vicente de San Simon.

El C. *Esquivel* dijo que su voto particular sobre el asunto, estaba conforme con lo que espone el Vicario Capitulár, y pedi se leyese.

Mientras lo presentó la Secretaria, se dio cuenta con dos oficios del Gobierno en que acusa reci-

bo del aviso de renovacion de oficios de este Congreso, y participa haber comunicado ha quienes corresponde lo resuelto sobre asilo de los reos.

Se leyó en seguida el voto del C. *Esquivel*, que dice = Señor = El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, representa á este Honorable Congreso, que el Hospital fundado en ella, y que ha corrido hasta aquí al cargo del Religioso Belemita, se halla mal administrado, y no produce á favor de este Público, los interesantes beneficios de su instituto, porque Fr. Vicente de San Simon que lo rige y gobierna, se niega á recibir toda clase de enfermos que no sean militares, que por estos ecsije cuatro reales diarios por cada uno por cuenta de la Hacienda pública, á mas de lo que contribuyen sus respectivos cuerpos con lo que hay sobradamente para asistirlos: que por lo mismo, no ha podido invertir en ello cosa alguna de las rentas del Hospital, y que estas ó deben ecsistir todas las colectadas en muchos años, ó se han empleado malamente; añade tambien que la religion Belemítica está ecstinguida por decreto de las Cortes de España del año de 20, y que aunque por otro posterior de la Junta Instituyente de México se mandó que las religiones Hospitalarias permaneciesen fuera de la Corte en los términos que se hallaban, motivo porque se conservó aqui el resto de la Belemítica: este Decreto dice no sér del caso, ni poder suspender la ejecucion del primero á causa de haber sido librado por una autoridad no legitima, y al contento de Don Agustin de Iturbide: insiste por tanto aquella Corporacion en la ecstincion de la religion citada y concluye pidiendo que en consecuencia de ella, se pongan á su disposicion los bienes destinados á la curacion de los enfermos, con los documentos de su



adquisición, para emplearlos en el objeto á que pertenecen, ó á beneficio del Público, y pide tambien se declare autorizado para exigir cuentas á Fr. Vicente de San Simon de los intereses que hayan entrado á su poder desde el principio de su presidencia.

La resolución del caso pende de la de las dos cuestiones siguientes. Primera: ¿ Si la religion Belemítica está verdaderamente ecstinguida, y de modo que sus temporalidades puedan ser ocupadas, por la Soberanía de los Estados en que estuvieren edificados sus Conventos? Segunda: ¿ Si en el caso de no estar ecstinguida la citada religion es el actual Prelado local del Convento de esta Capital, obligado á dar cuentas á alguna de las Autoridades del Estado, y á cual, de la inversion de los intereses que han sido á su manejo?

La primera de estas cuestiones, está resuelta ya por la Comision de negocios eclesiasticos que fundó sólidamente que la ecstincion de algunas religiones Hospitalarias, originada del Decreto de las Cortes de España, fué puramente de hecho, como no autorizada por el Romano Pontifice, á quien únicamente toca ecstinguir las religiones fundadas con su aprobacion, cuales eran todas las Hospitalarias de este suelo, y yo añado que la Belemítica situada en este Estado, ni aun de hecho fué destruida, sino que se conserva de hecho, y de derecho en virtud del Decreto de la Junta Instituyente que cita el Ayuntamiento mismo; lo uno porque aquella Autoridad fué reconocida, á lo menos, interinariamente por la Nacion en clase de Soberana, y se seguiria un espantoso desorden de que sin posterior revocacion quisieran desconocerse y despreciarse sus decretos; y lo otro porque con el que se menciona, no hizo mas que reducir las cosas al Estado que justamente debian tener, y que se iban á

variar por un Decreto de las Cortes de España número, como pronunciado sin autoridad, y contra las disposiciones Canónicas cuya revocacion no era al arbitrio de aquellas.

Por tanto siento que la religion Belemítica subsista en Guanajuato: que mediante á que no hay la ecstincion que el Ayuntamiento supone, no se puede deducir de ella una justicia para que se ocupen los bienes que están al manejo de aquella, sea cual fuere su destino, y que por consiguiente no puede este Honorable Congreso disponer, ni aun permitir que se apodere de ellos el Ayuntamiento.

Mas como aquellos intereses, no son en todas sus partes enteramente propios de la Religion, pues en los que se deben destinar á favor de los enfermos, es inmediatamente interesado el público; se sigue que Fr. Vicente de San Simon no ha podido disponer á su arbitrio de los tales bienes, y que debe dar cuenta justificada de su manejo. No puede haber duda en esta primera parte de la segunda cuestion, y la dificultad consiste solo en averiguar: ¿ á quien deba rendirsele aquella cuenta? Esto deberá resultar de la naturaleza de los bienes sobre que se versa, y esta de la historia de la fundacion del Convento de esta Capital que referiré brevemente.

La Religion Belemítica fue fundada por el hermano Pedro de San José Betancuri, á mediados del siglo 17; no en clase de Religion, sino en la de una Congregacion Hospitalaria, ligada con ciertos votos, pero aprobada por el Sumo Pontifice, y por los Reyes de España mediante cuyas aprobaciones se erigieron, varias fundaciones de dicha Congregacion y por los fines del espresado siglo el hermano Fr. Rodrigo de la Cruz, añadió ciertas constituciones á las estable-



cidas por el fundador, y consiguió de la santidad del Sr. Inocencio XI, la aprobacion de ellas, y que la citada Congregacion Belemítica se elebase al grado de Religion, lo que se ejecutó por un breve dado á 26 de Marzo de 1687. el cual fue admitido en los Reynos de España bajo las condiciones de que la citada religion habia de estar bajo el inmediato Real Patronato: de que no habia de adquirir otros bienes que los que se les permitieran espresamente: de que los que adquiriera no habian de reducirse á la naturaleza de espirituales de que en consecuencia los religiosos administradores habian de dar cuenta de las de su cargo á los Ministros de la Real Hazienda, y finalmente de que esta habia de suplir lo que faltase para la asistencia de los enfermos. Admitio la Religion estas condiciones, y para perpetuidad de ellas se otorgó escritura por Fr. Rodrigo de la Cruz, á nombre de la Religion, y al del Rey, por el Fiscal del Consejo. La fecha de esta escritura es de 8 de Abril del año de 96 del espresado siglo.

Sucedió á pocos tiempos que los Fiscales del Rey se opusieron á que por cuenta de la Hazienda Real se supliesen los deficientes de los Hospitales Belemíticos, con el pretesto de la escases de aquella, y ya con este motivo ocurrió de nuevo el Prefecto general de la Religion al Rey de España, manifestandole que puesto que la Hazienda Real no cumplia por su parte con la obligacion que se habia impuesto, tampoco estaban los Religiosos obligados por la suya á cumplir con el tenor de la escritura dicha y que por tanto quedaba en aptitud de adquirir para sus Hospitales, los bienes que les fuesen posibles, y que los que adquiriesen de este modo, deverian reducirse á la naturaleza de bienes de comunidad Eclesiastica y

gozar de la inmunidad de aquellos, siendo por lo mismo los religiosos administradores exentos de dar cuenta á ninguna autoridad secular, del manejo, é intervencion de dichos bienes. Se accedió á todo por Real Cédula fecha en Araujuez á 30 de Mayo de 1721, y desde entonces quedó la Religion Belemítica en posesion de adquirir, administrar, y dar cuenta de los bienes que son bajo su custodia, con el mismo orden, que para los pertenecientes á las Religiones aprobadas, está prevenido por derecho.

Posteriormente á principios del siglo 18 emprendió Guanajuato que se fundase un Hospital para servicio del público, y un Convento de Belemitas que se encargase de él con arreglo á su instituto. Para el efecto la Mariscalda de Castilla por una parte, y por otra el Ayuntamiento de esta Capital, concedieron á los Religiosos el terreno necesario para dicho establecimiento, y se ocurrió al Rey por parte de los Belemitas para obtener la aprobacion; la que efectivamente lograron por real Cédula, fecha en Sevilla, á 26 de Octubre de 1731; desde cuyo tiempo se formalizó por los mismos Religiosos la fundacion del Hospital y Convento que existe á la presente.

De lo espuesto se sigue, lo primero, que con arreglo á la Cédula citada antes, todo cuanto se donó en esta Capital á los Religiosos Belemitas para el espresado fin, ya fuera por el Ayuntamiento, ya por sus vecinos, y ya por cualquiera otra persona, pasó á la naturaleza de bienes espirituales, y quedó inbivida toda autoridad secular para exigir cuentas ó intervenir en aquellos intereses, pena de violar la inmunidad eclesiastica. Se sigue lo segundo, que por consecuencia necesaria quedó tambien inbivido para conocer judicialmente sobre las cuentas de los Religiosos el Ilustre



Ayuntamiento. Y se sigue lo tercero, que por la ecepcion concedida por la Santa Sede-Apostólica á las Religiones, deberá la Belemítica rendir cuentas solo á sus respectivos Prelados, de los intereses que entran en los conventos particulares, ya fueran destinados á la mantencion de los Religiosos, ó ya para los enfermos.

Mas como en el dia no hay aquellas autoridades porque estan suspendidas de hecho, y por otra parte no puede ser que Fray Vicente de San Simon encargado de los intereses del Hospital de Guanajuato sea absolutamente desobligado á rendir cuentas de su manejo; es necesario que haya una autoridad que pueda escogirlas, aprobarselas ó no aprobarselas y aun separarlo en caso de mala versacion en la administracion de aquellos intereses. Esta Autoridad parece que debe ser el Obispo Diocesano, por tres razones: la primera, porque todo Religioso que no tiene Prelado inmediato en su Religion, debe estar sugeto al Obispo, como delegado del Santo Pontífice, en cuantos asuntos civiles ó criminales le ocurrieren. Lo segundo, porque todo Convento que no consta de doce Religiosos en su fundacion, queda sugeto al conocimiento del Ordinario en todas materias, por disposiciones Pontificias de los Sres. Gregorio 15, y Urbano 8º; y esto mismo se puede aplicar á todos los conventos que aunque en su fundacion hayan tenido los doce Religiosos prevenidos, han llegado al caso de no tenerlos, pues entonces su inmunidad, respecto de los Obispos, cae en el caso de que no podia principiarse, y debe suspenderse por la regla de derecho, que dice: *res quae insident in eum casum á quo insipere non possunt ciciantur*. Lo tercero, porque los Religiosos que no pueden ser reconvenidos ante sus inmediatos supe-

tores, lo han de ser precisamente: ó ante sus conservadores si los tubieren electos con arreglo á la Bula del Sr. Gregorio 15, ó ante los Ordinarios; y siendo asi que los Religiosos Belemitas en este Estado, ni han tenido, ni tienen semejantes conservadores, se sigue que deben ser reconvenidos ante los Sres. Obispos: y por último, porque estos Prelados en cualesquiera caso y circunstancias, y sin embargo de la ecepcion de los regulares pueden pedirles cuentas á los Religiosos de todos los bienes que administraren pertenecientes á Hospitales, y aun castigar á los que hallaren culpables, por el órden prevenido en el derecho. Asi lo previene el Sagrado Concilio de Trento en la sesion 22, capítulos 8 y 9, y lo declaró posteriormente la Sagrada Congregacion del mismo Concilio.

Por todo lo dicho, soy de parecer que considerandose el Ayuntamiento de esta Capital, en virtud de la representacion que tiene del público, como una parte autorizada para demandar á Fr. Vicente de San Simon las cuentas de su manejo ante la autoridad legitima, que es el Diocesano, se remita este expediente al Cabildo Sede-Vacante de la Santa Iglesia de Valladolid, para que haciendo eschivir y glosar las cuentas de los intereses de este Hospital, haga las debidas animadvertiones contra el Religioso su administrador, y reduzca aquellos del modo mas legal, á su verdadero destino, cuya resolucion se haga saber al Ayuntamiento interesado, para que ocurra al espresado Tribunal á solicitar lo que corresponda de justicia. Este es mi parecer."

El C. *Parres* dijo, que el asunto era ejecutivo y debia discutirse inmediatamente: que no se debia revocar el decreto, porque era justo y conveniente: que en eso de bienes espirituales hay mucho que decir.



El C. *Leal* añadió contra lo que espone el C. *Esquivel*, que el asunto tocaba á este Congreso decidi-
dirlo, dando por prueba, que el Congreso general cons-
tituyente, á quien se habia remitido, lo dirigió á esta
Honorable Asamblea para su resolucion.

El C. *Galván* dijo, que por contener puntos
de derecho Canónico y civil, no era facil su resolu-
cion en lo pronto, no siendo tampoco urgente.

El C. *Esquivel* añadió que además se corria el
riesgo de incurrir en una escomunion. Quedó al fin
acordado por votacion nominal, que se discutiese in-
mediatamente, siendo de esta opinion los CC. *Presi-*
dente, Parres, Chico, Leal, Guerra y Septien; y de
la contraria los CC. *García de Leon, Esquivel, Galván,*
Murillo y Umarán.

El C. *Chico*, entrando á la discusion, dijo que
para resolverse este asunto, se meditó antes mucho, y
habia votado entoures conforme con los sentimientos
de su conciencia: que en esta virtud, nada lo movia
á retroceder: que como representante del pueblo, y
teniendo este un interes justo, en toda la estension
de la palabra para que el decreto se sostubiera, lo
sostendria por su parte á toda costa, y suplicaba al
Congreso hiciera lo mismo, ya por las poderosas ra-
zones que antes de ahora se han dado, ya porque de
otra manera el Congreso apareceria con un caracter muy
debil, y venal; pues que á merced de una solicitud
cualquiera que fuese, al instante variaba sus delibe-
raciones, y eso no le haria honor ninguno; antes por
el contrario, lo haria despreciable á los ojos de todos.

El C. *Parres*, dijo, que el asunto estaba con-
traido á dos puntos: el primero, si el Congreso tie-
ne facultad para resolverlo, y era bien claro que sí,
por la razon que habia espuesto el C. *Leal*, recor-

dando lo que habia dicho otra vez acerca del decreto
del Soberano Congreso general, que pidió se reclama-
ra sobre el arréglo de las rentas eclesiasticas, pues pa-
rece que se ha tratado de restringir las facultades de
los Estados: añadió que teniendo el Congreso facul-
tades para admitir, ó nó, aquí la Religion Belemítica,
no se ha estendido á tauto; y lo segundo, si se obró
bien en lo dispuesto, siendo esto tambien evidente,
pues dicho Religioso no reudia cuentas á nadie, y es-
taba dilapidando las rentas, sin cumplir con su obli-
gacion; siendo un deber del Congreso hacer que se
llenara el objeto de los fundadores del Hospital; con-
cluyó con la reflexion de que el Gobierno Diocesano
habia visto todo esto antes con la mayor apatia, sin
intervenir en nada; siendo muy chocante el celo que
ahora manifesta, quizá porque se presenta ocasion de
manejar intereses. Opinó que no debia revotarse, y
sí estrañar la solicitud al Vicario Capitalar.

El C. *Esquivel* reproduciendo las razones que
vierte en su voto particular opinó que la administra-
cion de estos bienes no corresponde á la Autoridad
civil.

El C. *Chico* dijo le chocaba mucho este ce-
lo de la mitra cuando no lo habia tenido antes,
ni aun para el cumplimiento de sus deberes, pues en
31 años que contaba, no habia visto aquí que se hi-
cieran Confirmaciones: que su celo lo habia accredi-
tado en cobrar y cojer los Diezmos, y en nada otra
cosa, opinó porque no se revocase el decreto pues
ademas de las razones vertidas se tendria por una
debilidad el hacerlo; que si el vicario capitular quiere,
puede ocurrir al Congreso General, teninedose para
entonces presente la reflexion del C. *Leal*.



El C. *Galván* dijo que se habían tocado dos puntos: primero que el Congreso del Estado tenía facultades bastantes para deliberar en el asunto del Religioso de Belén, atento á que el Congreso General le había remitido este espediente para que le diese giro; segundo: que debía reclamarse la ley del Congreso de la Federacion, por la que se prohíbe á los Estados hacer variacion en punto de rentas Eclesiásticas hasta que se dicten las Leyes que han de regir sobre patronato.

Que en cuanto á lo primero debía entenderse que el Congreso General remitió este asunto al del Estado para que decretase lo conveniente con arreglo á los Cánones, Bulas Pontificias, y leyes civiles de la materia. En cuanto á lo segundo citó una Doctrina de la circular de Washington por la que dice «que si los Estados no dejan al Congreso General ejercer aquellas prerrogativas que indubitablemente le ha conferido la Constitucion, todo debe caminar rapidamete ácia la anarquía y la confusion».

El C. *Leal* opinaudo porque no se revoque el decreto, citó los ejemplares de los Hospitales de San Juan de Dios de Leon, y el de Celaya, hechos en tiempo de la Diputacion Provincial en los mismos terminos, que se dispuso para el de aqui, que nadie lo había reclamado, sin quedar á dicha Corporacion en virtud de sus facultades (que eran menores que las de este Congreso) responsabilidad alguna. Añadió que el Patrono de este Hospital era el Conde de Valenciana, y en su defecto el Ayuntamiento de esta Capital, segun la voluntad de los fundadores.

El C. *Esquivel* contesto que el Patronato pertenece á lo Eclesiastico y que esta Autoridad no quiere el manejo de sus intereses, sino su intervencion

la que bien podia pedirle el Ayuntamiento de esta Capital representando.

Lo apoyó el C. *Galván*, insistiendo en el temor de las excomuniones impuestas con arreglo á derecho.

El C. *Chico* dijo: Ami señor no me intimidan las excomuniones que se fulminan, cuando se versan intereses particulares. Segun los mejores Teólogos, ellas no tienen efecto, cuando no son justas. En tiempo de la revolucion se fulminaron muchas contra los defensores de la Pátria, yo militaba entonces bajo las banderas de la Libertad, nadie me tiene por excomulgado, y aquella excomunion no me la levantaron. Al Arzobispo, como Europeo, no podia acomodarle la Independencia, porque no estaba en consonancia con sus intereses, así es que por éso hechó mano de aquellas como de la mejor arma, y prevalido de la poca ilustracion del país; así tambien consiguió que peleáran los hijos contra los padres, hermanos contra hermanos, &c, y así se retardó la consecucion de la Independencia, y libertades públicas. Bien es verdad que en el caso presente, no son iguales los intereses que se versan, pero son pecuniarios, y basta para contemplarlos tales, por que ellos son poderoso resorte del corazon, de la mayor parte de los hombres: seré pues constante en opinar que este Honorable Congreso por ningun caso debe revocar un Decreto que dió con bastante premeditacion y con sobrada justicia, aun cuando vienesen sobre mí bayonetas á millares: pongo este extremo, para dar á entender que si ellas siendo seguro que me pribarian del precioso don de la vida, con justicia, ó sin ella, no me harian temer; con menos razon, deben llenarme de temor las excomuniones, porque ellas solo obran como ya he dicho cuando parten de un pro-justo, y en esta esfera, no



se hallan las que se dice hay en el caso presente, y si todas se han de estimar por justas, mañana que se trate sobre diezmos, ú otros intereses del Estado que hoy tienen los eclesiásticos ó que pretendan tener, bastará que fulminen escomunion para que se haga lo que ellos apetezcan, y nosotros aparezcamos en este Santuario de la Ley, como unos muy mansos corderos, y á los ojos de los Pueblos que representamos, justamente indignos de su confianza; y yo Señor como nada otra cosa deseo que desviar de mi persona, todo motivo de hacerme odioso á mis conciudadanos y como no quiera sacar otro premio que su agradecimiento, seré inescorable y siempre procuraré cumplir con unos deberes tan sagrados como me impusieron los Pueblos de este Estado al nombrarme por uno de sus representantes, y defenderé sus derechos de todos los modos que me sean posibles. En consecuencia repito que mi voto es, el que se declare sin lugar, á que se revoquen los dos artículos últimos del Decreto que solicita el Vicario Capitular de Valladolid. Concluyó el C. Chico diciendo que el asunto estaba bien ventilado, y se habia discutido antes con mucha meditacion, por lo que sería bueno para evitar rivalidades que podian contraherse en tan acalorada discusion, se votara. Declarado en efecto suficientemente discutido se acordó por votacion nominal, estar á lo dispuesto, y no revocar el Decreto como solicita el Vicario Capitular =

Fueron de esta opinion los CC. *Presidente, Parres, Chico, Garcia de Leon, Septien, Guerra y Leal*, y de la contraria los CC. *Esquivel, Galván, Murillo y Umarán*.

En seguida preguntó El C. *Parres* si se aprobaba su adición para estrañar al Vicario Capitular

la solicitud. Fue reprobada votando por la afirmativa los CC. *Parres, Guerra y Chico*.

Los CC. *Garcia de Leon y Leal* presentaron sus votos particulares sobre el asunto, pidiendo se insertasen en esta acta: y acordado así, se levanto la sesion á la una y cuarto.

Voto del Ciudadano Garcia de Leon.

Señor: Por el notorio mal estado de mi salud, no me fué posible asistir el dia en que se acordó la entrega del Hospital de Belen, cuya administracion se pretende hoy que esté al cargo de la Mitra, y que al intento se revoquen por contrario imperio los dos artículos últimos del decreto de 29 de Enero próximo pasado.

El Promotor-Fiscal de la Curia Eclesiastica al pedir que se varié lo resuelto, dá por seguro, que el Prelado Diocesano, succede al de aquella casa religiosa, y que por tanto, á él toca lo Gubernativo y económico de ella: á él recojer las escrituras y documentos que la pertenecen; y á él, entender en la distribucion de sus rentas. En apoyo de esto, se cita lo que dispone el capítulo 8.º de la sesion 22 del Concilio General de Trento. Las Leyes 1.ª y 3.ª tit. 12 de la partida 1.ª, y lo resuelto por el Congreso general en 18 de Diciembre próximo anterior, sobre que los Estados no hagan variacion en puntos concernientes á rentas eclesiasticas, á no ser que ambas Autoridades lo acuerden.

Para que se perciban los ápices de la materia, es preciso recordar que por los dos artículos quedó mandado ya que Fray Vicente de San Simon rinda al Ayuntamiento de esta Capital las cuentas del



Hospital que ha estado á su cargo, y ya que por el Gobierno se avise al Señor Vicario Capitular de lo resuelto, á fin de que sepa lo que se entrega al Cura Juez Eclesiástico, y de que estimando justas las quejas que aquella Corporacion tiene contra dicho Religioso, lo haga juzgar con vista del expediente que se remite. Tal es el contesto de las partes de cuya revocacion se trata; mas ¿cómo podrá esta hacerse de unas disposiciones de hecho y de derecho indisputables por un aspecto, y bien recibidas por otro? Si no ha parecido mal á la jurisdiccion Eclesiástica la entrega de la Iglesia, con todos los utiles anexos á ella, ni la consignacion de aquel Prelado, en fuerza de la cual se le está formando causa, ¿podrá revocarse lo mismo que se acepta con los epítetos, de sabios y justos procedimientos del Congreso? Si hizo bien en prevenir que tomara el Gobierno Diocesano el conocimiento que debe tener en la Casa del Señor, y en la persona que la regia, ¿habrá de desvaratarse una medida de que emanaron otras, con el carácter de privativas á la potestad eclesiástica?

Si es seguro que por el Sacrosanto y Eucuménico Concilio de Trento, quedaron facultados los Obispos para cuidar de todas las disposiciones piadosas, tambien lo es que esta prerrogativa se les prefijó en el mismo cap. 8.º de la sesion 22 *a casibus a jure concessis*, cuya limitacion los constituye ejecutores en falta de aquellos á quienes las leyes imponen el propio gravamen. Con que si lo tienen los Ayuntamientos por la atribucion 6 del art. 321 de la Constitucion Española para cuidar de los Hospitales, y esto es lo que incluye la segunda parte del decreto, ¿qué justicia podrá haber para que se reclame, para que se reboque, y para que se quiera que tan presto se

edifique como se destruya? Las Leyes de partida de que se ha hablado, mandan, la una que los Hospitales solamente se tengan por Casas Religiosas; y la otra, que las Iglesias y los Monasterios no se vendan ni ocupen en usos profanos. Hasta aqui estamos de acuerdo; mas yo no veo que el decreto de 29 de Enero las contrarié; cuando en cumplimiento de las propias, se previno que el Templo, paramentos, y vasos Sagrados, se pusieran á disposicion del Cura Juez Eclesiástico; ni tampoco veo que con aquel precepto se infringiese el de 18 de Diciembre último. Porque ¿donde consta que se haya hecho variacion en puntos concernientes á rentas eclesiásticas? Ningun destino diverso tienen las de Belén, y existiendo á sus propios usos, tales como estaban, desaparece una contravencion que jamás se ha intentado.

Que el Religioso rinda cuentas de su administracion al Ayuntamiento, ¿qué tiene de extraño, de ilegal é injusto? ¿No es sabido que las justicias estan autorizadas para visitar los lugares pios, tomar cuentas de ellos, y mandar cumplir las obligaciones de su instituto, sin que en esto tengan dependencia los Obispos ni sus Provisores? El derecho así lo ha establecido. ¿Y no es un hecho que cuando en México se extinguieron los Hospitales, se encomendó el cuidado de esas Casas Religiosas al Ayuntamiento de la que hoy se llama Ciudad Federal? Allí no se ignoran las disposiciones conciliares, las de Alfonso nono, ni las del Soberano Congreso general; y allí se hizo lo que aqui se practicó hasta quedar las cosas en el mismo estado, aun despues de la repetida ley de 18 de Diciembre de 824.

Tan luego como el dia 9 de Septiembre de 820 se nombró al ciudadano Couto por uno de los Se-



Secretarios de las Cortes de España, leyó el Sr. Victoria el dictamen y proyecto de ley sobre supresiones de Monacales, en cuya discusion no encuentro que su Señoría se opusiese á que el Gobierno destinara para establecimientos de utilidad pública los Conventos suprimidos que entendiera mas á propósito; ni encuentro tampoco rebatidas las proposiciones del S. Azoaba, sobre que los Ayuntamientos quedasen con el cuidado de los Hospitales. Ahora parecen mal estas medidas al propio C. Couto, actual Vicario Capitular de la Mitra; y á fe, que aquella Legislatura obró en todo con la madurez y detencion que convenia. Mas para no distraerme de la cuestion, insisto en que siendo la dacion de cuentas de que aqui se trata de fuero mixto, bien ha podido mandarse que se den al Ayuntamiento; y en consecuencia, mal podrá prevenirse la revocacion de un decreto que en nada se parece á las sentencias interlocutorias.

Por otra parte, los bienes de las Casas Belemíticas tienen por objeto la curacion de los enfermos y esta carga de justicia ácia unos asilos de la humanidad doliente, jamás se ha considerado del conocimiento esclusivo de los Ordinarios. Hay interes en el Estado para que aquellos bienes se inviertan y apliquen en sus precisos destinos, y de consiguiente tambien hay facultad para dictar las providencias que demanden las circunstancias de unas propiedades que siendo obra de la potestad civil, marchan con ella y pueden ser modificadas por ella. Diganlo las temporalidades de los Jesuitas: ¿eran estas de inferior condicion á las de los hospitalarios? ¿Dejó de ser piadoso el memorable Carlos 3.º porque puso aquellas en manos de los Ayuntamientos? Si como al de esta Capital se entregaron parte de los ciento sesenta y

tantos mil pesos que para el Colegio y otras obras de comun utilidad dejó el difunto Retana, hubiera recibido el todo, ¿no lloraríamos hoy la pérdida de los capitales de millones de confesores, y de huérfanas, concursados muchos años hace por manejos que callo por no irritar á la memoria ni vuluerar la de personas que respeto por su carácter y alta dignidad?

Para concluir, permitaseme indicar que los doce mil pesos que la generosa Condesa, viuda, de Valenciana legó para los pobres de este hospital, fueron dejados al mismo, bajo la condicion de que suprimidos los Belemitas, ó no existiendo su enfermeria, se uniese aquella suma á los treinta mil que destinó para otra de mugeres. Y hé aqui uno de los motivos por que la autoridad secular, á la cual se recomendó el cuidado de estos caudales, debe recojerlos sin que se falte con esto en lo mas leve á la Mitra de Valladolid.

Ella no puede oponerse al exacto cumplimiento de las voluntades últimas, á que los representantes del Estado, en uso de sus altas atribuciones dispongan cuanto es conforme á las propias; y no puede por último, reclamar una dacion de cuentas tan legitima como la que incluye el Decreto de 29 de Enero anterior. Sostengalo este Honorable Congreso porque si debe cuidar del bien espiritual de los Pueblos sus comitentes, debe no menos procurarles su prosperidad; porque sin entrometerse en lo que no le pertenece, como hasta ahora ha sucedido, debe llevar al cabo unas determinaciones por el derecho, por la historia y por las luces del siglo 19, y porque en fin, debe manifestar que si es muy cauto en expedir providencias, es incesorable en revocar las tomadas en beneficio de unos establecimientos que la religion, la po-



lítica, y la utilidad del Estado, claman porque se protejan, se perfeccionen y conserven con la dignidad de la gran Nación á que pertenecen."

Voto particular del C. Leal en el asunto.

Señor: »El Vicario Capitular de Valladolid, solicita se revoquen los dos últimos artículos del decreto expedido por este Congreso en 29 del pasado Enero que se contaban á la entrega del Hospital de Belem y justificación del manejo de sus rentas por el R. P. F. Vicente de San Simón, al Ayuntamiento de esta Capital: con tal objeto consulta aquel Juez Eclesiástico al Promotor-Fiscal de la curia y conformándose con su dictamen, dirige á este Congreso una respetuosa esposición fundándose especialmente en que dichas rentas son Eclesiásticas y el Congreso no puede intervenir en ellas conforme las disposiciones del Santo Concilio de Trento en el capítulo 8º. de la sesión 22. oponiéndose por tanto esta deliberación al Soberano Decreto del Congreso General de la Federación de 22 de Diciembre último, que prohíbe toda innovación en rentas Eclesiásticas hasta que no se sancionen los Concordatos de la Corte Romana, ó se hagan con consentimiento de ambas potestades.

Ninguna de estas juiciosas objeciones se ocultaron Señor al Congreso, cuando dispuso en la materia, y en la última sesión, donde se declaró la naturaleza de estos bienes, fué de opinión eran *seculares*: allí manifesté algunas razones que en mi juicio son sólidas é inequívocas; reproduciré ahora las mas obvias para probar que no debe reformarse un Decreto que tiene todo el carácter de justificación y legalidad, que fue dispuesto por autoridad legítima y com-

petente, y que nada se opone á las Leyes generales de la Union que siempre venera y respeta esta Asamblea Legislativa.

Esta providencia fué justa, porque siendo estos bienes de naturaleza *secular*, estuvo en las atribuciones del Congreso disponer de su administracion, que advertida estrayada, y sin efecto las grandiosas miras de sus piadosos fundadores. Antes de demostrar el origen de estos bienes supongamoslo por un momento obscuro y sin la mas ligera luz para distinguirlo. Interesándose en su recto manejo un bien comun grande y general, bastaba para justificar la providencia, porque ésta circunstancia demarca sin equivocacion los límites y autoridad de las Potestades Eclesiástica y Civil; éste es el juicio de algunos Pontífices, y Concilios éste, el de San Juan Crisóstomo, San Isidoro y San Gerónimo, y ésta la práctica que aconsejan Canonistas respetables. Tambien está fundada la providencia en las Leyes que dan al poder civil, autoridad para conocer en los Eclesiásticos que poseen bienes por privilegio ó donacion de los Soberanos, y en las acciones Reales, Mistas, ó Hipotecarias, que no tocan á sus beneficios por ser cosas temporales: disponiendo por último que la Potestad Laical, puede apremiar á los Eclesiásticos para hacerlos cumplir sus deberes, procediendo contra sus bienes sin atropellar los privilegios de sus personas: estos sólidos fundamentos, justifican mi opinion: pero mucho mas hacen á mi intento, las cláusulas 31, y 36 del testamento que otorgó la Condesa de Valenciana el 31 de Octubre de 1798, que á la letra transcribo por poner en claro la cuestion. Dice la cláusula 31:

»Itm. Ordeno y mando á mis Albaceas que del quinto de mis bienes separen treinta mil pesos, para que con ellos se erija un hospital ó enfermería de



Mujeres, de que carece esta Ciudad en tanto perjuicio de la humanidad, y agravio de la caridad cristiana, cuya fundacion es mi voluntad, y quiero que se instituya á título de Patronato Real de Legos, una memoria y obra pia, puramente Laycal para asistencia y curacion de las pobres mugeres dolientes que carecen de todo auxilio en sus enfermedades; con la prevencion que hago, de que la espresada cantidad que dono y lego á ese piadoso destino, se ha de sacar solo lo muy preciso, y nada mas, para comprar ó edificar una casa humilde capaz á colocar la enfermería, y distribuir las otras oficinas necesarias, de modo que en ella no se gaste cosa alguna superflua, para que empleandose en la fábrica lo muy necesario é indispensable, todo el residuo del legado pueda fundarse é imponerse á reditos para la dotacion de los alimentos y medicinas de las enfermas, paga de los salarios, de médico, cirujano, enfermeros y demás criados que sean precisos. Y para el cumplimiento de esta disposicion, recepcion del dinero, su imposicion á censo, fundacion del Hospital, formacion de sus ordenanzas ó reglas con que se ha de gobernar, nombramiento de empleados, toma de sus cuentas y remocion libre de ellos, con causa ó sin ella, y para todo lo demás incidente y conveniente al cumplimiento de esta disposicion, y su estabilidad, conservacion y aumento, nombro é instituyo desde ahora para siempre, por único y privativo Patrono, á mi hijo el Conde de Valenciana D. Antonio de Obregon, Barrera, Alcocer y Torrescano; de suerte, que por el tiempo de su voluntad y de su vida, solo él y ningun otro ha de ser el Patrono, y libre Administrador económico, y dispensador de esta obra pia; y faltando él por su muerte, ó impedimento, ó en el caso de su renuncia, y

que no quiera tomar á su cargo, ó continuar en su patronato y administracion, nombre é instituya por tal Patrono perpetuo al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta novilissima Ciudad, con iguales facultades y privativa intervencion, administracion y libre disposicion en esta obra pia: suplicando á este Muy Ilustre Cuerpo, que en digno ejercicio de su celo público, y en obsequio del recomendable interes que este establecimiento promete á sus ciudadanos en la parte mas infeliz y debil, se digne admitir este nombramiento, y apoyarlo con su respetable proteccion, esmero y vigilancia que tiene acreditado en todo lo que interesa á su república, pues de este modo me prometo la prosperidad de esta obra pia, y en su logro ofrezco los mas benéficos auxilios asi, á las pobres desvalidas en obsequio de Dios: y de todos nuestros compatriotas. Y como los espresados Patronos, cada uno en su caso, mi hijo, en viviendo, ó por falta de este el Muy Ilustre Cabildo, han de ser segun he espresado, los únicos y privativos Patronos y moderadores de esta casa y todas sus incidencias y dependencias, para lo que han de formar á su arbitrio y prudencia las constituciones y reglas de gobierno, enmendandolas y mejorandolas quando convenga y les parezca, y zelando de su puntual cumplimiento, exacta asistencia de las enfermas, economía y justa distribucion de las rentas y caudales de esta dotacion: para todo ello y lo demás consiguiente que se ofrezca, les doy plenissimas facultades propias y privativas, sin superior que los mande en ello; y prohibo espresamente y con toda especialidad, la ingerencia de todo Tribunal ó Juzgado Eclesiastico, que con ningun pretexto ni motivo, pueda jamás tomar parte ó conocimiento en esta fundacion ni con título de ser obra pia y dotacion pa-



ra socorro de personas miserables, pues por ello lo constituyo, y es mi espresa y determinada voluntad que se funde y entienda por puro y preciso Patronato de Legos, á cuyo cuidado y disposicion lo confiero, y quiero esté y permanezca siempre con absoluta inhuicion del Sr. Obispo, Juzgado de Testamentos y obras pias, Jueces Eclesiasticos y todo otro tribunal que pudiera ó quisiera tomar conocimiento en esto, y abrogarse jurisdiccion sobre ello; lo que es contra mi voluntad. y esta determinada deliberacion é institucion, en cuya constancia perpetua, asi lo declaro, ordeno y mando.

36 «Itm. Mando á mis Albaceas que del quinto de mis bienes, saque la cantidad de doce mil pesos y los impongan á censo sobre finca segura trasladando las escrituras, y demas documentos de reconocimiento al Prelado y comunidad del convento y Hospital de Nuestra Señora de Belen de esta Ciudad para que recaudé y cobre los seiscientos pesos de sus rditos, que es mi voluntad distribuyan precisamente en alimentos y curacion de los pobres enfermos que tengan en dicho hospital de esta Ciudad, y no en otro destino; y si por algun acaesimiento se extinguere esta Religion ó no existiere dicho hospital en esta Ciudad, quiero y es mi voluntad que el espresado fondo de los doce mil pesos y sus rditos, se agreguen al que dejo legado en la clausula treinta y uno de esta mi disposicion testamentaria, para la formacion de un hospital para mugeres, invirtiendolo en este caso, en el modo y forma que alli dejo explicado, sin que se entienda por ninguna manera que este capital ni sus rditos, hayan de ser ni sean nunca para la Religion Belemítica, sino para la curacion y alimentos de los enfermos espresados,

que asi es mi voluntad, y lo declaro para que conste.

De estos conceptos que constan originales en aquel instrumento público, se deduce con evidencia, que estos bienes fueron *seculares* en su origen, y lo son hoy, porque no tienen ni tuvieron aquellos requisitos que los espiritualizan, y hacen eclesiasticos, como algunos ciudadanos Diputados han opinado. El Congreso no ha salido de la órbita de su autoridad: nada ha dispuesto que no esté en consonancia con la justicia y con las leyes: en nada ha faltado á la doctrina de la Iglesia, ni ha atropellado los fueros é inmunidades del Religioso F. Vicente de San Simon. Por tanto, demostrada la naturaleza de estos bienes, seamos, Señor, rectos y convengamos en que la providencia ha sido legal y justa.

Veamos si fué dispuesta por una autoridad competente. La Diputacion provincial separó del manejo de iguales rentas, á un Religioso hospitalario de los regulares de San Juan de Dios en la Villa de Leon, depositandolos en manos del Ayuntamiento: esta providencia fue respetada y cumplida en circunstancias mas estrechas, y con menor autoridad, pues se dictó por una corporacion que á su alcance solo estaba el gobierno económico de las que entonces se llamaban Provincias: se calificó por bastante, y cuantos recursos se intentaron fueron inútiles é infructuosos, pues aquel Hospital aun permanece á la inmediata vigilancia y manejo del Ayuntamiento de Leon. ¿Y no ha de ser bastante una providencia legal y justa que dispone el Cuerpo Legislativo del Estado, á cuya alta autoridad le es concedido por el Pueblo el poder de formar, interpretar y derogar las leyes? ¿Y han de eludirse sus disposiciones cuando lleno de consideracion solo determina de aquellos objetos



que son de sus atribuciones y á beneficio incontestable de la humanidad aflijida, respetando las prerrogativas de la autoridad eclesiástica? No solo de estos principios luminosos se infiere la competente autoridad: se demuestra con evidencia con los tramites que ha corrido este expediente desde su formacion. Antes de instalarse este Congreso, representa el Ayuntamiento de esta Capital, al general constituyente; y aquella Soberana Asamblea, decreta, que el Congreso del Estado resuelva lo que fuere conveniente; y no pudo decretarlo por otra razon, sino porque en este Augusto Cuerpo existia la autoridad competente para su deliberacion.

De todos los espuestos principios evidentes y sólidos, se infiere, que en nada se ha faltado al Supremo Poder Legislativo de la Nacion, porque si estas rentas son, en sentir del que opina, *seculares*, no contradice el decreto en cuestion al de 22 de Diciembre, sobre inovacion de rentas eclesiasticas.

Es por tanto mi sentir, que siendo estos bienes *temporales*, y el citado decreto *legal y justo*, expedido por autoridad competente que en nada se opone á las leyes generales de la union; y que por último fue detenidamente discutido, no puede accederse á la reforma que se solicita."

SESION DEL DIA 2 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPUE

Leida la acta anterior El C. *Esquivel* notó que faltaban las razones principales en que fundó su opinion acerca de la espiritualidad de los bienes del Hospital de Belen de esta Capital, que deben ser administrados por la Autoridad eclesiastica las que dijo no se habian destruido en la discusion á pesar de todo lo que se virtió en ella.

El C. *Presidente* contestó ser imposible escribir quanto se dice en las discusiones, no habiendo Taquígrafos, y mas cuando eran acaloradas como la pasada.

El C. *Parres* apoyando al C. *Presidente* propuso que cuando alguno de los CC. Diputados tubiera empeño en que constase en las actas todo lo que habia dicho, podia darlo á la Secretaria por escrito, pues como comisionado para su correccion é impresion; tendria cuidado de que se insertara en su lugar sin la menor variacion.

El C. *Chico* contestando al C. *Esquivel* dijo que no solo faltaba lo que habia reclamado, pues como notó bien el C. *Presidente* no era posible que constase todo; y concluyó pidiendo se acordara lo que propuso el C. *Parres*.

El C. *Garcia de Leon*, opinó lo mismo, y dijo que dando por escrito los CC. Diputados su voto en la misma tarde de la sesion, se podria dar cuenta al Congreso á la inmediata con ellos.



El C. *Palacios* dijo, que los Diputados tenían facultad de dar su voto particular en los asuntos, pareciéndole bien lo propuesto por el C. *Parres*, y quedó así acordado.

Se dió cuenta luego con la minuta del oficio que había puesto la Secretaría en contestación al del Gobierno que transcribe el del Vicario Capitular de Valladolid.

El C. *Esquivel* dijo, que no se había dado razón alguna que fundara la secularidad de los bienes del Hospital de Belén.

El C. *Chico* contestó que el hecho solo de haberlo así dispuesto la mayoría del Congreso probaba que la opinión era esta, sin necesitar de más razón. Se suscitaba de nuevo la discusión, y notándolo el C. *Presidente*, pidió que se votara la minuta, quedando aprobada por el voto de los mismos CC. que lo acordaron en la sesión anterior. No votó el C. *Palacios* por no haberse hallado presente en la sesión que se discutió.

Se dió cuenta luego con los siguientes oficios del Gobierno

Primero: acompaña el reglamento formado para el manejo del Estanco de pólvora que se mandó contestar de enterado.

Segundo: avisa haber comunicado al Tribunal de Justicia lo resuelto por este Congreso en la consulta sobre el número de votos que se necesitan para las sentencias, y se mandó archivar.

Tercero: acompaña la contestación del Ayuntamiento de esta Capital con los incidentes ocurridos en el asunto del Director de la Escuela Lanasteriana, y se mandó pasar a la comisión de instrucción pública.

El C. *Leal* como individuo de la comisión, pidió se le permitiera hacer una visita a la Escuela como simple particular, para imponerse mejor de lo que allí pasa, y se acordó de conformidad.

El C. *Umarán* dijo, que la misma comisión estaba pendiente de los estados que se mandaron pedir por el Gobierno al Administrador general sobre los productos del tabaco en el mes de Enero, y los rendimientos de los dos cigarros que se quitan a cada cajilla.

El C. *Leal* manifestó la necesidad que tenía la Comisión de estos datos, pidiendo se reitera la orden.

El C. *Esquivel* advirtió que las Comisiones estaban facultadas para pedir documentos por conducto de los Secretarios.

El C. *Esquivel* presentó el informe que tenía ofrecido acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Irapuato, y proposición de los CC. *Parres* y *Presidente* sobre Tandas, mandándose pasar a la Comisión que está dispuesto,

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de justicia en la solicitud del Alcalde y Escribano de Leon sobre rendimientos de aquel oficio.

Se dió también primera lectura al de la Comisión de Minería en la proposición del Señor *Williamson* para tomar la casa de moneda por su cuenta; advirtió el C. *Parres* que no estaba aun correcto de estilo.

Se dió segunda lectura al de la Comisión de Gobernación en la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de San Miguel el grande, para hacer corridas de toros los días festivos por espacio de un año. Se vió



también un impreso de las Tamaulipas que vino sin oficio, y quedó á disposicion de los CC. Diputados.

Siguió á discutirse el reglamento del Ayuntamiento de esta Capital, desde el artículo sexto que quedó pendiente.

El C. *Esquivél* dijo habia quedado convenido que los Regidores usasen centro blanco, y la discusion seguia sobre la casaca que le parecia fuese azul con vuelta blanca, por ser lo menos costoso.

El C. *Chico* repitió lo que habia manifestado, que muchos Regidores se quitan el uniforme, despues de las asistencias, sirviendoles solo para este acto, de que resultaba un grabamen, pues no todos tienen para hacer este gasto extraordinario: dijo lo mismo respecto á los sombreros, que como no los llevan puestos, es indiferente que sean montados, ó redondos; debiendose atender á no gravar á unos individuos que sirven sin paga: repitió que su voto es que usen de frac azul simplemente, y del sombrero que puedan: añadió que á los militares, no se les debe prevenir nada, pues usarán su uniforme, ó el de la Corporacion si quisieren.

El C. *Leal* dijo, que estaba por el decoro, aunque fuese sencillo el uniforme, pues el Pueblo se lleva de esterioridades y se muebe por sensaciones: que si ha motivado esta discusion la economia, debia considerarse lo mismo respecto de los demas Pueblos del Estado.

El C. *Parres* advirtió que la vuelta blanca es gravosa por que se ensucia con facilidad, lo mismo que el centro blanco que necesariamente lo habian de usar de casimir: reproduciendo lo que dijo el C. *Chico*, acerca de los militares.

El C. *Garia de Leon* opinó, porque usaran del uniforme que hasta aqui, pues es sencillo, de poco costo y decoroso.

El C. *Chico* repuso, que verdaderamente no se sabe cual es el uniforme.

El C. *Palacios* contestó que habia dos.

El C. *Garcia de Leon* dijo, que hablaba del que se ha llamado peti, pues el uniforme mayor es claro que era muy costoso. Discutido el punto suficientemente quedó acordado por la mayoría, que el centro fuese blanco, el frac azul y el sombrero montado. Propuso en seguida el C. *Esquivél* que se votara si se habia de poner la vuelta blanca.

El C. *Septien* advirtió que debia tenerse presente uniformar todas las Municipalidades del Estado, y que si la de esta Capital pensaba con tanta sencillez, no lo harian asi algunas otras á quienes no seria justo nivelar por esta.

El C. *Presidente* contestó que por ahora se trataba del Ayuntamiento de la Capital, que cuando el Congreso estendiera la vista sobre los demas, daria una regla general, que estaba en sus facultades, y se obedeceria. Puesto á votacion se acordó por la mayoría que se agregue en la casaca la vuelta blanca con galon, omitiendose la parte del artículo que habla de los militares. Siguió la discusion sobre el traje de los maderos.

El C. *Esquivél* dijo, que la costumbre hacia parecer bien ó mal las cosas, y asi es, que á la vista impuesta á ver los maderos con la gramalla no parecia estraña la figura, y al contrario, si variaban traje parecerian ridiculos.

El C. *Murillo* añadió que además el vestido calar era económico, pues duraba mucho tiempo, y cubria la pobreza del vestido de los maderos.



El C. *Presidente* dijo, que estos trajes nos recordaban tiempos de opresion, y se debian avolir, asi como se quitó el que usaban los Oidores

El C. *Esquivél* repuso, que esto era un efecto de fanatismo.

El C. *Chico* dijo, que la imbecion de estos vestidos, tubo por objeto el lujo, y obstentacion, que debian avolirse en el sistema Republicano.

El C. *Galván* manifestandose por la garnacha citó el ejemplo de los Espartanos y Lacedemonios, pero notó al mismo tiempo, que la Inglaterra, el Norte-América y otras Naciones de gobiernos populares, estaban montadas bajo el pie del lujo, porque él pro-teje el comercio.

El C. *Septien* advirtió que se estraviaba la cuestion, pidiendo que se votase el asunto, y quedó acordado que los maceros sigan usando los vestidos tales.

Art. 7.º Dice: »Desde la primera instalacion del Ayuntamiento, nombrarán sus individuos, á pluralidad de votos, un Secretario de virtud y habilidad conocida, si el que sirvió en el año precedente hubiera dado motivo para su remocion.

El C. *Esquivél* dijo que debía darse al Ayuntamiento la facultad de nombrar y remover su Secretario con entera libertad asi como la tiene el Gobernador.

El C. *Chico* dijo que estaba en este punto por lo que previene la Constitución Española, que enhorabuena no necesite el Ayuntamiento de aprobacion para nombrar su Secretario, ni menos para dotarlo pues que ya lo está: pero para removerlo, aunque fuese con causa justificada, debía ser con intervension del Gobierno á falta de las Diputaciones Proviunciales, antes facultadas para el caso, pues este era el úni-

co medio de evitar las arbitrariedades en las Corporaciones.

El C. *García de Leon* se adhirió á este modo de pensar.

El C. *Presidente* redactó el artículo en los mismos terminos, con solo la adicion de »por ahora" pues dijo que estas facultades debiau darse á los Prefectos, ó en su defecto al Gefe de Policía, citando el ejemplo de algunas constituciones.

El C. *Esquivél* dijo, debía suponerse que no haria el Ayuntamiento la remocion de Secretario sin causa legitima, habiendo en lo propuesto el inconveniente de que mañana faltase el Secretario en cosas que no fuera facil probarle, ó no conviniera decir, y perdida entonces la confianza del Ayuntamiento en su Secretario no era justo obligarle á sufrirlo: que puede darse el caso de que el Gobierno patrocinase al Secretario, y entonces no tenia remedio el mal.

El C. *Chico* contestó que no debe esperarse del Gobierno sostenga sin justicia al Secretario, pero que podia prevenirse overa á su Consejo.

Repuso el C. *Esquivél* que todos podian errar pues no eran ángeles; y que faltando la confianza al Ayuntamiento, no se la podia infundir ni el Gobierno, ni el Consejo, aunque justificaran al Secretario: añadió que siendo este un dependiente de aquel, no se le debía obligar á tenerlo contra su voluntad.

El C. *Parres* esplicando lo que significa la palabra Secretario, opinó como el C. *Esquivél*, pareciendole justa la remocion de aquel cuando falte la confianza del Ayuntamiento, que no es creible sea sin causa legitima.

El C. *García de Leon* dijo, que al Secretario que cumplia no ae debe remover por caprichos; que



para eso las Leyes ponen la traba de la intervencion del Gobierno, para proteger al que lo merece quedando siempre al mismo Gobierno la responsabilidad que se le podia exigir en caso de no obrar en justicia.

El C. *Parres*, dijo, que no era ya tiempo que los destinos se tubieran por una propiedad, pues esta circunstancia, haria que se considerase siempre á los empleados, minorando en cualquier evento sus faltas, y teniendo demasiado embarazo para despojarlos, aun cuando fuese necesario hacerlo.

El C. *Leal*, dijo, que la base de nuestro sistema es moderar el despotismo; y que eso se conseguia por ambas partes con lo que propuso el C. *Chico*, que el Consejo tubiese intervencion en el asunto.

El C. *Galván* contestando al C. *Parres*, dijo, que habia dos clases de destinos: unos que mas bien eran comisiones como los Diputados; y otros de carácter perpetuo, á quienes no se debia remover sino con causa justificada.

El C. *Esquivél* notó que al fin no se destruía lo vertido, en caso de faltar al Ayuntamiento la confianza de su Secretario.

El C. *Chico*, contestó, que cuando se nombró al Secretario, desde luego se tubo confianza de él, y si despues la desmereció, sin duda alguna hubo motivos suficientes, y hechos claros que debian calificarse por otra Autoridad.

El C. *Palacios*, dijo, que como interesado, no habia tomado parte en el asunto; pero que le parecia justo y bien dispuesto lo que previene sobre el particular el decreto de las Cortes de España de 13 de Junio de 1813, estensivo aun á los Secretarios de

las Diputaciones Provinciales poniendo á cubierto estos empleados de las arbitrariedades y pasiones de uno, ó dos individuos, que era bien notorio que en las Corporaciones (por lo regular en éstas materias) llevan la voz, siguiendose los demás por su opinion: citó el ejemplo de las ordenanzas que se están discutiendo, hechas por un solo individuo, y suscritas por todos; concluyendolo conque le parecia justo, lo que en el caso disponen las leyes y muy conforme á nuestro sistema.

El C. *Esquivél* contestó que el desmerecer la confianza, no es un acto de razon, sino de voluntad, y aun cuando el Gobierno declare que algun Secretario es digno de su puesto, no por eso confiará en él la Corporacion: que sobre privar de su derecho á los que una vez obtengan ese cargo, se puede responder, que todos los que entren á servirlo, deben estar en inteligencia de que pueden ser removidos.

El C. *Palacios* repuso que si no deben ser perpetuos los Secretarios será para lo sucesivo porque no puede haber ley de efecto retroactivo prometió abstenerse de votar el art.: suficientemente discutido se puso á votacion quedando reprobado, sin los votos de los CC. *Septien*, *Parres*, y *Esquivél*, y acordandose que el Ayuntamiento para remover al Secretario ocurra al Gobierno quien no podrá resolver sin previa consulta de su Consejo.

El C. *Presidente* dijo en seguida quedaba señalada la discucion del dictamen de Minería, sobre las propuestas del C. *Azarate* y Sr. *Staples* para el Sabado inmediato: que en el intermedio de dos dias que quedaban libres tendrian los CC. DD. tiempo para imponerse del asunto, estando ya de las proposiciones del dictamen que se les han pasado, Se levantó la sesion á la una y cuarto.



SESION DEL DIA 5 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE

Aprobada la acta anterior, se dió primera lectura á una proposicion del C. *Esquivel*, que incluye un proyecto de ley para cuidar del orden y tranquilidad en los lugares despoblados y rancherías del Estado.

Se dió segunda al dictamen de la comision especial sobre las propuestas del Sr. *Williamson*, para tomar por su cuenta la casa de moneda de esta Capital.

El C. *Presidente* dispuso que se sacaran copias de los artículos que contiene, para repartir á los CC Diputados, y poder señalar el lunes próximo el día que deba discutirse.

El C. *Palacios*, dijo, que las proposiciones no instruyan suficientemente el asunto; y que siendo este de gravedad y transcendencia, era indispensable que rolaran primero entre todos los Diputados los antecedentes, como se ha hecho en otros asuntos.

El C. *Leal* lo apoyó, pidiendo se llevara á efecto esta medida, y añadió que por la precipitacion con que se le habia pasado el asunto, que está dispuesto discutirse hoy, apenas lo había leído rápidamente, necesitando tambien de meditacion; por lo que pedia se difiriese su discusion.

El C. *Presidente*, dijo, que por eso habia dejado pasar dos dias de hueco para discutirse, en cuyo tiempo pudieran imponerse los Diputados, estando el asunto en el Congreso muchos dias hace; que si

no les parecia suficiente el tiempo señalado, pudieron reclamarlo el día que se señaló la discusion, estando por otra parte en sus facultades el hacerlo.

Añadió el C. *Purres*, que cualquier asunto por importante y difícil que sea, está en la mente de los diputados desde el día que se presenta, y hay sobrado tiempo para meditarlo; dijo tambien, que no le parecia regalar que los expedientes esten espuestos á perderse, pudiendo ocurrir los que quieran á la Secretaria para imponerse de ellos, evitándose así la demora de las discusiones que paralizan cada día mas la Constitucion, que es lo interesante; notó por fin en su apoyo, que ninguna Legislatura acostumbraba estos trámites.

El C. *Leal* contestó, que en los otros Congresos no se hace porque se imprimen los antecedentes y comisiones graves; pidió se votase su proposicion.

El C. *Purres*, dijo, que no debia votarse, pues el señalar las discusiones es atribucion del Presidente, segun el reglamento; y el asunto de que se trata, está ya dispuesto y convenido que se discuta hoy.

El C. *Palacios*, dijo, que debia tomarse en consideracion lo que pide el C. *Leal*, pues que tambien los asuntos llanos se discuten en primera lectura; por lo que los difíciles se debe dar tiempo para meditarlos.

El C. *Presidente* manifestó que los solicitantes estaban pendientes de la resolucion con el mayor interes, y que el principal de ellos tenia que marchar á Londres muy pronto, y no debia perderse la ocasion de que trajera en este viage el avio.

El C. *Palacios* contestó que los solicitantes tuvieron todo el tiempo necesario para la meditacion de sus propuestas, y no así el Congreso para contes-



tar, pues apenas há 13 dias que está el asunto en disposicion de considerarse; siendo asi que estas corporaciones tienen por carácter la lentitud para resolver con acierto: añadió que en los 13 dias dichos, se han trabajado otras comisiones, y se ha invertido mucha parte de ellos en las ordenanzas del Ayuntamiento, que se está discutiendo.

El C. *Esquivél*, dijo, que si se estaba á lo dispuesto por el C. *Presidente*, como de sus facultades, le ocurría un arbitrio con que facilitar la discusion del asunto; y al efecto esplicó con un ejemplo las proposiciones de los Señores Azcárate y Staples, que estan reducidas á comprometer al Estado, pintando selas ventajosas, sin sujetarse ellos á cumplir nada; pues cuando haya sucedido lo primero, y esten asegurados, entonces han de ir á solicitar el avio de las minas, lo que acaso será muy difícil conseguir, quedando burlado el Congreso; por lo que opinaba se les debía negar la solicitud por solo esta circunstancia.

El C. *Palacios*, dijo, que lo habia prevenido el C. preopinante, pues en algunos apuntes que traya por si se discutía el asunto, viene esta reflexión, por lo que juzgaba como el C. *Esquivél*.

El C. *Septien* advirtió que se estraviaba la cuestion, pues el caso que se trataba era muy diverso, y se contraía á lo propuesto por el C. *Parres*, acerca de si deben ó nó rolar los documentos de las comisiones, y pedia que se votara esto.

El C. *Parres* convino en que se habia discutido el asunto sin querer, y notó por algunas expresiones vertidas en él con equivocacion, que no estaba todavia bien meditado: pidió que para señalarse de-

clarara primero el Congreso que no se debía discutir hoy.

El C. *Presidente* conviniendo en diferir la discusion, preguntó cuando determinaba el Congreso que fuese.

El C. *Parres*, dijo, que el Presidente no debía preguntar, sino señalar dia para la discusion, y que al que le pareciera corto el plazo, podía reclamarlo; porque si se preguntaba á cada uno, señalaría un dia diverso, sin poderse convenir.

El C. *García de Leon* observó que se habia estraviado la cuestion, pues habia comenzado por la propuesta del C. *Palacios* para que se pasaran á todos los diputados los antecedentes de la comision de Moneda, y sin resolver el punto se habia empezado á discutir, concluyendo con adherirse al pedimento del C. *Palacios*, menos en el caso que se imprimieran, como habia dicho el C. *Leal*.

El C. *Esquivél*, dijo, que no solo debían tenerse presente los antecedentes que ha tenido la comision, sino tambien una contestacion del Director de casa de moneda que corre manuscrita, y en su juicio, está fundada.

El C. *Palacios*, dijo, que el asunto era tan interesante por todos aspectos, que debía tenerse tambien á la vista lo acordado por el Congreso cuando se discutió el dictamen de moneda.

El C. *Parres*, dijo, que lo indicado por los CC. *Leal* y *García de Leon*, era un dquívoco, pues jamás vió en el Congreso general, y á donde asistia con frecuencia, que se imprimiesen los antecedentes de los asuntos, tratandose allí muchos de mas importancia que el presente; opinando por último, como tenia manifestado, que los diputados que quieran imponerse, ocurran á la Secretaría á hacerlo.



El C. *Murillo* propuso que se reunieran los DD. de tres en tres, y así se abreviarían los negocios.

El C. *Esquivel*, dijo, era natural ocurriesen á la Secretaría, pero señalando un tiempo suficiente para imponerse. Declarado el punto suficientemente discutido, quedó acordado por regla general, que todos los antecedentes de los asuntos queden en Secretaría y que allí ocurran á imponerse de ellos los DD. que gusten hacerlo.

En seguida preguntó el C. *García de Leon*, si se discutía el dictamen que está señalado para hoy, y se declaró negativamente: se dispuso fuese el miércoles inmediato, que señaló el C. *Presidente*.

Se presentaron en seguida unos oficios del Gobierno y el C. *García de Leon* advirtió que otras ocasiones se había interrumpido del mismo modo la sesión, no conteniendo los oficios ningún asunto de importancia contra lo dispuesto, pues se ha dicho que cuando no vengan oportunamente, queden para otro día, á menos que los pliegos no traigan la nota de ejecutivo.

El C. *Esquivel*, dijo, que ni aun así, pues pueden traerla sin serlo; y citó varios pasages que le habían sucedido siendo Comandante de Irapuato.

El C. *Chico*, dijo, que los CC. Secretarios podían imponerse de su contenido, y dar cuenta si lo creían necesario, quedando así acordado.

Siguió á discutirse el dictamen de la comision de Gobernación, sobre la solicitud del Ayuntamiento de San Miguel el grande para hacer una corrida de Toros en aquella Villa los dias festivos por término de un año, como un arbitrio propuesto para sacar el cupo que se le señaló para la dotacion de Asesores.

El C. *Murillo*, dijo, que sin embargo de corresponder la resolucion del asunto al Gobierno, si la debe dar el Congreso, su voto era en contra del dictamen: lo primero, porque esta diversion en las circunstancias que se halla la Villa, durará poco sin llegar su objeto; y lo segundo, porque es muy perjudicial á los Maridos y Padres de familia, á quienes son muy gravosas estas diversiones, acarreaudoles mil males en lo fisico y en lo moral.

El C. *Palacios* corroboró esta opinion, y añadió, que siendo el establecimiento de los Asesores perpetuo, no llenaba la medida su objeto, que era para solo un año, y el Ayuntamiento tiene otros arbitrios legales y que no gravan al público como este; que seria mejor que trabajase con empeño en cobrar á la hacienda pública veinte y dos mil pesos que le debe, cuyo fondo era sobrado para todas sus atenciones: que por otra parte, el Congreso debía proscribir generalmente estas diversiones bárbaras que nos ponen en ridiculo con las Naciones extranjeras.

El C. *Esquivel* contestó diciendo que no habia una Ley sobre el particular y por tanto no podía resolver el Gobierno sin consulta del Congreso: que los padres de familia, que no tienen, no gastan, y que entonces se debía prohibir por la misma razon las modas, las tiendas, y todas las diversiones que necesitan de dinero para usarse: en cuanto á los daños físicos, no habia que temer, pues los Toros habian de ser acerrados, tomando ademas el Ayuntamiento las medidas oportunas para evitar estos males: concluyó opinando por las fiestas de Toros, pues de ellas y los erraderos resultaba la buena caballería que tenemos en la República, porque los hombres se acostumbran al peligro, y aprenden á montar.



El C. *Parrés* lo apoyó, y dijo ser efectivo que adquieren valor, pero que entiendo no tocaba el asunto al Congreso, pues aunque no hubiera ley, era siempre de las atribuciones del Gobierno.

El C. *Chico* contestó a los CC. que opinaban por los Toros, y en apoyo de lo contrario, añadió que los Toros acerrados siempre hacían daño, pues había visto morir así á varios toreros en Celaya: que los padres de familia y maridos aunque sus mugeres no los molestan, siempre se ven comprometidos á gastar por el bien parecer; que para que la caballería aprenda, hay picaderos en los regimientos: que las precauciones no son fáciles pues muchos sin saber dicen que son toreros, y los dejan entrar á las plazas donde perecen por no poderse calificar sino en el acto. Y por último que se pida al Ayuntamiento de San Miguel sus cuentas de propios y se verá si sus fondos cubren, ó nó los gastos.

El C. *Presidente* dijo que se preguntara si el asunto era ó nó del resorte del Congreso.

El C. *Palacios* dijo que en el asunto se trataba verdaderamente de una contribucion y esto solo tocaba al Congreso disponer.

El C. *Umarán* dijo no estaba por el arbitrio, pues siendo efectivo el gravamen para el Público, la utilidad era para los contratistas, porque el Ayuntamiento no tenía fondos para hacer los gastos: que hoy empiezan los artesanos á desahogarse y luego luego se van á destruir con esta diversion; advirtió que hay un mercado establecido por el mismo que produce á aquellos propios doscientos pesos anuales, pidiendo que sobre el particular se hiciese extensiva una providencia del año de 1760 que deyo á la orden.

Ynsistió el C. *Presidente* en que se preguntara si era ó nó del resorte del Congreso el asunto.

El C. *García de León* repuso que el Gobierno no desconocía sus atribuciones, sino que como executor de las Leyes solamente consultaba esta medida, por ser una de las propuestas para la dotacion de Asesores, cuya Ley prevenía en un art. se diera cuenta con ellas al Congreso, y para comprobarlo leyó el art. citado: que no previniéndose en las Leyes todos los casos que pueden ofrecerse, se podía contestar al Gobierno que siendo de sus atribuciones la medida propuesta resolviera lo que tenga á bien en el particular.

El C. *Chico* dijo que así lo entendía, pero que ha hablado por incidencia, y para el caso de que el Congreso tome una medida general como había pedido y contrayéndose á San Miguel, advirtió como había dicho el C. *Umarán*, que por 25 pesos que faltan para el completo de su cupo no debía arriesgarse la vida de los hombres, mucho menos cuando la utilidad pública vendrá á ser de doscientos pesos, y el gravamen de mil; por cuya razon era menos malo que se impusiera una contribucion directa en aquella Villa.

El C. *Palacios* dijo que había el arbitrio de gravar á las lanas, que refluye solo sobre los propietarios, y no en los artesanos.

El C. *Esquivel* contestando á que se tomara una providencia general, dijo, que era necesario se hiciera proposicion formal, y que corriera todos sus tramites.

El C. *Septier* notó que el asunto se había discutido sin el orden conveniente, pues cuando se pasa á una comision, y esta estienda su dictamen, se debia discutir despues de corridos los tramites reglamentarios, pues de otra suerte se hacian interminables las discusiones como ha sucedido repetidas oraciones, por lo que pedia se tratara del dictamen. Consideradas estas razones y declarado el punto suficientemente dis-



cutido se votó el dictamen quedando reprobado, y acordándose se devuelva al Gobierno el asunto, para que lo haga al Ayuntamiento de San Miguel previniéndole busque otros arbitrios menos gravosos para llenar sus atenciones: con lo que se levantó la sesión pública á la una menos cuarto, para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 7 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE.

Leída la acta anterior, el C. *Palacios* hizo la advertencia de que los 22 $\frac{1}{2}$ pesos que se citan del Ayuntamiento de San Miguel, no son sino 32 $\frac{1}{2}$: dijo tambien, que la corporacion tenia doscientos pesos para los expedientes, y el C. *Esquivel* que habia contestado que no siendo para los Asesores, siempre le faltaba toda la cantidad que se le señaló de cupo.

Dióse cuenta luego con un oficio del Ministerio de la guerra, comunicando la disposicion del Presidente de la República para que se cumpla el decreto que arregla los límites de los Estados.

El C. *García de León*, dijo, que esta orden era resulta del reclamo que se habia hecho por lo respectivo á San Luis de la Paz, que no reconocia antes en lo militar á este Estado, sino solo en lo político, opinando que se comunicase al Gobierno, y así se acordó.

El C. *Galván*, dijo, que el reclamo habia sido una moción suya, y que estaba pendiente su resolución desde el mes de Setiembre del año anterior.

El C. *Esquivel* dijo que debia contestarce dando las gracias

El C. *Chico* dijo: Yo señor no estoy por el paso que se ha indicado, porque dar gracias al Presidente de la República, cuando solo manda que se llebe á efecto una ley; es dar á entender que tal acto se reputa como una cosa ecstraordinaria, é inferirle un alto agravio, á que ciertamente no és acreedor; yo si administrando justicia, ó haciendo llevar á efecto una ley, hubiera alguno que me diese las gracias, lo recibiria como el mayor insulto que podia hacer á mi persona, y á mi autoridad, y cuando yo así lo concibo ¿ como podré callar, ni menos estar por esa proposicion? Opino por tanto que solo debe acusarse el recibo de aquella orden al Ministro que la dirige.

El C. *Esquivel* dijo que era política, y buen cuidado tendria el Presidente de contestar lo que se acostumbra en tales casos.

Dispuso el C. *Presidente* se contestára de enterado dando gracias por el cumplimiento de la Ley.

Se dió cuenta luego con los siguientes oficios del Gobierno.

Primero: transcribe uno del Ayuntamiento de Casas viejas proponiendo arbitrios para la dotacion de Asesores en cumplimiento de la Ley de la materia, y se mandó pasar á la comision de Gobernacion

Segundo: avisa que ha comunicado al Vicario Capitulár, lo dispuesto por este Congreso, sobre no haber lugar á revocar el decreto de 29 de Enero último respectivo al Hospital de Belem de ésta Ciudad.

Tercero: traslada el dictamen de su Consejo con que se ha conformado, relativo á la eleccion de Alcalde en el Púeblo de Silao y se mandó pasar á la Comision de Legislacion.



Cuarto: inserta un oficio del Administrador General de rentas del Estado satisfaciendo no haber remitido los estados que se le han pedido: se dispuso prevenirle lo verifique luego que las Administraciones subalternas lo hayan hecho.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. *Esquivel*, y admitida se mandó pasar á una comision especial compuesta de los CC. *Septien*, *Parres* y *Chico*. Por estar pendiente la discusion de otros asuntos para las sesiones inmediatas, se dispuso señalarla en la primera al dictamen de la comision de Legislacion, en la solicitud del Alcalde y Escribano de la Villa de Leon.

Siguió á discutirse el reglamento de la municipalidad de esta Capital desde el art. 8º que dice:

Art. 8º. Al mismo tiempo se nombrará un Tesorero Municipal, á satisfaccion y seguridad de los que los nombran este destino alternará en los Ciudadanos Beneméritos, y jamas podrá recaer en una misma persona hasta pasados cinco años.

El C. *Palacios* advirtió que sobre este art. hablaba la comision.

Contestaron los CC. *Septien* y *Galván*, que en efecto habla sobre la responsabilidad del Ayuntamiento para nombrar Tesorero.

El C. *Esquivel*, dijo, que el derecho dispone que los jueces al nombrar tutores y curadores, les ecsijan las fianzas correspondientes, no quedando responsables en este caso á cualquiera contingencia que sobrevenga, opinando se haga estensiva esta medida al Ayuntamiento, pues estando precisado á ombrar tesorero, y no pudiendo dejar de hacerlo, no es justo tenga responsabilidad siempre que haya cuidado de ecsigirle las fianzas correspondientes, en cuyo caso, la quiebra solo puede ser casual.

El C. *Galván*, dijo, que se podia usar en general de la expresion »bajo su responsabilidad»

El C. *Esquivel* repuso que debia espresarse con claridad, pues la responsabilidad era de dos modos, cara pagar, ó para ecsigir fianzas: que sobre lo primero, ya habia dicho que no era justo, y si lo segundo.

El C. *Presidente* redactó el artículo, proponiendo que se cubriera la responsabilidad á satisfaccion del Ayuntamiento, y que el empleo de tesorero turnara cada dos años, y no cada cinco como está puesto.

El C. *García de Leon* notó que el Ayuntamiento habia mezclado lo reglamentario con lo legislativo, debiendose sujetar en esta materia á lo que disponga el Congreso, y no prevenirlo.

El C. *Esquivel* repuso que no están las leyes claras en este punto; y siendo además el reglamento una ley que se daba, podia prevenirse aquí, con expresion y claridad, como tiene pedido, haciendo estensiva la ley que ha citado de los Tutores y Curadores.

El C. *Leal*, dijo, que el punto que se ventila, es verdaderamente constitucional, y podia reservarse para su debido tiempo.

El C. *Esquivel*, dijo, que no se oponia, pero que hablaba para el caso de que ahora se resolviera.

El C. *García de Leon*, dijo, que siendo del Ayuntamiento la primera responsabilidad, no se le debia obligar á pedir fianzas, pues si no queria hacerlo, él responderia de las quiebras que sobrevinieran, y en su apoyo citó un caso que habia sucedido en que el Ayuntamiento nombró tesorero sin ecsigirle fianzas quedando él responsable como lo era.



Repuso el C. *Esquivel*, que eso es lo que no quería, por ser muy duro que el Ayuntamiento pagara, cuando tiene necesidad de nombrar tesorero; repitiendo las razones que había vertido.

El C. *Palacios*, dijo, que le parecían de peso estas razones, pero que pulsaba el inconveniente de que librando al Ayuntamiento de la responsabilidad, siempre que cesara las fianzas, podía descuidar de la conducta de los fiadores sobreviniendo de esto, una quiebra.

El C. *Esquivel* repuso, que no podía ser responsable la Municipalidad de un caso que no sepa, debiendo cuidar de renovar las fianzas cuando no sean ya abonados los fiadores.

El C. *Leal* repitió lo que tenía pedido; advirtiendo que cuando se discutiese el punto en general, podían vertirse todas estas razones.

El C. *Presidente* se adhirió, diciendo que se le podía poner al artículo la expresión de «por ahora». Añadiendo, el C. *Esquivel* esta: «sujetándose á lo que disponga la Constitución»

El C. *Leal*, dijo, que todo era inútil, pues antes que pase este año, se habrá dado ya la Constitución, y el tesorero está ya nombrado; que por otra parte es injusto que se haga este ejemplar con solo la Municipalidad de Guanajuato, siendo una materia general y estensiva á todos los Ayuntamientos.

El C. *Esquivel* repuso, que puede por una casualidad no salir en este año la Constitución.

El C. *García de Leon* redactó la primera parte del artículo en estos términos: «Al mismo tiempo se nombrará un Tesorero municipal, bajo las fianzas competentes.» quedando la segunda parte como está, y explicando que se debe dejar el término de cin-

co años que propone el Ayuntamiento, para que el destino que es lucroso turne entre los beneméritos, pobres y honrados.

El C. *Chico* advirtió que se espresara en la segunda parte, que el destino turne entre los hijos beneméritos del Estado; quedando aprobado todo en los términos redactados.

Art. 9.º Se elejirá del seno del Ayuntamiento un Contador Fiscal para que lleve la cuenta y razón del ingreso y egreso, y autorice los libramientos de la comisión municipal de Hacienda.

Los CC. *Chico* y *Palacios* advirtieron que se iba á criar un destino nuevo, siendo por otra parte un deber del tesorero llevar la cuenta del ingreso y egreso diarios.

El C. *Leal*, dijo, que siempre había un comisionado para los libramientos.

El C. *Esquivel* añadió que podía poner su V.º B.º el Presidente de la Corporación como era costumbre.

El C. *Palacios* notó que adelante en otros artículos se hablaba de la importancia de este, y se podía suspender; lo que quedó acordado.

Art. 10. A juicio y deliberación del Ayuntamiento se nombrará un Guarda-Almacén que cuide de los útiles, y los habilite con la debida economía, bajo la inspección de las respectivas comisiones; que vele sobre la conservación de los muebles de la casa, su recomposición, asientos en Cabildo y en las funciones públicas Eclesiásticas ó Civiles. Este dependiente recibirá todo lo que comprende este artículo, por inventario circunstanciado, y cesará comprobante de lo que ministre á las comisiones, encargándosele además el cobro de rentas de casas de la Municipalidad,



con direccion del tesorero. Dará fianza y seguridad de su manejo, y será gratificado con la cantidad que juzgue el Ayuntamiento, con presencia de las circunstancias del caso.

El C. *Leal*, dijo, que está por demás el artículo, pues los objetos á que se contrae, están ahora bajo el cuidado del mayordomo de propios, unos; y bajo el de los almotacenes, los otros; resultando de él un aumento de gastos que se debia evitar.

El C. *Chico*, dijo, que además podia nombrarse bajo el pie en que ahora estan un Regidor comisionado que cuidara de todo.

El C. *Palacios* advirtió que era muy conveniente el que todos los años se hiciera inventario circunstanciado, y con escrupulosidad, de todos los muebles y bienes del Ayuntamiento, y que por él se entregase con cuenta y razon, pues la experiencia tiene acreditada la necesidad de esta medida, porque sin ella, hay abandono y extravios.

El C. *Esquivel* se adhirió añadiendo que esté todo bajo el cuidado del primer almotacen, siendo este responsable, y por cuyo trabajo podia aumentarse el sueldo.

Pidió el C. *García de León*, que este se señalara de una vez, y no se dejase al tiempo.

El C. *Chico*, dijo, que no habia necesidad de tal gasto, pues el mayordomo no tiene sobresueldo alguno por lo que está ahora bajo su cuidado, y que los muebles pueden quedar al del macero mas antiguo, bajo la inspeccion de un regidor, y como propuso el C. *Palacios*,

El C. *Presidente*, dijo, que se votara primero si se aprobaba ó no el artículo; y hecho así, quedó reprobado, mandandose redactar segun las indicacio-

nes vertidas, en estos terminos: »Anualmente se hará un inventario circunstanciado de todos los útiles del Ayuntamiento, y por él se le entregarán al almotacena mas antiguo, estando este bajo la inspeccion de un regidor comisionado al efecto." Aprobado.

Art. 11. Tanto esta plaza, como la de Porteros podran considerarse perpetuas á menos que estos individuos den motivo legal para su remosion.

El C. *Palacios* espuso que debe variarse, pues se ha reprobado el dependiente que propone el art. anterior; y el C. *Esquivel* dijo que se habia variado tambien en este el nombre de los Almotacenes llamandolos porteros; por lo que quedó acordado se contraiga el art. á solo estos, usando precisamente de la espresion Almotacenes.

Art. 12. En la Sala Capitular de las casas Consistoriales existirá el archivo inventariado y firmado por el Secretario del Ayuntamiento: ninguna orden superior, Expediente, ó Documento, se estraerá de aquel lugar, sin conocimiento de la Corporacion. Cuando haya necesidad de franquear algun papel de los antedichos se estenderá una nota en el libro que con este objeto debe haber, firmando á consecuencia la persona que lo reciba. En el momento en que lo devuelva tachará su firma, y en este acto pondrá el Secretario al calce de ella la palabra *devuelto*, y media firma. Aprobado.

El C. *Presidente*, dijo, que para este capitulo que concluye aquí, tenia un artículo adicional que leyó; y advirtiendo el C. *Esquivel* que habia Leyes que lo prevenian, y el C. *Chico* que no era reglamentario, no se admitió.

Art. 13. Las sesiones del ayuntamiento se verificarán sin necesidad de previa citasion: el C. *Re-*



gidor que no pudiere asistir á ellas, por algun motivo justo, avisará con anticipacion al Presidente de la Corporacion. En el primer acuerdo de Enero prefijará el Ayuntamiento el dia en que deba tener su sesion semanal, señalando además la hora en que ha de començar. Aprobado.

Art. 14. Para que haya sesion deben asistir todos los Capitulares: pero si faltaren algunos, bastará que asista la mitad, y uno mas de los de voto hábil.

El C. *Esquivel* dijo, que no estaba por el artículo, pues puede darse el caso que los Regidores no asistan, y no habrá acuerdo; siendo así que cuatro individuos bastan para tenerlo.

El C. *Presidente* dijo, que podian reglamentarse los acuerdos como se hace en esta Asamblea, señalando el numero de vocales para cada caso.

El C. *Chico* dijo, que para los asuntos de interes era necesario la reunion de la mitad y uno mas de los Capitulares.

El C. *Esquivel* manifestó, que podian no querer asistir los Regidores, y ser imposible reunirlos, citando casos que le habian sucedido siendo Comandante de Irapuato, en que no podia juntar los oficiales á pesar de tener soldados que los buscaban con el mayor empeño.

Contestó el C. *Palacios* que el Gobierno pondrá remedio á este mal.

El C. *Presidente* añadió, que pueden convenirse cuatro, ó cinco Regidores para ganar una votacion y hacerlo con perjuicio público.

El C. *García de Leon*, redactó el artículo en estos terminos: "No podrá haber acuerdo sin la asistencia de la mitad y uno mas de los Capitulares".

El C. *Septien* advirtió que segun vá la discusion de las ordenanzas pasará mucho tiempo para concluir las, añadiendo que el Ayuntamiento no habia pedido que se le formasen, sino que se le aprobaran las que mandó: que el Congreso no debia perder el tiempo en reglamentar á estas Corporaciones en su gobierno interior, pues era peculiar de ellas, debiendose por otra parte, haber discutido ó tomado en consideracion los dictámenes del Consejo y de la comision, que solo hacian los reparos justos y convenientes en aquello que no les pareció simplemente reglamentario.

El C. *Parres* fué de la misma opinion, añadiendo que se le hacia un agravio á la corporacion, siendo menos malo, en su juicio, que se desecharan las ordenanzas, y el tiempo que se está invirtiendo en discutir las, podia aprovecharlo la comision de Constitucion en concluir sus trabajos, mucho mas útiles.

El C. *Palacios* advirtió que estaba ya dispuesta la discusion de los artículos, y que no podia hacerse de otro modo, pues como se habian de aprobar sin verlos uno, á uno, que cuando la Comision de Constitucion presentare sus trabajos se preferiria á cualesquiera otro asunto.

El C. *Esquivel* lo apoyó, añadiendo que no habia otros que tratar, y ya se ha visto la necesidad de esta discusion, por los artículos que se han reprobado.

El C. *Presidente* volviendo á la discusion preguntó si el art. de que se trata estaba discutido: i declarado que sí, se aprobó como lo habia redactado el C. *García de Leon*.

Art. 15. A la hora señalada entrarán á la Sala Capitular colocandose en los asientos sin preferencia, tomando el Presidente la cabecera con los Alcaldes.



y el Secretario al frente en mesa separada guardando todos la debida urbanidad y circunspeccion: los porteros quedarán en la parte de afuera para cuando se les llame.

El C. *Palacios* advirtió que el Consejo hacia una reflexion sobre el articulo.

El C. *Esquivél* dijo, que se contraía á que los individuos del Ayuntamiento se sentaran por el orden de sus nombramientos, ó por su antigüedad, siendo esta tambien su opinion, pues era costumbre en todas las Corporaciones excepto los Congresos para poder votar con el mismo orden, por cuyas razones se aprobó el art. con la adiccion.

Art. 16. Si algun capitular llegare estando en sesion, le recibirán en pie los circunstantes, y el Secretario le impondrá de lo que se hubiere tratado para su instruccion. Aprobado, substituyendo á propuesta del C. *García de Leon* las palabras "de lo que se estubiere tratando" donde dice "de lo que se hubiere tratado".

Art. 17. Comenzará la sesion leyendo el Secretario la acta anterior, para que si tubiere alguna equivocacion, ó defecto, se enmiende, y se ponga en el libro de acuerdos, firmandola los vocales en el Cabildo inmediato. Aprobado.

Art. 18. En seguida leerá el mismo Secretario los órdenes superiores, y los informes de los espedientes ó encargos que presenten los comisionados, ó estos lo diran de palabra para que se discuta y acuerde lo conveniente. Aprobado.

Art. 19. En el acto de la discusion, no interrumpirán los vocales al que hubiere pedido la palabra, y despues que hayan espuesto las razones y fundamentos de su dictamen se procederá á la votacion, comen-

zando por el que ocupe el asiento de la derecha: El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate, pero lo tendrá voz en las materias que se discutan.

Por lo que habia dicho antes el C. *Esquivél*, se dispuso que las votaciones empiesen por el menos antiguo y se suprima la parte que dice, no tendrá voz el Presidente, á propuesta del C. *Chico*.

Art 20. Para el mejor orden y acierto en las discusiones no permitirá el *Presidente* que los ciudadanos Regidores tomen la palabra sin haberla pedido antes. Aprobado.

Art. 21. Los asuntos que tengan un caracter de gravedad pasarán inmediatamente á una comision especial del Ayuntamiento para que los eexamine, y proponga medios para el acierto, debiendo concurrir las dos terceras partes de los Capitulares para la deliberacion. Aprobado.

Art. 22. Los negocios de poca entidad y sencillos por su naturaleza serán bien discutidos y resueltos en las sesiones ordinarias. Aprobado.

Art. 23. Si alguno de los Síndicos, ó Capitulares hiciere alguna proposicion de palabra, se le oirá atentamente antes de proceder al examen y votacion, y si fuere por escrito, como lo harán en todos los puntos que merezcan atencion, se discutirá, y no resolverá hasta la sesion inmediata, ó hasta la tercera si fuere dificil; pero si fuese ligera y ejecutiva se acordará lo conveniente. Aprobado.

Art 24. Si el Secretario diere cuenta con algun bando, ú orden circular, se leerá detenidamente y se resolverá que pase al Presidente para su publicacion, ó que lo comunique á la comision que corresponde ejecutarlo, debiendose exigir recibo al que se le haya remitido para inteligencia del Ayuntamiento. Aprobado.



Art. 25 Si alguna solicitud particular tubiere relacion con la causa pública, se pasará á un Síndico para que la examine y pida lo que convenga: y en qualquiera asunto de esta naturaleza se le oirá antes de discutir. Aprobado.

Art. 26 Si en dichas solicitudes tubiere interés el Secretario, algun capitular, ó sus parientes, ó amigos de intimidad conocida, ó de sugeto con quien haya relacion de gratitud, ó dependencia, no tendrá voto, ó se saldrá cuando el caso lo requiera para dejar en libertad el voto de los demas.

El C. *Esquivél*, dijo, que si las solicitudes fuesen en beneficio de algun particular, no tendrá voto el interesado, ó pariente, pero que siendo en beneficio público si debe tener el interesado, ó quien lo promueva: que habia Leyes para el caso, y que no era reglamentario, por cuya razon se suprimió el art.

Art. 27 Concluida la discusion firmará el Presidente los apuntes que haya formado el Secretario para entender la acta si nó lo hubiere verificado por ser larga, y se procederá al repartimiento de expedientes que ocurran á los comisionados á quienes toque, ó su examen, ó su ejecucion. Aprobado.

Art. 28 Lo que se determinare en sesion, no podrá revocarse, á no ser que haya un motivo grave, oyendo previamente á los Capitulares, y concurriendo todos los que votaron antes.

El C. *Esquivél* dijo que no se debia ligar á que la votacion fuera de los mismos individuos, bastando solo que fuera el mismo número: y se aprobó el art. con esta variacion.

Art. 29 Si el Secretario estubiere gravemente enfermo, ó ausente, con permiso del Ayuntamiento, hará sus veces el Capitular mas apto, nombrado á pluralidad

de votos, y cuando vuelva el Secretario, le entregará las actas que haya autorizado, firmadas por los Capitulares.

El C. *Garcia de Leon* dijo que estaba por el art. sin embargo de que habia Leyes que prevenian el caso de la falta del Secretario.

El C. *Palacios*, dijo, que la costumbre era que lo substituyese el Regidor menos antiguo.

El C. *Chico* advirtió que habia un Decreto de las Cortes Españolas que previene, que el Secretario en sus faltas ponga un substituto con aprobacion del Ayuntamiento.

El C. *Palacios* repuso, que el artículo habla para un caso ejecutivo, ó una ausencia de pocos dias.

Contestó el C. *Chico*, que bueno seria prevenirlo todo; por lo que se aprobó el artículo, con la adiccion de que si la ausencia del Secretario es larga, se esté á lo que disponen las leyes.

Art. 30. Las ausencias de los Alcaldes, seran suplidas por los Capitulares nombrados por la Corporacion á pluralidad de votos. Se leyó lo que espone el Consejo acerca de este artículo, y es como sigue.

„En el artículo 30, se manda que á pluralidad de votos nombre el Ayuntamiento al Regidor ó Regidores que hayan de turnar de Alcaldes en ausencia de estos, lo que no es conforme con nuestro actual sistema, pues en este caso hay una eleccion para que no tiene facultad el Ayuntamiento, sino solo puede hacerlo el pueblo. Es muy loable y digno de consideracion el espíritu de este artículo que solo se dirige al bien público en proporcionarle la pronta y buena administracion de justicia, sin perjudicarlo por solo seguir el turno de los regidores por el orden de



sus nombramientos; pero para cortar este mal, es de dictamen el Consejo, que sin que el Ayuntamiento pueda nombrar á su arbitrio el sucesor del Alcalde, califique si el regidor á quien toque el turno se halla en el caso de poder administrar la justicia sin perjuicio del público, y si este estará bien servido con que esté depositada en él; y no hayando cualesquiera de estas circunstancias, haga que pase el turno al Regidor que sigue, hasta que quede asegurado de haber cumplido con la mente del artículo citado.

El C. *Esquivel*, dijo, que le parecia un absurdo lo que dictamina, pues de ese modo se reprochaba á los individuos antes de calificar si eran ó no aptos.

El C. *Chico*, advirtió que las juntas electorales tienen cuidado de prever estos casos, eligiendo para Decanos, y en los lugares que corresponde, individuos capaces de substituir á los Alcaldes en sus faltas, debiendo tenerse consideracion á la mente de los electores, y á la práctica seguida de que los Decanos substituyan á los Alcaldes, por cuyo motivo redactó el C. *García de Leon*, el artículo en estos terminos; »Las ausencias de los Alcaldes serán suplidas por los Regidores segun el orden de sus nombramientos" y fué así aprobado.

Art. 31. Si alguna vez se presentare al Ayuntamiento algun cuerpo de labradores, comerciantes ó artesanos para tratar algun punto relativo á sus profesiones; ó á la imposicion de contribuciones que haya determinado el Gobierno, se sentarán despues de los Capitulares: pero si alguno de aquellos, ó cualquiera otro ciudadano se presentare á negocio propio, estará en pie, si no tubiere alguna distincion militar ó civil, por ser oficial ó haber sido capitular, ó sea

Letrado, ó consultor de algun punto de discusion, pues en este caso se le dará asiento separado; y si fuere Eclesiastico se sentará en la quinta silla, ó lo que es lo mismo, despues del Regidor que ocupe el primer asiento de la derecha" Fué aprobado como está.

En seguida el C. *Presidente* recordó que estaba señalada la discusion del dictamen de Minería, sobre las propuestas de los Señores Azcárate y Staples, para el miercoles inmediato, señalando la de la comision especial de casa de moneda, para el Sabado. Se levantó la sesion á la una.

SESION DEL DIA 9 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE.

Aprobada la acta anterior, el C. *Chico* leyó el Decreto de las Cortes de España sobre substitution de las Secretarías de los Ayuntamientos, y se mandó explicar en la acta lo aprobado segun el tenor de esta disposicion, y es que el Ayuntamiento nombre al Secretario substituto á pluralidad de votos.

Diose luego cuenta con los siguientes oficios de Gobierno.

Primero: En parte de lo ocurrido en la Villa de Leon en la introducion de un contrabando, y sobre el caso hace varias consultas. Pasó á la comision de Justicia.

Segundo: transcribe la solicitud del Ayuntamiento de San Miguel el grande, para que se establezca en aquella Villa la fábrica de tabacos del Estado. Se dispuso pasara al Gobierno para que informase sobre el particular, despues de lo cual pasará á la comision de Hacienda.



Tercero: inserta un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Hidalgo, proponiendo arbitrios para cubrir el cupo que se le señaló para dotar los Asesores. A la comision de Gobernacion.

Cuarto: incluye un estado del Administrador general de rentas, que manifiesta los productos de los dos cigarros que se estan ecstrayendo en cada cajilla. Pasó á la comision de instruccion pública.

Siguió luego á discutirse el dictamen de la comision de Minería sobre las proposiciones del ciudadano Azcárate y Don R. Staples.

El C. *Esquivel* manifestó, que el plan que se discute es inadmisibile, porque no hay facultad para establecerlo, porque no es decoroso al Congreso, porque no es necesario, y porque no es útil. Dijo que la Soberanía aunque sea propietaria de las minas, no puede disponer de ellas absolutamente, porque ha sujetado á la Federacion una parte de ellas, en aquello que mira al interes general de la Nacion: que siendo su primera riqueza, dependia su laborio y sus reglas del Gobierno Supremo: manifestó que las ordenanzas de Minería son unas leyes generales de la Nacion, que no se pueden derogar por los Estados: dijo tambien que el dominio está incorporado á la Nacion para que los particulares se aprovechen de los frutos de las minas, bajo las reglas que se den, pero no para atribuirse su uso: y que por fin, está prohibido á los estrangeros obtener propiedad, y tan solo se les permite cuando habiliten unas minas que estan llenas de agua, y cuyo laborio está suspenso: que no pudiendo el Congreso superar tales dificultades, ni quebrantar unas leyes tan claras, no tiene facultad de acceder á este plan: esta admision tampoco le es decorosa, porque no existiendo la compañía que se trata

de establecer, se verificarian convenios con el viento, sin garantizarse su ejecucion; siendo muy extraño que el Congreso quedase ligado, cuando no hay á quien se le obligue. Por otra parte, fundó que el proyecto no es necesario, en que el Estado tiene pagado su contingente y satisfechos todos sus gastos; que si se han cubierto en la situacion de miseria y necesidad en que nos hallamos, mejor se cubriran en los dias de prosperidad que nos esperan, y llegaremos á tener sobrantes que se pueden dedicar al mayor lustre de nuestro pais; por lo que teniendo cuanto se necesita, no hay justicia para tomar esas riquezas, sino dejarlas en las manos del pueblo. Por fin, espuso, que no es útil el plan, porque si el Estado saca provecho de las minas que se trabajan, será unicamente la tercera parte; y que esto dará ocasion á que se aumente el cupo, viniendo la cosa á reducirse á que ni el Gobierno aprovecha esas riquezas, ni las disfrutan los ciudadanos.

El C. *Chico*, dijo, que sin contraerse á si hay facultades en el Congreso, hace presente que primero se debe votar el dictamen de la comision en lo general, y despues de una corta discusion sobre este punto, se leyó el artículo del reglamento, que ordena que primero se discutan en lo general los dictámenes, y despues se declare si ha ó no lugar á votar.

Por lo cual el C. *Esquivel*, dijo, que su exposicion estuvo conforme al reglamento, y que habló del dictamen en general, y en los mismos terminos siguió la discusion.

El C. *Parres* espuso que los Estados en uso de su Soberanía, tienen facultades de hacer todo aquello que corresponde á su mejor gobierno, y por lo mismo el Congreso tiene facultad de acceder á la con-



trata que se propone sin embarazarse con temores de que corresponde al Gobierno General, el que buen cuidado tendrá de usar cuantas facultades le parezcan propias, que en nada se falta al decoro de esta Asamblea Soberana con admitir las propuestas en cuestion, cuando solo se recibe y adapta un plan sin que el Congreso se sujete á condiciones: que en nada se perjudica á los Ciudadanos, que tienen bastantes minas que trabajar, siendo de desear que estubieramos en el caso de que las minas de que se trata hiciesen falta por no haber otras que no estubieran ocupadas, y en actual laborio: por fin manifestó que el Estado iba á florecer con el proyecto modificado de otra suerte: que si el cupo se aumenta, será una prueba infalible de su riqueza, por lo cual lograndose unas utilidades cuantiosas, se atenderia á muchos ramos de beneficencia, que no se han protejido, llegando acaso á lograr disminuir las odiosas pensiones, que hoy grabitan sobre el Pueblo: tales ventajas con que iba á mejorarse nuestra suerte, se desvanecerian con una negativa declarada para lo que no faltan agentes ocultos enemigos de la Federacion, que por aniquilar al Estado impiden su incremento.

El C. *Chico*, dijo, que protestaba no ser movido por resortes ocultos, y que su opinion la manifestaba por los conocimientos que tiene de la mineria, y por la verdad que debe espresar en desempeño de la confianza que le han dispensado los Ciudadanos: que no se puede decir nada contra las resoluciones del Congreso General porque es la reunion de los sujetos mas dignos de la confianza de los Pueblos, y que cuando no la merezcan, entonces habrá recurso en la Nacion para ponerlos en su deber si hay razon para no confiar del Congreso General tambien

la habrá para no confiar en el del Estado. Que el asunto de que se trata está considerado por dos sujetos particulares que han de procurar su conveniencia, y desde luego advierte algunos perjuicios, y no vé ninguna conveniencia, pues que atendiendo á lo resuelto en las ordenanzas de mineria, el C. Azcárate pudo denunciar esas minas, y habilitarlas Don R. Staples, y es muy extraño que pudiendo obtener la propiedad de todas las minas que quisiera venga á ofrecer al Estado la tercera parte: que el Gobierno se hace poco honor denunciando minas; y tomando parte en ellas, se hace temible á los propietarios vecinos, quienes en cualquiera lid con el Gobierno habian de perder siempre, pues el Poderoso siempre triunfa.

El C. *Esquivel* manifestó que con la misma autoridad con que se habia dicho que habia resortes secretos para que se desechase el proyecto, con la misma decia que los habria para su aprobacion: protestó que nadie le habia dicho nada sobre la materia, y que dijo su opinion con franqueza y sin dobles.

El C. *Presidente* leyó los artículos 49 y 50 de la Constitucion Federal que pone al Congreso de la Nacion en el deber de mantener la independencia y Soberania de los Estados, deduciendo de aquí, que el Congreso puede hacer lo que le parezca en el asunto. Leyó el artículo primero del título 1.º de las ordenanzas de Mineria que autoriza las compañías de minas, y concede gracias á los que las promueben; leyó tambien el artículo 17 del título 6.º de las mismas Ordenanzas que dispone se ocurra al Virrey ó al Tribunal general cuando se trate formar alguna compañía, manifestando, que no habiendo Virrey ni Tribunal general, era lo mas regular se ocurriera á la primera autoridad como lo era esta Augusta Asamblea: dijo despues.



Señor: = La comision de Minería estaba persuadida que jamás se pudiera ofrecer duda sobre la verdadera inteligencia del tit.º 11 art. 1.º de las Ordenanzas de Minería para las minas de compañía, que contiene el proyecto de los proponentes, y ya tambien por los fundamentos espuestos en la parte que le ha parecido poner á la vista de este Honorable Congreso; pero como por desgracia ha visto que se ha querido desconocer el verdadero espíritu de aquel artículo, tiene tambien la necesidad de hacer ver que el Estado de Guanajuato es Soberano, Libre é Independiente, y goza de todas las prerrogativas que los demás Soberanos de la Federacion sobre el territorio que ocupa; y de consiguiente puede lícitamente conceder y proteger las compañías de los fundos metálicos en beneficio de los ciudadanos de todo el Estado, sin contravenir á las leyes generales de la union; antes, bien, va conforme con ellas la comision, y conforme tambien al sistema de gobierno que nos rige, en todo lo que pertenece á su administracion y gobierno interior.

Es de mucho interes estrechar nuestras relaciones con la Nacion Inglesa que acaba de reconocer nuestra independenciam, segun las noticias recibidas por el correo de ayer, por lo que podemos ya proceder con la mayor confianza, sin olvidar que es muy justo proteger á quien nos protege; y que ligados los Ingleses con nosotros, con los fuertes vínculos del interes, se cimentará mucho mejor la decision feliz de nuestra suerte. Es por tanto de aprobarse el dictamen.

El C. *Parres*, dijo, que no ha querido dar á entender que los diputados fueron seducidos, sino que hay sugeriones contra el plan, como el comunicado

del Sol y otras cosas semejantes: manifestó que el asunto en sí nada tiene de perjudicial, y solo es por el modo de verse, pues que modificado segun convenga, seria bueno y útil adoptarlo.

El C. *Galván* espuso lo que sigue.

Señor: = El asunto que se discute, es nuevo, grave y de la mayor trascendencia: analicemos, pues, el dictamen de la comision. Esta asienta que el proyecto en cuestion es lícito, necesario y útil al público, y á los particulares. Yo por el contrario afirmo: que es ilícito, innecesario y perjudicial al público y á los particulares: veamos quien tiene razon.

La comision se introduce con un pasaje de la Historia Griega, asegurando que Aristides contestó al pueblo, que el proyecto de quemar la armada de los Griegos, propuesto por Timistocles, *era bueno pero no lícito*. No fue esa la respuesta de Aristides sino esta otra: *que nada podia ser mas util que el proyecto de Temistocles, pero que al mismo tiempo nada era mas injusto*, Hurtar, por ejemplo, es útil, pero no es bueno, *quia bonum ex integra causa, malum ex quocunque defectu*. Y aunque en los escritos especialmente en los polémicos debe reynar la exactitud, no nos detengamos en accidentes: vamos á la substancia. De la Soberanía del Congreso, infiere la comision, que le es lícito este contrato; y de la misma Soberanía infiero yo que le es ilícito. Montesquieu, espíritu de las leyes, libro 20, cap.º 19, nos enseña que el Soberano no debe comerciar. Viendo Teofilo, dice, un navio, en el cual habia mercaderias para su muger Teodora, las mandó quemar. Yo, le dijo, soy Emperador, y tú me haces patron de barco. ¿En que han de ganar su vida los pobres si nosotros ejercémos tambien su oficio? Tambien hubiera podido añadir, continúa,



¿quien podrá reprimirnos si hacemos monopolios? ¿Quien nos obligará á cumplir nuestros contratos? Este comercio que nosotros hacemos, querrán hacerlo los cortesanos, los cuales seran mas codiciosos y mas injustos que nosotros." Y al capítulo siguiente añade: Cuando los Portugueses y los Castellanos dominaban á las Indias orientales, habia en el comercio ramos tan ricos, que los Principes no se descuidaron en apropiárselos. Esto arruinó sus establecimientos en aquellos países. Luego si este Congreso Soberano adopta tal especie, arruinará los establecimientos del Estado, y se espone á cometer muchos monopolios.

No se diga que el proyecto recae sobre la minería, pues para el caso es lo mismo. Se trata de una permuta ó entrega de cosa útil, por otra útil, aunque sin la igualdad que prescribe el derecho; y como advierte Destut de Tracy, «el comercio consiste esencialmente en la permuta: toda permuta es un acto de comercio, y nuestra vida entera es una serie perpetua de permutas, y de servicios recíprocos." La comision escorna su dictamen, añadiendo que varias potencias de la Europa ejercen por sí mismas la profesion de la minería; mas la comparacion no es exacta, pues es bien palpable la diferencia entre minas y minas, y entre aquella forma de gobierno y la nuestra, á no ser que se intente decir que el Congreso del Estado puede ejercer sobre sus ciudadanos el mismo dominio despótico que el Emperador de la Rusia ejerce sobre sus vasallos.

Por otra parte, este contrato se opone claramente al decreto del Congreso general de 7 de Octubre de 1823, cuyo artículo 3.º dice así: «En consecuencia se les prohíbe (á los estrangeros) el registrar minas nuevas, denunciar las desamparadas, ni adqui-

rir parte en otras minas que las que habiliten, sea cual fuere el título con que pudieran conheslar su adquisicion.

Este artículo tan terminante no puede eludirse con dar á los pretendientes el nombre especioso de *compañia*, habilitadores, empresarios & &. Luego el proyecto de que se trata es ilícito. Veamos ahora como es tambien *Innecesario*. Esto merece la pena de analizarse: nosotros estamos contentos con la marcha lenta y bien sistemada de las fuentes de nuestra riqueza pública, y esperamos que el tiempo y una buena administracion proveerán á todas nuestra necesidades. Toda esa lisonjera prespectiva que nos presenta la comision en el laborio de nuestras minas, verdaderamente impracticable en cincuenta años continuados, los suntuosos edificios, fomento de las artes, agricultura, comercio, industria, civilizacion y aun la plata misma que ya parece vamos á cojer, todo, todo lo desechamos como una tentacion la mas peligrosa, y nos ceñimos únicamente á estas palabras que asienta la comision misma: «No negará la comision, dice, que las esperanzas públicas se reponen con el soplo de la vida, que comienza á activar los trabajos de la minería. Esto nos basta para convencernos de que el proyecto es innecesario.

Nos resta probar que no solo no es útil, sino pernicioso al publico, y á los particulares. Primero: porque coarta la libertad: Segundo: porque ofende los derechos de los Mexicanos: Tercero: porque esta ventaja concedida á los Ingleses sobre las que ya logran en nuestro país, despertaría los celos de las demás Naciones, celos que podrian acarrear una guerra desoladora.



He dicho coarta la libertad. La Constitucion Federal y varias Constituciones de los Estados han prefijado el término perentorio de seis años para reformar los articulos fundamentales que sea conveniente. y con razon porque como dice Bentham, la generacion presente, no debe usurpar los derechos de las generaciones futuras, y si esta Augusta Asamblea dicta un Decreto, sobre el asunto que se cuestiona, coarta la libertad de los Congresos, y de las generaciones futuras, obligandolas á su observancia por espacio de cincuenta años, sea cual fuere el cambio de la ilustracion, comercio, poblacion, y vicisitudes á que están sujetas todas las sociedades humanas; facultad que en mi concepto no podemos tener ni es de presumirse sea esta la voluntad de nuestros comitentes.

Dije tambien que se opone á los derechos de los mexicanos, Todo habitante de la Republica, puede si le acomoda proporcionarse su subsistencia en Oajaca, v. g. por el giro de la Grana; en Michoacan por el del Añil, ó en Colima por el de las Salinas. Ahora bien, si Colima, si Michoacan, si Oajaca celebran un contrato con los estrangeros, concediendoles esclusivamente por espacio de cincuenta años el terreno mas apropiado para esta especie de comercio. ¿No se dirá con fundamento que se ofenden los derechos de los Mexicanos? Pues lo mismo debe decirse de Guanajuato en su caso. Aun hay mas, esta tercera parte de utilidades que se nos propone es muy factible que sea ilusoria y puramente nominal. Me explicaré, segun se nos propone se ha de deducir la gratificacion de un veinte y cinco por ciento con los costos del azogue, acero, fierro, y papel, y si á esto se agregan los derechos particulares que la Inglaterra tenga á bien imponer á los referidos efectos puede

suceder que el Estado le salga debiendo á la compañía. Para esplicar mejor este concepto, permitaseme copiar literalmente las palabras de un sabio publicista el Varon de Breda, lib. 20. cap. 7, hablando del espíritu de la gran Bretaña, en quanto á comercio, dice asi: «La Inglaterra no tiene arancel fijo con las demas Naciones. sino que le muda, por decirlo asi, á cada parlamento, quitando, ó añadiendo derechos particulares. En esto ha querido tambien conservar su independenciam, sumamente celosa del comercio que otros hacen con ella; se liga poco con tratados, y no depende sino de sus leyes.

Otras Naciones han subordinado los intereses del comercio á intereses políticos, pero esta siempre ha sugetado sus intereses políticos, á los de su comercio.”

Señor: no perdamos de vista que los parlamentos Ingleses que hayan de sucederse en el curso de cincuenta años. impongan á los efectos espresados algunos derechos de esportacion que ofendiendo los intereses de la República, hagan muy arriesgado el proyecto de que se trata.

Por último, he dicho que esta concesion, excitaría los celos de las demas Naciones. Los Ingleses logran ya con nosotros un comercio libre, tienen parte en las mas de nuestras minas, han comprado ya algunas fincas urbanas, tratan de comprar algunas rústicas, y si á todo esto añadimos la concesion de que tratamos, debe despertarse la rivalidad estrangera.

Los Mexicanos siempre tratamos como amigos á los Ingleses, esa Nacion generosa tutora de la libertad que ha dado tantas pruebas de consideracion á nuestros derechos, pero la conservacion de estos derechos



«mismos, nos obliga á no traspasar los límites de la mas sana política, que repele con mano fuerte tan peligrosa solicitud. Párese que Washington, como por una profecía política nos demarcó en su despedida, la conducta que debiamos observar en el presente caso. Estos son á la letra sus importantes avisos

«De la misma manera, dice, el afecto apasionado de una Nacion por otra, produce una variedad de males. Esta simpatía, á medida que da pábulo á la falsa idea de que ecsiste un interes comun entre ambas Naciones, en casos en que realmente no ecsiste, y al paso que inspira á la una las enemistades de la otra, compromete á aquella á tomar parte en las disputas y guerras de esta, sin que medien motivos suficientes de interes que justifiquen tal procedimiento: conduce tambien á conocer á favor de la Nacion favorita privilegios que se niega á las demas; lo que causa un doble perjuicio á la Nacion que hace tales concesiones, privandose por un lado, sin necesidad, de lo que debia reservarse; y excitando por otro la animosidad, mala voluntad, y una disposicion á remunerarse de las Naciones á quienes se les niegan esos privilegios: ofrece tambien á los ambiciosos corrompidos, ó ilusos (que se deciden por la Nacion favorita) la facilidad de esponer, ó sacrificar los intereses de su propio pais, sin celo, y aun muchas veces con popularidad, cubriendo con velo de una falsa virtud, de obligacion, de deferencia por la opinion pública, de un celo laudable por el bien general, las bajas ó insensatas miras de ambicion, corrupcion y preocupacion que las animan»

Yo estoy lejos, Señor, de querer ni remotísimamente aplicar estas últimas palabras de Washington, ni á los autores del proyecto, ni á la Comision ni á ningun individuo del Congreso: quiero únicamente que

aprendamos en ellas á apreciar nuestros verdaderos intereses, y á cautelarnos de la amarga censura de nuestros enemigos interiores y exteriores.

En consecuencia de todo, protestando mis respetos á las luces de la comision, repruebo su dictamen por ilícito, innecesario, y pernicioso á la causa pública y á los particulares.

El C. *Presidente* manifestó, que nada debemos temer de nuestra union con los Ingleses siendo por otra parte justo, tener en consideracion los beneficios que se les debe, pues en un año han mudado con su proteccion el aspecto de nuestro pais.

El C. *Chico* contestó, que la proteccion de los Ingleses la debemos á nuestra riqueza, y á su interes: manifestó que los CC. del Estado van á quedar perjudicados con ese pretesto, pues que no señalándose desde luego las minas de la compañía, cuando alguno se presente como descubridor, se le dice, que aquel fundo es uno de los que se señalan; por último pidió, se dejase al pueblo en completa libertad de disfrutar esas vetas, y entonces sobrarian abiadores; y el Estado será rico, con la riqueza de sus habitantes.

El C. *Esquivel* dijo, que es verdad que se han recibido beneficios de los particulares Ingleses; pero no por esto se les ha de dar cuanto pidan: insistió en que este Congreso, nada puede resolver sobre minas, que son la riqueza de la Nacion, y sobre la que debe tener un inmediato conocimiento el Gobierno general.

El C. *Parres* contestó, que el poder de los Pueblos depende del número de sus brazos, y estos se aumentan con el laborio de las Minas: que el Estado no sujetó sus riquezas al Gobierno general y esas sujesiones están destruyendo la Federacion: y nuestro actual sistema no podrá caminar con seguridad, sino cuan-



do el Gobierno Supremo no tome para sí rentas algunas, dejando como debe á los Estados que usen libremente de su Soberanía, sin tener otra ingerencia que cobrar un cupo para sus gastos, y mantener la union Federal: que el proyecto en cuestion no se puede decir que es malo, sino respectivamente; pero que visto por otro aspecto, entonces puede encontrarse útil: que si el plan no se adopta, esos bienes probablemente quedarán sepultados, y nadie podrá quejarse de que se tome una riqueza verdaderamente ideal para los particulares; y que cuando seamos poderosos y fuertes, nada nos importan los celos que puedan excitarse.

El C. *Palacios* leyó las siguientes indicaciones.

SEÑOR.

Casi agotadas por los Señores que me han precedido en la palabra, las reflexiones que naturalmente dá de sí el proyecto en cuestion de los Señores Azcárate y Staples, solo pondré en consideracion de V. Sob. una que otra sencilla indicacion, por contribuir de algun modo á la ilustracion de una materia, que siendo en sí grave, debe verse en todo sentido.

No es de las atribuciones de este Congreso suspender, ni menos derogar las leyes generales de la Federacion; y siendo ley general bien trillada entre los mineros (art. 4 y 8 del tít. 6), que el que registre ó denunciare una mina pierde el derecho que habia adquirido, si dentro de noventa ó sesenta dias no cumpliere con las cargas de ordenanza, no hay facultad en V. Sob. para alterar esta ley, concediendo á los sres. proponentes, la espera de un año para presentar los fondos que ha de formar la compañía que tratan de

promover, sin mas garantía que su palabra, y bajo el seguro de que los terrenos virgenes de su especulacion no puedan adjudicarse á otros. Los Congresos de los Estados si están facultados por el Soberano decreto de 1.º de Julio último para dispensar toda clase de leyes, es con excepcion de las que sean del resorte general de la Federacion. Seria, además, semejante permiso, en perjuicio de la accion que la ordenanza dá indistintamente á todo minero (art. 3, tít. 3) cuando alguno falta á los deberes que ella misma le impone; y seria tambien ocasion de amargas quejas contra la Autoridad Suprema del Estado, de quien los Pueblos solo esperan bienes y la proteccion de sus derechos.

Pero supongamos allanadas estas dificultades, y que V. Sob. se presta á las proposiciones de los sres Azcárate y Staples con las modificaciones ó acomodamientos que consulta la comision. Si en el año que se concede á estos sres. para sus agencias, se presentan nuevos empresarios, ya Anglo-Americanos, ya Franceses, ya Alemanes, ¿podrán contratar la habilitacion de los terrenos comprometidos, que sin duda serian los de mejores esperanzas en la grande estension de 9600 varas? Ciertamente que no; porque el Gobierno habia de cumplir religiosamente su contrata. Y si alcabo del año resultaban sin efecto las agencias de los sres. proponentes ¿no se habrian perdido aquellas oportunidades con daño de nuestros conciudadanos y del Estado? Mas, aun cuando se pactasen algunos avios ¿no seria con notable desventaja de los mineros? Es fuera de duda; pues en vista de que el Estado cedia dos tercios de su propiedad, el nuevo abiador escijiria otro tanto por lo menos de los particulares, que hasta ahora han sacado mayores ventajas en sus contratos.



El de que se trata, es además impracticable respecto del sr. Staples, aunque quiera dársele el nombre de compañía, como propone la comisión. La ley de 8 de Octubre de 1823, que habilita á los extranjeros para obtener propiedad en las minas, solo se las concede en las que abien, prohibiéndoles, espresa y terminantemente, registrar, denunciar, ni adquirir de otro modo parte en ellas, sea cual fuere el título con que pudieran cohonestar su adquisición." Luego no les es permitido celebrar compañías. Conque aunque V. Sob. pudiera y quisiera hacer suyos los espacios intactos de la veta madre se encontraría legalmente impedido para aceptar el medio que consulta la comisión; y mas cuando es tan dudoso el érsito de las agencias de los sres. proponentes, y cuando se ignoran los fondos que podrán reunir, sin cuyos datos no alcanzo cómo se determina ya por la comisión el número de minas á que ha de estenderse el proyecto, y por el largo espacio de 50 años.

Asi sobre este periodo, como sobre cada una de las proposiciones presentadas á V. Sob., y sobre los temperamentos de la comisión, fluyen infinidad de objeciones, que es ocioso reproducir, cuando V. Sob. ha estenlido su consideracion con tanto acierto en asunto tan empeñado. Disiento pues, del parecer de la comisión, y estoy por la no-admision del proyecto.

Guanajuato Marzo 9 de 1825

SEÑOR,

Palacios.

El C. *Presidente* esplicó que en el intermedio del año en que debe començar la Compañía, á nadie se impide denunciar esos terrenos y cualquiera puede aprovechar la mina que descubra: que la ley citada por el C. preopinante habla de propiedad, la que no se trata de conceder á la Compañía.

El C. *Parres* añadió que esa ley mas bien favorece el intento de la Comisión, que lo destruye; pues que permite gozar de la propiedad de una mina á los Estrangeros en clase de abiadores y en esta forma es como se le debe conceder.

El C. *Galván* repitió que los Estados jamás pueden comerciar porque monopolizan el ramo en que se mezclan: que esta regla es de Say el mejor de los economistas y Montesquieu el Padre de la legislación.

El C. *García de Leon* ponderando las dificultades del asunto, propuso que para otra sesion se dilatará la votacion del punto pendiente, pues asi se redactaría mejor lo que fuese mas conveniente. Se acordó diferirlo para el dia inmediato y se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE.

Abierta la sesion, el C. *Secretario* mas antiguo dijo, que estando pendiente el punto que se discutió en la sesion anterior, no se leyó la acta para que se diera toda la discusion por completo.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: acompaña una circular del Secretario de Hacienda, sobre el departamento de cuenta y razon.



Segundo; remite dos ejemplares del decreto en que se permite al Gobierno Británico establecer correos desde Veracruz á Inglaterra. Ambos se mandaron contestar de enterado.

Tercero; incluye la solicitud del Ayuntamiento de Irapuato; proponiendo arbitrios para cubrir su cupo para el pago de Asesores. Pasó á la comision de Gobernacion.

Cuarto; inserta la solicitud del Prelado del Convento de Belen de la Capital, para que se le asigne una pension de donde mantenerse. Se nombró en comision especial á los CC. *Chico* y *Parres*.

El C. *Presidente* anunció que continuaba la discusion sobre las propuestas del C. *Azcárate* y D. *R. Staples*; advirtiendo que luego que hablasen dos Diputados, por cada parte se preguntaria si estaba suficientemente discutido el punto.

El C. *Esquivel* pidió se leyese el artículo del reglamento relativo á este punto: dice, »que cuando hayan hablado seis Diputados, se puede preguntar si está el punto discutido, y no antes; que si se declara que nó, entónces no se podrá volver á preguntar hasta que no hayan hablado dos" Continuó, diciendo que la discusion comenzaba de nuevo, y debian hablar seis por lo menos para que se preguntase si ya estaba el asunto discutido.

El C. *Chico* pidió se declarase si la discusion se reputaba por nuevamente comenzada, ó se entendia continuada la del día anterior, siendo de opinion que se debe estimar como nueva.

El C. *García de León* fue del mismo sentir; lo que apoyó el C. *Galván*, citando las discusiones del Congreso general, sobre Ciudad Federal, y sobre Director de la República. Declarada la discusion co-

mo nueva, se comenzó á ventilar el asunto, tomando la palabra el C. *Leal*, quien dijo:

Señor: = Cuando se interesa la Pátria, aunque sea en intereses muy pequeños; necesitamos sobreponernos á toda relacion, á todo vínculo y á toda mira que no sea su felicidad y engrandecimiento: los Pueblos han depositado su confianza en sus representantes, no con otro objeto que el de proporcionar su fortuna á las generaciones venideras, alejando cuanto pueda dañar su sociedad política; distante yo de aquellas relaciones privadas, y altamente comprometido por estas reflexiones, diré mi opinion con aquella franqueza que necesita un asunto delicado que se ha tocado diestramente por aspectos muy diversos.

Se ha dicho, Señor, que el asunto en cuestion no es del resorte de este Congreso; yo diré mas: que la naturaleza del sistema así lo pide. La Federacion no es otra cosa que la reunion de Estados libres, Soberanos é independientes; pero como estos tienen dos clases de poderes, uno que arregla cuanto tiene relacion con lo general, y otro que solo tiene por objeto la organizacion particular, siendo en tanto admirable este sistema, en cuanto se conserva esta maravillosa armonía: salir de estos principios, es desquiciar la máquina social, cuyos miembros son los Estados asidos y hermanados por el ligamiento comun de los Supremos Poderes: uno de los ramos generales de una Nacion confederada, es su riqueza pública; y como el de minería constituye la esencial de los Americanos, se sigue, que él debe ser manejado en lo general, y bajo este punto de vista por los Poderes centrales; esto se palpa si advertimos que la ordenanza de minas rige no solo en este Estado, sino en todos los demas Mineros de la Federacion:



analicemos mas la materia. Un Estado rico y opulento en el ramo de minería, puede por estas mismas razones, en lo venidero, poner la ley á todos los demas. Y ¿no será del resorte general esta inspeccion en un ramo peligroso, que puede alguna vez romper el equilibrio de la confraternidad y de la union? ¿No es interes de los demas Estados unidos la conservacion de la igualdad, la estreches de los vínculos y la nivelacion armoniosa de su rango y categoría?

Aun hay mas: la ley que prohibe todo contrato de los Estados con otra potencia, prohibe, en mi juicio, cuanto puede comprometer en lo futuro a nuestra Nacion con otras, aun cuando su principio sea muy sencillo, y al parecer legal y justo: aunque el Septentrion Mexicano sea hoy por su Gobierno un asilo para todos los hombres del mundo; con todo, tiene sus límites: si queremos avanzar en bases sólidas é indestructibles, para los venideros tiempos, a Libertad y la Independencia. Son temores, Señor, hijos de mi ignorancia; mas el entusiasmo por la Libertad, y los ejemplos que nos refiere la Historia, me hacen juzgar de esta manera.

Hemos visto, por último, que todos los asuntos pertenecientes á la minería, como una fuente de la riqueza pública, los ha decidido el Congreso general de la union; así dió privilegio para el laborío de las minas de azogue; así ha entendido en la organizacion del ramo, cuando ha dispuesto la estincion del Tribunal general: así ha sido de su inspeccion sancionar la diminucion de derechos al oro y plata pastas; y así han sido otras cosas que sabe este Congreso: ni se diga que así como corresponde á los Estados conocer en las rentas que produce este ramo; del mismo modo debe corresponderle el cuidado y disposi-

ciones del laborío de las minas, leyes que lo disponen, y circunstancias que lo determinan: aquello es muy justo, y esto se separa del sistema; porque habiendo otros Estados mineros y opulentos, deben reglarse por condiciones generales, que en manera alguna pertenece al gobierno interior de los Estados.

Se sigue, en mi opinion, de lo dicho, que la materia en cuestion no solo es del resorte general de la Federacion, sino el que lo sea le es indispensable al sistema por traer consecuencias generales y de transcendencia, de donde puede depender la fortuna ó desgracia ulterior de toda la Nacion; porque interesándose el resto de los Estados, pertenece al Congreso general la conservacion de la igualdad, vínculos y armonía de las partes integrantes de la confederacion por leyes generales; es por tanto ilegal cuanto el Congreso haga en el asunto.

Sin indagar por ahora su utilidad, que es el aspecto último que he de tocar, me contraeré á probar que él es innecesario por ahora al Estado. Una cosa se llama necesaria cuando sin ella no puede llenarse tal ó cual objeto, ó cuando se llena dificultosamente, consistiendo en esta diferencia los grados de la necesidad: yo advierto que en ninguno de estos es indispensable por ahora el proyecto en cuestion, y me fundo en que Guanajuato ya en el estado de abyeccion y miseria, ya en el de opulencia y esplendor, ha tenido la competente capacidad para satisfacer sus impuestos, ya fuesen las escacciones del gobierno despótico, ya el cupo y grandes atenciones que hoy tiene encomendados: sus gastos en lo venidero han de ser detallados y demarcados por leyes constitucionales, y han de exceder muy poco á lo que hoy son; por manera que puede asegurarse



que ellos han llegado á su *maximum*: tampoco hay quien dude que los ingresos de su tesoro público han de aumentarse, porque estos han de estar en razon directa de la prosperidad de los ramos sociales; y como estos es indubitable han de adelantarse, es igualmente cierto que á proporcion del tiempo han de ser mayores los caudales del erario; y entouces, Señor, ¿no quedan satisfechas mas que regularmente las urgencias del Estado? ¿Necesita tesoros grandes para tener aquella representacion que le han concedido la naturaleza y las leyes? Finalmente: ¿terminará el sistema porque carece de aquella opulencia que no ha de servirle mas que de atesorar? La estremada riqueza es peligrosa, porque ella aparta de sí lo bueno y lo honesto, como dijeron Horacio y Séneca, estando en esta parte convenidos nuestros economistas modernos, cuando aseguran que los Estados solo deben proporcionarse los gastos indispensables para sus urgencias, para que sus cuantiosos tesoros no refluyan en perjuicio de las sociedades y de los Pueblos. De estas razones se infiere rectamente, que el proyecto en cuestion carece de la necesidad que se dice.

Yo confieso, Señor, que si el proyecto no es necesario, seria utilísimo reducido á la práctica: debiendose, pues, ver por todos los aspectos posibles, para que la Nacion ó el Estado jamás impute á Guajuato su decadencia ni menoscabo, soy de sentir se le corra traslado con este espediente original al Congreso de la union, y allí donde reside la fuente de las luces, donde se han tratado tantas veces asuntos de esta clase, y lo que es mas esencial, á un objeto donde existe la verdadera facultad de resolverlo, se concluya y determine lo que convenga: de este modo no se cierra la puerta á proyectos útiles que deben

examinarse por todos aspectos: de este modo se proteje la industria, y se alienta el hombre emprendedor y amante del bien comun; y de este modo cumplirá el Congreso con el alto encargo de los Pueblos; pues si no está en su arbitrio concederlo porque no hay facultades, tampoco le es lícito negarlo absolutamente por la misma razon, sino ocurrir á quien puede terminarlo, para que ninguna empresa se niegue, sino despues de una meditacion profunda y detenida.

Por tanto, opino, pase el espediente acompañado de un testimonio de la acta, al Congreso general de la Federacion, para que resuelva en tan delicada é importante materia lo que estime útil y justo.

El C. *Parres* repuso que se habla de la Federacion de una manera equívoca, pues ella no consiste en desprenderse los Estados de sus facultades sin gozarlas; y que no habrá Federacion sino hasta que los Poderes Supremos no teugan otra intervencion que cobrar su cupo y mantener la fraternidad de los Estados: que es preciso cimentar el sistema, poniendose el Estado en la posesion de sus derechos. Concluyó manifestando que no es lo mismo tratar con Nacion estrangera que con particulares estrangeiros, ponderando al fin lo mucho que falta al Estado para decirse poderoso, y los muchos establecimientos que necesita para el bien de los Pueblos, que acaso se podian plantar con las utilidades de la compañía proyectada.

El C. *Galván*, dijo, que opinaba como el C. *Leal*, menos en lo de remitir al Congreso general las propuestas de que se trata.

El C. *Esquivél* dijo lo mismo, fundandose en que si le parecen justas las propuestas al Congreso



general, ha de autorizar á esta Augusta Asamblea, quien al fin no ha de acceder á ellas porque son perjudiciales, y por tanto el plan propuesto es inutil.

El C. *Leal*, dijo, que al proyecto no le faltaba aspecto de utilidad, y ventajas lo que justificaba la medida que proponia, por la que se obraba con prudencia, mucho mas cuando puede el Congreso autorizar al cuerpo de mineros, ó á que lo represente siendo la mas poderosa razon para lo indicado, que quien no tiene autoridad para conceder tampoco la tiene para negar.

El C. *Presidente* contestó, que nadie manda en el Gobierno interior del Estado sino este Congreso.

El C. *Esquivel* añadió, que nadie puede ser Comisionado por el Congreso General sino esta Asamblea, como que solo el dueño puede contratar, y el dueño solo lo es, el Estado, por lo que de otro modo se atacará el derecho de propiedad.

El C. *Chico* fue del mismo sentir apoyandose en que este plan atrae males, y no debe admitirse, por lo que los interesados, ocurran al Congreso general si les parece bien, pero que esta Legislatura defenderá siempre al Estado si se le perjudica.

El C. *Guerra* opinó, se contestase que cuando los proponentes presentan Poderes bastantes, fondos disponibles y los nombres de las personas que forman la compañía entonces se tomará en consideracion su proyecto.

El C. *Esquivel* dijo, que si se trata de formar una compañía arreglada á las ordenanzas, no se necesita ocurrir al Congreso, y si se quiere desviar de ellas no hay facultad para derogarlas: leyó en comprobacion de sus opiniones un comunicado del Sol sobre el asunto.

El C. *Presidente* dijo, que ese comunicado está equivoco, pues supone que los Ingleses tienen que denunciar, de lo que no se trata ciertamente.

El C. *Parres* dijo, que los comunicados no son mas que la opinion del que los escribe, que hasta ahora casi nada se ha dicho de la necesidad del proyecto, sino solo de sus artículos, y que los contratos son buenos ó malos segun sus condiciones.

El C. *Chico*, dijo, que tiene refutado el plan en su totalidad manifestando que es sospechoso, pues cuando los proponentes pueden obtener el todo de las negociaciones, ofrecen la tercera parte.

El C. *Esquivel*, añadió, que no se ha tratado de los artículos en particular, sino que se ha impugnado el proyecto porque no hay facultades para adoptarlo, pues que salen las riquezas del pais, se agota la veta, y se priva de sus frutos á los particulares, y cualquier contrato que se suponga, tiene tales inconvenientes, por lo que no se debe admitir lo propuesto, no siendo decoroso que el Congreso vaya á ofrecer sus riquezas, sino que debe esperar lo que se le proponga y admitirlo ó desecharlo sencillamente.

El C. *Presidente* espuso que el Gobierno general ha contratado con las casas Inglesas, y de igual naturaleza, lo puede hacer este Congreso; á lo que contestó el C. *Galván*, que allí se ha tratado de una cosa que nada perjudica á los particulares.

El C. *García de Leon* manifestó que las proposiciones se habian considerado por unos Señores bajo el aspecto de nocivas, y por otros de ventajosas y benéficas al Estado. Los que son de este dictamen presentan la materia que se discute con unos coloridos alhagüenos, y capaces de darnos cuanto habemos menester; y los de la opinion contraria, han figuradose



muchas ilegalidades, y desconveniencias y perjuicios. Pero cuales podran seguirse de que en el dilatado espacio de seis ó siete leguas que corren de Villalpando á la Luz, se trabajen media docena de minas por cuenta de una Compañia Inglesa? Si aquellas dejan utilidades tanto mejor para nuestros Pueblos, y si no se alcanzan algunas, ¿no es cierto que las gentes encuentran donde trabajar, que entre ellas se reparte mucho dinero, y que por la circulacion de este se veen socorridas? Tales reflexas escijen que se tome un temperamento que concilie los intereses del Estado, con el decoro del mismo, y demas inconvenientes que se pulsan, y que se termine asi esa variedad, dejando aquel en el goce de los derechos que le pertenecen, bajo de unas seguridades, que al paso que no lo comprometan, ni nos pongan en ridiculo, quede la puerta abierta á los empresarios, que contando con caudales ciertos, y positivos, den impulso á nuestros giros.

El C. *Chico* contestó que en el dia todos pueden ser denunciantes de minas; que despues, temerán hacerlo por no ocasionarse una lid con el Estado, con quien habian de perder precisamente: que aprovechadas esas minas por los ciudadanos, se sacan mas ventajas, por dos razones: la una, porque un capital que en manos del gobierno alcanzaria para pocas urgencias, fructifica y hace feliz al particular; y la otra, porque lo que adquirido por el Estado, no tiene otro destino que consumirse, en manos de los particulares siempre subsiste, y rinde producto á las arcas públicas, asi por los aumentos que recoge su giro, como por los consumos de la subsistencia; y que al fin, nada sirve un Estado rico con su arca llena de dinero, cuando sus habitantes están reducidos á la miseria: la Patria será rica si lo son los Pueblos, y feliz si son felices los ciudadanos.

El C. *Garcia de Leon* dijo: Acaba el C. *Chico* de proponer tres dificultades, y se reducen á que es indécoroso y opresivo que el gobierno denuncie minas y sostenga los derechos de ellas en todo evento y contra los ciudadanos del Estado, á que estos se dañan con prohibirles el denunció de los fundos sean los que fuesen del avio ingles; y á que nada se aventaja con que en la administracion general se encuentren sumas cuantiosas de dinero, y los particulares mueran de miseria. No me opongo á lo primero, ni creo que se adopte semejante medida, sobre la que no he proferido una espresion, pues lejos de protegerla, entiendo, que al gobierno solo se le debe dar parte y poner en su conocimiento el úbi del predio, ó predios metálicos que se quieran trabajar sobre los que si hubiere disputa que se siga en buenahora entre los aviadores y el quejoso, hasta sentenciarse en justicia, á cuyo fin bueno seria invivir al Gobernador de toda ingerencia la mas leve, y bueno tambien que prefijados los puntos, se cumpliese en ellos lo que manda la ordenanza: de esta manera desaparece lo malsonante, y el perjuicio y opresion que se figura. Tambien desaparece el daño, con que cualquiera vaya desahora á denunciar la mina ó minas que les acomode. ¿Quien se los prohíbe? ¿Y quien no palpa que teniendo el Estado fondos cubrirá sus gastos y su cupo sin gravar á los Pueblos? Buen cuidado tendrían estos de repugnar derramamientos y capitaciones, sabiendo que con ellas se llenaban los deberes que las motivan. ¿O se quiere comparar la conducta presente con la que se ha tenido en los asiagos tierra que se recuerdan? Repito, por tanto, que se tome una medida que concilie los extremos que se han tocado.



El C. *Esquivel* repitió que si se hallan minas ricas, ya el pueblo perdió sus productos, y que no es buena la consideracion de que se ocupan muchos brazos, porque trabajandose los minerales de la Capital, falta gente; y asi no, porque se trabajan las de la compañía, y se han de ocupar mas operarios: que las pensiones nunca han de quitarse, porque siendo momentaneas las bonanzas de las minas, si se quitaba un impuesto, despues era preciso imponerlo de nuevo.

El C. *Parres* espuso que nada puede resultar contra los ciudadanos señalandose unas minas que acaso jamás se trabajarán: concluyó manifestando los bienes que produce el proyecto para la ilustracion y para el bien general. Declarado el punto suficientemente discutido, hubo algunas dudas sobre los terminos en que habia de votarse; y despues de un corto debate, se acordó preguntar, conforme al reglamento, si se aprobaba el dictamen en lo general, se resolvió negativamente en votacion nominal.

Aprobaron los CC. *Presidente, Parres, y Garcia de Leon.*

Reprobaron los CC. *Umarán, Leal, Galván, Guerra, Chico, Palacios, Esquivel y Murillo.* Se preguntó si volvía el dictamen á la comision. Se acordó que nó por los mismos individuos que reprobaron el dictamen, y por el C. *Septien*, quien leyó su voto para que se conociese el espíritu de su opinion. Dice asi:

Señor: = En mi juicio, la propuesta del C. *Azcárate* y del extranjero *D. R. Staples*, tiene dos partes, y tambien el dictamen de la comision que la ha espuesto. La primera es, que de las minas que son

Propias del Estado, tome nueve ó doce y las denuncie en Compañia de los espresados.

La segunda que se autorice á estos por el Gobierno para que pasen á Lóndres á solicitar entre aquellas Casas fuertes y acaudaladas el formar una Compañia que habilite y trabaje las minas con la opulencia que pintan y prometen.

La primera parte quiere decir que el Estado de sus minas se apropie nueve ó doce y que de estas les dé á los proponentes diez y seis barras en cada una para con estas pasar á Lóndres á solicitar una compañía que habilite y trabaje las minas en estos terminos. Los proponentes no se constituyen mas que unos agentes ó solicitadores de avios y propiamente unos corredores de minas, por el interes que de este tráfico les debe resultar, porque ó venderán sus acciones ó darán á los aviadores, cuatro, seis ú ocho barras, y se apropiarán las restantes. Señor: este juego de manos ni me parece licito, ni decoroso á la Soberania del Estado, ni á este Congreso, ni á los proponentes. La segunda parte, que se les autorice por el Gobierno para que pasen á Lóndres á solicitar una Compañia que habilite las minas; aunque he oido muchas sabias y politicas razones á los sres. Diputados que asi han impugnado la propuesta del Dictamen de la Comision, y han sostenido que de ninguna manera es útil, y ni aun necesaria esa Compañia, no pienso yo tan serradamente y creo como ha espuesto acertadamente el C. *Parres*, que eso depende de las condiciones con que se admitiera el avio, y no se debe priar á el Estado de las ventajas que pudiera sacar, si se arreglara una buena y útil contrata: pero la solicitud de esta Compañia aviadora sí combengo en que no se debe hacer por el Estado, ni en que se



autorice para ella á los proponentes. Por tanto mi voto es, que se deserte la propuesta del C. Azcarate y D. R. Staples y el Dictamen de la Comision que la aprueba: pero que se deje en libertad á los proponentes para que puedan formar la Compañia que solicitan y que formada que sea, ocurran los mismos accionistas al Soberano Congreso á hacer sus propuestas y que entonces se tomarán en consideracion, y su Soberania determinará lo que convenga al Estado.

El C. *Leal* esplicó que reprobaba el Dictamen, no por inutil, porque en su juicio es ventajoso, pero faltando las facultades necesarias debia tomarse la medida que habia iudicado para conciliar de este modo el acierto con el interes público.

El C. *Guerra* que votó porque no habia con quien tratar; igualmente se esplicó por el C. *Palacios*, que convinieran los demas SS. que se reprobaban las propuestas como estaban hechas; y se escucharian otras que se hiciesen de nuevo.

El C. *Presidente* dijo: me opongo á la medida que propone el C. Preopinante que acaba de leer su voto particular en cuanto á la última providencia de que se saque un testimonio sobre la propuesta de minas en compañía con los contratistas pasando al Congreso General de la union, respecto á que cree ser de sus facultades. Digo, pues que ataca directamente semejante medida á las regalías ó prerrogativas que tiene esta Honorable Asamblea en todo lo que pertenece á su administracion y Gobierno interior: asi mismo lo declaran las Leyes Constitucionales en los articulos 49 y 50; y si de este modo nos desprendemos de las facultades que son propias de las Legislaturas de los Estados de la Confederacion, muy en brebe, Señor, quedaremos centralizados.

El C. *Chico* se opuso por que manifestó que el Pueblo confiaba en sus Diputados quienes habian adquirido por sí luces bastantes para resolver. No se admitió la indicacion y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

SESION DEL DIA 12 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE

Aprobadas las actas de las dos anteriores sesiones, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: transcribe unas observaciones del Cura de San Miguel el grande al proyecto de amonedacion presentado por el Señor Williamson.

El C. *Esquivel* dijo: que este Congreso, no ha pedido observaciones sobre el particular, que es una arbitrariedad del Gobierno pedir las y mandarlas; pidió que cuantas observaciones vengan acerca de este asunto, se reserven en la secretaria, sin dar cuenta con ellas.

El C. *Galván* manifestó que debian recibirse advertencias, y recojer luces de cualquiera parte.

Contestó el C. *Esquivel* que no se oponia á que se recibieran las observaciones, sino á que se les diese el caracter de solemnidad que no pueden tener.

El C. *Presidente*, dijo que estaba resuelto que los secretarios diesen cuentas con lo que creieran conveniente, y ya lo verificaron con el oficio de que se trata: que ademas el Gobierno no ha hecho otra cosa, que tomar una medida prudente para el mejor acierto del Congreso.



El C. *García de León* espuso que cualquier C. puede hacer observaciones, y en tal caso es un desayre no dar cuenta con las que remita el Gobierno, que si ellas no son buenas, no se adoptan, y si lo son, siempre servirán.

El C. *Chico*, dijo, que no es lo mismo que un C. ofrezca sus observaciones que el que se le pidan, y esto último es lo que ha hecho el Gobierno, y que asi como sería extraño que el Congreso pidiese luces para las operaciones del Gobierno, del mismo modo es extraño lo que ahora se ha hecho; apoyó la propuesta del C. *Esquivel*. Declarado este punto suficientemente discutido, se puso á votacion la propuesta del C. *Esquivel*, y fueron empatados los votos. Se acordó continuar esta discusion en la sesion inmediata.

El segundo oficio acompaña tres circulares de las Secretarías de Relaciones, Hacienda y Guerra. Se mandó contestár de enterado.

Tercero: Solicita el Gobernador lisenia para ausentarse de la Capital por veinte dias: pasó en comision especial á los CC. *Esquivel*, y *Palacios*, por haber manifestado el C. *Presidente*, que era bueno tener presente, los términos en que debe continuar el sueldo, tanto del Gobernador como del Vice.

Cuarto: Acompaña la cuenta de los gastos hechos en la casa del Supremo Tribunal de Justicia. Pasó á la Comision de Hacienda.

El C. *Chico*, hizo las siguientes proposiciones, Señor: = De pocos dias á esta parte se ven en las calles principales de la Ciudad, una porcion de hombres cargados de cadenas, que llevan á sus espaldas costales llenos de tierra para emparejar los empedrados, y son custodiados por tropa de la guarnicion.

El sonido de esas cadenas recordaría á todos los ciudadanos, como á mí, que con unas iguales, se encontró toda la República Mexicana, sujeta á los tiranos de España, tres centurias de años; y si quise reflexionar, que de aquel estado de oprobio habiamos pasado á el de libres é independientes, para aquellos infelices no encontré diferencia: quise en fin persuadirme que esos hombres por su desgracia serian criminales; que sus incurrencias habrian puesto á los Jueces en necesidad de formarles causa: que en vista de ella los habrian sentenciado á trabajos públicos con aprobacion del Tribunal de Justicia. Para satisfacerme procuré, desde luego, iuformarme, y hallé, que por solo la simple disposicion de los Alcaldes han salido aquellos á las obras públicas. Los nombres de esos infelices, asi como sus incurrencias y el tiempo que lleban de prision y trabajo, los contiene esta lista que presento.

Del Alcade de primera nominacion, *Eduardo Sumaya* por una Muger, entró en cuato de Marzo. *Pablo Solis* casado, se robó á una muger, entró en 7 de Marzo.

José Manuel Gomez de Queretaro porque se robó unos Burros, entró en 14 de Febrero.

Jesus Delgado porque le hallaron un cuarto de carne de res y un chiquihuite de sebo que se robó de una casa en compañia del que consta abajo, entró en 1º de Marzo.

Antonio Castillo por cómplice con *Jesus Delgado*, entró en dicha fecha.

Rudecindo Serrano porque se pelcó con su esposa, entró en 1º de Marzo.

Leon Torres por ebrio escandaloso entró en, 6 de Marzo.



Gregorio Salgado por ébrio escandaloso entró en 6 de Marzo.

Segunda nominacion. Blas Olmos porque golpeó á una muger que es su amacia entró en 9 de Marzo.

Luciano Anguiano por un robo de un chiquihuite de recaudo, entró en 23 de Enero.

Comenzaron á salir los dichos que aqui se expresan á la obra pública, el lunes 7 de Marzo, quedando para este fin en la Carcel, veinte pares de trabas.

Apenas puede creerse Señor como los Alcaldes han procedido con tanta ligereza, despreciando la dignidad humana: y cuando en el sistema de gobierno adoptado por la Nacion, se dividen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuando dos de ellos, no pueden reunirse en una persona, ó Corporacion porque solo así se pone á cubierto á los ciudadanos de la arbitrariedad á que de otra suerte se podria propender; tolerando tales procedimientos (como los que emanifestado) en las Autoridades subalternas, ¿que és lo que se ha conseguido con aquella division? ¿cual és la seguridad del ciudadano, y cual es la diferencia que entoces se encuentra entre este sistema de gobierno y el pasado? ¿y Vuestra Soberanía que es el Padre comun de los Pueblos, podra veer con serenidad tamaño ultraje á la humanidad y que se traten como á esclavos unos Ciudadanos que son libres merced á las luces del siglo y á su vizarria y valor conque supieron rescatarse de las masmórras Españolas? No Señor V Soberanía sabe muy bien resp-tar porque conoce la dignidad humana; V Soberanía no disimulará los ultrajes que á ella se le hagan Es menester Señor atacar con firmeza la arvitrariedad donde quiera que se

encuentre, ella és dice un gran político «ella és el enemigo de todas las transacciones en que se funda la prosperidad de los Pueblos: hace titubear el crédito, aniquila el comercio, y dá por el pie á toda la seguridad; cuando un individuo sufre sin haber sido culpable, todo el que no está pribado de inteligencia, y de sentido comun, se cre amenazado, y con razon, por que se ha destruido la garantía. Quedan ofendidas en este hecho, todas las transacciones, y entonces todos temen y no pueden dar paso alguno sin espanto. V. Soberanía debe pesar tan fuertes razones, y tomar unas providencias severas para arrancar de raiz un modo de proceder tan injusto, porque si á la vista de V. Soberanía en donde el temor debia contenerlos, y en donde como que és la Capital del Estado debe creerse que hay mas luces, se incurre tan escandalosamente; que no sucederá en los demas Pueblos

No Señor: no tolere V. Sob. tamaños atentados; porque como dice el mismo político: «Cuando se tolera la arbitrariedad, se disemina por todas partes, de tal modo, que el ciudadano mas desconocido, puede, cuando menos lo piense, encontrar armas contra sí: Mil relaciones nos unen á nuestros semejantes; y el egoismo mas inicuo no es capáz de destruirlas todas Lo arbitrario es incompatible con la existencia del gobierno, considerado segun su objeto; porque las instituciones políticas no son otra cosa que contratos, y como la naturaleza de estos sea el poner límites fijos, lo arbitrario, como está precisamente opuesto á todo lo que constituye á aquellos, mina en su base toda institucion política.»

Estas, Señor, son verdades incontestables; y si queremos conservar el maravilloso sistema de gobierno, que afortunadamente hemos adoptado, pongamos



los medios para que lo ámen todos los ciudadanos; pero esto no podrá conseguirse si ellos no palpan sus ventajas, y prueban sus buenos efectos.

Por todo lo espuesto, porque V. Sob., repito, es, por decirlo así, el Padre de los Pueblos: porque vemos afligir á la humanidad: porque cuanto podamos debemos aliviarla, sin perder un instante, pido á V. Sob. que la resolución de este asunto se declare del momento, y me reduzco á las dos proposiciones que siguen.

Primera: que en el acto se libre órben al Gobierno á efecto de que el Alcalde ó Alcaldes que han dispuesto ó condenado a los ciudadanos contenidos en la lista presentada, á obras públicas, dispongan que ya no salgan á ese fin.

Segunda: que en seguida determine lo conveniente para averiguar si ha sido arbitrario aquel procedimiento en los alcaldes, y resultando serlo, se les suspenda en el ejercicio de sus funciones, y se haga efectiva su responsabilidad.

Así, pues, V. Sob. hará que se respete su alta dignidad; así se verán los ciudadanos á cubierto: no se desquiciará el edificio social, y V. Sob. aparecerá á los ojos del mundo, acérrimo defensor de los derechos del hombre y libertades públicas.

Tengo, Señor, esta solicitud por justa; mas V. Sob., cuya superioridad de luces respeto, sabrá graduarla, haciendo lo que fuere de su alto agrado.

El C. *Esquivél* dijo que no se podía declarar del momento porque se ignoran los terminos en que habian procedido los Alcaldes de la capital. Espresó que en todas las legislaciones hay penas arbitrarias, y mucho mas en la de España donde no se observan con rigor: que esos delitos que no requieren forma

cion de causa, siempre es necesario se castiguen, y los Jueces pueden hacerlo con aquellas correcciones que les parezcan convenientes que por tanto, determinar que se retiren de las obras públicas los presos, es lo mismo que declarár que han obrado mal los Alcaldes; lo que no puede hacerse por el Congreso porque no goza del Poder Judicial, ni tiene el suficiente conocimiento de causa.

El C. *Chico* leyó los pasajes de Benjamín Constant, que reprueban las condenaciones á obras públicas, y recomienda la necesidad de ecsijir la responsabilidad de los funcionarios infractores, y de evitar cualquiera clase de arbitrariedades.

El C. *García de Leon*, dijo, que se tocaban dos puntos: uno, la imposicion de las penas sin informacion sumaria y otro la responsabilidad de los Jueces; que lo primero, es constante que se puede hacer en ciertos delitos, y para conocer si se ha obrado bien es preciso previo conocimiento de causa así como para la responsabilidad: opinó que la proposicion corriese sus trámites, se puso á votacion el punto, y se admitio la proposicion, quedando acordado pasase á la Comision de Justicia y legislacion.

Los CC. *Chico* y *Septien* manifestaron su voto de que era del momento, se mandasen suspender los trabajos de los presos.

El C. *García de Leon* pidió se difiriese la discusion sobre moneda señalada para el dia de hoy, pues aunque es interesante, es tambien difícil, y necesita meditacion.

El C. *Presidente*, dijo, que era justo convenir en esta propuesta, y señaló la discusion para el Miércoles inmediato.



Se puso por tanto á discusion el Reglamento del Ayuntamiento de la Capital desde el artículo 32 que dice así.

Art. 32 Para Cabildos extraordinarios en día ni oras señaladas, se citará por villete firmado por el Presidente y Secretario. Pueden los Capitulares, pedir sesion extraordinaria por conducto del Presidente, sin necesidad de manifestar el objeto para que se citen á todos los Regidores, quienes deben rubricar la citacion y devolverla al Portero para la debida constancia.

El C. *Palacios* advirtió que dejando al arbitrio de cualquier Capitular pedir acuerdo extraordinario, sucederia que muchas veces se pediria por asuntos que no lo merecian.

El C. *Garcia de Leon*, dijo, que por otra parte habia el inconveniente de que siendo el asunto extraordinario y reservado, se trasluciria, manifestandose el motivo de la citacion.

El C. *Galván* pidió se agregue que la calificacion de la urgencia del asunto extraordinario se hiciese á juicio del Presidente del Cuerpo. Quedó aprobado el artículo con esta adicou.

Se aprobaron desde el artículo 33, hasta el 35. Dice el 33: Tanto en los Cabildos extraordinarios, como en los ordinarios, podrán los Capitulares pedir que se separe su voto, en un libro que habrá al efecto en donde fundarán su opinion; pero no bastará esto para que firme la acta con la pluralidad, pues en todo caso debe firmar.

Art. 34 Se dará testimonio de voto singular cuando lo pida al Ayuntamiento el interesado

Art. 35. Si el asunto no fuere ejecutivo, puede cualquier Capitular suspender la votacion, hasta nueva

discusion, siempre que proteste ilustrar la materia; pero si en las siguientes sesiones, se presentare otro con igual solicitud, sucesivamente, solo se permitirán tres suspensiones, y en la cuarta votará.

Art. 36. Si el objeto que motiva el Cabildo extraordinario fuese algun pliego cerrado y rotulado al Ayuntamiento, no lo leerá el Secretario, hasta estar juntos la mitad y uno mas; y si fuere asunto grave, no se acordará en este caso, sino con uniformidad de votos, pues cuando haya discordancia, se citará á Cabildo pleno.

El C. *Esquivél* manifestó que seria mejor que cuando el asunto se declare grave por los Capitulares que hayan concurrido á la hora señalada, se cite á los restantes para que concurren.

El C. *Presidente* espuso que habrá asuntos en que se necesiten las dos terceras partes de votos, y entonces no puede tener lugar el artículo

El C. *Garcia de Leon*, dijo, que el artículo le parecia bien puesto, y que de este modo se atendia á la facilidad de terminar pronto el asunto, pues regularmente no se logra la concurrencia de todos los Regidores.

El C. *Galván* fue de opinion se estendiese á las dos terceras partes lo que se dice de la mitad y uno mas.

El C. *Palacios* lo apoyó, diciendo que con la mitad, y uno mas, casi nunca se lograria en la votacion mas que una mayoria respectiva.

El C. *Esquivél* pidió se redactase el artículo, diciendo que llegada la hora de la citacion se abra el pliego cerrado ante los que hubieren concurrido, y si declarasen el punto grave, se hicieran venir á los que faltaban para resolver. Discutido suficientemente



el artículo se aprobó como estaba. Se levantó la sesión á las doce y media.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE.

Aprobada la acta anterior, se leyó un oficio del Ayuntamiento del Valle de Santiago, proponiendo un arbitrio para cubrir su cupo para los Asesores. A la comision de Gobernacion.

Se dió cuenta con un manifiesto que remite el General Bustamente. Se mandó contestar, dando gracias.

El C. *Presidente* indicó que el C. *Palacios* le habia participado que no concurría á la sesion, por sus enfermedades; y que el C. *Septien* que tambien falta, no le habia dado aviso. Dijo, manifestando un impreso de Jalapa:

SEÑOR

Este impreso que he recibido del correo de Jalapa, acaba de asegurar mas y mas nuestra independencia. La gran Nacion Británica la ha reconocido, y están en camino los Plenipotenciarios Sres. Ward y Campbell, con plenos poderes para negociar y concluir un tratado de comercio con nuestra República. No temamos al coloso de Ullua, que en breve tiempo estará aquella fortaleza en nuestro poder: unamonos, pues con los hijos de aquella gran Nacion estrechando nuestros vínculos de union fraternal, y sin dar ocasion á que se nos haya de notar falta de union, de política y de civilization.

Estamos, Señor, palpando en nuestra Capital, el benéfico impulso que nuestra minería ha recibido con el avío y proteccion de la Compañía Anglo-Mexicana, á cargo del Señor Williamson. Merecan los estrangeros en nuestro rico mineral, aquella hospitalidad y consideracion que siempre ha dado Guanajuato á los que pisan su suelo, aunque sea por mutuo interes: tributemos á la compañía una tierna gratitud por la beneficencia de que ya no nos cabe la menor duda, olvidando temores infundados, que solo asustan á los niños; y si pobres no nos han vencido nuestros enemigos, menos nos vencerán siendo ricos y fuertes.

El C. *Parres* añadió, que lo sabía positivamente por una carta del secretario particular del Presidente de la República.

Dióse primera lectura á un dictamen de la comision especial nombrada para ecsaminar la solicitud del Prefecto de Belen, pidiendo asignacion de alimentos.

Se leyó tambien por primera vez otro de la comision especial elegida para dictaminar sobre la licencia que solicita el Gobernador, para ausentarse por veinte dias; declarado de obvia resolucion, se puso á discusion.

El C. *Galván*, notó, que tenia dos partes; y aunque la primera era muy llana, no así la segunda; pues proponia se diese una ley que arreglase los sueldos del Gobernador y Vice, en casos como el presente.

El C. *Presidente*, dijo, que este punto era constitucional,

El C. *Esquivel*, contestó, que el punto no era constitucional, porque la asignacion de sueldos no es



perpetua, y debe mudarse con las circunstancias: que la ley de que habla, se dará si algun diputado hiciere proposicion para ello. En tales términos se aprobó el dictamen.

Siguió la de otro de la comision de Justicia, sobre el ocurso de la Junta de Electores de Silao para completar aquel Ayuntamiento, proponiendo cumplir la ley que previene no se use del hueco donde el vecindario no lo permita, y que está tal calificacion se haga quedando la junta responsable. Este dictamen se leyó por primera vez, pero fué declarado del momento á propuesta del C. *Parres*, quien espuso además, que ya el asunto estaba decidido, como propone la comision, y no hay mas sino decir al Gobierno que cumpla lo mandado, y omita consultar puntos decididos; mucho mas cuando en el presente caso entiendo hay en aquel Pueblo un capricho particular.

El C. *Esquivél* manifestó los fundamentos de su dictamen, esplayandolo con las mismas razones que vierte en su esposicion.

El C. *Chico* apoyó la noticia de que habia un capricho en el asunto, y dijo, que se podia resolver como la comision propone, explicandose mas claramente por conocer, lo menos, tres sujetos que no estan en el Ayuntamiento, y son útiles para servir.

El C. *Esquivél* manifestó, que bien claro explica se nombren sujetos que antes sirvieron en el Ayuntamiento, y ahora no estan en él; y propone además la responsabilidad de la Junta, porque así se evite el que obre por caprichos, y porque todo ejecutor de una ley es responsable de la ejecucion que hace. Discutido el punto suficientemente, fué aprobado el dictamen.

Leyose otro de la comision de Justicia sobre las consultas que hace el Gobierno con motivo de un contrabando introducido en la Villa de Leon.

Propuso el C. *Esquivél* se discutiese luego, y fue con efecto declarado del momento, y esplayado por la Comision siguió su discusion por partes: la primera dice; la comision opina tres cosas. La primera que no habiendo en 10 del pasado Enero impuestose derecho alguno al genero extranjero á favor del Estado, no es este interesado en el contrabando introducido por el Sr. Obregon ni toca á sus empleados perseguirlo; sino que debe darse cuenta con todos los antecedentes al Comisario de la Federacion, para que use de su derecho.

Fué aprobado despues de algunas esplicaciones. Segunda: opina la comision que no hay necesidad de interpretar leyes; bien claras estan las de que se trata; deben observarse á la letra, y si por su observancia se prevé algun daño debe precaberlo la prudencia.

El C. *García de Leon* recomendó se tubiese presente que los Jueces de distrito son los que deben conocer en este asunto, y que estos no se han establecido todavia; dijo tambien que la proposicion estaba algo general y podia fijarse cuál era la ley á que se habian de arreglar. La Comision convino en que se citasen las ordenes que dice el Administrador de rentas y la que está citada por el Consejo. En estos términos se aprobó tambien la segunda parte. La Tercera dice: opina lo tercero que las facultades del Gobernador del Estado sobre los empleados las debe determinar la Constitucion del Estado; mas entre tanto debe arreglarse para este asunto á las que la Constitucion general concede al Presidente de la República; y que las particulares que residian antes en los In-



tendientes sobre asignacion de sueldos á los empleados que se les forma causa, deben ahora ejercerse por el Administrador del Estado con aprobacion del Gobierno.

El C. *García de Leon* notó que la disposicion que se propone sobre dar al Administrador las facultades de los Intendentes estaba esplicada de un modo general, y se podia contraer al caso presente. La comision convino proponiendo se diga que en la asignacion de los sueldos á los empleados procesados & Asi quedó acordada la tercera parte.

A propuesta del C. *Esquivél* se acordó suspender el punto pendiente sobre las observaciones que remitió el Gobierno acerca del proyecto de amonediacion presentado por el Sr. *Williamson*.

El C. *Parres* propuso en seguida que se cite á un individuo del Consejo para la discusion del mismo proyecto señalada para el miercoles inmediato; manifestó que ninguno habia torado el punto con la estension que el Consejo, y sus luces habian de servir mucho.

El C. *Esquivél* manifestó que si estaba bien tocado el punto, y se habia dicho todo lo posible, bastaba la lectura del Dictamen. Se opuso por tanto á que se llamara al Consejero.

El C. *Galván* sostuvo lo contrario, y propuso que se le diese asiento y tratamiento igual á un Diputado: dijo ademas que impugnandose en la discusion algun punto de los del Dictamen del Consejo se argumentaba sin contrario.

El C. *Parres* repuso que el Orador puede absolver muchas dudas: que no viene á disputar, sino á aclarar el asunto y á esplayar el Dictamen del Consejo: que el Congreso nada pierde en que se le ilustre,

Se acordó lo propuesto por el C. *Parres*; levantandose la sesion pública á las doce y cuarto por haber pedido sesion secreta el C. *Esquivél*.

SESION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO IN CAPIE

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: incluye la circular del Ministerio de Relaciones, con la Gaceta extraordinaria, en que se publica el reconocimiento de nuestra Independencia por la Gran Bretaña. Se mandó contestar satisfactoriamente, y el Ciudadano *Presidente*, dijo en seguida:

¡Padres de la Pátria! Poseido mi corazon del mas grande placer por tan plausible noticia, que ya tenia anunciada en la sesion anterior, y hoy se comunica de oficio, sobre el interesante reconocimiento de nuestra Independencia, por S. M. B., no puedo menos que congratularme con esta Augusta Asamblea en tan venturoso dia que se ven removidos todos los obstáculos y temores que pudieran mantenernos en expectativa por la falta de reconocimiento de nuestra dichosa emancipacion. ¡Pueblo Soberano! ¡Virtuosos Guanajuatenses! Yo os doy el mas cordial y cumplido parabien; y espero que conduciendose como hasta aquí, merezcan los estrangeros que pertenecen á la Nacion Británica, toda consideracion entre vosotros, para que llevemos al cabo nuestra regeneracion social. ¡Honorable Congreso! Es de necesidad, de utilidad comun, y aun de beneficio pri-



todo, se tome desde luego en consideracion, ecsitar al Gobierno, para que tanto en la Capital, como en todos los Pueblos del Estado, se solemnice religiosa- y politicamente, tan grata noticia, conforme le dicte su prudencia, su celo patriótico y todo cuanto esté en el círculo de sus facultades.

Concluyó pidiendo se concediese un indulto amplio, mandándose, que los presos por causas leves sean puestos en libertad, y los procesados por causas graves, se les aplique una pena condigna menor que la ordinaria.

El C. *Garcia de Leon*, dijo, que habia un ejemplar de indulto concedido por la Legislatura de México.

El C. *Esquivel* pidió se pusiera por escrito esta proposicion para que su discusion se hiciera sobre unos terminos precisos. Ofreció el proponente redactarla por escrito, y presentarla con oportunidad.

El Segundo oficio del Gobierno, contiene un superior decreto para que los Ingleses, y los del Norte de América que han reconocido la Independencia, no tengan las travas que hasta aquí para su internacion. Se mandó tambien contestar de enterado.

Tercero: incluye substanciado el espediente promovido por el Ayuntamiento de Leon, sobre abasto de carnes. Pasó á la comision de Gobernacion.

Cuarto: devuelve el espediente sobre construccion de carcel de Apaseo.

Quinto: avisa que el Orador elegido por su Consejo para que asista á la discusion señalada para este dia, es el C. *Benigno Bustamante*.

Se leyó un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Zacatecas, que remiten la Constitucion de aquel Estado, y otro de los de Veracruz, acompañando una ley orgánica de aquella Legislatura para los Ayuntamientos. Ambos se mandaron contestar dando gracias.

Dióse cuenta con una esposicion del C. Director de la casa de moneda, sobre las propuestas del sr. *Williamson*.

Dióse luego primera lectura al dictamen del C. *Parres*, sobre persecucion de salteadores y malhechores.

Se puso á discutir el dictamen de la comision especial, en las propuestas del sr. *Williamson*, sobre amonedacion.

El C. *Garcia de Leon* advirtió que el C. Consejo estaba señalado para concurrir, y esperaba se le permitiese pasar al Salón.

Entró en efecto, y al tomar asiento dijo: =

Señor: = V. Sob. ha tenido á bien pedir al Gobierno, por medio de sus Secretarios, un Orador de su Consejo que instruya sobre el espediente formado acerca de la amonedacion de este Estado, con motivo de la propuesta del S. D. *Juan Guillermo Williamson*; con tal caracter, y á nombre del mismo Gobierno, me presento en esta Augusta Asamblea. V. Sob. acaba de dar un paso verdaderamente liberal, y que manifiesta á los Pueblos la rectitud de intenciones con que desea el acierto en todo lo que toca á su bien estar. Hago mension particular de este suceso, en honor de V. Sob., por ser la primera ocasion que se presenta en el público, pues en lo particular varias veces, las comisiones respectivas, se han dignado asociarme á sus discusiones, y oír el voto del último de



los ciudadanos. Cuando V. Sob. disponga, tomaré la palabra, para esplayar las razones que el Gobierno ha tenido presentes en el asunto de que se trata.

El C. *Presidente* le contestó, que el Congreso lo ha llamado por consideraciones dignas de su mérito, y le dijo que se le concedería la palabra cuando se ofreciese.

Se leyó el expediente del asunto, y antes de abrirse la discusión, el C. *García de León* espuso que en la sesión anterior quedó pendiente el punto sobre si se dá cuenta con las observaciones que remite el Gobierno, relativas al asunto que se va á tratar. Se convino en que ya no era tiempo de tomar en consideración esta materia, pues ya se había leído cuanto se había recibido, y ya se iba á discutir lo substancial.

Sin embargo, el C. *Presidente* deshizo una equivocación, diciendo que el Gobierno no pidió informes, sino que mandó el dictamen del Consejo solamente, y el Cura de San Miguel contestó informando. Se pasó pues á la discusión.

El C. *Esquivél*, dijo, que era innegable el beneficio que Guauajuato ha recibido con la protección de los Ingleses, sin la cual nada hubieramos prosperado: que es tambien cierto el reconocimiento de la Independencia que ha verificado esta Nación, y que nos obliga á guardar con sus individuos las mejores consideraciones; pero que tal gratitud y miramiento no deben llegar ni á lo que no puede hacerse por falta de facultades, ni á lo que perjudica al Estado. Que por lo segundo, bastante se ha dicho, y por lo primero manifestó que el derecho de amonedación es una cosa propia de la Soberanía; que este derecho fué usado por el Congreso general, dando las leyes

de la materia, y no resta otra cosa que la fabricación de la moneda, segun estas leyes: que por tanto, los términos en que debe hacerse, es propio de la ejecución, y esto no lo puede hacer el Congreso, pues aunque se da la inspección al Gobierno, es una cosa vaga, como que al fin nadie paga al contratista, y nunca se manda bien al que no se paga.

El C. *Presidente* señaló al C. *Parres* para que como individuo de la comisión, llevase la voz para responder y aclarar; el que contestando al C. preopinante, dijo, que no tocó en el dictamen si había autoridad en el Congreso, porque le pareció tan claro, que no esperaba hubiese quien lo dudara, supuesto que el Gobierno general solo se ha reservado la inspección del peso, ley y tipo de la moneda, lo que se asegura con la intervención de un sugeto que él mismo nombre: que fuera de esto, los Estados tienen una completa autoridad, y así es que no se puede disputar la del Congreso: que se tiene una idea equívoca de la Federación, cuando se trata de que el Estado se desprenda de sus facultades, cuando por el contrario, su perfección consiste en el mas libre uso del gobierno interior á que siempre debe aspirar; pues estamos ahora muy lejos de tener en planta nuestro sistema, cuya perfección se debe procurar: que por lo mismo, solo conviene se quite el único inconveniente verdadero que hay, y consiste en que el contratista puede abusar amonedando su plata sin pagar derechos; pero que este daño ha querido evitar lo comisión, como se verá.

El C. *Chico*, espuso, que todos los hombres son corruptibles, y por tanto, será difícil evitar el mal que acaba de indicar el C. preopinante; mucho mas siendo Ingleses los operarios, pues si fuesen del



país sería más dificultoso seducir á tantos. Se extendió comprobando que no hay facultades para admitir la propuesta, y mucho menos cuando ella es perjudicial en sumo grado, pues que si se trata de lucrarse en la amonedación, es este lucro un recargo para el minero que no puede permitirse, y si solo se pone lo que se llama rigurosamente un taller, lo que no utiliza por una parte lo lograrán por otra con amonedar sin pagar los derechos de las platas. Que seguramente será mejor pedir á los estrangeros las máquinas que se necesitan, dándoseles un cierto rédito mientras se les pagan, y que los Ciudadanos de la Nación sean los ocupados en esas maniobras, para que así el Estado sea verdaderamente rico, siendolo el común de sus habitantes, pues que si se pone á los Pueblos en el Estado de no gozar de los bienes de la independencia, entonces no tendrán entusiasmo para defenderla, cuando no tiene otra defensa la Patria que los brazos de sus hijos que la hacen respetar: como que el reconocimiento de la Inglaterra por una parte es movido por los intereses de aquella Nación, que pueden variar, y por otra nos falta un tratado de alianza, sin el cual lo más que lograremos en una unión será que se mantenga neutral: por último manifestó que la Casa de moneda de México, fué puesta por Americanos, y no la trajeron estrangeros, que aquí se puede hacer lo mismo con los fondos que existen.

El C. *Esquivel* repitió que si se trata de dar ley sobre el caso, ya está dada, si su ejecución, ella pertenece al Gobierno y su aplicación á los tribunales de Justicia, y que por tanto nada tiene que hacer el Congreso en el caso.

El C. *Parres* espuso que los dependientes de casa de moneda son ó científicos, ú operarios: que los

primeros no hay, y los segundos ya se consulta que se pongan á CC. Mexicanos; que no hay quien ponga las máquinas, ni dinero con que comprarlas y falta mucho tiempo para lograrlas, ni aun como las de México; y por el contrario, con el proyecto se logran desde luego las ventajas de una rebaja en una tercera parte, en los derechos de amonedación, el establecimiento del Apartado, y después de diez años, se tiene una casa perfecta, y una amonedación buena y por poco costo: concluyó con que no hay mucho que temer de los fraudes que puedan ocurrir, pues hay á favor de los Ingleses la presunción de su moralidad muy diferente de la nuestra.

El C. *Chico* repuso que las máquinas que no se pueden hacer aquí, se pueden comprar al Estrangero, y esa puede ser en tal caso la contrata: en lo que ni hay falta de conveniencia á los Estrangeros que siempre utilizan, ni al Estado que no entrega su amonedación á manos estrañas, y sobretudo, que una cosa es la que dice el Contratista, y otra la Comisión, y el Estado no debe proponer convenios, sino recibirlos.

El C. *Palacios* dijo: »Soy el primero en agradecer á la generosidad inglesa, la franca protección que está prestando al ramo más importante de la Federación que hará sin duda su felicidad, y la de la compañía Anglo-Mexicana, muy merecedora de recibir grandes recompensas por su liberalidad; mas mi deber, y el deseo de proporcionar á mis compatriotas el bien á que aspiran, evitando los graves males que preveo, me estrechan á oponerme al proyecto que se discute: oposición que aun por los mismos interesados no será mal vista, pues que se trasluce en ella el espíritu patriótico que me anima. Se-



ñor: el punto de vista de la cuestion es á mi entender examinar si el Estado puede hacer por sí lo mismo que ofrece el contratista. Por mucho que se escagere la estolidéz americana, con grande agravio de sus dignos hijos que han logrado del Cielo sus mas preciosos dones, ¿no podrán en el espacio de un año hacer venir de Filadelfia, tan ilustrada hoy como Lóndres, las máquinas necesarias á una perfecta amonedacion? ¿No hay en arcas de 27, á 30 μ pesos efectivos para su habilitacion? Y cuando esta cantidad no baste ¿tan desacreditado está el Estado, tan poco patriotismo hay en sus hijos, que no podrá proporcionar cualquier deficiente que haya? ¿Es preciso ir hasta Lóndres para que solo los fletes de mar, sobre los derechos de escportacion de aquella Nacion, se abservan sin necesidad sumas de mucho peso? Nada mas facil á mi veer que las reformas absolutas de nuestro taller por un medio tan sencillo: en menos tiempo, con mucho menos costo y con grandes ventajas de la mineria, podemos hacernos de la mejor mequinaria, y llevar los costos de nuestra amonedacion al minimuuu posible.

No se me diga que no tenemos sugetos científicos que puedan ordenar el manejo de unas máquinas que le son desconocidas. En este mismo recinto acaso me escuchan mas de dos, capaces de esto, y de mucho mas por sus conocimientos; y puedo asegurar á V. Sob, sin equivocarme, que dentro de Guanajuato, en la sábia México, y en otras Capitales cultas de la Federacion, hay sugetos verdaderamente científicos, que pueden llevar á su última perfeccion el taller de moneda. Confieso sin embargo que estamos dando los primeros pasos en la ilustracion, y que no és posible que podamos llegar sino

despues de mucha dedicacion y empeño al alto grado de saber de las Naciones Europeas, principalmente de la Inglesa que cuenta 900. años de figurar en el mundo; mas como solo se trata de imitar sus pasos, para corregir los defectos de nuestro taller, y abaratar su amonedacion, con solo hacer lo que necesariamente hará el Sr. Williamson, habremos llenado nuestro objeto por mas corto camino, y dejando íntegras en favor de los mineros las grandes utilidades que hará suyas el Sr. proponente, en cuyos bien meditados cálculos, couvendria que V. Sob. entrase con detenimiento á barruntar siquiera el interes que envuelven. Este paso, Señor, es de suma importancia; y enmedio de la precipitacion, no es facil tocar el acierto; si no és que pasemos ciegamente por cuanto consultan las comisiones. No solo debe considerarse la cuantiosa utilidad que á mi primera vista dá el cálculo de D. Bernardo Galindo, y que en mi juicio es mucho mayor: es preciso tener presente que nuestras platas de fundicion demandan en lo general, por su impureza, ser afinadas. Por esta manipulacion se cobraban ocho maravedís par marco; mas luego que la comision Mexicana de mineria rasgó el velo que comenzaron á romper D. Fausto Elhuyár, y la Comision de las Cortes Españolas de 821, quedó abolido tal derecho, y demostrado que en vez de mermas, siempre se encontraron aumentos en los experimentos de ordenanza. Del efectuado en 1776, y 1777, con menos de 668 μ marcos, resultó un aumento de 46 μ y pico de pesos; y en el quinquenio que presedió á la revolucion, hubo un aumento anual de casi 22 μ ps. En el corrido de 1816 á 820, ganó la casa matriz de México casi 95 μ pesos; y asi es visto que por estos datos deben resultar al empresario en un ramo que tan



poco llama la atención, utilidades seguras, que por la condición 8.^a hará indisputablemente suyas, sin que nadie pueda ni aún entreverlas. Otro tanto puede decirse en la fundición que se hace de la plata para ligarla y reducirla á ríeles; y principalmente en el cuantioso rendimiento de febles, no obstante de estar hoy reducidos á ocho y medio granos en la plata; pues en el quinquenio que presedió á la revolución su producto medio anual ascendió á 91.397 pesos. Cualquiera residuo, cualquier fracción que parece despreciable en este precioso metal, dá en grande unos resultados asombrosos, que solo la meditación sabe descubrir en el silencio, ó en juiciosas conferencias: la generalidad con que oigo hablar de estos y de otros ramos, pequeños al parecer, me hace pensar que no se han considerado bastantemente. Mi tardo entender así me lo figura; mas V. Sob. á mejor luz descubrirá la verdad. Volvamos al asunto. Y ¿qué diremos del oro, que por su mayor preciosidad hace ventajas incalculables á la plata? Por razón de consumo de apartado se cobraban en las platas mistas 26 maravedís en cada marco de 12 dineros; y cinco y medio reales por razón de manufactura en cada uno de los que pesaba la pieza, cualquiera que fuese su ley. La mínima del oro se fijó en 30 gs. para los particulares, como ley necesaria para costear la operación; mas por cuenta del erario se apartaban aquellas piezas que lo contenían desde 16 á 29 gs. Bien sabido es que el error de nuestros ensayos tienden siempre á disminuir la ley de ambos metales; y que este error es de mas perniciosa trascendencia en el oro, como mas estimable. Yo supongo que al empresario no podrá hacersele mas cargo en las platas mistas que se le presentan para apartar, que por la ley que lleven mar-

eada del ensaye; y siendo esta verdaderamente inexacta, es preciso que encuentre en su favor todos los aumentos que por una constante esperiencia repetida en grandes y delicadísimas operaciones ha rendido el apartado de este metal. En las primeras labores que se hicieron en el apartado de México hasta el año de 1792, se halló el erario con una ganancia de 134,791 pesos despues de costeadas la merma que sufrió la plata, y todos los gastos de su manipulación. Posteriormente le produjo la enorme suma de 122 U. ps. anuales.

No lo estrañe V. Sob.: hay platas que de valde pueden apartarse, con utilidad de quien con conocimiento lo emprenda. Hay mas: nunca ha costado el apartado de un marco de plata mista dos rs. aun sujeta esta delicada operación á las torpesas del método antiguo, en que eran inevitables las mermas, y mayores los costos, no pasaron estos de un rl. diez y nueve maravedís. Hoy que se han simplificado estas operaciones, que se han removido los riesgos, y se han disminuido notablemente los gastos ¿que ventajas no presenta este solo proyecto, aun siguiendo la práctica que con feliz suceso se usa en México? Y es posible que no han de merecer nuestra consideración estos por menores que el Empresario tendrá delicadamente analizados? Esas generalidades, esa precipitación con que se pretende concluir un asunto de tanta gravedad ¿no se hará reparable aun al mismo proponente? Señor: aleje V. Sob. de sí toda nota injuriosa; y tomese cuanto tiempo crea necesario para una acertada deliberación.

Contemplo ademas de mi deber, recordár á V. Soberanía que entre las proposiciones que tiene aprobadas de mi difuso dictamen de 20 de Agosto último sobre reformas del taller de moneda, y en las que no se propuso V. Soberanía otro objeto que el



beneficio de la Minería, removiendo cuantos obstáculos podían embarazar su restauración, está comprendida la creación de un banco Nacional en bien de los infelices Sangarreros y Cerranos para que no sacrifiquen sus trabajos á las especulaciones particulares, y recibiesen íntegros los valores de sus platas, ya fuesen de fuego, ya copellas. ya mitstas, sin otros descuentos, que los muy forzosos del banco, quedando para siempre abolida la ominosa cuenta de los cinco que ha causado y causa males incalculables á la parte mas desbalida y recomendable del Estado. Seria de desear que V. Soberania diese una ojeada á todas aquellas deliberaciones que por tanto tiempo ocuparon su atencion, ya para no incidir en alguna involuntaria contradiccion, ya para salvar el bien que muchas de ellas importan. Si mi citado Dictamen se hubiera dado á luz, como V. Sob. ordenó, todo el Estado se habria impuesto de la preferente atencion que le mereció el taller de moneda, y la Comision del Consejo de Estado se habria ahorrado el trabajo de inculcar oportuna, é inoportunamente una serie de ideas á que están ya bien acostumbrados los oídos de V. Sob. Habria visto menudamente descritas todas las manobras de nuestro imperfecto taller, sus defectuosas maquinarias, las perdidas que ha ocasionado la falta de molinos, hileras, y cortes, y todas las reformas que se consultaron para hacer menos costosa la amonedacion y que todos estos ahorros refluyesen en beneficio de los mineros, hasta conseguir que la amonedacion se hiciese á costo y costo, íntimamente combensido V. Sob. de que los talleres de moneda, no son unas oficinas productivas al Erario, sino unas fabricas industriales empleadas en acomodar al giro de los cambios las especies de oro y plata que de otro modo serian inmanejables. Ha-

bria visto consultadas, y recomendadas la acuñacion de menudo, y de cobre y otras utiles reformas respectivas al Ensaye y la Caja. Habria visto deshechas las enormes equivocaciones que padeció la minería acortadas aun las menores trabas que embarazan su marcha. Habria visto por fin, que si es raro ó imposible encontrar un Omuiscio para la perfecta direccion del taller, no lo es hallar individuos que posean la física, la química y mineralogia, que son los conocimientos que pide la ley, y que tengan al mismo tiempo instrucción en nuestros giros, y en el manejo de cuentas y papeles, como necesaria á todo hombre que se pone á la frente de una grande negociacion cualquiera que sea su profesion. Es fuera de duda que la amonedacion ha salido aqui muy costosa, asi por la carencia de maquinarias convenientes, como por la imperfeccion de las que hay, y por otras cien causas que menudamente tengo descritas en mi citado Dictamen. Tambien lo es que asi permanecerá con corta diferencia mientras el Estado por sí, ó el Empresario no tomen á su cargo sus reformas. Por eso se ha tratado, y se trata empeñosamente de ellas y es inconcuso que sea cual fuere la mano que las emprenda se encontrarán las mismas ventajas efectivas que como un triunfo de sus observaciones detalla la comision especial; con mas que serán incomparablemente mayores para la Minería, si V. Sob. desechando todo proyecto hace llevar á efecto sus deliberaciones. Por fin, Señor, repito que el asunto es grave, y que por todas partes presenta tropiezos, é inconvenientes: soy el menor de los miembros de V. Sob. y á pesar de mi insuficiencia, no tendré embarazo en sustentar en conferencias públicas, ó privadas las ideas que he vertido, y otras que omito por no fastidiar la atencion de V. Sob. Debo sí advertir que el Se-



ñor Williamson, no trata de establecer un edificio magnífico, cual equivocadamente supone la Comisión del Consejo en labios del Director del taller. Propone sencillamente amonedar, si se le dá casa proporcionada al objeto; ni el Director pensó tampoco en tal proyecto, pues cuando lo indica es hipotéticamente. No trato de indemnizarlo, ni soy partidario de sus proposiciones; pero sí noto que si se consideran colectivamente resultarán por necesidad las inconsecuciones que halla la comisión del Consejo, mas si se toman disyuntivamente se encontrarán juiciosas y convenientes muchas de ellas. Cuando digo que 30 μ pesos bastarán para surtir el taller de las maquinas necesarias á su perfecto giro, escluyo los costos de un nuevo edificio, supongo que el taller ha de continuar en el que hoy se halla, ó en el que le designe el Gobierno, propongo como posible al Estado, lo mismo que el Señor Williamson, ofrece, con esta diferencia: que trayendose de Filadelfia, por cuenta del Estado, se conseguiran tan perfectas como las Inglesas, por menos costo, y en menos tiempo, y que las grandes utilidades que asertadamente ha calculado el Empresario, como se trasluce de sus sencillas y bien estudiadas proposiciones, quedarán en favor de la Minería, por que el Estado nada quiere para sí. Este es el verdadero modo de veer por sus intereses; y así sin duda se vivificarán los campos, se reanimará el Comercio, tendrá ocupacion el artista, y cada cual será fomentado en su industria como se nos inculca por la Comisión del Consejo.

A mocion del C. *Parres* tomó la palabra el Consejero Bustamante diciendo que el Consejo del Gobierno no inculcó las facultades del Estado porque supue-to que no admitian duda, pues que reservado á la Federación únicamente el peso, tipo y ley, lo de

mas puede disponerlo el Congreso del modo que mas le combenga; citó el ejemplo de las Alcabalas las que si la autoridad Soberana puede pedir puede tambien arrendarlas, así en nuestro caso el Estado tiene poder de arreglar y dirigir el taller, y tambien conceder á un particular su arreglo y direccion.

El C. *Leal* apoyó la autoridad del Congreso para resolver en la materia fundandose especialmente en que lo único que se vá á conceder al Empresario es la construccion mecánica de la moneda, porque la parte legislativa á que debe acomodarse está ya determinada, y el contratista no vá á hacer leyes sino á sujetarse á las ya dadas, en la parte ejecutiva el Gobierno ha de tener la suprema inspeccion cooperando en todo lo necesario á que se ejecuten con puntualidad; su aplicacion se hará en su caso por las autoridades competentes, quedando sujeta la Compañía á todas estas circunstancias que son esenciales del sistema adoptado, infiriendo de aquí que el Sr. Williamson solo va ha hacerse cargo del mecanismo de la moneda en lo físico, concluyendo que los poderes generales, de la Nacion, ni los particulares del Estado de nada se desprenden en sus respectivas atribuciones, teniendo el Congreso autoridad bastante, no para formalizar una simple contrata, como se ha creido, sino para dar un privilegio esclusivo por un numero determinado de años:

Dijo tambien que como el asunto de que se trata es grave, y trascendental, seria oportuno, que se viera con detencion por el aspecto que indicó el C. *Palacios* a saber si el Estado por sí puede organizar el taller de moneda con la deseada perfeccion, pues pudiendo hacerlo no se debería entrar por el proyecto en cuestion, sean cuales fueren las ventajas



que presente; pero que si el Estado no puede llevar al cabo un establecimiento tan útil á la minería con los fondos que existen, sean cuales fueren los sacrificios debe admitirse la contrata, por lo que propuso volviera el dictamen á la Comisión, para que analizando las propuestas por todos los aspectos posibles especialmente por el indicado haya bases seguras, en que apoyarse para consultar una resolución acertada.

El C. *Presidente* sostuvo que hay facultades para resolver, comprobándolo con los artículos 161 y 162 de la Constitución Federal que leyó.

El C. *Esquivel*, dijo, que aquello que se reservó la Federación es lo único que hay legislativo en lo que toca á la moneda, y esta es la causa porque el Congreso nada tiene que hacer.

El C. *Parres* espuso que si por acaso se halla algun inteligente que pueda dirigir la construcción de máquinas, siempre faltan sujetos subalternos á quienes encomendarla: que las calidades que la ley exige para ser Director, son tres ciencias distintas, que apenas se halla sujeto para una de ellas; pidió se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido.

El C. *Palacios*, dijo, que ahora comienza verdaderamente la discusión, y no se puede desarroyar en un momento cuanto hay que proponer en la materia: manifestó que aún le quedan reflexiones que vertir, y que siendo la calma el caracter de los Cuerpos Legislativos, y la precipitación madrastra del acierto, convendría que este asunto se trate con toda la circunspección y espera que pide su gravedad.

El C. *Chico* recomendó la espera que debia tenerse, adhiriéndose á lo pedido por el C. *Palacios*, y ponderando la facilidad de comprar las máquinas que se necesitan, pues si el Estado ha podido satis-

facer su contingente en estos dias de miseria, no le faltarán recursos cuando nuestra prosperidad llegue á ser completa.

El C. *Parres* insistió en que se preguntara si estaba el punto suficientemente discutido. Se preguntó en efecto, y resultó que nó.

El C. *Palacios* espuso que es necesario tener presente que á muchas de las proposiciones de su dictamen, sobre reformas del taller de moneda, se les dió el caracter de ley, y que de este modo invertidas, no pueden derogarse sin causa muy grave. Que si no se pusieron inmediatamente en ejecución, fue porque se interpusieron varios accidentes que lo impidieron. Tal fue la división de rentas de que se ocupó preferentemente esta Augusta Asamblea, y el haber quedado el taller y sus fondos bajo el conocimiento de la Comisaria general, y que cuando se habian allanado estas dificultades, presentó las propuestas el Sr. Williamson, frustrado de nuevo el cumplimiento de aquellas deliberaciones; pero que no por eso podrán quedar sin efecto.

El C. *Chico* hizo ver que está aprobado un plan de arreglo del taller; y no es consecuencia que ahora se aprache otro diferente.

El C. *García de Leon*, tomando lo palabra, dijo: = Señor: el asunto que se discute es para mí tanto mas interesante, cuanto que de admitir las proposiciones sea con esta ó aquella reforma, se siguen no pocos bienes al Estado. Se trata de perfeccionar nuestra moneda, de que los beneficiadores de los preciosos metales de que se forma paguen menos que lo que hasta aquí; y de que esta parte integrante de la República tenga un taller, que proporcionando el cuantioso número de que es capaz nuestra minería



se fomenta este y los demás ramos de que depende la felicidad de un pais que la naturaleza enriqueció con talentos y producciones admirables. Estas solas y sencillas indicaciones bastarian para que se admitiese en lo general el dictamen de la comision, porque cuando se interesa pel bien de nuestros comitentes, no es posible despreciar aquello de que depende. Pero aun hay mas: si Guanajuato por medio de unas condiciones que hagan desaparecer todo inconveniente, consigue que sus monedas sean mas perfectas que las de las otras casas de la Federacion entonces veremos renacer los tiempos que Le-Blanc refiere en su tratado histórico de Francia, Desde el Reynado de San Luis, hasta Carlos 6º, se hizo mas estimable la moneda Agnus de oro, porque ella, conteniendo toda la ley que le era debida, mereció ser buscada hasta de los paises mas remotos, gustando los estrangeros se les pagase con la propia. Aquí mismo, y á propuesta del Ciudadano Palacios, se resolvió, no hace muchos dias, elevar una bien fundada representacion que moviese á corregir los notorios vicios que tal primer golpe de vista se observan en las matrices, y por los que se facilita la falsificacion del numerario, y abre la puerta á abusos semejantes á los que se esparimentaron en Cerdaña y Prusia cuando á recojer las monedas de billon mandadas fabricar de órden del gobierno se encontró que se habian acuñado dos terceras partes mas y de una calidad bien inferior á las legítimas. *obsta la ley de 1807 en* Al referir el grande economista Say estos pormenores repetidos en nuestros dias y en nuestro suelo, recomienda lo que para evitar tamaños inconvenientes han hecho los Ingleses con sus medios dineros esterlines. La hermosura y el esmero de los construi-

dos en 1799, le obliga á creer que con dificultad podrán ser imitados por los falsificadores. Y si entonces ya se calculaba de este modo ¿qué no deberá prometerse hoy de una Nacion que continuamente trabaja por inventar y perfeccionar sus máquinas y talleres? El que en Lóndres dá las monedas que de oro, plata y cobre presentó al Congreso, está manifestando el estado de ilustracion, de fuerza y de exactitud á que se ha llegado en este punto, debido todo á permitir que se cultivasen las artes y las ciencias, sin odiosas comparaciones, y sin temores que solo caben en genios espantadizos. Cien años há que acabó la carrera de su vida Pedro el Grande; pero su memoria está demasiado gravada en la historia de la Rusia, y aun del mundo todo, sin otra razon que la de haber abierto sus estados para todos, y premiado á los estrangeros de luces y conocimientos, con lo que logró que su Reyno fuese lo que jamás habria sido. Imitese el ejemplo de aquel héroe, recibanse con gusto los talentos y los capitales de donde quiera que sean, y no se olvide jamás, que si para ser dependientes se nos conservó incomunicados, debe observarse todo lo contrario para ser independientes. En una palabra, el Estado no puede erigir un taller de moneda al nivel de los de Europa, ni destinar un cuantioso fondo para cambio, porque lo que existe, sobre ser ageno, es insuficiente, y porque la esperiencia nos enseña que no es dable conseguir las sumas necesarias para una empresa tan venéfica como la que se propone. ¿Qué Mina se habilitó antes de que hinciera aquí la compañía Anglo-Mexicana, á pesar de los esfuerzos que se hicieron con algunos capitalistas de México? ¿Y todavia se quieren mayores desengaños? ¿Y todavia se insiste en que no faltan patriotas en



aquella linea? Que el Empresario aspire y aun consiga grandes utilidades, no es un motivo que impida el objeto de sus propuestas. Nadie trabaja ni sacrifica cuantiosas porciones de dinero por pasatiempo: y en cambio de los ponderados provechos que se enumeran; no es cierto que se consiguen otros de mucho tamaño, y de mucha estima para un gobierno naciente? ¿O se quiere que caminemos con lentitud á nuestro engradecimiento por no derogar lo hecho? Cuando varian las circunstancias, varian tambien las leyes que se acomodaron á ellas. Convengo en que deben tratarse con espera, detenimiento y circunspeccion los asuntos de la clase del presente; mas ni faltan requisitos tan esenciales para el acierto, ni la materia es tan abstraneta, ni tan complicada que exija mayores demoras ni mas tiempo que el decurso. ¿Resultan ventajas al Estado de admitir la medida propuesta? Pues si las hay, fuerza es convenir con el dictamen de la comision. Asi se fomenta la minería, se impulsan el comercio, la agricultura y las artes: así logra ese interesante parte de la grande asociacion Mexicana un taller sin que nada le cueste: así la juventud se ilustra, los infelices se socorren, y se camina con pasos aselerados á lo que debe ser el Estado de Guanajuato; y así, por último, se llena la confianza que se depositó en los representantes del mismo.

El C. Galván manifestó que no se pueden arrendar las Alcabalas segun la opinion de Montesquieu, y otros Autores, por lo que le parece que este argumento no se puede traer en la materia.

El C. Palacios añadió, que aunque viniera del otro mundo D. Geronimo Gil, y de Europa los mejores grabadores, no podria mejorar nuestra moneda

porque los Estados han de sujetarse á las matrices de la Federacion aunque carezcan de la perfeccion que se desea: insistió con el C. Chico en que la discusion se suspendiera, y así quedo aprobado, levantandose la sesion á las dos y media de la tarde.

SESION DEL DIA 18 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE

Aprobada la acta anterior, el C. Consejero Bustamante, manifestó que cuando trató de comprobar las facultades del Estado en el asunto de moneda, habia usado de la palabra *Estado* y no *Congreso*; por lo que pidió que esta se variase.

Se dió cuenta con lo siguiente del Gobierno. Primero: acompaña certificaciones que acreditan haberse jurado la Constitucion Federal de la Republica en todos los Pueblos del Estado: se mandó acosar el recibo.

Segundo: Una representacion del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, solicitando se ponga allí fabrica de Cigarros: se mandó reservar hasta que la Comision de Hacienda despache igual solicitud, de San Miguel el grande.

Tercero: inserta la consulta del Consejo de Estado, sobre persecusion de monederos falsos. A la comision de Legislacion.

Cuarto: traslada oficios de varios Ayuntamientos, proponiendo arbitrios para el pago de Asesores. A la comision de Gobernacion.

Quinto: acampaña una solicitud del C. Mariano Velazco, que impetra dispensa de ley para D.^o



Carmen Sínavilla con quien trata contraer matrimonio para que pueda verificarlo sin el permiso de sus Padres: se mandó volver al Gobierno para que obre segun está prevenido anteriormente en asuntos de esta clase. Se leyó una proposición del C. Presidente, sobre que se conceda indulto á los reos de todo el Estado en celebridad del reconocimiento de nuestra Independencia por el Gobierno Británico: admitida, se mandó pasar á la Comision de Legislacion. Diose segunda lectura á un dictamen del C. Parres sobre persecucion de Salteadores y hombres sospechosos. Se puso á discusion el punto pendiente de las propuestas del Señor Williamson sobre amonedacion. El C. Palacios pidió que por esta vez, y en obsequio de lo importante del asunto no se observara lo dispuesto por el reglamento pues no podia tomár la palabra, sin que el C. que está hablando no la haya dejado: espuso por razon, que hay respuestas del momento, y que pasada su oportunidad no es facil contestar: siendo además muy difícil retener cuanto se dice para responderlo despues.

El C. *Presidente*, dijo, que no podia exceder se de las facultades que le señala el reglamento, y que el Congreso resolveria esta proposicion.

El C. *Parres* espuso que esas contestaciones repentinas volverian diologo la discusion, y resultarian disputas continuas.

El C. *Galvan* añadió, que interrumpido el que habla, pierde la ilacion de su discurso, y la disputa se puede acalorar. Fué desechada la propuesta.

Se concedió la palabra al C. Orador del Gobierno, y dijo, que siendo difícil vertir las ideas en el orden posible, por su multitud, y porque no pueden conservarse todas, procederia segun el orden del Director en su última exposicion. Entrando en materia

dijo: que los errores que le atribuye el Director á la Comision del Consejo son errores aprendidos en Elayar, Say, Canga, Argüeyes, y Comision de Minería de México; que la proposicion que promete rebajar el costo de la moneda cercenandole plata es fundada en principios que desconocen la economia, y es ignorar en que consisten la perfeccion y uso de la moneda, cuando esta es mejor mientras tiene mas materia estimable; como que la suposicion de que el Gobierno puede aumentar de su autoridad el valor de una pieza de plata, es un absurdo, pues si se dá una ley que haga que los tostones tengan el valor de los pesos, no producirá otro efecto que duplicar el valor de las cosas, por tanto lo que se quitó á las monedas es plata del introductor y á este pertenece: que sabe muy bien que los ahorros de la actual casa, son el sudor de los infelices, porque las piezas que resultan malas por defecto de las maquinas se debuelven á los operarios, rebajandoles el sueldo de aquello que trabajaron; tambien se ahorra en las malas dotaciones de sujetos habiles como el gravador, que tiene una asignacion ratera: advirtió el exceso que se ha cobrado por la amonedacion de donde ha resultado un fondo que no es comparable con los sobrantes que debio haber, los que se han desperdiciado en esperiimentos inútiles, y gastos excesivos: por fin dijo que respondia á lo manifestado por el director, porque ataraba una cosa que el Gobierno tenia adoptado y por lo mismo era necesario sostener el decoro de su representacion: que lo sustancial del proyecto en cuestion promete ventajas que no son faciles conseguir de otro modo; pues que segun el dictámen de la Comision de Minería de México, tirado el calculo en una tala de seis millones de marcos, y comprendidos cuantos derechos se pagaban en el sistema anti-



guo, é incluso los sobrantes de la plata de afinacion y los del oro de apartado, asiende el costo de la amonedacion á un real por marco, suponiendose una casa planteada con lo necesario: que ahora no tenemos ni casa, ni maquinas, ni hay muchos derechos que se han suprimido, lo que hará subir este costo escesivamente aun logrando poner un Taller perfecto.

El C. Leal dijo: muchos, y muy brillantes discursos se han vertido por algunos señores en la discusion anterior; yo respetando sus luces, y opiniones explicaré la mia con aquella franqueza á que me obliga el lugar en que me hallo; no cumpliria Señor de otra manera, ni coresponderia á la alta confianza con que me han honrado los Púeblos; algunos CC. de la Capital opinan por la negatiba del proyecto en cuestion pero estos ni son todo el Púeblo, ni aun cuando lo fuera yo lo lisongearia contradiciendo mi corazon, ni uniria por esta sola causa mis votos á sus sentimientos; muy distante de esta conducta, voy á explicarme con las ideas que me son propias y que escasamente concivo en una materia verdaderamente difícil, y que envuelve la fortuna, ó desgracia del Estado.

Ecsaminaré la cuestion por tres aspectos, que á mí entender son los mas esenciales. Primero por su legalidad Segundo por la potencia, ó impotencia que tiene el Estado en las circunstancias en que se encuentra para establecer, y organizar su Casa de Moneda. Tercero por la utilidad, ó perjuicios que recibe el Púeblo de aceptar ó despreciar las proposiciones de Don Juan Guillermo Williamson.

Ya rebatí las razones en que se fundaba la ilegalidad del contrato, y pues no se han alegado otras mas solidas que destruyan aquellas, permaneciendo en

su vigor dedusco de aqui que el Congreso tiene autoridad bastante para contratar legalmente.

Veamos la cuestion por su segundo aspecto: para ello es necesario analizar aunque rapidamente las diversas operaciones que necesita la amonedacion. Es preciso purificar los metales que son elementos de la moneda, despues mezclarlos en aquella justa proporcion que ecsige su ley; luego fundirlos de nuevo ya ligados para construir los rieles que han de entrar en los molinos, é hileras con el objeto de pulimentar las superficies, disminuir las porosidades, é igualár su espesor; se cortan en seguida las piezas con proporcion al diametro de la moneda que va á fabricarse; se limpian para redondearlos, y reducirlos al peso, que señala la ley, se blanquean por ultimo, y se acuñan. Preceden á estas otras operaciones de no menor importancia cuando las platas son mistas ó de ley, que omito referir por la brevedad del tiempo pero que nadie duda de su necesidad, y certeza.

Todas estas maniobras, desde la mas sencilla, hasta la mas complicada ecsigen para desempeñarlas debidamente los mas esactos conocimientos de la Fisica, de la Quimica, del dibujo, y del gravado, principios sin los cuales ciertamente se aventuran los resultados esenciales de la moneda, que son su ley, peso, y tipo. Son ademas indispensables artezanos laboriosos y perfectos, que dirigidos por Gefes de instruccion construyan las maquinas necesarias para que resulten perfectos los caracteres accidentales como son su densidad, grueso, redondez, blanquimento, igualdad &c.

De dos maneras hade establecerse la casa. ó uniforme á la de Mexico, que aun es imperfectisima, ó conforme á los adelantos que ecsisten en el siglo



de las luces: de este ultimo modo omitire decir por- que creo nadie duda, que el Estado actual de nues- tros conocimientos no nos permite abanzar á este gra- do de perfeccion; solo me limitaré á la primera indi- cacion. Son necesarios algunos volantes mas ó menos grandes, pues debe acuñarse toda especie de moneda por la diversidad de diametro, y espesor de cada mo- neda que asi lo pide, son necesarias limas, cordoneras, hileras, y molinos que aplanando, é igualando las su- perficies, y disminuyendo las porosidades, puedan re- cibir con perfeccion las posteriores operaciones.

Para que se verifiquen estas maniobras, son en mi sentir indispensables algunas máquinas con su re- posicion, para que en ningun caso se paralice ni obs- truya la labor del taller, que si se regulan por un prudente cálculo no disminuirá su costo de treinta mil pesos. Aun hay mas: los hornos que han de cons- truirse para las fundiciones, el local que ha de habi- litarse con las oficinas precisas y útiles para los di- versos objetos que son necesarios; el apartado que demanda gastos no muy pequeños en su establecimiento, asi es que necesita hornos para la extraccion del agua fuerte, cajas para verificar las disoluciones, forjas pro- porcionadas á la reduccion del oro, vasijas idóneas en donde se hagan las operaciones mencionadas, deman- dando solo estas el establecimiento de una alfareria ó una vidrieria, porque ellas deben ser de porcela- na ó vidrio consistente, y han de estarse reponiendo con frecuencia, porque se inutilizan y rompen en gran número diariamente por los inevitables accidentes, que á pesar de toda precausion se nota en estas opera- ciones. Resta todavia el cambio para que los pobres puedan vender sin sacrificio sus tepuscos de ley. ¿Cuan-

to deberá ser su fondo? Es necesario que no sea muy ratero. Y ¿con quanto cuenta el Estado, ó de qué cau- dales podrá disponer para atender á estos gastos, y cubrir estas atenciones? no ecsisten mas que veinte y cinco mil pesos, pues aunque se dice que son treinta y seis mil los onze mil restantes au no se decide per- tenezcan al Estado.

Si por una parte la escases de fondos inutiliza y destruye la posibilidad que hay para establecer la casa de moneda por cuenta del Estado, no son me- nores las dificultades que se encuentran cuando se esti- ende la vista con despreocupasion, á lo imperfecto, y costoso de la amonedacion, por la falta de cono- cimientos practicos; no es lo mismo Señor la teoria, que la practica; en todas las cosas, y en todas las cien- cias, se pueden decir teorías muy brillantes, y especio- sas, que no corresponden á la ejecucion aun cuando sean ciertas, por que la practica depende de condiciones que solo decide una larga obserbacion y una escru- pulosa esperiencia: una practica inescacia induce á erro- res, que son de dificil reparacion, y que por otra par- te obligan á erogaciones inecesarias é infructuosas: el practico inesperto consigue esta esperiencia despues de muchos años de observacion y despues de muchos desem- bolsos inútiles, pero el que la posee verifica sus ope- raciones en las ciencias ecsactas, con tino, decision, y economia: un hecho que todos estamos palpando pon- drá en claro esta verdad.

Para econonizar los costos que demandan los molinos, é hileras, se ha inventado en esta casa de moneda un metodo nuevo en su especie, pero en mi juicio antiguo por que es lo primero que debe fluir á cualquiera que intente amonedar: él consiste en vaciar los metales en estado de liquidés en cajas cerradas, y



del perfecto diametro, y profundidad de la moneda á que se destina; los inconvenientes, y razones que hay en contra de este metodo los he manifestado otra vez, pero no discurramos por teorías veamos los hechos: el resultado es que despues de practicadas todas las operaciones necesarias, se inutiliza la quinta, ó sexta parte de cospeles; tienen que fundirse de nuevo, sufrir todas las operaciones por que habian pasado, multiplicarse los gastos en operarios y encombustible, aumentarse el tiempo, y que los metales sufran menoscabos indispensables á las repetidas fundiciones, por que ellos se volatilizan á la accion de la temperatura que experimentan. Este hecho, y otros de su especie que todos saben son frecuentes, y ciertos, son consecuencias indispensables de la poca esperiencia, y falta de practica: ella se conseguirá no hay que dudarlo pero á expensas de tiempo largo, gastos inútiles, y sacrificios del Estado: por el contrario, con utilidad positiva del minero, con economia, con perfeccion, y con ventajas del púeblo son seguros los resultados de este taller entregado á manos acostumbradas á esos delicados trabajos: estas son las estrañeras, y con preferencia las Inglesas,

Yo no negaré que la Nacion Mexicana está dotada por el autor de la naturaleza de sublimes potencias, y de ingenios grandes; tambien confesaré que existen en su seno dignos hijos que la honrran, llenos de luces, y de talentos subtiles; pero estoy muy distante de conceder por esto en que la practica en ninguna cosa se adquiera sin direccion, y sin esperiencia; una cosa es la disposicion, y la prespicacia, y otra la ejecucion: aquellas se tienen por naturaleza, y esta se adquiere por ejercicio: estamos, pues, muy lejos de adquirir esta practica si no tenemos Maestros experimentados que nos la enseñen siendo nosotros inculpables por que este es el fruto

presiso, é inevitable de la obscura educacion que recibimos por el espacio largo de sesenta lustros; acostumbremonos á otra cosa, tengamos diversa educacion, y entonces nos pondremos á nivel con las Naciones mas cultas; es necesario por tanto aprovecharnos de esta vez afortunada que se nos presenta, y no está lejos el día de nuestra verdadera ilustracion.

Hé demostrado, que ni los fondos del Estado, ni nuestras circunstancias actuales permiten establecer de nuestra cuenta la Casa de Moneda por que existiendo cuantiosos, y precisos gastos el numerario que existe no es suficiente; luego el Estado tiene una impotencia fisica, y moral para plantear el taller de moneda con perfeccion, y ventajas.

Veamos la utilidad de la propuesta: se arguye con que el Congreso tiene sancionada una ley en la materia, y que seria incidir en una contradiccion vergonzosa derogarla; dicese que no puede dejarse lucrarse á un particular lo que el Estado repugna para si por ser los talleres de moneda unas oficinas que solo haude sostenerse con los precisos costos: se opone que las utilidades por los residuos del apartados, derechos de afinacion &c. son incalculables á beneficio del empresario; se arguye con el abuso clandestino de la amonedacion por la compañía Inglesa; y por ultimo se encarece un evidente mal hacia todas las clases del Estado. Yo no prevéo Señor la realidad de estos acertos, que solo tienen un exterior lisongero, y una perspectiva seductora; ellos analizados se ven en su verdadero tamaño. Voy á demostrarlo.

¿Será incompatible con el contrato una ley, que nada tiene de nuevo respecto de las que hay en la materia, y á las que es preciso se ajuste el contratista? no se arguya con la falta del cambio por



que se le propondrá como bace; no con el Apartado por que ofrece ponerlo; menos con los articulos 7.^o y 8.^o que previenen sean preferidos los hijos del Estado, y que se atiendan los que actualmente sirven en el taller; esto regirá siempre, y á la manera que para el empléo de Director vendría un Ecs-trangero idoneo, porque en él Estado faltase individuo con las calidades de la ley, asi vendrian artezanos de todas clases propios para desempeñar sus destinos; esto no quiere decir que se abandonen aquellos, por que los de aptitud tendrán colocacion con preferencia, y los que restan, se le podrán aplicar al empresario pagaudoles de su cuenta como cesantes, ó se indemnizarán por el Estado sus destinos, recom-penzandose los con otros. ¿Que contradiccion pues embuelbe la contrata con la ley? Yo Señor no la veo, bien podrá ecsistir.

Es verdad que las casas de moneda no son hoy unas oficinas destinadas para aumentar el tesoro público, y seria ecstraño, que cuando el Estado recháza estas utilidades, se le den á un particular, y Ecs-trangero. Razones poderosas de economia, y com-beniencia publica obligan á esta medida, que en otro caso, y circunstancias seria violenta, y perjudicial, son pues las principales, que el Estado por mas que se preconice dificilmente puede disminuir sus derechos de amonedacion; lo hará como se há demostrado, pero á costa de sacrificios, muy tarde, y nunca menos de dos reales por marco, por que él es el precio que señala la ley con que se arguye: amonedando el em-presario por la misma cantidad, resulta al Estado un bien, y grande: despues de concluida la contrata, todas las utilidades que él recogía son para el minero, que solo las sacrifica por un pequeño numero de

años porque como el Estado no ha de aumentar sus ar-cas, entonces se devolverá al introductor; resulta tan-bien el beneficio de recibir la casa establecida, las maquinas perfectas, y nuestros Guanajuatenses instrui-dos en todas sus operaciones: luego resultando sin que pueda negarse esta utilidad, y combeniencia al Pueblo aceptada la contrata sin podersela por otra parte proporcionar el Estado, claro es qué debe com-beirse por que asi lo ecsige el bien general.

Aunque las utilidades de la compañía sean con-ciderables, no lo son tanto Señor como han ec-sageradose: se calculan millones despues del decenio fundandose especialmente en el detall que hizo la Comision de Moneda de la Junta Governatiba. as-cienden en este caso las utilidades á ochocientos mil pesos, se agregan á estas otras grandes sumas, y se concluye que en la opulencia que aguarda al Estado serán sin guarismo las utilidades reales del empresa-rio. En aquellos calculos sobrantes han entrado los derechos de afinacion, reciduos de apartado, con to-dos los pormenores que en el manejo sordido, y misterioso de la casa de moneda se usurpaba á los introductores siendo el reciduo unico, y verdadero de los calculos de aquella comision respetable doscientos mil pesos poco mas, ó menos ¿y de estos no han de substraherse los costos de la maquinaria, su peligrosa conduccion, la construccion del local, la reparacion de las piezas y maquinas que frecuentemente han de necesitarlo, los sueldos que en diez años se han de satisfacer á los empleados, y los gastos crecidos que demanda el establecimiento de los ramos y oficinas necesarias? Luego ni con mucho hande ser las utili-dades que se suponen, sino en gran manera menores,



que la que consultó entonces la Comisión de aquella Junta Soberana.

Aun hay mas: aquel experimento se hizo en seis millones de marcos de plata, no solo de Guanajuato, sino de todos los demas minerales ricos de la Republica; y de aquel experimento se arguye que esta casa de moneda podrá acuñarlos? La consecuencia es falsa, porque aunque se suponga que este mineral llegue á su antiguo esplendor, nunca sera tanto como está reunido á los demas, que es la base de donde dimana aquella reflexion. Por otra parte; no puede el Estado poner de su cuenta el apartado siendo esta medida la salvaguardia de esos sobrantes? Al tiempo de la fucion de las platas mistas, ajitando continuamente aquella liga metalica no podra sacarse una pequeña porcion con una cucharilla de platina, la que ensayada dará con exactitud su verdadera ley, como lo han practicado en Francia, y Suecia Vanquelin, y Berzellius; luego las utilidades, no solo no son in calculables, sino bien rateras, y que apenas recompensan los grandes bienes que reciben la mineria, y el Estado, siendo por otra parte aseguible perfeccionar los resultados del ensaye para que ellos no sean equívocos é inexactos.

El abuso secreto que podria hacerse con las platas, es digno de atencion, y loable el zelo de los Señores que lo han tenido presente; mas hay muchas reflexiones juiciosas que eluden esa objecion. No es proposicion cierta que todos los hombres son corruptibles: mas permitiendola diré que es muy difícil reservar un secreto de esta naturaleza, pues para verificarse este fraudulento manejo seria necesario confiarlo á varios individuos, y como la mayor parte de estos deben ser Mexicanos, es claro que no seria un secreto tan inviolable, que no pudiera penetrarse: sujeta la compañía

á las leyes del Estado, y escijiendo su estrecha responsabilidad quedan destruidas tan degradantes sospechas, tampoco es de esperarse esta versacion en la buena fe de la Nacion Britanica, que sabria tomar en consideracion esta conducta; por ultimo la Compañia Inglesa que propone, y hoy habita entre nosotros tiene dadas pruebas incontestables de su honor, y delicadeza: luego no es temible el clandestino abuso de la negociacion por la compañía, atendidas las circunstancias, y prevenidos en los articulos de la contrata todos los casos que no esten fuera de la esfera de la posibilidad.

Los perjuicios Señor que al Pueblo le resultan, y que tanto se preconizan, mi cortedad no los abranzantes bien veo utilidades grandes, que refluyen evidentemente en todas las clases del Estado: asi es que concluida la contrata bajará el costo de la amonedacion á beneficio del introductor, sin hacer hoy sacrificio, sino con ventaja suya por que de 3 r. y granos que le cuesta sin contar los 4 granos de sisa en la ley, y las mermas del peso que son en su contra, va á pagar de hecho solo 2 r. abonandosele esas disminuciones de peso, y ley: siendo estos dos resultados esenciales de la moneda exactos, y perfeccionada su elaboracion, los Ecstrangeros que analizan escrupulosamente estas circunstancias, no acrecerán el precio de sus efectos mercantiles como hoy sucede á proporcion de estos defectos que son incontestables, y entonces calculados en su verdadero valor ninguna clase del pueblo pagará estos errores; tampoco bajará un tanto por ciento nuestra moneda en los demas Estados de la Republica, como actualmente sucede por la sisa de ley, y peso: no será tan comun la falsificacion provenida de su mala y descuidada construcion, sino que siendo por ser perfecta mas difícil de imitarla, se evita este abuso.



que ha llegado á tocar los ecstremos mas escandalosos, y que será imposible remediarlo, si continua el taller bajo las mismas bases en que existe: tambien se hara ecstensivo el modo de fabricar la moneda segun el sistema moderno á los otros Estados de la Federacion, sera esta su norma, y modelo, y llegará muy brebe á competirse en este ramo con la perfeccion de la culta Europa; por ultimo aplicando la destreza Mexicana estos principios á otros objetos, se adelantan los beneficios de esta contrata no solo al Estado de Guajuato, y á su clase minera, sino á toda la Republica de México, y á todas las clases del Púeblo.

Es por tanto en mi sentir el proyecto legal, util, y necesario, y debe admitirse en lo general el dictamen de la Comision, reservando á la discusion de sus articulos las ideas acesorias á cada uno de ellos, para que sancionados con aquellas luces, y tino que caracterizan á esta Augusta Asamblea cedan en beneficio del Púeblo haciendo el honor, y engrandesimiento de la Patria.

El C. Presidente dijo: SEÑOR:

Sin entrar en el pormenor de las ventajas que deben resultar al Estado en el término de diez años de una casa de moneda perfecta sin costo alguno: de que nuestros artesanos aprendan en ella los métodos fáciles de que hoy se usan en la Europa para esta clase de trabajos, y la esplicacion que de ellos podrian hacer despues en progreso de nuestras artes: reduciendolos solo á un cálculo puramente aritmetico, de lo que desde luego resulta en favor de la mineria segun los datos que presenta el actual Director en su informe, la comision ha discurrido de la manera siguiente:

Dos millones de marcos de plata que se supone se tallarán en los diez años de la contrata á 3 rs. 3 gs. que hoy se cobran por amonedacion, importan,	}	812.500 ps.
Los mismos dos millones á 2 rs. que debe llevar el contratista		
Diferencia en favor de la mineria		312.500 ps.
El sueldo del ensayador que pagará el empresario á razon de 24 pes. anuales en diez años, importan	}	20.000 ps.
Renta de la casa de moneda á 500 ps. anuales en igual término		
		337.500 ps.
Corresponden á cada un año		33.750 ps.

Esta honorable asamblea ve aquí ventajas efectivas de que no puede dudar, y que deben ser mayores en razon que se aumente el número de marcos que se presenten, lo que es muy natural suceda segun el laborio que las compañías aviadoras están emprendiendo en nuestras minas

NOTA.

Asi la comision de este honorable congreso como la del consejo del estado, han tenido presente rebajar al empresario los cuatro granos que por razon de emolumentos quedan hoy en la casa de moneda, y que se abonen al introductor, con lo cual resulta que valiendo estos un real, queda la amonedacion (si



se admite bajo este pie) en el preciso costo de un real, sin contar con los dueños de plata que mandan amonedar á México, tienen que erogar el gasto de otro medio real por marco de flete de la plata y retorno del dinero.

Otro calculo presenta la comision á este honorable congreso sobre las pesetas, que es la única clase de moneda que aqui se labra, y los datos son tomados de la misma casa, y de hechos que acaban de suceder.

Mil pesetas.

Por 31 marcos 2 onzas de vaciado á real el marco, valen...	3. 7. 0.	} 0. 4 p. 3. 6 g.
Del tirador y cortador se calcula	0. 4. 6.	
Limadores á real el ciento de pesetas.	" " " 1. 2. 0.	
Aplañadores á real y medio el ciento,	" " " 1. 7. 0.	
Acordonadores á cinco reales millar.	" " " 0. 5. 0.	
Acuñador por cada millar de id.	0. 4. 0. 1. 6. 0.	
Balauciueros por id.	1. 2. 0.	
Suma	9 p 7. r 6. g.	

Siendo el costo de mil pesetas el demostrado, debe ser el de mil pesos en esta especie el de treinta y nueve pesos seis reales, sin incluir en él la merma en la plata, que prudentemente se calcula en ocho pesos millar en pesos fuertes, ó en cuatro mil pe-

setas que lo hacen advirtiendo que el vaciado de esta moneda se pasa de merma lo menos adarme y medio en marco, y puede muy bien regularse á mil pesos en pesetas el costo de cincuenta pesos, sin incluir los gastos de carbon, cajas &c.

La comision ha tomado datos los mas verídicos, que de veinte y cuatro mil trescientos noventa y tres pesetas, que es la partida dispuesta á amonedar, estan fundidas por defectuosas setecientas veinte y nueve; y tresmil trescientas setenta y tres que correrán la suerte de las anteriores, que hacen la cantidad de cuatro mil noventa y dos pesetas, que es casi igual á la sexta parte la que se ha perdido, advirtiendo dos cosas: primera, que se les pasa á los acuñadores por las que salen defectuosas un veinte por millar; segunda, los nuevos costos que deben ocasionar á la casa el número de pesetas defectuosas ya indicadas, y mermas de fundicion, todo lo cual refluye en contra del benemérito cuerpo de mineros. Cuya demostracion geométrica presenta la comision á la discrecion, tino y prudencia de esta augusta Asamblea, para que se tenga presente en la discusion.

El C. *Esquivel* espuso que es verdad que existe un taller en México donde solo se cobran dos rs. que este taller no lo pusieron ecstrangeros ni tiene tantas maquinas como se suponen, ni su construccion es tan difícil que no puedan desempeñarla nuestros artesanos, luego se puede hacer lo mismo en el Estado; sobre todo que se lebrar una contrata, nada tiene de legislativo, y no lo puede hacer el congreso.

El C. *Bustamante* contestó que el taller de México es complicado, que es costoso plantear uno igual, y se cobran dos rs. por amonedar el marco de plata de once dineros, y no de diez dineros veinte granos como debe ser;



que estos metodos se han perfeccionado demodo que se ahorran gastos y brazos, citó por ejemplar la reorta de platina que sirve en el apartado, y la que cuesta 25j. ps: que la falta de maquinas perfectas ocasiona nuestro descredito, pues en los ensayes de nuestra moneda que presencié, vió que nunca llegaba á lo designado por la ley sino que habia rebajas muy notables: dijo por fin que si Galindo ofrecia amonedár dentro de un año por un real sin mas gasto que menos de doce mil pesos, se puede admitir su propuesta pero advirtiéndole que debia garantirla suficientemente lo que seria imposible.

El C. Palacios dijo: «Apartandome del sentir de las comisiones, y de los acomodamientos que consultan para hacer admisibles las proposiciones del Sr. Williamson, agenos de la verdad del alto caracter de V. Sob. insisto en mi primera proposicion. ¿Puede el Estado hacer lo que el Sr. Williamson propone? ¿Puede amonedár por dos rs, tres gs. marco? Puede en efecto y con manifiestas ventajas: porque en mucho menos de un año que pide de termino el empresario le es facil traer de Filadelfia por medio de su enviado cerca de aquel gobierno, que abunda en luces y en patriotismo, la maquina mas acreditada y al menor costo posible. Aun cuando no se consiga de la federacion el reintegro total del fondo de nuestro taller, como es de esperarse por ser conforme á ley, ecisten en arcas de 27 á 30j ps. bastantes al objeto; y cuando no lo sean, hay patriotismo en muchos de nuestros ciudadanos, y recursos para facilitar á premio el dinero necesario. Entonces amonedará el Estado á costo y costas, y dejará en bien de la mineria, cuantas utilidades haria sayas el Sr. proponente. Insisto en que sin barruntar citas, como acóseja la prudencia, V. Sob., no pue-

de decidirse en su favor, por alagueña que sea la perspectiva que se le presente. ¿Que empresario al intentar un proyecto de grande interés, no calcula detenidamente sus erogaciones, sus riesgos, y sus esperanzas? ¿Habrá alguno tan inconsiderado que sin entrar anticipadamente en serias meditaciones se aventure á una costosa empresa, que ó no pueda sustentar, ó le oracione perdidas irreparables? Yo lo que veo és que aún en especulaciones de poco momento, no hay hombre que no contemple su interés en todo sentido, con tanto mayor empeño, cuanto mayor es la ganancia que se promete, Muy bien calculadas tiene las sayas el Sr. Williamson, pues ¿porqué V. Sob., no ha de seguir el sendero que la prudencia le indica? Con éste objeto, permitame hacer una que otra reflexión de las que dejé pendientes en la sesion de anteayer. En tan corto intermedio no es facil tirar con acierto cálculos que penden de mil pormenores, complicados, y mas para quien carece como yo de la dichosa facilidad de concebir con prontitud, y de verter con claridad y precision sus ideas, Diré en breve lo poco que he podido alcanzar para que V. Sob. entrando en indagaciones mas detenidas afianze el acierto en tan importante deliberacion.

En el ultimo quinquenio que precedió á la revolucion produjo Guanajuato tomado el termino medio 630j marcos de plata, y 2j200 marcos de oro, que en un decenio hacen 6 millones 300j mil marcos de plata y 22j de oro, cuyo valor importa la enorme suma de 56 millones de pesos. No es un desproposito suponer que el decenio siguiente al año de 1826 (no solo yo pienso de este modo) produzca este rico mineral dos tercias partes de sus cuantiosos rendimientos esto es: 4 millones 200 mil marcos de plata y quince



mil de oro. El empeño con que Guanajuato trabaja por volver á la vida mediante la proteccion Inglesa, á quien todo Americano debe ser reconocido, me hace creer que excederá de su antigua opulencia, y que ella solo bastará para llevar á un alto grado de prosperidad á la Republica Mexicana: no es pues irracional ni suposición. Y bien? cuanto importa la amonedacion de 4 millones 215½ marcos, aun cuando solo deje al empresario el ratero interés de seis granos por marcos; 263½ 437 pesos 4 r. . . . Si Señor: y si duplica V. Soberania esta suma no se aleja de la verdad de que es susceptible un calculo prudencial. La amonedacion aun bajo el complicado y defectuoso sistema de la casa matriz de México, y bajo sus cuantiosas é inútiles erogaciones, jamás ha costado dos r. Por la ley 8ª de Indias titulo 13 lib. 4º se limitó á este derecho á 2 r. el año de 1535. En 1764 apenas excedia de un real. En los años que precedieron á la revolucion y aun en el de 1814 estaban reducidos los costos de amonedacion á 24 maravediz. En el quinquenio de 1816 á 20, solo costó 11, 2 tercios granos de real, por demostraciones incontestables de la comision Mexicana. En el de 1823 que solo se acuñaron 4 millones de pesos no llegó á medio real segun los Estados de dicha casa y su informe de 25 de Noviembre: es verdad que esta cuenta se formó sin incluir 6¼ mil pesos de sueldos, en la mayor parte escusados, que gravitan sobre la amonedacion mas aun incluyendolos, no llegan á r. 18 maravedis sus costos en el año que menos se ha sellado; con que jamas ha costado dos reales no obstante la carencia de maquinas perfectas, y el dispendioso sistema en que ha estado y está montada aquella casa. Pnes cuando las elaboraciones de nuestro taller se simplifiquen por maquinas que ha llevado á su ultima per-

feccion la ilustracion Inglesa, ahorrando brazos y proporcionando ventajas incalculables; no se podrá costear la amonedacion con un r. y tres granos? A mi veer es lo sumo que podrá costar. Luego solo en la amonedacion ganará el Empresario un real por marco que importa 526.875 pesos.

He dicho que el año mas desventajoso para la casa de moneda de México fue el de 1823, ya por su corta amonedacion ya porque el sabio decreto de 13 de Febrero de 1822 habia cegado los secretos manuales de su prosperidad, y ya por otras causas que no hacen á mi intento. Pues en este año aciago ganó aquel taller por demostraciones numericas 92. 250 pesos en 500½ marcos de acuñacion sin incluir en tan considerable suma los aumentos que dá la plata en su afinacion, ni los que rinde el oro en el Apartado, ni los que proceden de ambos metales en su fundicion, ni el producto de febles ni la acuñacion de cobre. Puez sin incluir renglones tan productivos, estoy pronto á probar que aquel taller ganó mas de los 92½ pesos espresados porque las fracciones que despreció el Tribunal General de Mineria como no necesarias ya á su intento en el valor de los marcos acuñados, y en los aumentos que dá la baja de ley, asi en la plata como en el oro importan no poco; y esto es que la amonedacion de la plata y del oro estaban ya sujetas á 2 r. en marco, y cuando ya estaban abolidos los derechos de consumo, de Apartado la manufactura, la afinacion &c. &c. Pero no nos distraigamos.

Y qué ganancia hipotetica del Sr. Williamson se limitará únicamente á los 526.875 ps. autedichos? No Sr. es necesario agregar 633 636 pesos 3r. que ciertamente le rendirán los granos que se subtractan de la ley de moneda en la plata, y el un quilate



te en la del oro. ¿Que mas? Todos los aumentos que dá la plata en su afinacion los del oro en el apartado, los de la fundicion y ligacion de ambos metales, los febles y otros aprovechamientos que en metales preciosos valen mucho. Conque solo de los dos renglones á que he sujetado mi computo lucrará el empresario 17160 511 ps. 3 rs. Revajese cuanto se quiera por el valor de las maquinas: siempre resultará una ganancia asombrosa, capaz de escitar los deseos mas satisfechos, si alguna vez pueden saciarse los de la pasion mas fuerte, Y ¿cual será esta ganancia si Guanajuato vuelve á su prosperidad? Y ¿cuanto mayor si excede ella como prudentemente se espera? Admiran por cierto los resultados de tan interesante espculación, y mas cuando en niugun evento (hablo en el orden regular) puede ocasionár queqranto.

Pero supongamos que yo aunque asido de datos ineluctables que dán á mis deducciones toda la certeza que cabe en la prevision del hombre he discurrido escageradamente y que todas mis convinaciones son hijas de una fantasia alterada, ó de una vehemencia patriótica digna siempre de la consideracion de mis concudadanos, Reduzcamos enhorabuena tan lisonjeros resultados á la cuarta parte, ó sea á 3000 ps. ¿Podrá verse con indiferencia suma tan considerable? Ella ¿no proporcionará á los mineros el mejorar la maquinaria que ahora consigan con sus actuales fondos y sus patrióticos esfuerzos para simplificar y abaratar mas y mas su amonedacion y apartado? ¿No los pone en aptitud de levantar un edificio cual baste á las elaboraciones de su taller? ¿No les deja un fondo suficiente para la reparacion de sus maquinas, y oficinas, y para subvenir á los accidentes imprevistos? Erijido y bien sistemado su taller ¿no entrarán disfrutando esclusivamente todas sus bentajas?

¿No verán reducida su amonedacion al menor costo posible, aprovechando todos los aumentos de la plata y del oro, con los demas que he detallado, sin necesidad de pender de agena mano? Y V. Sob. que ha empeñado su zelo en protegerlos, ¿querrá privarlos de tanto bien? ¿Querrá privarlos de las franquicias que les tiene concedidas, sin contrariar sus sabias deliveraciones siempre respetables y de cuya observancia no puede prescindir? Lease Sr. el folio 42 de mi dictamen, sobre reformas del taller de moneda. Lease el 54, 55, 70, 72, 75, 76, 93, 94 y 106. Leanse las proposiciones ya aprobadas; y se verá que V. Sob. instruido de los defectos de nuestra amonedacion, de su origen y de los medios mas directos para su correccion: plenamente convencido de que estas fabricas de moneda no son rentas de un Estado; y del poderoso impulso que dá á la mineria á la agricultura, á las artes y al comercio, no se propuso otro objeto, que el cuidar de ella, desprendiendose de todo interés, y concediendole cuantas gracias estaban en sus altas facultades. Por fin Sr. ni vuelva V. Sob. los ojos á las proposiciones de la compañia Inglesa, ni quiera acomodarlas á los temperamentos que consultan las comisiones. Sus dictámenes envuelven equivoraciones que la estrechéz del tiempo no permite desarrollar. La casa que hoy sirve al taller no es del Estado, paga renta por ella. El precio de la amonedacion debe deducirse del marco de once dineros, por circular de 24 de Marzo de 1823 que no puede interpretarse. El apartado demanda aclaraciones importantes de que no se han encargado las comisiones. Los privilegios esclusivos, son privativos de la federacion. Los hijos del Estado tienen ya un derecho concedido por V. Sob. para ser preferidos en igualdad de circunstancias en



los empleos del taller.

No es necesario el cambio donde hay amonedacion. Los costos de esta se bajarán en lo pronto á 2 rs. 7 gs. segun proposicion que acaba de hacerme el Director de nuestro taller: es decir, que con poca diferencia queda reducida á los que causa en México, si se computan fletes, escoltas, comision, riesgos y el pronto regiro del dinero. Aún antes de que este taller reciba las reformas que verdaderamente demanda, podran reducirse mas, los costos de la acuñacion. En México se han hecho proposiciones sobre el de aquella capital, segun afirma el C. Galindo en su contestacion de 3 del anterior Febrero á la comision de Consejo; y en esperar el resultado de ellas nada se aventura, y puede abauzarse mucho, Sea pues Sr. todo el anhelo de V. Sob. el empeñar su autoridad, para que se trabaje diligentemente y sin cesár en las reformas de nuestro taller, por los faciles medios que he consultado; y los pueblos con migo le entonarán himnos de eterna gratitud.

No he concluido: leeré si V. Sob. me lo permite las exposiciones de mi dictamen referentes á los folios que dejo citados. Son á mi ver de esta oportunidad, asi por honor de V. Sob. que ha sabido proteger al ramo mas interesante del Estado, como por la conecion que tienen con el asunto en cuestion. Leyó en efecto las citas que enumeró haciendo una nueva esplicacion de cada una de ellas y protestando contestár en el momento á cuantas objeciones se le opongán.

El C. *Parres* espuso que el cambio de tempuscos no debe faltár en la contrata que se quiere establecer, pues con el fondo que ahora escitse habrá modo de plantearlo, con mas comodidad; se es-

endió manifestando como en la sesion anterior, que el Estado nada tiene todavia, ni hay fondos, son pocos sus recursos y las necesidades irán en aumento cuando no puede crecer tan velozmente nuestra prosperidad.

El C. *Chico* manifestó que las utilidades que se ponderan con los nuevos métodos que pueden adoptarse, tambien son asequibles con el dictamen del C. *Palacios*, pues que las maquinas en que consiste la perfeccion se pueden comprar, como que al Estado nada deve faltarle dentro de poco no necesitandose el total desagüe de las minas para la completa prosperidad.

El C. *García de Leon* dijo: las maquinas del taller de moneda de México ni son ni pueden ser las mas adecuadas á su objeto; se há adelantado demasiado en este punto, asi en Londres, como en los demas laboratorios de esta clase; permanecen en muchas de las capitales de Europa rutinas antiguas que no pueden producir sino entorpecimientos, gastos y nada capaz de que se adelante un paso en beneficio de nuestra casa; ella puede ponerse como la que existe en la ciudad Federal de la Republica y con esto que se abanza? Quedarnos poco menos de lo que hasta aqui con los mismos defectos, preocupaciones y carencias, que deben remediarse. Que lo haga el Gobierno, porque esto nada tiene de legislativo, estaria bien si no se pidiese un privilegio esclusivo, cuya prerrogativa es propia y peculiar del Congreso puesto que está facultado para hacer cuanto toque á su administracion y gobierno interior. Conque si el del Estado no puede traspasar la orbita de sus atribuciones no es extraño que el Congreso tome en consideracion la contrata propuesta. Sujetese ésta á buenas condic-



nes y entonces desaparecerán los inconvenientes que se pulsán, los grandes provechos que se anuncian, y los daños que se manifiestan; y pues lo uno y lo otro está sujeto á la deliberacion de esta Asamblea, claro es que no debe desecharse el dictamen de la Comision, y que admitido en lo general deben discutirse los particulares que comprende, en cuyo caso se resolverá cuanto sea conveniente útil y benefico al Estado hasta contar con un fondo bastante al cambio de las introducciones que se verifiquen.

El C. *Palacios* contestó que el cambio se necesita donde no hay acuñacion; que esta se ponga en perfecto giro, y quedará excusado el cuantioso fondo de que se ha hecho merito. Es cierto que Guanajuato hizo uso de él en su prosperidad, mas tambien le és que jamás pudo conseguir del Gobierno opresor permiso para amonedar á pesar de sus esfuerzos. Repitió que el mismo Galindo ofrece acuñar desde mañana por ocho granos menos; baja que desde luego proporciona mucho bien; insistiendo en que el Estado puede hacerse de las maquinas precisas, sin privar á los mineros del grande interés que envuelve esta especulacion.

El C. *Bustamante* notó que las ventajas de las platas de afinacion y sobrantes del oro de apartado, están invivitas en el cálculo del real que tiene de costo la amonedacion y por lo mismo no se podia haber cuenta de esas utilidades, suponiendose tan excesivas: que el convenio sobre todo arreglará cualquier exceso, pues los proyectos son utiles por sus condiciones.

El C. *Palacios* contestó que segun el mismo dictamen de la mineria no estan comprendidos en su cálculo los aumentos á que se refiere el C. preopi-

nante, y por fin que si Guanajuato vuelve á su opulencia son incalculables los que dará al contratista, con sumo perjuicio de los mineros.

El C. *Parres* repitió que no hay fondos para las maquinas: que se ha dicho que una sola cuesta 25y ps, y que lejos de aumentarse los fondos del Estado ellos van á sufrir grandes apuros, pues el cupo aumentará para cubrir el faltante de los gastos del Gobierno general: pidió se tubiese presente la oferta del Director, para amonedar por los ocho granos menos. Declarado el punto suficientemente discutido se reprobó el dictamen en votacion nominal. Reprobaron los CC. *Esquivel, Palacios, Chito, Guerra, Galvan, Murillo y Septien*. Aprobaron los CC. *Presidente, Garcia de Leon, Parres, Umanán y Leal*.

El C. *Septien* esplicó su voto diciendo que opinaba no se aprobase el proyecto definitivamente sino que se reservara su absoluta aprobacion para la primera legislatura ordinaria.

El C. *Esquivel* dijo que esta medida era imposible porque el contratista necesita tiempo para prepararse.

El C. *Murillo* esplicó tambien que el principio que lo decidió á votar fué porque no habia verdaderamente una oferta lucrativa; Se levantó la sesion despues de las dos, para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 21 DE MARZO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE

Aprobada la acta anterior. El C. *Septien* dijo que en el ultimo asunto decidido á certa de las propuestas del



Sr. Williamson, sobre amonadacion, habia habido á favor del proyecto, el Dictamen del Consejo de Gobierno, y el voto de muchos Diputados; que el parecer de la comision del consejo ha circulado impreso. Y para que no se atribuya defecto alguno, ni se murmure la decision del Congreso, pide se dé un manifiesto que reuna bajo un punto de vista las razones que se tubieron presentes.

El C. *Presidente* espuso que todo Diputado es libre para manifestar su opinion, é imprimir sus votos, y por lo mismo no habia necesidad de la propuesta del C. *Septien*, y sin ella se podia hacer.

El C. *Parres* dijo que lo pedido era un manifiesto que saliese á nombre del Congreso, y esto necesitaba aprobacion.

El C. *Leal* dijo lo mismo añadiendo que sin embargo de que su voto fué por la aprobacion del proyecto, cuidaba mas de la opinion del Congreso, y opinaba se diese el manifiesto.

El C. *Esquivel* espuso que tratandose de manifestar las razones que se tubieron presentes, lo mismo era que se manifestára como opinion particular de algunos Diputados, ó como de todo el Congreso.

El C. *Chico* dijo que no está por esos manifiestos, porque los pueblos al depositar su confianza en sus representantes han descansado en la rectitud de sus prosedimientos y tambien los diputados deben descansar en el testimonio de su conciencia. Se admitió la propuesta del C. *Septien* para que á nombre del Congreso se espida el manifiesto, y quedaron comisionados á propuesta del C. *Esquivel* todos los CC, que votaron por la negativa de las propuestas. Diose cuenta con lo siguiente: de Gobierno 1.º Acompaña una solisitud de San Luis de la Paz, para

que se esconere á aquellos vecinos de alcavalas para sus manufacturas de alhodon y lana. A la comision de Hacienda. 2.º Acompaña una representacion del Tribunal de Justicia sobre los asientos que deben ocupar las autoridades en las asistencias publicas, A la comision de legislacion. 3.º Acompaña un ocursó del C. Macedonio de la Canal pidiendo dispesa de edad para manejar sus bienes. Pasó á la comision de Justicia. Se dió primera lectura á un dictamen de esta Comision sobre la proposicion del C. *Chico* para que se alivien del grillete á los presos que están penados por delitos leves.

Se puso á discusion el dictamen del C. *Parres* sobre la proposicion del C. *Esquivel* para la persecucion de ladrones y malhechores.

El C. *Esquivel* dijo que el dictamen estaba conforme con su proposicion y solo en el primer articulo se le ofrecia una variacion ligera, redactó por tanto el articulo en estos terminos Art. 1.º los Alcaldes Constituionales, cuidarán de la seguridad de sus territorios, comisionando al efecto á los dueños, mayordomos de hacienda, cabeceras de rancho, ú otra persona que merezca su confianza obligandolos á perseguir á los malos bajo las reglas siguientes. La comision adoptó esta redaccion y fué por lo mismo desechado su primer articulo y aprobado el que puso el C. *Esquivel*. Los otros se aprobaron sin discusion; dice así Art. 2.º Estos comisionados aprehenderán á los ladrones, y malhechores que pudieren, con prueba bastante de que lo són; y remitiendolos con la mayor posible brevedad al Alcalde comisionante probarán la justificacion conque procedieron; pero aninguno podrán aprehender de quien no puedan manifestar, ó pruebas ó sospechas muy fundadas en su delito. Art. 3.º



A este fin autorizarán los Alcaldes á los individuos de que habla el artículo 1.º para que por sí mismos, puedan usar armas no prohibidas, y armar tambien con ellas á los domésticos y compañeros que les ayuden en número prudente, á juicio del Alcalde. Art. 4.º Los que se armaren con arreglo al artículo anterior llevarán con sí un documento firmado del Alcalde respectivo que acredite la autoridad con que portan las armas, y el Alcalde para estenderlos conservará lista de los que autorize para el debido conocimiento. Art. 5.º Los que por el orden prevenido en los artículos anteriores hayan recibido autoridad para perseguir ladrones, cuidar los caminos, y para usar las armas la perderán luego que muden de residencia, necesitando nueva autorizacion del Alcalde á que esté sujeto el punto de su nueva residencia.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de justicia, sobre la solicitud del Escribano de la villa de Leon para que se le cesonere del cargo de presentar las cuentas de los rendimientos de su oficio.

El C. *Septien* fue de parecer no se dijera en el primer artículo que los Alcaldes de los Pueblos pagasen de su cuenta los gastos de su correspondencia. La comision convino en suprimir estas palabras. Aprobado el dictamen en lo general se aprobaron sucesivamente los demás artículos sin mas discusion.

El C. *Leal* hizo presente que habia algunos fondos pertenecientes á la instruccion publica tanto de los dos cigarros que se quitan en cada cagilla como de los reditos que debe tener cobrados el Ayuntamiento de la capital, y que siendo bastantes estos fondos para comenzar en la parte mas esencial los principios literarios, pidió se le dé orden al Gobierno pa-

ra que recogiendo esos fondos vaya poniendo en ejecucion los artículos que se puedan.

El C. *Palacios* pidió que el C. *Leal* esplicase con datos seguros cuanto calculaba que ecsistia de fondos.

Contestó el C. *Leal* que en este año se cumplian dos de los reditos que debe pagar el C. Antonio Quiróz, lo que debe llegar á 5000. ps. de que rebajados algunos gastos vienen á quedar 3950: que se cuenta con las rentas de algunas fincas que son de este ramo, y además con quinientos pesos del producto de los dos cigarros, y que todo ello hará una suma de serca de cinco mil pesos: agregó tambien que no habiendo podido el C. *Garcia de Leon*, por sus ocupaciones y enfermedades dejar en corriente la donacion de la casa ofresida por la Sra. Irizar, pidió se comisione tambien al Gobierno para que termine este asunto.

El C. *Palacios* dijo que no puede contarse con seguridad con la deuda del C. Antonio Quiróz pues no se halla este sujeto en posibilidad de pagar porque no tienen valor las pocas semillas que le ecsisten.

El C. *Esquivel* dijo: que para salvar toda dificultad se le encomendase al Gobierno que en la parte posible á la mayor brevedad y con los fondos actualmente existentes procure se ejecute lo mas preciso de los artículos aprobados sobre instruccion pública. Así quedó acordado como tambien comisionarlo sobre la conclusion de la donacion de la casa ofresida por la Sra. Irizar.

Preguntó luego el C. *Umarán* que tratamiento se le dava al C. Vice-Gobernador ahora que tiene las riendas del Gobierno.

El C. *Chico* fué de opinion que el suyo, pues



no se ignoraba que se estaba tratando con el Vice-

El C. *Presidente* dijo: que era de necesidad, política y consecuencia darle el del Gobernador que el tratamiento era al empleo, y no á la persona. Lo mismo apoyaron los CC. *Espuivel* y *Parres*: y quedó acordado darle el tratamiento del Gobernador. Se levantó la sesión á las doce y media.

SESION DEL DIA 24 DE MARZO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO INCAPIE.

Aprobada la acta anterior, se prosedió á la renovación de oficios por considerarse que debían cerrarse las sesiones este día hasta después de la pascua. Se hizo la elección de Presidente, en la que sacaron cuatro votos el C. *Parres*, y tres el C. *Guerra*, y por no haber reunido la mayoría se repitió el escrutinio del que resultó electo el C. *Parres* con cinco votos, habiendo tenido uno, los CC. *García de León* y *Esquivel*. Siguióse la de Vice-Presidente, y quedó electo con seis votos el C. *Sepien*, sacando dos el C. *Guerra*, uno, el C. *Palacios* y otro el C. *Galván*. Para Secretario menos antiguo, quedó electo con seis votos el C. *Leal*, habiendo tenido dos el C. *Chico*, uno el C. *Palacios*, y otro el C. *Guerra*. Tomaron sus respectivos asientos los nombrados, y el C. *Presidente* dijo: Señor: yo doy gracias al Congreso por la confianza que me ha dispensado, colocandome en su primera silla, solo suplico, y espero, que pues tanto se me ha honrado, sea nuestro comportamiento decoroso en todo: que se guarde la mejor armonía, observando estrictamente el reglamento y obedeciéndose la voz del *Presidente*, ó el toque de la cam-

pana; de esta manera Señor seremos todos esclavos de la Ley, seremos respetados y reynará aquí el orden y el decoro. En seguida se dió cuenta 1.º con un oficio del Vice-Gobernador en que avisa haberse encargado del Gobierno por ausencia del Gobernador. Se mandó contestar de enterado. 2.º otro, acusando recibo de los artículos sancionados sobre inversión de los productos de las Escribanías, como resultado del recurso del Alcalde y escribano de León. 3.º otro en que avisa haber recibido el Decreto n.º 20, sobre persecución de malos hechos, y por último con otro á que acompaña un ejemplar del manifiesto del C. *Presidente* de la República con motivo del reconocimiento de la Independencia por la Nación Británica. Se mandó contestar de enterado. Dióse cuenta con un oficio del Comisario General en que transcribe una orden del Ministro de Hacienda reclamando 45,106 pesos 7 rs. que adeuda el Estado, y manifestando que la Comisaría los necesita con urgencia, porque aun le faltan para cubrir sus atenciones 13,117 y pico de pesos segun una nota que acompaña de los Ministros de las cajas.

El C. *Presidente* recomendó la importancia del asunto, pidiendo se resolviese en el momento, pues así como era justo sostener la Soberanía de los Estados, era también preciso, auxiliar al Gobierno de la Federación para que pudiera sostener sus gastos ministrándole lo necesario para que los cubriera: opinaba por tanto se procurase pagar lo que se pudiera de la deuda que reclama el Comisario.

El C. *Galván* dijo que aunque la gravedad, y ejecución del asunto es palpable, convenia que se examinase por una Comisión.

El C. *Incapie* propuso que se pasará al Gobierno la cuenta remitida para que oyendo al Adminis-



rador General informe lo que haya en el caso.

El C. *Chico* dijo que nada se puede hacer, sin que el Gobierno dé noticia de lo que hay, con presencia de la cuenta que remitió el Comisario, y de lo que existe, así como de los créditos que el Estado pueda tener á su favor, que entre tanto se reciben estas noticias puede irse abonando algo de la deuda para que no se entorpezcan los pagos que tenga que hacer la Comisaría; que por todo esto era de opinión pasase el asunto al Gobierno.

El C. *Palacios* manifestó que cuando ha hablado de casa de moneda del Estado no dijo nada de las demás necesidades que podía padecer, mas que ahora respone que así como se debe pagar el cupo asignado, así también es preciso reclamar lo que se debe, conviniéndose para ello, el Gobernador con el Comisario general; que en San Miguel hay una deuda á favor del Estado que la tiene reconocida la Federación que desde el principio nada se ha entregado de las rentas, y así no es justo que se hagan reclamos cuando no se cumple; que por tanto es de sentir se pidan al Administrador general las noticias de todo lo que haya y de lo que se debe.

El C. *Presidente* dijo que subscribía á lo indicado por el C. *Chico*, de cuyo modo el congreso acreditaba que hacia esfuerzos para pagar.

El C. *Chico* añadió, que según la ley deben rebajarse 99 ps. de la deuda que se cobra, por lo que no se ha entregado aún, y que todo lo haga el gobernador sin necesidad de consultár.

El C. *Umarán* dijo: que en efecto hay en San Miguel la deuda que se ha dicho, y que si llega el caso pondrá la cantidad de su importancia, haciendo responsables sus bienes, y acosta de cualquiera otro

sacrificio, que tendría por pequeño, siendo en beneficio del Estado.

El C. *Presidente* indicó: que el Gobierno podía retener la cantidad que se cobra, instando por la resolución procurando siempre auxiliar con lo que pueda á la Comisaría.

El C. *Palacios* pidió: que se haga especial mención en la acta de la proposición del C. *Umarán* para que esté de manifiesto su patriotismo.

El C. *Presidente* contestó, que debía hacerse así, y que además el Congreso estaba satisfecho de sus buenos sentimientos; declarado el asunto suficientemente discutido se acordó se pasase al Gobierno para que proceda según se ha indicado.

El C. *Chico* hizo proposición verbal para que se llevara á efecto por el Gobierno el ofrecimiento del Director actual del taller de moneda sobre acuñar en lo pronto por ocho granos menos de los tres reales tres granos que hoy se cobran, á fin de que el público sienta este beneficio; manifestó que no lo hacía por escrito por lo urgente del asunto. Declarada del momento fue aprobada mandándose comunicár al Gobierno: habiendola aprobado el C. *Palacios*, indicó que en su concepto era de justicia.

El C. *Umarán* pidió que se comuniquen al Gobierno los artículos aprobados del dictamen de casa de moneda para que los vaya poniendo en planta conforme pueda. Se acordó que se hiciese proposición por escrito.

El C. *Palacios* dijo: que según las circunstancias presentes deben redactarse de nuevo sus artículos sobre moneda pues que cuando se discutieron no habia las variaciones que hoy, ni se aprobaron algunos conforme están; dió otras razones en apoyo de su in-



dicación; conviniéndose en que se hiciese así. Se leyó una proposición del C. *García de León*, sobre que se haga extensiva para todos casos, la ley sobre arrendamientos, declarada del momento y admitida se acordó que pasara á la Comisión de Legislación.

El C. *Incapié* leyó una proposición sobre que se reclame al Gobierno general la entrega de las oficinas que pertenecen al Estado en cumplimiento del decreto de la materia para evitar los perjuicios que sufren las rentas. Declarada del momento el mismo C. *Incapié*, refirió las razones en que se fundaba y el derecho que el Estado tenía para no omitir nada de cuanto pudiera convenir al fin propuesto y procurar el aumento de sus rentas.

El C. *Palacios* dijo que para asegurar mas el acierto podia tenerse á la vista el decreto número 13 de este Congreso y en efecto se leyó.

El C. *Presidente* manifestó que está convencido de la justicia de este reclamo, y que por eso suscribió la proposición porque duda si se entiende que las oficinas pertenecen ó nó al Estado pues ignora su origen.

El C. *Incapié* la aclaró manifestando que los edificios inconcusamente tocan al Estado pues se hicieron con el objeto de establecer en ellos las rentas, y que nadie ha dudado que las Cajas, Aduana y Estanco son fabricados para recoger los productos de Guanajuato.

El C. *Presidente* propuso que se discutiera la materia por los CC. proponentes, y que conste en la acta que se hizo reclamación formal.

El C. *Leal* dijo, que solo debe entenderse el decreto negativamente, pues entiende que hay dudas sobre el particular, por lo que convendría que el Con-

greso general, á quien únicamente toca interpretar esta ley las resolviera.

El C. *Chico* indicó que desde el principio se contemplaron las oficinas como propias del Estado, y no se entregaron porque el Gobierno lo disimuló: que por esto debe reclamarlas, para que se sepa cuales le tocan, y cuales son de la Federación pues el decreto número 13 de este Congreso nada dice con claridad.

El C. *Incapié* contestó, que deshará este equivoco esponiendo que aunque el decreto nada dice, por eso se puso sabiamente el primer artículo sobre administración de las rentas del Estado: que todos los decretos deben ser obedecidos, y que si el Gobierno reclamó la entrega de las oficinas, fué conforme á sus facultades.

El C. *Palacios* espresó que la interpretación de una ley general solo puede darla el Congreso general; y opinó que por lo mismo se le consultase.

El C. *Leal* apoyó lo mismo.

El C. *Chico*, dijo, que para obrar de una manera consecuente á las gestiones que hizo el Gobierno, se le podia ordenar activara la resolución de la solicitud que tenía hecha, y que si el Gobierno general no responde ó infringe la ley, se ocurra entonces al Congreso. Discutido el punto suficientemente, quedó acordado lo propuesto por el C. *Chico*, con la adición puesta por el C. *Leal*, de que si en el término de un mes no había resolución del Gobierno, se ocurra á las Cámaras. Los otros artículos de la proposición quedaron suspensos hasta que venga el resultado que se espera.

Se leyó por primera vez la siguiente del C. *Umarán*.



Señor: = En atencion á haberse declarado por este Congrero que la Casa de moneda siguiese por cuenta del Estado, desechandose las proposiciones que acerca de ella hizo el Sor Williamson, pido, que para su organizacion y reforma, se pongan en práctica los artículos aprobados por esta Augusta Asamblea, que al efecto presentó la comision de moneda, comunicadoselos al Gobierno para su cumplimiento.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de justicia sobre la proposicion del C. Chico, para que los presos sin formacion de causa, no se sujeten á las obras públicas, y en seguida pasó á discusion el de los Ciudadanos Parres y Chico, acerca de la solicitud del Religioso Belemita F. Vicente de San Simon, para que se le socorra con alguna pensión.

El C. Galván, dijo, que el dictamen se funda, primero, en que el Gobierno Supremo de la Federacion tomó los bienes de los Hospitalarios; segunde en que estos tenían ciertos bienes particulares para su subsistencia, y que no teniendolos el Hospital de Belen, no debia señalarse congrua alguna al Religioso Fr. Vicente.

Que en cuanto á lo primero, la ley de division de rentas solo aplica á la Federacion los bienes de la Inquisicion y temporalidades, en los que nose incluyen los de los Hospitalarios, manifestando en prueba de esto las actas de los Congresos particulares de México y Veracruz, por las que consta que aquellos Estados han señalado ciertas congruas á los Hospitalarios ecclaustrados. En cuanto á lo segundo, manifestó tambien una representacion de los Hospitalarios de México dirigida á aquel Congreso, en la que se ve que los Belemitas no solo estaban impedidos de formar fondos para su subsistencia, sino que tampoco podian solicitarlos para los hospitales y enfermos: que posteriormente se les concedió esto último por real Cédula de mil setecientos

veinte y uno, pero con la condicion de que todos los bienes fuesen comunes para la subsistencia de los Religiosos y asistencia, y curacion de los enfermos. Concluyó diciendo que por estas razones debia asignarse alguna congrua al Religioso Fr. Vicente de San Simon, especialmente estando ya en una edad seccagenaria.

El C. Presidente contestó, que el Gobierno general ha dispuesto de esos bienes pues costeaba la mantencion de los Religiosos: que este hecho lo presenció, y por lo mismo, sobre el Gobierno general gravita la obligacion de dar pensiones.

El C. Palacios espuso que los Reyes de España se comprometieron á mantener la religion Belemítica, y que pareciendoles gravosa esta obligacion, renunciaron de ella permitiendoles que mendigasen para sí y los hospitales, haciendo de todo una masa comun: que por lo mismo los bienes de Belen tienen esos dos objetos indivisibles, y que aun teniendo algun señalamiento particular, siempre era debido á la humanidad socorrer de algun modo á un seccagenario que no tiene recurso.

El C. Leal, dijo que lo alegado por el Ciudadano Galván, son aquellos decretos que tratan de los ecclaustrados, y no es de esta clase el Religioso de que se habla: que ya se tiene puesto á disposicion de su Prelado, y mientras concluye sus atenciones es de sentir se le asigne algo por caridad, poniendo al Prelado Diocesano un tiempo fijo para que disponga de su persona.

El C. Presidente añadió que la cédula de los Reyes no puede variar la voluntad de los testadores, quienes hicieron sus donaciones previamente al Hospital, y de ningun modo á los Religiosos.



El C. *Chico* Dijo lo mismo, apoyandose en que los alimentos de los Religiosos salieran de los bienes del Hospital como en clase de pago por el servicio de enfermos, pero que dejando esta ocupacion no habia motivo para darles nada; pues á todo sirviente se paga solo cuando sirve. Se opuso á la indicacion del Ciudadano *Leal*, diciendo que los fondos del Estado son del pueblo, y no se debe hacer limosna con ellos.

El C. *Palacios* hizo presente que las disposiciones de la Condesa de Valenciana, fueron para un hospital de mugeres que hasta ahora no se ha fundado.

El C. *Galván*, dijo, que á tres puntos podia reducirse lo que los ciudadanos preopinantes habian espuesto. Primero: que la Religion Belemítica de esta Capital no se habia declarado estinguida de derecho. Segundo: que los bienes de este Hospital no tenian por objeto en su imposicion mantener á los Religiosos, sino á los enfermos. Tercero: que la conducta de los demas congresos, no era una ley para el Congreso de este Estado.

En cuanto á lo primero, notó, que si en las Religiones que se han declarado estinguidas, se asignó á los esclaustrados una regular subsistencia; con mayoría de razon en esta que no se ha estinguido, pues estando tan pobres todas las Religiones, ninguna querria hacerse cargo de mantener á Fray Vicente de San Simon. En cuanto á lo segundo, observo que las fundaciones piadosas en favor de este Hospital debian sujetarse á las leyes vigentes que prohiben la distincion de bienes entre los Belemitas: que si estas tenian por objeto asistir á los enfermos, debian tener tambien la de mantener á los enfermeros, con tanta mas justicia quanto que los Religiosos estaban obligados á

incorporar en estos bienes mismos todo lo que adquirieran por educar á la juventud. En cuanto á lo tercero, solo habia hecho presente lo que se ha observado en otros congresos para manifestar que los bienes de los Hospitalarios no se habian adjudicado á los generales de la Federacion, sino que se habia dejado al arbitrio de los Estados.

Dijo tambien, que Benthan entre los atentados contra la seguridad, numera la conducta de algunos Soberanos que han disuelto de un golpe las órdenes monásticas. Leyó las palabras de este Filósofo que dicen así: «No parece sino que los Soberanos disolviendo estas comunidades, han querido castigar á sus individuos por las injusticias que se les habian hecho; y en vez de mirarlos como huerfanos é invalidos que merecian toda la compasion del Legislador, se les ha tratado como á enemigos, á quienes se hacia gracia en reducirlos de la opulencia á lo estrechamente necesario»

Puesto á votacion el dictamen, fué aprobado por partes en votacion nominal.

Aprobaron, los CC. *Presidente, Leal, Incapié, Chico, Guerra, y Septien.*

Reprobaron, los CC. *Galván, Umarán, Palacios, y Murillo.*

El C. *Leal* puso por adiccion, que de los fondos del Estado se le diera al Religioso por dos meses treinta y dos pesos. Se puso á votacion; la que fué empatada; por lo que hubo una corta discusion entre los CC. *Palacios, Chico* y *Galván*: el primero sintió el ejemplar de la Federacion con sus sesantes á los que no ha abandonado porque ha creido de justicia ampararlos despues que han servido. El segundo manifestó que declarado que no debe darse nada por obli-



gacion á este religioso, no hay facultades para que se le dé cosa alguna gratuitamente y mejor seria en ese caso haserlo en particular.

El C. *Incapié* dijo: No quiero incurrir en dos proposiciones de Juan Wickléff condenadas por el Concilio de Constancia el año de 1418, Seccion 45. Por tanto al religioso Fr. Vicente de San Simon se le deben ministrár los alimentos necesarios de rigorosa justicia, aunque sea por el termino de dos meses que es lo mas que durará en dar las cuentas que se le han madado entregar, en cuyo caso ya el Gobernador de la Mitra de Valladolid determinará del religioso, incorporandolo en algun Convento de su religion, cesando aqui la obligacion de alimentarlo.

El C. *Galván* manifestó que su opinion era que se le administrasen alimentos perpetuamente.

El C. *Chico* repitió que no habia autoridad para hacer limosnas con los fondos del Estado, y mejor daría de su bolsillo la cantidad que propone el C. *Leal*, que no votó porque se dé cosa alguna del Erario. La adición fue desechada, expresando los CC. *Palacios, Galván y Murillo* que no votaban por ella porque estaban creidos que la asignacion debía ser de justicia y perpetuamente y no con el aspecto de limosna, ni por poco tiempo como se habia dicho.

El C. *Presidente* levantó la sesion cerca de las dos anunciando la apertura del punto despues de la Pascua.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRÉS.

Aprobada la acta anterior el C. *Incapié* dijo: que cuando se votó el asunto del Religioso Belemita Fr. Vicente de San Simon habia estado por la proposicion de que se le diesen alimentos aunque fuera por dos meses, pues así lo estimaba de rigorosa justicia, y no queria incurrir en dos proposiciones condenadas por el Concilio de Constancia el año de 1418.

El C. *Chico* expresó, que casi todas las Legislaturas, segun constaba de los papeles públicos, habian felicitado al Supremo Gobierno por el reconocimiento de la Independencia por la Inglaterra, y pedía se hiciese aqui lo mismo: Se acordó de conformidad. Diose cuenta con lo siguiente de Gobierno 1.º Acompaña 20 ejemplares del decreto número 20 de este Congreso sobre aprehension de malhechores. 2.º Remite dos ejemplares de los Soberanos Decretos, números 6 y 7 del Congreso general el 1.º designando las banderas y estandartes de los cuerpos de milicia activa; y el 2.º sobre los escudos de armas que deben usár los pueblos, acordando este Congreso que los que carezcan de ellos, propongan el que elijan á esta Augusta Asamblea; pasando en comision especial á los CC. *Septien y Guerra* quienes pueden ir trabajando desde ahora. 3.º Acompaña la solicitud del Ayuntamiento de San Miguel el grande sobre fabrica de cigarras con el informe que se le pidió. 4.º Acusa el recibo del aviso que se dió de la renovacion de oficios de este Congreso. 5.º Participa haber dado per-

TOM. II.

N.º 42.



niso para que se labrase el tabaco aprehendido por el C. Vicente Lopez Aguirre, en vista de las razones que espuso el Administrador general. Se mandó contestar de enterado, 6.º Transcribe un oficio del Ayuntamiento de esta Capital suplicando se trate de preferencia el asunto de la Escuela Lancasteriana que está pendiente. 7.º Acompaña una solicitud del Director del mismo establecimiento, relativo al mismo asunto.

El C. Leal dijo que segun veia este asunto se iba volviendo contencioso, desearia por tanto que este Congreso se ocupase solo en la conservacion del establecimiento sin entender en el mecanismo, ni por menores de la Escuela; manifestó que no habia verificado la visita que ofreció por haber estado cerrada con motivo de los dias del punto. Se mandó pasara todo á la Comision de instruccion pública 8.º Acompaña la solicitud del C. Juan Méndez vecino de México sobre el establecimiento de una sociedad economica de Literatura: se acordó que pase á la misma comision de instruccion pública. 9.º devuelve el espediente sobre cobro de los 45y ps. que hace al Estado, el Comisario general con el informe que se le pidió. 10.º Transcribe un oficio del ministro de relaciones acompañando dos tomos del tratado de administracion de justicia escrito por Mr. Cottu. Se dispuso contestar dando gracias. 11.º Avisa haber circulado la disposicion de este Congreso sobre que se pongan en planta las disposiciones del dictamen de instruccion pública, y para obrar con acierto pide el espediente de la materia. Se mandó que se le remita. 12.º Da parte de que el Comisario general pide se le entreguen los productos del real de mineria, y que se le sigan ministrando en cumplimiento de la orden de 13 de Noviembre último. Se mandó pasar á la Comision de mine-

ria. 13.º Avisa que no ha recibido la declaracion sobre entrega de edificios pero que la solicitará. Se dió cuenta con un oficio del C. Presidente de esta Augusta Asamblea pidiendo permiso de permanecer en Si-lao por diez, ó doce dias, para continuar su curacion. Se acordó que se le conseda. Tambien se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios de la Camara de Diputados en que contestan haberse oido con agrado la exposicion de este Congreso por la resolucion acerca de las indicaciones del Ministro de Hacienda, sobre derechos de platas. Diose cuenta con un oficio de los CC. Secretarios del primer congreso Constitucional de Oajaca participando su instalacion. Se mandó contestar satisfactoriamente. Se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Queretaro á que acompañan dos ejemplares del suplemento de la Aguila donde constan las indicaciones de aquella Legislatura contra las que hizo el C. Martinez de los Rios desconceptuandola: se mandó contestar dando gracias. Se dió cuenta con una proclama del Congreso de Tamaulipas con motivo del reconocimiento de la independecia por la gran Bretaña. Tambien se dió cuenta con un oficio del C. Secretario de la Camara del Senado de Oajaca dando parte de su instalacion. Se acordó contestar satisfactoriamente. Diose cuenta por último con un oficio del Senador C. Casimiro Liceaga participando que la Camara de Senadores habia declarado primero por este Estado al C. José Maria Hernandez Chico, contra el voto de esta Legislatura.

El C. Chico hizo una recapitulacion de las razones que se tubieron presentes, manifestando que lo que habia motivado principalmente la decision de este Congreso fué el haber considerado al C. Chico como nombrado despues que el C. Liceaga, y que la razon



natural indicaba que fuera primero, el que primero se eligió. Que entonces el había opinado con el C. Esquivel que tal declaración no tocaba á este Congreso; y que habiendo opinado los demas CC. Diputados lo contrario, se procedió á hacerla, y dijo contra lo que se había espuesto para declarar por primer Senador al C. Liceaga, que tenia objetada la eleccion de los Alcaldes, en que se colóca en lugar del que falta al que es elegido nuevamente: que cuando falta el Alcalde 1.º no se pone en su lugar al 2.º y que no habiendo faltado sino el primer Senador á éste debia remplazar el C. Hernandez Chico; á menos que no se quisiera inferirle un agravio, á que ciertamente no es acreedor, que el C. Liceaga no se hallaba en ese caso, por que permanecía en aquel lugar para que desde un principio lo llamó el Estado; y que aunque al tiempo de hacerse aquella declaración pudo con sobrada justicia, y con mil otras razones provar hasta la evidencia, su fundado modo de pensar, se contubo, porque no se creyera que á ello lo movia el inmediato parentesco con que se halla unido al C. Hernandez Chico; y que por esta propia causa callará ahora tambien.

El C. Incapié añadió que tambien se tubo presente la eleccion de Regidores en la que el último nombrado quédá en el último lugar.

El C. Leal manifestó que su opinion se contrajo á dos cosas, una á que se declarára por el Congreso quien era primer Senador, y se fundó en que ninguna Ley prohibía que el Congreso hiciése semejante declaración y además es propio de las Legislaturas señalar el 1.º y 2.º Senador; la otra fué que se declarára Senador 1.º al C. Liceaga por los motivos que entonces habia vertido.

El C. Palacios repitió las mismas razones pidiendo que se tubiesen á la vista los motivos que influyeron en la resolución.

El C. Galván dijo que su opinion fué porque este caso devia ser resuelto por el Congreso general y por lo mismo nada tiene que decir.

Los CC. Septien y Chico manifestaron que ya no se trataba de la resolución dada, sino si se reclamaba.

El C. Leal hizo presente que la decision de la Cámara de Senadores, no es del Congreso general; que ella quitaba al Congreso del Estado una de las principales atribuciones que le concede la ley; era por tanto, un hecho injusto é ilegal, que demandaba la energía y el carácter de esta Legislatura, opinando porque se sostubiera la declaración hecha á favor del C. Liceaga, reclamandolo asi al Congreso general.

Preguntose si se hacia algun reclamo sobre estas ocurrencias, y se votó por la negativa.

El C. Galván advirtió que si era positivo que el C. Incapié habia votado porque se diesen alimentos al Religioso Belemita Fr. Vicente de San Simon, entonces fué empatada la votacion del dictamen, pues que cuatro CC. votaron por lo mismo, y el C. Incapié. hacen cinco votos que son la mitad de los CC. que asistieron.

El C. Incapié manifestó que su voto primero fué por el dictamen, y el segundo estuvo por la adición del C. Leal, y de esta fué de la que habló. En estos términos quedó acordado se hiciera la esplicacion.

Pasó á discutirse el reglamento interior del Ayuntamiento de esta Capital desde el art. 37. que



dice: Ningun capitular podrá ausentarse estando en comision especial, hasta que no dé aviso al inspector de comisiones, para que con consentimiento de la Corporacion se nombre substituto: si la comision fuese efectiva, y no siendolo, dará cuenta al inspector del estado en que la deja.

El C. *Palacios* advirtió, que como aun no se habla de inspector, no puede entenderse el artículo; por lo que se podia suspender hasta que se supiese lo que eran inspectores. Asi se acordó.

Ast. 38. Ninguna autoridad podrá llamar entre sí al Ayuntamiento; y si lo hiciere con alguno de sus individuos, deberá ser por medio de oficio.

El C. *Chico*, dijo que este artículo era inutil, pues nadie llama á una Corporacion, y al particular lo llama su juez como es costumbre.

El C. *Palacios* advirtió que por este artículo se tomaba el Ayuntamiento autoridad sobre las Corporaciones: recordó que la comision ha hecho reflexiones sobre este artículo. Se leyeron, y el artículo fué reprobado.

Art. 39. Las contestaciones de las autoridades con el Ayuntamiento deben ser oficiales, y este contestará del mismo modo, ó por diputacion si le conviniere, por uno ó dos individuos del Cuerpo.

El C. *Palacios* notó que este artículo tenia el mismo defecto que el anterior. Fué reprobado. Sucedió lo mismo con los siguientes hasta el 47, por estar conesos con los otros artículos, y por haber advertido el C. *Palacios* que sobre todo eso han acudido las leyes, y no hay necesidad de renovarse.

Art 40. Tampoco el Ayuntamiento podrá llamar ante sí á ningun funcionario público, si no es en el caso de consulta ó acuerdo, citandolo por oficio,

Art. 41. Si alguna Autoridad hubiese de juzgar criminalmente á algun Capitular, pasará oficio político preventivo al Presidente, si no es que se coja infraganti delito; pues entonces solo avisará por oficio, que tiene arrestado ó detenido al Capitular, sin necesidad de decir la causa.

Art. 42. La detension ó arresto de un Capitular, debe ser en las Casas Consistoriales, bajo la responsabilidad del Presidente, y lo mismo la prision cuando la causa lo requiera, ó no halle fiador; pero si se declara reo de pena capital, ó afflictiva, se entregará al juez para que lo juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 43. En causa pendiente de un Capitular se suple como si estubiese ausente, hasta la calificacion del delito.

Art. 44. Esto mismo se observará si el Alcalde forma la sumaria, mientras pone al reo á disposicion del juez en los casos de la ley.

Art. 45. Si el Alcalde fuere el juzgado, hará sus veces el de turno, ó el Regidor que nombre la Corporacion con arreglo á lo prevenido en el artículo 30.

Art. 46. Si la prision fuese arbitraria, ó ilegal, el Ayuntamiento formará la queja por medio de uno de sus individuos, ante el Tribunal competente; pues deben honrarse y auxiliarse como de una misma Corporacion.

Art. 47. Si el delito fuere por razon del empleo de Regidor, no podrá juzgarlo ninguno de los Alcaldes, sino que se formalizará la acusacion por medio de un Capitular ante el tribunal que corresponda.



Art. 48. Con arreglo al artículo 1.^o de estas ordenanzas, se nombrará un Juez de plazas; un Vendedor de carnicerías y panaderías; un Juez de policía; otro de Coliséo; un Comisionado de obras públicas; otro de cárceles; otro de alhóndigas, y tres de cañinos y montes; obrando todos de conformidad con las leyes vigentes.

Dijo el C. *Parres* que está diminuto por faltar muchos ramos que el Ayuntamiento tiene á su cargo por la ley de instruccion de gefes políticos del año de 13.

El C. *Leal* espresó que las comisiones penden de las atribuciones del Ayuntamiento, y estas de la Constitución: que por lo mismo, se suprima el art. hasta entonces. Se suprimió.

Art. 49. El Presidente del Ayuntamiento, será al mismo tiempo inspector de comisiones para que vele sobre la activa y buena ejecucion de ellas. Los comisionados darán cuenta con frecuencia al inspector, y este lo hará al Ayuntamiento con el estado de las comisiones, en el primer acuerdo de cada mes.

El C. *Chico* propuso se diga solamente que el Presidente del Ayuntamiento velará sobre el cumplimiento de las comisiones; y que dandose por reprobado el artículo 37, que quedó suspenso, se agregue, que cuando algun Regidor se ausente, tomará providencia el Presidente. Asi se acordó.

Junta de Hacienda.

Art. 50. Se compondrá esta de un Alcalde un Regidor, el Secretario y el Contador Fiscal, que tendrá las atribuciones demarcadas en el artículo 9 de estas ordenanzas. Cada dia primero de mes, hará esta Junta un corte de caja en la Tesorería Municipal, presentando los comisionados las cuentas que

estuvieren espeditas de alguno de los ramos de producto ó consumo, y entonces se harán las habilitaciones para el mes siguiente, previas las libranzas respectivas, bajo las fórmulas siguientes,

Para entrada: « Ciudadano Tesorero N: = Sirvase V. recibir del Ciudadano H tal cantidad, procedente del ramo B que se ha colectado en el mes; y por este su recibo, y tomada razon por la Contaduría, se hará á V. cargo en la cuenta general. = La fecha.

El Contador pone al margen el número y nota al calce, así = Queda tomada razon en el Libro del cargo de esta Contaduría, á fojas, tautas, y luego la fecha, y media firma.

Para salida: « Ciudadano Tesorero N: = Sirvase V. entregar al Ciudadano M tal cantidad para gastos del ramo H que está á su cargo; y por esta su recibo y tomada razon por la Contaduría, se pasará á V. en data en la cuenta general. = La fecha y nota como en la anterior, en el Libro de data, asentando con especificacion los ramos á que corresponde, tanto en el cargo como en la data.

Recordó el C. *Chico* que ya está reprobado el nombramiento de Contador.

El C. *Palacios*, dijo, que se le nombra mal á esta Junta llamandola de Hacienda siendo solo Municipal: espuso cual era la práctica actual del Ayuntamiento, recomendando su observancia para que no se recargue á los Regidores con mucho trabajo, haciendo mas odiosos esos cargos. Se reprobó el artículo.

Art. 51. Ningun libramiento de cargo ó data pasará al Tesorero si no está autorizada por el Contador la toma de razon; ni éste autorizará ningun libramiento de extraccion para gastos, que no sean



aprobados por el Gobierno del Estado, sea cual fuere su objeto Reprobado.

Art. 52. Para expedir el cumplimiento del artículo precedente, presentará el Ayuntamiento al Gobierno del Estado, en principios de Enero, una nómina de los sueldos fijos que paga la Municipalidad, y cada día 25 de mes otra que contenga el presupuesto de los gastos que han de hacerse en el mes inmediato, para que recaiga la aprobación que se demanda. El Ayuntamiento para sus gastos indispensables podrá disponer anualmente hasta la cantidad de trescientos pesos sin previa licencia del Gobierno, siendo condicion precisa que á los acuerdos en que se decreten los gastos parciales han de asistir lo menos dos terceras parte de los vocales.

El C. *Chico* dijo que sería bueno tener una noticia individual de los fondos, y gastos del Ayuntamiento, y que si estos son menores que aquellos se deban disminuir los impuestos, en beneficio de los Pueblos.

El C. *Leal* dijo que nada se puede resolver sobre gastos hasta que los fije la Constitución, y pidió se reservase el art. se reservó.

Art. 53. Cuando el Ayuntamiento tubiese necesidad de las luces de algun ciudadano, porque el asunto de la consulta sea de los que necesitan consultar el derecho se le pasará en data á la Corporación el gasto que se erogue á mas de los trescientos pesos de que habla el artículo precedente. Se leyó lo dictaminado por el Consejo en el asunto y comensaba á discutirse el punto, cuando advirtió el C. *Galván* que esta materia se tocaba en la Constitución y sin duda se apoyaría el art. pues se trataba de gravar á los Regidores solo en cargos personales, siendo muy

duro gravarlos en sus bienes cuando esto se imposibilita muchas veces: citó un ejemplar de San Luis de la Paz. Se suspendió el art.

Art. 54. Si algun Capitular saliere descubierto en los intereses relativos de su comision será satisfecho el alcance con proporción al número de capitulares que componen el Ayuntamiento. Cuando haya de nombrarse una comision de dos, ó mas individuos, la misma corporation elegirá el Regidor que deba manejar los caudales, puesto que aquella responsabilidad gravita sobre todos los vocales. Fue aprobado.

Art. 55. La Junta de Hacienda revisará las cuentas generales que entregue anualmente el Tesorero, y con el Visto Bueno del Alcalde y autorizado del Secretario se remitirán al Gobierno del Estado para su aprobación.

El C. *Palacios* dijo que en lugar de la Junta se ponga, „La comision que nombre el Ayuntamiento.“ Así se acordó.

Art. 56. Esta misma Junta cuidará de que la inversión de los caudales de la Municipalidad sea la mas precisa y economica: de que no haya omision en el còbro de sus rentas y de que los presupuestos de los gastos ordinarios, y estraordinarios estén arreglados á justicia so pena de su responsabilidad.

El C. *Palacios* esplicó el modo conque se reciben las cuentas para satisfacer algunas dudas del C. *Incapié*

El C. *Chico* propuso que al artículo anterior se agreguen estas palabras, quien las remitirá á la autoridad que corresponda. Así se acordó despues de una ligera discusion, quedando reprovado el art.

Art. 57. No se sacará de la Tesorería ninguna cantidad para gastos sin presentarse al Tesorero li-



branza firmada por el Alcalde y Secretario tomándose razon por el Contador en el libro de data corriente; y tanto los documentos de cargo, como de data los guardará el Tesorero para comprobar su cuenta cada vez que se haga corte de caja. Reprobado. Se levantó la Sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRÉS.

Aprobada la acta anterior se leyó por primera vez un dictamen de la Comision de mineria, en la consulta que hace el Gobierno sobre la entrega que solicita el Comisario general del real en marco que se cobra para el Tribunal de Mineria.

El C. *Chico* pidió se resolviese en el acto, pues la comisaría tiene urgentes atenciones, y es preciso contestarle cuanto antes. Declarado del momento.

El C. *Septien* manifestó que segun el dictamen de la comision siempre subsiste el mismo compromiso con el Gobierno pues diciendo al Comisario que cobre al C. *Mariano Septien*, tacitamente se le permite que pague.

El C. *Incapie* contestó que sustancialmente se le dice que cobre á quien convenga lo que no es un permiso para que pague el comisionado: que ademas es positivo que el Estado no cobra ese fondo porque no es suyo.

El C. *Chico* espuso que como el Estado no cobra el real, es inoportuno reclamarselo, que quien hace ese cobro es el Tribunal de Mineria por medio de un comisionado y por lo mismo se sale de la di-

scultad con decirle al Comisario que cobre al mismo Tribunal, pues si este se resistie el Estado queda fuera de la disputa; y si se allana entonces dará orden á su Comisionado, quien ya se sabe que no puede verificar entero alguno sin previo aviso á este Congreso. Con esta esplicacion fué aprobado el dictamen. Se dió primera lectura á otro dictamen de la comision de Hacienda proponiendo se conteste á la solicitud del Ayuntamiento de San Miguel el grande para que en aquella Villa se establezca fabrica de cigarros: concluye con esta proposicion. Que no ha lugar por ahora á su solicitud, porque aun no se trata de efectuar el establecimiento.

Declarado de facil resolucion fué aprobado sin discutirse. Se dió segunda lectura á la proposicion del C. *Garcia de Leon*, firmada por el C. *Umarán*. Se reservó el tramite para la sesion procsima por estar ausentes el C. proponente y el C. *Umarán*. Se pasó á discutir el reglamento interior del Ayuntamiento de la Capital, desde el artículo 58.

Art. 58. Previo inventario exacto de todas las fincas y censos que cobra la Municipalidad será una obligacion del Tesorero darlas cobradas y diligenciadas todas, ocho dias despues del último de cada mes. El cobro de estas rentas se hará precisamente el dia último de cada mes y cuando algun inquilino haya entrado ó entre en alguno de los dias que intermedian del primero al último, se le cobrará lo que importen los dias que han corrido hasta la finalizacion del mes. Cuando quede alguna casa vacía dará cuenta el Tesorero al Contador fiscal por medio de una nota por escrito especificando el dia que ha sido desocupada, y el nombre del inquilino que la deja. Ningun arrendamiento se hará sin noticia del Contador fiscal con quien se pondrá de acuerdo para toda alteracion que se intente ha-



cer en las rentas. El Tesorero tendrá un libro que se denominará, *De fincas y censos*, en el que con separación formará á estos y á aquellas una cuenta en que anotará el día en que se desorupen, y ocupen, firmandose ambas razones por el contador fiscal, sin cuyo requisito será del cargo del Tesorero toda la renta por completo. Formará abualmente el Tesorero un plan de todas las fincas y censos con espresion de sus rentas particulares; este documento ecsistirá en el archivo del Ayuntamiento dandosele copia al Contador fiscal para que forme el cargo al Tesorero por lo respectivo á este ramo. El Contador fiscal cuidará de que haya la mejor legalidad en la administracion de rentas de fincas tomando las providencias que le parezcan oportunas para averiguar cualquiera abuso que se sospeche, dando cuenta al Ayuntamiento en primera sesion.

El C. *Septien* dijo que se impone unas cargas al Ayuntamiento que ciertamente no podrá cumplir.

El C. *Chico* dijo que en lugar de unas cargas tan gravosas se podia redactar el articulo en estos terminos. „Que el Tesorero lleve en su libro cuenta exacta de todas las fincas y censos de la Municipalidad cuidando de dejar corrientes las cuentas de cada mes, y resulte cuenta con págo.” Asi se aprobó. Junta de proteccion de pobres.

Art. 59. Será compuesta de un Alcalde, un Sindico y un Regidor. Podrán agregarse á esta junta dos ó mas sujetos de los ciudadanos pudientes que tengan mas acreditada su caridad cristiana, incluso el Parroco á quien se invitará respetuosamente.

El C. *Gakán* propuso que en lugar de Junta de proteccion de pobres se ponga de beneficencia por que es mas significativo. Se advirtió que habia otros ti-

ulos que formaban parte de la beneficencia pública, y por eso se dejó el titulo como estaba, y el articulo fué aprobado.

Art. 60. Si hubiere algun ciudadano de conocimientos economicos aunque no sea pudiente se llamará la unta. Aprobado.

Art. 61. A cargo de ella estará promover los objetos de industria para que los pobres tengan en que trabajar: ausiliarles para la consecucion de habilitaciones para sus oficios, aun cuando sea de los fondos Municipales caucionando su manejo; cuidar de que no sean vejados en el servicio personal sin pagarles el jornal correspondiente ni se les cobren derechos ni contribuciones desproporcionadas á sus facultades; cuidar de que no mendiguen pudiendo y teniendo en que trabajar. cuidar de que sus hijos vayan á la escuela y sean bien educados en la Religion, primeras letras, y se dediquen á algun oficio: defenderlos de la opresion y hablar por ellos ante la Justicia cuando sean demandados, é intervenir en que no se les cobren derechos injustos debiendoseles servir de oficio: cuidar de las viudas, huérfanos, y casadas abandonadas por sus maridos proporsionando á unos y á otros los ausilios que se puedan y la proteccion que necesitan para que tengan en que buscar la subsistencia.

Al comenzar la discusion de este articulo el C. *Chico* advirtió que las ordenanzas que se discutian estaban formadas con muchos equívocos que acaso causarían algunos errores en las deliberaciones de este Congreso: que podia suspenderse esta discusion hasta que la constitucion se diera pues que á ella se deven arreglar todas las ordenanzas de los Ayuntamientos.

Los CC. *Septien* y *Leal* se conformaron, y apoyaron este parecer y á si se acordó mandandose que



el Ayuntamiento se sujete á las ordenanzas que ahora tiene, en lo que no se oponga á las leyes vigentes y sistema actual.

El C. *Galván* pidió licencia de retirarse fuera de la Capital por quince dias á restablecerse, expreso el mal estado de su salud, y prometió volver al tiempo que señala aunque no esté aliviado, ó aunque se haya regravado su mal.

El C. *Chico* manifestó que presto volvería el C. *Parres* y entonces se podia ausentar el C. *Galván*.

Se contestó por el C. *Galván* que el C. *Parres* volverá á solicitar licencia, y entonces le será difícil marchar.

Dijo el C. *Chico* que deseando no se ausentase el C. *Parres* muy útil en la Comisión de Constitución habia pedido esa corta dilacion para el C. *Galván* pues que de ese modo se le comprometa á volver.

El C. *Leal* manifestó que los males del C. *Galván* no permitian demora y era conveniente se ausentase desde luego.

Lo mismo espuso el C. *Murillo* y la licencia fué concedida: manifestó el C. *Galván* que desde el martes inmediato comenzaría á usar de la venia concedida.

El C. *Septien* espuso por último que la Comisión de Gobernacion está recargada con solicitudes de los Ayuntamientos proponiendo arvitrios para cubrir el pago de Asesores, pero que ha reflexado que para la Constitución se pondrán Juezes de Letras y será inutil este establecimiento y si acaso es urgente su nombramiento sería mas oportuno se suprimiesen las plazas vacantes del Tribunal de Justicia y con sus dotaciones pagar cuatro Asesores que recidieran uno en la Capital, otro en Leon, otro en Celaya y otro en San

Miguel, alibiándose, así á los Pueblos.

El C. *Chico* pidió hiciese su proposicion por escrito manifestando las dificultades que se pulsaban; ofreció hacerlo. Se levantó la sesion á las doce.

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRÉS.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobernador, que participa haber llegado á la Capital, y entregadose del Gobierno. Se mandó contestar de enterado.

Se leyó una solicitud del Ciudadano Valentin Balcarcel, pidiendo se le entreguen unos documentos que le pertenecen, y se hallan en la Secretaría. Se resolvió como lo pide.

Se leyó la proposicion del C. *Umarín*, pidiendo se pongan en ejecucion los artículos aprobados de la ley sobre arreglo del taller de moneda.

A propuesta del C. *Chico* se acordó no darle trámite por estar enfermo el C. *Palacios* que ha despachado la comision del ramo, y ser conveniente su asistencia para ilustrar la materia.

El C. *Leal* hizo mocion para que sin embargo de suspenderse la discusion de la proposicion del C. *Umarín*, se escite al Gobierno para que nombre Director de la Casa de moneda, supuesto que ya se le tenia ordenado lo verificase, y solo se suspendió por la ocurrencia de las propuestas que hizo el Sr. *Williamson*; pero que habiendo cesado el motivo, es preciso se cumpla aquella órden. Se convino desde



Juego en esta propuesta, quedando acordado se transcriba así al Gobierno.

El C. *Murillo* presentó la Fé de Bautismo del Señor Allende, para que este documento se archive, lo mismo que la del Señor Hidalgo.

El C. *Incapié* advirtió que la firma del Cura no estaba legalizada, y este requisito era conveniente no faltase.

El C. *Septién*, dijo, que esto regularmente se observaba en los documentos que salían fuera del Estado; pero que nada se perdía con que el C. *Umarán* solicitase la legalización de la Fé de Bautismo del Sr. Allende, y el C. *García de León* podía hacer lo mismo con la del Sr. Hidalgo: pidió también que estos documentos no se guardasen en el archivo, sino que se colocasen en la Secretaría en unos cuadernos decentes. Quedaron acordadas ambas propuestas, y se levantó la sesión cerca de las doce.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1825.

PRISIDENCIA DEL CIUDADANO PARES.

Leída y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno. 1.º Acusa recibo de las actas impresas de este Congreso que se le remitieron, y pide que en lo sucesivo, se le manden seis ejemplares mas para distribuirlos entre los Consejeros. Se dispuso que se remitan. 2.º Transmite una contestación de los Alcaldes de esta Capital sobre la orden que se les dió de perseguir á los ebrios y malhechores: se mandó pasar á la Comisión de Legislación. 3.º Inserta un oficio del Ayuntamiento de esta

Capital en que pide se declare cual es la inspección que debe tener sobre los establecimientos de enseñanza pública.

El C. *Umarán* manifestó que la Comisión de este ramo trahía su dictamen sobre las ocurrencias del mismo Ayuntamiento y el Director de la Escuela Lancasteriana, y se le iba á dar primera lectura. 4.º Traslada un oficio del Alcalde primero de Penjamo en que propone un nuevo arvitrio para el pago de Asesores.

El C. *Presidente* dijo que la Comisión de Gobernación, está recargada con multitud de ocursos de esta clase, pues parece que todos los Pueblos se han alarmado para ello; que fué un paso abanzado el mandar poner Asesores, á los cuales considera superfluos, luego que se establezcan Jueces de Letras que por tanto opina deben suprimirse las dos plazas vacantes del Tribunal de Justicia para pagar aquellos Jueces.

El C. *Chico* dijo: que no estando presente el C. Diputado de la Comisión no se podía tratar este punto, y que el C. *Presidente* hiciese proposición por escrito pasandose entre tanto á la Comisión de Gobernación. se acordó que en efecto pasase á dicha Comisión. 5.º Avisa haber comunicado al Ayuntamiento de esta Capital la disposición de que se sujete por ahora á sus ordenanzas antiguas. 6.º Acompaña una solicitud del C. *Felix Telles* haciendo varias propuestas para servir en la casa de moneda, mejorar la imprenta, y fabricar armas y polvora. Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, y moneda. También se dió cuenta con un oficio del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México participando su instalación. Se mandó contestar satisfactoriamente. Dióse cuenta con un impreso que contiene el dicta-



men de la Comision de puntos Constitucionales de la Camara de Diputados sobre la proposicion del Congreso de México para que se le restituya su Capital. Quedó á disposicion de los CC. Diputados; se dió cuenta por último con un ocurso de los vecinos de la Hacienda de Pantoja relativo á la solicitud del C. Juan Francisco Arredondo sobre el establecimiento de Curato y Ayuntamiento en aquella Hacienda.

A mocion del C. *Chico*. se mandó que se les devuelva para que ocurran al Gobierno. Se leyó por primera vez un dictamen de la Comision de instruccion pública sobre lo ocurrido con el Ayuntamiento de esta Capital y el Director de la Escuela Lancasteriana; hubo una ligera discusion sobre si era del momento y habiendose acordado así, dijo el C. *Leal* que el medio mas prudente para cortár desavenencias era el que proponia la Comision con el objeto de que se conserve un establecimiento tan importante, pues el Ayuntamiento está resuelto á llevar adelante sus ideas, y se pierde la Escuela con mucho daño de la juventud.

El C. *Esquivel* dijo que tanto el Ayuntamiento como el Director estaban escaltados, y que en su concepto ningun medio prudente bastaba á componer el asunto. Se resolvió de conformidad con lo que propone la Comision aprobándose la adiccion del C. *Esquivel* de que el Gobierno dé cuenta. Tambien se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes de la Comision de Legislacion. 1.º sobre la proposicion del C. *Incapié* pidiendo se conceda indulto general con motivo del reconocimiento de nuestra Independencia por el Gobierno Britanico. 2.º sobre la consulta del Consejo de Estado escitando á la percecusion de los monederos falsos. 3.º sobre el lugar que debe ocupár en las acistencias publicas el Tribunal de Justicia, cuan-

do concurra el Gobierno y su Consejo. Se dió así mismo primera lectura á un dictamen de la Comision de Justicia á cerca de la solicitud del ciudadano Macedonio Canál, sobre dipensa de edad para administrár sus bienes.

En seguida manifestó el C. *Leal* que nada se habia acordado acerca del tercer oficio del Gobierno conque se ha dado cuenta, por lo que pedia se tomase en consideracion para que la Comision ecspasiera lo conveniente, porque la resolucion es sencilla y podia darse en el acto.

El C. *Esquivel* dijo que no se podian tener presentes todas las razones que diera vervalmente la Comision, por lo que convendría se le pasára el oficio para que ecstendiera su dictamen, y así se acordó levantandose la sesion cerca de las doce y media.

SESION DEL DIA 16 DE ABBIL DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRES

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con dos oficios del Gobierno El uno transcribe la esposicion del Administrador general, sobre que se llene la vacante de un Guarda que murió. Pasó á la comision de Hacienda. El otro acompaña un espediente que promovió el Ayuntamiento de la Capital para establecer un alumbrado. Fué á la de Gobernacion. Se leyó por primera vez un dictamen de la comision de Instruccion pública, aclarando las dudas que propuso el Ayuntamiento sobre la inteligencia de algunos artículos del plan de estudios. La comision pidió se resolviese desde luego, pues el asunto era muy llano.



El C. *Esquivel*, dijo, que lo propuesto por la comision era la interpretacion de una ley, y que se necesitaban ocho vocales para ello; del mismo modo que eran precisos para darla de nuevo.

El C. *Leal* contestó que solo requiere el reglamento ocho Diputados para dar ley, pero no para interpretarla.

El C. *Esquivel* repuso que la misma razon hay cuando se trate de interpretacion, como que se requiere la misma autoridad.

El C. *Chico* se adherió al voto del C. preopinante, añadiendo, que la comision proponia la aclaracion de unos artículos que no se tenian presentes y era preciso examinarlos: que el expediente se hallaba en el Gobierno, y era preciso se pidiese.

La comision convino en que se recabase del Gobierno el expediente; y no declarandose del momento, se acordó lo propuesto por el C. *Chico*.

Dióse primera lectura á los siguientes dictámenes de la Comision de Legislacion: uno, sobre la proposicion del C. *Garcia de Leon* acerca de los arrendamientos de fincas urbanas. Otro, relativo á la propuesta del Ayuntamiento de la Villa de Hidalgo, para comprar egidos; y otro acerca de la esposicion de los Alcaldes de la Capital, manifestando los inconvenientes que hallan en la persecucion de ebrios y malhechores. La comision propuso, se tubiese presente en la discusion de las proposiciones del C. *Chico* sobre la materia; y declarado, de facil resolucion, se aprobó en el acto. Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la misma comision: el primero sobre la proposicion del C. *Incapie*, para que se conceda indulto general. El segundo, acerca de lo propuesto por el Consejo de Gobierno, para premiar á los denunciantes

de moneda falsa. El tercero, relativo á la dispensa de edad que solicita el C. Macedonio de la Canal; y el último sobre asientos de las Autoridades en las asistencias públicas. Reserve la discusion de lo pendiente para otra sesion por no haber número suficiente de Diputados. Se levantó la presente cerca de las doce y media.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRÉS.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno que incluye una consulta del Ayuntamiento de Celaya acerca del manejo y administracion de aquel Hospital. Pasó á las comisiones de Justicia y negocios Ecclesiasticos. Leyose un oficio de los CC. Secretarios de la Camara de Senadores dando gracias por la felicitacion que le dirijió esta Legislatura congratulandose por el reconocimiento de la independencia por la Gran Bretaña. Leyose por primera vez un dictamen de la Comision de Hacienda, la que con motivo de una solicitud de los vecinos de Salvatierra sobre pulperias, propone varios artículos para el arreglo de este ramo.

El C. *Chico* dijo que ya estaba para cumplirse el primer tercio, y si se demoraba la resolucion entonces se seguian los inconvenientes que la Comision quiere evitar en el cobro adelantado del segundo tercio: pidió por lo mismo se declarase del momento para que no pierdan sus bienes muchos ciudadanos, ni el Estado sufra perjuicio por la falta de padrones. Se declaró del momento el asunto y pues,



to á discusion.

El C. *Esquivel* dijo que entre las leyes citadas por la Comision faltaba una, por la que se cobraba el derecho de pulperia á las tiendas que tenian mostradores.

El C. *Septien* expuso que si lo pedido por la Comision era justo, se debía determinar desde luego, pues que era muy difícil se hallase todo lo determinado en la materia: advirtió tambien que segun la practica, se necesitaba tener algun capital para sufrir el cobro de esta pension.

El C. *Umarán* dijo que en San Miguel el grande era preciso que el capital pasará de docientos pesos.

El C. *Chico*, contestó que lo contrario se observa aquí y en Salvatierra que se trataba de abolir lo establecido dandole un nuevo metodo para desterrar la desigualdad, y que estando sujetos todos á la Ley sin privilegios odiosos, se lograria no destruir los capitales cortos de algunas familias miserables. Se votó el dictamen en lo general y fué aprobado, pasando-se á la discusion particular de los articulos.

El 1.º dice: se nombrará en todos los pueblos del Estado una Junta compuesta del Administrador ó Receptor de Alcabalas, del Alcalde primero, Regidor decano y procurador mas antiguo donde hubiere dos, y donde haya solo uno, éste será el nombrado.

El C. *Esquivel* hizo las adiciones de que en el pueblo que no haya Ayuntamiento se forme la Junta del Justicia, el Receptor y un vecino nombrado por ellos. Admitida por la Comision fué aprobada con el articulo.

El 2.º dice: Esta Junta procederá inmediatamente á formar en su respectivo distrito un padrón de todas las tiendas de pulperia, cuyo capital sea de

mil pesos para arriba, por un prudente cálculo que hará en vista de ellas, y por los conocimientos que respectivamente debe tener del vecindario. Aprobado.

3.º Tan luego como se haya hecho el padron prevenido dará cuenta la Junta al Gobernador del Estado, con una lista nominal de los dueños de las pulperias que han de sufrir la contribucion y otra igual de las que quedaren ecseptuadas diciendo el capital que le han graduado á cada una. Aprobado.

4.º El Gobernador si encontrare las espresadas listas conforme á ésta providencia, dará la orden correspondiente al Administrador general para que disponga que los Administradores y Receptores de los pueblos hagan el cobro de dicha pension con total arreglo á ellas, por tercios antisipados como está en costumbre. Aprobado.

5.º Todos los dueños de tiendas que segun esta providencia quedaren afectos á la contribucion, y ó no quisieren ó no pudieren continuar en su comercio, lo avisaran antes de que se cobre el inmediato tercio á el Alcalde primero para que lo ponga en conocimiento de la Junta, á efecto de que ésta vea y se certiore del caso. Aprobado.

6.º Para mayor seguridad y para que cuando alguno ó algunos pusieren de nuevo este comercio no dejen de satisfacer el derecho impuesto, en principio de cada mes se reunirá la Junta á efecto de que averiguado lo segundo se le imponga la pension al nuevo comerciante; y tanto en el caso de que se aumenten las tiendas, como en el de que se disminuyan, dará la propia Junta aviso mensual al Gobierno para que tenga conocimiento de la alta y baja que hubiere en cada Pueblo.

El C. *Esquivel* dijo que los padrones se renan-
 TOM. II. 45



tieran cada cuatro meses, pues recargando el trabajo se obra con decidia.

El C. *Chico* contestó que habría dificultad para cobrar lo atrazado, y que á demás el recaudador tiene continuamente sobre sí la vigilancia de la Junta.

El C. *Septien* añadió que antes de los cuatro meses quitaría la tienda el que quisiese defraudar el derecho y la volvería á poner pasada la visita.

El C. *Esquivel* repuso que este fraude se puede verificar tambien siendo cada mes el Padron. Puesto á votacion el artículo fué aprobado.

7.º Conforme con lo prevenido en el bando de 23 de Febrero de 1818 sobre la materia, no podrá excusarse ninguno con el fuero que gozará para no cumplir con estas providencias, sino que quedará enteramente sujeto á ellas, lo mismo que el paisano, debiendo todos por cualquiera contravencion en que se les aprenda, calificada que sea previamente, sufrir la multa de 25 ps. por la primera vez, duplicada por la segunda, y así sucesivamente, aplicandose estas multas á los fondos del Estado. Aprobado.

El C. *Esquivel* puso por adición que quedára vigente la esencion de las tiendas de ordenanza: fué aprobada, y el C. *Chico* ofreció presentar el proyecto en forma de ley.

Sedió segunda lectura á tres dictámenes: uno de la comision de instruccion pública para aclarar algunas dudas propuestas por el Ayuntamiento de la Capital sobre su inspeccion en los establecimientos de enseñanza. Dos de la comision de Legislacion: el primero sobre las propuestas del Ayuntamiento de la Villa de Hidalgo para comprar egidos; y el segundo acerca de la proposicion del C. *García de Leon*, sobre arrendamiento de fincas urbanas. Se puso á dis-

cusion el dictamen de la comision de Justicia, sobre las proposiciones del C. *Chico* para corregir las sentencias de los jueces, dadas sin formacion de causa, por via de correccion.

El C. *Esquivel* lo esplayó, diciendo, que habia omitido tocar el punto de responsabilidad de los Alcaldes, porque esta no se puede esijir ni declarar por el Congreso: que el Gobierno podia esitar á que se les castigase si han sido infractores, y solo el Tribunal de Justicia puede declararlo y castigarlos.

El C. *Chico* contestó, que bajo esos principios quiso se esijiese la responsabilidad, tratando solo de que el Congreso esitase para ello: manifestó, que se opone al uso del grillete y cadenas, porque esto no se debe usar en un pueblo libre, como lo comprobó con la doctrina de Publicistas ilustrados que han enseñado al hombre sus derechos, y cuyas máximas destierran toda clase de arbitrariedad: que la vista de los infelices arrastrando cadenas, es perjudicial á la juventud, que se acostumbra á la opresion, y jamás adquirirá ideas de elevacion ni libertad: que proceder sin formacion de causa, es contrario á la Constitucion; y estos abusos de los Alcaldes no tienen remedio, pues que el infelíz ignora los pasos que debe dar para quejarse; por último, espuso que era una equivocacion considerar precisamente á los hombres como son, pues bajo ese aspecto, jamás se nos debia haber proporcionado la libertad, debiendose nos considerar como esclavos.

El C. *Esquivel* espuso, que por la ley de Tribunales pueden los jueces proceder verbalmente para la correccion de delitos ligeros; y que los excesos de los Alcaldes serán reformados por el Tribunal de Justicia, adonde pueden ocurrir los quejosos: manifestó la imposibilidad de formar tanto número de cau-



sas, no habiendo manos que trabajen; justificándose el uso del grillete, porque de otra suerte no es posible custodiar á los presos.

El C. *Chico*, dijo, que segun el artículo 76 del reglamento interior, podia retirar su proposicion, manifestando que el dictamen dado sobre ella, era en su concepto muy grayoso á los ciudadanos, y no queria se dijese que habia sido causa de que se diese una ley tan dura. Se leyó el artículo 76 del reglamento, y segun él se tubo por retirada la proposicion.

El C. *Esquivél*, dijo entonces, que las proposiciones de su dictamen las presentaba como suyas; y el C. *Presidente* pidió se entrase á su discusion, supuesto que ya se habia meditado el asunto.

Se acordó pasar á su discusion, y el C. *Septien* espuso, que segun el dictamen se aplicaba una misma pena á distintos vicios de muy diversa calidad.

El C. *Chico* apoyó lo mismo; á lo que contestó el C. *Presidente*, que se impone una pena que se aplica mas ó menos segun la especie de delito, y en tal caso no puede reputarse igual.

El C. *Esquivél* tambien dijo que la pena que propone es igual, pero que no se aplica igualmente, mucho mas cuando el juez puede formar causa si el crimen le parece muy grave.

El C. *Chico* repitió que no debian ponerse penas arbitrarias, porque los jueces tienen pasiones, y alargarian aquellas por resentimiento.

El C. *Esquivél* contestó, que no pudiendose abrazar en un código todas las acciones humanas, era preciso dejar algo al arbitrio y prudencia de los jueces.

El C. *Presidente*, dijo, que en nuestro país no

se puede obrar segun las reglas dadas para otros pueblos, y que es necesario pasar por algun mal para evitar otro mayor como es la impunidad de los delinquentes, en medio de un pueblo sin moral, educado por la opresion, y que no sale aun de la barbarie que no son las cadenas del grillete las que se deben temer, sino las cadenas de la esclavitud que son de muy distinta clase.

El C. *Chico* repuso que si son terribles las cadenas de la esclavitud, lo son mucho mas esas cadenas que hacen asemejar al hombre á las fieras, y degradando nuestra especie, infunden en la juventud ideas de abatimiento.

El C. *Palacios*, dijo, ser verdad que los delitos necesitan castigo, y que es preciso adoptar la medida que propone el C. *Esquivél*, como que ella concilia un castigo pronto y prudente; pero que para mas seguridad seria bueno que en la visita semanal de cárceles, el Tribunal de Justicia se imponga de los motivos de la prision, y de la pena impuesta por los Jueces inferiores.

El C. *Esquivél*, contestó, que en el dia se hace esta misma indagacion en las visitas, y no es necesario mandar lo que ya se observa.

Puesto á votacion el primer artículo, que dice así: »Art. 1.º Los Alcaldes y Jueces de primera instancia, cuando procedan verbalmente en delitos de amancebamiento, robos pequeños, embriaguez escandalosa, portacion de armas prohibidas y otros semejantes, podrán condenar á los reos al servicio de obras públicas por un tiempo proporcionado á la culpa, que no pase de seis meses, fué aprobado.

El C. *Esquivél* lo adicionó, diciendo, que si el Juez opinaba que el delito era digno de pena ma-



yor, procediese á formar la causa correspondiente. Fué aprobada la adición.

Art. 2.º Si el espresado término de la condena pasare de dos meses, darán cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, quien oyendo verbalmente al Fiscal, prevendrá al Juez lo que convenga. Aprobado.

Art. 3.º Para ocupar los destinados á obras públicas, se usará de las prisiones y custodia necesarias; pero esto y la misma pena se considerará como corrección, y nunca causará infamia. Aprobado.

En los tres salvó su voto el C. Chico, y se levantó la sesión á la una y cuarto.

SESION DEL DIA 20 DE ABBIL DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRAS

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente del Gobierno.

Primero: transcribe un oficio del Administrador general de rentas, que consulta algunas dudas sobre cobro de tres por ciento á los efectos extranjeros. Pasó á la comision de Hacienda.

Segundo: transcribe otro del Ayuntamiento de Silao, pidiendo se estienda á toda su jurisdiccion la pensión concedida al maiz.

Tercero: inserta otro del mismo Ayuntamiento, que solicita aumento de pensión al ganado mayor. Ambos fueron á la comision de Gobernacion.

El último, devuelve el expediente sobre instrucción pública que se le habia pedido.

Los CC. Esquivel y Chico presentaron sus modificaciones de ley. El uno, sobre persecusion de ébrios es-

candalosos, amancebados, &. El otro, sobre arreglo de Pulperías. Fueron aprobadas, y se mandaron pasar por la comision de correccion de estilo, la que advirtió que nada tenia que reformar.

El C. Leal presentó luego la siguiente proposicion.

Señor: = Hace algunos dias, llegó á mi noticia que el Estado de Querétaro invió á la Compañia Anglo-Mexicana para establecer allí la Casa de moneda, y que la misma compañía proyectaba poner un fondo para el cambio, con el objeto de comprar las platas de los particulares que no pertenecen á las negociaciones Inglesas. Todas estas especies oí con desprecio, porque juzgué serian rumores sin fundamento, ó especies hijas de un espíritu de partido; mas mi sorpresa ha sido grande despues de convenido con datos evidentes de la certeza del plan.

Cuantos males resultan al Estado de realizarse esta medida, se dejan ver á la penetracion mas pequeña: para evitarlos, no se presenta otro medio que examinar de nuevo el proyecto de la compañía Inglesa bajo este punto de vista, para precaver oportunamente sus resultados.

El reglamento prohibe en su artículo 75, que hoy se tome en consideracion este asunto; mas siendo grave, transcendental, y que puede originar su desprecio, males grandes é iuremediables, juzgo necesario se dispense dicho artículo, por ecsijirlo así el bien general del Estado, que es la suprema ley.

Por tanto, pido al Congreso que acepte, y declare del momento la siguiente proposicion.

Pido se tome de nuevo en consideracion el proyecto de la compañía Inglesa sobre casa de moneda.



Añadió, que en la sesión secreta extraordinaria del día anterior, se había tratado sobre ella, pero se acordó que se presentase en público, y por eso lo manifestaba, advirtiendo que realmente no es necesario dispensar el artículo 75 del reglamento interior, pues este solo habla de proposiciones de Diputados, y lo reprobado fué propuesta de un particular.

El C. *Presidente* hizo que se llamase al C. *García de León* quien se había declarado apto para votar, sin embargo de las reflexiones del C. *Esquivel*.

El C. *Leal*, corroborando su proposición, advirtió que esta cerciorado de la verdad, en cuanto á la invitación de Querétaro á la compañía inglesa; y que puesta la Casa de moneda en aquel Estado, la nuestra se pierde, como que estos talleres son costables por el mayor número de platas que se acuña, y por tanto, sería infructuoso poner aquí Casa si las platas han de salir á acuñarse fuera del Estado, lográndose nada más que hacer un gasto superfluo: por último, dijo, que el próximo viernes era regular que la compañía respondiera definitivamente á Querétaro, y por lo mismo pedía que dispensándose el reglamento, se admitiese su proposición desde luego, y que una comisión presentara dictamen en el día inmediato.

El C. *Esquivel* contestó, que siendo más útil á los ingleses poner aquí la Casa de moneda, ellos se esperarían viendo que el asunto se ha movido nuevamente.

El C. *Chico* espuso, que lo reprobado fué un dictamen de comisión en que estaban incluidas proposiciones de diputados, y que por lo mismo era forzoso que primero se trate de si se dispensa el artículo 75.

El C. *Septián*, dijo, que el C. *Leal* no era apoderado de los ingleses para proponer el proyecto de ellos, y que se debe desechar, pues no es parte legítima.

El C. *Leal* contestó, que cualquier Diputado puede pedir lo que crea útil al pueblo de quien es representante y legítimo apoderado.

El C. *Esquivel* espuso que para tomar el asunto en consideración, era necesario conceder muchas dispensas, atropellando por todo.

El C. *García de León*, manifestó, que había venido porque se le llamó, y deseoso de conservar su honor, que era su patrimonio, no votaría si no se le mandaba.

El C. *Esquivel* contestó, que aunque se había declarado al ciudadano preopinante apto para votar, sin embargo de ser familiar de los ingleses, no por eso se le puede estrechar á que lo haga.

El C. *García de León*, repuso, que familiar es el que está asalariado, y que hasta ahora solo ha servido á los ingleses en uno ú otro asunto, como cualquier abogado sirve al público, sin que se le pueda llamar familiar, mucho menos cuando no ha dictaminado ni defendido á la compañía; y que nunca puede decirse que está impedido un abogado que no patrocinia ni asesora.

El C. *Leal* pidió se tratase de lo esencial del asunto, y se entrase á la votación, la que se redujo á cuatro puntos. El primero, sobre si hay necesidad de dispensar el artículo 75 del reglamento interior: se acordó por la negativa. El segundo fué si se dispensaba el artículo del reglamento, que previene dos lecturas para cada proposición: se acordó por la afirmativa. El tercero si se declara del momento, y fué



declarada. El cuarto, si se admite la proposición: fué admitida; la votacion de estos puntos fué nominal: estubieron por la afirmativa en los tres últimos y por la negativa en el primero los CC. *Presidente, Umarán, Leal, Murillo, Garcia de León, Guerra, é Incapié*; opinando en contra los CC. *Esquivél, Chico, Septien y Palacios*, á quienes se agregó el C. *Guerra* en el tercer miembro de la votacion. Tratóse en seguida de la comision que debia despachar este asunto.

El C. *Leal* repitió que en el inmediato correo es regular concluyera el convenio con Querétaro, y era preciso que al dia siguiente presentara la comision su dictamen para que se discuta inmediatamente.

El C. *Murillo* fué de parecer que dos diputados de una opinion, y dos de otra, se acerquen á la comision que se nombre, para que esta proceda con vista de todas las razones, y decida con imparcialidad.

El C. *Esquivél*, dijo, que en tal caso se entorpecía el asunto, cuando se trata de aligerarlo.

El C. *Palacios*, manifestó, que considerandose este negocio, de tanta gravedad, pues se habia hecho venir á todos los diputados enfermos, era necesario obrar con la posible imparcialidad. Opinaba se esperara al C. *Galván*, no debiendose temer se cierre la contrata con Querétaro, pues si los ingleses entienden su provecho, han de esperar la resolucion que se dé, porque suponiendo de un mismo costo la amonediacion de aquí y la de Querétaro, hay el ahorro de fletes, que viene á ser de mucha consideracion. Recomendó la calma, por ser el caracter de un Cuerpo Legislativo, y que era muy extraño que cuando se ha visto este asunto con la mayor circunspeccion, ahora se precipite todo,

Lo mismo apoyó el C. *Esquivél*, advirtiendo, que el público habia notado la vez pasada, que se procedia con detenimiento, y vió que algunos Diputados que fueron entonces de una opinion, son ahora de la contraria, y por lo mismo es necesario que se satisfaga de que todo se hace con imparcialidad y detencion.

El C. *Presidente*, dijo, que una cosa es esperar para que se medite el asunto, y otra esperar á un Diputado que se halla ausente; pues si aquí se solicitó á los Diputados enfermos, fué porque no estaban impedidos de concurrir.

Lo mismo dijo el C. *Garcia de León*; manifestando que opinaba se le diese á la comision el tiempo necesario, sin referirse á esperar ó nó al C. *Galván*.

El C. *Chico* opinó de la misma manera; y se acordó dar á la comision el tiempo que necesitase.

Elegió el C. *Presidente* en comision especial á los CC. *Garcia de León* y *Murillo*.

El C. *Chico*, dijo, que seria mejor se elijiesen tres, uno indiferente y otro de cada parte.

El C. *Garcia de León* pidió se le esonerase de este encargo por las sospechas que quiso suscitar el C. *Esquivél*; y el C. *Murillo* pidió tambien ser excusado, pues su parecer es muy dudoso, y si ha opinado se tome el asunto en consideracion nó es por apoyarlo por miras particulares, ni por debilidad, sino porque las circunstancias son otras.

El C. *Presidente* contestó, que si tiene facultad de elegir la comision, ya está nombrada, y nó ha de hacerlo de otra suerte, porque quiso en esto dar satisfaccion al C. *Garcia de León* por las expresiones que se habian vertido, las que podian hacer du-



dar de su integridad, y porque el C. *Murillo* es verdaderamente imparcial; sobre todo, que un Cuerpo Legislativo no conoce partidos. Quedó electa la comision que nombró el C. *Presidente*.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de Legislacion, sobre asientos de las Autoridades en las asistencias públicas.

El C. *Murillo*, dijo, que todo dependia de saber si el Cuerpo Consultivo era una misma cosa con el Gobierno, pues en tal caso debe presidir, y si es lo contrario entonces debe admitirse lo propuesto por la comision.

El C. *Esequiel* dijo que hasta ahora, no se considera al Consejo como parte del Gobierno.

El C. *Chico* dijo que ya se advierte una competencia entre dos Autoridades de las primeras y que cualquiera decision deja á una de ellas con resentimiento, que por eso el mejor arvitrio era que el Gobernador tomase el primer asiento; el segundo el Regente, y que los individuos del Consejo y Tribunal de Justicia vallan interpolados; que de esta suerte todos quedan contentos y se deja al Regente en posesion del asiento que se le dió.

El C. *Leal* fué de la misma opinion ampliandola conque aun en las asistencias del Congreso presidan los Presidentes de cada Poder, y los demas se coloquen indiferentemente.

El C. *Espuivel* repuso que el Congreso no debe asistir ni debe resolver nada sobre su autoridad, puesto que no se ha pedido resolucion.

Hubo un ligero devate entre los CC. *Leal*, *Esequiel* y *Septien* sobre el orijen de la Soberania, y por fin se resolvió como propuso el C. *Chico*. Se ofrecio duda sobre quien debe presidir cuando falte el

Gobernador y á propuesta del C. *Palacios* para cortar cualquiera diferencia; quedó convenido que presida el Gobernador ó quien sus veces haga que siga el Regente ó quien lo sustituya, y despues se coloquen interpolados indistintamente los individuos del Consejo y Tribunal de Justicia. Se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARRÉS.

LEída la acta anterior. El C. *Leal* recordó, uno de los ecstremos de la votacion sobre su proposicion á cerca del proyecto de Casa de moneda, y se mandó explicar en la acta.

El C. *Septien* pidió que esta no se aprobase desde luego porque faltaban muchos Diputados, y como la sesion era interesante, aún tendran que advertir alguna reforma.

El C. *Garcia de Leon* dijo que segun el reglamento, con los Diputados presentes se podia aprobar, y los que faltasen podian ver la acta en Secretaria, y dar los apuntes de lo que falte.

El C. *Leal* propuso, que la acta se aprobase por los Diputados que estaban presentes y que se mandase circular entre todos para que cada uno note lo que falte, y lo manifieste en Secretaria, y asi quedó acordado. Se dio cuenta luego con los siguientes oficios del Gobierno. 1.º Acompaña la solicitud del C. José Maria Trasgallo gravador de la Casa de moneda, y lo que sobre el asunto informa el Director de aquel taller. El 2.º incluye una noticia de la



ye que se practicó ultimamente en la moneda de aquí, y el resultado de su ley. El C. *Leal* manifestó que por el primer oficio consta que no se puede aumentar su sueldo á Traspallo, porque no alcanzan los productos de la casa, y cualquier exceso de gasto recaé sobre el fondo: manifestó igualmente una equivocacion del Director que supone que de este Congreso emanó la rebaja que ahora se hace en el costo de la amonedacion siendo así que lo mandado fué por una propuesta del mismo Director segun informó el C. *Palacios*; y por fin espuso que del ensaye que últimamente se hizo por orden del Presidente de la Republica resultan unas monedas con menos ley de la demarcada, y otras con mas: pidió que pasáran estos oficios á la Comision especial que está ecsaminando su proposicion para que tenga presentes estas ocurrencias: así quedó acordado. El 3.º oficio acompaña dos Decretos del Congreso general uno sobre rogaciones públicas por su acierto, y otro sobre prorroga de treinta dias en sus sesiones: se mandó contestar de enterado. 4.º Acompaña el escudo de armas de la Villa de Leon, el que se mandó reservar en Secretaria para que pase á la Comision de Gobernacion, luego que los demás pueblos remitan el suyo; levantandose la sesion á las doce.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, se prosedió á la renovacion de oficios. El C. *Esquivel* tubo tres votos para Presidente, dos el C. *Septien* y seis el C. *Guerra*,

por lo que quedó electo este último. Para Vice Presidente tubo uno el C. *Umarán*, cinco el C. *García de Leon*, tres el C. *Chico*, y uno los CC. *Septien* y *Esquivel*. se repitió el escrutinio por no haber habido eleccion entrando á segundo los CC. *García de Leon* y *Chico*, que reunieron el mayor número de votos, y resultó electo el primero con seis votos, habiendo sacado tres el segundo sin votar dichos CC. Siguió la eleccion de Secretario menos antiguo y tubo el C. *Chico* dos votos, el C. *Incapié* dos, el C. *Palacios* uno, cinco el C. *Murillo*, y uno el C. *Septien* de cuyas resultas se repitió la votacion entre los CC. *Chico* *Incapié* y *Murillo* habiendo quedado electo este último que reunió nueve votos, por dos el C. *Chico*. Concluida la votacion tomaron asiento los electos, y el C. *Presidente* dijo que agradecia la bondad conque el Congreso habia querido honrarlo, esperando de su prudencia y sabiduría el disimulo de las faltas en que podia incurrir por la escases de sus luces, pero que protestaba en retribucion aderirse en todo á las sabias disposiciones del Congreso no interrumpiendo en manera alguna su marcha magestuosa, sino por el contrario cooperar á ella de todos los modos posibles protestando su gratitud y respetos.

Diose cuenta luego con los oficios siguientes de Gobierno. 1.º Transcribe una orden del Presidente de la Republica para que no se registren los equipajes de los Agentes Diplomaticos y se mandó contestar de enterado. El 2.º acompaña dos ordenes recibidas por los ministerios de Guerra y Hacienda, la una que designa los asientos que deben ocupar en las revisiones los Comisarios, é Interventores, y la otra que incluye seis formularios para los estados mensales y trimestres de cortes de caja: se mandó contestar de ente-



rado. Y el 3.º acusa recibo de lo dispuesto por este Congreso sobre asientos de las Autoridades en las funciones públicas.

Presentó luego el C. *García de Leon* el dictamen de la Comisión especial, nombrada para examinar la proposición del C. *Leal* sobre si se deben tomar de nuevo en consideración las propuestas del Sr. *Williamson* á cerca de la casa de moneda.

El C. *Parres* dijo que el asunto era del mayor interés, y su utilidad tan conotida, que podia asegurarse, no habia en toda la Capital doce individuos que se opusieran al proyecto, por lo que pedia se tomase desde luego en consideración y se discutiera al momento.

El C. *Incapié* advirtió que el reglamento previene en el artículo 53 debe haber ocho individuos para las discusiones de esta clase de asuntos, los que no hay porque se an marchado los cuatro Diputados de opinion contraria al dictamen haciendo de este modo ilusorio el beneficio de la Minería.

El C. *Murillo* dijo que por haberse vulnerado su honor en la sesion pasada protestaba no lo movia interés alguno particular, y que habia variado su opinion, porque tambien han variado las circunstancias en perjuicio del Estado, y que estaba pronto á sacrificarse por sostener lo que creyera justo; concluyó añadiendo que el asunto debe tratarse con el mayor detenimiento.

El C. *Parres* dijo que el Congreso que habia declarado la necesidad de ocho individuos para la discusion particular de los asuntos, podia tambien derogarlo y disponer que este se discutiera con los siete que habia: que estando en la mente de los Diputados hace tanto tiempo, y habiendose ecspuesto yá

todas las razones que pueden ocurrir en pró, y en contra no debe demorarse mas, sino procedérse á la discusion.

El C. *Murillo* propuso que se esperára á que estén presentes todos los Diputados para oír sus razones, pues acaso podian ser tales que lo hicieran variar; y sobre todo, que debia alejarse cualquiera pretesto de murmuracion.

El C. *García de Leon* pidió que se viera primero si acaso los Diputados que faltan están en Secretaría.

Salió con tal objeto el C. *Leal*, y volvió manifestando que se habian marchado; dijo en seguida que no la amistad, ni el interés como acaso hay quien suponga, lo movian á opinar por el dictamen, sino la razon, la justicia y el beneficio del Estado, y que solo estas podian hacerlo variar, sin amendentarlo las amenazas ni los peligros. Pidió que el Congreso tomase en consideración el haberse marchado los CC. *Chico, Palacios, Septién* y *Esquivel*, mandandolos llamar, ó que se adoptase lo propuesto por el C. *Parres*, sin embargo de que para eso se necesitaban tambien las dos terceras partes de todos los diputados.

El C. *Umarán* protestó tambien que no habia sido seducido, sino que obraba consecuente con lo que habia botado la primera vez que se discutió este asunto.

El C. *García de Leon* dijo que debian despreciarse las murmuraciones, pues ésta es la suerte de todo diputado, que el tiempo aclarará los hechos: añadió que le parecia muy chocante que todos los cuatro Diputados de opinion contraria se hubiesen enfermado á un tiempo y tan repentinamente: que no podia creerse esto, y opinava porque se llamase alguno.



Contesió El C. *Leal* que se debe llamar á todos pues lo que se quiere son luces. Discutido el punto suficientemente quedó acordado se oficie á dichos CC. para que vengan luego, suspendiendose entre tanto la sesion por no haber otro asunto que tratar, y manifestando el C. *Presidente* que el C. *Palacios* avisó que se iba por enfermo, mas no los demas que faltan.

Continuó á la una y el C. *Leal* dió cuenta con el oficio que se puso para llamar á los Diputados ausentes, manifestando que el C. *Chico*, no se habia encontrado: el C. *Septien* estaba en la cama, y que el C. *Esquivel* habia dicho debia esperarse que viniera el C. *Galván* para la discusion del asunto.

El C. *Parres* dijo que segun el reglamento habia facultad para discutirlo en lo general y que se nombrara una Comision que estienda las bases del proyecto.

El C. *Leal* fué del mismo parecer, pero añadió que no debia dejarse desairado al Congreso por los CC. que faltan, pidiendo se tomase una providencia para estrecharlos á venir.

El C. *Garcia de Leon* pidió se leyera el artículo 53 del reglamento: y hecho así manifestó que estaba fuera de duda se podia discutir en lo general el asunto: que se habia pensado hace tres meses, siendo muy facil de resolver: declarado así se entró á la discusion en lo general.

El C. *Parres* dijo que el proyecto era útil, así por la imposibilidad en que se haya el Estado para establecer con perfeccion su casa de moneda, como porque los últimos ensayos que se han hecho de las monedas acuñadas aqui, cuyos documentos existen en Secretaría, manifiestan la poca exactitud de los ensa-

yadores, pues se hallan desiguales en su ley: por lo que opinaba se aprueben los artículos presentados ó se nombre una Comision que estienda otros. Se presentó un oficio del C. *Esquivel* que á la letra dice así. Encargado del oficio de VV. SS. que acábo de leer, les manifiesto que por hallarme tocado de jaqueca, no puedo asistir ahora, pero que tampoco hay urgencia, pues el dictamen de la Comision de que VV. SS. me hablan no puede discutirse sino despues de su tercera lectura, sin que haya motivo para otra cosa, supuesto que segun lo que el C. proponente informó al Sob. Congreso debió quedár cerrado el viernes pasado el convenio sobre moneda entre el Sr. Williamson, y el Estado de Queretaro.

El asunto demanda luces, es verdad; pero por lo mismo convendrá esperar al C. *Galván*, cuyo regreso será pronto segun creo.

Dios y Libertad. Guanajuato 25 de Abril de 1825. = José Maria Esquivel y Salvago = SS. Diputados Secretarios del Soberano Congreso del Estado.

El C. *Garcia de Leon* dijo que debian considerarse dos cosas: la una si se admitía el dictamen en lo general, y la otra las conveniencias de su pormenor: añadió que el artículo 53 del reglamento admite aclaracion, pudiendose entender en el caso presente por de voto contrario á los CC. que se marcharon. Dijo que en lo general debe admitirse el proyecto por bien del Estado, pues que Guanajuato no puede prosperar sin casa de moneda: que ésta necesariamente ha de faltar cuando los Ingleses hayan establecido la suya en Queretaro con la perfeccion de les de Europa, mucho mas si se considera que los veinte y seis mil pesos que actualmente hay de fondo deben reintegrarse á los particulares y que si se



gastan será preciso ocurrir al medio de las contribuciones y gravámenes: que en beneficio de los operarios se puede poner una de las bases, que sean estos precisamente hijos del Estado; resultando de aquí la ventaja de que aprendan con los Maestros Ingleses, siendo entonces la casa de moneda de Guanajuato la primera de la Federación: protestó que su voto era por la admisión del proyecto porque así lo consideraba justo, y que para cerciorarse había citado antes una junta compuesta de los principales vecinos de la Capital, siendo de notar que todos unánimemente habían sido de la misma opinión; dijo que esta clase de Juntas no es de las prohibidas por estar bien autorizadas por la ley, pues era muy común en México y se había practicado aquí otras veces: que las comisiones con el deseo del acierto asociasen á los sujetos ilustrados para oír sus dictámenes en los asuntos de interés y transcendencia que se les encomiendan, estando bien facultadas para esto por el mismo Congreso: concluyó opinando que el asunto estaba bien discutido y podía votarse.

El C. *Leal* dijo, que respondería á lo que se virtió en la discusión pasada por presentarse hoy otras circustancias; que el proyecto contenía en sí legalidad, utilidad y beneficio: lo primero porque el Congreso tiene facultades para disponer del taller. Lo segundo por que demostrado que no hay potencia en el Estado para plantearlo se sabe hoy por documentos ciertos que en Lóndres es tan sencillo que bastan dos ingenieros, cuatro individuos mas, y diez y seis niños ó niñas, siendo el valor de aquellas maquinas en dicha Capital, 32½ ps. á lo que se debe agregar el de su conducción y establecimiento con mas el fondo que debe haber para cambio y apartado: dijo que las ganan-

cias tan ponderadas del empresario ya había demostrado bien el C. Consejero Bustamante, eran nulas ó á lo menos muy cortas, y verdaderamente negativas y no positivas, pues el principal objeto del empresario era poder acuar de un golpe en caso ofrecido, todo el dinero que necesitaran para atender á las bastas negociaciones que han contratado. Se declaró el asunto suficientemente discutido sin poderse votar por no haber el número bastante de Diputados, aprovandose á propuesta del C. *Incapié* se cite sesión para mañana con tal objeto, oficiando á nombre del Congreso á los Diputados que faltan para que asistan á ella.

En seguida el C. *Presidente* invitó al C. *Parres* en nombre del Congreso para que suspendiera su marcha hasta la decisión de este asunto que tanto interesa al Estado; añadiendo sería justo se le reintegraran los gastos que se le iban á ocasionar, y esperando de su celo por el bien público, y de su asendrado patriotismo, de que había dado tantas pruebas, accedería á esta súplica.

El C. *Incapié* lo apoyó estendiéndose en el elogio del C. *Parres*, y en la absoluta necesidad que hay de su presencia.

El C. *Parres* protestó lo haría así, permaneciendo todo el tiempo que fuera necesario aunque sea en perjuicio de sus intereses y salud, dando las gracias al Congreso por los elogios que sin merito se le habían dispensado, y con los que ciertamente se le abochornaba. Se levantó la sesión á la una y tres cuartos.



SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, el C. *Chico* pidió la palabra y espuso que en la sesion última se habia marchado, por varias razones, porque estaba enfermo, pero que ningun Diputado tiene que pedir la venia al *Presidente* segun se habia resuelto en una sesion secreta: porque cuando se salió quedaban todavía diez vocales, y porque habiendole concedido licencia para ausentarse pudo començar á usar de ella desde aquel momento: dijo que estas razones haciau legal su salida de la sesion, y que por lo mismo, no habia necesidad de que sucediera lo que se habia dicho en las galerías por una autoridad, que si se le hubiera avisado con la guardia los hubiera contenido y hecho volver á su asiento: manifestó que el verdadero motivo porque trató de no concurrir á la votacion y discusion pendiente, fué porque habia advertido desde el principio una reunion de siete votos, y una parcialidad decidida: que á pretesto de buscar luces se convocó una Junta, que á mas de ilegal no fué completa como era regular, pues en ese caso se le hubiera llamado si se quisieran luces; pero que no son sus luces las que se querian sino hacerlo un voto de reatas estrechandolo á que autorizara una providencia perjudicial al Estado, quien lo ha puesto de su representante para que procure evitar su mal: que por lo mismo no se sujeta á votar y solo ha venido por la fuerza, aunque el reglamento dispone que ninguno de los Diputados que concurren á la sesion de-

je de votar: no es este el caso en que debe aplicarse el artículo, pues no habiendose hallado presente en la discusion no habia de votar: repitió que vino por fuerza, y esta solo podia obrar sobre su persona, y no sobre su alma; y que por lo mismo se le tubiera por ausente, pero que protestaba ser de marmol, y se dispusiera como quiera de su persona, que no sería la primera vez que se atropellaba por el despotismo, á un representante del pueblo; pero que semejante cosa ocurrió al destronamiento de Iturbide, y su total estermínio.

Los CC. *Esquivel* y *Septien* dijeron que protestaban lo mismo que el C. *Chico*.

El C. *Presidente* dispuso se diese cuenta con lo de Gobierno, y se dió con lo siguiente. Primero: acompaña los decretos números 21 y 22 espedidos por este Congreso, y un ejemplar del arancel que rige en las Aduanas Marítimas. Se mandó contestár de enterado. El segundo incluye una solicitud del Ayuntamiento de Salvatierra para que se le conceda una pension para varias obras públicas. Pasó á la comision de Gobernacion. El tercero remite una solicitud del C. Antonio Villalpando que solicita dispensa de edad para Ignacia Melendez con quien trata de contraer matrimonio. Se mandó devolver al Gobierno para que proceda como se le tenía ordenado para otros casos semejantes.

El C. *Presidente* leyó la siguiente lista de comisiones.

Constitucion é infracciones CC. *García de León, Galván, Leal, Chico, y Parres*. Legislacion C. *Esquivel*. Gobernacion CC. *Septien* y *Guerra*. Milicia CC. *Chico* y *Umarán*. Negocios Eclesiasticos CC. *Galván* y *Murillo*. Justicia C. *Esquivel*. Instruccion pública, y libertad de Imprenta. CC. *Leal, Incapié* y *Umarán*. Hacien-



da y casa de moneda. CC. *Palacios y Chico*. Minería y Agricultura CC. *Incapié y Parres*. Policía CC. *García de Leon y Guerra*. Peticiones. CC. *García de Leon y Umarán*. Correccion de estilo. CC. *Secrarios*. Reglamento interior. CC. *Galván y Murillo*. Correccion de estilo, de Leyes y Decretos CC. *Galvan y Palacios*. Impresiones. CC. *Leal y Umarán*.

El mismo C. *Presidente* espuso, que habiéndose declarado del momento y discutido el dictamen de la comision especial en la proposicion del C. *Leal* sobre tomarse en consideracion las propuestas de la compañía Inglesa sobre casa de monada, se habia declarado suficientemente discutidas, y quedó su votacion pendiente por falta de vocales; que por lo mismo se llame á los CC. que faltaban, y convenia se votase el asunto.

El C. *García de Leon* dijo, que cuando conforme al reglamento se declara un asunto suficientemente discutido, á nadie es permitido tomar la palabra de ninguna suerte, y por eso no entraba á contestar á lo que espuso el C. *Chico*; pero que era justo advertir para salvar una equivocacion, que entre los CC. presentes al tiempo de votar, unos aprueban, otros desechan, y otros no votan; y que esto último es salvar el voto: que por lo mismo, supuesto que algunos CC. han dicho que no votan, quieren decir, que salvan su voto.

El C. *Chico* contestó que no es lo mismo salvar el voto, que no darlo; y que tiene dicho que viene por la fuerza, y que por eso no vota ni en pro ni en contra, aunque lo ordene el reglamento, pues ya dijo que no era este el caso en que debe aplicarse el artículo.

El C. *Esquivel* dijo que tampoco salva su voto, sino que dice que es de marmol y no está presente.

El C. *Incapié* pidió se cumpliese el reglamento sin excusa ninguna.

El C. *Parres* espuso que no se ha usado de la fuerza, pues no sabe que un oficio comedido, citando á los CC. que faltan, sea un acto de violencia y traiga arrastrando las personas de los Diputados: que la única fuerza que los ha obligado á venir, es el cumplimiento de sus obligaciones, y el honor que debe tener todo representante del Pueblo, pues ninguno está excusado de asistir, si no es con justa causa, ó con licencia del Congreso: que no conviene que un Diputado diga, no obedezco al reglamento, porque si todos deben ser esclavos de la ley, mucho mas lo es un funcionario; y que no pudiendo hacer otra cosa que lo que le es permitido, no vale decir que no vota; pues si se permite quebrantar la ley, mejor será se disuelva el Congreso, que no darse tan mal ejemplo.

El C. *Esquivel* dijo que si se podia hacer lo que el reglamento ordenaba, entonces podian faltar los CC. Diputados que quisieran, sujetandose á la multa prevenida; y que si en esta parte no se quiere observar el reglamento, es una inconsecuencia quererlos sujetar á lo que determina sobre votaciones: que no quiere tomar empeño en este asunto, porque estando ya decidido, no podrá volverse á tratar sin quebrantar la ley, como en efecto se han hollado varios artículos reglamentarios, como se comprueba con haberse vuelto á tratar un punto decidido, con haberse admitido la proposicion del C. *Leal*, sin las lecturas convenientes: con haberse omitido las que debian darse al dictamen; y que ha sido tal la precipitacion



con que se ha obrado, que fundandose la propuesta del C. *Leal* en la contrata de los Ingleses con la Legislatura de Querétaro, este hecho no se ha comprobado en manera ninguna.

El C. *Chico* manifestó que si concurrió á la sesion en que se dispensaban estas leyes, no neganlose á votar, como ahora lo hace, sin embargo de que votó en contra, es porque fué sorprendido con otros CC. y no tubo tiempo de pensar el modo con que habia de portarse: que el asunto desde el principio se giró con parcialidad, pues la primera vez se eligió una comision especial con agravio de la permanente de moneda á quien tocaba, y no por otra causa, sino porque se sorprendió al C. *Presidente* como él mismo se lo habia dicho, que cuando se desechó el proyecto, no faltó quien protestara que se volvería á tomar en consideracion, lo que se vé cumplido: que en el dia se ha vuelto á elegir otra comision especial, agraviando nuevamente á la de moneda: que protesta por lo mismo no autorizar con su presencia una decision que va á perjudicar al Estado; y que si no obedece al reglamento, ha faltado primero el Congreso quebrantando multitud de leyes: que hace presente, solo ha venido por la fuerza, y que nada le importa se disponga de su persona; pero que esto no podrá ser por razon ninguna, sino solo por un acto de arbitrariedad que no tiene otro apoyo que la fuerza, la que solo se rechaza con otra igual: que si esto acaso podria ser difícil, acaso podria tambien ser facil; la que jamás usaria, aunque pudiera, porque en semejante caso era temible que por alguna desgracia se derramara la sangre de sus compatriotas, la que en todo caso se debia economizar porque siempre era pérdida grande.

El C. *Parres* manifestó que nunca quebranta el Congreso las leyes que son de su órbita, porque siendo árbitro de dispensarlas, puede hacerlo, como en efecto lo hizo, y esto no es un quebrantamiento: que un Diputado no puede hacer otro tanto, porque ni puede dispensar ley alguna, y está sujeto aun mas que los demas CC. á su mas puntual cumplimiento: dijo tambien que siendo *Presidente* citó á sesion extraordinaria para tratar de la proposicion del C. *Leal* porque el asunto le pareció urgente: que en efecto lo era, y estaba en sus facultades citar la sesion: que esto no es sorprender, porque el que sorprende engaña, y á nadie se ha engañado.

El C. *Incapie* repuso que la medida indicada por el C. preopinante que le há precedido en la palabra quiere decir que la comision de hacienda y moneda debió encargarse de la solicitud del taller de moneda de esta Capital hecha por el Sr. *Williamson*, y no haberse dado en comision particular á los CC. *Incapie* y *Parres*, por haber el primero sorprendido al C. *Presidente* pidiendole dicha solicitud en comision. La órden dada por el C. *Presidente* como atribucion suya, fue la de que por estar recargada de asuntos la comision de Hacienda y moneda nombraba á los dos CC. expresados asociandose con la comision antedicha; y si esta no podia despachar, lo verificara por si la nombrada particularmente acabada la sesion y por no haber asistido el C. *Palacios* por enfermedad pasó el C. *Parres* á la casa morada del C. *Palacios*, y esponiendole lo resuelto por el Congreso y ofreciendole el expediente para desempeñar ambas comisiones se escusó el C. *Palacios*, ya por el recargo de Comisiones, ya por sus enfermedades habituales. Esta es la verdad del hecho Sor.; mas se le trata ahora



de dar un caracter sospechoso que no tiene: mancha así el honor del Presidete, y el de los individuos de la comision nombrada. Espuso otras varias razones y concluyó con decir, que presidia en dar contestacion á los dictorios y personalidades con que se habia espresado el C. que le antecedió en la palabra, siendo fuera de duda que es contra el honor y decoro de esta Honorable Asamblea, y por lo mismo que la sesion extraordinaria citada era para votar el dictamen de la comision descendiendo á los artículos ó determinando las bases en particular, sin que se permita conceder la palabra para asuntos diversos.

El C. *Murillo* espuso que todos deseaban el bien, y protestó que nadie lo habia seducido, manifestando la sinceridad de sus intenciones.

El C. *Esquivel* dijo que son escusadas las protestas y mejor fuera se hubiese cumplido con la ley.

El C. *Incapie* dijo que se leyera el artículo 91 del reglamento, y los CC *Septien*, *Chico*, y *Esquivel* dijeron que segun él, no debian votar. porque el espíritu del artículo es que el que no asiste á la discusion no dé voto, porque no está impuesto.

El C. *Parres* contestó que el artículo habla del que entra cuando esté verificandose la votacion, y aqui todavia no comienza: que ademas un asunto que se ha tratado tantas veces, y desde tanto tiempo no puede decirse ignorado de los CC, que no quieren votar,

El C. *Chico* dijo que no habia presenciado la última discusion; y no sabe si se respondieron los argumentos que otras veces se han hecho y quedaron vigentes,

El C. *Parres* repuso que en el Congreso no hay argumentos pues cada parte cree que no se ha respueto á los suyos,

El C. *Septien* reprodujo varias razones del C. *Esquivel*, y segun ellas dijo que ó se les permitiera salir, ó se tubiesen por ausentes pues que al fin ocurririan al Tribunal de Justicia.

El C. *Chico* dijo que segun lo espuesto se decidiera lo que pareciese, dejando á salvo sus derechos para hacer lo que le conviniera,

Insistió el C. *Parres* en que se votase el asunto, pues no se permite discusion alguna despues que el asunto se declara suficientemente discutido, y el dictamen fue aprobado con siete votos.

Los CC. *Chico*, *Esquivel*, y *Septien* dijeron que no votaban porque no estaban presentes. Se levantó la sesion á las doce,

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1825:

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: contesta de enterado el aviso de la renovacion de oficios. Segundo: acompaña la manifestacion que hace el Ayuntamiento de Salamanca, diciendo que no remite al sujeto que debe venir á instruirse en la escuela normal por falta de fondos. Pasó á la comision de Gobernacion. Se leyó un oficio del Secretario del despacho de Hacienda remitiendo por orden del Presidente de la Republica dos ejemplares de la primera parte de una Guia de Hacienda que la mandó formar. Se dispuso contestar dando gracias. Se dió primera lectura á un dictamen de las comisiones unidas de Justicia y negocios Ecclesiasticos sobre la administracion del Hospital de Celaya,



El C. *Presidente* indicó luego, que estaba pendiente el nombramiento de la comisión para que forme las bases del convenio con la compañía Inglesa sobre casa de moneda, y le parecía que esta comisión se compusiera de los CC. que formaron la primera, y los que despacharon la última.

El C. *García de Leon* dijo que atendiendo á las circunstancias, no sería bueno que fueran cuatro, porque siendo este número la mayoría de los que han manifestado una opinión, se atribuiría á parcialidad como se había dicho: espuso que para alejar toda sospecha se le excusase de este encargo, y se nombrara á los CC. que antes habían despachado el asunto.

El C. *Leal* manifestó que restaba discutir el dictamen en lo particular según el reglamento, pues era preciso obrar con toda circunspección como que se trata de hacer ver que se obra con delicadeza y que faltando para esta discusión número suficiente por no haber concurrido los CC. Diputados que opinan en contra, pedía que ó se les hiciera venir, ó se esperase al C. *Galeán* que presto llegaría.

El C. *Parres* dijo que el asunto debe abreviarse por su importancia, y que se fije la comisión que ha de presentar las bases, pues que no habiendo tenido el dictamen mas que una proposición, no necesita discutirse en particular; pidió por lo mismo se concluyera el asunto sin hacer aprecio de amenazas, ni temores, sino que el Congreso se haga respetar, y obedecer sus deliberaciones.

El C. *García de Leon* dijo que lo propuesto en su dictamen de que una comisión presente bases, no es otra cosa que un tramite, se puede decidir por el número de vocales presentes, eligiéndose la comisión. Lo mismo dijo el C. *Parres*.

El C. *Incapié* manifestó que aunque para discutir un proyecto de ley se necesitan las dos terceras partes, no así para acordar un tramite: que opina por tanto, como el C. *García de Leon*, y que presentadas las bases, entonces sería precisa la concurrencia de ocho Diputados según el reglamento. Hubo una ligera discusión sobre quiénes debían ser elegidos para la comisión, y el *Presidente* eligió á los CC. *García de Leon*, *Murillo* y *Parres*, habiendo suplicado el C. *Incapié* que no se le nombrase. Los CC. electos manifestaron que solo por obedecer se encargaban del asunto pues habieran deseado se les libertase de dictaminar para impedir que se les atribuyeran siniestros fines. Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente del Gobierno. Primero: transcribe el oficio con que la Señora D.^a Josefa Irizar, hace donación al Estado de una casa para la instrucción pública, según tenia ofrecido; acompaña los títulos de ella y consulta si se le han de devolver para archivarlos en su Secretaría.

El C. *García de Leon* dijo que debía declararse si el oficio era bastante documento ó sería preciso una escritura, y que esta resolución ó se declarase del momento ó una comisión consultase la medida conveniente.

El C. *Incapié* contestó que era escusado lo último pues consta la donación bajo la firma de la



donante, y que en caso de mandár estenderse escritura su costo fuese del fondo de escuelas. Se acordó que se formalizase la donacion por escritura, para lo que se devolviesen al Gobierno los legajos que remite, y que se le prevenga que los costos sean del fondo de escuelas. Acordóse tambien dár gracias á la Sra. donante por su generosidad y beneficencia.

Segundo: remite la solicitud del Ayuntamiento de Pénjamo que entre otras cosas pide, se le haga Villa por haber sido la cuna del Sr. Hidalgo. Pasó á la comision de Gobernacion. Se dió primera lectura al dictamen de la comision especial de casa de moneda proponiendo las bases con que debe estenderse el convenio con la Compañia Inglesa, sobre la direccion del taller.

Se leyó por segunda vez el dictamen de las comisiones unidas de Justicia y negocios Eclesiasticos sobre la administracion del Hospital de Celaya.

El C. *Parres* dijo que estaban atrazados multitud de asuntos que no podian tratarse porque algunos C.C. Diputados han dejado de asistir por embarazar las votaciones que no son de su gusto: que pedia se les llamase, pero era casi seguro que no vendrian, cuando han dicho resueltamente que no obedecen al reglamento, y algunos se han excusado con sus enfermedades al mismo tiempo que otros Diputados enfermos han concurrido por lo interesante del asunto pendiente: pidió se llame al C. *Galván* á quien ya se cumplió su licencia, y de quien no hay motivo para creer falte á la ley, y al cumplimiento de sus deberes, concluyendo con que si este Diputado no viene será mejor se disuelva el Congreso pues es muy extraño estarse reuniendo sin poder hacer nada,

El C. *Incapié* apoyó al C. preopinante, pero dijo que tenia que proponer en sesion secreta relativo al asunto, manifestando que la sesion secreta era necesaria porque asi lo previene el reglamento en el artículo 64.

El C. *Garcia-de Leon*, dijo que no solo juzgaba conveniente se llamase al C. *Galván* sino que se tomase una resolucion decisiva, pues que todo Diputado está sujeto á la ley, y debe hacersele cumplir.

El C. *Leal* dijo que las opiniones particulares han llegado á disolver el Congreso pues realmente esto es lo que ha sucedido, como que nada se puede decidir con el número de votos que hay, concluyendo con proponer que si el lunes inmediato, no vienen los Diputados que faltan, debe tomarse una medida fuerte ó disolverse el Congreso: que la sesion secreta es buena cuando se trata del honor de un diputado, pero que aquí nada se ha dicho respecto á eso sino solamente lo que todos han escuchado: que está porque se espere hasta el lunes para meditar lo que sea conveniente y entonces se podrá tener la sesion secreta que se ha pedido, tomando las medidas combenientes.

El C. *Incapié* convino con el C. preopinante, pero insistiendo en que por ahora se llame á todos los Diputados que faltan, para que se veán si se quiere obrár con la consecuencia de todos; quedando resuelto se llamase únicamente al C. *Galván*; con lo que se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 2 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, el C. *Esquivel* advirtió que en esa sesion el C. *Parres* espuso que se habia dicho por un Diputado que no se obedecia el reglamento, y no fué eso lo vertido, sino que del mismo modo que se cumplia el reglamento en la parte que toca á votaciones, se debia observar en la libertad que tienen los Diputados para no asistir,

El C. *Parres* contestó que fué pública esa expresion y que todos la oyeron y constaba en la acta.

El C. *Chico* dijo que las expresiones que se le habian puesto podian estar equivocadas; por lo que ocurriria á la Secretaría para dar apuntes de lo que virtió, caso que no esté esactamente redactado.

Se dió cuenta luego con una solicitud del Gobierno pidiendo unos documentos relativos al oficio de Leon que ecsisten en Secretaría. Se mandaron entregar. Se leyó un oficio del Presidente de la alta Corte de Justicia, que participa su instalacion, y pide se le remitan todas las leyes y la Constitucion de esta Legislatura.

El C. *Incapié* dijo, que á su juicio hablaba de esto una ley constitucional. Se leyó, y en su vista el C. *Chico* espuso que no hay mas obligacion que comunicar las leyes al Supremo Gobierno y al Congreso general, lo que se ha ejecutado.

El C. *García de Leon* dijo, que siempre era justa la peticion de la alta Corte, porque teniendo que decidir á veces sobre infracciones de leyes de los Estados, es preciso las tenga á la vista.

El C. *Chico* dijo, que estaba por esta medida, y además, que se le remitieran las actas, pues acaso tendria tambien que decidir en desavenencias de unos Diputados con otros.

Los CC. *Galván*, *Esquivel* y *Septien* apoyaron esta opinion, y fué aprobada la remision de toda clase de documentos, y que se le felicitara igualmente.

Se presentó por el C. *Umarán*, legalizada la Fe de Bautismo del benemérito C. Allende. Se mandó archivar.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision especial de moneda, proponiendo las bases para el convenio con la compañía Inglesa sobre establecimiento del taller.

El C. *Esquivel* dijo, que el C. *Palacios* estaba dispuesto á concurrir si se le llamaba:

El C. *Septien* espuso que estando ya declarado lo principal del asunto sin la asistencia de los Diputados que opinan en contra, no hay para que venir y es inutil el llamarlo; por lo que no estaba por esa medida.

El C. *Esquivel* repuso que se puede hacer llamar porque nada hay decidido en el caso, pues no hubo los votos suficientes; y añadió:

Señor: Me separo en algun modo del dictamen del C. Diputado que me ha precedido en la palabra, y opino del siguiente. Cuando el Honorable Congreso en la sesion del 25 del pasado tomó en consideracion el asunto que hoy se versa, nada se habia resuelto sobre él, y por lo mismo ni se podia ni se debia tratar, ni efectivamente se trató de otra cosa que de lo que dá principio al mismo asunto.

Esto es, la proposicion presentada por vuestro Diputado el C. *Leal*, relativa á que con respecto á que el director de la compañía Inglesa de minas re-



sidente en esta Capital, que de antemano pretendió ante este Honorable Congreso se le concediese la privativa amonedacion en el Estado [cuya pretencion no conseguirá] se hallaba tratando sobre lo mismo con el Estado de Querétaro; y á que este segundo proyecto podia tener pronto verificativo, y que un establecimiento de esta clase en el Estado de Querétaro podria ser pernicioso al de Guanajuato, se sirviese esta Augusta Asamblea tomar de nuevo en consideracion la propuesta antes desechada del Director ya referido, para que si se aceptaba se evitase por este medio el temido daño de Guanajuato.

Sobre este punto rodó la discusion, y sobre el mismo debió recaer la resolucion; y por tanto, suponiendo que aquella fuese favorable á la propuesta del C. *Leal*, solo quedaria resuelto que se tomase de nuevo en la consideracion de esta Augusta Asamblea la de D. Juan Guillermo Williamson, y nada mas; por cuyo decreto es visto solo quedar á discusion esta segunda que no podrá decirse admitida sin nueva declaracion del Congreso, y sobre esto debe abrirse y continuarse la discusion del dia presente.

Todavia digo mas: que cuando esta Augusta Asamblea en la citado sesion se sirvió aprobar la proposicion del C. *Leal*, nada se hizo con esto por haberse verificado aquella aprobacion (protesto mi respeto á esta Augusta Asamblea) contra varios articulos vigentes de su reglamento.

Dispone uno de ellos, que cuando alguna proposicion sea desechada, no se vuelva á tomar en consideracion, si no es pasado el termino de tres meses, y no habiendose cumplido otro tanto despues de la reprobacion de la propuesta de D. Juan Guillermo Williamson, se hacia necesario para admitirla y

discutirla de nuevo, la dispensa del citado artículo.

Dispone otro, que cuando en esta Augusta Asamblea se haya de establecer ó dispensar alguna ley, hayan de asistir á la votacion del caso ocho Diputados, que forman las dos terceras partes del Congreso; y como la nueva admision y discusion de la propuesta citada incluya la dispensacion antedicha, y como aunque esto no fuera la aprobacion de cualquiera proposicion es una especie de ley que dicta el Honorable Congreso, se sigue, que por una ú otra razon se necesitaba para solo el acto de aprobar la proposicion del C. *Leal* la asistencia de ocho Diputados, en observancia del artículo citado del reglamento.

Esta fué la misma que no hubo, porque aunque en la referida sesion del 25 del pasado nos habiamos presentes diez individuos, tres careciamos de voto, esto es, el C. *Septien*, el C. *Chico* y yo, por razon de que en la sesion del dia 24 en que solo asistieron siete, faltando los tres dichos y los CC. *Galván* y *Palacios*, se discutió sobre admitir ó no la proposicion del C. *Leal*, y se acordó que en la siguiente siu nueva discusion se determinase el punto. Por este motivo, y porque otro artículo del reglamento dispone que el Diputado que entrare al comenzar la votacion carezca de voto en el punto de que se trate: estando en este caso los tres referidos individuos, y no abriendose nueva discusion (único medio que debia tomarse) quedamos sin voto: fué material nuestra presencia, y la votacion se ejecutó contra dicho artículo, por los siete Diputados que estaban en el Congreso.

Ni aun estos mismos siete votos puede decirse que concurrieron en la determinacion referida, porque no debia tenerlo el C. *Leal*, como autor de la proposicion



que se discutía, pues aunque en esta Augusta Asamblea se ha practicado alguna vez lo contrario, eso ha sido solo, y debe ser siempre, cuando las proposiciones miren únicamente al interés público, mas no cuando tengan tendencia con el privado, pues aunque en este caso no toquen al del C. proponente (como ahora supongo y sucede) puede tocarle, y esto basta para que el autor de las proposiciones por una razon natural carezca de voto, á efecto de que jamás se hagan sospechosas de interés privado las determinaciones del Congreso.

Careció tambien de voto, en el espresado caso el C. *García de Leon*, porque en clase de Abogado, está electo para las negociaciones Inglesas, ha dirigido sus contratos, y como á individuo de aquella compañía, se le ha dado al medico para que le asista en cierta enfermedad de que adolece actualmente, y siendo un derecho natural, que quien tiene relaciones de esta clase no puede ser juez en asunto en que se versen intereses de su relacionado, se sigue que el C. *García de Leon*, careció de voto, y nadie pudo darselo en asunto en que tanto se versan los intereses, de la compañía á que pertenece.

En mi concepto tambien careció de voto, otro de los siete Señores que asistieron á la discusion repetida; pero sea por falta de los tres, ó por solo la de los dos, la votacion se verificó por cuatro, ó por cinco votos, que de ninguna manera componen la mayoría de esta Asamblea.

Esta razon, repitiendo mi respeto, me preciosa á opinár, que la votacion referida fué ilusoria; que la proposicion del C. *Leal*, se halla intacta: que se debe reducir á nueva discusion y votacion; que de ambos actos y principalmente del segundo, deben se-

pararse los referidos CC. Diputados; y que por medio de la nueva discusion, y votacion resuelva el Congreso lo conveniente.

El interés de la materia, me estrecha á pedir que se haga así, protestando que en todos los artículos, no ha sido mi ánimo indicar la menor sospecha, contra ninguno de los CC. Diputados; sino guardar las leyes, y hacer manifiesta al mundo la integridad con que proceden los individuos que forman el Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato.

El C. *Septien* manifestó luego que el voto del C. *Parres*, es nulo porque vino para suplir durante sus enfermedades y que como ya está concurriendo al Congreso, el C. *Parres* debió haberse retirado.

El C. *Esquivel* dijo que este es uno de los votos que dijo que faltaban.

El C. *Parres* contestó que vino al Congreso, porque se le llamó; que deseaba irse y se le concedieron dos meses de licencia, habiendose detenido últimamente porque se lo suplicó el mismo Congreso, hasta la conclusion de este asunto, y supuesto que es un suplente, y que ya no debe concurrir, usará desde el dia de hoy, de la licencia concedida, sin tener necesidad de volver, pues se dice que ya no es Diputado; que no lo solicita, y no desea serlo ni por las dietas que no ha menester, ni por lucir, porque ya se sabe la parte que ha tenido en la independencia y libertad de la Patria, sin haber entrado en la revolucion cuando ya estaba al concluir: pidió que se trate del asunto pendiente sin divagarse, y que el Congreso marche por el camino que emprendió sin perturbacion y con firmeza.

El C. *Chico* dijo que estaba por lo que dice el C. *Parres*, para que continúe el asunto, pero sin



el voto de los que no han concurrido á las discusiones anteriores, pues no deben votar segun el artículo 91 del reglamento. Lo mismo apoyó el C. *Septien*.

El C. *Parres* manifestó que esa proposicion del C. *Leal* y el dictamen de la comision fueron aprobadas estando presentes los Diputados que no quieren votar: que eso de que estando presentes, digieran que estaban ausentes es una cosa que no se puede comprender; y que debieron votar porque el artículo 91 prohíbe que voten los que entran, cuando se está votando; y es indudable que estos Diputados entraron mucho antes, que se pase á la discusion del dictamen y se apruebe ó no.

El C. *Septien* insistió en que solo hubo cuatro votos: que los demas Diputados no tienen voto, y que los que opinan en contra se van á retirar pero que quieren salir sin tacha, entendiendose que lo hacen porque no están obligados á votar segun el reglamento.

El C. *García de Leon* dijo que la práctica que se ha observado quita muchas dificultades: que ya se sabe y se ha visto en el Congreso general que los Diputados que opinan contra el sistema federal, caminaron en las demas votaciones consecuentes á la mayoría: que esto mismo se ha practicado en todos los Congresos: que el C. *Parres* tiene voto porque tácita, y esplicitamente se le ha admitido como Diputado, pues hace mucho tiempo que está concurriendo el C. *Septien*, y nada se le ha dicho, antes al contrario, á pedimento suyo se le ha permitido ausentarse tan solo por dos meses: que el C. *Leal* como proponente puede votar, pues que no es parte, sino un promovedor del bien publico; para lo que tiene facultades bastantes y que lo contrario es lo que se ha observado

aquí, y se observa en todas partes: que el mismo puede votar porque así lo ha declarado el Congreso, y porque no ha sido Abogado de los Ingleses, ni les ha defendido pleito alguno, ni tampoco ha dado dictamen en asunto de ellos, y la ley permite que sean Asesores los Abogados en aquellos casos que no han defendido: que además, á los Diputados que en el Congreso promueven algunos asuntos por el Estado que los elijió, nunca se les considera como partes en él: que el presente se decidió con la asistencia de diez vocales, y la mayoría lo decidió, que es la que prevalece en todas partes: que el artículo 91 del reglamento habla de mientras se está votando, y aquí no se estaba votando: que el Congreso no infringe las leyes, y que se pierde el tiempo en estas disputas, debiendo entrarse á lo esencial del asunto.

El C. *Leal* no solo apoyó lo espuesto por el C. preopinante, sino que sostuvo que su proposicion fué admitida conforme á la ley: que en nada se han infringido las reglamentarias, y que cuanto se ha dicho por algunos Diputados de contrario modo de pensár, no son mas que efugios para sostener sus opiniones, distrayendo al Congreso para no concluir este asunto; dijo que esta Augusta Asamblea debe seguir el camino que se ha propuesto, despreciando las especies con que parece se quiere amedrentár á los Diputados que sostienen un asunto tan interesante al bien común aunque sea pernicioso al interes de algunos particulares: manifestó por último que no contestaba á las tachas que se ponian á su voto y á los otros dos porque era cosa tan clara que juzgaba perderse el tiempo en refutarlas; opinó por tanto que el asunto debía continuar y concluirse, pues el tiempo hacia falta á otros asuntos que habia pendientes.



El C. *Septien* repitió que el C. *Parres* es un suplente, y que no puede venir al Congreso sin que el propietario muera, ó se imposibilite absolutamente porque el Congreso no lo puede llamar como propietario pues que no puede aumentar el número que señaló la Diputación Provincial.

El C. *Chico* insistió en que se tratara el asunto sin que se les precisara á votar, porque no tienen tal obligación; y en seguida el C. *Galván* manifestó que concluidos los quince días que se le concedieron para recobrar su salud, regresó á esta capital, y habiéndose enterado del acaloramiento que habia entre sus habitantes, y entre los miembros del Congreso, por el asunto que se discute, no asistió de intento á la sesión anterior, esperando calmasen las pasiones; pero que siéndole preciso obedecer al llamado de esta Augusta Asamblea le recordaba su pronta disposición para cumplir con su deber, y la propuesta que hizo al tiempo de su marcha de que si el Congreso lo juzgaba necesario, se sirviese mandár avisarle por un espraso á sus espensas, y volvería antes del término que se le habia fijado.

Pidió que se suspendiese la discusión hasta que se serenasen los espíritus, fundándose en que Bentham aconseja, y la razón persuade, que el Legislador debe conservar la calma, la serenidad, y la templanza en el bien. Dijo que los publicistas convienen en que las Asambleas legislativas tienen varias nulidades, pero que estas se compeñan con la circunspeccion, detenimiento y calma con que proceden en sus deliberaciones, y que en las actuales circunstancias se hallaba el Congreso sin estas disposiciones favorables y con las faltas que son anexas á los cuerpos colegiados. Pidió por último se diferiese el asunto para otra ocasion.

mas oportuna. Se salieron del Salon los CC. *Septien*, *Chico* y *Esquivel*.

El C. *Galván* espuso; que juzgaba de su deber retirarse tambien; mas antes de verificarlo, esponia los motivos que le movian, cuya esposicion omitiria en otras circunstancias. Observó que este asunto habia comenzado á tratarse en sesión secreta y extraordinaria, siendo de naturaleza que debia tratarse en sesión pública; que no pasó á la comision ordinaria de moneda, sino á una especial compuesta de dos individuos que habian ya manifestado su opinion en favor del proyecto; que no se habian observado los tramites del reglamento; y finalmente que se habia infringido un artículo Constitucional: no de la Constitución del Estado, porque aun no se sanciona, sino de las demas Constituciones particulares que ya se han publicado: de la Constitución Española, y de la federal de los Estados-Unidos Mexicanos, que previenen que todo proyecto de Ley, ó decreto desechado en una Legislatura no debe tomarse segunda vez en consideracion hasta la Legislatura siguiente. Se estendió sobre esto, insistiendo principalmente en que no habia medio entre ser esclavos de un tirano ó ser esclavos de la Ley: que los Congresos que no habian dado aun su Constitución seria justo se dirigiesen por alguna otra para dictar sus leyes y decretos; mas cuando esto no se quisiese, deberian á lo menos proponerse por norte á la razon: que esta dicta que el proyecto propuesto segunda vez en una misma Legislatura, sea desechado, y que para no serlo es necesario conquistar antes los votos. Que en el primer caso, se pierda el tiempo, y en el segundo se pierda el decoro, el prestigio, y la opinion;



El C. *Parres* contestó que citar á sesion secreta se hizo, porque calificaron el asunto de esta clase, el Presidente y Secretarios, segun el reglamento, y en esa parte se observa lo que estos digan: manifestó que es preciso no conocer el sistema para decir que se han quebrantado las constituciones de los otros Estados, pues ya se está mirando que aun se ignoran los elementos mas precisos: que un Congreso Constituyente no puede decirse que hoya las Leyes, pues no tiene ley alguna que lo sujete, y por eso es lo mejor detener esa masa inmensa de poder, lo menos que se pueda; aunque seria mas prudente que este Congreso convocara otro nuevo, pues será difícil que en la situacion en que se halla, adelante cosa alguna.

El C. *Murillo* dijo tambien que no entiende cómo se falta á la ley, por no observar las constituciones de otros Estados; y añadió, que aun cuando hubiese tal ley seria muy injusta; poniendo el ejemplo de un Medico á quien se le prohibiera que no usase de un medicamento con que puede dar vida al enfermo.

El C. *Leal* dijo lo mismo, y espuso que esas dispensas de reglamento son unas verdaderas derogaciones que son legales cuando las hace quien tiene autoridad; protestó la sinceridad de sus intenciones: dijo que estaba muy lejos de tener objetos particulares, y queria que el que supiere alguno lo desmintiese y lo sacara delincuente.

El C. *Galván* repuso que la distincion que hay entre el gobierno despótico y el representativo, es, que en el primero se ejerce la soberanía sin sujecion á las leyes, y en el segundo, se ejerce sometendose á ellas. Que los Congresos, aun los Constituyentes, no es justo tengan tantas facultades que no deban reglar sus

operaciones por Leyes fijas, ó á lo menos por la recta razon; que de lo contrario se repetiria la escena de los treinta tiranos de Atenas, ó de los Deremviros de Roma: se retiró del Salón, protestando que en caso necesario responderia de este procedimiento al Congreso ó al público sensato.

El C. *García de Leon* espuso, que decir que el Congreso ha obrado con irregularidad, es una expresion demasiado fuerte: que las determinaciones que ha tomado, son legales, y una vez dadas, es preciso cumplirlas sin increpar al Congreso, pues es muy extraño que los Diputados lo traten de esa suerte, cuando era mas justo proceder consecuentes á la ley, sujetandose á las disposiciones de la mayoría, que son las legitimas: que esta ha sido la práctica de todos los Congresos, la de esta Legislatura y del Congreso general: que habiendose opuesto muchos Diputados al establecimiento del sistema federal, cuando éste se declaró, entouces han continuado todos, obrando de acuerdo aun contra su opinion.

El C. *Parres* pidió que se entrase á la discusion en lo general del dictamen, y que al tiempo de votar se decidiria el modo con que debió hacerse. Se acordó entrar á la votacion en lo general, y el C. *Leal* manifestó, que las bases le parecian justas; pero sobre todas ellas observaba únicamente que siendo libre el establecimiento de apartado, no se le debía conceder á la compañía Inglesa.

El C. *Parres* contestó, que no se les permite como privilegio, sino mas bien porque así quedan ligados á no escijir á los introductores mayor precio que aquel en que se convengan, lo que es un beneficio público, y esto no impide el que mañana algun empresario ponga otro de su cuenta con mas comodidad.



El C. *Leal* repuso, que contratando el establecimiento es una especie de autorizacion que no conviene dar; y que además, reflexiona que se esija precisamente de la compañía, que forme el taller bajo el mismo pie de perfeccion y economía que tiene hoy la casa de moneda de Londres.

El C. *García de Leon* manifestó, que desde el otro dia se tenia admitido el asunto en lo general y no habia necesidad de volver á tratarlo así: que por lo mismo no restaba otra cosa sino tomar en consideracion cada una de las bases.

El C. *Parres* manifestó que segun el reglamento se necesitan ocho Diputados para esto, pero que la mayoría del Congreso decide de todo, y que si esta mayoría lo revoca unánimemente, queda bien revocado: que está por este medio, ó porque se llame á los Diputados que se marcharon, ó porque se disuelva el Congreso, pues es ridiculo estar detenidos de esta suerte sin hacer nada.

El C. *García de Leon* dijo, que de todas las medidas que se podian tomar ninguna ofrece menos inconvenientes que la derogacion del artículo, pues que la mayoría siempre decide, y siempre se ha de observar lo que digan la mitad y uno mas, haya muchos, ó pocos Diputados que asistan: opinó que se dispensara el artículo 53 del reglamento, y se dispusiese que solo con la mayoría absoluta se puedan revocar generalmente todas las resoluciones que se han dado con la misma mayoría.

El C. *Incapié* fué del mismo sentir, y el artículo fué revocado con unanimidad de los siete Diputados presentes.

Signió la discusion desde el artículo primero que dice así:

Art. 1.º El Estado concede privilegio al Sr. Don Juan Guillermo Williamson para que él solo amonedé por diez años el oro y plata que al efecto se presente en la casa de moneda de esta Capital, contandose desde el dia en que pueda comenzar este trabajo, como no sea despues de un año que se le concede para formar el establecimiento.

El C. *Parres* dijo, que si era posible se limitase el término, y que por eso pueda quedar todo á disposicion del Gobierno. Aprobado.

Art. 2.º La moneda será en todo igual á la que se fabrique en México, y la menor falta en ley ó peso, será de gran responsabilidad para el contratista.

El C. *García de Leon* dijo que la comision no tubo tiempo de solicitar otros documentos, pero que se aclare que lo que debe permitirse es lo que permite la ley, siendo responsable la compañía Inglesa: que esta adiccion pone al artículo.

El C. *Incapié* pidió que se le explicára éste, y lo hizo el C. *Leal*.

El C. *García de Leon*, espuso que en todo se debe sujetar á la ley, y así se le diga al Gobierno. Lo apoyó el C. *Incapié*, y así se aprobó.

Art. 3.º El Estado franqueará al contratista la casa para el establecimiento, y este último pagará su renta.

El C. *Incapié* dijo que es justo que el empresario pague la casa por no ser del Estado.

El C. *Parres* coatestó que la comision al dictar el artículo tubo varias consideraciones por lo que le parecía se dejase al arbitrio del Gobierno sirviendo de base del artículo que la casa sea de cuenta del contratista de cuya opinion fué tambien el C. *García de Leon*, y así quedó aprobado.



Art. 4.º El Contratista pagará el sueldo del Ensayador que ha de permanecer en la casa, nombrado por el Gobierno general, según la ley de la materia, y un Interventor que ha de nombrar el particular del Estado con los objetos que se dirá.

El C. *Parres* dijo que durante el tiempo de la contrata no se debe gravar al Estado, sino que todo se haga por cuenta del empresario, permaneciendo el Ensayador, pues no hay facultad para quitarlo y que es justo se ponga un interventor pagado por el contratista.

El C. *Murillo* manifestó, que con las ocurrencias no estaba capaz de nada, que casi ni oye ni entiende.

El C. *Leal* dijo, que también se hallaba desazonado: y que sus trabajos, y las muchas reflexiones que le ocurren en el momento no le permiten seguir esponiendo cuanto pudiera en el asunto, por todo lo que pedia se suspendiese la discusión.

El C. *Parres* reflejó que hay un vacío respecto de la derogación del artículo del reglamento y que era preciso llenarlo.

Se le contestó unánimemente, que ya estaba resuelta con claridad la derogación del artículo 53, con lo que se dió por satisfecho, suspendiéndose la discusión. Se levantó la sesión á la una y media.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA,

Leída y aprobada la acta anterior, se puso á discusión el dictamen de la comisión de Justicia sobre la dispensa de edad que solicita el C. Macedonio de la Canal vecino de San Miguel el Grande para administrár sus bienes.

El C. *Murillo* dijo que respetando las luces de la comisión y protestando su imparcialidad por ser paisano del interesado, espone que le es constante la necesidad que tiene de la dispensa, porque es un joven de acreditada conducta, cuyo padre perdió sus bienes y vida por causa de la Independencia, sufriendo muchos padecimientos por su patriotismo: todo lo cual debe considerarse, así como el impedimento de sus parientes para que manejen sus bienes, y que por tanto opina se le dispense la ley.

El C. *Esquivel* contestó que en efecto está acreditada la buena conducta del interesado y los servicios de su Padre, mas no la necesidad de la dispensa,

El C. *Incapié* espuso, que el dictamen en general que se discute sobre la solicitud del C. Macedonio de la Canal que pretende dispensa de edad de un año cuatro meses para manejar por sí los ciertos intereses que le dejaron por el saqueo de su casa que notoriamente le hicieron las tropas realistas el año de 810, como porque fallecieron sus padres en prisión en la Ciudad de Queretaro, con la nota de insurgentes, y que la partición de los bienes que que-



daron, en consorcio de otro unico hermano el Mayorazgo C. Lorenzo Maria de la Canal. Esta pretercion está bien instruida y legalizada como acredita suficientemente la comision de legislacion en la parte ecpositiva, mas á continuacion, valido de la ley 14 titulo 1.º libro 5.º de la Recopilacion de Castilla, que concede á los menores, sujetos á la potestad de su Curador, que contrayendo matrimonio puedan sin habilitacion entrar en el manejo de sus intereses. A continuacion dice la comision. "Igual objeto se han propuesto otras varias leyes que estableciendo cierto genero como de penas contra los celibes protejen á los casados con diversos privilegios,, Concluye por tanto la comision, "que no ha lugar á la solicitud del pretendiente quedando en apitudo de excimirse de la curaduría á que está sujeto por el arbitrio del matrimonio, ó de acreditar ante esta Honorable Asambleá, causa suficiente para no contraerlo y que pueda hacerlo acreedor á la gracia que pretende,,

Respetando las leyes de la Recopilacion de Castilla, que muchas de ellas son contrarias á la actual forma de gobierno que nos rige y de la que actualmente se trata, contraria á la ley Divina; pues recibiendo todo individuo la prenda mas preciosa de las manos de su Criador cual es la libertad, puede disponer de sus bienes de fortuna.

A la verdad, Señor, que esas mismas leyes de los antiguos legisladores faculten á los varones para contraer matrimonio á los catorce años, á los diez y seis para adoptar un estado religioso para todos los dias de su preciosa existencia, y no se tenga la facultad por esas mismas leyes, ni por la facultad Soberana de esta Asambleá para conceder licencia á un joven de veinte y quatro años, con buenas cualidades

para administrár por sí sus bienes de fortuna? ¿Pueden los bienes de fortuna compararse con la libertad individual de los Ciudadanos? Creo que nó, Diré mas: que nuestros opresores al tiempo de legislár, claramente estimaron en mas los bienes de fortuna que la libertad del hombre, mas para que este ciudadano, no recienta la dureza de esa ley barbara y despótica, bueno será que use del derecho natural y Divino: esto és, que no se le estreche á contrahér matrimonio para que tenga el uso libre de sus bienes y de su libertad, ni se le estreche tampoco á que esponga las causas para no verificarlo, pues con no haberlo contrahido basta y sobra para que se entienda que no quiere; por todo lo espuesto desapruébo el Dictamen, estimando de justicia accederse á la solicitud del pretendiente, y concluyo pidiendo que se dispense al C. Macedonio de la Canal la edad que le falta para que administre sus bienes.

El C. *Esquivel* repitió: que aunque están comprobados los servicios del suplicante, y consta su aptitud, pero que no está calificada la necesidad de que administre los bienes por sí, como que al contrario el derecho presume contra el menor que solicita se le dé un Curador, cuando puede obrár sin él, y es creible que no está en el caso de poder manejar sus intereses como que él mismo obra en contra suya nombrando ó solicitando quien lo represente.

El C. *Incapie* manifestó que por el conocimiento que le asiste del referido C. Macedonio Canal puede asegurar sus padecimiento y los embarazos en que está para administrar sus bienes: que repite que tiene el uso de su libertad y no puede, ó no quiere aun casarse, por ser joven: que no está calificado el impedimento del menor para que otro maneje sus bienes pues un tio suyo lo hace por él,



El C. *Umarán* espuso que le es constante que el tío del menor está impedido por enfermo, y lo mismo son los otros Parientes, que así no tiene quien atienda sus intereses, y el infeliz menor tendrá que ver dilapidados sus bienes: que así por esto, como porque su padre el Coronel Canál perdió la vida por la causa de la libertad, pues habiendo estado preso en Guajuato y en Queretaro, murió allí lleno de miserias porque fué saqueada su casa, y solo en Zacatecas perdió doseientos mil pesos; por último manifestó que el Tutor tampoco puede atender á su encomendado, y que así tendrá que entregarse en manos de los Dependientes, que acaso malversarán lo poco que le ha quedado; que por todas estas razones pide no que se dispense la ley, sino que se le aplique las gracias al sacar.

El C. *Esquivél* dijo que no se han contestado las razones de la comision: por tanto pide se vote el asunto, pues se está perdiendo el tiempo inutilmente.

El C. *García de Leon* espuso que no estando los bienes vinculados, las leyes dán recursos para impedir que se dilapiden: que constando la aptitud del menor, y lo que se ha alegado en favor, puede concederse la dispensa, como una pura gracia, siempre que esté comprobado todo legalmente.

El C. *Leal* dijo que como que debe procurarse el incremento del tesoro público cree que debe aplicarse la ley de gracias al sacar.

El C. *Incapié* contestó que se opone á eso, porque hay motivo bastante para conceder la dispensa, pues la ley de gracias al sacar manifiesta la codicia de los antiguos legisladores que la impusieron y que desearía se desterrase por cruel.

Se mandó que se sujete á la dispensa de edad y habiendose discutido ligeramente sobre si se aplicaba la ley de gracias al sacar, se dispuso que para la sesion inmediata, se tome en consideracion teniendo á la vista la ley.

El C. *Incapié* pidió continuase la discusion de las bases que presentó la comision de moneda que están pendientes.

El C. *Esquivél* contestó que el C. *Presidente* con prudencia señaló otras cosas, y que por tanto sigan discutiendose otros dictámenes de mas importancia, pues ya se ha dicho que el asunto de moneda pide calma y premeditacion.

El C. *Septien* dijo que se habia propuesto callar, pero que habiendose suscitado la materia, espone que ayer se publicó un impreso en que se manifiesta el dictamen sobre Casa de moneda, lo cual juzgaba fue para escitarlo: que de la secretaría del Congreso se le pasó un ejemplar: que está suscrito por varios sugetos, unos individuos del Tribunal de Justicia, otros del Consejo del Estado, Ministros de Hacienda pública, Gefes y empleados en Rentas: que al fin se halla una nota en que el C. Comandante parece que atemoriza á los pobres de espíritu, que cree sean los Diputados que han opinado en contra: que no ha votado, por las nulidades que en su concepto tiene todo lo que se ha hecho, y por lo que espuso el C. *Esquivél*, asegurando que era nulo supuesto que un Diputado dijo que esta disputa no se habia de decidir aqui, y porque muchos no entienden la proposicion y creen que pueden ser acusados los individuos que no han votado, espone que solo el Estado puede juzgar las disputas ó el futuro Congreso; que lo que ahora se ventila, no es la Ca-



sa de moneda, sino la legalidad con que se ha procedido, pues ya se han dado pasos muy avanzados por los siete individuos que estan en favor del proyecto: que por tanto, reserva para la otra Legislatura la aprobacion ó desaprobacion de lo que se ha practicado, y que lo que quiere es que aquella Asamblea vea la conducta que ha observado y su respeto: que desearia que el actual Congreso se ocupase en dar la Constitucion, pues no hay leyes que rijan al Estado.

El C. *Presidente* contestó que para señalar las discusiones habia procedido conforme á sus facultades, y en tal virtud dispuso que siguieran los dictámenes que habia pendientes de la comision de Justicia.

El C. *Incapié* manifestó que el impreso publicado no es dictamen, como con equívoco dijo el C. *Septián*, sino opinion de varios individuos que tienen libertad para esponerla siempre que lo hagan respetuosamente: que la nota de aquel papel, no intimida á nadie, ni fue ese el espíritu con que la puso, el C. Comandante general: que lo que debia tenerse presente era lo que el C. *Septián* habia dicho en otra sesion queriendo sujetar al Congreso constituyente del Estado al Tribunal de Justicia, como si sus deliberaciones fuesen de un Juez de primera instancia.

El C. *Presidente* dijo que se pierde el tiempo en cosas que no pueden traer otra resulta que acalorarse: mandó por tanto se siguiese la discusion del dictamen de la comision de justicia, sobre la solicitud del Ayuntamiento de Villa Hidalgo para que se le donen los cuartos novenos de diezmos y alcabalas que produce aquella jurisdiccion, en la cantidad que baste para comprar un terreno de dos leguas en contorno que le sirva de egidos,

El C. *Esquivel* esplicó el pormenor de la solicitud del Ayuntamiento, y los fundamentos de su dictamen, añadiendo que la comision se opone al proyecto porque entre otras razones, hay la de que concediendosele al Ayuntamiento lo que pide, en nada contribuye la Villa á las cargas comunes del Estado que gravitarian sobre los demas Pueblos; en cuanto á lo de la fábrica de tabacos no se opone; pero que para esto debe esperarse á que se determine donde conviene ponerse.

Lo apoyaron los CC. *Garcia de Leon* y *Umarán*, añadiendo que todos los Pueblos tienen sus egidos y que es tiempo de que aquel Ayuntamiento aclare los suyos, señalándolos si se han perdido.

El C. *Incapié* dijo que está por la primera parte del dictamen: que sobre la segunda debe quedar reservado á la comision de hacienda que tiene antecedentes.

El C. *Esquivel* contestó que no puede pasar el asunto á dos comisiones porque comprehende dos puntos diversos.

El C. *Leal* manifestó que tres cosas se pedian: egidos, esencion de alcabalas y fábrica de tabacos. que esto último creía debia reservarse para cuando se organice la hacienda pública del Estado; que en lo demas está por el dictamen.

El C. *Garcia de Leon* dijo que podia reducirse la contestacion á decir que en cuanto á lo primero no habia lugar, ni tampoco para conceder por ahora la fábrica de tabacos: que sobre egidos se prevenga al Ayuntamiento que los busque si se han perdido, pues el Pueblo en su ereccion debe haberlos tenido, y que despues instruirá su solicitud; y asi se acordó levantandose la sesion á las doce.



SESION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1825:

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA:

LEida la acta anterior, el C. *Esquivel* hizo unas aclaraciones sobre lo que habia espuesto segun las cuales se mandó reformar.

El C. *Septien* esplicó tambien que cuando propuso que otra Legislatura uniformara el convenio con la compañía Inglesa sobre moneda, fué su objeto que el Estado pudiese tomar de su cuenta el taller si dentro de un año que se dá de termino á la compañía hubiera fondo para tomarse de cuenta particular de este Gobierno.

El C. *Presidente* dijo que estaba pendiente el punto de si se esijia al C. *Macedonio* de la Canal la asignacion que tiene señalada en la Ley de gracias al sacar por la dispensa de edad que se le tiene concedida.

El C. *Esquivel* presentó una Cédula del año de 800, en que se fijan 150 ducados por año; pero espresó que el C. *Garcia de Leon* halló una posterior.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que habia encontrado la Cédula de 3 de Agosto de 1801 que esije por suplemento de edad, ocurrido al Consejo, se paguen 3. 500 reales de vellon; que habia formado el cálculo reduciendolo á moneda del pais á razon de 20 reales el peso, pero que se le habia asegurado que existe un decreto que reduce los reales de vellon en las pensiones á razon de ocho por peso fuerte: que sin embargo, estas diferencias nada importan en su juicio, pues que tal genero de pension

es odioso, y no debe subsistir, del mismo modo que se han ecstinguido las medias-anatas de los empleados, y otras de igual naturaleza, porque á mas de su odiosidad, solo servian de mantener oficinas que no tenían mas fin que la creacion de empleados: que por tanto, se esté á la concesion de la dispensa lisa y llanamente.

El C. *Murillo* añadió que aun siendo justa esa pension no debia esijirse á Canal, cuando sus sacrificios y los padecimientos de su casa por causa de la libertad lo hacen acreedor á cualesquiera gracia.

El C. *Esquivel* repuso que para evitar la odiosidad bastaba decir al Gobierno que se arreglara al arancel último que es del año de 804.

El C. *Galván* apoyó que se esija esta contribucion porque es indirecta, y por lo mismo poco gravosa; no siendo motivo para abolirla el que la estableciese un gobierno tiránico, pues no es malo todo cuanto ordenan los déspotas.

El C. *Septien* dijo que la pension recae sobre gracia que se impetra; pero que ahora se ha solicitado una cosa que se cre de justicia, y no se debe observar la ley cuando cesa la razon porque se estableció.

El C. *Galván* contestó que el que pide dispensa, pide gracias; pues dispensa y justicia es incompatible.

El C. *Esquivel* añadió que aun el poder presentarse á pedir la dispensa, es una gracia, y por esto se pide la pension, como se ve por las cédulas que la establecen, que la fundan en la venia para ocurrir al Consejo. Dijo además que era gracia la impetrada pues obran en contra del menor que tiene curador, las presunciones de su incapacidad, que solo se des-



eharán por pruebas evidentes. Disentido el punto suficientemente, se mandó no cesar la contribucion y que la dispensa fuese sin gravamen alguno.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: transcribió un oficio del Ayuntamiento de San Miguel el grande renovando su peticion para que se establezca en aquella Villa una fábrica de tabacos cuando sea su tiempo. Se mandó reservar para tenerla presente en su caso.

Segundo: remite un estado del producto de los dos cigarros que se extraen de cada cajilla.

Tercero: acompaña una solicitud del ciudadano Felix Telles; haciendo varias propuestas para mejorar la Imprenta y las máquinas de la moneda. Pasó á las comisiones unidas de hacienda y moneda.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de legislacion sobre conceder premios á los denunciadores de casas de moneda falsa. Fué explicado por la comision con las mismas razones que se vieron en el dictamen; á lo que dijo el C. *Incapie* que aun cuando nada se coja habia una orden del Gobierno de la Federacion que prevenia se les diese un premio.

El C. *Chico* manifestó que nunca se les debía dar á los denunciadores mas que de lo mismo aprehendido, pues de otro modo se gravaban los fondos del Estado; y que si la Federacion ordenaba otro premio, ella lo pagaria, sin que el estado tubiera obligacion alguna.

El C. *Leal* dijo que los cuños y demas enseres que se tomen, se destruyan, y el valor de la tercera parte de aquella materia se dé á los denunciadores.

El C. *Esquivel* dijo que todo eso estaba dicho con preveñir se observase lo mismo que en los comisos del tabaco.

El C. *Garcia de Leon* pidió que se añadiese para mayor claridad que el aumento que puede conceder el Gobierno sea de lo mismo que se aprehenda. Discutido suficientemente, se aprobó el dictamen con la esplicacion del C. *Garcia de Leon*. No se discutió el dictamen acerca de la proposicion del C. *Incapie* sobre indulto, porque la proposicion fué retirada por su autor; por lo que se discutió el dictamen de la comision de instruccion pública, aclarando las dudas propuestas por el Ayuntamiento de la Capital, sobre el patronato que tiene en algunos establecimientos de enseñanza pública.

El C. *Garcia de Leon*, en apoyo de la comision, dijo que hay establecimientos de que antes era patrono el Ayuntamiento; y como no se puede quitar el patronato, lo es todavia; pero no lo será de aquellos que el Congreso funda ahora nuevamente.

El C. *Esquivel* pidió se replicase que el Ayuntamiento es patrono de los establecimientos de que lo ha sido, pero que debe obrar bajo la inspeccion del Gobierno.

La Comision convino con esta esplicacion, y el dictamen fué aprobado con la aclaracion dada por el C. *Esquivel*. Se discutió, por último, el dictamen de la comision de legislacion acerca de la proposicion del C. *Garcia de Leon*, sobre arrendamiento de fincas urbanas. La Comision espuso que el dictamen contenia dos puntos, el uno era que no se tratasen cosas tocantes al derecho privado, sino que es mas conveniente ocuparse tan solo del derecho público concluyendo la Constitucion y organizacion del Gobierno.



El C. *García de León* contestó que por la cuestion que hay en el dia consideró necesario en las circunstancias presentes la resolucion sobre este punto, acerca del cual hay diversidad en las opiniones y continuas disputas: que las Cortes de España estendieron la ley de 8 de Junio de 813 en sus siete artículos primeros á los arrendatarios de fincas urbanas, pero que esta aclaracion no se halla en los decretos de las Cortes acaso por ser una aclaracion, que por fin para quitar cualquiera desavenencia es necesario dar una decision que corte toda cuestion y aclare los derechos respectivos de los propietarios y de los inquilinos, que igualmente se deben atender.

El C. *Esquivel* dijo que si habia leyes no habia necesidad de dar otras nuevas; y no habiendolas nada se adelantaba con darlas, pues no podian tener efecto retroactivo, y los actuales inquilinos han de atenerse á las leyes antiguas.

El C. *Leal* contestó que sobre las leyes que rigen, hay dificultades: que unos quieren se observe el auto acordado del Consejo de Castilla, y otros la resolucion de las Cortes de España; y que por lo mismo debe aclararse cual de las dos leyes debe regir, ó si han de darse otras nuevas.

El C. *Esquivel* sostuvo que no convenia se diese ley alguna, cuando todos los mas Diputados son inquilinos, pues entonces se atribuiria á parcialidad cualquiera resolucion.

El C. *Septien* dijo que por esa razon nunca se podria resolver nada, pues los diputados de cualquiera legislatura precisamente habian de ser propietarios ó inquilinos: manifestó qua la decision era necesaria pues que hay desigualdad entre los autores mas célebres: que unos opinan que el arrendamiento acaba cada mes, y otros creen que son perpetuos;

El C. *Esquivel* insistió en que nunca se habian de regir los jueces por una ley nueva; y los que antes han contratado, han de sostener sus convenios segun el modo que se hicieron ó segun las leyes que rigen: proponiendo por ejemplo que un arrendamiento por nueve años, no acabará porque se dé una ley que limite á menos tiempo esta clase de contratos

El C. *García de León* contestó que hay mucha diferencia de un caso á otro; pues que en el uno no hay la voluntad de los contrayentes que solo ellos pueden interpretar; y en el otro hay leyes dudosas, cuyo tenor no hay otro que lo aclare sino el mismo legislador, y que este Congreso debe dar las leyes necesarias, aunque sea de derecho privado.

Despues que la discusion continuó ligeramente, se acordó suspenderla á pedimento de varios Diputados, y se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 9 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADNO GUERRA.

Aprobada la acata anterior se dió primera lectura á la siguiente proposicion del C. *Septien* que dice así.

Señor = Con el motivo de la pension que se les ha impuesto á todos los pueblos del Estado, para dotár los tres Asesores que se trata de poner en esta capital, á pedimento del Regente del Tribunal de Justicia, son muchos los ocursoos que de todos los lugares se han hecho á V. Sob. quejandose de no tener fondos



con que cubrir su contingente, y pidiendo permiso para imponer gravámenes, y pensiones que sean suficientes á verificar el pago. Los gravámenes impuestos y pensiones, debe ser el último arbitrio de que el Gobierno hace mano pues solo los puede justificar la urgente necesidad de hacer alguna cosa, y el carecer de fondos el tesoro Nacional, para erogar sus gastos, y ni uno ni otro extremo se verifica en el caso presente. Está V. Sob. proesimo á dar su Constitucion y es necesario que el territorio del Estado se divida en partidos y que en cada uno se ponga un Juez Letrado de primera instancia, y en ese caso son superfluos los tres Asesores en esta Capital, y es por demas el ponerlos hoy para quitarlos mañana: y aunque demorara la institucion de los Jueces de Letras no estanto el número de causas que hay en todo el Estado, que necesite tres Asesores dotados, pues segun la lista que presentó el Tribunal de Justicia en 15 de Febrero del presente año, en esta Capital y en todos los Pueblos del Estado, no había mas que treinta y seis causas criminales, y doce civiles.

Tampoco hay necesidad de gravár á los pueblos para dotár á los Asesores, pues solo se justificará este gravamen cuando la Hacienda publica no lo pudiera sufrir, y esto aun no lo puede calificar V. Sob. pues no sabe cuales son sus rentas, ni sus ingresos, y egresos, ni tiene establecido un plan de Hacienda que equilibre los gastos del Estado con el haber de sus rentas. A mas de que sin gravár á los Pueblos puede V. Sob. dotár á los Asesores, ó bien sea á los Jueces de letras, suprimiendo las dos plazas que hay vacantes en el Tribunal de Justicia, pues con las cinco que hay, y un Fiscal está bien atendida la administracion de justicia, y suprimidas las dos plazas

cuyos sueldos impartan cinco mil pesos hay bastante para dotár hasta cuatro Jueces Letrados de primera instancia, y de Partido. Estas indicaciones pongo á la sabia y prudente consideracion de V. Sob. y de ellas hago las proposiciones siguientes.

Primera: que se suspenda por ahora y hasta la publicacion de la Constitucion la prohibicion de los tres Asesores que ha pedido el Regente del Tribunal de Justicia, y por consiguiente que se suspenda la escacion de las pensiones que se les habia impuesto á los pueblos del Estado para su dotacion:

Segunda: que se suspenda la prohibicion de la plaza de Fiscal, y otra de Ministro del tribunal de Justicia que estan vacantes, hasta que la Constitucion arregle este ramo en todo el Estado.

En seguida se leyó un papel remitido por el C. Galván para que se inserte en esta acta y dice á la letra

SEÑOR:

A cada uno de los Diputados que hemos disendido sobre el asunto de casa de moneda, se nos ha remitido un ejemplar del impreso publicado el tres del que rige: ignorámos quien lo remitió y con qué objeto, pero es natural presumir haya sido con el fin de hacernos cambiar de opinion por las luces y el rango de los Señores que lo subscriben,

Yo seria un injusto, si abrigase en mi corazon el mas leve resentimiento con los Señores que han firmado contra mi opinion, y me persuado que nada sentirán de mí, siempre que al contestár sus razones, no traspase los limites que prescriben el decoro y la decencia,



La lucha es tan desigual como la de un pigmeo contra muchos gigantes; pero el puesto que ocupo me obliga á entrar en ella temeroso justamente del buen écsito.

Dá principio el citado impreso diciendo que yo invité al publico para que manifestase su opinion sobre el asunto de casa de moneda, y que esta invitacion y la importancia de la materia obligaba á los subscriptores á manifestar su sentir por medio de la prensa.

No intento por ahora decir una sola palabra sobre si la materia es ó nó de tanta importancia que ecsigiese tal medida, mas contrayendome á la invitacion que se me imputa, asiento sin vacilar, que yo no he invitado á nadie á fin de que manifestase su dictamen sobre este punto; el que lo dudare consulte el acta del 2 del corriente, y si aun no se satisface consulte á los ecspectadores de la misma sesion que ha sido seguramente de las mas concurridas.

Mas aun suponiendo por unos momentos que yo hubiese hecho esta incitativa; la opinion de un individuo no es la opinion del Congreso, y cuando esta Augusta Asamblea lo estimase por conveniente, invitaria por conducto del Gobierno á las corporaciones, y cuando mas á algunos individuos de conocida literatura, de opinion en materias científicas, y especialmente en materias de amonedacion, como confieso sinceramente hay muchos entre los Señores que subscriben; mas respetando las luces, y representacion de todos, me parece que esta conducta tan popular solo convendrá á una democracia pura, y no á una representativa cual és la que hemos adoptado, pues nadie ignora que la invencion de recibir las leyes por medio de representantes, y que estos consulten á lo sumo á las corporaciones y á uno que

otro sabio ha sido para evitár los concursos peligrosos de todo un pueblo que causaron males gravísimos en Esparta, en Atenas y en Roma, y que en el dia solo podrian manifestar su opinion inequívocamente en una República de tan pequeña estencion como la de San Marin en el estado pontificio.

No se me diga que la opinion manifestada en el referido impreso es la de las corporaciones y de las personas mas ilustradas del Estado, como se acreditará si fuere necesario con documentos que existen en la Secretaría de Gobierno porque en mi concepto esta es una equivocacion en que se ha hecho incidir á los Señores que suscriben, y me fundo en que el Gobierno ha dado constantemente las mejores pruebas de moderacion y sensatez y no habia de pedir observaciones á los Ayuntamientos si no fuese excitado por el Congreso á quien únicamente toca pedir las. Si se me repone que las municipalidades las mandaron espontaneamente, no puedo convenir, porque en el Archivo del Congreso hay documentos emanados del Gobierno por los que consta la poca ilustracion y apatía en que yate la mayor parte de nuestros Ayuntamientos.

Pero demos que de cualquiera modo existen en la Secretaría de Gobierno esos documentos que manifiestan la opinion de las corporaciones en orden á la casa de moneda; no podrá negarse que serian remitidos en virtud de haber visto el dictamen del Consejo que se les mandó. ¿Y que podia esperarse de las Municipalidades y de los Curas, sino una connivencia necesaria, siendo prevenidos por la opinion de una corporacion tan respetable como la del Consejo del Estado?



Por otra parte en el referido impreso no se presenta este asunto por todos los aspectos que debe verse, y omito otras razones de igual, ó mayor solidéz por consideracion á los Señores que subscriben, y porque amo verdaderamente la paz.

Si la imprudencia, ó un zelo amargo hubiese guiado mi pluma tengase presente la dura necesidad que obliga á un Diputado á manifestar con franqueza su modo de pensar.

Guanajuato Mayo 9 de 825. = Señor = *Galsán*.
El C. *Incapie* leyó lo siguiente.

Sin embargo de la aclaracion hecha por la mayoría de este Honorable Congreso en dispensar la última parte del artículo 53 de nuestro reglamento interior que previene la asistencia de ocho Diputados para votar todo proyecto de ley ó decreto: entiendo que el que se versa en el día sobre dar el taller de moneda en contrata al Sr. Williamson, así por las utilidades y ventajas que informa el Gobierno con el Senado, como por las que tienen demostradas las comisiones que han entendido en este ramo, ser en el bien general del benemérito cuerpo de mineros y de todo el Estado, que es por lo mismo fuera de toda duda, que no siendo ley ni decreto lo que ha de resolverse en esta materia, sino una orden particular para la ejecucion de la ley dada en el artículo 13 de la acta constitutiva, atribucion 18 y del artículo 50 de la Constitucion federal atribucion 15.^a sobre el peso ley, & queda por tanto la casa de moneda inclusa en la administracion interior de este Estado, y puede á su arbitrio disponer de ella con la mayoría absoluta de votos, la mitad y uno mas de la totalidad de los Diputados: siendo esto, además, conforme al artículo 66 de la Constitucion federal, y del 139 de la Constitu-

cion Española: á mas de lo referido, las comisiones han tenido por norte y guia en la formacion de los artículos de la contrata, la ley dada en la materia por la Regencia en 13 de Febrero de 1822 que están vigentes: en cuya consecuencia pido se siga discutiendo el asunto.

Continuó luego la discusion de este punto desde el artículo quinto que dice así:

Todos los gastos del taller de moneda, máquinas en el estado y poder que sean bastantes á satisfaccion del Gobierno, serán de cuenta del contratista: los que ocupe en clase rigurosamente de operarios, no pueden ser extranjeros, para proporcionar esta ocupacion á los mexicanos.

El C. *Leal* invitó á la comision para que lo explicase.

El C. *Incapie* lo verificó, esponiendo que el artículo tiene tres partes: que la primera dice que todos los gastos y la maquinaria sean de cuenta del contratista: la segunda previene que sean á satisfaccion del Gobierno; y la tercera, que los operarios sean precisamente mexicanos.

El C. *Leal* dijo que no solo deben ser mexicanos precisamente los operarios, sino tambien todos aquellos que puedan ser útiles en la casa siendo del país; de modo que solo los que se necesiten para dirigir la maquinaria científicamente sean extranjeros: citó como ejemplo, de otra clase de empleados que no son operarios los que pueden servir en la contaduría y tesorería.

El C. *Incapie* contestó que esas oficinas no son necesarias porque solo sirven para cuidar de unos caudales que son de la compañía, y ella los cuidará como quisiere, porque entregada la plata por el



introducción y pagada por el taller, queda aquella plata de cuenta del empresario, y como suya no parece justo que se le ponga por el Estado una oficina para que se la cuiden.

El C. *Leal* repuso que esta clase de oficinas sirven para que se evite cualquiera fraude: que además ya estaba resuelto que el taller tenga esas oficinas, y que no hay motivo para no ponerlas cuando en el costo de dos reales que se exige por la amonedación, ya se tiene computado ese gasto que debe sufrir el empresario como que goza de todas las utilidades: por último, espuso que para mayor seguridad se podrá resolver que aun en esa clase de destinos científicos sean atendidos en igualdad de circunstancias los hijos del Estado: en segundo lugar los mexicanos de otros Estados, y por último los extranjeros.

El C. *Incapie* manifestó que solo los hijos del Estado deben preferirse, y en su falta, cualquiera otro, sea extranjero ó mexicano.

El C. *García de León* dijo que todo se salvaba con redactar el artículo en esta forma: »Todos los gastos y la maquinaria del taller, serán de cuenta del contratista, á satisfacción del Gobierno; y todos los dependientes del mismo serán precisamente mexicanos, á excepción de aquellos que sean absolutamente indispensables para dirigir las maniobras de la maquinaria científicamente." Apoyado por el C. *Leal*, y adoptado por la comisión, se aprobó con unanimidad.

El C. *Septien* espresó que habiendo concurrido sin saber que se iba á tocar este asunto, votaba en él porque así lo disponia el reglamento; pero con la protesta de que lo hacia caso que fuese legitimo cuanto se habia hecho, y se adhirió al voto de los demas Diputados.

Art. 6.º Por cada marco de plata ú oro que amonedé, cobrará dos reales al introductor.

El C. *García de León* hizo presente que en realidad costaba la amonedación cuatro reales siete granos, sin embargo de la rebaja que se mandó hacer dias pasados, pues que se cobra en el dia dos reales siete granos, y además se retienen cuatro granos de ley que valen un real y son los que se quitan para rebajar la ley y ponerla de diez dineros veinte granos, y otro real que cuesta una ochava de onza que se rebaja por mermas: que segun este artículo no habrá tales rebajas, y entonces viene á utilizarse á favor del introductor dos reales siete granos.

El C. *Incapie* agregó al artículo la palabra, en sus leyes, explicando que entonces segun la ley debe cobrar dos reales por marco de once dineros, y volviendo el sobrante entonces al minero realmente solo tiene que escribir un real por amonedación.

El C. *Leal* esplayó esta explicación diciendo, que todo introductor pone en la casa de moneda su plata con ley de once dineros, que se le devuelve con la de diez dineros veinte granos y los cuatro que faltan se quedaban á beneficio del fondo, y que es necesario disponer que se devuelva ese sobrante, y en efecto quedará la amonedación reducida á un real. Se convino en aprobar el artículo sujetandolo á estas aclaraciones y así fué aprobado con unanimidad.

Art. 7.º Concluido el tiempo de la contrata quedarán al Estado todas las maquinas, obras, útiles y cuanto corresponde á la casa, incluso lo que sirva al Apartado, sin costo alguno.

El C. *Incapie* leyó para mas claridad la parte positiva del dictamen relativa á este artículo.



El *C. Leal* sostuvo que no se conceda el establecimiento de Apartado, pues no se puede ni debe dar privilegio esclusivo.

El *C. Garcia de Leon* dijo que todo se salvaba con hacer esta explicacion, siendo por otra parte mas útil el Apartado en la casa, como habia dicho la comision.

El *C. Murillo* pidió se dijese maquinas utiles para que no se entregase al Estado cuando fenezca la contrata, maquinas inservibles. El artículo fué aprobado por todos los votos con estas aclaraciones.

Art. 8.º Recibirá el Contratista las piezas de oro y plata que se les presente, con la marca de haber pagado sus derechos al Estado, y con una voleta de la tesoreria que espese el número de éstas y de marcos que contiene; y entregará al introductor de contado, su total valor, ó la mayor parte, con una decima parte en dinero sencillo si lo quisiere: en la voleta escribirá: «Recibido» con la media firma del Director ó Gefe de la Casa, y del Interventor nombrado por el Gobierno del Estado, advirtiendo al introductor que aquella voleta debe volverla á la tesoreria.

La comision agregó estas palabras; «que el sobrante lo devuelva dentro de veinte dias».

El *C. Garcia de Leon* dijo que casi todo el contenido de este artículo es reglamentario y debe atenderse solo á dar bases; que siendo el primer objeto impedir los fraudes, se logrará tal fin con disponer que no se reciba plata sin que lleve la marca de haber satisfecho sus derechos, y la marca es la mejor voleta: que respecto al termino en que se debe devolver el sobrante, como éste no es fijo, no se puede poner por el Empresario, y debe dejarse al ar-

bitrio del Gobierno, segun propone la segunda comision;

El *C. Leal* apoyó lo mismo y despues de una corta discusion la comision se avino en lo propuesto y quedó redactado el artículo de esta manera.

«Que el contratista no pueda recibir oro ni plata alguna sin las marcas que acrediten haber sido satisfecho el Estado de todos sus derechos, y cualquiera contravencion en este punto será de su mas estrecha responsabilidad».

Lo demas se aprobó como estaba á excepcion del termino para entregar el faltante del cambio, que se dejó á la prudencia del Gobierno

Art. 9.º Se admite al contratista, y queda obligado á acuñar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en cobre, segun lo que sobre este punto se ordenare, por solo los costos que tubiese. Si la cantidad que tocara acuñar al Estado, fuere menor, reintegrará el contratista el exceso con resello de la plata acuñada en esta Capital el año de 813, y en los de 20 á 24; del modo que acordare con el Gobierno del Estado.

El *C. Garcia de Leon* se opuso á que se fijase el resello de la plata vieja como recompensa de lo que falte á la acuñacion de cobre, pues no se puede estrechar á nadie á que reselle sus monedas, ni acaso esto se prevendrá jamas.

El *C. Leal* propuso que se esplicase de un modo general, diciendose que se recompense la falta de acuñacion de cobre si acaso la hay con otra cosa útil á la mineria: en estos términos se aprobó el artículo:

Art. 10.º El contratista será obligado á amonedar piezas de á ocho, de á dos, y un reales, y de medio real con proporcion á surtir bastantemente todo el Es-



tado, y fabricará tambien esta clase de moneda pequeña cuando el Gobierno se lo pida.

El C. *Leal* lo adicionó: para que el contrahista amonede tambien oro en todas las clases de moneda que se conocen de este metal. Fue aprobado el artículo y la adición. Todos estos artículos fueron aprobados con todos los votos aún el del C. *Septien* quien en cada uno de ellos hizo la protesta del principio. Se levantó la sesión á las doce y tres cuartos.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADNO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acompaña una representacion y proyecto del Director de la Escuela Lancasteriana de esta Capital. Pasó á la comision de instruccion pública.

Segundo: traslada un oficio del Cura Juez Eclesiastico de esta Capital, relativo á otro del Vicario Capitular de Valladolid en que pide que de las rentas del Convento Hospital de Belén se acuda para su mantencion al Religioso Fr. Vicente de S. Simon: Pasó á la comiston de negocios eclesiasticos.

Tercero: transcribe un oficio del Alcalde primero de San Miguel en que solicita licencia para cobrar contribucion de peage con arreglo á las proporciones de los transuentes para la redificacion de un puente que costará veinte y cinco pesos.

El C. *García de Leon* manifestó que se trataba de una ratería, para lo que no era necesaria la autoridad del Congreso, y que se devolviese este

ocurso diciendo al Gobierno que no remitiese á esta Augusta Asamblea cosas de tan poca entidad.

El C. *Esquivel* lo apoyó, diciendo que se devuelva disponiendose que el gasto que se haga sea de cuenta de los Propios, con prevencion al Gobierno que no dé cuenta con estos asuntos de tan poco interés. Así se acordó contestar habiendo dicho el C. *Murillo*, que á haber sabido esta ocurrencia, de su bolsillo lastaria el dinero para que no lo avergonzaran sus paisanos.

Cuarto: acompaña el escudo de armas de Celaya. Pasó á la comision de gobernacion.

Quinto: acompaña el espediente instruido sobre cobro de la pension municipal á los efectos de diezmo por los Ayuntamientos de San Miguel, Hidalgo y Celaya. Fué á la misma comision.

Se dió cuenta con lo siguiente de particulares.

El Excmo. Sr. Gobernador del Estado de *Jalisco* acompaña ejemplares de la ley orgánica de Hacienda que dió aquella Legislatura. Se mandó contestar dando gracias, y lo mismo el de los CC. Secretarios del Congreso de Tamaulipas que acompañan el decreto en que se declara á la Villa de Aguayo Capital de aquel Estado con el título de Ciudad Victoria.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. *Septien* sobre la ley de Asesores.

Los CC. *Esquivel* y *García de Leon* manifestaron la necesidad y justicia con que se dió la ley y las razones en que se apoyó, é inclinándose la votacion por desechar lo propuesto, se convino en esperar al C. *Septien* para resolver, porque no se creyera que se desechara prevaleiendose de la ausencia



del autor, se trató de discutir el dictamen pendiente sobre arrendamientos de fincas urbanas.

El C. *Esquivel* advirtió que habia solamente siete Diputados, y que sin embargo de que se derogó el artículo del reglamento que dispone haya el número de ocho para cualquiera ley, pero supone que esa dispensa fué solo para el asunto de moneda.

El C. *García de León* contestó que segun consta de la acta la dispensa fué general sin contraerse á asunto determinado.

Se convino en que se difiriese el asunto. En efecto se difirió porque se allanó el C. *García de León* sin que fuese porque la derogacion del artículo fué particular.

Se pasó á discutir lo pendiente sobre casa de moneda.

El C. *Esquivel* dijo que votaría en el asunto, pero con la protesta que hizo el C. *Septien* en la sesion última.

Se comenzó por el artículo 11 que dice: = El oro que reciba la casa para amonedar, se pagará al introductor á 16 ps. onza, conservando éste, derecho para ocurrir por las monedas que resulten de su metal, dentro de seis meses contados desde el dia en que se hiciere la introduccion, y devolviendo entonces la plata que recibió. Si pasados los seis meses no ocurriere el introductor por el oro, quedará ya de propiedad de la casa por solo el valor que recibió al introducirlo.

El C. *Esquivel* manifestó que pasados los seis meses que concede el artículo al introductor del oro para ocurrir por él, no quede de propiedad del empresario, sino que éste lo venda, y poniendo razon justificada del precio á que lo hizo, devuelva al dueño el exceso si fuese á mas de los 16 ps. §

El C. *Incapie* puso el reparo de que ocasionaria disenciones, pues un precio pondria el contratista, y otro diria el introductor.

Añadió el C. *Leal* que no hay mas que dos recursos: el propuesto por el C. *Esquivel*, ó que desde el principio se dé al introductor el precio del oro á como corre en el comercio.

El C. *Esquivel* contestó que se deberá pasar por la noticia justificada que se ecsije al contratista, sin admitir mas reclamo; y que seria difícil que dé al principio el precio á que corre en el comercio porque este es eventual y diverso en distintas partes.

El C. *García de León* se opuso porque dijo que seria autorizar un abuso permitiendo vender una onza por mas precio del que manda la ley, y que por ese inconveniente no subscribe al C. *Esquivel*.

El C. *Esquivel* contestó que el mas ó menos valor depende de la necesidad ó abundancia que hay de éste metal, y que precisando á que esa ley se observe, y la onza no valga mas que 16 ps., entonces se haria un perjuicio al comercio del Estado, haciendo perder el equilibrio de los valores respecto de los demas Estados. Despues que continuó la discusion ligeramente, se aprobó el artículo con la adicion del C. *Esquivel*.

Art. 12 Si el empresario encontrase alguna diferencia en la ley que lleváren señaladas las piezas de oro y plata que reciba para amonedar, tendrá derecho de volverlas (sin haberlas disuelto) para que se repita el ensaye, entiendo un dependiente de su cuenta que presencié la operacion. Aprobado.

Art. 13 El Gobierno del Estado tendrá la suprema inspeccion sobre la casa de moneda, y tomará tantas providencias de precaucion crea convenientes



para prevenir males de cualesquiera clase. Aprobado.

Art. 14. La Casa de moneda entregará cada año un estado general de toda la acuñacion de aquel, y otro en que conste circunstancialmente todas las obras, maquinas, útiles y cuanto se haya hecho para facilitar, perfeccionar ó aumentar la amonedacion; y estos documentos, que firmarán el Director é Interventor de la Casa de moneda, los conservará el Gobierno en su Secretaria para que le sirvan de datos al tiempo de recibir el establecimiento, cumplida la contrata.

Lo presentó la Comision redactado de este otro modo. Dice así: = Se le entregará al Gobierno un presupuesto particular cada mes, y uno general cada fin de año de los de la contrata, firmado por el Director, Ensayador é Interventor, en donde conste cuanto se hubiere acuñado de plata, oro y cobre: los gastos, maquinas y utensilios, para que le sirvan de datos al tiempo de recibir el establecimiento, cumplida la contrata, archivandolos en su Secretaria, y dando cuenta con un testimonio autorizado, á la Legislatura del Estado. Se aprobó con la ligera mutacion de poner estado donde dice presupuesto.

Art. 15. Por derechos de apartado no podrá cobrarse mas cantidad que la de dos reales en marco. Se aprobó sujetandolo á las mismas aclaraciones que se hicieron sobre la ley de la plata, es decir: que el oro de 22 quilates que se introduce pague 2 rs. por marco, pero que se devuelva al dueño lo mas que se rebaja para dejarlo en la ley con que se acuña la moneda.

El art. 16 se dejó al último, pasando á los seis que propuso la segunda comision.

El 1.º dice: Que siempre que en los años de la contrata se presente algun otro empresario, ofreciendo y asegurando sellar, cambiar y apartar con mayores ventajas que las del dia, éste pagando las maquinas y utensilios del taller, será preferido, á menos que se sujete la compañía á las bajas y provechos que se hagan en beneficio comun.

El C. Garcia de Leon notó que podia agregarse que si el Estado tenia facultades y proporcion como los particulares para girar por sí la Casa con ventajas, entonces el Estado la podia tomar para sí; advirtió que todas las Naciones nacientes florecieron bascaudo la proteccion ecstsangera: citó el egeemplo de la Holanda, diciendo que las siete provincias situadas al Norte de Bravante y de Flándes al sostener su revolucion, no tenian mas riquezas que el producto de algunos pastos, y una mediana pesquería: de ellas se fundó una de las mas ricas y poderosas Repúblicas del mundo, y el modelo quizá de los Estados comerciantes: para ello se dió principio recibiendo á los piratas de todas las Naciones, las cuales se hacen felices comunicandose los bienes y las luces de cada una; que de esta manera un pueblo que no tenia ni terreno en que pisar, fué á poco tiempo á arrancar á los Portugueses la India que habian conquistado. Se aprobó el artículo con la adicion que propuso el C. Garcia de Leon.

Art. 2.º Que en los talleres respectivos se admitirán todos los jóvenes que quieran dedicarse al estudio de las artes peculiares á la Casa y Apartado, bajo las precauciones que se estimen convenir. Aprobado:

Art. 3.º Que se acepte la condicion 10 del reverso de la foja 1.ª en cuanto á entregar al intro-



ductor el importe íntegro de sus piezas, ó la mayor parte de lo que valgan, con tal que se prefije para el segundo caso el término que se estime justo, en obvio de las demoras y perjuicios consiguientes á ellas. Ya se tenia aprobado.

Art. 4.º Que por razon de esta contrata no grave sobre el Estado esacion de ninguna clase, ni bajo de ninguna causa sea la que fuere. Aprobado.

Art. 5.º Que el término de diez años que se impetra, quede modificada de modo que sea el menor posible. Aprobado.

Art. 6.º Que se cambie todo tejo sea del peso y ley que resulte, con tal que ésta aparezca justificadamente:

El C. *Incapie* advirtió que el contratista tenia que lastar en este caso el costo de la fundicion de las barras que son tres pesos en cada cien marcos, y las mermas que son consiguientes.

El C. *Esquivel* contestó que sujetando al Empresario á la obligacion del artículo octavo de los anteriores para recibir la plata precisamente con la marca de haber pagado sus derechos, no tiene gasto para formar barras, porque no es necesario, ni sufre otra merma que la de toda plata que se funde para anionedar aunque sea en barra.

El C. *Incapie* repuso que en el ensaye llevan dos pesos por ensayar un tejo, y los pobres gastan mucho en eso, y nada ganarán.

El C. *García de Leon* contestó que esas dificultades no pertenecian á las bases y entonces el Gobernador las allanará, á que añadió el C. *Umarán* que ya se tenia acordado que el ensaye no ecsijiese esos derechos á los pobres. Se acordó despues de una ligera discusion que se aprobara el artículo refiriendose al artículo octavo.

Art. último y es el 16 de los anteriores que quedó pendiente y dice: Se autoriza al Gobierno para celebrar la contrata, y estender la Escritura arreglandose en los artículos al espíritu, y no á la letra, para que pueda mejor llenar el deber que se le impone. Se aprobó con las adiciones siguientes: una del C. *Esquivel*, que el Gobierno se sujete á la letra, y en lo que no pueda al espíritu; y otra del C. *Leal* para que se prevenga al Gobierno, que ecsija del contratista que ponga la casa en el pie de economia y perfeccion que se halla en Londres el dia de hoy. Se levantó la sesion á la una y cuarto.

SION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1825:

PRISIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA:

Aprobada la acta anterior, el C. *Chico* leyó la siguiente.

He visto, Señor, en el periodico del Sol de los dias 4 y 7 de este mes, dos comunicados cuya substancia es asegurar que yo en la sesion del dia 26 de Abril, amenazé á V. Sob., con perturbár la tranquilidad publica haciendo armas contra su alta autoridad; y cuando mis espresiones vertidas en aquella vez, ni de muy lejos pudieron dar á entender semejante atentado, ni he podido creer que V. Sob. asi se lo persuadiera, ni menos dejar de sorprehenderme cuando he visto asentada una calumnia tan atróz. Mis espresiones de ese dia aunque no se estamparon en la acta con esactitud, (porque como es bien sabido no puede hacerlo el que lleva la pluma en la sesion) aunque segun V. Sob. tiene dispuesto que los Dipu-



tados arreglen despues sus discursos y oraciones, pude reponer cuanto falta ordenando cuanto entonces dije, y aunque con ese objeto la llevé á mi casa no he querido tocar ni una letra de donde solo maliciosamente ó por una falta de inteligencia en el sentido pudo apropiarsele otro tan siniestro. Allí, Señor, se ve aunque no está esacta la oracion ó tal cual yo la verí, estas espresiones.

Leyó y dice = «que ha venido temeroso de la fuerza, pero que protestaba ser de marmol, que se dispusiera como quiera de su persona, que no sería la primera vez que se atropellaba por el despotismo á un representante del pueblo, pero que semejante cosa ocasionó el destronamiento de Iturbide, y su total esterminio.» ¿Y no es claro que cuando recordé lo acontecido con Iturbide, dí á conocer muy bien que el poder militar entonces quitó despoticamente la libertad á nuestros Diputados apremiandolos, y que hoy quería hacerse aqui lo mismo con nosotros? ¿O alguna vez Iturbide fué Diputado, y con este carácter procedió contra el Congreso? Diré mas, estando juntos conmigo los CC. *Septien, Pulacios y Esquivel* la noche del 25 manifestó uno de ellos que le habian asegurado que luego que se advirtió que faltabamos; una autoridad en las galerias dijo estas mismas palabras: «Ojalá hubieran avisado que con la guardia los hubiera yo contenido, y hecho volver á su asiento.» Aquella aseveracion será ó nó cierta, pero presente se hallan dos de los Ciudadanos y podrán decir, si así se nos dijo. De este principio partieron mis espresiones y ello acredita, que lejos de pensar en una amenaza al Congreso, queria la libertad de los Diputados como es justo para decir ó nó decir. Y en otras espresiones que se leen en la acta misma se ve igualmente

mi modo de pensar porque son una protesta de que ni aún teniendo fuerza con que repeler á otra, usaria de ella contra nadie, porque conocia los malos resultados que su uso debia traer en este caso, y porque á mis conciudadanos no les procuraría jamas mal de ninguna clase, y menos de este tamaño, V. Sob. á quien he manifestado muchas veces en secreto, por algunos acontecimientos mi modo de pensar para que su alta dignidad sea respetada de todos, y V. Sob. que tiene un perfecto conocimiento de las ideas que abrigo: podrá decir con propiedad, si soy yo capaz ni aun de haber imaginado lo que se me imputa. Hay mas prueba, todavia de que no he procurado hacerme de procélitos, ni contra el Congreso ni contra otra persona, protesté delante de V. Sob. del pueblo que me escucha y á la faz del Universo entero, que á nadie he hablado para que con su persona ó con armas sostubiese mi opinion; si esto no hice, claro está que yo no contaba con fuerza alguna, y claro tambien, que no procuré perturbar la tranquilidad publica.

No quiero que V. Sob., si tiene duda me crea bajo mi palabra. Todo el mundo sabe que es poderoso resorte del corazon humano el interés; haga las averiguaciones que fuere servido para saber si he dado algun paso en solicitud de quien me acompañe á tomar las armas con el objeto que se dice, y ofrezcance hoy pesos de premio al que lo descubra satisfaciendolos de mis bienes, y en el acto que este crimen tan atroz se compruebe, que lo satisfaga yó con la vida.

El C. *Presidente* invitó á que se tomase providencia sobre las indicaciones que acababan de leerse,



El C. *Esquivel* dijo que sería bueno indagar quienes eran autores de esos papeles que contienen muchas imposturas; y que buena satisfacción es para el C. *Chico* que se inserte en la acta lo que lleva expuesto.

El C. *Chico* dijo que el Congreso tome la providencia que le parezca, pues ni quería saber quien hizo esos papeles, ni los había de contestar.

El C. *García de León* espuso que no se podía exigir de un Diputado otra cosa que la satisfacción que se había dado: que con esto está bastante cubierto el C. *Chico*, y debe ser muy sensible al Congreso que se calumnie, y se manche el honor de cualquiera de sus Diputados.

El C. *Murillo* dijo que se alegraba de esta ocurrencia, para que se conociese en el público, que no existían las rivalidades que se supusieron, sino que cada cual tenía su opinión en este asunto de la casa de moneda como sucede en casi todos, cuando se tratan por Corporaciones.

El C. *Presidente* dijo que contemplaba que los demás CC estaban satisfechos de lo espuesto, y que se insertara en la acta dando al C. *Chico* una copia por si quisiera imprimirla.

El C. *Leal* dijo que no solo opinaba de esta suerte sino porque se le diesen los documentos que quisiera y se tomase cualquiera medida en obsequio de su reputación, pues no le era indiferente el honor de un individuo del Congreso.

Se acordó por rotación que se accediese á lo propuesto por el C. preopinante, y el C. *Chico* dió gracias por la consideración, y honor que se le dispensaba.

El C. *Galván* dijo que se injuriaba en un papel público á la comisión de Constitución cuando era

positivo lo que tenía adelantado sus trabajos en compañía del C. *Leal*: presentó trece pliegos que sobre la materia que les tocó llevaban escritos, diciendo que se sabía notoriamente lo que cada individuo de la comisión había hecho por su parte.

El C. *Leal* dijo que ningún individuo se ha mostrado apático, y cada uno ha trabajado por sí bastante pero que resta todavía mucho, pues es necesario que la comisión se reúna; que se discuta lo que ha trabajado cada uno de por sí, y que lo aprobado por todos se presente en clase de proyecto al Congreso; que no se refleja en que solo Jalisco, Zacatecas y Oajaca instaladas sus Legislaturas antes que esta, han dado su Constitución, y las demás no lo han hecho todavía, por lo que es muy injusto increpar á la comisión.

El C. *Presidente* dijo que el Congreso estaba penetrado de estos motivos, y bastará que conste en la acta lo que se ha espuesto.

El C. *García de León* manifestó que reunido con el C. *Parres* adelantó sus trabajos como pudo, y que cuando se agravaron sus males y los de su compañero se embarazó el que continuaran, pero que si hubiera sabido que se movía este punto habría traído lo que tiene formado.

El C. *Chico* manifestó lo mismo, y que por su parte no había de padecerse retraso, pues cuando la comisión esté en disposición de reunirse presentará sin dilación concluidos sus trabajos.

El C. *Galván* dijo que lo principal del reglamento, ya lo concluyó, y está discutido, y aprobado, y los raticulos que faltan no los ha presentado por que dependen de otros que se deben dar en la Constitución: añadiendo que acerca de sus dietas, se ha



tenido la consideracion de que los emolumentos del Curato son lo mismo que los de un Medico, ó un Abogado, como que los percibe por medio del contrato inominado *Dò ut facias*, y que como á estos nada se les rebaja, por eso no se le descuenta cosa alguna, mucho mas siendo muy extraño que aun funcionario civil se le pagase parte de su dotacion con rentas Eclesiasticas. Se dió por bastante la manifestacion que se habia hecho, y se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: Remite un Expediente formado con motivo de la solicitud de los Puerqueros de San Miguel el grande para que la pension de carnes se proporcione al valor de las Cabezas.

El C. *Garcia de Leon* espuso que la cosa parecia llana, pues nada es mas justo, que las contribuciones sean proporcionadas á la utilidad.

El C. *Esquivel* refirió que esa contribucion se estableció teniendo presente el minimum del valor de las carnes, y que si necesitase alguna reforma, seria ó ecstinguirla, ó aumentarla: que por esto pasase á la comision de Hacienda para que si considera que los fondos del Estado no necesitan de esta pension, proponga su abolicion; y si no, diga lo que le parezca conveniente para su arreglo.

El C. *Chico* manifestó que los fondos del Estado estan recargados de deudas á la federacion, y carecen de desabogo y que siendo positivo lo que dijo el C. *Esquivel* de que se tubo presente el minimum del valor de las cabezas, no hay en su juicio necesidad de reforma, y que eso y nada mas ha de decir. Se convino no obstante en que pase á la comision de Hacienda para que supiesen los interesados que se obraba con circunspeccion. Se leyó la propo-

sicion del C. *Septien*, sobre supresion de la ley de Asesores.

El C. *Septien* la apoyó con los fundamentos vertidos en la misma proposicion y añadió que con motivo de esa ley se regravan las contribuciones de los pueblos, en efectos de primera necesidad hasta querer pensionar los dobles, y repiques en uno de los Pueblos: que aun dotados los Asesores nunca es bueno que residan en Guanajuato, sino distribuidos, por ser un gravamen á los pueblos: que por eso es lo mejor que se suspenda la ley, caso que los Abogados deban despachar de oficio estando bastante recompensados con lo que ganan en los negocios de parte.

El C. *Esquivel* contestó, que es una inconsecuencia no gravar en general á los Pueblos por gravar en lo particular á unos Abogados, y que ni hay abogados á quienes poner de jueces, ni se pueden costear, porque es preciso poner uno en cada partido: que supuesto que urge la creacion de Asesores por que no hay quien despache las causas de oficio, se deséche la proposicion.

El C. *Incapie* dijo: á dos puntos se contrahe la proposicion del C. *Septien*: Primero á que se suprima la plaza de un magistrado que falta en el Tribunal de justicia, y la del segundo Fiscal: El segundo á que se ecstinga el nombramiento de los tres Asesores ó Jueces de Letras que aconsejan la direccion de las causas criminales, civiles, y de oficio.

Esta medida ocasiona nada menos que la revocacion de dos decretos dados por esta Honorable Asamblea: el primero es el núm. 10 art. 2.º de 30 de Junio de 824: es el segundo el decreto núm. 18 art. 1.º de 9 de Febrero del presente año.



No se diga Señor que ambos decretos que premeditó bien la comisión de Legislación, y sancionó este Honorable Congreso se derogan con gran facilidad como quiere el autor de la proposición so color de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de los Pueblos del Estado: en cuya virtud pido se deseché la proposición estando ya suficientemente discutida como previene el artículo 71 del reglamento que pido se lea y se vote.

Se votó que no se admitiese la proposición. Se pasó á discutir el dictamen de la comisión de Legislación en la proposición del C. *García de León* sobre arrendamientos de fincas urbanas.

El C. *Esquivel* esplayó su dictamen diciendo que ahora no se necesita la ley pues las desavenencias actuales se han de resolver por las leyes que hay, como que la que se dé no puede tener efecto retroactivo.

El C. *García de León* dijo que siempre que es necesaria una ley se debe sancionar sin que sea embarazo el que sean inquilinos los Diputados, pues cualquiera que sean, siempre lo han de ser como lo fueron los de las Cortes de España: que no puede negarse que hay abusos, y que si hasta ahora subsisten, es necesario quitarlos, y lo mejor es adoptar la ley de fincas rústicas, pues siendo las urbanas de una misma naturaleza, debe ser una misma la ley.

El C. *Esquivel* repuso que en una Hacienda es de otro modo el contrato, pues que tiene diferente objeto, y que la ley que se dé ha de ser general, y es injusto sujetar á los pueblos que estén en distinto predicamento, á una misma disposición.

El C. *García de León* sostuvo que los arrendamientos son de una misma naturaleza, pues que se

da en todo el uso de una cosa por su precio; y que por lo mismo que han sido, ó pueden ser generales los abusos, debe serlo la ley.

Discutido suficientemente, se desechó el dictamen.

El C. *Incapie* dijo que conforme al reglamento, desechado un dictamen se diga si vuelve á la comisión para que en vista de lo vertido en la discusión, lo reforme.

El C. *Chico* dijo que resta saber si los artículos de la ley de fincas rústicas eran adaptables en nuestro caso, y entonces el mismo C. proponente puede traer los artículos redactados, y en forma de ley.

Hubo una corta discusión entre los CC. *García de León* y *Esquivel* sobre la inteligencia y utilidad de los artículos, y apoyada generalmente la propuesta del C. *Chico*, se acordó que el mismo C. *García de León* presente los artículos. Se levantó la sesión á la una, para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 16 DE MAYO DE 1825:

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, el C. *Leal* dijo que se explicase en ella, que en los meses de Diciembre, Enero, y Febrero, habia concluido sus tareas de Constitución en consorcio del C. *Galván*, y que los ciudadanos que quisieren verlos podian ocurrir á su casa, donde se les manifestarian.

Se leyó un oficio de los CC. Secretarios de la Legislatura de Querétaro, que remiten un dictamen de su comisión de hacienda, sobre tabacos. Se mandó dar gracias.



Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de hacienda, sobre la solicitud de unos vecinos de la Villa de San Miguel el grande, para que se arregle la pension de carnes. La comision propone que no se haga por ahora variacion en esas pensiones, y que si en lo venidero se pudiese, ó se extinguirían ó se modificarán. Declarado de facil resolution, pasó á discutirse.

El C. *Umarán* espuso que esa clase de pensiones lejos de aprovechar al Estado, solo darán lucro á los que las cobran, pues es muy comun que salgan descubiertos, y aun lo poco que el Estado percibe, no lo aprovecha, sino que entiendo se deposita, que por lo mismo seria mejor se suspenda el dictamen, y que se pida al Gobierno un informe del estado de esa pension, de lo que se cobra, lo que se aprovecha, y si se gasta en beneficio del Estado.

El C. *Chico* contestó que una cosa es que sean buenas las pensiones, y otra que se coleccionen mal: que teniendo el Estado muchos gravámenes sobre sí, no debe quitar los impuestos que hay, teniendo entonces que poner otros que serán mal recibidos cuando ya el pueblo está habituado á los que subsisten: que por esto cre que deben permanecer las pensiones como están sin hacer novedad, pues esta materia es peligrosa.

El C. *García de Leon* dijo: que lo propuesto por el C. *Umarán* es una adiccion que se debe dejar para despues: pidió la lectura de los antecedentes, y la comision los leyó, esplicandolos.

El C. *Incapie* dijo: Nada tiene de extraño la pretension que hace el Ayuntamiento de San Miguel sobre la pension impuesta á las carnes de aquella Villa, distinguiendo las diversas especies de animales,

y por lo mismo tambien distintos los valores que sacan de ellos. De aqui es, que la estringida Diputacion Provincial, segun asienta la comision, tubo á bien regular el precio minimo de dos reales por cada cabeza de las que matasen, esto es, que el buey ó baca, ternero ó ternera, el carnero y la borrega, el cabro ó cabra, y los serdos de medio sebo, ó sebo entero, tubieran igual pension. Nadie dejará de conocer la diversidad de precio que tienen estos animales, y la pension indicada no corresponde á sus valores, y cuando no se estringa del todo, por lo menos se regule de otro modo.

El C. *Chico* contestó que imponer las diferencias que indica el C. preopinante, es dar ocasion á muchos abusos que se observan algunas veces en el cobro que se hace por las aduanas donde hay esas distinciones, pues en unos casos se hace daño al introductor poniendo los efectos en precio superior, y otras ocasiones perdía el fisco, pues los guardas solian estimar las cabezas en menos de lo que eran realmente, por lo que habia mil daños que seria dificil se evitasen.

El C. *Leal* añadió que lo que desvanece la duda, es que se señaló á toda clase de cabezas el minimum que podian sufrir, y en este caso si fuera precisa alguna mutacion, sería aumentando el impuesto, y esto no se habia de recibir bien.

Discutido suficientemente, fue aprobado el dictamen. Salvó su voto el C. *Umarán*, quien renovó luego su peticion que hizo al principio: volvió á contestarle el C. *Chico*, y le pidió presentase proposicion por escrito, pues era dificil retener lo que se espone de palabra.

El C. *Umarán* ofreció hacerlo.



El C. *Leal* presentó una proposición que dice así:

Señor: la necesidad que hay de que se aumenten los fondos de instrucción pública, y de que ella tenga efecto á la brevedad posible, me obligan á pedir á V. Sob. declare del momento y admita las proposiciones siguientes, cuyos fundamentos espondré de palabra.

Primera: Que la casa destinada al estanco de tabacos, se adjudique por el Congreso para el Colegio.

Segunda: Que los sueldos de los Catedráticos sean satisfechos por la hacienda del Estado, la que se reintegrará de las recaudaciones de los fondos destinados á este objeto.

Dijo, que el fundamento que tenia para que se declarase del momento, era que se trataba de arrendar la casa del Estanco, y si se demoraba la resolución se perjudicaria á cualquiera inquilino que la arrendase: dijo tambien que no habia Catedráticos que se presentasen porque no tienen confianza en la subsistencia del fondo, y que garantizado el sueldo por la hacienda pública, no faltarian opositores, y que reservaba para el pormenor de la discusión demostrar que nada pierde el Estado con hacer de su fondo esas pagas, y que de lo contrario está bien asegurado.

Las proposiciones se declararon del momento, fueron admitidas, y se mandaron pasar en comision de toda preferencia á los CC. *Incapie* y *Umarán*, disponiendose á propuesta del C. *Incapie*, que se prevenga al Gobierno suspenda el arrendamiento de esa casa hasta la resolución del Congreso: y se levantó la sesion cerca de las doce.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1825:

RESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: Traslada un oficio del C. Presidente del Consejo del Estado, en que consulta si se procede á la formación de ternas entre sugetos aptos para desempeñar las Cátedras mandadas establecer, por haberse pasado el término sin que se presenten pretendientes.

El C. *Leal* manifestó que el artículo 4.º del dictamen sobre instrucción pública, previene se hagan oposiciones si lo permiten las circunstancias.

El C. *García de Leon* indicó, que sin embargo se podia tomar cualquiera resolución que todo lo convinase, por ejemplo, que las Cátedras se diesen interinariamente, y entonces se propondrian á los sugetos que ocurrieran, como que se esponia el Gobierno á un desaire proponiendo sugetos que despues acaso no admitiriam.

El C. *Leal* repuso que el Gobierno no procedería con ligereza en ese caso. Se acordó que pase á la comision del ramo.

El segundo oficio acompaña una esposicion del Ayuntamiento de esta Capital sobre sus diferencias con el director de la Escuela Lancasteriana.

El C. *Leal* dijo que los puntos que toca el Ayuntamiento ya estan resueltos por el Congreso: que sobre las diferencias que hay con el director de la Escuela ya está facultado el Gobierno para ter-



minarlas prontamente; y sobre Patronato, ya se dijo que el Ayuntamiento lo es de los establecimientos que lo ha sido, bajo la inspeccion del Gobierno.

El C. *Garcia de Leon* dijo que la contestacion de que se trata es dirigida al Gobierno, y este no toma parte en ella al remitirla.

El C. *Chico* pidió como el C. *Leal*, que se devuelva al Gobierno por estar decididos los puntos que se tocan, y asi se acordó.

El tercero, remite el expediente promovido por el Ciudadano Mariano Obregon sobre el importe de su empleo de Regidor fiel ejecutor de Leon. Pasó á la comision de hacienda.

El cuarto, transcribe un oficio del Cura Juez Eclesiástico de esta Capital, en que solicita se satisfagan los gastos erogados en la entrega del Convento Hospital de Belen, y que se dé orden para que se paguen seis pesos mensales que asignó á un mozo que cuida aquella casa.

El C. *Chico* dijo que ese era un reclamo al Ayuntamiento, y esta Corporacion mejor instruida con- testará lo conveniente, y si debe pagar ó nó.

El C. *Septien* añadió que el mismo oficio dice que se reclame al Ayuntamiento, y con él debe entenderse ese reclamo.

El C. *Garcia de Leon* dijo que los fondos del Hospital no se pueden apartar de sus objetos, y por eso cre que no debe pagarse nada por el Ayuntamiento siendo un deber del Cura recibir la Iglesia de Belen, pero que la comision de negocios eclesiásticos con vista de las razones que hubiere, propondrá lo mas justo.

El C. *Leal* manifestó que le parecia que existian unos fondos destinados al culto, y en tal caso ellos deberán sufrir los gastos reclamados.

El C. *Galvan* dijo que se encargaria del asunto si se le mandaba, pero que se le tubiera alguna espera hasta recibir luz de las discusiones que hay pendientes sobre el Hospital de Celaya, y los alimentos del Prelado del Convento de Belen de esta Capital, pues que la decision que sobre esto dió el Congreso es un asunto árduo todavía porque no se ecstinguíó la religion ni pudo hacerse como se dijo entonces, y quedando subsistente no se comprende como este Religioso está sujeto á votos sin poderlos cumplir, como que le está privado asistir á los enfermos.

El C. *Garcia de Leon* contestó que ese punto ya estaba resuelto, y que con justicia se determinó, pues para no permitir cierta Religion en el Estado, no se necesita de mas poder que el secular, citando el ejemplo de la espulsion de los Jesuitas que la hizo Carlos III sin consulta á la Silla Apostólica, antes por el contrario, cuando en Roma entendieron que el aviso dado por la Corona de España era para solicitar permiso se esplicó que tan solo se avisaba al Papa, sin pedirle consentimiento para una cosa que dependia solo de la potestad secular.

El C. *Galván* repuso que la espulsion fue despues de la Bula de ecstincion, y que de otra suerte, hubiera incurrido Carlos III en una proposicion condenada.

El C. *Septien* dijo que la espulsion fué el año de 67 y el de 73 fué la Bula de ecstincion. La discusion giraba sobre este punto cuando el mismo C. *Septien* advirtió que solo se trataba del pago de un mozo, y eso se devia resolver.

El C. *Galván* dijo que si asi fuese y la Bula fuera posterior lo diria con franquesa.

El C. *Garcia de Leon* propuso que la comision ecspusiese su sentir sobre este punto.



El C. *Chico* dijo que no toraba al Congreso la resolución, y despues de discutido el punto ligeramente se convino en esto.

El último oficio acompaña el expediente instruido á instancia de los rebozeros de San Miguel el Grande con la esposicion del Administrador general de rentas. Pasó á la comision de Hacienda. Se dió primera lectura al dictamen de la comision especial encargada de las proposiciones del C. *Leal*, sobre establecimiento del colegio en la casa del estanco. Declarado el punto del momento.

El C. *Leal* esplayó su propuesta comprobando que el Estanco es ya del Estado y no hay inconveniente en que los muebles que alli se hallan se pasen á la casa donada por la Señora Irizar: que el suplemento que se solicita de la Hacienda publica es muy corto, y es seguro el reintegro: se necesitan 433 ps. 2 rs. cada mes; y se cuenta con 200 ps. cada mes de los dos cigarros que se estraen en cada cajilla, aun suponiendo que no aumente la renta: 700 pesos de la renta de la casa de moneda con quien no contó la comision para estos reditos porque los computaba para pagar la casa: 50 ps. de Quiróz los que estan ya para cobrarse muy presto, y en todo el año quedarán evidentemente satisfechos: La casa de la Señora Irizar rinde por lo menos 365. ps, que todo es al año 8.465 pesos de los que rebaja 1.050, ps que se le deben al C. Juan Valle quedando 7.415, que exceden á 5200 que importan los gastos anuales del Colegio en 2.215.

Para los años siguientes se cuenta, primero con el mismo fondo de los cigarros, con los 2215 sobrantes del año anterior, con 1065 de las dos casas y con 1486 que el Ayuntamiento debe reintegrar pa-

aa este objeto de los fondos de escuelas, conforme al dictamen aprobado de instruccion pública, sin contar con el aumento que desde hoy tienen y despues tendran las fincas. y que no se computa por la comision lo mismo que el incremento que tendrá el tabaco. Que siendo la única dificultad la compostura de la casa, se puede hacer con el sobrante que aparece segun se ha visto, ó la hacienda pública puede hacer el suplemento como que está seguro el reintegro, ó si hay aún algun déficit este lo cubrirán algunos ciudadanos á quienes se les puede pedir gratuitamente y no se negarian, especialmente cuando ahora no se trata de dar al edificio toda la magnificencia que requiere, sino solo de poner lo útil.

El C. *García de Leon* lo apoyó; pero dijo, que siempre era bueno meditar el punto, pues acaso otra cosa será mejor, como Belen, por ejemplo; y sobre todo, que se necesitan combinaciones que no se podrán hacer en el momento, y que por esto se puede esperar á la sesion inmediata.

Esta proposicion fué apoyada por varios Diputados y se acordó diferir la discusion para la sesion próxima. Se leyó por primera vez el dictamen de la comision de negocios eclesiasticos sobre los alimientos reclamados del Prefecto de Belen, y se levantó la sesion á la una y media.



SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, el C. *Galván* dijo que estaba dudoso si la Bula de extincion de los Jesuitas fué anterior á la repatriacion, y ahora ha conocido lo contrario, y que sinceramente lo confiesa, reservando decir á su tiempo lo que hay en el particular. Se dió cuenta con los siguientes oficios de Gobierno.

Primero: Participa haber dispuesto lo conveniente para los tramites que corresponden en el asunto de casa de moneda, tan luego como recibió las bases sobre la contrata. Segundo: transcribe un oficio del Ayuntamiento de ésta Capital, pidiendo sus ordenanzas Municipales, cuya discusion se ha suspendido, con protesta de aprontarlas tan luego como se le pidan.

El C. *Incaipié* dijo: El reglamento presentado al Gobierno por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, y pasado al consejo del Estado para que lo examinase, se pasó á este Honorable Congreso dándole el tramite correspondiente á la comision de Gobierno, quien espuso su dictamen y adicionó varios articulos del reglamento el que aprobado se pasó á la discusion desde el primer articulo hasta el 68 que estaban ya aprobados: en la misma discusion se resolvió suspenderla, y ordenar al Gobierno mandase á dicha Corporacion se arreglase al antiguo reglamento en todo cuanto no se opusiera á la nueva forma de Gobierno adoptado interin se daba la

Constitucion del Estado, para no contrariarse á ella por la aprobacion anticipada del reglamento. Esta medida ha ocasionado disgustos á la corporacion y pide ahora se le devuelva su reglamento: yo seria de parecer, salvo el dictamen y opinion de este Honorable Congreso, continuase la discusion del reglamento sirviendo provisionalmente al Ayuntamiento interin sale la Constitucion, sujetandose á ella en cuanto ordenare en la materia; medida ciertamente prudente, politica, y de conveniencia, que omito decir dejandolo á la perspicacia de esta Honorable Asamblea. Pido tambien se autorice al Gobierno para que con acuerdo del Consejo forme una tabla de las asistencias públicas del Ilustre Ayuntamiento, tanto religiosas como civicas, reduciendolas segun le dicte su zelo.

Añadió que era politica, conveniencia y prudencia concluir la discusion de las ordenanzas, y mas cuando apoyadas por el Consejo del Gobierno y por una comision del Congreso tienen un sello doble: que podia señalarse una comision que asigne cuales son los articulos Constitucionales. Comparó por fin los reglamentos de las Municipalidades al del Congreso, y que este se ha dado antes de que salga la Constitucion.

El C. *Esquivel* contestó que es mas llano convenirse con lo que pide el Ayuntamiento, pues acaso impuesto de lo que se ha vertido en las discusiones quiere reformarlas, y ya entonces facilita la resolucion que se debe dar; que no dar todas las ordenanzas es una inconsecuencia, y lo es mucho mas dar unos articulos reformados, y otros que acaso son contrarios á lo resuelto.

El *Chico* dijo que nign mal resulta al Ayuntamiento de dilatar la aprobacion de las ordenanzas



pues las que tiene son buenas, y por ellas se debe regir; que además pueden pedirse para reformarlas.

El C. *Incapié* repuso que los antiguos reglamentos no convienen con el actual sistema.

El C. *Leal* manifestó que las razones que se tubieron presentes para suspender la discusion, son de peso y subsisten todavía, como es que estando enlazados los mas artículos, unos se reprobaban, y otros que dependian de ellos se pasaban equivocadamente: que por esta causa no se podia dar un giro sin riesgo de padecer equivocaciones: que se tubo presente que habia puntos constitucionales que se iban á aprobar antes de saber como los ordenaría la Constitucion; y así, opinó que ó se pasára el reglamento á una comision que lo aclare, ó que se remita al Ayuntamiento como solicita por ser mas llano. Se acordó acceder á la solicitud del Ayuntamiento salvando su voto el C. *Incapié*.

Tercero: transcribe un oficio del Ayuntamiento de Piedragorda que recuerda el plan que tiene propuesto para la dotacion de Asesores, y de un maestro que venga á imponerse del sistema Lancasteriano. Pasó á la comision de Gobernacion.

Cuarto: acompaña un ejemplar de la superior orden para que los Gefes Militares no den grados, empleos, retiros ni licencias. Se mandó contestár de enterado.

Quinto: acompaña una solicitud de varios vecinos de Irapuato con informe de aquel Ayuntamiento y Alcalde para que se quiten algunos mercados que se forman en varias haciendas del distrito. Dice que lo remite á esta Asamblea sin embargo de creerlo de sus atribuciones porque así viene dirigido. Pasó á la comision de Legislacion.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de instruccion pública sobre las dudas que tiene el Gobierno para las ternas de Catedráticos para el Colegio de la Capital. Se leyó por segunda vez un dictamen de la de negocios Eclesiasticos sobre los alimentos que reclama el Juez Eclesiastico de la Capital para el Prefecto de Belen. Se continuó la discusion pendiente del Dictamen de la comision especial en las proposiciones del C. *Leal* para el establecimiento del Colegio.

El C. *Murillo* recordó la proposicion que tenia presentada á beneficio del Colegio de San Miguel el Grande.

Contestó el C. *Leal* que el dictamen de la comision supone dos épocas la primera en que apenas se puede proveer á lo muy ejecutivo y del momento, y esta es la presente, en la que no se pueden tener en consideracion esas atenciones; y la segunda cuando haya fondos suficientes; y protestó que se tendria presente en su caso lo propuesto por el C. *Murillo*.

El C. *Esquivél* manifestó que será mas prudente oir al gobierno sobre la segunda proposicion para que no se diga luego que hay embarazos, y no se entorpezca su ejecucion; que sobre casa no hay dificultad, y que hace presente que Belen es para los enfermos, y no hay donde ponerlos.

El C. *Chico* manifestó que el primer objeto de todo Gobierno debe ser la educacion de la juventud y que ella es el origen de inmensos bienes: por lo mismo el Estado debe sostenerlo á toda costa, y por tanto, aun supuesto que no hubiese fondos, del tesoro público se debian erogar los gastos, aun rebajando las dietas de los Diputados en caso necesario: que sobre el local es mejor el informe del Gobierno.

El C. *Incapie* opinó que se consultase al Gobierno sobre ambas proposiciones.



El C. *García de Leon* dijo que protestaba su empeño y anhelo para que se plantase un Colegio donde se iustruyese la juventud: que era superfluo ponderar las ventajas de la ilustración, y solo hace presente en fuerza de su obligacion las observaciones que cre justas en el particular. La primera, que la estraccion de los dos cigarros á cada cajilla ha hecho bajar las ventas en una tercera parte, y teniendo el Estado de utilidad en cada cajon que fabrique cosa de cien pesos segun los experimentos que se estan haciendo, resulta, que si vendidos antes cuarenta cajones, se espenden ahora treinta, hay una pérdida de mil pesos. pues solo doscientos se aprovechan en el dia: que por lo mismo, un fondo que padece tal vicio no debia subsistir, y convenia se hubiese despachado por la comision el dictamen que tiene pendiente sobre este punto, como que de otra suerte nos esponemos á fundar una cosa tan útil sin la solidéz necesaria: espuso tambien que el Concilio de Trento dispone la ereccion de Seminarios donde haya Catedrales: que presto la habrá en el Estado, y esta será acaso la Iglesia de los PP. del Oratorio, y en ese caso no hay local mas á proposito que la casa que ahora sirve para la moneda, pues allí seria mejor poner el Colegio, cumpliendose las disposiciones del Tridentino.

El C. *Leal* contestó que ya se tenia dicho que de cualquier modo siempre el Estado debe mantener el Colegio: que se ha demostrado que hay ahora fondos, de los que no se puede dudar; y que por lo mismo no es del caso lo que se ha objetado respecto de los dos cigarros: que el establecimiento del Seminario si se forma será de aqui á tres años, y no es justo demorar hasta ese tiempo la ereccion del Colegio.

El C. *García de Leon* repuso, que siendo el principal fondo de que se hace mérito el que se forma con los dos cigarros, es muy del caso manifestar su insubsistencia para que no se cuente con él, y que el establecimiento del Seminario lo recuerda para que se fije la consideracion en el edificio donde se ha de plantear, y no se hagan gastos extraordinarios en el que ahora se ocupe: renovó su protesta de que desea la instruccion pública, pero que por esta causa quiere se establezca bajo unas bases tan sólidas, que jamás falte.

El C. *Esquivel* manifestó que el Seminario de que habla el C. preopinante es otra clase de Colegio del que se trata, pues aquel lo pone la Mitra con los recursos que ella tiene: que si es verdad que quitando la pension de los dos cigarros, el Estado aumenta mil pesos en sus rentas, es mucho mejor, y entonces sobra para pagar.

El C. *Murillo* dijo que es necesaria la precaucion, pues San Miguel tiene fincadas sus cátedras, y todo se acabó, y han tenido los catedráticos que servir de valde.

El C. *Galván* dijo que las divergencias que advertia parten de la pension de los dos cigarros, pues que se cre que por ella se disminuye la venta de tabaco, pero que no es esta la causa, sino el contrabando: lo comprobó diciendo que si se dan dos cigarros mas de los que antes se daban, no por eso serán las ventas mayores; que se persiga el contrabando, y aunque se quiten otros dos cigarros mas, las ventas serán las mismas.

El C. *García de Leon* repuso que en uno de los pueblos del Estado donde se hallaba cuando se ordenó la estraccion de los dos cigarros, se advirtió



desde el primer día una rebaja considerable; repitió que el Estado pierde mucho con esa pensión, y mejor sería que él mismo diera sus gastos, y así perdería menos.

El C. *Leal* contestó que el contrabando es cada día mas escandaloso, y esta es la verdadera causa de las pocas ventas, porque hay cerca de Dolores y San Felipe una siembra que se cultiva públicamente y que no han estinguido los administradores porque no hay surtimiento; espuso, que nunca se contestará á lo que propuso el C. *Galván*: manifestó igualmente que un administrador de los que han representado contra esta pensión, lo ha hecho de un modo capcioso, pues dice que ahora los pobres que son los que hacen las mayores ventas no querrán comprar porque se les dan siete cigarros por un octavo, cuando siempre de tiempo inmemorial se les ha dado lo mismo.

El C. *Chico* espuso que toda la cuestion pende de dos mil cuatrocientos pesos, y que por esa friolera no se debe hacer aprecio pues que el Estado no ha de ser ni pobre ni rico por doscientos pesos mas.

Discutido el punto suficientemente se aprobaron redactadas las proposiciones haciendose segunda la primera, y al contrario. La primera se aprobó diciendole que por ahora y hasta que se determine de donde se ha de reintegrar el Estado, los fondos de este paguen los sueldos de los catedráticos que se pongan en el Colegio.

La segunda se aprobó acordandose que el Gobierno elija el local donde se ha de poner el Colegio, y que dé cuenta del que elijiere. Se levantó la sesion cerca de la una.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior, el C. *Presidente* dijo que el C. *Esquivel* estaba enfermo, y le habia solicitado solicitase licencia por ocho dias para pasar á Arapuató. Se le concedió inmediatamente.

Se procedió á la renovacion de oficios. Para *Presidente* tubo un voto el C. *Incapié*, otro el C. *Galván*, y seis el C. *Umarán*, quien quedó electo. Para *Vice-Presidente* tubieron un voto cada uno de los CC. *Septien*, *Leal* y *García de Leon*, y cinco el C. *Chico*, quedando electo este último. Para *Secretario* menos antiguo salió electo el C. *Septien* con cinco votos, habiendo tenido dos el C. *García de Leon* y uno el C. *Galván*.

Tomaron asiento los electos, y el C. *Presidente* dijo, que sorprendido por la eleccion que acababa de verificarse, no tenia voces con que manifestar su gratitud: que protestaba que seria eterna, y que sus esfuerzos para llevar el encargo que se le habia confiado serian los mayores, contando con el auxilio de los demas CC. sus compañeros.

El C. *García de Leon* manifestó que presentaria en secretaría su voto particular sobre el dictamen de instruccion pública, discutido en la sesion anterior, haciendo presente que como se dijo que existia en el Estado una siembra de tabaco, se ecsitase al Gobierno para que lo pusiese en noticia del Comisario general, ecsitandolo tambien á que se ecsinguiera ese contrabando escandaloso.



El C. *Secretario* mas antiguo anunció que habia un oficio del Ministerio de Hacienda sobre el asunto. Se aprobó esperar la lectura de ese oficio, y se pasó á dar cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: transcribe lo espuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Hidalgo que manifiesta que no tiene egidos algunos, recordando con esto su anterior proyecto. Pasó á la comision de hacienda.

Segundo: presenta los nombramientos de Asesores que tiene hechos con arreglo al decreto de la materia. Se aprobaron en el momento.

Tercero: Acompaña una terna para el Ministro que falta en el Tribunal de Justicia. Se aprobó en el acto por haber manifestado los CC. *Garcia de Leon, y Septien*, la urgencia de proveer esta plaza, como la idoneidad del primer propuesto.

Se leyó lo siguiente de particulares.

Un oficio del R.º Padre Provincial de la Orden de N.ª S.ª de la Merced, que ofrece su empleo. Se mandó contestar satisfactoriamente.

Una orden del Ministro de Hacienda sobre persecucion de toda clase de contrabando del tabaco. Se mandó contestar de enterado.

El C. *Garcia de Leon* dijo que ya con este oficio no era preciso se ecsitase al Gobierno, y que su propuesta anterior fué sin saber esta orden.

El C. *Chico* dijo que bien podia no haberle venido esta orden al Gobierno, y que se le podia remitir sin prevenirle nada, pues es claro que se ha de cumplir de acuerdo con el comisario general. Asi quedó acordado.

Se vió un oficio de los CC. Secretarios del Congreso particular de México, que incluyen dos esposiciones dirigidas á las Cámaras sobre declaracion de Ciudad Federal. Se mandaron dar gracias.

Se presentó una esposicion del ciudadano Felix Telles, repitiendo sus ofertas para mejorar la imprenta.

El C. *Leal* advirtió que las anteriores solicitudes de este individuo pasaron á la comision de moneda porque ofreció construir maquinas para este taller, pero que ya esto no es del caso, y que solo la comision de Imprenta tenia que ver en el particular. Pasó solo á esta comision.

Los alumnos del Colegio de la Capital dan gracias por el decreto para la creacion del Colegio. Se oyó con agrado.

Se dió primera lectura á un dictamen de insirucion pública, sobre la estraccion de dos cigarros en cada cajilla. Se leyó por segunda vez otro de la misma sobre propuestas de catedráticos.

El C. *Septien* manifestó en seguida que dada la ley sobre asesores, y nombrados estos es preciso tener presente que casi todos los pueblos han reclamado que no tienen arbitrios, y quieren imponer pensiones: que es ncesario, ó dispensar la ley en esta parte, ó dejar poner el gravamen que quieren, y que esto es cosa legislativa, y pertenece á la comision de legislacion: que á ella se pasen estos ocurso.

El C. *Presidente* contestó que podia estender su dictamen declarando eso mismo.

Repuso el C. *Septien* que eso no era dictamen, sino decir que la comision de gobernacion no debia dar dictamen sobre la materia. Se acordó esperar la sesion inmediata donde se trataria este punto. Se levantó la presente á las doce y cuarto.



SESION DEL DIA 28 DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior, el C. *Presidente* dijo que le habia suplicado el C. *Incapié* solicitase licencia por toda la semana inmediata para restablecer su salud.

El C. *Chico* dijo que se le concediera por los dias que la necesitara, y así se acordó.

Se leyó la siguiente distribucion de comisiones hecha por el C. *Presidente*. = Constitucion é infracciones, CC. *Garcia de Leon, Galván, Leal, Chico y Parres*. Legislacion, C. *Esquivel*. Gobernacion, CC. *Septien y Guerra*. Milicia, CC. *Chico y Umarán*. Negocios Eclesiásticos, CC. *Galván y Murillo*. Justicia, C. *Esquivel*. Instruccion pública y libertad de Imprenta, CC. *Leal, Incapié y Umarán*. Hacienda y Casa de moneda, CC. *Palacios y Chico*. Minería y agricultura, CC. *Incapié y Parres*. Policia, CC. *Garcia de Leon y Guerra*. Peticiones, CC. *Secretarios*. Correccion de estilo, CC. *Leal y Murillo*. Reglamento interior, CC. *Galván y Murillo*. Correccion de estilo de Leyes y Decretos, CC. *Galván y Palacios*. Impresiones, CC. *Leal y Umarán*.

Diose cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: transcribe un oficio del Administrador general de rentas, que solicita se despache la provision de una plaza vacante.

El C. *Chico* manifestó que este ocurno está en la comision de hacienda, la que no ha despachado porque no ha podido conseguir un decreto del Con-

§

greso general sobre cesantes, que ordena que los que se emplearen en los Estados sean pagados en parte por la Federacion, y en tal caso deseaba proponer una cosa útil al Estado.

El C. *Garcia de Leon* dijo que se habia dado cuenta con un oficio sobre cesantes, y que éste del Gobernador y la orden de que se hace mension, pasen á la comision referida. Así se acordó.

El segundo acompaña la conclusion del expediente sobre Casa de moneda, que contiene la contrata que celebró con el director de la compañía Anglo-Mexicana.

El C. *Septien* dijo que otros Diputados que han sido en contra del proyecto, se han salido de la sesion; pero que no es necesaria esta medida, porque con manifestar su opinion quedan aseguradas, y con no votar en el asunto: que esto lo manifiesta porque no se diga que es débil quedándose, pues espone que siempre es una misma su opinion.

El C. *Chico* dijo que el reglamento escusa de votar á los Diputados que no están impuestos del asunto, y que como no asistió á las anteriores discusiones, está en este caso: que por lo mismo, carece de las nociones que se habian vertido y no puede decir si ese contrato es bueno ó es malo ni decidirse á favor ni en contra; y que por eso es lo mas prudente abstenerse de votar, en uso de la facultad que en este caso le concede el reglamento.

El C. *Murillo* dijo que se podia generalizar ahora para todos los casos, la derogacion del artículo del reglamento que ordena el número de vocales que deben concurrir para dar una ley.



El C. *García de León* contestó que la derogación fué general y aún consta en la acta: añadió que el Gobierno propone que concorriera un Consejero para aclarar cualquier duda y debe verse primero si hay motivo para llamarlo.

El C. *Chico* dijo que como esto no es lo esencial del punto, bien podía hablar sobre esta ocurrencia, y era de opinión que se nombrara una comisión que acercándose al Gobierno aclare todo, y que este paso es más sencillo.

El C. *Leal* manifestó que la mutación que se notaba en la contrata respecto de las bases dadas por el Congreso, no parecía muy sustancial; y que siendo autorizado el Gobierno para celebrarla es necesario sostener lo que hizo ó no haberlo autorizado.

El C. *García de León* manifestó que advertía varias diferencias, una acerca del tiempo de la contrata, que se encargó fuese el menor posible, y no se ha disminuido cosa alguna: que no se promete la indemnización de la moneda de cobre; que el artículo 16 se aceptó solo respecto de un particular, y no respecto del Estado, y sobre el número de jóvenes que se ha reducido á dos por cada clase: que está entendido que ningún Diputado puede excusarse de votar, que haciéndolo, según su opinión, queda cubierto su modo de pensar.

El C. *Murillo* manifestó que había dos proposiciones; ó declarar del momento el asunto, ó la propuesta del C. *Chico*. Fué acordado éste último extremo, y se nombró en comisión á los CC. *García de León* y *Murillo*. Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comisión de instrucción pública: el uno sobre el proyecto del C. Juan Mendez para erijir una sociedad económica de literatura. El otro sobre un plan

que presentó el director de la Escuela Lancasteriana: Se leyó también por primera vez un dictamen de la comisión de Gobernación sobre el proyecto del alumbrado que propone el Ayuntamiento de esta Capital.

El C. *García de León*, pidió se decidiera si se dava el trámite que consulta, y votado quedó así dispuesto. Se dió segunda lectura á otro de la comisión de instrucción pública, sobre las reflexas que hace el Administrador general y el Receptor de León, acerca de la extracción de los dos cigarros. Se puso á discusión otro de la misma acerca de la consulta que hace el Consejo, para las ternas de los catedráticos del nuevo Colegio que va á establecerse, por no haberse presentado nadie á solicitar.

El C. *Septien* dijo que estaba por la proposición siempre que fuera condicional.

El C. *Murillo* fué de la misma opinión.

El C. *Leal* dijo que en efecto el que se dieran las cátedras con la nota de interinas era un estímulo para los mismos catedráticos que redundaría en beneficio de los alumnos por la decisión que tendrían aquellos, y que siendo arreglada su proposición á la mente del Congreso, admitía la adición.

El C. *García de León*, citó el ejemplo de las Cortes generales de España que habían admitido la misma medida en sus decretos para el establecimiento de un plan de estudios que formaron. Puesto á votación el asunto fué aprobada la proposición, agregándosele que los catedráticos fuesen interinos mientras se presentaban opositores para las cátedras; levantándose la sesión á las doce y media.



SESION DEL DIA 3o DE MAYO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMBAN.

Aprobada la acta anterior, el C. *Septien* hizo presente que ya se está disponiendo de los edificios propios del Estado sin acordarse que el Congreso no tiene casa donde celebrar sus sesiones, y no ser conveniente que á la Legislatura que ha de suceder se le ponga en casa prestada: que esto se tome en consideracion por lo que importare. Se puso á votacion segun el reglamento esta proposicion, y se acordó que corra los tramites ordinarios. La retiró su autor. Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: Transcribe una orden del C. Presidente de la República sobre empleados cesantes. La comision de Hacienda dijo que no era esta la que necesitaba segun habia dicho en la sesion anterior. Se mandó contestár de enterado. Segundo: Acompaña trece ejemplares del bando que publicó sobre persecucion de monederos falsos. Se mandó repartir entre los CC. Diputados, y que tambien se conteste de enterado. Tercero: Acompaña el orcurso del Ayuntamiento de Casasviejas que propone arbitrios para pagar su cupo para los Asesores. Pasó á la comision de Gobernacion. Los CC. Secretarios del Congreso de Yucatán acompañan la Constitucion de aquel Estado, se mandaron dar gracias. Leyose por segunda vez el dictamen de la comision de instruccion pública sobre el proyecto del C. Juan Mendez para fundar una sociedad economica de literatura.

El C. *Incapie*, que acababa de llegar, pidió se le imposiera del asunto, pues no tenia noticia de él, y por los tramites anteriores á que no habia concurrido en las sesiones anteriores á que no habia concurrido por sus enfermedades; pero que ahora venia llamado por el C. *Presidente*, por tratarse del proyecto de moneda, tanto por ser en bien general del Estado, cuanto por haber sido individuo de la comision de moneda, y por la buena disposicion en que se hallaba para servir aunque fuese con daño de su salud, y aún con peligro de su vida.

El C. *Murillo* Secretario mas antiguo informó de lo que se estaba tratando, y de la medida que el Congreso habia resuelto en la sesion anterior nombrandolo en compañía del C. *Garcia de Leon*, para que acercandose al Gobierno aclarase los articulos, ó bases que se le habian remitido para celebrar la contrata de la casa de moneda con la compañía Anglo-Mexicana, de cuyo resultado estaba la comision pronta á dar cuenta.

Continuando el C. *Incapie* con la palabra, dijo: no estoy acorde con la medida que esta Asamblea dispuso en la sesion anterior en haber nombrado individuos de su seno para que se acercasen al Gobierno: sería mas justo, y conveniente que el Gobierno por sí asistiese al Congreso á informar, ó mandase un orador, como se practicaba en el Sob. Congreso general con la asistencia de los Ministros mandados por el Supremo Gobierno, ó cuando lo pedía alguno de los Sres. Diputados; pero supuesto que ya está así acordado, bien puede dar cuenta la comision á este Congreso para que se resuelva lo conveniente.

El C. *Garcia de Leon* propuso que este dictamen se aprobase en lo general pues el objeto era



de utilidad comun, y que como puede haber algo que decir sobre el pormenor de sus articulos podia diferirse la discusion particular para la sesion proxima. Despues de una corta discusion se aprobó en lo general el Dictamen conviniendose en lo propuesto por el C. *Garcia de Leon*.

El mismo, espuso en seguida que en desempeño de su comision se habia acercado al Gobierno para aclarar los articulos dudosos de la contrata celebrada sobre casa de moneda con la Compañia Anglo-Mexicana, y que estaba dispuesto á dar cuenta con el resultado de su comision; por lo que pedia se declarase si se discutia este punto en el acto.

El C. *Chico* manifestó que convendria que la comision presentase el resultado de sus investigaciones y que examinadas por los Diputados, ellas mismas dirian si eran de tan poca gravedad que se pudiese decidir desde luego el asunto, y que á su juicio se podia dilatár la conclusion hasta otro dia, pues no se seguia perjuicio alguno, y se meditaba un punto que se ignora si es facil ó nó.

El C. *Garcia de Leon* contestó que el encargo hecho á la comision era el mismo que debía haber traído el Consejero que viniera á informar, y como este no lo habia de hacer por escrito, por eso no lo hace la comision, mucho mas cuando no se trata de apoyar una opinion suya, sino solo de esponer lo que ha inculcado en el Gobierno; y sobre todo que los principales fundamentos de las mutaciones que se advierten, los traía escritos, quiso apuntarlos para que no se le pasára nada substancial.

En vista de lo que traía escrito la comision, se acordó pasar á la indagacion de los articulos en particular. El primero se halló conforme, pero la

comision dijo que se le encargó al Gobierno limitase el término lo mas que pudiera, y no pudo lograrlo por haber manifestado el Empresario que en menor término, prudentemente no era de esperar se recibiese de los grandes desembolsos que iba á hacer en el reedificio de la casa, su renta, pago de interventores, y ensayador, diversidad de maquinas, sus fletes, suplementos á los Directores de los diversos ramos con quienes tienen que contar. &c. &c.

El C. *Chico* dijo que esto estaba conforme á las bases, y que para evitar dilacion se fuesen leyendo los articulos y cuando nada se objetase se comprendiese por admitido. Así se acordó. Se admitió el artículo primero. Lo fué el segundo despues que la comision dijo que la ligera diferencia que se le observa es en favor, y para mayor seguridad del contrato. El tercero se admitió habiendose dicho, que en uso de la facultad concedida al Gobierno en la base del mismo número, señaló la casa concedida por del Estanco, logrando la buena renta de mil pesos anuales, que puede reputarse excesiva en consideracion á que si se destinase á qualquiera otro objeto, no podría producir lo que ahora, en virtud del artículo y mucho menos si se atiende al actual estado de la finca que vá á convertirse en otra de grande estima por las mejoras que de necesidad va á recibir. El art. cuarto lo esplicó la comision así: En todo conforme con solo la diferencia de haberse determinado la cantidad de que no debe pasar el contratista; pero desde luego se observará que en esto mismo se sacó la mayor ventaja por no sér regular que el salario de los dos empleados eseda jamas de los tres mil pesos.

El C. *Incapié* advirtió que al Supremo Gobierno de la Federacion toca el nombramiento del En-



ensayador, y señalamiento de sueldo, y el Interventor lo ha de nombrar el Gobierno del Estado asignándole sueldo correspondiente á sus obligaciones. Sébilo es que el sueldo que ha disfrutado el actual Ensayador, Galindo, es de tres mil pesos; y como el Empresario ha convenido con el Gobierno segun el artículo cuarto en dar tres mil pesos tan solo para ambos empleados, resulta que si el Supremo Gobierno de la Federación señala los tres mil pesos al Ensayador, claro es que nada queda para el Interventor; pero tambien son indubitables las ventajas que resultan al Estado, y á la Minería segun tiene demostrado geométricamente en la cuenta que presentó en su comision el 15 de Marzo; por tanto la cuestion debe reducirse á si se admiten los tres mil pesos en que ha convenido el Gobierno con el Director Williamson, ó nó.

El C. *García de Leon* contestó que era probable, y casi evidente, que el sueldo del ensayador no llegue ni á dos mil pesos, y aun cuando llegase, siempre quedan mil pesos con que se puede pagar bastantemente el interventor, como que para este destino no se necesitan conocimientos, y basta solo un hombre de bien que no faltaria por ese sueldo.

El C. *Chico* espuso que es cierto que el interventor no va á ejercer arte alguno, pero sí va á estar pendiente del manejo de una compañía, y no se debe dejar abierta la puerta al soborno, cuando con una dotacion competente se mantiene á un hombre con decencia, y se le pone fuera del caso de prevaricar.

El C. *Leal* dijo lo mismo, pero añadió que con el sueldo que ministra la compañía, se pagará al interventor, y el ensayador se debe pagar por el Estado; pues puede aplicarse no solo al servicio del ta-

ller, sino al particular del Estado como lo permite la ley de la materia.

El C. *Chico* repuso que eran distintas las circunstancias, y mas conveniente es que haya dos ensayadores, uno por el Estado, y otro en el taller; siendo así mas facil evitar fraudes: que sobre todo, lo que debe constar siempre es la disposicion del Congreso á pagar cumplidamente á un interventor y despues se verá de donde salen esos sueldos: que bien conoce el ahorro que hay, pues en otras circunstancias el Estado tiene que erogar cinco mil pesos, y con los tres mil pesos que se le ofrecen tiene menos que pagar.

El C. *García de Leon* dijo esto mismo, pero añadiendo que hay varias clases de erogaciones que se ahorrarán, como es el pago de director y ensayador, que como se ha dicho son seis mil prsos, y cuando no hay ese gasto, nada se pierde en disponerse á gastar la mitad de lo ahorrado; pero que esto lo nivelarán las circunstancias y basta que como dice el C. *Chico* conste en la acta el espíritu del Congreso.

El C. *Leal* manifestó que todos los sueldos de la casa de moneda deben salir de lo que se cobra, y en tal caso es injusto que se pague en el taller, y además el Estado tenga que hacer una erogacion para el interventor que se necesita.

El C. *García de Leon* contestó que esa clase de gastos no sale de lo que se cobra por amonedar, pues solo los precisos costos se deben esigir, como que está acordado que sea esa operacion á costo y costo.

El C. *Incapié* espuso que á mas de los ahorros de sueldos que ha manifestado el C. prooponante, hay la consideracion de que el empresario ofrece



la recomposicion del edificio de la casa de moneda que se le ha señalado, tanto interior como exteriormente, componiendola con magnificencia, como se ve en las obras que ha emprendido. A mas de todo lo espuesto, siendo el edificio del Estado, se obliga el empresario á dar mil pesos de arrendamiento anual en los diez años de la contrata, y habrá para pagar al interventor sin necesidad de gravar las rentas del Estado: que en otras circunstancias no se debia exigir renta alguna por el edificio, como se verificará cuando quede por cuenta del Estado. Discutido suficientemente, se admitió el artículo. Se trató de la adiccion porque el Congreso manifiesta que está en disposicion de pagar al interventor en caso necesario con los fondos del Estado.

El *C. Garcia de Leon* dijo que era una consecuencia necesaria de la aprobacion del artículo. La adiccion fué admitida.

Lo fué el noveno, habiendo dicho la comision que estaba igual con solo la diferencia de que si al Estado no le correspondiese acuñar en cobre la cantidad de 50 μ pesos no ha de quedar el contratista obligado á indemnizarlo por la suma que falte, para lo cual se tubo en consideracion la multitud de cálculos que eran necesarios para saber cual debia ser la indemnizacion y las discordias que de aquí se originarian. Además que si el Gobierno general se halla autorizado para acuñar hasta 500 μ pesos de este metal, no es creible que repartidos entre todas las casas de moneda de la República puedan tocarle al Estado de Guanajuato menos de 50 μ pesos; y por consiguiente no hay cosa en que pudiera verificarse la indemnizacion.

El 11 lo esplicó la comision, diciendo, que la razon de la diferencia que se observa, la expresa el mismo artículo, y ademas se tubo presente lo muy frecuente que seria callar el dueño del oro pasados los seis meses si veia que entonces no tenia mayor valor que los diez y seis pesos por onza, y esperar el tiempo en que valiera mas para ocurrir entonces por el exceso de precio, despues que el contratista habia carecido de su dinero, aprovechandose de su uso el dueño, no siendo difícil quisiera todavia venta mas alta, ó que no quisiera pasar por la justificacion que se le presentára en la casa de moneda; siguiendose de aquí, litigios y una enorme desigualdad en el contrato.

El *C. Chico* dijo que estaba bueno, pero que necesitaba aclaracion el precio señalado á la onza de oro, pues no es lo mismo onza de peso que acuñada, y que el sentido debe ser que al introductor se le pague el oro reducido á onza acuñada, dandole diez y seis pesos por el valor de esta. Se convino en la necesidad de esta aclaracion, y asi fue aprobado el artículo.

El artículo 12 estaba igual con las bases, pero el *C. Chico* pidió se aclarase, diciendo que si el metal resultare con mas ley de la marcada, se le abonase al introductor, y si con menos, se le rebajase. Asi se acordó.

El 13 y 14 estaban iguales.

El 15 lo mismo, aunque redactado con diversas palabras que eran mas propias para evitar interpretaciones.

El 16 se admitió aunque nuevo porque no se trató en las bases del precio á que debia pagarse el apartado.



El 17 fué explicado así: = Art. 17. Redactado en los terminos en que se ve porque despues de multitud de contestaciones con el contratista no fué posible admitiera la base, dejando al Estado con la misma libertad que á un particular, alegando que en Londres seria especie muy disonante en circunstancias de poder tenerse por opositor al mismo con quien ahora se contrata. El Gobierno convenido de la fuerza de este raciocinio, y de que si bien se refleja aunque durante los diez años de esta contrata llegase el Estado á verse en circunstancias de mejorar las propuestas del presente empresario, no es creible lo intentara, debiendo temer justamente que en tal caso quedaria privado del derecho que le concede la base 7.^a pues que no llegaba á concluirse entonces el tiempo de la contrata, como es necesario segun la misma base para hacerse dueño de las cosas que ella expresa. Se leyeron para mas claridad las observaciones que hizo en el particular el director de la compañía.

El C. *Chico* manifestó que siempre habia creído mas útil al Estado que él por sí mismo tomara la casa de moneda, que no el que se le diese á un particular; que ademas cuando vió las propuestas del contratista, estaba muy lejos de creer que el Congreso fuese proponente, lo que nunca le pareció bien, y que estos fueron los motivos de su oposicion, pero que ya que el Congreso ha resuelto celebrar esta contrata, ha visto que las bases estaban meditadas, y puestas sabiamente; que entre ellas una de las mejores es la de que se trata, pero que se ha quitado lo mas ventajoso; como que es mas facil que el Estado pueda tomar la casa, que no el que un particular se presente; que por esto cree perjudicial la omision que se nota.

El C. *Leal* dijo que se podia decir que en caso de que el Estado pueda tomar la casa, garantiza la permanencia de los empleados, y paga los perjuicios al Contratista.

El C. *García de Leon* contestó que lograndose una casa perfecta, si el Estado llegase á tener fondos, aun será mas útil que los destinados á otros mil establecimientos que faltan, y no dedicarse á un taller que ya está perfeccionado, y en corriente.

El C. *Chico* contestó que si se puede tomar la casa, y poner la amonedacion mas barata, se protege á la Minería, resultando esto en provecho de la industria y la agricultura: que el Gobierno obró bien segun la base que se le dió, pues si se hubiera dicho que tomando el Estado la casa á la mitad del tiempo, pagase la mitad solamente y á la cuarta parte lo que correspondia, entonces era mas útil y mejor, pero que no se hizo, y es necesario pasar por el artículo. Se aprobó como estaba.

El Art. 18 se aprobó, pero entendiendose que la autoridad que mande en ese tiempo, bien puede estender la contrata si le parece justo.

Los demas Articulos se aprobaron como estaban sin embargo de que el C. *Incapie* reflexó que en el artículo 19 no debia ser base de la contrata la designacion del número de jovenes que debian admitirse en la casa de moneda, que era en su concepto verdaderamente reglamentario, y debia constar en el reglamento que se daria para el regimen de la casa, así como estrañaba no lo hubiese en la actualidad, gobernandose arbitrariamente.

El C. *Leal* dijo, que supuesto que ya estaba concluido el asunto se mandasen imprimir las bases, y que se repartan gratuitamente á los pueblos,



El C. *Chico*, lo apoyó y pidió que se agregase á la acta, el motivo y terminos de su voto.

El C. *García de Leon* dijo que presto salia la acta, y ya impresa, se repartiria junta con las bases.

El C. *Leal* añadió que como corre á su cargo la impresion de actas, tomará empeño en que la presente saliera junta con las bases. Elogió la conducta del C. *Chico* y de los otros CC. que sacrificaron su opinion á lo resuelto por la mayoria y se han prestado á ilustrar la materia; que esta misma conducta hace su elogio, y que se verá mejor en la acta que se imprimirá. Se dispuso acceder á lo propuesto por el C. *Leal* y se levantó la sesion cerca de la una.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno á que acompaña un ejemplar del reglamento provisional para la Comisaría central de guerra; se mandó contestar de enterado; y otro de los CC. Secretarios del Congreso de Nuevo Leon, que participan haber concluido sus trabajos, y que iban á cerrar sus sesiones el 29 de Mayo último, dejando encargado á la Legislatura siguiente la remision de su constitucion á esta Asamblea luego que acabe de imprimirse, se mandó contestar satisfactoriamente. Se dió cuenta con varios ejemplares que vinieron sin oficio del análisis de la memoria del ministro de Hacienda, hecho por una comision del ramo de la Cámara de Senadores, y se dispuso repartirlos entre los CC. Diputados. En seguida presentó el C. *Chico* un

ocurso del C. Fernando Olazé vecino del Valle de Santiago, quejandose contra el Cura C. Ignacio Ruiz, por haberlo preso en un calabozo, atropellando todos sus derechos: se mandó pasar á la comision de infracciones.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Hacienda, sobre la provision de la plaza de guarda, vacante por muerte de Fischer, y tambien á otro de la misma comision acerca de la solicitud del Ayuntamiento y varios vecinos de Irapuato para que se restablezca el antiguo comercio llamado Tandas, dispensando por dos años la alcabala á los efectos del país que allí se vendan, quedando acordado el trámite que consulta la comision, para que pase dicha solicitud al Gobierno, á fin de que pida informe al Administrador general y oiga en el asunto al Consejo.

En seguida, dispuso el C. *Presidente* que para el sabado se discutirán los artículos del dictamen de la comision de instruccion pública sobre la solicitud del ciudadano Juan Mendez para el establecimiento de una sociedad patriótica: levantandose la sesion á las once y media por no haber otros asuntos que tratar.

SESION DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior, se leyó por primera vez un dictamen de la comision de infracciones motivado por la queja del ciudadano Fernando Olazé contra el Cura del Valle de Santiago. La comision propone que el Gobierno solicite justificacio-



nes en la materia, y dé cuenta con el resultado. Se aprobó el trámite sin discusión.

La comisión de hacienda presentó un dictamen sobre la solicitud de los reboceros de San Miguel el grande, para que se les besima de pagar alcabala por el algodón hilado. La comisión leyó los antecedentes para comprobar que la dilación que se ha observado es solo por la necesidad que hubo de aclarar la materia, y que fué precisa la demora: pidió que se declarase del momento. Se declaró en efecto.

El C. *Murillo* apoyó á la comisión manifestando que sus proposiciones redundan en beneficio de las artes y de los infelices obreros.

El C. *García de Leon* manifestó que su opinion estaba por el dictamen; pero no fué de parecer se declarase del momento porque aun siendo facil el asunto, se hallan nuevas cosas ó adiciones que proponer: dijo que deben quitarse esas pensiones como que este es el mejor modo de fomentar la industria, mucho mas comenzando por la parte miserable. Se aprobó el dictamen en lo general.

El artículo primero se puso á discusión: dice asi = 1.º Las lanas y algodón que se introduzcan en rama en los pueblos del Estado, pagarán los derechos de alcabala que están establecidos.

El C. *Presidente* advirtió que la lana no paga alcabala, y que es necesario quitar á los administradores la ocasion que se les dá en el artículo, de escijirla á los infelices.

La Comisión convino en suprimir esa palabra; y asi fué aprobado el artículo.

El segundo dice: = Los hilados y los tejidos de esta clase, que de otro Estado se introdujeren en éste, pagarán tambien la alcabala correspondiente, que-

quando libres de todo derecho los que de los propios efectos se hilaren y tejieren dentro del Estado en razon de que ellos pagaron en rama su alcabala.

La Comisión manifestó que su fin es que sean ecstensas las manufacturas de que habla construidas en el Estado, y no las que vengan de fuera, pues entonces ninguno seria el beneficio del Estado.

El C. *Leal* manifestó que será mejor decir, los tejidos é hilados de lana y algodón, que asi es mas claro, y lo es tambien quitando la causal con que da fin el artículo.

La comisión contestó que comprendia el espíritu del Congreso; y aprobandose asi el artículo, protestó la comisión redactarlo con los demas que presentará en la sesion próxima.

El artículo tercero dice: = Queda igualmente abolida en el Estado la pension de dos reales que mensualmente se cobra á cada uno de los telares en que se hacen las telas de los mismos efectos.

La Comisión espuso que esa pension es muy gravosa, y tan ratera que nada se pierde en quitarla; y que ademas, es injusta, pues la abundancia de efectos estrangeros, hace que falte trabajo en los telares; y el infeliz despues que ha consumido en mantenerse su escaso capital, tiene que pagar la pension. Se aprobó el artículo.

El C. *Presidente* propuso que aun lo cobrando en este punto injustamente, se devuelva á los infelices que pagaron.

El C. *Chico* contestó que como se ignora á quienes se cobró, tan solo se logrará que el administrador que quiera cojerse ese dinero, diga que lo ha devuelto, sin que sea posible hacerle cargos. Se desechó la adición.

Se dió primera lectura á un dictamen de la



comision de gobernacion sobre cobro de pension municipal á los efectos del diezmo.

El C. *Chico* manifestó que toda cuestion en el caso puede de ver algunas ordenanzas sobre la materia, y que será mejor diferir el asunto. No se declaró del momento, y se suspendió la discusion.

Se leyó por segunda vez un dictamen de la comision de hacienda sobre provision de una plaza vacante. Declarado del momento se puso á discusion.

El C. *García de Leon* dijo que opina como la comision, menos en que el Gobierno dé cuenta al Congreso del sugeto nombrado, pues la aprobacion no puede tocar al Congreso; que no por esto quiere refutar á la comision que se ajustó á lo dispuesto en otras ocasiones.

El C. *Chico* manifestó que tal seria su opinion en otras circunstancias, pero consideró necesario sujetarse á lo dispuesto en ocasiones semejantes.

El C. *Galván* dijo que habia opinado como el C. *García de Leon*, pero piensa de otra suerte por dos motivos: el uno porque la esperiencia se lo ha enseñado; y el otro porque Bentham dice que aquella Constitucion verá mejor por el bien de los pueblos, que mas restrinja el poder atractivo; y es bien claro que este no es otro que el Gobierno.

El C. *Leal* dijo que distingue dos clases de empleos: los de primera clase, y estos acaso será bueno que se confirmen por el Congreso para limitar el poder del gobierno: que los de clase inferior, como que no hacen mayor la fuerza atractiva, es bueno que no necesiten de tal confirmacion, traspasándose en su juicio con esta conducta la órbita del Poder Legislativo; pero que ahora es necesario sujetarse á lo dispuesto.

El C. *Septien* manifestó que pues ya estaba re-

suelto lo que ha de hacerse, se esté á ello, y la Constitucion reformará el defecto que haya. Se aprobó el dictamen.

Se leyó por segunda vez otro de la comision de instruccion pública sobre el proyecto presentado por el director de la Escuela Lancasteriana. La comision concluye que se suspenda la resolucion de este punto hasta que se arregle el ramo de escuelas. Explicado el punto por la comision se aprobó el dictamen sin discutirse.

Se mandó poner á discusion el dictamen de la comision de negocios eclesiasticos sobre la solicitud hecha por el Juez Eclesiastico para que se ministren alimentos al ex-Prefecto de Belem, Fr. Vicente de San Simon.

El C. *Chico* manifestó que no tenia noticia de que se iba á tratar este punto, y le cogia desprevenido.

El C. *Presidente* contestó que ya estaba de antemano señalada su discusion, pero que se preguntara lo que debia hacerse. Se preguntó en efecto, y se acordó se entrase á la discusion.

El C. *Murillo* recomendó que una de las esenciales cualidades del Congreso debe ser su beneficencia ácia los miserables, mucho mas cuando no se trata de hacer gracia sino una cosa que es de justicia, segun lo prueba el dictamen de la comision, en los varios puntos que toca.

El C. *Chico* dijo, que siempre se ha opuesto á que de los bienes del Hospital se dé socorro alguno, porque esos bienes están afectos á beneficio de la humanidad doliente, y no deben distraerse á objetos diversos contra la voluntad de los testadores; que caso de que fuese necesario este suplemento mejor, sería que los CC. Diputados hicieran este beneficio: que no recargár, ni al Hospital ni al Estado, que no puede creer



se quiera hacer limosna con sus fondos en su perjuicio.

El C. *Septien* manifestó que este punto no debe decidirse por el Cuerpo legislativo; y que pase al Gobierno, para que oyendo al Ayuntamiento decida lo justo.

El C. *Leal* recordó lo que ha opinado en otras ocasiones, y propuso como un medio para consiliar todo, que el Ayuntamiento pague á Fr. Vicente de San Simon ocupandolo en el mismo Hospital.

El C. *Chico* dijo que no se debía estrechar al Ayuntamiento á poner Dependientes: que sobre todo, si como dice la comision hay leyes en la materia, nada tiene que resolver el Congreso y si nó las hay, entonces se debe estar á lo resuelto, otra vez por el Congreso.

El C. *Galván* dijo que los bienes del Hospital son comunes tambien á los religiosos segun las leyes que se han citado: que no conviene en que el Gobernador decida el punto pues se trata ó de dar esta ley, ó de declarar si obligan las que hay, y que hay un equívoco en decir que hay bienes particulares de los Hospitales, y generales de la religion, que estos fueron ocupados por el Gobierno de la misma, y ha presentado actas de los Congresos de México y Veracruz asignando pensiones á los ecclaustrados: que la propuesta del C. *Leal* es llena de equidad y justicia, pues que si el Religioso no es criminal, y la Religion no está ecstinguida es preciso que ecstista donde pueda cumplir sus votos, y que aun la supresion de los Hospitalarios hecha por las Cortes de España tubo cuatro objetos que no hay aqui: primero: ecstinguir la deuda pública que era ecsesiva, y nosotros á nadie debemos: segundo: fué por que esos caudales os dieron los Reyes, y la nacion quiso recobrarlos,

y es bien claro que el Estado recogió los fondos de los Hospitales: tercero: que se trató solo de una reduccion, la que aqui es imposible, pues es único el religioso: que se tubo presente en cuarto lugar no dispensar los votos, y aqui por lo menos se le pone en peligro de quebrantarlos: pidió la aprobacion del dictamen.

El C. *Chico* contestó que si los bienes eran de la Nacion segun decia el C. preopinante, por eso con ellos se pueden hacer asignaciones; pero no asi con los del Hospital de aqui, que tienen otro preciso objeto, segun lo dispuesto por los fundadores; y que repite que de ninguna suerte se debe precisár al Ayuntamiento á que ponga de dependiente á este Religioso.

El C. *Leal* añadió que es evidente y ha visto que los Belemitas de Puebla y México los paga la federacion: que no ha querido decir que vuelva el Religioso á la administracion del Hospital, sino en clase de un mero dependiente.

El C. *Chico* insistió en que no se precise al Ayuntamiento á tenerlo por dependiente, y que si se trata de no ponerlo en peligro de quebrantar sus votos, menos riesgo hay en el convento donde ahora vive.

El C. *García de Leon* manifestó que la ley citada por la comision habla de los religiosos que han entrado al siglo; y el de que se trata, muy lejos de eso está dispuesto á permanecer bajo la Religion que profesó. Leyó la Bula de Pio VI. en que se previene la conducta que deben observar los religiosos cuando se suprime su Religion, y que á esto se ha ajustado el religioso Belemita: que por lo mismo la medida mas prudente es practicar lo que se hace en los Conventos, que si un religioso pasa de uno á otro, aquel de donde parte le paga el viatico: que pues los bienes del Hospital de aqui tienen ese gravamen, co-



mo que la voluntad de los testadores se sujeta á la ley, se debia mandar que si el religioso quiere pasar á un convento de su orden, se le ministre lo necesario para su viatico, por que ya está resuelto por el Congreso que no quiere que esta Religion esté en el Estado, lo que bien puede hacer todo Soberano.

El C. *Chico* manifestó que era mas prudente esta medida, pero que no opinaba se pagase el viatico de las rentas del Hospital, sino del Estado por que trescientos pesos no le hacen falta, y aun cuando le hicieran entonces sería un desembolso hecho á favor de la humanidad en fuerza de la necesidad que habia de dar esa limosna.

El C. *Galván* manifestó que estaria por esta medida, pero sería necesario tomar en consideracion si se puede espatriar á un individuo, cuando no se sabe si es criminal: y que si para estrañar á los Jesuitas se procuró sincerar la conducta del Gabinete de Madrid, sería bueno dar los motivos.

El C. *García de Leon* contestó, que se está recalitrando en lo que ya está decidido, y debe limitarse la votacion á solo el punto en cuestion.

El C. *Leal* manifestó que no se trataba de espatriacion sino de dar un viatico al ex-Prefecto de Belen, si queria marchar á un Convento de su orden. Discutida suficientemente se redujo la votacion á tres puntos. 1.º Que mientras sea necesario que Fr. Vicente de San Simon permanezca en el Estado se le ministren cincuenta pesos cada tres meses. 2.º Que concluida esta necesidad si quisiere ir á un Convento de su orden, se le ministre viatico de los fondos del Hospital. 3.º Que si no quiere marcharse, cesa toda pension absolutamente. Los tres puntos fueron aprobados. Los CC *Chico* y *Leal* salvaron su voto, respecto al fondo de donde deben salir estas erogaciones. Se levantó la sesion despues de la una.

SESION DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL C. UMARAN

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: dice mandará imprimir como se le previene la contrata celebrada con la compaña Inglesa sobre casa de moneda.

Segundo: transcribe una solicitud del ayuntamiento de la capital relativa á la conservacion de la Sierra, proponiendo como arbitrio para dotar los guardamontes, los doce reales que se cobraban en cada barra de cambio por comision.

El C. *Chico* dijo que esos doce reales ya no se cobran, porque así lo dispuso el Congreso, y que la cantidad que antes estaba depositada, se mandó devolver á sus dueños; á los que se han visto, para que cedan ese deposito, unos han querido ceder y otros nó: que por lo mismo, si se trata de nueva cobranza ya no se puede hacer, porque eso sería imponer á los mineros una contribucion que redunde en beneficio de todo el comun, y es injusto el establecimiento pues es con desigualdad debiendo recaer sobre todos las contribuciones: que si se trata del dinero depositado, éste es ageno, y será atacar las propiedades hacer uso de él.

El C. *Septien* apoyó lo espuesto por el C. proponente pidiendo que desde luego se conteste así al Ayuntamiento: añadió que antes se ponian cuatro guardamontes, dos por el Ayuntamiento y dos por la mineria, que estas plazas se dotaban con 500 pesos y



si no hubiese fondos, que propongan arbitrios esas corporaciones.

El C. *García de León* manifestó que cualquiera que sea la solicitud debe verse con la circunspección debida para tratar á esas corporaciones con el decoro que corresponde, y que pasando el asunto á una comision puede resolverse lo justo, meditarse el asunto y dar al Ayuntamiento el honor que se merece.

El C. *Chico* contestó, que estando fundada la solicitud en un supuesto equivocado habia suficiente motivo para desidirse desde luego. Se paso á votacion si se accedia á la propuesta por el C. *García de León* se acordó por la negativa. Se dispuso entrar á la discusion del asunto.

Se leyeron todos los documentos á propuesta del C. *García de León*, y en seguida espuso que la solicitud segun se vee contiene tres puntos; que uno de ellos es solicitar la pensión que se cobraba de los doce reales para dotar los guardamontes; el otro se contrae á pedir la derogacion de lo dispuesto sobre los madereros y leñadores de la Sierra pueden cortar leña y madera en posesiones de particulares, sin pagar estipendio alguno; y el tercero es para conseguir venia de arrendar terrenos utiles para las siembras que hay en la Sierra, y con sus productos ayudar el mantenimiento y conservacion de los montes; que por esta causa sostubo que una comision sesaminara la solicitud, pues es necesario imponerse de todos los pormenores para resolver con acierto; manifestó por fia que el Ayuntamiento no dice que subsista la pensión, la minería tampoco, sino que protesta obedecer y pide el restablecimiento de la pensión; que será bueno ver si están fundados sus motivos, y si la junta de minería ha

podido á nombre del cuerpo de mineros, hacer la oferta que aparece, pues es claro que así como el Congreso lleva la voz del Estado, la minería lleva la voz de los mineros; que todos estos son puntos que necesitan meditacion, y que se deben considerar detenidamente.

El C. *Septien* manifestó que las juntas principales de minería se componen de los diputados, los subditos, los electores, y todos los mineros, y madereros y bien se vee que la acta de la junta que se acompaña carece de todas estas cualidades, pues se advierte que los mineros que asistieron, son precisamente los que no introducen plata.

El C. *Chico* manifestó que el primer punto de los propuestos por el Ayuntamiento ya estaba decidido se pasarán los otros dos á una comision.

El C. *García de León* contestó que si hay un motivo para desechar el punto relativo á los doce reales ya lo decidió el Congreso y lo mismo deberia ser respecto al segundo que ya tambien está decidido.

El C. *Gálvez* contestó que el segundo punto es aclaracion de una disposicion y el primero es contra lo resuelto claramente.

El C. *León* dijo que el quitar los doce reales fué justo, y no así el mandar que los madereros puedan cortar madera gratuitamente en las posesiones de particulares; que una cosa es ciertamente injusta y la otra se ha visto que fué arreglada. Se preguntó si pasa el asunto á una comision. Se acordó que sí. Se votó si la comision daba su parecer sobre la pensión de los doce reales y se acordó que no. Pasó el asunto á la de hacienda. Se presentó la minuta de ley sobre eximir de alcabala á los tejidos ó hilados de algodón y lana fabricados en el Estado. Fué aprobada.



Se dio primera lectura á un dictamen de la comision de hacienda sobre la aclaracion que solicita el Administrador general para el cobro del tres por ciento á los efectos extranjeros.

Se leyó por segunda vez el de la comision de Gobernacion en el expediente sobre cobro de pensiones municipales á los efectos del diezmo. La comision propone que la de Legislacion despache el asunto. En vista de ser un tramite lo propuesto, se acordó resolver deslé luego, pero la votacion se suspendió, y se dispuso que se hiciese en la sesion inmediata.

Se pusieron á discusion los artículos pendientes del dictamen de la comision de instruccion pública en el proyecto del C. Juan Mendez, para establecer una sociedad economica de Literatura.

Los artículos dicen así: primero: se autoriza por esta Augusta Asamblea en toda forma una sociedad economica de Literatura.

Segundo: el Gobierno de acuerdo con su Consejo procederá á reglamentarla y establecerla. Fueron aprobados sin discusion; se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno Primero remite un ejemplar del decreto para que se establezca con separacion la inspeccion general de la milicia activa. Se mandó contestar de enterado.

Segunda: participa que está estendida la escri-

tura de convenio sobre casa de moneda con la compania Inglesa, y ofrece remitir una copia si se necesita.

Se acordó á propuesta del C. *Garcia de Leon*, que se pida un tanto autorizado solamente por el Secretario de Gobierno,

Tercero: avisa que el Asesor C. Mariano Miranda solicita 600 pesos para viatico.

El C. *Chico* manifestó que no hay fondos con que hacer esa esibicion, pues esto seria del cupo asignado á los Ayuntamientos y estos no han pagado por completo pues que hay pendientes consultas de ellos sobre la materia: que aun habiendo recursos, no se les debia asignar viatico, y sobre todo que la cantidad pedida es excesiva.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que el Gobierno tiene instrucciones sobre la materia, y no se tiene mandado en ninguna de ellas, que se dé viatico á los Asesores: que por lo mismo será bueno ordenar que el Gobierno determine en el caso, arreglandose á las ordenes que tiene.

El C. *Galvan* pidió, que la respuesta fuese algo mas clara, y el C. *Chico* expresó que se determine segun propone el C. *Garcia de Leon* añadiendo que sin perjuicio de los otros asesores, se salva toda dificultad, quedó acordada esta contestacion despues de una corta discusion.

El cuarto oficio acusa recibo del expediente y resoluzion que se le remitió sobre el proyecto de sociedad economica de literatura presentado por el C. Juan Mendez.

El quinto acompaña el reglamento municipal del Pueblo de Chamacuero. Se mandó reservar hasta que se dé la constitucion.



Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de impresiones acerca de la propuesta del C. Felix Telles para surtir de letra y matrices la Imprenta del Estado.

Se leyó por segunda vez otro de la comision de hacienda en las consultas del administrador general sobre el cobro del tres por ciento de alcabala á los efectos estrangeros, y se acordó discutir el dictamen de la comision de gobernacion que propone pase á la de legislacion el expediente sobre cobro de pensiones municipales á los efectos del diezmo.

El C. *Septien* manifestó que los privilegios del diezmo son constantes y no lo es la derogacion; que por esta causa cree que no hay una disposicion derogatoria, y tratandose entonces de una nueva ley que acaso se deberá dar, por eso pide el tramite consultado.

El C. *Garcia de Leon* leyó lo dispuesto en sesion del 8 de abril del año proximo anterior, donde consta que se resolvió que los efectos del diezmo estén sujetos al pago de las pensiones municipales; espuso, por tanto, que habiendo decision en el caso no hay para que vaya el asunto á la comision de legislacion.

El C. *Septien* contestó que se refiere la orden á un decreto dado en España, y hay otros posteriores que son contrarios.

El C. *Chico* apoyó la propuesta del C. *Garcia de Leon* manifestando con la acta de 8 de abril que bien clara es la decision del punto, y que á esta resolution debe sujetarse la comision proponiendo el asunto bajo el aspecto que le parezca; que si hay otros decretos posteriores al que citó, estos no deben servir cuando el Congreso tiene mandado observarse el anterior.

El C. *Septien* dijo que declarandose que estan derogados esos privilegios estenderá su dictamen sujetandose á lo dispuesto si así se le previene.

El C. *Marillo* manifestó que si necesariamente debe consultarse la comision que se esté á lo dispuesto y no hay para que pasarle el asunto.

El C. *Galvan* dijo que la comision quiere huir un paso grave, cual es declarar si lo dispuesto debe observarse ó nó.

El C. *Septien* añadió que su objeto es que no se crea que es el autor de la derogacion de los privilegios decimales.

El C. *Chico* espresó que se tiene algun temor en este punto porque se cree que se tocan los bienes eclesiasticos, pero esto es un equivoco, como que las pensiones jamas son pagadas por el que vende sino por el consumidor: que la comision se debe encargar de las razones que se den, y proponer si se deroga ó nó lo dispuesto.

El C. *Leal* manifestó que las comisiones deben obrar en consonancia con lo mandado, y que si se hubiese de derogar lo dispuesto seria por una proposicion que hasta ahora no se ha hecho.

El C. *Galvan* repuso que la comision debe quedar libre para abrir dictamen, y que el reclamo que se ha hecho equivale á una proposicion que provocará la derogacion ó subsistencia de la ley.

El C. *Septien* insistió en que no constaba la derogacion de que se habla, pero que diciendole que existe en realidad, se sujetará á ella en su dictamen.

El C. *Garcia de Leon* repitió la lectura de la acta y las ordenes que se han dado en el caso, y con ellas comprobó como era indudable la derogacion de los privilegios del diezmo en cuanto á pensiones mu-



nicipales, y que si se pasaba el asunto á la comision como se decia, no se hacia otra cosa que multiplicar entes sin necesidad, pues se daba ahora una declaracion que ya se ha dado para que la comision la repitá, lo que es ciertamente muy inutil: que el decreto debe darse sin distincion, y la comision espondrá entonces lo que le parezca, fundando su dictamen si opina por alguna variacion.

El C. *Chico* propuso se resolviera que vuelta el expediente á la comision para que teniendo presente lo que se dispuso en la materia, dé su dictamen segun crea conveniente.

Siguió ligeramente la discusion y quedó acordada esta ultima propuesta. Se levantó la sesion despues de las doce.

SESION DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1823

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN

Aprobada la acta anterior se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de imprenta sobre la propuesta del C. *Felix Telles* para surtir de letra y matrices la imprenta del Estado. Se puso á discusion un dictamen de la comision de hacienda proponiendo que se cobre el tres por ciento á los oficios extranjeros que se hayan introducido en el Estado despues de publicada la ley de la materia, sin que se haga distincion en el tiempo que llegaron á los puertos de la R pública.

El C. *Septien* dijo que seria mejor regla seguir lo que observa el Gobierno general y si este cobra el quince por ciento á todos, tambien á todos se co-

bre el tres por ciento y si solo á los que han llegado despues á los puertos entonces á solo estos se debe exigir la pensión.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que toda ley obliga desde que se publica, y por tanto están afectos á la pensión cuantos generos se introduzcan, despues de que la ley se publicó, sin hacer distincion del tiempo en que llegaron á los puertos, pues la ley no lo hace, ni lo hizo el Congreso general al conceder esa facultad.

El C. *Chico* manifestó que tal conocimiento como el que requiere el C. *Septien* es casi imposible pues la mayor parte de los efectos que vienen al Estado son comprados en México, y es imposible saber si han pagado á la federacion y mucho menos la cantidad que escribieron, ni el tiempo en que llegaron: sostubo el dictamen fundado en que si se hace distincion en el cobro, resulta un perjuicio grave á los que solo pagan el doce por ciento, y venden en concurrencia con los que han pagado el quince á la federacion y el tres al Estado, lo que es ciertamente una injusticia. Despues de una ligera discusion se aprobó el dictamen.

El C. *Presidente* señaló para la sesion inmediata la discusion de dos dictámenes, uno de la comision de instruccion publica sobre la estincion de dos cigarros en cada cajilla, y otro de la de impresiones sobre la propuesta del C. *Felix Telles*. Se levantó la sesion cerca de las doce.



SESION DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMABAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero remite veinte ejemplares impresos de la contrata celebrada sobre casa de moneda con la compañía Inglesa, y del último decreto que espidió este Congreso.

Segundo acompaña copia de la escritura de la referida contrata con la mencionada Compañía. Se mandó acosar el recibo.

Tercero: transcribe el oficio del Juez Eclesiástico de esta Capital, que por encargo del Vicario Capitular de Valladolid, solicita la entrega de las escrituras piadosas que había en el Convento de Belem.

El C. *García de Leon* manifestó que el cumplimiento de las obras piadosas es de misto fuero, y no es tan llana como parece la solicitud, por lo que será bueno que una comisión despache el asunto. Se acordó que pase á la comisión de negocios eclesiásticos.

Se dió primera lectura á tres dictámenes de la comisión de Gobernación.

Uno sobre la solicitud del Ayuntamiento de Penjamo, para que á este pueblo se conceda con el título de Ciudad ó Villa, por haber sido la cuna del C. Hidalgo.

Otro sobre el expediente formado para cobro de pensiones Municipales á los efectos del di-zino, y el último proponiendo que el Administrador General informe del actual Estado é inversion de las pensiones

establecidas por la estinguida Diputación Provincial para veer si con sus productos se pueden pagar los asesores del Estado. La comisión manifestó que proponía este tramite por veer si lograba que se dotaran estos destinos sin gravar con pensiones, mucho mas cuando estas podian causar algunos zelos, pues los efectos libres en un lugar, no lo serian en otro.

El C. *Chico* dijo que la noticia que quiere la comisión, ya se sabe lo que hay dispuesto en el particular.

El C. *García de Leon* añadió que el rendimiento de esas pensiones servia para las dietas de los Diputados por el Estado en el Congreso general que ahora ya no se pagan pero hay en su lugar las dietas de los Diputados del Congreso del Estado, y por lo mismo se mandó ingresar ese fondo á su Tesorería, y que se lleve cuenta separada: dijo que aun lo mas llano requiere meditacion y nada se perdía con que se difiriera este punto para la inmediata sesión. Asi quedó acordado.

Se pasó á discutir un dictamen de la comisión de impresiones en las propuestas que hace el C. *Felix Telles* para surtir de letra la Imprenta del Estado.

El C. *García de Leon* dijo que no tocaba al Congreso decidir este asunto pues el proponente no pretendia privilegio esclusivo y era el unico aspecto por donde se tenia conocimiento de este proyecto y que bajo el pié que está, solo al Gobierno toca su conocimiento por sus atribuciones como porque él se puede imponer mejor de los pormenores que pide este asunto.

El C. *Leal* contesto que no se opondrá á la medida indicada pero que hay en el caso la concurrencia particular de que el Congreso tiene la inspec-



cion inmediata de la imprenta, y de sus fondos se hacen todos los gastos de manera que para que el Gobierno pueda entrar en la contrata, era preciso que tambien corriera con el mecanismo de la imprenta exclusivamente.

El C. *Chico* manifestó que siempre el Gobierno debe correr con la imprenta y al tiempo de remitirle la propuesta de que se trata se le puede dar orden de que la reciba.

El C. *Leal* espuso que la comision tiene pendientes algunas cuentas y algunos gastos que debe poner en corriente y acaso no será facil entregarla desde luego.

El C. *García de Leon* apoyó que la imprenta se pase al Gobierno, y que la comision de impresiones siempre se entienda directamente con ella para evitar el circulo de que todo valla al Gobierno entorpesiendose así la pronta impresion de los documentos del Congreso.

El C. *Chico* repuso que hay dos clases de comisiones una para la mecanica de la imprenta, que debe acabar y otra para correr con la inspeccion de los documentos del Congreso, y esta debe subsistir entendiendose directamente con la misma imprenta; y supuesto que la comision no puede entregar tan pronto, se puede decir al Gobierno que reciba, luego que las ocupaciones de la comision lo permitan. Declarado el punto suficientemente discutido se acordó: primero que la imprenta se entregue al Gobierno tan pronto como sea posible; segundo que se le remita el expediente completo del C. *Felix Telles*, para que en uso de sus facultades celebre la contrata propuesta como le parezca; Tercero que subsista la comision de impresiones, entendiendose esta directamente con

la imprenta en lo respectivo á su objeto. Se puso á discusion el dictamen de la comision de instruccion publica sobre la estraccion de dos cigarros en cada cajilla.

El C. *García de Leon* manifestó, que sosteniendo esa cisa se procede contra la esperiencia, contra la razon, y contra la justicia. En cuanto á lo primero leyó el bando en que se mando hacer igual descuento por el año de 98 y dijo:

Antes de que se mandará al Gobierno la resolucion ó circulara éste por lo menos la providencia de cisar las cajillas de cigarros, se manifestó al Congreso que semejante medida iba á ocasionar daños de mucha transcendencia al Estado. Entonces por no revocar lo dispuesto se llevo adelante lo sancionado, bien que sin mi voto. Como me voy habituando ya á ser singular en mis opiniones respecto de los demis dignos colegas, no tengo embarazo en repetir lo que otras oraciones he vertido sobre este punto, y es que la esperiencia, la razon, la justicia, la prosperidad del Estado, y el mismo objeto á que se destina el rateo producto de los dos cigarros estan repugnando desde un principio que se lleve al cabo el arbitrio de que se trata.

La esperiencia dió á conocer en el año de 1798 en el de 1813 y en el de 1816 que la baja ó cisa de cigarros disminuuya las ventas de ese efecto hasta sentir el erario desfalcos imposibles de remediar, hasta hacer eternos los gravámenes que se imponian con esperanzas de que en breve desaparecerian.

En la primera época se daban cuarenta y dos cigarros por medio, y aunque no pueda referir la historia que ocasionó que paulatinamente se fueron quitando mas y mas cigarros hasta quedar en treinta y



dos; pero si sé que el primer impuesto emanó de re-
zarsir el exorbitante precio del papel, motivado por
la guerra que entonces se seguia con Inglaterra. La
hacienda pública tenia entonces muchos miles de res-
mas de papel comprado sobre 5 ps. lo vendió á 30,
y despues tuvo que comprarlo á 32, siendo el re-
sultado perjudicar al público y al erario con la ba-
ja de consumos. De 4 de julio de 1813 á 11 de di-
ciembre del propio año duró tan solo el gravamen
de un 50 por ciento por las razones que explican los
bandos de aquellas fechas. Y en la última época man-
dó el Sor. Iturbide, comandante general entonces, que
se reimpusiera el mismo gravamen que aprobado en
Junta general se empezó á realizar, pero en el pri-
mer mes se notó que de 30 y ps. que se vendian an-
tes, bajaron las ventas á 6 y ps. y despues quedaron
en 10 y. Estos hechos han pasado en nuestros dias.

Dije que la razon tambien clama por que se
revoque la providencia que origina esta discusion, por-
que la razon ensija que no se hagan bienes donde
resulten males, ni males de donde vengan bienes. Todo
lo que se consigue es contar con un fondo de 200
ps mensales: ¿y qué se pierde? se pierde una do-
ble ó triple cantidad para el Estado, y nunca será
justo que este se perjudique en 1 y ps. ó sean 500
porque haya 200 ps. para el colegio. ¿No se mantó
que de las rentas se diera lo preciso á aquel objeto?
pues fomentese, ya que se le impone aquella carga,
y no sobre esta se le pongan trabas para que no
pueda cumplir, ó que si cumple sea con daño gra-
visimo de sus ingresos. Asi lo diria la razon.

La justicia, no menos que la razon, imperio-
samente demanda que se quite el gravamen. Lo pri-
mero porque se fomenta el contrabando. Si lo habie-

quando la venta estava provista, cuando se daban mas
cigarros, cuando habia resguardos privativos, cuando
no se sembraba el tabaco mas que en las Villas, y
cuando las penas eran severas y muy odiosas, ¿qué
esperamos que ahora suceda cuando ni hay estos re-
quisitos, ni se dan los mismos cigarros, ni se vigila el
contrabando como antes, ni se ciñe su cultivo á un
punto, ni se castiga con el rigor que sabemos? El
que compra un octavo pierde no solo dos cigarros, si-
no cuatro; pues muchos, especialmente los pobres, no
compran al dia un medio porque no lo tienen, sino
de aquella suerte. La justicia clama por que las pen-
siones graviten sobre todos: ¿y los que chupan puro
qué dan?

La prosperidad del Estado: él camina á su
engrandecimiento, ¿y lo conseguirá si en vez de pro-
porcionarle los conductos se le obstruyen? La precio-
sa renta del tabaco dará para cuanto se quiera si ella
se fomenta; y el modo de fomentarse ¿será haciendo
que se disminuyan los consumidores? El colegio tam-
poco consigue su objeto si no hay ventas, ó muy po-
cas. ¿Qué se colecta sino una miseria? ¿Y con mí-
serias qué se adelanta? Por tanto, me opongo al gra-
vamen de dos cigarros que consulta la comision.

El C. Leal manifestó, que la esperiencia, la
razon, la justicia, la necesidad, y la combeniencia im-
periosamente ensijan el sostén del decreto en cuestion;
dijo que los bandos leídos no acreditan otra cosa que
la realidad de la cisa en los diversos tiempos en que
se puso, pero de ninguna manera prueban el de-
caimiento de la renta: que este fué ocasionado por la pa-
ralisis de los caminos en el tiempo de la revolucion,
y despues por los vicios que contrajo la renta sin
atenderse con oportunidad, siendo por otra parte la



esperiencia un testimonio acreditado de que ella ha servido para los mas grandes proyectos; ni tampoco se arguya con el demerito del ramo cuando se le impusieron por Calleja é Iturbide, un 50. ó un 25 por ciento pues á las causales anteriores de su destruccion se agregaron unos objetos indignos, y una pension crecida, sin poderse hacer un paralelo, justo entre aquellas circunstancias, y las presentes.

Los datos que ha tenido la comision para sus calculos han sido los que el Administrador general prestó en contestaciones oficiales que constan en el expediente de la materia, insistió en que sin equivocacion ha sentado aquellos principios, y las utilidades referidas por el C. preopinante no tienen aquel caracter de justificacion que las contestaciones de oficio que presenta la comision: dijo tambien que si la renta se descuida en los dolorosos terminos que hoy se palpan, no hay duda que llegará el dia de su destruccion absoluta, pero que esto ofrece remedios infinitos y evidentes para su regeneracion, y que puestos en practica surtirán todos los efectos que se deseen: analisense estas verdades, y ellas son claras é incontestables, y ni la razon, ni la esperiencia desmienten en lo mas ligero la fuerza de estas observaciones.

Tampoco se halla en contradiccion con la justicia, porque siendo una pension general destinada á un objeto grandioso, ratería, voluntaria, é impuesta á un efecto de gusto, ó mejor diré de vicio en nada se ofenden los derechos sagrados de la justicia, tanto menos quanto no es cierto que el que compra un ortavo pierde por la medida que se cuestiona cuatro cigarros, pues esta perdida tiempo ha que la sufre el consumidor con otros objetos, que aunque la

conveniencia, el honor del Estado esija esta medida porque ella es por ahora la unica que puede fomentar la ilustracion, y sin ilustracion ni enseñanza, no hay constumbres, no hay religion, no hay ciudadanos, no hay sistema: vigílese el contrabando, apurense las medidas para organizar tan fructifera renta, caiga sobre los que la manejan la mas estrecha responsabilidad, llevense á efecto cuantas medidas estén al alcance del Congreso para resucitarla, y entonces desaparecerán los temores que se han indicado conciliandose la brillantéz del ramo, la prosperidad del Estado, y el fomento de la educacion, que tanto debe llamar la atencion de esta Augusta Asamblea. Es por todo lo espuesto mi opinion que no se revoque el decreto de que se trata antes bien se encargue á los Jefes de la renta su puntual cumplimiento.

El C. *Chico* dijo que la perdida que se supone será efectiva cuando la fabrica se establezca, y mientras tanto no se sigue daño; que en este intermedio se podia conseguir la estincion del contrabando por la persecucion que se vá activando poco á poco y la esperiencia enseñará entonces con seguridad si las disminuciones de las ventas provienen de que halla contrabando, ó de la sisa que se hace: que en el dia se vé la utilidad en los rendimientos de esa pension, y se ignora si la escasés de ventas proviene de ese principio, por lo que es aventurarse en quitar un gravamen cuyas utilidades son evidentes, y cuyas perdidas no se conocen todavia.

El C. *Garcia de Leon* repitió que las perdidas estan comprobadas bastantemente y sobre todo que siendo aqui mas caros los tabacos que en los Estados limítrofes, allí los comprarán los comerciantes para lucrarse disminuyendo las ventas de los estancos.



El C. *Chico* contestó que traer tabaco de otros Estados es contrabando, y en el supuesto que se persiga como es debido, no tiene lugar la objecion.

El C. *Leal* dijo que demostrado que las bajas vienen del contrabando y no comprobando que provenga de la sisa, no hay motivo para quitarla,

El C. *Murillo* espuso que siendo cierto que al establecer la fabrica se volverá á tener en consideracion este punto, nada se pierde en que por ahora subsista la pension, antes al contrario se tomará una experiencia para en lo sucesivo resolver con acierto;

El C. *Garcia de Leon* hizo presente que importaba tubiese el Congreso conocimiento de que el Estado está en un verdadero pupilage por los tabacos labrados: que el Gobierno los pidió á Mexico, se le contestó que se le remitia cierta cantidad, y al Comisario general se le dice que á él vienen consignados para que los entregue al Estado segun vaya pagando.

El C. *Chico* manifestó que por esto se debe activar el planteo de la fabrica, para que no haya necesidad de solicitar labrados, siendo evidente que para el tabaco en rama no habia dificultades. Discutido el asunto suficientemente se aprobó el dictamen en lo general.

El art 1.º fué aprobado con esta adición de *por ahora* Dice así.

Art. 1.º No ha lugar á la revocacion de la ley que se solicita.

Art. 2.º El Gobierno tomará las providencias mas energicas para surtir abundantemente de labrados nacionales las administraciones y receptorias del Estado.

El C. *Chico* pidió que en lugar de abundantemente se ponga *lo necesario* no sea que el Go-

bierno proporsione un surtimiento que sea perjudicial cuando la fabrica se establezca.

El C. *Garcia de Leon* dijo que se puede decir que se faculta al Gobierno para que tome cuantas providencias esten en sus facultades á efecto de surtir completamente de labrados los estancos.

El C. *Chico* manifestó que era precisa una orden muy clara. Despues de una ligera discusion se aprobó el artículo substituida la palabra, *con lo necesario* á la palabra abundantemente.

Art. 3.º Luego que se realiza la proposicion anterior será de la mas estrecha responsabilidad á los jueces y administradores del ramo de tabacos, y sus subalternos la existencia de contrabandos en labrados y siembras Hebandose á efecto desde ahora con vigilancia y escrupulosidad las leyes que contienen el abuso del contrabando.

El C. *Garcia de Leon* dijo que hay leyes que previenen todo lo del artículo y no es necesario ponerlo, Despues de una corta discusion la comision se allano y el artículo fue suprimido.

Art. 4.º Que el Congreso se ocupe de toda preferencia en la organizacion del ramo del tabaco.

El C. *Chico* dijo que en su lugar seria bueno se acordara que el Gobierno instruya competente-mente sobre el completo arreglo del ramo de tabacos en especial de su fabrica diciendo si conviene se ponga, y los medios de que el Congreso puede valerse para conseguirlo: fue aprobado y se levantó la sesion despues de la una.



SESION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Leyida y aprobada la acta de la sesion anterior el C. *Leal* dijo que no se habia convenido la comision de instruccion publica con la supresion del artículo tercero del dictamen sobre la estraccion de dos cigarros, pues manifestó que sin embargo de que habia leyes en el particular era necesario repetirlas para lograr su mas esacto cumplimiento por advertir la proscripcion de la renta apesar de las leyes.

El C. *Septien* dijo, que el punto sobre estraccion de dos cigarros en cada cajilla es muy delicado, y que convendria se hiciese saber al publico el objeto de esta medida.

El C. *Presidente* contestó que ya se habia prevenido se hiciese asi, y que por tanto todos deben estar enterados de ello. Se dio cuenta con los siguientes oficios del Gobierno. Primero: acompaña las ternas del primero y segundo Fiscal del Tribunal de Justicia del Estado, con motivo de la renuncia del C. Guerra Manzanarez.

El C. *Garcia de Leon* dijo que creia que una de estas plazas no era necesaria, pero que por las circunstancias, y en vista de lo que espone el Gobierno, opina que debe aprobarse, hasta que la Constitucion determine el modo y forma en que debe quedar el espresado tribunal; en efecto quedaron aprobadas las ternas. Segundo: acusa recibo de la orden que se le comunicó sobre imprenta, y del expediente que se le remitió relativo á la solicitud del C. *Felix*

Telles. Tercero traslada un oficio del C. *Presidente* de la Suprema Corte de Justicia en que participa estar nombrados para secretarios en calidad de interinos, los licenciados C. Mariano Aguilar, y C. José Maria Garayalde, se mando conestiar de enterado. Cuarto: devuelve el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital sobre establecimiento de alumbrado, acompañando el informe que se mandó pedir al administrador general de rentas. Se acordó que pase una esposicion de los alumnos de la escuela lancasteriana de esta ciudad en que manifiestan sus sentimientos al Gobierno por su proteccion hacia aquel establecimiento y solicitan se eleve al conocimiento de este Congreso, se oyó con agrado. Sesto: remite un ejemplar de la circular en que se comunica estar encargado de la secretaria de Guerra y marina, el C. José Ignacio Esteva se mandó contestar de enterado. Septimo: traslada un oficio del Alcalde primero de Salamanca en que solicita se aprueben los arbitrios propuestos para el pago de asesores y composicion de carceles, se mandó pasar á la comision de gobernacion donde hay antecedentes. Octavo: transcribe una consulta del Consejo de Estado en el expediente instruido sobre establecimiento de Curato en la Hacienda de Pantoja.

El C. *Presidente* manifestó que el expediente debia reformarse segun proponia el Consejo.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que desde el principio ha notado una equivocacion pues se dice que la Hacienda de Pantoja pertenece á Salamanca, correspondiendo al Valle de Santiago. Se acordó que se proceda conforme consulta el Consejo del Estado esplicandose la equivocacion.



Se dió cuenta con un oficio de los CC. Diputados Secretarios del primer Congreso Constitucional de Nuevo Leon, en que participan haberse instalado el 31 de mayo ultimo. Se mandó contestar dando gracias y felicitandole.

Tambien se dió cuenta con una solicitud del C. Manuel Betancúr pidiendo dispensa de edad para Maria Ignacia Mata con quien pretende contraer matrimonio.

El C. *Presidente* dijo que este ocurso debe pasar al Gobierno para que resuelva segun se le habia dicho anteriormente añadiendose que quedaba facultado para estos casos. Así se acordó;

El C. *Guerra* manifestó que habiendosele asociado á la comision de Gobernacion traía despachados varios dictámenes relativos á los arbitrios que se han propuesto para el pago de asesores: se tabieron por de primera lectura. Se dió segunda á un dictamen de la comision de gobernacion sobre el mismo asunto, y el C. *Septien* como su autor dijo que lo retiraba por ser obvio supuesto que su compañero en la comision daba las noticias que habia indicado se pidieran. Tambien se dió segunda lectura á dos dictámenes de la misma comision de gobernacion, el uno sobre la solicitud del Ayuntamiento de Pénjamo para que se le conceda el título de Villa ó Ciudad por haber nacido allí el C. *Hidalgo*; y el otro sobre el cobro de la pension municipal á los efectos del diezmo.

El C. *Presidente* indicó que lo que habia pendiente para discutirse se verificará el proximo lunes. Se levantó la sesion cerca de las doce.

SESION DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: un oficio en que participa los nombramientos que hizo para proveer una plaza de guarda vacante por muerte de Fischer: espone tambien que por arreglarse á la letra del dictamen de la comision de hacienda, resulta agraviado el C. *Ildefonso Cortés*, que se halla de guarda en Silao con doscientos y pico de pesos al año, y ha servido largo tiempo con honradéz.

El C. *Chico* espuso que en cierto modo parecia que se culpaba á la comision sobre el particular, siendo así que no hizo mas que ceñirse á los documentos que se le dieron; leyó en comprobacion su dictamen donde se funda para sus proposiciones; en el mismo oficio del administrador que indica convendria llenar la vacante de Fischer con un guarda de los de la dotacion de 450 pesos, y la de este con uno de los recomendados por el Gobierno: que en vista de esta esposicion, no hizo mas que ajustarse á ella, sin otro espíritu que proponer se elijan los recomendados por el Gobierno, pero entendiendose preferentemente por el del Estado; de manera que ni á la letra del dictamen se han ceñido, pues vienen propuestos con antelacion los que tiene recomendados el *Presidente* de la Republica. Propuso al fin se constase al Gobierno accediendo á la justicia de la reflexion que habia hecho, no siendo en tal caso necesario prevenirle que proponga á los que ha re-



comendado el Congreso, pues es evidente que la vacante que resulta por el ascenso de Cortés, no la han de querer ninguno de los que hay recomendados por el Gobierno general, pues todos ellos disfrutaban pensión mayor.

El C. *Leal* dijo que no era necesario que la comisión espusiera disculpas, pues está el Congreso satisfecho de su recto proceder: y en cuanto á lo demas convino con la comisión, espresando que el unico que podia optar la vacante de Cortés, era Muñoztonos, quien está recomendado por el Gobierno general, estandolo tambien por el de aqui, siendo por esta razon sobresaliente su mérito. Discutido el punto se acordó convenir en las propuestas del Gobierno, y decirle que se aprobaban los nombramientos sujetandose á las reflexiones que justamente se hacian.

Se leyó el segundo que acompaña la Gaceta extraordinaria en que consta la adquisicion del navio español nombrado Asia: se mandó contestar dando gracias. Se presentó la misma Gaceta remitida por el Presidente de la República sin oficio: se mandó archivar.

El C. *García de León* presentó la siguiente proposición.

Señor: Que se prevenga al Gobierno que oyendo á su Consejo, consulte á la brevedad posible los artículos que pueden gravarse en los pueblos del Estado, tanto para subvenir á las dotaciones de los tres asesores nombrados, quanto para que cubran las atenciones que tienen por las leyes y reglamentos respectivos.

Dijo además que como era conveniente reducir el trabajo todo lo posible, se conseguia este fin como tambien el que se cumpliese la ley de asesores

y el que se eviten los reclamos continuos de los pueblos para llenar sus gastos.

El C. *Chico* apoyó al C. proponente pidiendo se declare del momento porque estando ya en posesion de su destino los Asesores, no era justo se les retardase el sueldo, cuando ya comenzaron sus trabajos: espuso tambien que para mejor instruccion se le pasaran al Gobierno todos los expedientes que sobre el particular tiene la comisión de gobernacion.

El C. *García de León* convino añadiendo que no solo estos expedientes sino cuantos antecedentes hay en secretaría relativos á esta clase de pensiones. Asi se acordó aprobandose la proposición.

Siguió á discutirse el dictamen de la comisión de gobernacion sobre la solicitud del Ayuntamiento de Penjamo que pide se dé á aquel Pueblo el titulo de Villa ó Ciudad, en consideracion á haber sido la cuna del C. Hidalgo.

El C. *Chico* dijo que es propio de los Estados dar esos titulos como se comprobaba con haber remitido á este Congreso el general de la Nacion el expediente sobre el titulo de Villa para Dolores.

El C. *Septien* contestó que en lo general era cierta la autoridad del Congreso, pero no cuando se trata de honrar con estos titulos la memoria de los heroes de la Nacion pues esto era privativo del Congreso general.

El C. *García de León* dijo que el Congreso general ha dado dos ejemplos contrarios; el uno es, el que ha citado el C. *Chico*, y el otro fué el titulo de Ciudad de los Bravos que se dió á Chilpanzingo poco tiempo despues: que el artículo de la constitucion federal que reserva al Congreso general mandar erigir monumentos publicos en honor de los grandes



hombres, se podría tomar en el sentido que le da la comision, pero lo mas cierto es que aqui no se trata de esos monumentos, sino de dar un titulo á un pueblo en virtud del merito que se alega: que este titulo no se puede conceder por la justa consideracion de la suma miseria en que se halla el pueblo, y mejor es contestar que se reserva la solicitud para tenerla presente cuando varien las circunstancias. Declarado suficientemente discutido el dictamen, se aprobó de esta suerte primero: que el Congreso puede conceder esos titulos, en un caso como el presente. Segundo: se acordó lo propuesto por el C. *Garcia de Leon*.

Continuó la discusion sobre el dictamen de la propia comision de gobernacion sobre el espediente formado acerca del cobro de pension municipal á los efectos del diezmo. la comision propone se haga observar lo resuelto por el Congreso y que se espese que ocurra el Vicario Capitular directamente al Congreso si quiere la revocacion de la ley.

El C. *Chico* dijo que no estaba por el segundo miembro del dictamen.

El C. *Septien* contestó que esto mismo tenía ya dicho el Gobierno,

El C. *Garcia de Leon* espuso que está en el orden comunicar las resoluciones á las autoridades á quienes corresponde: que acaso se ha omitido hacer saber lo decidido en este punto al Vicario Capitular y esto ha ocasionado los reclamos: que por lo mismo se puede prevenir al Gobierno que tome las medidas que estan en sus atribuciones para llevar á su debida ejecucion lo que en el caso tiene resuelto el Congreso cuidando hacer saber esta orden á las autoridades que corresponde. Discutido suficientemente se acordó lo propuesto por el C. *Garcia de Leon*; y se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Leida la acta anterior el C. *Presidente* manifestó que debia procederse á la renovacion de oficios, por ser el dia señalado para ello. Comenzó por la de Presidente y sacó un voto el C. *Garcia de Leon* cuatro el C. *Esquivel*, uno el C. *Murillo*, y otro el C. *Leal*, por lo que se repitió la votacion habiendo reunido la mayoria el C. *Esquivel* quien quedó electo. Siguió la de Vice-Presidente, en la que sacaron un voto los CC. *Leal*, *Guerra*, *Garcia de Leon*, *Incapie* y *Murillo*; con cuyo motivo se hizo nueva eleccion en la que sacó seis votos el C. *Garcia de Leon*, y quedó electo. Por ultimo para Secretario menos antiguo, tubieron dos votos el C. *Guerra*, uno el C. *Incapie*, otro el C. *Leal* y tres el C. *Galván*. Hizose nueva votacion entre los CC. que tubieron mayor número de votos, y resultó con cinco el C. *Galván* quien quedó electo. Tomaron los elegidos sus respectivos asientos y el C. *Presidente* dijo:

Señor = esta es la segunda vez que V. Sob. me honra con su Presidencia. Verdaderamente me he sorprendido porque no es obra de la justicia, pues conozco que mi desempeño no fué tal cual debia y deseaba, es si, una señal de bondad de V. Sob. Por otra parte, yo acabo de salir de una enfermedad que he paderido, y carezco del conocimiento necesario del estado de los negocios que girán hoy. Sin embargo yo ofrezco á esta Augusta Asamblea el mejor cumplimiento en mis deberes, pues cuento con el auxilio de



los dignos Diputados que me rodean á quien tambien protesto toda mi gratitud y mis respetos.

Se dió cuenta con dos oficios del Gobierno uno acompañando un ejemplar del aranzel de Aduanas maritimas, pidiendo se le devuelva: el que pasó en 25 de Abril por tener defectos de impresion y que debe remitirlo al Ministro de Hacienda segun se le ha prevenido. Se acordó que se devuelva; el otro inserta uno del C. Vice-Gobernador Presidente del Consejo del Estado, consultando quien debe glosar las cuentas de propios de los Aynutamientos que no tienen reglamento. Se mandó pasar á la comision de gobernacion. Tambien se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Veracruz, acompañando dos ejemplares de la Constitucion de aquel Estado. Se mandó contestar dando gracias. Igualmente se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Tabasco en que participan que aquella Legislatura ha cerrado sus sesiones dejando una Diputacion permanente hasta el 1.º de agosto venidero en que debe instalarse el primer Congreso Constitucional. Se mandó contestar satisfactoriamente. Asi mismo se dió cuenta con un oficio del Director de la sociedad Patriótica de Puebla á que acompaña un ejemplar de su Constitucion, y suplica se pase á la censura de la comision de instruccion de este Congreso comunicándole su resultado. Se dispuso que pase á la misma comision para los fines que tenga por convenientes. Diose cuenta con un oficio del C. Prudencio Castro, soldado del Regimiento de milicia permanente, solicitando dispensa de edad para percibir su haber paterno que consiste en la cantidad de trescientos pesos. Se mandó pasar á la comision de legislacion. Se leyó por fin un oficio del Diputado D. Domingo Chico, en

que avisa que va a hacer uso de su licencia para pasar á México. Se mandó contestar de enterado.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de negocios eclesiasticos relativo al pedimento del Vicario Capitulár de Valladolid sobre que se entreguen las fincas piadosas del Hospital de Belen.

Tambien se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion, sobre la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital para establecer el alumbrado.

Se dijo que habia pendiente para discutirse un dictamen de las comisiones de justicia y negocios eclesiasticos relativo al Hospital de San Juan de Dios de Celaya, y el C. *Presidente* señaló el sabado de la semana prosima venidera para la discusion con el fin de que los diputados mediten el dictamen en los dias que hay de intermedio. Se levantó la sesion cerca de las doce.

SESION DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUINEL,

Aprobada la acta anterior: el C. *Presidente* leyó la lista de comisiones permaneciendo sin mutacion alguna á excepcion de la de peticiones que se asignó á los CC. Secretarios.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion sobre la solicitud de Prudencio Castro para ser habilitado de edad para recibir los bienes que le tocan por herencia paterna. La comision propone se conteste que no hay necesidad de dispensa, pues que no teniendo el menor curador al-



guno nombrado, ni por el, ni por el juez; nada le obliga á tenerlo para la administracion de sus bienes, y puede recibir lo que le toque, ó se le deba, nombrando curador previamente para el acto de recibir, si lo solicitare así el que lo hade entregar.

El C. *Incapié* espuso que sería bueno indagar si el suplicante era unico heredero, pues en su esposicion dice que tiene hermano, y sería acaso necesario que el haber se partiase entre los dos.

Contestó el C. *Presidente* que el Congreso no se debe mezclar en ese punto, pues que la resolusion es general para que perciba lo que debe, y el albacáa verá si se le debe entregar todo ó parte.

El C. *Garcia de Leon* fué de opinion que para el simple acto de recibir, no parece necesario el curador.

Repuso el C. *Presidente*, que el Salas, trae tres casos en que el Curador es necesario: cuando el menor tiene que comparecer en juicio, cuando tiene que aceptar herencia, ó cuando vá á recibir algun pago que se le satisfaga.

El C. *Seplien* dijo que el Congreso no es interprete de nadie, y sería mejor decir simplemente que se arreglen á la ley.

El C. *Presidente* manifestó que para seguir lo que se ha practicado en el Congreso era bueno explicarse mas, y tambien para evitar dudas, é interpretaciones. Discutido el punto suficientemente se aprobó el dictamen con la adición de que se explique que no hay necesidad de dispensar.

Se leyó primera vez otro dictamen de la misma comision en la manifestacion que hace el Ayuntamiento de Villa Hualgo diciendo que no tiene egidos. La comision dice, que esto no requiere por ahora

contestacion alguna, y se deve archibar para tenerlo presente si alguna vez se ofrece.

Dijo la Comision que no hay embarazo en que se acceda á la propuesta del C. Vice Gobernador y asi fue acordado en el momento con esta adición del C. *Presidente*: que el Gobierno escite á los Ayuntamientos para que formen sus reglamentos, y los remitan para su aprobacion. Se leyeron por segunda vez, dos dictámenes, uno de la comision de Gobernacion en el espediente sobre poner alumbrado en la capital; y otro de la comision de negocios eclesiasticos en la solicitud del juez eclesiastico de la misma para que se le entreguen las fincas piadosas y los documentos respectivos.

La discusion de estos dictámenes, y de los que hay pendientes quedó señalada para el sabado proximo levantandose la sesion á las once y media.

SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: acompaña instrucciones sobre la queja de Fernando Olaz contra el cura del Valle de Santiago. Fue á la comision que tiene antecedentes. Segundo; acompaña el reglamento de la escuela lancasteriana, con el espediente respectivo, diciendo que el ayudante mandado nombrar no puede conseguirse, acaso por el poco sueldo asignado y que con cien pesos mas de aumento no faltarán sujetos. Hubo una ligera discusion y se convino en los cien pesos de aumento de los fondos de



las escuelas, mandandose lo demás á la comision del ramo. El Congreso constituyente de Veracruz dió parte de haber cerrado sus sesiones, se mandó felicitar en contestacion, El C. Secretario de hacienda remitió la segunda parte de la guia de su ramo, se mandó dar gracias. Se leyó una solicitud del apoderado de los vecinos del Bizcocho, pretendiendo proroga del termino concedido para concluir el espediente formado para erigir en pueblo aquella reunion; Se concedió.

El C. *Palacios* hizo presente que no obstante sus vivos deseos de presentarse á las sesiones, sus enfermedades le habian retardado esta satisfaccion. Presentó varios dictámenes que habia trabajado, y á los que se dió primera lectura, el uno sobre las consultas que hace el administrador sobre circulacion de moneda de cobre; el otro acerca de la cuenta de gastos que hizo el Gobierno en la casa del Tribunal de Justicia; el tercero en el espediente formado sobre una quiebra que se suponía al administrador de alcabalas C. Manuel Escalera; el cuarto es relativo á la propuesta del C. Felix Telles para mejorar la Imprenta, y construir maquinas para la casa de moneda.

El C. *Palacios* al lerlo dijo: que el C. *Leal* habia dado ya un dictamen sobre el asunto, pero que acaso servirian las reflexiones que vierte.

El C. *Incapie* espuso que todos los antecedentes se hayan en el Gobierno y á él se pueden pasar esos dictámenes. Se mandó tener por de primera lectura; se puso á discusion el dictamen de las comisiones de justicia y negocios eclesiasticos sobre la administracion del hospital de S. Juan de Dios de Celaya

El C. *Garcia de Leon* espuso que trataba de saber cual era la autoridad que habia de nombrár al administrador, que para esto es del caso tener presente que cuando se suprimieron en México las religiones hospitalarias siguieron algunos religiosos en sus conventos, como que la supresion tubo efecto solo en la capital: que en Celaya quedó un Religioso Juanino, y que cuando se le mandó formar causa desapareció, quedando aquel Hospital en el mismo estado que los otros donde la religion se suprimió: que por esta causa, y supuesto que igual era la situacion del Hospital de Celaya á los de México, seria bueno adoptarse aqui lo que para aquellos se habia resuelto por la junta provicional gubernativa, la que ordenó que los bienes y temporalidades de que subsistian los hospitales que estaban á cargo de las religiones suprimidas, se entregaran á los ayuntamientos. Leyó en comprobacion la misma orden, añadiendo que siendo aqui unas mismas las circunstancias, y teniendo la norma que habia dado una autoridad superior, nada se aventuraba en adoptarse esa medida se apoyó tambien en las discusiones habidas en casos semejantes en las Cortes de España donde se asentó como cosa indudable que los Ayuntamientos en uso de sus facultades tenian el manejo de esos hospitales.

El C. *Presidente* contestó, que esos bienes son espiritualizados, y que por la ley de indias que citó el dictamen es claro que el obispo debe tomar las cuentas y nada es mas natural, como que él, nombre al Administrador; que por estas dos cosas no se allana á lo propuesto por el C. preopinante.

El C. *Garcia de Leon* repuso que los bienes del Hospital no son espirituales; que nada ha dado el



Obispo, sino solo los particulares, y la hacienda pública que cedió los cuartos novenos: que las facultades del Obispo para tomar cuentas son tan limitadas que ofreciéndose alguna diferencia con el administrador ésta la termina el juez secular; que además su propuesta es conforme con el Concilio de Trento, que solo dá á los obispos una inspeccion puramente de vigilancia, y la ley de indias está derogada por la ley de 31 de junio de 1813, apoyó estas doctrinas con lo espuesto por el Conde de la Cañada.

El C. *Galvan* contestó que el apoyo del Conde de la cañada, no debe adoptarse, pues en este punto es muy semejante á Cobarrubias quien está justamente reputado por adulador de los reyes, y si en este caso no es favorable á la autoridad eclesiastica; no hay motivo de duda para hacer sospechoso el autor.

El C. *Guerra* espuso que el hospital de Celaya disfruta pension sobre la hacienda pública y de las oblaciones del pueblo que desde tiempo inmemorial ha visto que el Ayuntamiento ha recibido las cuentas y han reconvenido por el Virrey cuando procedia con morosidad; espuso que una cosa es el culto de la iglesia y otra el hospital; que lo primero es espiritual y lo segundo es temporal y del patrono real como lo ha presenciado las varias veces que ha sido regidor y comisionado el mismo para recibir las cuentas.

El C. *Presidente* repitió que todos los bienes donados para obras pias, son espirituales y por eso las cuentas de su administracion se deben rendir á la mitra, y supuesto que tiene parte el pueblo y la hacienda pública, intervendrá en ello por esta un

§

comisionado, y por el publico el mismo Ayuntamiento.

El C. *Presidente* suspendio esta discusion para la sesion inmediata.

El C. *Garcia de Leon* hizo la proposicion siguiente. «Que se prevenga al Gobierno proceda á la brevedad posible á la creacion y nombramiento de la junta superior de sanidad del Estado debiendo ser individuos natos de ella el Vice-Gobernador en clase de Presidente el Regente un Fiscal, el Administrador general, el Cura juez eclesiastico mas antiguo, un Consejero, dos ó mas vecinos y dos ó mas facultativos segun que las circunstancias lo requieran, manifestó en apoyo, que habia una epidemia: que se notaba alguna apatia y que la junta propuesta velaria tanto en los objetos propios de su instituto, como en el exacto cumplimiento de las juntas subalternas segun el decreto de 1.º de noviembre de 1812. La proposicion fue admitida y aprobada sin discutirse. Se levantó la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 4 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL,

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno que avisa cual es el edificio que ha escogido para el colegio. Se mandó contestar de enterado.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de negocios eclesiasticos proponiendo se entreguen al vicario capitular de Valladolid las Escrituras de todas las fincas piadosas.



El C. *García de León* dijo que opinaba como la comision pero que siendo el cumplimiento de las voluntades piadosas de misto fuero, tambien la autoridad secular, devia tener conocimiento de esas fundaciones, y por lo mismo seria bueno que antes de entregar esos documentos se sacase una copia ó extracto de lo mas esencial, y se diese una al Ayuntamiento quedando otra en la secretaría del Gobierno autorizandose ambas copias por el Secretario del mismo para evitar gastos sacando testimonio ante el escribano: fundose en que se dice en el Consilio de Trento, que los Obispos cuiden del cumplimiento de las voluntades piadosas en los casos prevenidos por derecho y claro es que el derecho dá autoridad á los Jueces seculares con preferencia á los eclesiasticos; y solo en caso de omision de aquellos, hay una completa autoridad en la Justicia eclesiastica.

El C. *Palacios* ofreció la duda de que sacandose un extracto podian equivocarse creyendo poco substancial aquello de mas interes, y para evitar cualquier error seria bueno que se sacase una copia integra, pues, aunque cuesta mas trabajo, que se copien tambien algunas clausulas inutiles, se logra que no se omite nada substancial.

El C. *García de León* repuso que con expresar que se saquen aquellas clausulas mas esenciales que descubriesen el verdadero espíritu de los testadores ó donantes basta para impedir un equivoco, mucho mas enaudo en caso de duda se podrá ocurrir á los Patronos; que todo se componia con esto y conque se quede una copia en el gobierno y otra en el Ayuntamiento para que cada autoridad en su caso obre segun las facultades que le competen. Despues de una ligera discusion se acordó la proposicion del dic-

tamen, con la adicion propuesta por el C. *García de León*

El C. *Palacios* espresó su voto, que era por que la copia fuese literal.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de gobernacion sobre el establecimiento del alumbrado en esta Capital.

El C. *Galván* dijo que las pensiones propuestas por la comision no es tiempo de ponerlas por que siendo directas, el Pueblo las recibe mal, y conviene esperar á que comprenda mejor sus intereses para que reciba con agrado esos impuestos.

El C. *Incapie* despues de manifestar que el alumbrado éra conveniente y necesario espuso habiendo del dictamen puesto á discusion en lo general y ha presentado la comision de gobernacion sobre los gastos de alumbrado pensiones y arvitrios que propuso el I. Ayuntamiento de la Capital como propio de sus facultades dirijido al Gobierno del Estado y pasandolo al Consejo para que le consultase lo que estimara justo, asi lo verificó en 11 de abril y el Gobierno de conformidad con el dictamen que espuso el Consejo lo pasó á esta Honorable Asamblea para que en uso de sus facultades resolviera lo conveniente.

La buena armonía entre las autoridades superiores, la ordenan las leyes generales y particulares de los Estados: la escijen tambien la paz, la union, la política y muchas veces la conveniencia reciproca: tal es el asunto de que se trata. La comision desde luego olvidada de tales principios, se desentien- de que el proyecto para el alumbrado dispuesto por el M. I. A. trae para mí el doble sello de lo que consulta sobre él con tanto tino y prudencia el Cuerpo



po consultivo apoyado por el Gobierno, y solo queda la comision adherida al cálculo que formó el administrador general de rentas unidas, que si bien tiene juiciosas observaciones, no menos las hace la corporacion del Ayuntamiento, y á su continuacion el Consejo del Estado: en cuya virtud puede esta Honorable Asamblea aprobar entre los arbitrios propuestos los mas suaves y equitativos para cumplir con un ramo de policía que tanto interesa al bien comun y seguridad de los ciudadanos de la capital. Por tanto y por mi parte repruebo el dictamen de la comision y en su lugar si fueren aceptadas por esta Honorable Asamblea, hago las proposiciones siguientes.

Primera: se pensionarán proporcionalmente para el costo del alumbrado de esta Capital los efectos siguientes. Por cada arroba de lana en greña dos reales. A cada barril de vino de uva un peso. Al del aguardiente de caña un peso. Al de vino producido de las frutas del pais cuatro reales, á cada arroba de vino mezcal, un real. Y medio real á la de sebo.

Segunda: generalmente se pensionan todos los efectos que hayan de pagar el doce por ciento al medio por ciento de aumento. Se suspende el derecho de pulperias impuesto á las tiendas de la Capital, y se autoriza al Gobierno para que á proporcion de sus capitales imponga á los dueños una cuota proporcionada, formando una lista de ellas, que autorizada, la pasará al Administrador general de rentas unidas para su cobro que hará efectivo mensalmente.

Tercera: todas las tiendas de ropa quedan pensionadas á satisfacer mensalmente cada una de ellas dos pesos á excepcion de los dueños que quieran po-

ner farol de su cuenta. El Gobierno acordará con el Ayuntamiento todo lo conserniente á este interesante asunto, publicando esta orden en la Capital, y haciendo, que se cumpla esactamente por los que corresponda.

El C. *Septien* contestó que el C. preopinante debió limitarse solo á decir y fundar su voto, pero no á hacer proposiciones cuando están pendientes las del dictamen.

El C. *Incapie* dijo que todo Diputado puede esponer su juicio, como le parezca mas justo, y ha creido que el modo de cumplir con su deber, era esponer esas proposiciones para en caso que no fuese aprobado el dictamen, mucho mas cuando solo repite lo mucho que han dicho al Consejo el Ayuntamiento y al Administrador general adoptando lo que de cada uno de ellos le parece mejor; en comprobacion de lo cual leyó el dictamen del Consejo de Gobierno sobre el asunto.

Seguia la discusion del dictamen pero el C. *Palacios* manifestó que la materia de contribuciones era delicada; que habia tres dictámenes respetables, y acaso habria cosas que adaptar en cada uno de ellos, y otras que podrian no ser adaptables: que así por esto como porque no tenia instruccion en el asunto solicitaba se suspendiese la discusion para imponerse del expediente y podrá hablar en la materia con el conocimiento que conviene. Se accedió á esta propuesta, levantandose la sesion cerca de las doce para entrar en secreta ordinaria.



SESION DEL DIA 7 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Aprobada la acta anterior. Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acompaña dos ejemplares del código penal de Francia que remite á esta Legislatura el Secretario de relaciones. Se mandó contestar de enterado, y dar un ejemplar al Gobierno.

Segundo: transcribe un oficio de los Jueces Haccedores de Valladolid que contestan á la orden que se les comunicó sobre que pagen pensión municipal los efectos del diezmo.

Tercero: acompaña una circular del ministerio de Hacienda dando á reconocer al C. Ignacio Pavón por oficial mayor de aquella Secretaría. Ambos se mandarán contestar de enterado.

Cuarto: participa que el Guarda Cortés, ha renunciado la plaza que se le daba, y en su lugar á entrado Muñátones. Pasó á la comisión de Hacienda.

Quinto: participa que se instaló la Suprema Junta de Sanidad. Se mandó contestar de enterado.

Sesto: pregunta si es de sus atribuciones conceder permutas á los empleados. Pasó á la comisión de Hacienda.

Septimo: acompaña una esposicion del Regente del Supremo Tribunal de Justicia, proponiendo un medio para consiliar la falta de letrados que defiendan á los reos. Pasó á la de Justicia.

Octavo: transcribe un oficio del Administrador general que manifiesta la utilidad que ha rendido cada

vajon de cigarros de los labrados en el Estado.

El C. *García de Leon* dijo que para este asunto no era necesario que se molestase la comisión de hacienda, pues era bien declarada la utilidad que el Estado tendria con poner una fabrica, y se podia ordenar al Gobierno que se dedicase á plantearla.

El C. *Palacios* manifestó que el detenimiento y la meditacion producen los buenos resultados, y acaso se hallarian con la reflexion algunas dificultades que será preciso allanar: mucho mas cuanto la comisión de hacienda tiene puestos algunos dictámenes sobre la materia y tambien documentos que será util tener á la vista.

El C. *García de Leon* repuso que su propuesta era con el fin de no recargar el trabajo á la comisión de Hacienda supuesto que era claro el asunto, mas, pues se allanaba la comisión, se le podia pasar este oficio. Asi se acordó.

Se puso á discutir el dictamen pendiente sobre el establecimiento de alumbrado en la Capital.

El C. *Palacios* dijo = Señor: El alumbrado que ha promovido el celo laudable del M. I. A. de ésta capital, no solo es conveniente, sino del todo necesario á la comodidad y seguridad de sus habitantes; nunca mas espuestos á las insidias de los malvados que en el dia por la multitud que ha traido la voz equivocada de prosperidad en que ya suponen á Guanajuato. No hay quien niegue las ventajas del proyecto, pues que de la luz huyen las alebrosías, las torpezas, los robos y los demas males que abrigan las tinieblas; y pues que en los guardas todos encuentran un pronto auxilio en los diversos accidentes de la vida, todos por lo mismo debian empeñarse en facilitar los medios de su consecucion, conven-



cidos de que el conocimiento esteril de sus utilidades ningún bien traen á la sociedad: es necesario allanar las dificultades que se interpongan, y cooperar eficazmente á su logro. Así lo han hecho acertadamente el M. I. A. y el Consejo de Estado, pues á excepción de los arbitrios que gravitan sobre importaciones extranjeras, cuyos derechos ya señalados por la ley son inalterables, y los que puedan contrariar las franquicias concedidas á la lana y al vino de uva del país, los demas son adaptables bajo esta ó aquella modificación, y en cuanto basten á llenar temporalmente su objeto, porque en el momento que los fondos de la municipalidad se desembaracen de la preferente atención del camino de marfil, ya podrán tomar sobre sí las erogaciones del alumbrado, previo el permiso de V. Sob. Es, pues, de extrañar que el administrador general desechando las juiciosas indicaciones de ambas corporaciones se contente con señalar unos arbitrios que sobre odiosos é improporcionados, son tan mezquinos que su mayor rendimiento sola cubrirá la cuarta parte del gasto anual de tan útil establecimiento, sin incluir el costo de los faroles, escalas, alcusas, paños de limpieza, y sin dar fondo á las roturas de los mismos faroles y de los menesteres de su servicio. Aun cuando se cuenten doce cochés, diez quitrines, diez y ocho tiendas de ropa y treinta de pulpería de las exceptuadas por V. Sob. quedan por cubrirse las tres cuartas partes del presupuesto después de gravitar en los pulperos de mas escasa suerte una contribucion tan superior á su estrechez, como es ratera la asignacion á los comerciantes de ropa. Convendria, en verdad, que estas pensiones recayesen sobre las cosas de lujo que solo sirven á la vanidad y la molicie; pero Guanajuato que

§

en su prosperidad fué frugal sin faltar á la generosidad que lo caracteriza, hoy que apenas comienza á convalecer de sus pasados males, dista mucho de hallarse en las circunstancias que el administrador general se figura. Valgamonos pues por ahora de medios que insensiblemente salven proyecto tan conveniente, y luego que los fondos publicos se vean libres de las erogaciones que hoy sustentan, se abolicen sin duda los recargos temporales que hoy se hagan.

La comision de V. Sob. sigue las ideas de dicho administrador con esta diferencia, que disminuye los gastos del alumbrado y duplica la contribucion de las tiendas. Reduce á ocho el numero de los serenos incluso el cabo á quien tambien le asigna docientos pesos, porque debiendo alumbrar cada farol cincuenta varas, cada sereno puede cuidar de nueve faroles que solo ocupan el espacio de cuatrocientas cincuenta varas como sucede en México, y hace subir las contribuciones á 2. 434 pesos concluyendo conque si de este modo no se puede plantear el proyecto se difiera para cuando la municipalidad pueda costearlo.

Yo tributo á la comision el respeto que debo á sus luces, mas no puedo aderirme á su dictamen. Los seis mil pesos calculados por el Ayuntamiento son inexcusables como lo son diez y siete serenos y un cabo que ha computado para el servicio de 75 faroles pues si estos están colocados en México de cincuenta en cincuenta varas el Ayuntamiento los pone á distancia de ciento: y así cuidando cada sereno de 4 y medio faroles, (si acaso cabe fraccion en este servicio) cuida de las mismas cuatrocientas cincuenta varas que consulta la comision y aun así



resultaran mas gravados los de aqui que los de allá porque en México son las calles rectas, y aqui casi no hay una que lo sea por la irregularidad de nuestro piso. Resulta pues que no puede disminuirse el número de serenos y por consiguiente es inevitable el gasto que demandan de 50 pesos; resulta tambien que aunque se duplique la contribucion de las tiendas con mucho mayor daño de las de palperia no se cubre ni aun la mitad de las erogaciones anuales, por consiguiente quedará frustrado un proyecto que V. Sob. no podrá ver con indiferencia atendiendo á los grandes bienes que trae á la sociedad. Me aparto por tanto del sentir de la comision reservando otras indicaciones que estimo convenientes, y la espcision de mi juicio para cuando este asunto se desida.

El C. *Garcia de Leon* espuso que el proyecto inluye muchos bienes, la comodidad, la seguridad, y el evitar muchos crímenes: pero solo el Ayuntamiento pertenece segun las facultades que le da la ley, el proponer arvitrios para estos objetos y no conviene que ninguna autoridad los ponga, por lo que el discurso debió haberse ceñido, á solo los arvitrios que propuso la municipalidad y decir si son ó no adaptables.

El C. *Palacios* contestó que el Ayuntamiento ha cumplido suficientemente con sus obligaciones pues ha presentado arvitrios justos y legales que llenan los gastos desu presupuesto, juicioso y bien meditado: esplicó losfundamentos del proyecto las pensiones que propone son poco gravosas y con ellas se cubren los gastos: al paso que los arvitrios propuestos por el administrador general ni llegan á cubrir la tercera parte de las erogaciones y son además odiosisimas.

El C. *Leal* manifestó que los arvitrios que propone el Ayuntamiento considerandose en lo general son bastantes á su objeto: dijo que son perpetuos, son temporales, y al contrario los propuestos por el administrador general no alcanzan á cubrir los gastos y recaen solo sobre una clase de ciudadanos cuando el proyecto es de beneficencia comun deviendo todos concurrir á él: por estas razones aprueba en lo general los arvitrios del Ayuntamiento.

El C. *Palacios* repitió sus fundamentos en apoyo del Ayuntamiento demostrando la cordura, y solidez conque el proyecto está concebido.

El C. *Garcia de Leon*, repitió que de ninguna manera ha querido dar á entender que el Ayuntamiento ha tenido falta, antes por el contrario cree que ha desempeñado su objeto, sino que el dictamen de la comision se debe ceñir á solo si los arvitrios son ó no adaptables, y que por lo mismo convendria sa devolviese el dictamen á la comision para este solo objeto.

El C. *Leal* dijo que primero se debe resolver si se aprueba el dictamen en lo general y entonces segun la votacion tendrá ó nó lugar la propuesta del C. preopinante.

El C. *Incapie* dijo que era mejor se volviese el dictamen á la comision para con arreglo á lo vertido en la discusion lo reforme.

El C. *Leal* aclaró el punto diciendo que sea cual fuere la votacion siempre era evidente que el proyecto de alumbrado se aprobaba y todas las diferencias solo eran respecto á los medios que devian adoptarse para llevarlo á ejecucion. Discutido suficientemente se acordó



que vuelva el dictamen á la comision para que lo reforme conforme al espirito de lo vertido en la discusion. Se levantó la sesion publica para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 11 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: dice que recibió el ejemplar que se le mandó remitir del código penal Frances.

Segundo: remite las planillas de Estadística que ha recibido de los pueblos.

El *Secretario mas antiguo* advirtió que el Gobierno dice que acompaña 31 planillas, y no vinieron mas que 30. Se acordó contestar el recibo y decir numericamente las que se recibieron para que procure la remision de la que falta.

Tercero: acompaña una esposicion del actual director de la casa de moneda, contestando á la orden que se le comunicó para que suspendiera la construccion de algunas maquinas.

El C. *Vice-Presidente* dijo que correspondia este asunto á la comision de hacienda.

El C. *Palacios* manifestó, que siendo dictada la providencia de que se hace mención por una comision especial ella conviene que tome conocimiento de esta insidencia.

El C. *Septien* espuso que habiendo manifestado el C. *Leul* que se estaba gastando el dinero en construir maquinas en la casa de moneda, que dentro

de poco no habian de servir, se le comisionó para que pasara al taller en compañía del C. *Palacios* y se mandasen suspender los trabajos caso que en efecto se hayan emprendido.

El C. *Leal* manifestó lo mismo, y espuso que no tiene otros antecedentes y que esto no parece dá motivo para que se encargue de esta ocurrencia.

El C. *Palacios* repuso que estaba pronto á cumplir lo que se le ordenara, pero hacia presente que este asunto correspondia mejor á la comision especial de moneda; que ya se han nombrado dos con agravo de la comision nata, y pues las otras han desempeñado bien los demas asuntos, lo mismo desempeñarán este.

El C. *Incapie'* pidió la palabra, y dijo: el C. Diputado que me ha precedido veo que reusa recibir en comision el expediente sobre las maquinas ó instrumentos que necesita la casa de moneda y que le ha señalado el C. *Presidente* removiendo asuntos pasados sobre el taller de moneda dado ya en contrata por esta Honorable Asamblea á la compañía Anglo-Mexicana y dandose aun todavia por ofendido, porque no se le nombró en aquella epoca en comision por el C. *Presidente*, quien tubo la advertencia, y prudencia de ver recargada de asuntos á la comision de hacienda y moneda, y de lo que previene el artículo 43 del reglamento interior de este Honorable Congreso. Nada extraño es señalar comisiones especiales segun lo ecsijan la calidad de los negocios que ocurran, como lo previene nuestro reglamento: asi lo ejecutó el C. Diputado *Palacios* siendo Presidente en noviembre señalando en comision especial al que habla en consorcio del C. *Guerra* para el juramento y



traje que deberían usar los Magistrados del Tribunal de Justicia, y no por eso se dió por ofendida la comisión de legislación y justicia, á quien pertenecía, ni menos dejó de obedecer la comisión nombrada llenando su objeto en cuanto pudo, y estuvo en sus cortos alcances aun con todo y la prevención de reprovarle su dictámen.

El C. *Vice-Presidente* repuso que el nombrar comisiones especiales, es privativo de los presidentes quienes suelen hacerlo por la gravedad de los asuntos, ó por las ocupaciones que tienen las comisiones ordinarias, pero que ahora no halla motivo para ese nombramiento especial y siendo el C. *Palacios* el nombrado para las comisiones ordinarias de hacienda y moneda, no hay duda que le corresponde este asunto. Se acordó que pase este oficio á la comisión de hacienda y moneda.

Se dió segunda lectura á los siguientes dictámenes de la comisión de hacienda. El primero sobre la consulta del administrador general á cerca de la circulación de moneda de cobre. El segundo relativo, á la cuenta presentada por el Gobierno de los gastos erogados en la recomposición de la casa del supremo Tribunal de Justicia. El tercero á cerca de las propuestas del C. *Felix Telles* para mejorar la imprenta del Estado.

El C. *Vice-Presidente* señaló el sábado inmediato para la discusión de los dos dictámenes primeros; del tercero dijo que ya no se señalaba día para discutirlo, porque sobre el particular, ya el Gobierno estendió la contrata, y es fuera del caso ocuparse en este asunto.

El C. *Palacios* contestó que en el mismo caso estaba, el otro dictámen que faltaba que ler sobre

la quiebra que se atribuía al ciudadano Escalera administrador de alcabalas de Acámbaro pues esta ocurrencia se tubo cuando no se dividian las rentas, y ahora ya son otras las circunstancias. Se acordó que estos dos dictámenes se archivasen para que siempre constase cuales habian sido las tareas de la comisión y el aprecio con que se recibieron sus trabajos.

El C. *Incapie* hizo la siguiente proposición
Señor= La mayor parte de los Estados de la Republica en uso de sus soberanas facultades, y deseosos de proteger por todos los medios posibles á los hijos benemeritos de su suelo, han adoptado la medida de ponerse de acuerdo con el Gobierno Diocesano para la provision de los beneficios eclesiasticos teniendo en ella la esclusiva, sin que esto se entienda que es abrogarse el patronato.

Pido por tanto á V. Sob. disponga que en nuestro Estado guarden la misma armonia, y que la Mitra de Valladolid, dé parte á este Gobierno de los individuos á quienes conceda los beneficios eclesiasticos y que aquellos no puedan disfrutarlos sin su aprobacion. Esto es propio de todas las autoridades civiles, y la medida á todas luces util; por lo que suplico á V. Sob. se sirva tomarla en consideracion.

El C. *Garcia de Leon* dijo que le parece deve admitirse en el momento especialmente en las circunstancias, que corre la voz del fallecimiento de uno de los Curas propietarios de la Capital, y la resolucion de este punto conviene se haga cuanto antes: se declaró del momento, fué admitida, y se mandó pasar de toda preferencia á la comisión de negocios eclesiasticos asociada del C. *Garcia de Leon* por haberlo solicitado así el C. *Galván*,



Se levantó la sesión á las doce para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 16 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acompaña una esposicion del administrador general escusandose de servir por sus impedimentos en la Junta Superior de Sanidad.

El C. *Vice-Presidente* dijo que aunque son legales las excusas del administrador, no estaba por demas que una comision despachase el asunto, para que al menos se medite el arbitrio que se propone.

El C. *Incapie* fue de sentir que la resolucion no se demorase, pues siendo evidente que el C. *Marañon* no podia servir, no habia otro recurso sino que el tesorero fuese en su lugar.

El C. *Garcia de Leon* repuso que ya estaba mandado por un decreto que sea individuo nato de la Junta el administrador general, y el que ahora sirve este empleo está impedido, pero no lo estará el que lo sirva en otro tiempo, y por lo mismo no se puede dar una resolucion general. Se acordó que pase á la comision de legislacion.

El segundo oficio remite informado el espediente sobre el establecimiento de tandas en Irapuato. Pasó á la comision que tiene los antecedentes.

Tercero: remite el decreto de convocatoria para el Soberano Congreso general, la encíclica de S. S. Leon XII á los Obispos de América, y los documen-

§

tos del Gobierno relativos á ella. Despues de su lectura se acordó contestar de enterado, previniendole al Gobierno Diocesano que redoble su zelo y cuidado para que por esta circular no se altere la tranquilidad que se disfruta y que procure sostenerla por cuantos medios estén á su alcance.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comision de hacienda, uno acerca de la consulta del Gobierno sobre si puede conceder permutas á los empleados, y el otro sobre el nombramiento de guarda para llenar la vacante de Fischer.

El C. *Septien* manifestó una equivocacion que la comision tubo, quien convino en enmendarla.

Se puso á discusion el dictamen de la propia comision acerca de la duda del administrador general sobre circulacion de monedas de cobre.

El C. *Palacios* comenzó esplayando el dictamen, y reproduciendo las razones en que se fundaba: leyó los bandos que hay en la materia y el C. *Vice-Presidente* indicó que habia un asunto importante para la sesión secreta y que se levantaba la publica debiendo continuar la discusion pendiente en la sesión proxima.



SESION DEL DIA 18 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: un oficio que acompaña los estados de los rendimientos de los dos cigarros que se estraen en cada cajilla en los meses de abril y mayo.

El C. *Palacios* advirtió que en este ultimo mes habia una rebaja considerable.

Varios CC. contestaron que la falta de ecstencias ha dado motivo á las pocas ventas.

El C. *Leal* añadió que bien claro se está mirando que habiendo ecstencias las ventas son buenas, y que su falta á mas de que el Estado pierde mucha utilidad, se aumenta tambien el contrabando: que esto manifiesta lo que otras veces ha espuesto en el particular, y lo que se puede esperar que produzca esa pensión habiendo surtido en todos los pueblos, pues que la capital casi sola ha dejado muy considerables rendimientos; espuso ademas que el Gobierno del Estado ha hecho continuos reclamos solicitando provicion de tabacos, y no se le ha hecho aprecio hasta el dia.

El C. *Palacios* dijo que el ramo de tabaco demanda toda la atencion del Congreso y deben redoblarse sus esfuerzos para lograr estos tabacos que se pidieron, que acaso no se han mandado por las contstaciones que hay con la comisaría general, pero el Presitente de la República no está en arbitrio de no cumplir las leyes y debe dar tabaco á los Esta-

dos que lo pidan, pues negandose viene á autorizarse el contrabando: que por lo mismo se inste y se reclame por el cumplimiento de la ley, y que para ello se haga una representacion enérgica, espresando los males que el Estado resiente, y recordando que hay un derecho para hacer esos pedidos, y no lo hay para negarlo.

El C. *Iucapie* espuso que en los otros Estados no se ha satisfecho el contingente con tanta puntualidad, y esto no ha sido embarazo para proveerlos: advirtió tambien que pueden ya venir en camino los tabacos y es preciso informarse antes de todo, no sea que vaya á hacerse un reclamo inoportuno.

El C. *Leal* manifestó que lo propuesto por el C. *Palacios* es obvio y justo: que debe hacerse la representacion, y que las autoridades de los Estados deben sostener su dignidad y reclamar siempre que se les falte.

El C. *Palacios* en apoyó añadió que si se ha aislado la siembra de tabacos en las Villas, es con la obligacion de surtir á los Estados, porque no hay mayor injusticia que no permitir las siembras y no surtir de lo necesario: que de esta manera ni recurso hay para perseguir el contrabando, pues el pueblo que carece de tabaco, precisamente lo ha de buscar de cualquiera manera.

El C. *Septien* dijo que conservaba en la memoria haberse dado noticia al Congreso, ó por el Gobierno ó por el mismo ministerio de hacienda de que venian en camino para esta capital mas de doscientos cajones de cigarros, y cosa de cuarenta de puros: que tambien se acuerda que el *Vice Presidente* dijo en una sesion que esa remesa venia consignada á la comisaría general, á la que se encargaba no se diese



un cajon de cigarros sin que primero se le satisficiera el importe, resultando una contradiccion en las mismas ordenes del ministerio.

El C. *Leal* repuso que esas noticias no son mas que para entretener pues hace mas de mes y medio que se dieron, y á la fecha no se sabe que haya salido un cajon de México para esta Capital: que de cualquiera modo siempre la representacion es necesaria.

El C. *Palacios* dijo que eso mismo es un dato para fundar la representacion y basta la carencia que se nota, y los reclamos que se han hecho de nuevo con energia.

El C. *Incapie* dijo que hay una resolucion general para que los Estados, se pongan de acuerdo con los comisarios para la satisfaccion del cupo, y el pago de los tabacos y que no puede darse una disposicion contraria como la que dice el C. *Septien* que vino á la comisaría. Discutido el punto suficientemente se acordó dirigir por conducto del Gobierno una representacion energica al Presidente de la Republica que abrase los pormenores que se han tocado en la discusion. Se dispuso igualmente que por la secretaría se estendiese.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de hacienda sobre la consulta del Gobierno para saber si tiene facultad de conceder permutas á los empleados. La comision opina por la afirmativa, proponiendo que se le autorize para los casos que se ofrezcan.

El C. *Garcia de Leon* dijo que el dictamen estaba en todo arreglado á los verdaderos principios del sistema, porque segun la division de los Poderes al Legislativo no toca mas que dár la ley, y el Congreso nunca debe tratar de personas.

El C. *Incapie* propuso hacer una adiccion despues de aprobado el artículo.

El C. *Galván* espuso que tanto la provision de empleos, como la consecion de permutas, son cosas propias del Gobierno segun las facultades que le atribuyen los Publisistas, pero que es aun un problema cual sea la linea divisoria de estos poderes, y segun se dijo en el Congreso particular de Méjico, este problema acaso se trasmitirá irresoluto á nuestros nietos.

El C. *Septien* dijo que esa cuestion será buena cuando se trate en la Constitucion de las atribuciones de los Poderes, que por ahora es solo una cosa provisoria lo que se intenta decretár.

El C. *Leal* manifestó que es aun desconocida la linea divisoria en los Poderes, pero pues no hay duda en que el Poder Ejecutivo, no deve ser tan amplio que pueda degenerar en despotico, por lo mismo es necesario tenga alguna traba, lo que se consigue con obligarlo á consultar con su consejo.

El C. *Garcia de Leon* contestó que nunca debe prevenirse al Gobierno el modo de cumplir la ley porque entonces se esconera de la responsabilidad que es la verdadera traba que tiene: que por lo mismo es necesario dejarlo en toda la plenitud de sus atribuciones, y por eso repite que el dictamen como está concebido cuadra perfectamente con el sistema.

El C. *Incapie* dijo que lo propuesto por el C. *Leal*, es la misma adiccion que ofreció hacer y que por lo mismo se vote la proposicion. Se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado el dictamen: La adiccion decia que el Gobierno conceda las permutas previa consulta del Consejo.

El C. *Palacios* dijo, que, sobre las razones alegadas por el C. *Garcia de Leon* tenia que esponer



que el Gobierno para decidirse á la calificación de la aptitud de los permutantes, de la utilidad que resulta al Estado, y otros parmenores que no pueden ser del resorte del Consejo, y que supuesto que el Gobierno tien facultad de consultar, le parece no dejará de practicarlo en los casos graves que se le ofrezcan, y que ciertamente no es facil penetrar.

El C. *Incapie* dijo que conceder permutas es lo mismo que dar un empleo, y si para esto es necesaria la intervencion del Consejo, lo será tambien para las permutas.

El C. *Leal* manifestó que no se quita al Gobierno la responsabilidad por consultar con el Consejo, porque és libre para conformarse ó no.

El C. *García de Leon* repuso que si es libre, y siempre responsable no debe ponersele una tatariva que solo sirva para degradarlo.

El C. *Incapie* repitió que era justa y debida la necesidad de consultar al Consejo, y si este no debe ser responsable será un cuerpo casi inutil ó acéfalo, puso como ejemplo las permutas que hizo en Irapuato el Doctor Lopez con el Doctor Salvador del curato, por la sacristía mayor, y el Gobierno de Mexico dió cuenta á España, y Carlos tercero para resolver oyó al Consejo previamente.

El C. *Palacios* repuso que cuando se dió al Gobierno el Cuerpo Consultivo, no se le dijo que precisamente le consultase, y se le dejó en una justa libertad; que esos pasos para inquirir la conducta y aptitud de los interesados, no son propios del Consejo quien sin duda será consultado si ocurre algun caso difícil.

El C. *Galván* dijo que la adición sobre ser injuriosa pondrá trabas al giro de los asuntos: que

ya se sabe que el consejo tiene cuatro objetos: proponer ternas para los empleos: velar por el cumplimiento de la constitucion: presentar proyectos de utilidad pública; y consultar en asuntos graves; pero en las permutas se trata de cosas muy diferentes.

El C. *García de Leon* manifestó que acéfalo quiere decir, cuerpo sin cabeza, y no quedará reducido á este Estado el Consejo, si no tiene responsabilidad: que la permuta de que habló el C. *Incapie*, tampoco es un ejemplar para este caso, como que se trata de cosa muy desemejante. Discutido suficientemente fué desechada la adición: estubieron porque se aprobase los CC. *Leal*, *Incapie* y *Guerra*, que pidieron se espresase su voto en la acta. Pasó á discusión otro dictamen de la propia comision de hacienda sobre circulacion y modos de hacer los enteros de moneda de cobre.

El C. *García de Leon* despues de haber oido leer los bandos de la materia dijo, que todo se halla consiliado en ellos y solo advierte que los estanquilleros que en el menudeo resiben mucha mas cantidad de cobre que de plata, se hallan sumamente gravados con esta disposicion.

El C. *Palacios* dijo que el bando se hizo con presencia de todos esos inconvenientes, y quedar recompensados los estanquilleros con dos cigarros que utilizan en el menudeo conforme al mismo bando.

El C. *Incapie* dijo que mejor era tomar una providencia para ir recogiendo la moneda de cobre, y que entonces se podrá hacer de plata, ú otro metal mas útil: que la creacion de esta moneda no fue mas de para amonedar cosa de quinientos mil pesos



en el Gobierno anterior, y sacar provecho para él, dañando al público.

El C. *Palacios* contestó que lo propuesto por el C. preopinante solo es propio del congreso general, quien se reservó el peso, tipo y ley de las monedas que además no puede hacerse de plata porque no admiten las subdivisiones útiles que las de cobre y mucho menos pueden hacerse de media plata porque se facilita la falsificación.

El C. *García de Leon* dijo que el oficio del administrador general pide ó que se le liberte de toda responsabilidad ó que se le permita que no reciba entero que no sea en plata; que ni una ni otra cosa se puede conceder pero, si se podía tomar el temperamento de prevenirle que cuidase con esmero y actividad, que nada de cobre se reciba que sea revisado debidamente y si aun con esas precauciones quedan algunas monedas falsas, á mas de que serán muy pocas, no es justo que el administrador tenga esa pérdida.

El C. *Palacios* dijo que no se debe atender á los empleados que hoy existen, y que dejando esa franquicia, se abre la puerta á que abusen de ellas, y el Estado sufra grandes pérdidas. Se puso á votación el artículo 1.º que dice.

Art. 1.º Que el Administrador general se sugete en la entrada y salida de caudales de su conocimiento, respecto de la moneda de cobre á los bandos de 23. de agosto y 20. de diciembre de 1814. y fué aprobado.

El C. *García de Leon* pidió se votase su adición sobre exigir la mayor vigilancia en el recibo de las monedas, y justificada que sea, en tal evento se libre al administrador de responsabilidad: mani-

festó en apoyo que deseaba que la respuesta fuese congruente á la pregunta, y que aunque el artículo lo prevenía pero hablaba muy laconicamente.

El C. *Palacios* contestó, que las leyes son mejores cuanto mas simples: que con la adición que se propone se da ocasion á muchos pasos y contestaciones que son un mal mayor que el que deca evitarse, y que teniendo facultad de volver las monedas que sean mas dudosas se libra de mucha responsabilidad el que las reciba sobre que cualquiera lasto es bien poco, y por esas causas son cuantiosas las dotaciones de los empleados: la adición fué desechada.

El segundo artículo fué aprobado sin discutirse dice así:

Arti. 2.º Que el Gobierno vuelva á inquirir del general de la union la cantidad de cobre que puede acuñar este Estado pidiendole por lo menos las matrices respectivas á dos cuartos, un cuarto, y un ochavo. El 3.º dice:

Art. 3.º Que luego que lleguen estreche sus providencias para que se acuñen á toda brevedad las tres monedas de cobre designadas en dichos bandos haciendo que tengan entonses puntual cumplimiento las demas disposiciones á que se estienden, por ser benéficas á los pueblos.

Dijo el C. *García de Leon* que si las matrices llegaban muy tarde sería un gasto inutil preparar la amonedacion del cobre cuando muy pronto habia de recibir la casa de moneda el Sr. Williamson, y que por esta causa era mas prudente prevenir al Gobierno que luego que reciba las matrices dé cuenta al congreso para que segun el tiempo y las circunstancias determine lo conveniente. Hubo una muy ligera discusion y al fin se convino en



suspender el artículo y adoptar lo que propuso el C. *García de León*. se levantó la sesión á la una.

SESION DEL DIA 20 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ESQUIVEL.

Aprobada la acta anterior se dió primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion acerca de la excusa del Administrador general para asistir á la Junta Superior de Sanidad. La comision propone que el espresado Administrador: sea vocal nato de la junta, y que cuando sus ocupaciones no le permitan, puedan asistir en su lugar, el Contador ó Tesorero. Declarado de facil resolucion fué aprobado sin discutirse. Se leyó tambien por primera vez otro dictamen de la misma comision en que consulta no se admita la propuesta del Regente del Tribunal de Justicia para proveer de defensores á los presos pobres.

Se pasó á la discusion que habia quedado pendiente en los dias anteriores sobre la administracion del Hospital de Celaya, despues que se leyó la acta en que se habia tratado de la materia,

El C. *Presidente* dijo que se trataba solo de aclarar una ley, y del contenido de ella no podia inferirse otra cosa que lo mismo que lleva propuesto;

El C. *García de León* espuso que lo mas prudente era adoptar lo que la instituyente tenia decretado respecto de los hospitalarios suprimidos: añadió tambien que el espediente se reduce solo á un punto, cual es el nombramiento del administrador y que teniendo intervencion los Ayutamientos en el manejo de los hospitales, ellos deben dar el nombra-

miento, y por último que sobre los otros puntos que la comision toca, no se diga otra cosa, sino que se observen las que bien claras están.

El C. *Presidente* contestó que para admitir la propuesta del C. preopinante era necesario que estos bienes fueran temporales.

El C. *Septien* fué de sentir que se determinase respecto del Hospital de Celaya, lo mismo que con el de la capital, pues de otro modo se incurrirá en una contradiccion notable.

El C. *Galván* dijo que en el manejo del Hospital deben intervenir las dos potestades porque hay bienes de natualeza espiritual, y bienes de natualeza secular.

El C. *Palacios* dijo que asi como seria impropio que la autoridad eclesiastica se quiera injerir en el manejo de bienes seculares, asi tambien es muy extraño querer despojar á la Iglesia del derecho que tiene sobre los bienes espirituales, como son todos los dedicados á obras piadosas.

El C. *García de León* repitió que los bienes dedicados precisamente al Hospital, no son espirituales, y en tal supuesto no puede decirse que la Iglesia se priva de un derecho que no puede tener.

El C. *Galvan* dijo que habia bienes en el Hospital dedicados para novenarios, misas y rezos, los que ciertamente eran espirituales, y que los fondos destinados para los enfermos son bienes piadosos, sobre cuya inversion tienen autoridad los Obispos segun el Tridentino.

El C. *Presidente* contestó que habia dos generos de bienes, unos espirituales que son del patrimonio de la Iglesia y de su actual dominio y otros piadosos sobre los que tambien la Iglesia tiene un



derecho para que se conserven dándole este derecho el Concilio de Trento: que en el Hospital hay estas dos clases de bienes, luego los unos son de la Iglesia y los otros están sujetos á la visita y al rendimiento de las cuentas: por lo cual si el Obispo ha de tomarlas, nada es más natural como que el mismo nombre administrador, porque si se puede corregir un daño, mejor hay un derecho para prevenirlo.

El C. *Palacios* dijo que el Congreso que se ha adquirido el título de piadoso debe cuidar con preferencia de los derechos sagrados de las Iglesias, y este debe ser uno de sus principales objetos.

El C. *García de León* contestó que el Concilio de Trento permite inspección á los Obispos solo en los casos prevenidos por derecho es decir que nada tienen que hacer cuando se trata de bienes seculares cuyo manejo es propio de otra autoridad.

El C. *Presidente* dijo que es preciso conservar al Obispo la autoridad que le da la ley eclesiástica, la que no está tan restringida como parece pues solo la primera parte que habla de la ejecución en las últimas voluntades tiene la tasativa de los casos prevenidos por derecho y las demás partes del capítulo hablan de un modo general.

El C. *García de León* dijo que el mismo Concilio aplica en otro capítulo posterior el sentido de éste comparando la intervención eclesiástica á la que tiene un curador sobre un menor, que siempre está sujeto á la autoridad de los jueces.

El C. *Presidente* contestó que la misma comparación apoya su dictamen pues así como el curador puede nombrar Administradores á los bienes de su encomendado otro tanto podrá hacer el Obispo

El C. *Galván* dijo que la doctrina que vertió el C. *García de León*, es del Conde de la Cañada pero que conviene tener presente que al tratar de los fundamentos de sus opiniones habla con algún miedo y que seguramente no resulta otra cosa de ellas sino un monumento de lo que era el despotismo de los reyes y la adulación de los cortesanos.

El C. *Presidente* repitió que la autoridad eclesiástica tiene en su poder el hospital, y no se le podrá quitar antes por el contrario se espone el Congreso á no ser obedecido, y acaso á que se heche mano de las excomuniones.

Discutido el punto suficientemente se aprobó el dictamen en lo general pasando á los artículos. El primero dice así.

Art. 1.º El Administrador del Hospital de la ciudad de Celaya deberá ser propuesto por el Ayuntamiento constitucional de la misma, con aprobación del Gobernador del Estado al Reverendo Obispo Diocesano á quien corresponderá aprobarlo, y otorgarle el correspondiente título. Aprobado.

El segundo dice.

Art. 2.º El mismo Hospital podrá ser visitado por los ministros de la hacienda pública que el Gobierno nombrare; por los comisionados del Ayuntamiento de Celaya, y por el ordinario eclesiástico cuando con venga, procurando todos hacer á un mismo tiempo la visita en conformidad de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 5.ª tit. 4.º lib. 1.º de las recopiladas para las Indias. Aprobado.

El tercero dice = Art. 3. El administrador que se nombre será autorizado para percibir de la Santa Iglesia de Valladolid lo que se deba actualmente ó en lo sucesivo se debiere por el noveno y medio de los diezmos aplicado al expresado establecimiento:



El C. *García de Leon* dijo que siendo una consecuencia necesaria del anterior, no habia necesidad de ponerlo.

Contestó el C. *Presidente* que como sobre el caso que consulta el Ayuntamiento, quiso explicarse mas. Se aprobó el artículo.

El cuarto dice = Art. 4. Las cuentas de los Hospitales se rendirán al ordinario eclesiastico con intervencion de los comisionados que asigne el Ayuntamiento de Celaya, y un ministro de la hacienda pública que el Gobierno nombre, cuyos comisionados y ministros, solo tendrán autoridad para representar lo conveniente sobre las cuentas de dicho Hospital.

El C. *Guerra* hizo presente que antes el Ayuntamiento era quien recibia y aprobaba las cuentas.

El C. *Presidente* contestó que eso era una cosa muy muy mal hecha por ser contra lo que la ley ordenaba; sin embargo espuso que retiraba la segunda parte del artículo para que quedase con mas claridad. En efecto la 2.^a parte fué suprimida, quedando aprobado lo restante, Se levantó la sesion á las doce y cuarto.

SESION DEL DIA 23 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior, el C. *Presidente* manifestó que estando prevenido por el reglamento interior que la renovacion de oficios se hiciese el dia 25, y que siendo este de fiesta, asi como el 24 y el 26, no quedaba otro dia util que el miercoles 27, hasta el cual no podia haber sesion,

por lo que proponia que se adelantase este acto; y acordado así se proscedió á la eleccion de Presidente, para lo cual sacó dos votos el C. *García de Leon* uno el C. *Guerra* otro el C. *Septien* y seis el C. *Leal* quien quedó electo. Siguióse á la de Vice-Presidente en la que sacaron un voto los CC. *Incapié* y *Esquivel*, *Septien*, *Murillio* y *Guerra*, y cinco el C. *Palacios*, no habiendo reunido ninguno la mayoría, se repitió la votacion de la que resulto electo con ocho votos, el C. *Palacios* hizose por fin la de Secretario menos antiguo para la que sacó seis votos el C. *Incapié*, y dos los CC. *Guerra* y *García de Leon*, quedando electo el C. *Incapié*: tomando los electos sus respectivos asientos, el C. *Presidente* dijo.

Señor el menos digno de los miembros de V. Sob. ocupa la primera silla en esta Augusta Asamblea; me veo desnudo de meritos, y de virtudes, pero aseguro que por todo suplirán las luces de mis dignos compañeros, y mi obediencia á la ley. Yo tributo á V. Sob. mi respetuosa gratitud por la bondad con que se ha servido distinguirme.

Se dió cuenta con dos oficios del gobierno, el primero acompañando dos ejemplares impresos el uno de la circular que le dirigió el Ministro de Hacienda sobre el modo de substanciar los expedientes y el otro en que se comunica que el C. *Gómez Pedraza* ha vuelto á encargarse del ministerio de guerra, y el segundo en que participa haber comunicado al Gobierno Diocesano lo dispuesto por este Congreso acerca del Hospital de Celaya. El primero se mandó contestar de enterado y el segundo que se archive.

La comision de Hacienda presentó un dictamen relativo á la provision de una plaza de guarda que se halla vacante.



El *C. Palacios* espuso que convenia leer lo que anteriormente habia dicho sobre el particular, y en efecto leyó ambas esposiciones.

El *C. Presidente* manifestó que era del momento por ser tramite de facil resolusion.

El *C. Palacios* contestó que debia haber una corta discusion.

El *C. Incapié* dijo que era inutil por ser cosa que toca al Gobierno y que toda reflexion es obvia

El *C. Palacios* insistió en que se discutiera ligeramente porque desconfiaba de sus luces y que podia en el acto ocurrir alguna reflexion. Se acordó que se tubiese por del momento y que pase á informe del Gobierno el espediente.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de legislacion en que consulta no se admita la gropuesta del Regente del tribunal de justicia para provér de defensores á los presos.

El *C. Presidente* señaló el inmediato miercoles para su discusion.

Pasó á discutirse un dictamen de la comision de Hacienda sobre las cuentas que acreditan el gasto hecho en la composicion de la casa del Tribunal de Justicia. Aprobado el dictamen en lo general se comenzó la discusion de los artículos de las proposiciones en que concluye.

Mas antes el *C. Garcia de Leon* dijo que estaba muy distante de oponerse á lo que se consultaba porque la comision tiene instruccion y muchas luces en punto de cuentas, pero que sobre la comprobacion de estas debe decir que como ha tenido motivos para encargarse del pormenor sabe que estan satisfechos los 22 ps. 4 rs. que quedó debiendo Gonzales del Toro: que así mismo le consta la en-

trega de los enseres al Ayuntamiento que como ha tenido tambien que encargar á México varios efectos, no ha esijido comprobantes por escusarse de aumentar el gasto pagando comision: que tampoco estraña que no se compruebe el pago de alcabala porque está cierto en que el Gobierno no la defraudaria, y ademas debe considerarse que el dinero invertido en la compostura del edificio del Tribunal de Justicia no se pidió al Estado sino á la Federacion, y se anticipó por ahorrar gastos: que por tanto aprueba el primer artículo, y sobre los demas dirá á su tiempo.

El *C. Palacios* contestó que la comision entendió su dictamen guiada por las constancias que tenia á la vista, y por eso reclamó la cantidad que debia Gonzales del Toro, de quien ni remotamente sabia que hubiese pagado: que respecto á los otros recibos nada se expresó en las cuentas, y que el orden de estas así lo esije: que por otra parte sabe muy bien que todo se ha manejado por manos fieles, pero que se trataba de una justificacion y repite que ésta demanda delicadeza en la glosa de las cuentas: que la comision no es imprudente, pero que es indispensable un examen escrupuloso: que solo tubo presentes las partidas mayores, y que de estas hay en la cuenta general algunas de consideracion que nada costaba comprobar; y que en fin, la comision se ha manejado con consideracion y miramiento ácia el Gobierno, y repite que al estender su dictamen nada sabia sobre el pago de Gonzales del Toro, y que así habló sobre los datos que entonces existian.

El *C. Esquivel* dijo que era su parecer se discutiera el primer artículo que dice así.



Art. 1.º Que el Muy Ilustre Ayuntamiento dé una constancia fehaciente de su convenimiento en no percibir los un mil pesos que en dos años contados desde 15 del ultimo Noviembre ha de adeudar de renta la casa destinada al Supremo Tribunal de Justicia, y que este documento se pase al Administrador general para su conocimiento. Fué aprobado; despues de lo cual el C. *Incapie* pidió que se le explicase el articulo, pues deseaba tener un perfecto conocimiento y el C. *Palacios* contestó que el Ayuntamiento es dueño de la casa que se destinó para el Tribunal de Justicia y debió componerla, pero como no lo hizo, compensa este gasto, privandose de la renta de dos años: que como de este convenio, no hay constancia, por eso dise la comision que se esija.

Satisfecho el C. *Incapie* con estas razones, siguió la discusion del segundo articulo que dice así

Art. 2.º Que realizados á la posible brevedad los materiales y enseres sobrantes de la obra, se entere su importe al espresado Administrador general para su conocimiento.

El C. *Esquivel* dijo que podia explicarse diciendo que tubiese efecto si se habian ya entregado los enseres que pertenecen al Ayuntamiento porque estaba en el orden se hiciese así: en cuyos terminos fué aprobado.

Art. 3.º Que con el mismo objeto se le haga cargo de los 22 ps, 4 rs. que quedó debiendo Gonzalez del Toro, para que procure eficazmente su cobro; y si este no tubiere efecto, se pasará en data al mismo Administrador si probare que lo diligenció.

El C. *Esquivel* dijo que se redactara espresando que si Gonzalez del Toro no habia pagado, ó que se suprima el articulo.

Varios CC. aseguraron que estaba ya verificado el pago, y que así podia retirarse el articulo.

El C. *Palacios* dijo que la comision no ha obrado por conocimientos posteriores sino por los que tenia á la vista al estender su dictamen que en esta virtud se tendria por desairada.

El C. *Presidente* dijo que el Congreso resuelva si se suprime el articulo y se aprobó segun propuso el C. *Esquivel*.

El C. *Garcia de Leon* dijo que no se ha tratado, ni aun imaginado desairar á la comision, porque en efecto el pago de Gonzalez fué posterior y que así el dictamen esta bueno que no pudo asercarse á la comision para instruirla.

El C. *Palacios* contestó que si ha obrado con equivocacion ha sido por los datos que se le presentaron, que á ellos se sujetó, y que eso es glazar una cuenta. El art. 4.º dice:

Art. 4.º que se paguen al C. Simon Diaz los tres reales que cobró de menos en su cuenta, pues es cierto que si el equivoco fuera en contrario el Gobierno se lo reclamaria. Se aprobó sin discutirse levantandose la sesion á las doce para entrar en ~~secreta~~ ordinaria.



SESION DEL DIA 27 DE JULIO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior, el C. *Presidente* dispuso que continuaran los mismos CC. con las comisiones que tenían. En seguida se dió cuenta con los oficios que habia de Gobierno.

Primero: participa que los CC. Victoriano Galindo, y Antonio Mucharrás se han presentado pidiendo examen de ensayadores, y consulta si es de sus atribuciones estenderles sus títulos. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Segundo: acusa recibo del aviso que se le dió de la renovacion de oficios de esta Augusta Asambléa.

Se vieron luego dos oficios de los CC. Secretarios de los Congresos de Monterrey y Michuacan, acompañando los primeros dos ejemplares de la Constitucion política de aquel Estado, y participando los segundos haber concluido aquella Legislatura sus tareas, y que mandará tambien su Constitucion luego que esté impresa: ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

Avisó el C. Secretario que se habían recibido las actas del Congreso del Estado de México.

Dió cuenta luego con un oficio del C. Diputado Domingo Chico, que hace presente la necesidad en que se halla de dilatar su regreso por diez ó doce dias mas, de la licencia que se le concedió, y se mandó contestar de conformidad.

Se vió por ultimo una instancia del C. Rafael Garcia que como apoderado del C. Blas de las Fuen-

tes solicita el pago de las dietas y viatico de su hermano el C. Dr. Victorino de las Fuentes por el tiempo que fué diputado en las Córtes de España. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Diose primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion sobre el establecimiento de alumbrado en esta Capital, y para corroborár la comision el tramite que pide de que vuelva al Gobierno á fin de que consulte nuevos arbitrios; manifestó que se habia acercado al Administrador general de rentas quien le habia hecho presente lo gravoso de algunos de los propuestos.

El C. *Presidente* dijo que era inutil el tramite, pues el Gobierno con acuerdo de su Consejo habia ya propuesto lo que creyó conveniente y ademas se habia pedido tambien informe al Administrador general por lo que le parecia que eran pasos escusados que solo servian de perder el tiempo: que ademas la comision en su ultimo dictamen debió sugerirse á lo que se virtió en la ultima discusion del asunto en la que se ministraron bastantes lures.

Contestó el C. *Septien* que asi como se mandó volver á la comision el asunto para que propusiese de entre los arbitrios que se han presentado, desechando los notoriamente inutilés ó gravosos, asi quiere tambien que haga primero el Gobierno con los suyos, añadiendo que hay ademas otros pasos que dar, y sobre los que debe informar el Gobierno.

El C. *Esquivel* dijo que le parecia no haber tomado el Gobierno empeño por el asunto y que se le debia estrechar á que entrara en él directamente informando todo lo necesario, é instruyendo bien el expediente,



El C. *Palacios* dijo que en la última discusión había manifestado estensamente que el Ayuntamiento ha llenado en gran manera sus deberes, y que el expediente está bastante instruido por el Ayuntamiento, Gobierno, Consejo, y Administrador general quienes no tienen ya nada que decir: que por otra parte como dijo el C. *Presidente* la comisión debió sujetarse solamente á aprobar ó reprobado los arbitrios propuestos consultando lo que mejor creyera, según las ideas vertidas en la discusión, pues así se dispuso: que sabe además, que muchos sujetos deseosos de un establecimiento tan útil, han hecho ofertas de dar faroles como el Ciudadano *Perez Galvez*, lo que minorará los gastos, y prueba lo bien recibido que ha sido el proyecto.

El C. *Esquivel* contestó que sin embargo de eso, el Congreso no es proyectista, y solo le toca aprobar ó reprobado el proyecto, y los arbitrios, debiendo para esto purificarse antes por el Gobierno; lo que no se ha hecho, y para apoyar lo dicho puso el ejemplo de los Ayuntamientos cuando proponen algun arbitrio que si no es conveniente se les devuelve para que propongan otro, sin meterse el Congreso á inventarlo.

El C. *Palacios* le contestó que hablaba así porque no se había impuesto del por menor de todo el Expediente, pues estaba bien persuadido de que si se le pasara variaría de opinion, porque encontraría un plan bien tratado, y bien conuinado con un todo perfecto, hallando además que el Ayuntamiento no solo propone los arbitrios suficientes sino otros como de reserva por si se reprobaban algunos.

El C. *Presidente* añadió que no estando todavía discutido el asunto por menor aún no se repro-

haban los arbitrios, y por lo mismo no se podía devolver, para que proponga otros el Ayuntamiento como autor de todo. Discutido el asunto suficientemente fué reprobado el tramite que propone la comisión mandandosele devolver para que dictamine según lo dispuesto. Se dió tambien primera lectura á otro dictamen de la misma comisión acerca de la estadística que han remitido los pueblos del Estado en el presente año.

En seguida el C. *Incapié* para corroborar su proposición sobre la esclusiva del Gobierno en la provision de beneficios eclesiasticos pidió la palabra y leyó lo siguiente.

Señor: para corroborar mas y mas la proposición que en 11 del actual presenté á esta Honorable Asamblea pidiendo la esclusiva para el Gobierno del Estado en los beneficios eclesiasticos que hubiera que provér en lo de adelante, solo tube por unico objeto el decoro del Estado Soberano que representamos y la justicia que como á tal le asiste para aprobár ó desaprobár los empleados que se nombren en él sean de la clase que fueren.

Pudiera hacer veer á esta Honorable Asamblea con autoridades incontestables, con Bulas, y decretos Pontificios, y con la mas sana razon, que el patronato existe inconcusamente aunque no de hecho por ahora, si de derecho en las autoridades supremas del mismo Estado; mas como este asunto lo ha reservado el Congreso general á su decision, no intenté nunca entrar en tal cuestion que aunque muy clara en sí no ignoro que la han querido enturbiar algunos fanáticos con coloridos oscuros, y hacerla ininteligible con espresiones insignificantes y estudiadas. Si el Estado de Guanajuato que tenemos el honor de repre-



sentar es Soberano. Libre, é Independiente en sí mismo, y de consiguiente está segun ley en el caso de arreglar su regimen y gobierno interior, y si en los tres poderes existe esencialmente la soberania de él ¿como podran estos tolerar sin desdoro de su misma autoridad sin faltar á sus deberes, y sin dejar de ser soberanos, que otra autoridad obre en él, aisladamente y sin darle la menor intervencion? ¿Fué concedido por ventura el derecho de Patronato á los Reyes de España, ó á los Soberanos de America? ¿Fué solo concedido por ser Reyes, ó por ser benefactores de la Iglesia? Si fué como es indudable á los Soberanos de America, y á los benefactores de la Iglesia, la Nacion lo tiene en general y los Estados en particular, porque declarados Soberanos, y no siendo ya el Rey de España en el dia el que ampara y protege el culto y sus ministros, sino los mismos Estados, ellos por consiguiente son los verdaderos patronos sin tener que ocurrir por semejantes aclaraciones á ninguna otra parte.

Yo quisiera preguntar al mundo entero, si yo podria tener derecho para llamarme dueño de un robo ó de una usurpacion que hiciese á otro ciudadano descaradamente, y si este ciudadano, valido de su justicia me lo volvía á quitar, si nó tendria facultad para usarlo legitimamente. Tal és Honorable Congreso el caso presente. Los Reyes de España, usurparon estos dominios á sus legítimos dueños: la ignorancia, la fuerza, el fanatismo y la maldad, los declararon Soberanos y patronos: la Nacion ultrajada y oprimida, reconoció su dignidad, y con el valor de sus hijos recobró cuanto le habian usurpado los tiranos peninsulares, y entró en el goze y regalias de su verdadera Soberania.

§

No quisiera haberme salido de la cuestion; pues como digo ya no trato de que se declare nada sobre el patronato, sino que la Mitra de Valladolid cuando nombre á los individuos á quienes crea idoneos para ocupar los beneficios eclesiasticos del Estado, pase el nombramiento que haga, al Gobierno este, para que apruebe dichos nombramientos segun crea conveniente. Esta prerrogativa propia de las autoridades civiles supremas, que nadie desconoce, por ser un derecho nacido con la misma autoridad á quien se le llama por lo mismo patrono de la Iglesia por derecho divino, nunca fué un privilegio concedido por la silla Apostolica, sino una facultad inseparable de la misma Soberania que no puede desmembrarse sin faltar á sus principios fundamentales y sin que sea un caos de confusion, y un desorden en lugar de un orden ¡O y cuantos errores, é inconvenientes suelen seguirse de querer las autoridades traspasar los limites de su esfera! Honorable Congreso, vos declarasteis mi proposicion por justa y legal, la cual adoptada, pasó á la comision de negocios eclesiasticos, Los dignos miembros que la componen bien se penetrarán de mi sana intencion, y del espíritu de la proposicion quedando yo persuadido que el Venerable Cabildo Eclesiastico de Valladolid, no ha de estrañar esta medida, porque á pesar de cuanto se diga, la hade considerar justa y legal; así lo creo. Todas mis proposiciones no han llevado jamas otro objeto, ni otra mira que el bien general del Estado, y promover con ellas la opinion generalizada sobre los puntos á que me he contraido. Esta, no tiene otro principio, la cual pesandola este Honorable Congreso en la balanza de la justicia, resolverá lo que fuere de su mayor agrado. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes,



El *C. Garcia de Leon* pidió que se aclarara si es extensiva dicha proposición á toda clase de beneficios sean interinos ó propietarios; contestó el *C. Incapie*, que es en efecto general, advirtiendo que en la actualidad no hay destinos propietarios, ni puede haberlos hasta que se declare el patronato,

Se puso luego á discusión el dictamen de la comisión de Justicia acerca del arbitrio propuesto por el Supremo Tribunal de Justicia para suplir la falta de Letrados que defiendan los reos de segunda instancia, quedando aprobado en lo general el dictamen y tambien la proposición en particular que dice: No ha lugar por ahora á permitir que los Pasantes de Jurisprudencia, sin recibirse de Abogados por el orden que las Leyes previenen se autoricen para actuar como tales bajo sus firmas, en ninguno de los Tribunales del Estado, y menos en los de Justicia.

Se levantó la sesión á las doce para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 30 DE JULIO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL,

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno.

Primero: Avisa que se han entregado al Ayuntamiento los enséres que le pertenecen de compostura de la casa del Tribunal de Justicia; que se le ha pedido afianze el convenio por la cesion de renta que hizo: que está pagada la deuda de Gonzalez del Toro, y ordenado que se satisfagan los tres reales del *C. Simon Diaz*.

Segundo: Da parte haber dirigido al ministerio de Hacienda la esposición de este Congreso sobre provision de tabacos.

Tercera: Acompaña las contestaciones que han dado varios Alcaldes constitucionales, á la Enciclica de Su Santidad. Se mandó contestár de enterado.

Cuarto: Informa las razones que tubo para que se prefiriese en la Plaza de Guarda vacante al *C. Honorato Muñatones* respecto del *C. Ignacio Pretalia*, Se mandó pasar á la comisión de hacienda,

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de legislación sobre establecimiento de tandas en Irapuato. Se leyó por segunda vez el Dictamen de la comisión de Gobernacion sobre las planillas de estadística remitidas por los pueblos. A moción del *C. Presidente* se declaró de facil resolución, y pasó á discutirse.

El *C. Esquivel* dijo que le parecia bien pasaran las planillas, como se propone á la comisión de Constitución porque tales datos, le son necesarios, y que seria bueno tambien se le pasaran los padrones antiguos, pues con la comparación de ellos adquiriria mas luces.

El *C. Garcia de Leon* dijo: que siempre seria útil aprobar el dictamen que se discute pues serviria á la comisión de Constitución por lo menos para vertir sus reflexiones en la parte espositiva, pues que sus trabajos están ya concluidos, y solo le faltan retocarlos.

El *C. Galván* dijo que tambien estaban concluidos los demas trabajos de la comisión como tambien los del *C. Chico*, cuyo regreso no tardaria mucho.

El *C. Garcia de Leon* contestó que se esperaba dentro de 3 ó 4 dias. Discutido el dictamen suficientemente se aprobó, levantandose la sesión para entrar en secreta.



SESION DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Lida la acta anterior el C. *Esquivel* advirtió que el dictamen á que consta haberse dado primera lectura, no és sobre tandas de Irapuato, como se espresa sino sobre el comercio que hay en algunas Haciendas y ranchos de su jurisdiccion, y de otros Pueblos en los dias festivos, quedando aprobada con esta reforma.

En seguida se dió cuenta con un oficio de Gobierno que transcribe otro del Administrador general contestando á la orden que se le comunicó sobre la solicitud que tiene hecha acerca de su responsabilidad en los enteros que se hacen de moneda de cobre, y se mandó pasar á la comision de hacienda;

Se vió luego un oficio del C. Secretario de la Diputacion permanente de Yucatan que ofrece sus respetos á esta Asamblea, y participa que aquella cerró sus sesiones el 31 de mayo ultimo: se mandó contestar dando gracias. Se leyó un ejemplar del manifiesto que ha dado á sus comitentes el Congreso del Estado de México con motivo de la Encíclica de S. Santidad.

El C. *Murillo* pidió la reimpresion de este papel, y que circule para evitar los trastornos que pueden ocasionarse por un zelo religioso imprudente, añadiendo se escite el zelo de los Párrocos para que por medio de la predicacion desimpresionen al pueblo y lo ilustreen sobre el particular.

El C. *Esquivel* contestó que lo primero era espuesto á las leyes que prohiben la reimpresion de cualesquiera papel sin consentimiento de su autor, conviniendo en lo segundo, tanto mas cuanto podia manifestarse al pueblo que la tal encíclica era supuesta, pues substancialmente era la misma que con engaño arrancó Fernando VII al Sor. Pio VII en los años de 14 ó 15 suponiendo perdida la religion en esta América.

El C. *Incapié* dijo que el primer punto podia conciliarse, pidiendo ejemplares del manifiesto para que pudiera circularse; apoyó lo segundo, añadiendo que era de opinion se reimprimiera el discurso que sobre el particular hizo el Sor. Mier y consta impreso en varios papeles públicos, por cuya razon cree que respecto de él no se ataca la propiedad, debiendo antes presumirse del zelo patriótico de dicho Sor., cuyo objeto ha sido ilustrar á toda la república, que lo estimará mas bien que reclamarlo.

El C. *Presidente* hizo mencion de los diversos puntos que se habian tocado en la discusion, y como le pareciese nueva la especie que produjo el C. *Esquivel* sobre ser substancialmente la misma la Encíclica del Sor. Leon XII de la del Sor. Pio VII, opinó seria bueno que los Párrocos hiciesen mencion de ello, oponiéndose á la reimpresion de los papeles que se pidió, por no ser decoroso al Congreso, quien dijo debia dar mas bien un manifiesto sencillo y claro, para toda clase de personas, puesto que en el pueblo se distinguen dos clases, una de gente ilustrada y otra que no lo está, habiendo entre la primera algunos sujetos facinorosos á quienes era conveniente desimpresionar.



Se adherieron los CC. *Murillo* y *Esquivel*, añadiendo el primero que como su objeto era la ilustracion del público, nada le importaban los medios de conseguirlo, por lo que desistia de su propuesta; y el segundo en contestacion al C. *Incapie*, dijo que debia considerarse como propiedad la produccion del Sor. Mier, ahora la publicase en los periódicos, ó con separacion, pues las leyes no hacen distincion alguna en esto.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que sin embargo de haberse vertido en la discusion especies muy juiciosas, se oponia tanto á la reimpression de los papeles que se habian propuesto, como á que el Congreso diera un manifiesto: lo primero porque era indecoroso habiendo en esta Asamblea sujetos que pudieran contestar á la encíclica; y lo segundo porque lo considera innecesario cuando el pueblo está bien convencido de la justicia de nuestra independencia, y que esta en nada se opone con la religion: citó para comprobar tal aserto, las contestaciones de los pueblos que remitió el Gobierno despues de prevenirles á los alcaldes que secretamente indagaran el espíritu público: añadió que aun en los años de 14 ó 15, que habia menos ilustracion, no se hizo aprecio de la otra encíclica del Sor. Pio VII: concluyó opinando que no se debia tomar otra medida que la de escitar por conducto del Gobierno el zelo de los Parrocos segun se habia dicho.

El C. *Murillo* contestó, ser cierto lo espuesto, pero que habia algunos defectos al sistema, que se aprovechan de la menor ocasion para desacreditarlo, alucinando á los incautos.

El C. *Esquivel* dijo, parecerle esta razon tan solida que no era facil desvanecerla, ni se habia con-

contestado: proponiendo que el C. *Murillo* que fué el primero que tomó la palabra en la discusion se encargase de estender el manifiesto, dando cuenta con el al Congreso para su aprobacion ó reforma.

El C. *Septien* apoyó lo que habia dicho el C. *Garcia de Leon* pareciendole intempestiva to la medida, puesto que cuando el Gobierno dió cuenta con la encíclica se le comunicaron las ordenes convenientes y estaban yá cumplidas: advirtió además que la discusion era movila tan solo por un manifiesto que se habia presentado.

Apoyó el C. *Galván*, citando algunas expresiones que constan en los oficios de los pueblos para probar el poco aprecio que se ha hecho de la circular.

El C. *Esquivel* se conformó con la opinion del C. *Garcia de Leon*, por ahora añadiendo que si se observaba algun movimiento podria darse el manifiesto.

Discutido el punto suficientemente se acordó no dar el manifiesto, ni reimprimir ninguno de los papeles dichos, sino tan solo que se prevenga al Gobierno escite de ruego y encargo el zelo de los parrocos, á fin de que ilustren al pueblo, y lo desimpresionen por medio de la predicacion de las falsas ideas que puede concebir.

El C. *Incapie* ofreció reimprimir por su cuenta el papel del Dr. Mier, asi para comprobar su opinion, de que en esto no se atacaba la propiedad ni se quebrantaban las leyes de imprenta, tomando medidas justas para el caso; como porque le habia parecido su contenido sencillo, sabio, y lleno de las mejores ideas.



Se dió luego cuenta con una solicitud del C. Pedro Puga, pidiendo prorroga de otro mes de término al que se concedió para la conclusion del expediente seguido entre los vecinos de S. Diego del Bizcocho de quien es apoderado, y el C. Narciso Alday, dando por causal la enfermedad de su patrono el C. Lic. Manuel Baranda.

El C. *Presidente* dijo parecerle del momento la resolusion.

El C. *Esquivel* advirtió que era esta segunda prorroga por lo que si se concedió debía ser la ultima para no entorpecer el asunto, así quedó acordado, levantandose la sesion á las doce y media para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno en que avisa el recibo de los ultimos pliegos de actas de este Congreso que se le remitieron.

El C. *Esquivel* dijo, traia un Dictamen de primera lectura, relativo á la solicitud de los CC. Victoriano Galindo y Antonio Mucharrás, sobre que se les ecsamine de ensayadores: manifestó que para despachar este asunto, habia encontrado dificultades, y le fué preciso acudir á varios documentos y leyes, que como se verá está la cosa tan llana, que no hay necesidad de que el Congreso se moleste en dár al dictamen las lecturas del reglamento siuo que vistas las leyes en que se apoya, y las razones que da la

§

comision se decida en el acto. En efecto leyó la ley 17, titulo 22 lib. 4.º de la recopilacion de Indias: lo que sobre el particular dicen las ordenanzas de ensayadores, formadas por la Junta Superior de Hacienda Publica en tiempo del Gobierno Español, y el decreto de las Cortes de México sobre el ecsamen de ensayadores.

En seguida espuso que de estas disposiciones infirió la comision lo que debian afianzár Galindo y Mucharrás, quienes no se impusieron de ellas, sino que pidieron lo que ya se dirá despues.

Leyose el dictamen y á continuacion el C. *Esquivel* esplicó el espíritu del decreto, por el cual se le obligaba á dar fianzas de su manejo y añadió que de aqui infiere que Galindo y Mucharrás, no quisieron sujetarse al método nuevo, sino al antiguo, acaso por sus pocos conocimientos: que por tanto cree que debe concederseles lo que solicitan, pues la dificultad consiste solo sobre fianzas, pero que habiendo ensayadores supernumerarios no habia necesidad de ellas, porque el teniente ensaya, y el supernumerario nó: que se puede facultar al Gobierno para que, se proceda al ecsamen, y les ecsija el juramento espidiendoles el título correspondiente con los demas requisitos que estan prevenidos. Declarado el asunto del momento, se abrió la disencion, y el C. *Galván*, dijo que aunque no le parecia muy facil de resolverse, pero que la comision lo puso en un punto de vista tan claro, que no podia menos de adherirse: que deseaba complacerla, sin estar prevenido, y porque ha notado que es generosa, y además ha dado razones tan sólidas, que le obligan a votar en favor del Dictamen.



El C. Presidente lo apoyó espresando que no habia votado porque el asunto se declarase del momento porque no estaba impuesto en las condiciones que se esijian, y de que no tenia conocimiento.

El C. *Septien* dijo que en cuanto á condiciones y demas requisitos debe esplicarse claramente en los títulos.

El C. *Esquwel* satisfizo á esto diciendo que para dar al congreso todo el conocimiento debido del asunto presentaba los títulos de ensayadores supernumerarios espeditos á los CC. Rocha, Echegoyen y y Sanchez, cuyos documentos leyó, añadiendo que las leyes eran posteriores dadas en los años de 22, y 23, y que lo que estos títulos espresan lo tienen todos; que si ha pedido que el asunto se declare del momento, es porque realmente ha padecido demora en su poder, á causa de sus enfermedades, y de otros obstaculos que han sobrevenido.

El C. *Garcia de Leon* dijo que si no pidió la palabra para hablar sobre este negocio, fué porque luego se votó que se declarara del momento que si bien la comision lo juzga llano porque todo lo ha puesto en claro, él no lo cree así, porque le cojen de nuevo todos los documentos que se han leydo: que la cortedad de sus luces no le permiten imponerse de pronto en esta materia, y que aunque no duda el acierto conque la comision ha procedido, no puede convenir en lo pronto sin un previo examen, y premeditacion: que es responsable de sus opiniones, y es cosa sorprendente que no se le deje pensar: que no por eso se entienda que se opone, que todo es justo, pero que desea hacer algunas reflexas que pueden ser utiles, y que para esto encuentra el arbitrio de que se suspenda la discusion.

El C. *Presidente* espuso que por su parte haria lo mismo, porque desea adquirir luces en esta materia, que por tanto suplicaba al C. *Esquwel* conviniere en que se suspendiera la discusion.

Este C. contestó, que estaba bien, que si se pulsaban dificultades no habia inconveniente, pero que debian imponerse en el dia de los documentos pues tiene que devolver los titulos que se le franquearon.

Acordado asi, el C. *Presidente* dijo que señalaba para la discusion el lunes inmediato.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion relativo al proyecto de alumbrado que presentó el Ayuntamiento de esta Capital.

Tambien se dió segunda lectura al dictamen de la comision de legislacion sobre el comercio que hay en algunas haciendas y ranchos de la jurisdiccion de Irapnato y otros pueblos en los dias festivos, y el C. *Presidente* asignó el mismo lunes para que se discutiera; manifestando que se levanta la sesion publica por haber unos asuntos de consideracion que tratar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acusa recibo del ultimo pliego impreso de actas de este Congreso.

Segundo: remite informados por el Consejo varios arbitrios de algunas municipalidades. Se manda-



ron pasar á la comision de Gobernacion con encargo de que espere antes de despachar los otros informes que faltan.

Se dió cuenta con un oficio del Secretario de hacienda que remite un ejemplar del crisol de la memoria presentada á la Camara de Senadores. Se mandó contestar dando gracias.

El C. *Incapié* leyó la proposicion siguiente.

Señor = El establecimiento de un periodico, ó gaceta del Gobierno del Estado de Guanajuato, tiene el interesante objeto de proporcionar á los ciudadanos el reconocimiento debido de las materias mas importantes para el hombre que vive en sociedad, imponiendose asi, aun de las cosas pequeñas que tengan relacion con el sistema de Gobierno que adoptó.

De este modo se sabrá si las Autoridades del Estado llevan esactamente los objetos de su institucion, ó si se desvian de la senda que las leyes les señalan, y podrán reclamarse las infracciones ó abusos que se cometan.

Constarán las sesiones del cuerpo consultivo sobre los puntos en que el Gobierno pida su Consejo. Se dará noticia de cuantas novedades ocurran en las rondas nocturnas, de los Jueces, y patrullas, y finalmente dará nuestro periodico una puntual razon, de todas las cantidades que se coleccionan para gastos del Estado y de su distribucion.

He aqui en compendio los utiles bienes que resultan á la sociedad del establecimiento de un periodico, ó sea gaceta del Gobierno. Todo hombre de bien y reflexivo, con vista de los datos indicados, y haciendo un moderado uso de la Imprenta, ayuda con sus luces al mismo Gobierno, el pueblo se ilustra, y al mismo tiempo se dan los medios necesarios de cor-

regir los abusos que se noten en la administracion pública y que puedan influir contra los intereses de los ciudadanos.

Deseoso pues de que al Estado se le proporcionen las ventajas posibles á su ilustracion y prosperidad, y siendo esto consecuente con las benéficas ideas de este Congreso, pido que si tiene á bien adoptar mi proposicion se le comuniqué al Gobierno quien le dará la estension que demanda á llenar el objeto propuesto.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de Gobernacion sobre alumbrado en la Capital; quedó señalada la discusion de él, para la sesion inmediata.

Siguió la discusion pendiente sobre la solicitud de los CC. Galindo y Mucharras para ecsaminarse de ensayadores.

A pedimento del C. *Garcia de Leon* se leyó el oficio conque el Gobernador acompaña la pretension y espuso dicho C. en seguida, que como la discusion se difirió por mocion suya, procuró instruirse del asunto y ha advertido que el Gobierno solo quiere saber si puede dar los títulos, no haciendo consulta alguna sobre los demas puntos que toca la comision, la que aunque ha hablado con tino y acierto no por eso debe procurar se de al Gobierno una contestacion que no pide.

El C. *Esquivel* contestó explicando el metodo que se observaba para el ecsamen y aprobacion de los ensayadores; y dijo que si el Gobierno duda si puede dar títulos, puede dudar tambien quienes deben ecsaminar, puesto que no hay ensayadores mayores; que por esta y otras causas es necesario á mas de facultarlo, abriple el camino para que pueda proceder sin dudas y con seguridad.



El C. *Incapie* pidió la palabra y dijo: yo vengo desde luego en que la facultad que antes tenían los Virreyes de México para la confirmación y títulos que daban á los que se examinaban de ensayadores con arreglo á las leyes sea ahora propia y peculiar de las facultades del Gobierno del Estado facultandolo en efecto para que conceda los títulos, y ordene sean examinados los CC. Galindo y Mucharrás, sujetandose en un todo á lo que dispone el decreto numero 147 del Soberano Congreso general expedido en 7 de octubre de 1823 en el artículo 4.º que citan los candidatos y á lo que mandan las ordenanzas de ensayadores en el artículo 11 desde el párrafo 8.º hasta el 13: Por tanto y por mi parte apruebo el dictamen en lo general bajo las circunstancias espresadas.

Leyó en seguida todos los artículos citados.

Declarado el punto suficientemente discutido se votó por partes: la primera fue aprobada despues de algunas aclaraciones que hubo respecto á la votación.

La segunda y tercera fueron aprobadas tambien, la cuarta se subdividió, siendo aprobada la primera parte con unanimidad, y sobre la segunda el C. *Incapie* dijo que era contra la ley esta parte: que está permitido á todo particular el poder ensayar en su casa.

El C. *Esquivel* contestó que si pueden los ensayadores ejecutar su oficio sin impedimento, esto deberá ser dando la fianza correspondiente pues que si el ensayador nombrado por el Gobierno que merece su confianza está obligado á darla, mucho mas debe hacerlo un particular que no merece tanta consideración y puede abusar de su oficio perjudicando al erario, y á los particulares. Esta segunda parte fue

aprobada: salvaron su voto los CC. *Presidente é Incapie*. Se acordó á propuesta de la comisión agregar á este artículo sea lo adaptable al sistema actual".

Se pasó á la Discusión del dictamen de la comisión de legislación sobre la solicitud de algunos vecinos de Irapuato pretendiendo se quiten los mercados de las haciendas.

El C. *Esquivel* despues que manifestó que no comprendia de que manera se podia votar un dictamen en lo general se estendió ampliando las razones de dicho dictamen y reproduciendolas de nuevo.

El C. *Galván* dijo que entendia que el dictamen en lo general no es otra cosa que saber si conviene quitar los mercados, y en lo particular son los medios de conseguirlo.

El C. *Presidente* dijo que no se podia prescindir de lo que decia el reglamento y era precisa la discusión en lo general.

Se pasó á ella, y el C. *García de León* dijo que siente oponerse á lo que dice la comisión, pero que no lo hace con espíritu de contradicción sino solo por que está en el deber de manifestar francamente su modo de pensar: que si el motivo de crear judiciales los mercados es porque no hay allí jueces, con ponerlos se acabó la dificultad: que lo que se cobra en las plazas de los poblados está en el mismo caso que lo que se cobra en las haciendas pues todo se deja al arbitrio de un guarda que puede prevaricar en cualquiera parte: y es de advertir que solo se vende en esos mercados aquello poco que los pobres necesitan para su subsistencia, lograndose con este uso la destrucción del monopolio que usan los dueños de algunas haciendas en las tiendas que



tienen. Que lejos de que la gente concurra á las haciendas por no ir á misa, al contrario solo en las haciendas donde hay misa se advierten esas concurrencias, y si ellas son causa del concurso, sería necesario quitarlas lo que es tan absurdo; por lo que no opina como la comision y mucho menos porque se de orden al Gobierno en los términos propuestos porque si los mercados antiguos son dañosos, deben extinguirse igualmente que los nuevos, pues hay una necesidad de observár en todo la igualdad.

El C. *Esquivel* contestó que la realidad de las cosas es la que se debe atender, y no doctrinas puramente teóricas que á veces suelen engañar: que es verdad que la gente concurre donde hay misas, pero que solo sirve de pretesto y no porque la oiga: que prueba de ello es que estándó algunas gentes á igual distancia del poblado y de la hacienda donde hay misa van mejor á la hacienda que á los pueblos: sin que sean capaces los administradores de contener los desordenes: que la comision no hace mas que proponer que no haya una ley dura prohibitiva, y solo quiere se haga por medios suaves: que á estos bienes se agrega la instruccion de la multitud por el trato y contacto que tendrán en los pueblos con las gentes civilizadas.

El C. *Galván* dijo que en la Hacienda de la Noria hay un tianguis, y no hay misa, y en esa hacienda se surten muchas gentes con perjuicio del erario y de la municipalidad, y que aun siendo fieles los guardas en esos casos, se les pone en ocasion de que no lo sean.

El C. *García de León* repuso que aunque no tiene esperiencia como la comision dice, pero que en

los pueblos hay mil veces mas desordenes que en las haciendas, asi porque hay mas ocasiones, como porque en las haciendas á las doce ya se acabó la concurrencia, y en las poblaciones continuan los desordenes todo el dia.

El C. *Esquivel* contestó que aunque sea mas propensa á los desordenes alguna poblacion, hay en ella jueces que puedan contenerlos todos, y no asi en los tianguis, donde por pequeños que se supongan no hay quien los contenga. Se suspendió la discusion, levantandose la sesion á las doce y media.

SESION DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior se presentaron dos impresos: uno que contiene la arenga que pronunció el Presidente de la República en la apertura de las sesiones del Congreso general, y el otro es un manifiesto del Congreso de Queretaro acerca de la enciclica de S. Santidad.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. *Incapié* para que se estableciera un periodico del Gobierno, y fué desechada.

Se siguió á la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre la estincion que se solicita por algunos vecinos de Irapuato de los mercados que hay en algunas haciendas y rancherías.

El C. *Incapié* leyó lo siguiente = Siendo libre, como soy para exponer mi juicio sobre cualquiera materia que se trate ante este Honorable Congreso asi como tambien lo es mi voto, siento entrar en ma-



feria del asunto que quedó pendiente en la sesión anterior sobre la comisión de legislación por no estar del todo conforme con su dictamen y se crea tal vez por un espíritu de contradicción que no lo es verdaderamente; por lo que continuaré con la palabra en la forma siguiente.

Señor: El dictamen de la comisión de legislación que se suspendió su discusión en la sesión anterior, encierra rasgos muy luminosos que podrían servir á esta Honorable Asamblea de mucho si hubiera de dar leyes en la materia de que se trata; mas opinando la misma comisión que no se deben dar ahora tales leyes, sino que se prevengan reglas al Gobierno para que pueda conducirse con acierto, me adhiero al primer punto y no al segundo, por creerlo muy ageno de un cuerpo deliberante, y con mucha mas razón cuando para tales casos se halla creado el Consejo del Estado; cuerpo que no tiene objeto de mas atención que consultar al Gobierno en estos y otros casos de igual naturaleza.

La comisión pide á este Honorable Congreso que se diga al Gobierno procure que no se formen tianguis ni mercados en ningun dia del año fuera de los poblados en que haya autoridades legítimas, prohibiendo de pronto los que de nuevo se hayan establecido y procurando extinguir los antiguos por los medios que le dicte la prudencia.

La necesidad de esta providencia tan bien figurada por la comisión, sería muy conducente en cualquiera otro sistema que no tuviera por bases fundamentales la libertad, y seguridad de las propiedades individuales de los ciudadanos, no debiendo obligarles á que vayan ó no á tal ó tal punto á espender sus mercaderías siempre que se aseguren los derechos establecidos.

De esto deben cuidar las autoridades en todos los pueblos del Estado, y no de oprimir á los hombres coartandoles su voluntad en lo que pueden y deben ser libres, con resijir que solo puedan vivir comprar y vender en donde les acomode á estas propias autoridades.

A esta Augusta Asamblea no se le esconde que solo en un gobierno bárbaro y despótico se puede obligar á los ciudadanos á que prescindan de su libertad y libre albedrío para establecerse donde quieran. Yo convengo que hay desordenes, pero si se trata de remediarlos del modo que propone la comisión, juzgo, y con sobrados fundamentos, que serán mucho mayores los males que los bienes que han de resultar. V. Sub. que va á dar la carta fundamental al Estado, podrá tener presentes estos males y decretar que haya unos jueces subalternos en las haciendas y ranchos, que revestidos con tal autoridad puedan evitar los desordenes que se notan ahora, y todo lo que se puede hacer en mi concepto es que el Gobierno haga poner en ejecución las leyes que sobre este mismo asunto estan vigentes.

La comisión opinaba tambien que el Gobierno procure que los habitantes del Estado se recojan á vivir en los lugares en donde hay autoridades establecidas, y que habiten solo fuera de ellos los que sean necesarios para el servicio de los campos. Si esta Honorable Asamblea ó el Gobierno dictasen semejante providencia, sería dar margen á muy graves y trascendentales desordenes. ¿Como se podría saber ni calcular los brazos que fuesen necesarios para las labores de los campos! ¿Como se les habia de hacer abandonar sus habitaciones fruto de su sudor y trabajo, sin cometer la injusticia mas notoria é inau-



¿Cuántos daños no acarrearía al labrador (clase la más útil y necesaria en todo el universo) una providencia tan violenta é intempestiva? Pese este Honorable Congreso en su alta consideración estas razones, y se convencerá de que en nuestro actual sistema, no solo se deben tomar tales providencias, sino que son verdaderamente contrarias al mismo sistema.

Portanto y por mi parte pido á esta Augusta Asamblea que mediante á no ser de su resorte las providencias que demandan éstos males, se pase el expediente al Gobierno (como indicó en la sesión anterior el C. Diputado *García de Leon*) para que obre conforme á sus facultades y con arreglo á las leyes de la materia.

El C. *Esquivel* contestó que ya tenía manifestados los desordenes de esas reuniones y los males que se seguían: que ya se dijo la dificultad que hay para cobrar los derechos del Estado, y los Municipales: que allí concurren toda clase de delinquentes, ladrones, desertores, y otros: que se venden cosas robadas, y claro es que nada de esto sucede en los pueblos: que establecer jueces en los ranchos es imposible por falta de sujetos de representación á quienes se les dé tal encargo: que los otros puntos que se han torado el uno diciendo que no corresponde al Congreso resolver este asunto y el otro que se debe proteger la libertad de los ciudadanos, tambien son equivocados: el primero, porque el Congreso tiene facultades, no solo de dar leyes, sino tambien decretos y es despojarle de una autoridad inherente á sus facultades diciendo que nada puede resolver en el asunto: que por lo tocante al segundo se sabe que la libertad permitida es aquella que se arregla á la ley; y así como no se dice que se

ataca á la libertad de los ciudadanos precisándolos á venir desde la garita, por el camino real afin de que no se defraude la alcabala estrechándolos á mantener el mercado en las poblaciones en tal paraje, mejor que en otro: del mismo modo no podrá decirse que se quebranta la libertad, sujetando á los que están en el campo á que se reduzcan los mercados á las poblaciones.

El C. *García de Leon* dijo que nunca ha estado porque se proteja el desorden, pero que siempre que se pueda quitar el mal, sin quitar los mercados, hay una justicia para permitirlos: que fácil es poner jueces; con solo hacer este encargo á los administradores que conocen bien á las gentes que están en la hacienda: que las alcabalas pueden asegurarse, entre otros medios, con celebrar una iguala con el dueño de la hacienda, lo que ha solido practicarse: que lo que regularmente se vende en esos tianguis, son solo comestibles y alguna otra cosa de poco valor, y que por lo mismo no pueden venderse allí cosas robadas de algun interez; que destruidos esos mercados quedarán solo las tiendas donde son sacrificados los infelices; que las municipalidades solo tienen derecho á cobrar de lo que se vende dentro de la poblacion y que por lo mismo nada se les defrauda: que por fin si no hay ley que prohiba esas reuniones; y pueden arreglarse sin estinguirlas, no se deben quitar de modo alguno.

El C. *Galván* dijo que hay ferias que no son tan rateras como ha dicho el C. preopinante, y que hay males que no pueden evitarse de otro modo, que quitando esas reuniones, y para esto hay un derecho cierto: que Benthán vierte entre sus doctrinas, que entre los derechos del hombre se sacrifi-



fican unos á otros: que estos son cuatro: la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad; que estos son siempre sacrificados el primero al segundo, y todos al ultimo; por lo que peligrando la seguridad, se pueden restringir los otros derechos: que la educacion tampoco se puede lograr en los campos como lo ha manifestado otras veces, y por lo mismo viniendo á las poblaciones escucharán la palabra de Dios.

El C. *Garcia de Leon* dijo que sobre educacion no ha dicho que se procure instruir á los hombres del Campo, sino que se pongan establecimientos en las poblaciones donde pueden ocurrir todos.

El C. *Esquivel* agregó que en los pueblos se suelen civilizar algo mas, por el roze con gentes de educacion, las que algo deben influir en las costumbres de los otros: espresó además que verdaderamente todos lleban un objeto, pero con solo esta diferencia; que hay unos CC. que entienden se pueden acabar los desordenes sin quitar los mercados; y la comision cree que solo estinguiendolos se pueden acabar, pero las opiniones se concilian con ordenar al Gobierno que procure por los medios posibles remediar los desordenes que se notan en los mercados que hay en algunas haciendas y rancherías, y que si agotados todos los recursos, hallase que en algunos de ellos, no se puede quitar el mal, entonces estinga aquel mercado.

El C. *Garcia de Leon* dijo que de esa manera estaba conforme.

El C. *Chico* lo apoyó tambien manifestando la justicia de proteger el bien de los infelices, y la libertad del ciudadano. Por lo que declarado el punto suficientemente discutido se aprobó por partes lo propuesto ultimamente por el C. *Esquivel*.

Se trató luego de remitir al Gobierno un testimonio, ó el expediente: hubo una ligera discusion sobre ello, y se acordó que todo fuera original menos el dictamen de la comision que se debia mandar en copia.

Con este motivo el C. *Garcia de Leon* dijo que en las actas se notaban truncas algunas discusiones porque refiriendose estas á los dictámenes, como estos no se ponen, se ignora muchas veces á que vienen algunas especies: que por esto pedia se hiciesen insertar en la acta los dictámenes á la letra, como se hace en los diarios de las sesiones de las Cortes de España.

Varios CC. DD. pulsaron la dificultad de que estando recargada la Imprenta, no se lograria que se concluyan los tomos que se estan dando á luz, y siempre estarian trancos, ó seria difícil concluirlos.

Se acordó tomar un temperamento, disponiendo que se pongan en las actas á la letra las proposiciones de los dictámenes.

El C. *Presidente* dijo al fin que la discusion del dictamen sobre alumbrado se diferia para la session próxima por ser ya tarde, levantandose la presente despues de las doce y media.



SESION DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior. Se dió cuenta con un oficio del Gobierno que acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso.

El C. *Presidente* manifestó luego, que con motivo de las desavenencias que el C. Gobernador ha tenido con algunos Ayuntamientos ha querido saber de un modo fijo sus atribuciones y que con este fin dirigió una consulta al Congreso: que en varias sesiones secretas se ha tratado el punto, y está sancionada una ley que leyó; dice así.

El Congreso Constituyente del Estado, con el fin de detallar algunas atribuciones esenciales del Gobierno, y por otra parte deseando que los Ayuntamientos cumplan con las obligaciones á que estan ligados por las leyes; por ahora, y mientras se sanciona la Constitución: decreta.

Art. 1.º Con el objeto de que los individuos de las municipalidades obedezcan las determinaciones del Gobierno del Estado, se arreglará éste al decreto de las Cortes españolas de 23. de junio de 1813, en cuanto no pugne con el sistema actual, facultándolo para que en caso necesario, pueda suspenderlos de sus empleos, y formarles causa dando cuenta al juez que corresponda dentro de cuarenta y ocho horas.

Art. 2.º En las funciones civiles ó religiosas, cuyos gastos se eroguen de los fondos de los propios y arbitrios de las municipalidades, tendran éstas la total intervencion en ellas.

Art. 3.º En el caso del artículo anterior daran aviso un dia antes de su celebridad al Gobierno del Estado, si se hallare en el lugar que se verifiquen.

Art. 4.º El Gobernador del Estado podrá suspender estos y cualesquiera otros actos cuando así lo exijan las razones de Gobierno.

Art. 5.º Los Ayuntamientos sin conocimiento del Gobernador podran comisionar á individuos de su seno, ó fuera de él para que judicial, ó estrajudicialmente recauden las deudas de los fondos públicos de cualquiera clase por el orden de las leyes, pero los comisionados, si fueren de su seno, no podran salir fuera de los lugares de su residencia sin permiso del Gobernador.

El C. *Esquivel* advirtió que tambien quedó acordado fuesen comprendidas en el artículo 3.º las celebridades que hiciesen los Ayuntamientos aunque no sean de sus fondos, sino de alguna coleccion entre los vecinos. Con esta aclaracion fué aprobada la minuta, ordenandose que pase á la comision de correccion de estilo.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de Gobernacion sobre establecimiento de alumbrado en la Capital.

El C. *Garcia de Leon* dijo, que desde el mes de febrero manifestó el Ayuntamiento la necesidad que hay de establecer el alumbrado y los arbitrios que adoptó; que dió giro á su solicitud, y reformó otros: que remitido el expediente al Congreso, la comision de Gobernacion con vista de todo pidió el trámite de que pasara á informe del Administrador general, el cual opinó que podian gravarse algunos efectos: que en este estado volvió el expediente á la comision quien se adhirió á lo pedido por el Administrador gene-



ral; que en su concepto no deben aprobarse ni los arvitrios del Ayuntamiento ni los del Consejo ni los de aquel jefe de rentas, porque no guardan proporcion los impuestos, pues mientras mas se gravan los efectos mas impulso se le dá al contrabando: que hasta ahora se ha pagado el contingente con puntualidad con lo que ayudan las alcabalas, pero que vendrá el mes de octubre, y se exigirá un cupo mayor que no podrá pagarse, y entonces será necesario apelar á otras contribuciones: que el cálculo que hace el Ayuntamiento es bueno, pero gravoso al Estado, y de alli se seguiran los inconvenientes que acaba de manifestar; que tambien es bueno el proyecto del alumbrado por lo que contribuye al mejor orden, y comodidad, pero que no puede en lo pronto realizarse este establecimiento, pues es injusto, é ilegal, el arvitrio de gravar los efectos estrangeros, para lo que el Congreso no tiene facultad: que el arvitrio de los tres reales que se propone se ecsijan á los ebrios, es ridículo y nada importa: que los otros arvitrios, el Gobierno es quien debe proponerlos, pues el Congreso no debe darlos: que por todo lo espuesto, su voto és que el espediente vuelva al Ayuntamiento para que escójite otros arvitrios que puedan ponerse en planta, y que se le prevenga que á la mayor brevedad los proponga dandose cuenta al Congreso, para que vea si pueden aprobarse.

El C. *Esquivel* dijo que la comision ha demostrado ya la utilidad del alumbrado: que el hombre que se desprende de lo que tiene por su comodidad, hace cuanto puede, y cuando no se sujeta á las privaciones: que Guanajuato para establecer el alumbrado necesita hacer un sacrificio: que todas las contribuciones son abominadas, y los arvitrios que se in-

dican muy gravosos, como el de los coches: debiendo considerarse tambien que los efectos estan muy recargados de impuestos: y asi opina como el C. *Garcia de Leon* que vuelva el espediente al Ayuntamiento para los fines que indica.

El C. *Palacios* dijo que le hace fuerza se esté hablando de este asunto cuando ya está dispuesto lo conveniente: que lo que espone el Ayuntamiento es juicioso porque sus calculos son justos, y racionales, asi como las razones que antes de ahora se han vertido, las cuales pesaron mucho en la consideracion de este Congreso; y que si se resolvió, que el asunto volviera á la comision, fué por no desairarla: que debe tenerse presente que los gravámenes que propone el Ayuntamiento son temporales: que el Ayuntamiento tiene erogaciones considerables, tal como la de la obra del camino de Marfil, y que desembarazado de esto, podrá por sí sostener el alumbrado: que el gravamen de dos por ciento al vino, es solamente por cuatro meses: que fuera de esto debe tambien considerarse que hay patriotismo en los vecinos de esta Ciudad, como en el C. *Perez Galvez*, y no se escusarán á contribuir voluntariamente para un objeto de tanta utilidad, con que se evitan multitud de males: que entiende debe entrarse en el por menor del asunto ecsaminandose poco á poco los inconvenientes que se toquen, sin olvidar que los pueblos aborrecen las contribuciones directas, porque no estan ilustrados, ni conocen sus derechos: que repite, que el Ayuntamiento propuso pensamientos muy juiciosos que deben considerarse; y pidió que se lea su solicitud. En efecto se leyó por el mismo ciudadano.

El C. *Esquivel* dijo que lo representado por el Ayuntamiento tiene tres puntos: lo primero es la



utilidad del alumbrado, en lo que está de acuerdo: lo segundo el presupuesto de sus costos y mantencion, lo que tambien está muy bien hecho; y lo tercero son los arbitrios para cubrirlo, lo que no se puede admitir porque los efectos están muy recargados, y que recargandose mas en la Capital, se hará el comercio fuera de ella y se provoca ademas al contrabando: que supuesto que se previno á la comision dijese si los arbitrios estan adaptables, ha dicho, que no lo son y su opinion es la misma; por lo que pide que se devuelva al Gobierno el espediente, para que el Ayuntamiento proponga otros mas suaves,

El C. *Galvan* dijo que se trata de dar una ley: que todas trahen males y bienes, que aquellas seran justas que contengan menos mal, y produzcan mas bien: que no hay mas que pesar los bienes, y los males que puede traer el alumbrado, y la comparacion de uno y otro dirá lo que es mas justo: que no puede negarse que con el alumbrado se evitan robos, asesinatos y males, pero que se puede lograr tambien de otra suerte: al paso que los males que resultan de las pensiones son positivos, é indispensables: que la imposicion sobre el vino mezcal destruye este ramo de industria del pais, que aun pudiendose vender en mas proporcion, se pierde regularmente el que hace cabeza entre los que lo traen de los ranchos donde se fabrica, y aumentando su valor con el impuesto las perdidas serán mas seguras; se acabará este recuso, y destruido por una parte este ramo nacional, se fomenta el extranjero que lo mismo sucede con la lana; en el dia, los pobres que la labran sacan una ratonera utilidad, la que se les quita con la pension impulsando de esta suerte las manufacturas extranjeras: que tales consideraciones le obligan á reprobatar los arbitrios,

El Ciudadano *Murillo* dijo, que supuesto que hay esperanzas que mejoren los fondos municipales, y se disminuyan sus obras, se puede esperar á que tengan un desahogo, y entonces se puede emprender el alumbrado,

El C. *Palacios* repuso que es inconcebible como puede establecerse un proyecto de beneficencia publica, sin alguna pension para mantenerlo: y que es absurdo querer erogar gastos en beneficio del pueblo, sin que éste contribuya para ellos: que por este sistema nunca hubieran aventajado cosa alguna las Naciones civilizadas,

El C. *Presidente* dijo haberse vertido en la discusion muchas razones en pró y en contra del proyecto, pareciendole de mucho peso las que habia manifestado el C. *Galvan*, pero que podia contestarse que los introductores traen aqui sus efectos, por necesidad y conveniencia, pues saben que los han de vender, cualesquiera que sea el gravamen que reporten, pues este lo pagan los consumidores: añadió que el público recibe bien las contribuciones indirectas, y no así cualquier otro arbitrio, pues no hay la ilustracion necesaria para plantear las contribuciones directas; dijo no opinaba porque se gravaran los objetos de lujo, pues siendo el beneficio comun, debian ser lo mismo las pensiones: concluyó conque debian aprobarse los artículos propuestos y el alumbrado aunque fueran estos en calidad de por ahora, y mientras se concluya el camino de Marfil; pues entonces se iria bajando las pensiones empezando por las mas gravosas.

En seguida se hizo leer el acta á pedimento del C. *Palacios*, quien hizo notar constaba en ella estar ya aprobado el alumbrado, y que el dicta-



men volvió á la comision para que escogiera de entre los acvitrios propuestos, sujetandose á lo vertido en la discusion, por lo que debia estarse á lo mandado.

El C. *Esquivel* contestó que tan solo estaba aprobado el alumbrado, pero bajo de la condicion que haya conque mantenerlo, y ya dijo que no se podia recargár á unos efectos que ya lo estaban, asi como á un hombre cargado de un peso enorme se abruma con una libra mas.

El C. *Galván* dijo, que á cada uno se oye en su oficio, y el Administrador general que debe comprender la materia dice que son inadmisibles los arbitrios.

El C. *Palacios* repuso, que el recargo es insensible, y no puede enervar la venta de los efectos: que dos pesos á una vota de vino, es una rateria, y nadie por un aumento tan escaso, que ni se hacen sentir, irá á comprar licores estrangeros: que esto es cosa muy obvia como lo es tambien que el comercio se aumenta, y con el incremento que tomará la contribucion, se hace menos pesada.

Se suspendió la discusion levantandose la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 14 DE

AGOSTO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Se dió cuenta con un oficio del Gobierno que transcribe uno del Alcalde primero de Salamanca solicitando á nombre de aquel Ayuntamiento que se le conceda gravar en un real más cada fanega de mais que se vende en la alhondiga de aquella villa.

El C. *Presidente* dijo que creyó el asunto del momento y lo mismo dicen los CC. Secretarios, pues la dilacion de un solo dia puede resultar en daño de aquella poblacion.

Declarandose del momento se entró á discusion.

El C. *García de Leon* dijo que tratandose del auxilio de los infelices no tiene inconveniente la pension; que no aparece otro sino que en Salamanca no se vende en alhondiga el maíz del diezmo, y era preciso pensionarlo tambien, pero antes de ello seria conveniente oficiar al Gobierno eclesiastico de Valladolid para que conviniera.

El C. *Incapié* dijo que la pension es insuficiente pues apenas se venden en la alhondiga treinta fanegas diarias y el producto es muy ratero, para atender á la urgencia presente aún asiendo estensiva la pension á los maizes del diezmo, que por tanto era necesario pensar en otros acvitrios.

El C. *Palacios* espuso que cuando el Ayuntamiento ha tomado la medida de que se trata, es de



Suponer que hizo su computo, y formando un presupuesto de los gastos, y de lo que puede rendir la pensión la ha creído bastante: que sabe que solo el Ayuntamiento puede proporcionar arvítrios, y que pues ya lo hizo se puede acceder, y previendo que se lleve cuenta exacta de lo que produzca la pensión, de lo que se colecte entre los vecinos, y de la inversión que se da á este fondo: recomendando por ultimo la necesidad de disponer se tomen medidas oportunas porque las respectivas municipalidades para subvenir á la humanidad aflijida, citando por ejemplo lo practicado por la Villa de Leon, donde casi se ha librado del contagio.

El C. *Chico*, espuso que cuando el Ayuntamiento representa competente la pensión que ha propuesto, lo que basta para que el Congreso descanse: que la otra dificultad que manifestó el C. *García de Leon* está salvada, pues tiene declarado el Congreso que el Diezmo quede sujeto á las pensiones municipales, y como es de esta clase la de que se trata, parece que ya está salvada cualquiera duda.

El C. *Septien* dijo lo mismo añadiendo que no solo está decretado lo que refiere el C. proponente sino que el Vicario capitular está anuente con esta disposición segun contestó al Gobierno y consta en documentos que hay en secretaria.

El C. *Esquivél* dijo que lo que han usado todas las ciudades civilizadas en tiempo de peste, ha sido excitar la beneficencia de los sujetos pudientes, y hacer cuanto se puede en beneficio de los infelices unicamente por via de caridad: que para el socorro de los desgraciados no se puede usár de otro medio como que cualquiera pensión recaia sobre la multitud para beneficio de unos particulares y no siendo

§

ése el objeto de las contribuciones no habia justicia para establecer la pedida para Salamanca mucho mas tocandose el inconveniente de que nada se puede hacer respecto al diezmo, el que vendiendo mas barato venderá solo y nada se logrará con aumentár el precio del maíz de la alhondiga: que sucederá tambien que con este ejemplar todos los Ayuntamientos querran lo mismo.

El C. *Presidente* espuso que se trata de un bien á la humanidad lo que justifica bastante cualquiera pensión: que una falta de policia, de salubridad ha causado los estragos que vemos, y es necesario, prevenir á los Ayuntamientos que modifícan una policia severa y rigurosa: que tambien es conveniente abrirles la puerta para que usen de los recursos que tienen, lo que se logra con ordenarles que suspendiendo todas sus obras publicas que no sean de absoluta necesidad, las empleen en beneficio de la humanidad: concluyó diciendo que como los fondos municipales estan esauetos, es necesario acceder al establecimiento de algunas pensiones y por su parte aprobaba la propuesta por Salamanca.

El C. *Galván* manifestó que dos puntos son los de la cuestion, el primero es aprobar en general la pensión, lo que es cosa muy llana como que habiendo autoridad para poner pensiones en causa menos util, no hay inconveniente cuando se trata de un objeto de mayor interés: que el otro punto es sobre si se puede imponer la misma pensión al maíz del diezmo: sobre esto espuso que sin embargo de que siempre ha creído que no hay autoridad para pensionar los bienes de la Iglesia, entiende que puede hacerse actualmente porque hay una extrema necesidad, en cada caso todos los bienes son comunes; por otra parte el



cabildo eclesiastico es compuesto de sujetos sensatos, y no pueden ignorar que San Agustin hec[h]ó mano en un lance como el presente de los vasos sagrados de la Iglesia, y llevará á bien el establecimiento de este impuesto asi como no permitiria cualquier otro por no incurrir en las excomuniones fulminadas no solo á los que establecen pensiones sobre bienes eclesiasticos sino á aquellos que lo consienten.

El C. *Garcia de Leon* dijo que tenia presente la orden que se dió acerca de que los efectos decimales pagaran las pensiones municipales pero alli se trata solo de las ya establecidas y no de las que en adelante se establecieren: que si ahora se obliga al diezmo á vender á un real mas para quitarselo se atacaba la propiedad; que el C. preopinante decia bien que el cabildo eclesiastico accederá, pero que no vale la voluntad presunta para cojer las cosas ajenas. Declarado el punto suficientemente discutido. Se acordó primero: aprobar la pension solicitada. Segundo: hacerla estensiva al diezmo. En este punto, salvó su voto el C. *Garcia de Leon*. Tercero decir al Gobierno los motivos que habia para la segunda parte de esta resolucion, á fin de que los comunicase al Vicario Capitulár de Valladolid.

El C. *Chico* espuso que ya se tenia ordenado por regla general que el Gobierno del Estado participara al eclesiastico aquellas resoluciones que le tocaban.

El C. *Galkán* dijo que esto era una consecuencia de esa misma orden sino que se queria que el aviso prevenido llevase todos los fundamentos. Se leyó la orden citada por el C. *Chico*, y se dijo que ya estaba votado el punto. Cuarto: se convino en la propuesta del C. *Palacios* de que el Ayuntamiento

llebase cuenta justificada de lo colectado por el impuesto, y de su inversion, y que este cesase luego que acabara el contagio, y que remitiera entonces la cuenta al Gobierno para su revision. Despues de una ligera discusion, quedó acordado lo propuesto por el C. *Presidente* para que el Gobierno ersitase el zelo de los Ayuntamientos para observar una policia exacta, y que de sus fondos socorrieran á los desgraciados enfermos suspendiendo entre tanto aquellas obras que no fueran de absoluta necesidad. Se levantó la sesion, á las siete de la noche.

SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: avisa que circuló á los Ayuntamientos la orden para que de sus fondos socorran á los pobres enfermos, suspendiendo entretanto las obras que no sean de absoluta necesidad, y dice que igual medida habia tomado respecto del Ayuntamiento de la Capital, prescribiendole solamente la continuacion de la calzada de Marfil. Se mandó contestar de enterado aprobandose esta segunda medida.

Segundo: remite los estados de los rendimientos en el mes de junio ultimo que ha dado la pension de dos cigarros en cada cajilla. Se mandó contestar de enterado.

Tercero: acompaña el espediente promovido por el Administrador de rentas de Irapuato, solicitando se le conceda el 14 por ciento. Pasó á la comision de hacienda.



Cuarto: remite otro expediente formado por el Alcalde primero de Santa Cruz sobre concesion de fierros de ganado. Pasó á la comision de agricultura.

Los Señores Secretarios del Congreso de Michuacan, participan la instalacion de aquella Asamblea, se mandó contestar satisfactoriamente.

Se leyó un manifiesto del Congreso de Puebla, sobre la enciclica de su Santidad. Pasó á discutirse el dictamen de la comision de Gobernacion sobre establecimiento de alumbrado en la Capital.

El C. *Galván* dijo, que en comprobacion de lo que tenia manifestado en el asunto, proponía un simil, y era que así como hay metales que no pueden beneficiarse por el recargo de pensiones, así tambien hay otros efectos que pensionados por el Congreso no podrán costearse, y se acabará esa industria.

El C. *Palacios* espuso, que en el presupuesto hay dos clases de gastos: el del establecimiento de alumbrado, el de su conservacion: que para lo primero se puede contar hasta con cincuenta faroles que dá el patriotismo de algunos vecinos, y aun cuando nadie diere cosa alguna el costo de su construccion está calculado en 900 pesos, que siendo la entrada mensual, de botas de vino mescal hasta en número de 100, resulta que en cuatro meses y medio, queda el Ayuntamiento reintegrado de ese costo con la pension de dos pesos á cada bota, que tal impuesto es sumamente suave y por un recargo tan ligero no ha de acabar el consumo en un pueblo que acostumbra tanto esta bebida, como no se acabó el de los licores estrangeros cuando subió su precio enormemente; lo comprobó tambien con que este efecto tiene siempre alternativas en su valor, y no por eso es menor el consumo. Espuso nuevamente todos los cálcu-

los del Ayuntamiento manifestando que el computo está bien hecho, que los gastos son economicos y los recursos son asequibles y suaves: advirtió que ni el Consejo, ni el Administrador general, ni el Gobierno, ni la comision han reprobado el proyecto, antes todos convienen en su utilidad, y el Congreso convencido de ella, ha acordado se plantee este establecimiento, y solo se trata de la medida, pero que estos medios deben proporcionarse, porque de otra suerte sería negativo ese decreto, y el Congreso debe hacer respetar sus deliberaciones y que no sean ilusorios sus decretos.

Se estendió luego sobre los arvitrios propuestos por el Consejo y el Administrador general manifestando que no cubren el objeto, y por esto son insuficientes; y al fin espuso, que sin embargo de que el cupo se vá á aumentar en una tercera parte, no puede ser esto inconveniente, como que si el Estado no puede satisfacer el aumento no podrá subsistir, y si puede pagar el cupo completo, podrá tambien sufrir el exeso mesquino de 40 pesos mas, siendo muy natural considerar el incremento que va tomando Guajuato,

El C. *Presidente* dijo que en la ciencia obscura de la economía era de absoluta necesidad dirigirse por la experiencia, y con ella fundó su parecer, que como dijo el C. preopinante el costo de los faroles llega á 900 ps. pero en el día que han prometido algunos particulares hacer de su cuenta mas de la mitad, no llega el costo ni á 500 ps., de lo que resulta que la pension del vino se puede extinguir á los dos meses: que ha presenciado en México que en los días de solemnidades donde se consume mucho agnardiente de Cuernavaca, se hace subir su precio



excesivamente, y no por eso se disminuye, antes es mayor su venta: que por tanto no hay duda en que habiendo consumidores siempre han de venderse los efectos, sea el que sea el recargo. Para probarlo advirtió que en los tiempos angustiados de la revolución las alcabalas fueron subiendo desde el seis por ciento hasta el diez y seis, y el consumo no disminuyó. Contestó por último al símil del C. Galvan, manifestando que la plata no sufre recargo porque su precio es inalterable, no siendo así en los efectos de que se trata.

El C. Garcia de Leon espuso que confiesa que el Ayuntamiento cumplió, y confiesa que el alumbrado es útil como también la ley lo previene, pero que esto no es motivo para plantearlo por medio de arbitrios ruinosos como son los propuestos, que no hacen otra cosa que obstruir los conductos por donde se adelanta en el ramo de alcabalas, único productivo que hay en el día: que no se hace alto en que dos pesos sobre diez y seis es cosa muy fuerte, y al mismo tiempo se ponen tres á un tercio de ropa que vale quinientos, y se pasa por esta disposición cuando se repara en la de dos pesos á cada tienda de las ísimas, y cuatro á las de capital grueso: que no dice que el comercio se acabará, pero sí que habrá muchos contrabandos; y por lo mismo, consecuente con sus principios, opina se diga al Ayuntamiento, que convenido el Congreso de la utilidad del proyecto, desea ponerlo en ejecución, y para ello proponga arbitrios mas suaves: que con esto cumple el Congreso para llevar adelante la resolución que tomó.

El C. Galvan dijo que es adagio comun que con siete y medio no se ajusta un peso, y esto es evidente, por lo que si no se alcanza para el cupo por

falta de mil pesos, menos alcanzarán con la falta de cuatro mil en que se quieren gravar algunos efectos: que dando eusanche á las contribuciones se van desfalcando las alcabalas, se protege indirectamente el contrabando, y si no lo hay, claro es que se perderán los fabricantes de vino, como que esta es una producción del arte que tiene casi un precio tan fijo como la plata.

El C. Garcia de Leon dijo que se tubieran presentes dos cosas: la una que si hubiese medio de pagar el aumento del cupo, habria ese sobrante en las cajas, siendo así que apenas se cubren los gastos: y la otra que siendo la alcabala uno de los ramos que mas producen, se va á disminuir con la ocasión que se dará á los contrabandistas: que aunque es insensible el recargo del vino, respecto de cada cuartillo, no así al tiempo de pagar el aumento de la aduana, de donde resulta que como esa esivición se hace de pronto, no se puede reputar por suave, y menos cuando con ese pretexto se hace subir mucho de precio. Declarado el punto satisficientemente discutido, se aprobó el dictamen en lo general por votación nominal.

Las propuestas dicen así. Primero que se vote si se aprueba ó reprueba el dictamen de la comisión. Segunda: que si se reprueba que se vote, sobre las propuestas de los CC. diputados Incapie y Palacios, y se concluya este asunto tan desruido. Aprobaron los CC. Galván, Garcia de Leon, Umarán, Murillo, Guerra y Sptien. Re-probaron los CC. Presidente, Incapie, Chico, y Palacios.

El C. Galvan hizo la adición de que supuesto que no se aprobaban los arbitrios del Ayuntamiento



se le dijese, que poco á poco procure plantearlo, pues ha oido decir que asi se hizo en México.

El C. *Murillo* dijo, que de esa suerte se está practicando en San Miguel el Grande donde hay muchos recursos.

El C. *Palacios* contestó que en México se puso el alumbrado de una vez en toda la Ciudad, que parece contradiccion decir al Ayuntamiento que vaya poniendo el alumbrado poco á poco, despues que se le han reprobado los medios que consultó.

El C. *García de Leon* dijo que mejor es dar una contestacion reducida á decir que el Congreso no ha tenido á bien aprobar al Ayuntamiento los arbitrios que propone, pues aunque le sean utiles, resulta un perjuicio al Estado: que proporcione otros que no tengan ese inconveniente y se le aprobarán desde luego.

El C. *Incapie* dijo: supuesto que está reprobado el proyecto del alumbrado, y los arbitrios que al efecto propuso el Ayuntamiento de la capital, tiene por escusado la adiccion que propone el C. *Galvan*, pues á mas de ser fuera de tiempo respecto á que las adiciones se proponen cuando se aprueba algun articulo, segun la practica de nuestro reglamento interior, la medida propuesta por otra parte hubiera sido buena en su tiempo, y antes de reprobarse, así como se determinó cuando se le mandó devolver su reglamento interior.

El C. *Presidente* repuso que lejos de que haya un empeño de reprobare las propuestas del Ayuntamiento se advertirá que tres CC. de los que ahora aprueban los arbitrios, no estubieron porque continuase la discusion de las ordenanzas.

El C. *Palacios* manifestó que como toda corporacion es de hombres, se supone que cuando ha tomado alguna providencia ha sido despues de una madura deliberacion, y porque no se crea que el Congreso se contradijo en sus providencias aprobando antes un proyecto, y reprobando ahora los medios de su consecucion: que se conteste que atendidas las angustiadas circunstancias en que se halla el Estado, y la necesidad de cubrir su cupo, que dentro de poco se aumentará, no puede por ahora concederse los arbitrios propuestos por no disminuir las rentas con que cuenta el Estado para sus importantes erogaciones y que por lo mismo ha suspendido su aprobacion hasta que las circunstancias sean mas favorables.

Esta contestacion fué aprobada levantandose la sesion á la una de la tarde para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno,

Primero: dice que por el inmediato correo comunicará al Gobierno eclesiastico de Valladolid, lo resuelto, sobre pensión del diezmo de la Villa de Salamanca.

Segundo: transcribe la contestacion del Ministro de Hacienda al ultimo reclamo que se hizo, repitiendo el pedido de tabacos.

El C. Secretario de Hacienda dice que por falta de arrieros no se ha logrado la remision, y pro-



pone al Gobierno del Estado, celebre una contrata para conseguir mulas, avisando anticipadamente al Ministro antes de cerrar el contrato.

El C. *Presidente* dijo que el asunto era de importancia, y pidió se declarase del momento. Así se declaró, y entrando á la discusión, el C. *Palacios* espuso, que la primera renta del Estado es el tabaco y que se va á aniquilar por las moratorias que se están experimentando: que el mal es urgente y pide un remedio ejecutivo, y será por lo mismo de necesidad celebrar en el Estado una contrata de las mulas que son precisas para la conduccion de los tabacos; remitirlas á México desde luego y que vaya tambien una persona que agite con actividad, y caso que no logre buen despacho del Gobierno ocurra al Congreso general manifestando el dilatado tiempo que el Estado ha carecido de auxilios oportunos en esta renta, haciendo ver que la Federacion se destruye con esas medidas.

El C. *Esquivel* dijo que el Estado se grava con remitir arrieros, que la ida por supuesto es sin fruto porque no llevando nada se les paga de valde: que á la vuelta acaso no traerá nada, porque como dice el Ministro que antes se le avise, tal vez dirá que ya tiene celebrada contrata, y se pierde todo el trabajo.

El C. *Palacios* contestó que cualquier desembolso que se suponga, es un mal menor, que la destruccion de la renta, y que un sacrificio corto, servirá para lograr las inmensas utilidades que deja la conservacion de este ramo.

El C. *Septien* dijo que el Gobierno que tiene bajo de su conocimiento este asunto hace muchos meses, ha creído mejor el repetir al C. *Presidente* de

la República los pedidos que se han hecho, y sin duda es mejor que lo haga el Gobernador.

El C. *Palacios* repuso que el mismo Gobierno reprueba esas medidas, y dando cuenta al Congreso trata de que resuelva sobre el particular, y no siendo así el Congreso debe tomar una medida cual requieren las circunstancias.

El C. *Incapié* dijo que el Ministro cierra la puerta á la celebracion de una contrata, pues quiere se le avise anticipadamente y no es justo que el Estado tenga un gravamen en contratar con arrieros, y despues perder acaso todo lo que se haya erogado.

El C. *Garcia de Leon* dijo que es necesario hablar con claridad: que desde el mes de diciembre se pidió tabaco á México, y en ocho meses no ha venido un solo cajon, y no es creíble que esta falta venga por escasez de arrieros: que esto es engañar como si en el Estado fueran niños: que desde los primeros, reclamamos y sin haberse dado motivo, se le dijo por el Ministerio al Comisario general que á él venian consignados los tabacos y solo los entregara al Estado paulatinamente conforme se fuese pagando su importe; esta es una providencia ilegal, y ni aun de este modo se ha remitido cosa alguna: que buscar arrieros es propio de la Federacion y entrando en contestaciones sobre contrata se pasarán otros ocho meses: que por lo mismo es preciso tomar una medida enérgica, y es de sentir se resuelva no pagar el cupo si no viene tabaco, pues las obligaciones del Estado y la Federacion son mutuas; y faltando el Poder Ejecutivo de ésta en cumplir la ley obstruyendo el incremento de las rentas ninguna justicia puede tener para esjijir el contingente cuando el mismo ha destruido los fondos con que se pueda pagar.



El C. *Presidente* espuso que á no tener acreditado su patriotismo el C. Ministro de hacienda, se creería que obraba contra el sistema federal tratando de destruir sus rentas, pues esto era natural inferir de ver el empeño que se ha tomado en acabar con la del tabaco; que esto no tiene mas arbitrio que adoptar la medida propuesta por el C. preopinante, pero haciendola efectiva, como tambien si no se logra llevar la cosa al extremo de comprar tabaco de contrabando, pues el Estado ya ha cumplido con sufrir los males tanto tiempo, y es menester energía para sostener sus derechos y la forma de gobierno adoptado.

El C. *Incapie'* dijo: En comprobacion de todo cuanto han espuesto los dos CC. DD. que me han precedido en la palabra, adhiriendome á su modo de pensar, diré que me es muy sensible haber oido del primero que el ministro de hacienda ha dado orden al comisario general de este Estado que cuando la Federacion le haga remision de tabacos los retenga en su poder, entregandolos paulatinamente al Estado. A la verdad, Señor, solamente viendo este proceder se podrá creer, debiendo deducirse de él muchas cosas que omito. ¿Qué deberá decirse por los pedimentos que ha hecho nuestro Gobierno al ministro de hacienda de tabaco en rama y labrados desde diciembre del año anterior y otros que ha hecho posteriormente sin haber verificado ni una remesa? ¿Se reputarán por justas las excusas que el ministro espone á nuestro Gobierno el no haber encontrado arrieros para haber mandado una remesa en mas de ocho meses? ¿Lo será de igual naturaleza la orden que el ministerio comunica á este Gobierno (segun acaba de leerse) para que solicite arrieros en este Es-

tado y sin celebrár ajuste avise primero del nombre del arriero y del precio del flete para ver si le ofrece tuerta á la Federacion que es quien debe satisfacerlos, porque en México suelen prestarse fleteros con mejor proporcion? Todo este juego de voces y de providencias, no es para mí otra cosa que evitar á los Estados cuantos recursos sean bastantes para que no puedan cumplir con el cupo señalado ni sus gastos, y para que su forma de gobierno llegue á ser central. No, Señor, primero morir que mudar de la forma de gobierno que hemos adoptado.

Guanajuato Señor, si Guanajuato puesto en giro, su precioso y rico mineral tendrá sobrados recursos para satisfacer sus gastos y el cupo que se le ha señalado, sin los escrúpulos de esas reservas, ni retenciones que lo deshonoran; para mayor prueba de esta verdad y por datos positivos que tengo del C. Administrador general de rentas que la total deuda que resulta á este Estado tanto por su cupo quanto por la deuda de tabacos recibidos hasta el dia quince del presente agosto asciende á la gran suma de oncemil ciento setenta y nueve pesos cinco granos y para esto cuenta con doce mil novecientos cuarenta y cinco pesos siete reales que tiene de existencias en puros y cigarros repartidos en algunas administraciones del Estado.

Concluiré con pedir á esta Augusta Asamblea que arrostrandose cualesquiera dificultades que se presenten, por ultima providencia á nuestro Gobierno estreche (con termino señalado) al C. ministro de hacienda provea á este Estado de los tabacos que le tiene pedidos, y de no verificarlo, se le rebajará del cupo la correspondiente utilidad que el Estado deja de percibir teniendo á mas de esto la debida consi-



deracion en que deja de dar ocupacion con los labrados del tabaco á muchas familias pobres que socorrerían sus indigencias.

El C. *Palacios* dijo que estaria por esta medida, pero cree que no se ha de conseguir con ella el efecto que se procura.

El C. *Presidente* repuso que como el Gobierno Supremo tiene atenciones graves y de urgencia, necesita dinero, y cuando le falte se prestará á la razon.

El C. *Palacios* dijo que entiende se preparan contestaciones en el asunto pero que se hallana á lo propuesto procurando siempre celebrar la contrata que es lo mas urgente.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que todo se puede conciliar y no faltar á la ley pues una infraccion no autoriza otra: que se puede dar orden al Gobierno para que repita el reclamo haciendo veer la prudencia y tolerancia del Estado, los males que va á sufrir y la necesidad de cumplir la ley, recordando para la representacion lo que antes habia dicho.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó. Primero que se dirija la representacion en los terminos espresados manifestando la disposicion del Estado para no pagar el cupo en caso de una negativa.

El C. *Esquivel* dijo que la rebaja del cupo será bueno que sea proporcional deduciendo solo las utilidades que se han dejado de percibir.

El C. *Garcia de Leon* dijo que esto prepararia debates y contestaciones pues las utilidades se calculan de un modo por la federacion, y el Estado gana ciertamente mucho mas como lo tiene compro-

bado la esperiencia. No se adopto esta modificacion. Segundo: se dispuso admitir lo propuesto por el C. *Palacios* sobre contrata de arrieros, pero se modificó segun propuso el C. *Garcia de Leon* que fue decir al Gobierno que si se proporciona ocasion de algunos arrieros que llevan carga á México los ajuste para que no se comprometan á traer carga alguna, sin haber antes ocurrido al C. Ministro de Hacienda, y manifestadole que estan contratados para traer tabacos. Se levantó la sesion despues de las doce para entrar en rsecreta ordinaria.

SESION DEL DIA 23. DE AGOSTO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LEAL.

Aprobada la acta anterior. El C. *Incapié* dijo que el oficio que se tenia puesto al Gobierno sobre contrata con arrieros para conducir tabacos de Mexico, tenia un defecto, á su parecer, y queria se viese por el Congreso. Se leyó y se acordó suprimir sus ultimas palabras.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: avisa que comunicó al Ayuntamiento de la Capital lo resuelto sobre alumbrado.

Segundo: dice que imprimió el decreto número 24, de este Congreso.

Tercero: remite informados varios expedientes por algunos Ayuntamientos para que se les proporcionen arbitrios. Pasó á la comision de Gobernacion.

Cuarto: transcribe la contestacion del Vicario capitular de Valladolid prometiendole remitir ejemplares del manifiesto que está trabajando aquel Cabil-

TOM. II

NUM. 76.



do eclesiastico sobre la encíclica de su Santidad. Se mandó contestar de enterado.

Quinto: avisa que hizo al C. Presidente de la República el reclamo sobre tabacos.

Sesto: acompaña un expediente formado por el Ayuntamiento de Jerecuaro solicitando arbitrios para sus fondos municipales.

Septimo: remite otro expediente del Ayuntamiento de Celaya con el mismo objeto. Ambos se mandaron pasar á la comision de Gobernacion.

El C. *Incapié* advirtió que uno de los expedientes remitidos por el Gobierno sobre arbitrios tenia el defecto de que faltaba que el Ayuntamiento los propusiera: que el Consejo fué de sentir se le devolviese su solicitud para que proponga arbitrios como que es de sus facultades y siendo ésta un tramite tan corriente no necesita pasar á la comision.

El C. *Septien* dijo que pues el Gobierno remite el expediente al Congreso no debe ser tan facil la cosa pues entonces allí los hubiera resuelto por si. Se acordó que pasara á la comision como estaba ordenado.

Se leyó por primera vez un dictamen de la comision de agricultura acerca de la solicitud del Alcalde primero de Santa cruz sobre concesion de fierros para animales. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Aprobada la acta anterior se procedió á la renovacion de oficios. Para Presidente tubo ocho votos el C. *Galvan*, y uno los CC. *Esquivel*, *Chico*, y *Septien*, quedó electo el primero. Para Vice-Presidente tubo dos votos el C. *Chico*, uno los CC. *Septien* y *Murillo*, y siete el C. *Guerra* quien quedó electo. Para secretario menos antiguo resultó con cinco votos el C. *Murillo*, con tres el C. *Esquivel* y uno los CC. *Chico*, *Palacios*, y *Umarán*, y no habiendo mayoria, no resultó votacion; por lo que se repitió el escrutinio entre los CC. *Murillo* y *Esquivel* que tenian mas numero de votos, y resultando con cuatro el primero, y cinco el segundo quedó electo el C. *Esquivel*. Tomaron asiento los nuevos nombrados, y el C. *Presidente* dijo que habia recibido con un justo aprecio el honor que se le dispensaba y que conservará en su gratitud este beneficio esmerandose en el cumplimiento de sus deberes.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero participa haber dispuesto lo conveniente acerca de fletes para conducir tabacos desde México. Segundo remite veinte ejemplares del ultimo decreto espedido por este Congreso. Se mandó contestar de enterado.

Los CC Secretarios del Congreso de Puebla remitieron dos ejemplares de su Constitucion. Se mandaron dar gracias.

El Supremo Tribunal de Justicia de Zacatecas participa su instalacion, Se mandó contestar satisfactoriamente.



Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de agricultura proponiendo un decreto sobre registro de fierro de animales. Se declaró del momento y se pasó á su discusión.

La comision esplayó el dictamen reproduciendo las razones en que lo fundó.

El C. *Esquivel* dijo que como el fin del registro es saber desde cuando se comenzaron á poner los fierros y cotejar los testimonios en caso de alguna disputa, parece bueno lo que propone la comision de que el libro de Becerro se pase al Gobierno: que las pensiones de esta concesion son inutiles porque rinden poco y son gravosas porque son directas, y es bueno quitarlas reduciendose al papel sellado que propone la comision.

El C. *Garcia de Leon* dijo que no convenia en que se estrajese el libro de Becerro, de donde se halla, pues se puede poner uno nuevo, mucho mas cuando el anterior debe subsistir en donde ocomenzó, y que no está formado en papel sellado, con lo que se contraviene á lo dispuesto en este punto por una ley de la Federacion: que tampoco cree justo se ponga una contribucion igual para todos obligandolos á usar de un mismo papel, sino que será mas conveniente que se use desde el de cuatro reales hasta el de seis pesos segun las proporciones del sugeto que pide la licencia.

El C. *Incapie* contestó que el libro de Becerro que existe apenas estará comenzado, y en tres años de la pension de ocho pesos produjo cosa de 25 pesos lo que descubre que todo eso es una rateria; que no corresponde hacer esa distincion entre pobres y de proporciones pues en el hecho de pedir fierro manifiesta que tiene algunos animales: que sin em-

bargo se allana á que el libro se ponga por separado.

El C. *Garcia de Leon* contestó que no ha tratado de gentes rigorosamente pobres, sino de los de proporcion mas escaza: y prueba de ello es que propuso el papel desde á cuatro reales y los insolventes solo usan el de á medio.

El C. *Esquivel* dijo se ofrecian disputas sobre el valor del fierro tratandose de que sea segun las circunstancias de los sugetos, pues como la fortuna puede aumentarse, el que sacó una licencia en papel de menor precio tendrá que acreditar en lo sucesivo el estado en que se hallaba al tiempo de la concesion, lo que preparaba disgustos y pleitos.

El C. *Presidente* apoyó á la comision manifestando que bien se puede usar de un libro nuevo, y que siendo difícil graduar las facultades de los labradores se abría la puerta á la arbitrariedad: que el objeto del registro es que los fierros no se equivoquen y la antigüedad de ellos es lo que mas aprecian los labradores, que por lo mismo se puede disponer: que todo el que solicite registro para una hacienda, tenga que recibir la licencia en papel de seis pesos: y en general sea de doce reales para el que lo solicite para sus animales, no siendo para hacienda determinada.

El C. *Esquivel* dijo que sirven los libros para cotejar los registros y esto no se puede hacer cuando estén en distintas partes, que por eso es bueno que todo esté en poder del Gobierno.

El C. *Garcia de Leon* repuso que ese libro no se debe estraer de donde está: que ademas no está en papel sellado, y es necesario abilitarlo. Aprobado el Dictamen en lo general se procedió á la discusión de los artículos.



1.º Dice: Se declara facultado al Gobernador del Estado para que pueda estender los registros de los fierros que le presenten los criadores de ganado para llevarlo, siendo su total costo el de un pliego de papel sellado del valor de doce rs. en beneficio de la hacienda Nacional, autorizado todo documento de esta clase con la firma de su Secretario.

El C. *Esquivel* dijo que es bueno uniformar las cosas, y por eso aprueba que se haga así con los fierros. Se aprobó el artículo espresando el C. *García de Leon* que le parecía bien, menos en lo que habla del papel sellado porque este ramo estaba arreglado por una ley de la Federación y por eso no lo aprobaba.

Art. 2.º El Gobierno pedirá al Escribano de Hacienda el libro de Becerro que quedará en secretaría para que se sienten en el los documentos de registro, la en manera, y forma antes acostumbrada.

El C. *Esquivel* dijo que entre las dificultades que hay es una la de pagar el costo del papel sellado para los registros de los fierros, por lo que opina que el libro quede como está.

El C. *Leal* manifestó que el libro de registros podía continuar en la Secretaría de Gobierno lo mismo que en el oficio.

El C. *García de Leon* contestó que el libro continuaria así porque no hay una ley, pero que ya que se trata de dar que se arregle á ella, porque de otro modo no puede contravenirse á una ley general como es la del papel sellado.

El C. *Esquivel* contestó que la ley sobre el papel sellado no es de la federacion porque se expidió antes de la division de rentas que en tal concepto no es extraño que este Congreso pueda au-

mentar el precio del papel, la marca &c, y que el libro de registros se puede rehabilitar en clase de papel sellado. Hubo una ligera discusion sobre este punto entre los CC. *Incapie Chico* y *García de Leon*, y quedó aprobado el artículo con la adición de que el libro se rehabilite en clase de papel sellado.

Art. 3.º Los registros estendidos por el Administrador general de rentas se recogeran por el Gobierno, con el objeto de que sean uniformados y legalizados con arreglo á este decreto.

El C. *Incapie* dijo que el Administrador general de rentas habia estendido tres registros y que la uniformidad que se trataba de establecer pedía que se recogieran por el Gobierno con el objeto de que se revaliden como propone el artículo.

El C. *Esquivel* contestó que en efecto la practica antigua era que los Intendentes diesen los registros, y por eso lo hizo el Administrador general que no debe aprobarse el artículo y que los que dio aquel jefe queden como están.

El C. *Leal* lo apoyó, y añadió que eso causaria un efecto retroactivo. La comision persuadida de ello reiteró el artículo.

El C. *Esquivel* dijo era preciso que sobre el particular se diese una ley para que todos sepan lo que está mandado, y lo cumplan.

El C. *Incapie* contestó que por esta razon habia propuesto en el dictamen los artículos en forma de decreto para que si el Congreso los aprobaba se diese una ley se acordó así levantandose la sesion á las doce y media.



SESION DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Leida la acta anterior se notaron dos equivocaciones que se mandaron reformar.

El C. *Presidente* leyó la siguiente lista segun la cual habia distribuido las comisiones.

Constitucion é infracciones, los CC. *Garcia de Leon, Leal, Galvan, y Chico*, Legislacion y Justicia, el C. *Sapient*, Gobernacion el C. *Esquivel*, Milicia, el C. *Guerra*, Negocios eclesiasticos, los CC. *Galván y Murillo*, Instruccion pública y libertad de imprenta, los CC. *Leal, é Incapié y Umarán*, Hacienda y casa de moneda, los CC. *Palacios y Chico*, Mineria y agricultura, los CC. *Incapié y Guerra*, Policia, los CC. *Garcia de Leon y Guerra*, Peticiones, CC. Secretarios, Correccion de estilo, CC. *Leal y Murillo*, Correccion de estilo en leyes y decretos, CC. *Galván y Garcia de Leon*, Impresiones *Leal y Umarán*.

En seguida se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: avisa que está impuesto de la renovacion de oficios de este Congreso.

Segundo: dice que recibió cuarenta y seis ejemplares del pliego núm. 25 del tom. 1.º de actas de esta Augusta Asamblea.

Tercero: transcribe un oficio del Regente del Supremo Tribunal de Justicia consultando si debe acceder á la pretension del fiscal mas antiguo que solicita hallarse presente á la discusion y votacion de los negocios ya vistos de hacienda pública: pide se declare urgente y del momento.

El C. *Presidente* dijo que el Regente hace justicia á los individuos del Congreso suponiendolos bastante instruidos y capaces de resolver en el acto una cuestion de derecho, pero que sin embargo de todo para evitar que se diga que se obra con precipitacion se puede encargar una comision de preferencia de la resolucion del asunto, y dar cuenta lo mas pronto posible.

Se acordó que pasara a la comision de legislacion de toda preferencia. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Aprobada la acta anterior leyó la comision de correccion de estilo la minuta de ley sobre licencia para usar fierros en los animales: dice asi.

Núm. 25. El Congreso constituyente del Estado, despues de examinar la consulta dirigida al Gobernador del mismo por el alcalde primero de Santa Cruz sobre que se declare la autoridad á que corresponde conceder las marcas que justifican el dominio de los ganados mayores, y despues de haber tomado en consideracion quanto el Consejo propuso con referencia asi á las leyes antiguas y práctica observada en la materia, como con respecto á las libertades consiguientes que hacen hoy el caracter de la nacion, decreta.

Art. 1.º Que todo criador que para en lo futuro necesite de fierro para señalar los ganados de su pertenencia, deberá presentar al Gobierno la marca que

TOM. II

NUM. 77.



le convenga, impetrando del mismo el permiso conveniente.

Art. 2.º Estas licencias se extenderán en papel del sello segundo despues de registrarlos en el libro que hasta aqui ha servido al efecto, el cual estraído del oficio donde existe y habilitado en la forma ordinaria, se custodiara en la secretaría del Gobierno.

Art. 3.º Quedan abolidos los derechos que se ecisijau por estas gracias, sea cual fuere el título y distinciones con que antes se causaban.

Lo tendra entendido el Gobernador del Es- do, y dispondrá se imprima, publíque y circule. Da- do en Guanajuato á 29 de agosto de 1825 = *Manuel Galván*, Presidente = *José Tiburcio Incapié*, Diputado Secretario. = *José Maria Esquivel y Salvago*, Diputado Secretario.

Fué aprobado. Se dió cuenta con lo siguien- te de Gobierno.

Primero: dice que se le promete un ejemplar de la Pastoral del Cabildo Eclesiastico de Valladolid, sobre la encíclica de S. S. y que lo remitirá cuando llegue á su poder: se mandó contestar de enterado

Segundo: transcribe una contestacion del Mi- nistro de hacienda avisando que estan ya en cami- no parte de los tabacos pedidos.

Tercero: avisa que recibió el ultimo pliego im- preso del primer tomo de actas de este Congreso.

Cuarto: remite las contestaciones de varios ayun- tamientos con motivo de la encíclica del Papa.

Quinto: acompaña un espediente instruido por el alcalde primero de San Miguel sobre el derecho que se cobra á las reses para el desagüe: pasó á la comision de gobernacion.

La comision de legislacion presentó un dicta- men proponiendo que los fiscales del Supremo Tri- bunal de Justicia del Estado no asistan á las vota- ciones de los asuntos en que sean partes, sino á su discusion y vista. Declado del momento se puso á discusion.

El C. *Esquivel* dijo que hay cuatro leyes de la Recopilacion de Indias que ordenan la asistencia de los fiscales á los acuerdos, porque acuerdos se llama- ban antes aquellas sesiones en que las audiencias trataban puntos que no eran de justicia y de nin- guna suerte se puede dar á entender la votacion: que á mas de estas leyes hay una de la novisima Re- copilacion, que es la cuarta, tit. 10 lib. 5, que prohibe la asistencia de los fiscales á las votaciones de las cau- sas, y dijo que esta ha derogado á las anteriores co- mo que fue dada el año de 717. y es posterior á las demas: que por esta causa el Congreso no necesita mas que dar una declaracion sin necesidad de de- rogar ley alguna. Pidió igualmente que la proposicion presentada por la comision, se aprobara, pero qui- tando la palabra, discusion, por la que podria en- tenderse que el fiscal puede asistir á la conferencia privada que se tiene antes de votar, y que no po- diendo asistir á ella la parte, era autorizar una des- igualdad.

El C. *Garcia de Leon* dijo que sin embargo de la premura del tiempo se impuso de las leyes de la Recopilacion que tocan al asunto: las leyó espre- sando que sin duda por ellas el fiscal quiso asistir á la votacion: que advierte que su primera parte que ordena la asistencia de los fiscales al Tribunal todos los dias, no está en uso por el solo inconveniente de no retrasar el despacho de los asuntos, y es extraño



que se quiera abusar de la otra parte de la ley que tiene muchos inconvenientes como los que ha dicho la comision: por su espuso que la de la nueva Recopilacion es como dice el C. preopinante, pero que hay otra posterior del año de 40 que leyó, y ordena la asistencia de los fiscales á las catedras de las audiencias de las provincias ultramarinas; mas sin embargo el Congreso que puede dar leyes, debe derogar esta y cualquiera otra que pudiera estar vigente como que son contrarias á la igualdad ante la ley, y son dirigidas á mantener la opresion en que nos hallabamos: que desde muchos siglos se ha detestado esta practica, pues que un Regente en Quito introdujo la contraria. Se fundó en un proceder semejante del Emperador Marcelo, quien lo tomó del Emperador Antonino.

El C. *Incapie* dijo que en su opinion era la misma que espresaba la comision en su dictamen en lo general; y a mas de esto dijo estaba en el todo conforme a cuanto ha espuesto el C. preopinante, pues las leyes de Indias 3.^a 4.^a y 13 que ha citado del lib. 2.^o tit. 18 de su Recopilacion, y las leyes 26 y 30 titulo 15 del mismo libro 2.^o todas ellas estan conformes en que debe asistir á los acuerdos el Fiscal y aun estar presente á la votacion de los asuntos que tenga interes la Real hacienda antes llamada.

La ley 4.^a libr. 5.^o tit. 10. de la novisima recopilacion espedita en 11. de diciembre de 1717 que han citado los CC. *Esquivel* y *Garcia de Leon*, declara y manda que el Fiscal de la Audiencia asista á la vista de las causas pero no al acuerdo cuando se voten: aunque esta declaracion la entienda particular y como trataria á las anteriores leyes ya citadas, las supongo derogadas, no menos cuando dice el Señor

Elizondo en el tom. 4.^o pag. 300, hasta 303, núm. 88 y 93 que leyó.

Dijo tambien que en otros tiempos, esto es: en el del absolutismo, siempre fué muy temible la presencia de los Fiscales tanto á los acuerdos como á la votacion de todo genero de causas. Llegando á tal extremo que en las juntas superiores de la Real Hacienda hasta el mismo Presidente que era el Virrey, temia discentir de los pedimentos Fiscales. No sigamos esa costumbre barbara ni tomemos el modelo de esas leyes, como contrarias é incompatibles al derecho de los ciudadanos y del sistema republicano: que los magistrados del tribunal de justicia, sin la asistencia del Fiscal, sentencien y voten con toda libertad, teniendo solo á Dios presente para que obren en justicia.

En las facultades de las Legislaturas concede el artículo 161, de la Constitución general de la union, que bien puede esta Augusta Asamblea dar, interpretar, modificar y derogar las leyes concernientes al gobierno interior del Estado en cuanto no se opongan á las leyes generales de la union, ni á la acta constitutiva; en cuyo caso se pueden derogar las que obran en favor de la asistencia del Magistrado Fiscal, ó mandar se ejecute lo que ordena la citada ley 4.^a de la novisima Recopilacion de 11. de diciembre de 1717, segun el espíritu de la ley, ó como mejor parezca á esta Asamblea; aprobando por su parte el dictamen de la comision.

El C. *Esquivel* dijo que no es necesario derogar ley ninguna pues la de la novisima Recopilacion es la que rige no obrando en contra la cedula del año de 40. porque habla de acuerdos y esto solo quiere decir aquellos asuntos que antes se trataban en la Audiencia y no eran de justicia.



El C. *García de León* dijo que según el diccionario castellano quiere decir, la resolución que toma la Audiencia.

El C. *Septien* manifestó que tal discusión era buena cuando fuera preciso sujetarse á alguna ley de las dadas pero que debiendo ser siempre la resolución conforme al dictamen según se conoce del espíritu de la discusión nada importa que haya ó no ley pues la decisión siempre hade ser la misma.

El C. *Esquivel* manifestó que quedaban conciliadas todas las opiniones con decir: que los Fiscales del Tribunal de Justicia del Estado, en todos los asuntos en que fueren partes no asistirán mas que á la vista y de ninguna suerte á la votación de ellos quedando derogadas cualesquiera leyes que fuesen contrarias á esta resolución. Declarado el punto suficientemente discutido el dictamen en lo general se aprobó y la redacción que acababa de hacer el C. *Esquivel*.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de hacienda en la solicitud del C. *Mariano Obregon* que se queja de haber sido despojado de su empleo de fiel ejecutor, y solicita ser indemnizado: se levantó la sesión á las doce y media.

SESION DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno,

Primero: Avisa haber recibido el decreto número 25 de este Congreso.

Segundo: Acompaña una propuesta que le dirigió el ministro de Relaciones, hecha por Mr. Millot, empleado por los Estados Unidos del Norte en el Puerto de Havre para plantear Viñas; pasó á la comisión de Agricultura.

Tercero: Transcribe un oficio del C. *Manuel Godorniu* acompañando un ejemplar del tratado que publicó sobre la epidemia actual. Se mandó contestar de enterado.

Cuarto transcribe un oficio del ayuntamiento de la Capital solicitando se le pague renta de la casa que ocupa este Congreso. Pasó á la comisión de policía.

Quinto: Acompaña un ejemplar de la pastoral publicada por el Vicario Capítular de Valladolid, sobre la Enciclica de su Santidad. Se mandó contestar de enterado; y habiéndose leído la pastoral dijo el C. *Inapie*:

Señor = El manifiesto que acabo de leer del Vicario Capítular de Valladolid es tan de sobresaliente mérito, é instrucción para desimpresionar á algunas personas timoratas de conciencia, que pido á esta Augusta Asamblea pase este ejemplar al gabinete de lectura pública para que se generalize, ree-



pecto á no haber venido mas ejemplar que este, interin el mismo Vicario Capitalar reparte ejemplares á todos los Curas Parrocos de los pueblos de este Estado.

Sesto: Transcribe un oficio del Secretario de hacienda relativo al ultimo reclamo que se le hizo pidiendole tabacos. Dice que ya está en camino parte de la remesa.

Septimo: Acusa recibo del pliego número 27 de actas de este congreso.

Octavo: Transcribe un oficio del Ayuntamiento de esta Capital pidiendo se le remita el proyecto del alumbrado que presentó,

El C. *García de Leon* dijo que el expediente es una cosa propia del Archivo, y no es justo darla al Ayuntamiento mayormente cuando no lo pide para reformar su propuesta, sino para guardarlo.

El C. *Esquivel* dijo que sin embargo de eso ofrece presentarlo cuando se le pida, y nada se pierde en franquearselo.

El C. *Incapie* dijo que el Ayuntamiento puede hacer lo que quiera con su proyecto, reformandolo ó modificandolo, y era prudente acuerdo acceder á lo que quiere.

El C. *Septien* dijo que se podía ordenar se le diese solo el proyecto, segregando los otros documentos.

El C. *García de Leon* dijo que para llenar el objeto que se propone el Ayuntamiento se le dé un testimonio de su proyecto. Asi quedó acordado.

Noveno: Acompaña el Expediente promovido por los Alcaldes de esta capital, y el escribano C. Ignacio Rocha con un oficio del Alcalde de San Miguel proponiendo arbitrios para facilitar el pronto giro de las causas de oficio: pasó á la comision de legislacion.

Decimo: Acompaña veinte ejemplares de los decretos número 25 y 26 de esta Asamblea: se mandaron repartir entre los CC. Diputados.

Se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios de la Diputacion permanente de Queretaro participando su instalacion y ofreciendo remitir ejemplares de la Constitucion luego que se imprima. Se mandó que se contestase satisfactoriamente.

Diose primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion en la solicitud del Alcalde primero de San Miguel sobre estinucion de los derechos de desagüe.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de hacienda sobre la solicitud del C. Mariano Obregon, pidiendo se le indemnice por el empleo de fiel ejecutor de que fué despojado en la Villa de Leon.

El C. *Presidente* señaló la discusion de este dictamen para la sesion prorsima y se levantó la presente para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 5. DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN,

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero acompaña un ejemplar del manifiesto del Congreso de Puebla sobre la enciclica de su Santidad. Segundo transcribe una contestacion del Vicario capitular de Valladolid acerca de lo que se dispuso por esta Asamblea sobre el Hospital de Celaya. Ambas se mandaron contestar de enterado. Se leyó un oficio del C. *Presidente* de la Re-

TOM. II

NUM. 78.



pública acompañando dos ejemplares de la pastoral del Vicario capitular de Valladolid acerca de la enciclica del Papa. Se mandó contestar dando gracias. Se puso á discusión el dictamen de la comision de hacienda proponiendo se declare que no ha lugar á que se vuelva su empleo de fiel ejecutor al C. Mariano Obregón, ni á que el Estado lo indemnize.

El C. *Septien* dijo que si solo fuera él interesado en la cuestion presente no hablaria una sola palabra, pero que atiende á la multitud de CC. beneméritos que van á perjudicarse por el dictamen de la Comision, que esta cierra la puerta, negandose no solo á la devolucion del destino, sino tambien á que el propietario sea indemnizado; que no puede decirse hayan acabado las fieles ejecutorias como que hay municipalidades que tienen á su cargo el cuidado de los pesos y medidas que no pueden faltar mientras haya comercio: que aun supuesto que tal empleo se hubiese aniquilado, no por eso podia faltar su indemnizacion, pues esta es debida á todo propietario como lo tiene declarado el Congreso general que avoliendo muchos destinos dejó á sus poseedores de cesantes y disfrutando sueldos, y no son de mas consideracion unos empleados que al fin gozan de sueldos cuantiosos, y de honores excesivos, que un regidor que no ha tenido mas que cargos honorosos que por otra parte la Constitucion prohíbe tomar la propiedad ajena sin que el particular sea indemnizado: citó además las proposiciones que hizo en las Cortes Españolas un Diputado donde comprobó juntamente la necesidad de conservar las propiedades y la justicia de indemnizar al particular de quien se toman, teniendo en apoyo la misma proposicion.

Que acerca de la devolucion del destino, era de tenerse presente el decreto de la Regencia citado por la comision por el que se mandó volver al Conde de Quintanilla su empleo de fiel ejecutor, pues es identico porque si aquel era fiel mediador de Sevilla Obregon es de Leon: si aquella plaza éra anersa á un empleo Municipal lo es tambien este que se trata, y así la razon de decir es identica, pues se fundó aquella en que era propietario el despojado.

Que el consejo de Gobierno da otra razon mas aparente, que se funda en que la Constitucion abolió los regimientos perpetuos pero que el empleo de fiel ejecutor no es Regimiento pues al rematar ese destino se hacen dos abaluos, uno de Regidor y otro del fiel.

El C. *Chico* contestó que no es dudable que fueran abolidos todos los empleos Municipales prp tuos, y el de que se trata es de esta clase: que el ejemplar del rinde de Quintanilla, no es igual, pues este era fiel medidor de todo un Reyno, y un destino que se estiende así á tantas y diversas poblaciones no puede titularse Municipal, que la comision no ha tenido mas empeño que salvar al Estado de una responsabilidad que no carga sobre sí, como que siendo evidente que este destino, se destruyó lo es tambien que el Estado no debe indemnizar, por dos motivos: el primero porque no percibió el precio del empleo, y el segundo porque no reporta ningun credito pasivo de los contratados antes de la division de rentas: que no inculca si la Federacion debe ó no, porque al Estado no le toca decidir este punto, pero no admite duda que él no debe nada.



El C. *Septien* dijo que habia comprendido se cerraba la puerta á toda especie de reclamo, pero que dejando espedites sus recursos á los interesados para ocurrir á la Federacion, entonces la cosa varía de aspecto; que con todo hace presente que su empleo de fiel ejecutor se estendia á Silao é Irapuato siendo en esto semejante al del Conde de Quintanilla.

El C. *Chico* manifestó que no habiendo duda en que el Estado no debe indemnizar, no la hay tampoco en que no puede devolver tal destino pues aunque no estuviera abolido, debia destruirse, que lo contrario pugna con el sistema como que se ecshige á todo un Pueblo una contribucion dedicada á un particular; que bien se ve que la comision no ha procurado otra cosa que la justicia.

El C. *Presidente* espuso que habiendo asuntos interesantes para sesion secreta, suspendia la discusion presente, levantandose la sesion publica á las doce y media.

SESION DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso.

Segundo y tercero: acompaña unos oficios de varios Alcaldes del Estado sobre la encíclica del Papa. Se mandó contestar de enterado.

Se leyeron otros dos oficios uno de los CC. Secretarios del Congreso Constitucional de Tamaulipas participando su instalacion, y el otro de los del de Tabasco remitiendo una contestacion de aquel Estado. Ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

Se dió prim-*ra* lectura á un dictamen de la comision de Agricultura sobre el proyecto de Mr. Millot acerca de la plantacion de viñas.

El C. *Presidente* manifestó luego que teniendose que tratar de la funcion civica que está prosiguiendo para conseguir su solemnidad, y como este asunto era economico, se trataba en sesion secreta, por lo que se levantó la publica.

SESION DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Aprobada la acta anterior se leyó tambien la acta extraordinaria de la ultima sesion secreta en que se trató de la solemnidad del proximo dia 16 y el C. *Garcia de Leon* deshizo un equívoco que tenia. Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: Transcribe un oficio del Ministro de Hacienda, sobre la pregunta que se le hizo de que cantidad de cobre puede acuñar el Estado, y el pedido de matrices para la moneda de este metal.

El C. *Palacios* dijo que si la respuesta decisiva se dilatava por algun tiempo considerable, se haga un recuerdo respetuoso. Así quedó acordado.

Segundo: acompaña un decreto de las camaras, para que en el Estado de las Chiapas se establezca un Batallon de Milicia activa. Se mandó contestar de enterado.



Se dió cuenta tambien con un oficio del Vicario Capítular de Valladolid conque acompaña cuatro ejemplares de la Pastoral que espidió con motivo de la Enciclica. S. dispuso contestarle dando las gracias.

El C. *Incapie* dijo: De los dos ejemplares de la Pastoral que mandó el C. *Presidente* ha quedado uno en el archivo del Congreso y el otro á pedimento se mandó pasar al Gabinete de lectura y de estos cuatro ejemplares que ha mandado á este Congreso el Vicario Capítular de esta Diócesis pido se remitan tres al Ayuntamiento de esta Capital uno para su archivo y los dos restantes para que los distribuya á las escuelas de jovenes y niñas para que desde su infancia se vayan instruyendo en los sentimientos patrióticos y analogos al sistema de Gobierno republicano, por las bellas ideas que contiene la expresada Pastoral, dando de este modo un testimonio de gratitud al Vicario Capítular y la satisfaccion que resulta á esta Asamblea por proteger á la juventud, enseñandola á tributar el respeto y obediencia debida á cada una de las autoridades civiles y eclesiasticas.

El C. *Palacios* contestó que la Pastoral contiene doctrinas delicadas, superiores á la capacidad, no solo de los niños, sino tambien de muchos hombres sensatos.

El C. *Incapie* repuso: que supuesto que el C. preopinante reusa por su parte el trámite que se ha pedido sobre los ejemplares de la Pastoral, fundandose en que la juventud no podra entender los sublimes conceptos que contiene, y quizá ni aun los sensatos, ó que creen saber, la entenderan; si lo supuesto fuese bastante jamas podria la juventud adelantarse en los primeros rudimientos que se les enseñan, ni entender tampoco el Catesismo del Padre

Ripalda por donde empiezan á aprender la Doctrina Cristiana, y que para la juventud, toda clase de materias de esta especie son sublimes y nuevas, y jamas aprenderán si se atendiesen las razones espuestas, por lo que sin necesidad de esta aprobacion ni de esforzarla, queda en aptitud de verificarlo, como protestó hacerla remitiendo ejemplares al objeto propuesto, al Ayuntamiento de esta Capital, como una de las principales atribuciones de las municipalidades que es cuidar de las escuelas y demas establecimientos de educacion pública, como lo ordena el art. 321 de la Constitucion Española,

Se leyó un ocurso del Procurador de presos de esta Capital solicitando indulto para cuatro individuos que se están procesando por haber intentado poner un pasquin, esponiendo como causal la proxima festividad cívica, y que el delito es mas bien contra el Congreso, de quien se espera un acto de clemencia. Se declaró del momento el asunto, y puesto á discusion el C. *Leal* dijo que se trata de un hecho que no tubo el efecto de un delito, y cuando se trata de una ofensa á varios individuos del Congreso conviene usar de generosidad, concediendoles el perdon.

El C. *Murillo* dijo que por las razones espuestas opinaba se concediese el indulto, pero que no se dé bajo la denominacion de tal, pues todos los presos intentarían igual solicitud.

El C. *Palacios* manifestó que son fundadas las razones espuestas en la pretension: que ademas sabe que el pasquin está concebido en unos terminos que no es posible se haya formado por los que están presos, y mas bien es de creer sean unos instrumentos ciegos, lo que los hace mas merecedores de la consideracion del Congreso: que el delito ademas



no está probado, y la gracia se aplica por si acaso fueren de algun modo culpables, y por eso se debe conceder un perdon absoluto.

El C. *Presidente* dijo que la ofensa hecha á varios CC. DD. fue á todo el Congreso, y debe usarse de benignidad: hizo presente que la pastoral que se habia recibido del Vicario Capitulr de Valladolid, echa en cara al Rey Fernando, como uno de sus defectos, el que jamas ha perdonado á ningun reo, y recordó una ley romana donde por un Emperador se indultaba de toda pena á los que insultaron á su persona dando por motivo que si lo hicieron por ligereza se les debe despreciar, si por locura, merecen lastima y si por maldad, se les debe perdonar.

El C. *Incapie* dijo que en la sesion extraordinaria puso dos proposiciones: leyó la segunda de ellas que era para que se concediese un indulto general, y dijo que la retiró porque varios CC. no eran de esa opinion, pero ahora que se trata de indultar á esos presos se puede hacer en los terminos que propuso. Declarado el punto suficientemente discutido, se votó conceder el indulto solicitado, y el C. *Palacios* dijo que el delito no fue cometido porque no llegaron á poner el pasquin, pero lo que interesa es disponer que este acto generoso se hiciese publico.

El C. *Garcia de Leon* dijo que no sabe como estará la causa y deseaba instruirse de ella: que por eso no votó porque se declarase del momento: que hay tres modos de proceder en las causas, por acusacion, por denuncia, y de oficio: que aqui no hubo ni denunciante ni quien acuse: que por eso los jueces han procedido de oficio por la ofensa que se hizo á la sociedad con el delito, y por eso se debe decir claramente que por la solemnidad del dia 16

y por usar de clemencia, pues el crimen fué directo contra el Congreso, se perdonaba á estos reos la pena que merecen; lo que se avisaba al Gobierno para que por medio del Tribunal de Justicia hiciese cumplir esta disposicion. Hubo una ligera discusion sobre si al Gobierno se prescribía el modo con que debia cumplir estas ordenes, y se convino en indicarlo en terminos generales como es corriente, sujetandose á lo que habia indicado el C. *Garcia de Leon*.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de agricultura sobre el proyecto del C. *Millot* para plantear viñas.

Se continuó la discusion pendiente del dictamen de la comision de Hacienda sobre la solicitud del C. *Mariano Obregon*.

El C. *Incapie* dijo que no se puede volver un empleo suprimido, ni el Estado debe indemnizar, por que nada tomó, pero que se debia mandar que ocurra á donde corresponde pues la Federacion debe pagar.

El C. *Chico* contestó que el Estado nada debe resolver sobre la Federacion y la comision solo trató de lo que toca al Estado, y no de otro punto, que está fuera de su inspeccion.

El C. *Garcia de Leon* dijo que tres cosas pide el fiel de Leon: una: que se le restituya su empleo: la otra que se le indemnice, y la ultima, que se le den de aqui en adelante los emolumentos, de ese cargo.

Que lo primero es trastornar la ley, pues ella ha estinguido esos empleos que en todas partes se suprimieron, y no han reclamado mas que aqui: que es una frase impropia decirse despojado, pues la ley



ha sido la que destruyó esos destinos, y la ley no despoja, y obrando según ella se obra con justicia.

Que de los emolumentos es hacer á un pueblo patrimonio de un particular contra el espíritu de nuestras constituciones, y que no toca al Estado indemnizar: que esos artículos citados hablan uno del Rey y otro del Presidente de la República cuando toman alguna propiedad, pero aquí nada han tomado ni el Rey de España, ni el Presidente pues una ley de las cortes fué la que suprimió estos Regimientos: que por esta causa se suscribe en lo general al dictamen de la comision y á todos los puntos Declarado suficientemente discutido fué aprobado en lo general. Se descendió á los artículos.

El primero dice: Que debe declararse sin lugar la solicitud del C. Mariano Obregon, para que se le restituya al empleo de Regidor Fieles Ejecutor de la villa de Leon, y a la percepcion de los emolumentos anesos por ser comprendidos en el artículo 312 de la constitucion Española que no se ha de rogado. Aprobado.

Segundo: Debe declararse sin lugar la indemnizacion por el Estado, del costo y gastos hechos en su consecusion, ni menos estimarse el derecho de la privacion de lo futuro de los emolumentos de aquel empleo, pues aun cuando hubiera sido una propiedad á virtud de la propia ley, quedó destruida.

Esta providencia será general para todos los fieles Ejecutores del Estado que se hallaren en igual caso.

El C. Incapié hizo la adiccion que se volviera el orarso al interesado pues desde un principio debió hacerse por no tocar aquí la resolucion porque cobra á quien no le debe.

S

Contestó el C. Chico que siendo la peticion al Congreso debia quedar original en su archivo para constancia,

El C. Palacios añadió que se le debia dar á la parte un testimonio de lo que pide cuando le puede servir este documento, pero de ninguna manera el original.

El C. Garcia de Leon dijo que además debia conservarse por que el asunto se ha tomado en consideracion tan solo por que lo asegura el interesado pues no hay constancia ninguna de su solicitud.

Tomadas en consideracion estas razones por el C. Incapie retiró su adiccion. Se votó la segunda parte y fué aprobada.

El C. Chico pidió se tomara en consideracion el voto de la comision que pide se haga estensiva esta medida por ser varios los fieles ejecutores que queden hacer igual solicitud. En este estado se levantó la sesion quedando pendiente la resolucion de este punto.

SESION DEL DIA 19. DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: consulta si para la provision de empleos de rentas se ha de observar como regla general lo dispuesto por el Congreso, consecuente al dictamen de la comision de hacienda de 4 de junio ultimo, y si la aptitud debe preferirse en todos casos.



El C. *Palacios* dijo que la comision de hacienda á quien el C. *Presidente* remitia este oficio nada puede decir con certeza faltando las noticias que se pidieron al Gobierno del número de los empleados, su sueldo, aptitud, conducta y todas las demas circunstancias que previene un artículo de la ordenanza de Intendentes, como que sin esto es imposible conocer la justificacion con que se proceda.

El C. *Presidente* dijo que la propuesta del Gobierno se puede responder sin tener esas noticias: las que seran utiles cuando las ternas se reciban.

El C. *Chico* espuso que sin embargo de esto, nunca la comision ha de proponer sino lo que tiene dicho en casos semejantes pues como ha meditado cuanto ha podido sus dictámenes nada puede tener mas que decir: leyó el que se habia dado para proveer la vacante del C. *Fisher*, y manifestó que aquí se conciliaba el proteger á los que han servido, atendiendo á los cesantes, y no colocando otra clase de personas que las que sean utiles, dejando abierta la puerta al Administrador general y al Gobierno para elegir los que sean de su confianza: que esta ha de ser siempre su opinion, y no hay necesidad de que la comision se recargue para decidirse á una cosa sobre que ya no tiene que dudar.

El C. *Septien* dijo é insistió varias veces en que el Gobierno duda verdaderamente si cuando halle algun sujeto de sobresaliente mérito y aptitud que no venga propuesto en la terna del Administrador general, si en este caso debe sujetarse á ello, ó puede elegir el sujeto que le parezca: que este punto es distinto, que no hay resolucion sobre él, y es necesario declararlo.

El C. *Chico* contestó que bien puede ser esa la duda del Gobierno pero que otra cosa es lo que pregunta, pues dice que si se sujeta al dictamen de 4 de junio, y la resolucion debe ceñirse á esto. Se votó si se declaraba el asunto del momento ó pasaba á una comision. Se acordó lo primero.

El C. *Garcia de Leon* dijo que no hay dificultades si se limita al Gobierno á la orbita señalada por la naturaleza de nuestro sistema dejandole la provision de los empleos bajo de unas reglas generales y haciendo que la responsabilidad caiga sobre él.

El C. *Presidente* repuso que el Gobierno nunca obra con absoluta libertad y siempre tiene un freno, para no degenerar en arbitrario que todas las Constituciones se lo ponen y es del caso que en destinos de rentas se sujete á las ternas del Administrador y los demas se procean por propuesta del Consejo.

El C. *Garcia de Leon* repitió que opina tambien que el Gobierno haga los nombramientos á propuesta de quien corresponda, pero asi mismo es de opinion que solo él apruebe, y el aviso que dé al Congreso sea solo para que tenga el debido conorimiento de lo que pasa en el Estado: que esto es lo que conviene al sistema, el que está ligado de tal modo que cada Poder no puede salir de la esfera de sus atribuciones: que el Legislativo no tiene mas que dar leyes y decretos, y el Ejecutivo ejecutarlos: que el Presidente de la República goza de las atribuciones de conferir los empleos siendo esto una atribucion del Poder que obtiene, pues de otra suerte seria un absurdo que tubiera tal facultad; y sobre todo, que la responsabilidad es la que contiene al Gobierno, y jamas podrá ser déspota; no asi el Congreso, pues si



dispusiera arbitrariamente de cualquiera destino lo haria sin remedio y con mucho peligro, pues que no es responsable de sus determinaciones.

El C. *Palacios* dijo que si el dictamen que se cita está probado, y si él es justo, no hay dificultad en decir que se observe por regla general, y el Gobierno, entonces conocerá son justas las noticias que pide la comision, y que debe tener de todos los empleados habiendose dado el dictamen verdaderamente de un modo general.

El C. *Presidente* contestó que el dictamen se refirió á un caso particular y contempla necesario entenderlo.

El C. *Garcia de Leon* dijo que cuando hay una misma razon, la decision debe ser igual, y está porque se haga general el dictamen. Discutido suficientemente, fué aprobado contestar al Gobierno que el dictamen que cita le sirva de regla general. Se tocó el segundo punto de su consulta sobre si la aptitud debe preferirse generalmente.

Los CC. *Chico* y *Palacios* dijeron que el dictamen decidia toda clase de dudas, y fué explicado por la comision el espíritu que tubo del modo que antes manifestó.

El C. *Garcia de Leon* espuso que hacia presente que en las administraciones no hay escala.

El C. *Chico* repuso que la verdadera escala son los sueldos.

Lo mismo dijo el C. *Palacios*, añadiendo que para obviar las dificultades bueno seria ordenar al Gobierno que reservadamente informase los motivos que ocasionan sus dudas y los fundamentos de ellos.

Despues que el C. *Garcia de Leon* apoyó esta propuesta, se convino en ella y se acordó hacer previamente al Gobierno esa pregunta.

El segundo oficio dice que dispuso lo conveniente para que se aplique el indulto concedido á Briviescas y socios.

Tercero: acompaña un oficio del alcalde primero de San Miguel el Grande relativo á la solicitud de aquel Ayuntamiento, para que se suprima la pension que alli se cobra bajo el nombre de desagüe. Se mandó agregar al espediente que ya está para discutirse.

Cuarto: participa que mandó distribuir los pliegos de actas de este Congreso que se le remitieron últimamente.

Quinto: acompaña copias de los oficios que le dirijieron el Secretario de hacienda y el Vice-Gobernador del Estado, participando el nombramiento que el Supremo Gobierno hizo en este último para comisario general del propio Estado.

El C. *Presidente* dijo que tocandose materia de sueldos, correspondia abriese dictamen la comision de hacienda.

El C. *Garcia de Leon* manifestó era conveniente pasara á la comision dicha, pues no solo tiene que encargarse si los empleos que ahora disfruta el C. Ignacio Alas son incompatibles sino tambien si en caso que haya vacante se debe proveer, ó la deve ocupar el decano del consejo y nombrarse un cosejero para llenar la vacante que resulte: que esta y otras cosas se pueden tomar en consideracion.

El C. *Palacios* dijo que á su juicio son verdaderamente incompatibles esos destinos pues los Comisarios pueden ser unos padrastrós de los estados, y sus operaciones tienen á veces que contradecirse por el Gobierno y es difícil que una misma persona represente papeles tan opuestos.



El C. *García de León* contestó que no quiso decir por lo claro que eran incompatibles estos destinos, pues es de esa misma opinión, porque hay siempre que tener contestaciones con los comisarios, y el Vice-Gobernador puede tener que contestar con ellos lo que es imposible siendo una misma persona.

Se acordó que la comision de hacienda despachase el asunto. Se leyó un oficio de los secretarios del Congreso de Michoacan que remiten la Constitucion de aquel Estado, se mandó contestar dando gracias. Se leyó otro oficio del C. Diputado *Leal* solicitando licencia por quinze dias para retirarse de la capital á restablecer su salud, quedando las comisiones que tenia en compañía de otros CC. DD en esta forma. Instrucion publica y libertad de impreña CC. *Incapié* y *Umarán*. Correccion de estilo C. *Murillo*. Impresiones C. *Umarán*. Se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 24 DE SEPTIEMBRE, DE 1825,

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GALVAN:

Aprobada la acta anterior el C. *Presidente* anunció que debia procederse á la renovacion de oficios, pues el próximo dia 25 que es cuando corresponde no puede hacerse por ser dia feriado.

Se procedió á ella. Para *Presidente* tubo cuatro votos el C. *Murillo*, dos el C. *Septien*, y uno los CC. *Guerra* é *Incapié*. Se repitió el escrutinio, como que no hubo votacion y de los CC. *Septien* y *Murillo*, tubo seis votos éste ultimo quien quedó electo. Para Vice-Presidente salió electo el C. *Septien* con

seis votos, habiendo tenido uno los CC. *Incapié* y *Umarán*. Para secretario menos antiguo, sacaron un voto los CC. *Umarán* y *García de León*, y tres los CC. *Chico* y *Palacios*. Se repitió el escrutinio entre estos dos ultimos y resultó con todos los votos el C. *Chico*.

Tomaron sus asientos los CC. nombrados y el *Presidente* dijo. Señor: Al ocupar segunda vez el primer asiento de este santuario me hallo lleno de confusion y gratitud; de confusion porque conozco la escasez de mis luces para desempeñar las obligaciones que me impone la ley y mi ningun merito para ocuparla: de gratitud por la bondad de V. Sob. que se ha dignado concederme esta distincion honrosa. Ofrezco por tanto hacer todo lo que esté á mi alcance para desempeñar en cuanto pueda los deberes á que estoy ligado, contando siempre con el auxilio de los dignos miembros de esta asamblea protestando mi sumision á sus sabias disposiciones.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso que se le remitió. Segundo: acompaña dos oficios del Administrador general de rentas, y el particular de Celaya sobre la provision de una plaza de guarda en aquella ciudad.

Se dispuso que pasara á la comision de hacienda, mas el C. *Palacios* manifestó que sin un conocimiento de los empleados del Estado, de su merito y aptitud no es posible conocer la justicia con que se obre, y si se ha de estar á lo que el Gobierno dice, no hay necesidad de que se ocupe la comision.

El C. *Incapié* manifestó que la falta de un guarda es interesante: que las noticias pedidas no se han podido reunir por el administrador general á causa de sus varias atenciones en especial la del la-

TOM. II

NUM. 80.



brado de tabaco: que por ahora bien se podia fiar en el dicho administrador que tiene conocimiento de los empleados.

El C. *García de Leon* dijo que naturalmente se hade haber procedido conforme al dictamen de la comision de hacienda de 4 de junio ultimo, y como está pendiente la resolusion sobre si este dictamen se da por regla general, seria bueno que hasta entonces se suspenda la resolusion de este punto.

El C. *Incapié* dijo que en la sesion secreta de hoy daria cuenta con la Contestacion del Gobierno sobre este asunto sin poderse dilatar en su juicio la resolusion de este punto. Se acordó suspender la discusion.

El tercero transcribe un oficio del Alcalde primero de Piedragorda suplicando se aprueben los arbitrios que tiene propuestos aquel Ayuntamiento, por la escasez de sus fondos. Pasó á la comision de Gobernacion.

Cuarto: transcribe otro del Alcalde primero de Amoles solicitando se suspenda por algun tiempo en aquel pueblo el cobro de la pensión directa dando por causas las miserias ocasionadas por la actual epidemia. Se mandó á la comision de hacienda.

El C. Secretario mas antiguo leyó una lista de lo que tenian recibido y despachado las comisiones en los dos ultimos meses.

Se dió luego primera lectura á dos Dictámenes el primero de la comision de policia sobre la solicitud del Ayuntamiento de la capital para que se le pague renta por la casa que ocupa esta Augusta Asamblica: y el segundo de la de legislacion relatativo á varios arbitrios que se proponen por el escribano C. José Ignacio Rocha, y el Fiscal menos antiguo del supremo tribunal de justicia para expeditar el despacho de causas criminales.

Se iba á discutir el dictamen de la comision de agricultura sobre el proyecto de Mr. Millot para plantear viñas y se suspendió porque habia que tratar en sesion secreta, levantandose la publica á las doce y media.

SESION DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior el C. *Presidente*, dijo que las comisiones permanecian como están distribuidas porque así queda mas espedito el despacho de los asuntos.

Se dió cuenta con un oficio de Gobierno remitiendo un expediente formado por el Alcalde primero de Acámbaro, el que incluye las providencias de buen gobierno que ha tomado. Pasó á la comision de legislacion.

Se manifestó, y quedó á disposicion de los CC. DD. un impreso sobre la epidemia actual,

Se dió en seguida lectura á un dictamen de la comision de legislacion acerca de los arbitrios que se han propuesto ultimamente para el despacho de causas criminales.

Se leyó segunda vez otro de la comision de policia sobre la renta que pide el Ayuntamiento de la Capital por la casa que ocupa el Congreso.

El C. *Esquivel* dijo que aunque no es del momento se resuelva sobre el pago de la renta demandada, pero sí importa que se oficie al Gobierno para que tome la casa de la Señora Irizar, que presta comodidad para todas las Autoridades. Se declaró del momento esta indicacion, y el C. *Incapié* la a-



payó diciéndole que ese edificio puede tener otros pretendientes, y pes necesario aprovechar el tiempo.

El C. *Palacios* dijo que los fondos del Estado no estan en disposicion de hacer ese desembolso, y mas cuando se vá á perder lo gastado en los edificios que ocupan las supremas autoridades siendo para todas pequeña la estension de la casa.

El C. *Esquivel* repuso que el Gobierno debe conocer, tanto si caben allí las Autoridades, como si los fondos del Estado reportan el gasto, y se le puede decir que si considera que la casa es suficiente para este objeto disponga tomarla ó comprada al credito, ó en arrendamiento si los fondos del Estado son bastantes para ello.

El C. *Palacios* manifestó que el Ayuntamiento se ha conducido con mucha prudencia, y era del caso tratarlo con la consideracion debida.

Se le contestó por el C. *Esquivel* que ahora no se trata de la renta que se pide. Se acordó que se pusiera al Gobierno el oficio en los terminos propuestos por el C. *Esquivel*.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de Agricultura á la propuesta de Mr. Millot para plantar viñas. La comision propone que se diga al C. Presidente de la Republica que el Estado no está por ahora en disposicion de convenir con las propuestas hechas por Mr. Millot.

El C. *Incapié* manifestó que prescinde de la cuestion sobre si las medidas que la comision propuso son esactas ó no, pero que el punto esencial es si hay tres mil pesos que pide el solicitante: sin embargo leyó lo siguiente en comprobacion de lo que habia dicho.

Señor = la comision de Agricultura que ha consultado en la materia sobre la pretension que hace Mr. Millot para plantar viñas en los territorios de nuestra Republica, de las cinco proposiciones que sienta, la mas principal en el juicio de la comision es el prestamo que este extranjero quiere se le anticipe de la cantidad de 300 pesos para su trasporte de mar y tierra y conduccion de 200 cajas con 1000 plantas que ofrece traer, y en el discurso de un año plantear su viñedo, y al quinto año reintegrar la enunciada cantidad, ecsigiendo al mismo tiempo el terreno en propiedad de cuatro hectáras, ó veinte Arpanes Franceses de superficie, cuya medida agraria ha tratado la comision de reducirla segun los datos que ha podido adquirir, constando la primera de 420632 varas de superficie, y la segunda de 1060580 varas castellanas computada cada vara castellana de tres pies franceses con una fraccion muy corta.

Señor: la comision opina (respetando el parecer de esta Asamblea) que el Estado en la actualidad no se halla en disposicion de hacer el desembolso de 300 pesos que solicita el contratista, pues el cupo en el mes entrante tiene que acrecer á mas de 600 ps. y por lo mismo termina la comision en su dictamen con que no ha lugar por ahora al convenio que solicita Mr. Millot.

La comision tambien hace presente á este Congreso no haberse cumplido con lo que ordena el decreto número 72 de 18 de agosto del año anterior en su artículo 3.º y apoyada en esto, no acepta la referida propuesta, pidiendo tambien el cumplimiento de dicha ley en sus artículos 9, 10, 11, y 12, y particularmente el de el 3.º para que se den á la mayor brevedad las leyes ó reglamentos de colonizacion de nuestro Estado.



El C. *Esquivel* dijo que el cálculo de la comision podía estar errado porque el proponente pide un terreno que comprenda ó veinte arpanes ó cuatro hectaras. y segun una medida salen ocho caballerías, y segun otra salen veinte lo que no es creíble, pues cuando en semejantes propuestas se usa de la disyuntiva, es por proponer medidas iguales: que raejor seria redactar el artículo así: que se conteste al Presidente de la Republica, que el Estado no puede admitir la propuesta, pero si contribuirá por su parte con lo que le toque, caso que los otros Estados entren en el proyecto.

El C. *Septien* manifestó que el punto era investigar si el proyecto era util, ó necesario y caso de serlo se debe admitir.

El C. *Incapie* insistió en que lo esencial de la dificultad era que no habia los 30 ps: á mas de esto leyó tambien la ley de colonizacion dada por el Congreso general, pidiendo que se cumpliera con el artículo segundo, como que dispone sean preferidos los hijos del país: que el proponente es un frances que no garantiza el resultado y tal vez será un emisario de la Santa Liga.

El C. *Esquivel* repuso que no se trata ahora de colonizacion, sino de un proyecto de plantear viñas, sin poderse impedir en la República la entrada de los extranjeros.

El C. *Palacios* manifestó que traia algunas apuntes que antes habia presentado á la comision, pero como no las aceptó y cree que ha tenido algunas equivocaciones, por ilustrar la materia leyó lo siguiente.

Señor: Desde que se dió la primera lectura al dictamen en discusion de la comision de agricultura sobre las proposiciones de Mr. Millot, me llamó

la atencion la notable diferencia que hay de ocho y media caballerías americanas que dió de correspondencia á cuatro hectáras francesas, á veinte y media caballerías que computó en veinte arpanes tambien franceses, pues aunque se consideren en una caballería cinco, seis, siete ú ocho fanegas de sembradura, siempre se encontrará mas de un ciento y cincuenta por ciento de diferencia. Pedí en la secretaria el expediente, y ya mejor instruido examiné los resultados que saca la comision; y hallandolos distintos de los míos, me pareció propio de quien desconfiado de sus propias luces solo desea el acierto y mejor armonía entre sus compañeros, acercarme privada y amistosamente á la comision, para que entrásemos en una conferencia amigable, ó que por sí misma diera una detenida mirada á mis cálculos y los desechase si los encontraba errados, ó se corrigiera cualquiera equivocacion á que el mas diestro contador está espuesto. Animado de la mas pura intencion, puse en manos de uno de los individuos de la comision la esposicion siguiente.

Una hectara equivale al hectómetro cuadrado de los franceses segun el nuevo sistema metrico-decimal á que sabiamente han arreglado sus medidas de estension, capacidad y peso, correspondiendo á 140 311 y media varas cuadradas de castilla. Las cuatro hectáras que pide Mr. Millot, empleado por los Estados Unidos en el Havre, importan 570 246 varas cantidad que excede á la calculada por la comision de agricultura en 140 614 varas, pues solo les da de estension superficial 420 632. Ya se considere de este modo la hectára, ya como un cuadro de 100 metros por lado, hallaremos esta medida agraria equivalente á 1280 804 pies cuadrados de castilla que ha-



cen dos y media fanegas de tierra segun la medida de Madrid. Y si una hectara importa dos y media fanegas, las cuatro que pide Mr. Millot no harán mas que 10 fanegas castellanas que dan las mismas 57½ 246 y media varas de mi cómputo.

Bien instruido el proponente de estos principios, no podria esijir de la República Mexicana ó del Estado con quien entrase en convenio mas estension superficial que la espresada, prescindiendo de las divisiones y nombres que hayan dado en España ó en nuestros países á esas porciones de tierra, pues solo se trata de un determinado número de varas cuadradas, y estas sujetas á las divisiones conocidas de la vara castellana.

Y bien, este número de varas ¿cuantas fanegas de sembradura hacen en nuestro fértil suelo? Ciertamente que no llegan á una sola. Veámoslo.

Un sitio de ganado mayor es un cuadrado de 5½ varas por lado, ó sea de 25 millones. Si recorremos la escala de esta superficie por las divisiones que han corrido y rigen en nuestra América, encontrariamos que una caballeria de tierra consta de 609 408 varas cuadradas y que á una suerte, (que es la cuarta parte de una caballeria) le corresponden 152½ 352. Nuestros agrimensores (hablo de los puramente practicos) ignoran las que toca á una fanega. Yo tampoco he podido hacerme de las ordenes antiguas que las determinan; y aun que los labradores le dan 100 pasos de caballo por cabezera y 300 de fondo para poderse entender con sus terratenientes (á un paso de caballo se regulan dos varas) que hacen 120½ varas cuadradas ó poco mas de 5 fanegas por caballeria varian notablemente en sus demas contratos: unos les dan 6 fanegas, otros 7,

y otros 8. Estemos sin embargo á esta ultima division como la mas ventajosa al Estado que quiera contratar: corresponden á una fanega 76½ 176 varas cuadradas. Las que pide Mr. Millot en propiedad son 57246 y media, luego no llegan á una fanega; pues que apenas escede de tres cuartas en 114 y media varas cuadradas Y ¿quanto vale este puñado de tierra en la inmensa estension de nuestra América, aunque se le de á una caballeria el extraordinario valor de 800 ps? 75. ¿Y esto podrá retraer á un Estado de entrar en convenio con un habil extranjero que brinda con los conocimientos de su larga practica para el establecimiento y propagacion de un proyecto á todas luces lucrativo? ¿Y faltará propietario que por bien de su Patria dudase ceder tan corto terreno aun cuando no despreciase su indemnizacion?

»Mr. Millot para mejor espresarse se valió en su respetuoso y moderado pedimento de un nombre que acaso creyó mas conocido por nosotros, por mas antiguo: á saber Arpán. Esta antigua medida agraria, que no la encuentro en el nuevo sistema métrico-decimal, denotaba una fanega Francesa de tierra, que es media fanega de Toledo: conque al pedir 40 arpanes, pidió las mismas 10 fanegas que importan cuatro hectáras. Mas para obviar disputas densele enhora buena 400 Estadales, y cada estadal de 11 pies, que acaso fueron los datos que sirvieron á la comision; aun asi no importan 20 arpanes mas que 107½ 520 varas cuadradas que no llegan á una y media fanegas de las nuestras, como queda demostrado, y cuyo valor es muy ratero para considerado, sea cual fuere el precio que se de á la caballeria, no obstante de que regularmente escede poco de 300 ps. en nues-



tro estado, como puedo demostrar en compras considerables que hice en tiempos bonaucibles"

»Sobre las demas proposiciones que hace este generoso estrangero, digno verdaderamente de nuestro aprecio, me ocurren algunas reflexiones, que no tendré embarazo en comunicar confidencialmente á la comision, pues solo me propongo que se salve en lo privado cualquier error que se encuentre."

Asi concluía mi esposicion que agradeció el individuo de la comision á quien la entregué ofreciendome ponerla en manos del *Presidente* de ella despues de manifestarle la sanidad de mis intenciones. Aunque por su silencio conjeturé que no habia sido bien recibida me confirmó en ello la simple devolucion de mi papel, y el no haberse tomado en consideracion ninguna de mis indicaciones, estimandose por minuciosidades ineconducentes al principal objeto. Yo callaria y las habia dado al olvido, si no fueran tan palpables las diferencias que se versan, y si estos errores no indujeran perniciosa transcendencia á otros Estados. Dar á 42y632 varas superficiales que computó la comision en cuatro hectáras, la equivalencia de ocho y media caballerias, que ascienden á mas de cinco millones de varas; y decir que veinte Arpaues, en que calcula 106580 varas de superficie, corresponden á veinte y media caballerias de America que son poco menos de doce y medio millones de varas, son equivocaciones que desde luego llaman la atencion; y por otra parte los que descansan en el juicio de la comision, se retraerian de proteger tan util proyecto; pues que no es lo mismo ceder tres cuartos de una fanega, ó á lo sumo fanega y media de terreno que 68 fanegas ó 164.

He creido por tanto de mi deber hacer á V. Sob. esta sencilla manifestacion para que si la considera razonable, se sirva recomendar su escamen á la misma comision, y que se salve cualquier error que se encuentre, ya en sus calculos, ya en los mios, como que solo me propongo el bien de la República Y pues ya me he visto en esta precision, haré una que otra observacion sobre el sentido que se da á otra de las proposiciones de Mr. Millot, Seré breve.

Quando este individuo propone dar á tres medios reales las plantas de viña que conduzca de su pais al nuestro, no pide que se le compren cuantas trahiga, ni quiere que se esté forzosamente al precio indicado: sujétalo con prudencia á la equitativa consideracion del Supremo Gobierno, dejando en libertad á los Americanos, para que le compren ó no sus plantas.

La comision de Agricultura no creyó necesario hacer merito de tan esenciales modificaciones, y dá por cierto que los tres medios reales antedichos son de los de nuestra moneda; y aunque no puede hablarse con seguridad del verdadero espiritu de Mr. Millot, yo tengo por mas regular que hable de la moneda de su pais, ó de la moneda mas comun en España, que acaso le será mas conocida. Si así es, hallaremos que un sueldo Frances, que es la vigésima parte de un franco, equivale á 6 cuatro quintos maravedis de los 34 en que los Españoles dividen su real de vellon, correspondencia bien conocida por los Franceses; y en este caso los tres medios reales quedarian reducidos á 15 maravedises, cuya importancia en 100 plantas, no excederia de 7 pesos 4 reales de nuestra moneda.



Mas aun cuando se le dé el valor de 18 pesos 6 reales que supone la comision; como podra inferirse que el empresario vá á sacar de su plantel una grande suma de pesos cuando no venderá mas plantas que las que quieran comprarle los Americanos; cuando de estos son pocos los dedicados al cultivo de las viñas; y cuando el Supremo gobierno sabria regularizar sus proposiciones y clarificarlas de modo que se cerrase la puerta á toda ambigüedad en su inteligencia, asegurando su cumplimiento.

En cuanto al fomento de las viñas y fabrica de vinos, la comision conoce toda su importancia. Sería de desear que los Estados de la Federacion Mexicana que logran climas mas análogos que el nuestro al cultivo de una planta que proporciona tantas ventajas á la agricultura, y al comercio, se unieran para aceptar del modo ya indicado las proposiciones de Mr. Millot; y mas cuando promete el reintegro de la anticipacion de 3y pesos que computa necesarios á su transporte. A muy poca costa se harian de los conocimientos de éste profesor, que ha merecido la confianza de los cultos Angloamericanos, y que brinda generosamente con sus luces; y traerian á sus pueblos, y á la República toda, utilidades que todavia no se han calculado. Aunque los climas mas á proposito para viñas son los secos y calurosos en el estío, y lluviosos en el invierno como sucede en Portugal, España é Italia, donde se dan con abundancia los mejores y mas esquisitos vinos en años de prosperidad se ha dado en España la arroba de vino á real de vellon, y hubo cosechero á quien mas cuenta le ofreció emplear los costos de su bendimia en vino, que hacerla por si mismo), tambien en los climas frios no siendo humedos se sacan algunos bue-

nos; y habiendo en la vasta estension de nuestra fertil America toda clase de temperamentos, en muchos de ellos podrá progresar con incalculables ventajas este proyecto, si los que lo emprendan se hacen de buenas plantas.

Lejos, pues, de desetharlo y de desalentar á los otros Estados á su admision y fomento, no sin agravio del patriotismo guanajuatense, yo diria que aunque no faltan en el nuestro terrenos donde se da uba regular, su clima en lo general no favorece el cultivo de esta preciosa planta; pero que habiendo otros Estados que por su mejor situacion entrarán regularmente en convenio con Mr. Millot, el nuestro seguiria sus pasos siempre que este individuo conciba que en él pueden progresar las viñas, contribuyendo en tal caso con la parte que le toque en las anticipaciones que se pacten. Asi podrá conciliarse el honor del Estado, y sin desalentar á los demas, deja el nuestro la puerta abierta á sus adelantos; y los hombres sabios é industriosos de las demas naciones viendo la generosa acogida que se les da en la República Mexicana, se apresurarán á comunicarnos sus luces para que nuestra América logre en pocos años la ilustracion á que aspira. Repito finalmente que si estas ideas merecieren la consideracion de V. Sob., se sirva mandar pasarlas á la comision para que su prudencia haga el uso que quiera de ellas.

Espuso igualmente que nada es el interes del terreno pedido, y por una friolera no era de desecharse un plan util: recomendó las ventajas de la ilustracion que se logrará en un ramo tan interesante; y esnelayo diciendo que mientras no estemos mas adelantados, necesitamos de los auxilios de los estraños,



Al contestar el C. *Incapie* dijo que se querian desconocer sus razones, y que solo se atendia á la minuciosidad de lo que componian las medidas agrarias que no eran aun del caso; lo principal era que no habia los 3j pesos, y el tratar de ellos era inutil y ocioso perdiendose el tiempo.

Se acaloró la discusion, por lo que se dispuso levantar la sesion á los tres cuartos para la una.

SESION DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Se aprobó la acta anterior, y se dió cuenta con lo siguiente.

Dos oficios del Gobierno: el primero acusa recibo al parte que se le dió de la renovacion de oficios de este Congreso, y el segundo acompaña un ejemplar de la orden sobre el arreglo de la formacion de cuentas en las comisarias generales: se mandó contestar de enterado.

Dos oficios de los CC. Secretarios de los Congresos de San Luis Potosí y Mérida. El primero acompaña un discurso que aquella Asamblea dirigió á sus comitentes con motivo de la enciclica de S. S. y el segundo participa la instalacion de la primera Asamblea constitucional: ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

Varios ejemplares sin oficio de dos impresos: el uno contiene un manifesto del Congreso de Tamaulipas con motivo de la enciclica, y el otro segunda manifestacion del C. Manuel Teran: ambos quedaron á disposicion de los CC. Diputados.

Se leyeron dos dictámenes de la comision de gobernacion sobre arbitrios de varios pueblos, y se tubieron por de primera lectura sin embargo de que la comision pidió que el que correspondia á Jerécuaro se declarase del momento por ser interssante y claro.

Se dió tambien primera lectura á un dictamen de la comision de hacienda sobre el nombramiento del C. Alas para Comisario general del Estado.

El C. *Presidente* manifestó que el asunto era de importancia, tanto porque el referido ha de tomar posesion el primero del proximo octubre de la comisaria general, como por la falta que hace al Consejo, pues solo quedan en el dos individuos por estar enfermo el C. Concha, pidiendo que se declarase del momento. Fué en efecto declarado, y se entró en discusion.

El C. *Esquivel* apoyó á la comision que pide se declare vacante la plaza de Vice-Gobernador y se comuníque al Supremo Gobierno y al interezado la a-nuencia de este Congreso á su ascenso en la Comisaria general. Manifestando la incompatibilidad que hay para ejercer ambos destinos.

Lo corroboró el C. *Palacios* reproduciendo las razones que virtió en la sesion pasada y apoyandose en las leyes, que previenen el caso.

El C. *Incapie* fue de la misma opinion y añadió que solo faltaba, en su juicio la renuncia en forma del C. Alas para poder declarar vacante la plaza.

El C. *Presidente* repitió lo que tenia manifestado, y dijo que debia nombrarse Vice-Gobernador por la falta que hace en el Consejo.

El C. *Chico* contestó que primero debe votarse el dictamen y despues se tratará del nombramiento.



to pues entiende que es asunto de otro dictamen por que acaso las circunstancias esijiran que hoy se pudiese de otro modo.

El C. *Garcia de Leon* fue del mismo sentir y añadió que estando el dictamen fundado en las leyes lo aprobaba y á esto debia reducirse la votacion.

Declarado suficientemente discutido se votó y quedó aprobado dicho dictamen. Se leyó por primera vez una proposicion del C. *Incapié* que dice.

Si todo ciudadano tiene derecho para que se respeten sus propiedades quanto mas debe tenerlo un Estado para que los CC. respeten las suyas? Es evidente que en el de Guanajuato habrá muchos terrenos que estarán poseyendo algunos particulares sin otro titulo ni motivo que el que sus ganados hayan pastado algunos años en ellos. Esta verdad se comprueba por las constancias que hay en el archivo del Ilustre Ayuntamiento de esta capital y de la Diputacion territorial de mineria, sobre diferencias continuas de sus terrenos para cortes de madera &c. En esta virtud y estando prevenido por el Congreso general constituyente en su decreto numero 72 de 18 de agosto de 824 al articulo tercero que los Congresos de los Estados formen á la mayor brevedad las leyes ó reglamentos de Colonizacion de su respectiva demarcacion conformandose en todo á la acta constitutiva, Constitucion general y reglas establecidas en dicho decreto: pido á esta Asamblea el cumplimiento de la ley en esta parte y para que tenga el lleno debido se declare en esta parte, esta proposicion del momento.

El mismo leyendo el artículo tercero de la ley que cita dijo que para cumplir con ella en todas sus partes debia declararse del momento, pues hacia trece

meses que estaba dada, pidió tambien se nombrase una comision que estienda el decreto correspondiente.

El C. *Presidente* dijo que era necesario meditar los puntos que contiene y esto no puede hacerse en el momento.

El C. *Garcia de Leon* dijo que aunque la ley era del Congreso general no por eso comprendia á todos los Estados, pues ha de haber muchos donde no sea practicable, citando en apoyo las leyes dadas con relacion á los puertos que solo obligan á los Estados que los tienen. Se votó y tubo por de primera lectura.

El C. *Incapié* pidió que la votacion fuese nominal.

Contestó el C. *Esquivel* que no era ya tiempo pues habia pasado la votacion.

Sin embargo repuso el C. *Incapié* que el reglamento lo facultaba para pedir se explicara su voto el que no habia sido singular en el caso, y quedó dispuesto conste que el C. *Incapié* estuvo por la afirmativa para que se estime del momento su proposicion en cumplimiento de la misma ley.

Continuó la discusion sobre el proyecto de Mr. *Millot* para plantear viñas.

El C. *Incapié* dijo que el C. *Esquivel* habia redactado el artículo del modo que constaba en la acta y que la comision adoptaba ese medio.

El C. *Esquivel* manifestó que su propuesta habia sido, que el Estado no está en disposicion de entrar por si solo en el proyecto, y si en compañía de los demas, pero ahora ha pensado en las utilidades que pueden resultar de un establecimiento tan util, y se podia decidir el Estado á tomarlo por si, siempre que no lo hagan los demas.



El C. *Galván* manifestó que una de las proposiciones del proyectista es dar cada estaca á tres medios, que no está claro de que clase de moneda han de ser, pero sea de cualquiera el caso es que siempre son caras, pues estos renuevos se tiran regularmente y valen una rateria: que aunque la uva de Francia sea mejor que la del paiz, pero que aqui puede degenerar, y si llega ese caso, y la venta de las estacas es una parte principal de la contrata, se sigue un notable perjuicio; que por esto era conveniente aclarar estas dudas.

El C. *Palacios* dijo que esta propuesta se hace solo para los que quieran comprar.

El C. *García de León* dijo que este asunto se trata hoy en casi todos los estados, y si la mayor parte de ellos convienen en el proyecto claro es que su conveniencia es palpable, que ademas de esto puede haber algunos que no entren, no porque no convenga á la República sino porque su institucion no sea proporcionado para este plan; y asi es mas seguro adoptár la proposicion del C. *Esquivel*, pero diciendo precisamente que si entran todos los Estados, sino que cuando haya adoptado la propuesta la mayor parte, dejando al arbitrio del Presidente de la República arreglar el contrato y que el estado está pronto á desembolsar lo que le pertenezca cuando llegue el caso del convenio.

El C. *Galván* hizo presente que si las uvas salen buenas todos querran comprar estacas, y en beneficio de ellos se puede pactar un precio moderado, y aclarar las propuestas.

El C. *Palacios* dijo que no á todos los Estados puede convenir la contrata y que por eso se puede decir que el Estado tomará parte con las de-

mas que convengan: que ademas es preciso la claridad en los contratos, y es necesario saber con evidencia cuanto es el terreno que se solicita, y tener conocimiento de que moneda se habla: añadió que al contestar al C. Presidente, convenia se le hablara satisfactoriamente del proyecto.

El C. *Esquivel* contestó que como á todos los Estados les interesa proporcionarse buen vino y á buen precio, de hay es que todos tienen interes en el proyecto: y que las otras dudas las puede aclarar el Presidente de la República por lo que siguiendo el espíritu de la discusion, dijo que se redujera la contestacion á decir que el Estado ha recibido el proyecto con aprecio, y que por su parte está pronto á contribuir con el cupo que le corresponda en compañía de los Estados que quieran entrar en el plan, dejando al arbitrio de S. E. tanto el arreglar el contrato, como aclarar el pedido del terreno, el precio de las estacas, y cuantas dudas se ofrecieren. En tales terminos quedó acordado.

El C. *Incapie* advirtió que parecia mas conveniente que el Gobierno del Estado celebrara el convenio.

El C. *Galván* dijo que se trata de un plan de beneficencia para toda la República y que ademas es muy decoroso hacer la confianza que se merece el primer Gefe de la Nacion.

El C. *Palacios* añadió que el Estado no entra solo en el plan sino acompañado de otros, y entonces no puede encargarse el Gobierno particular de aqui.

Se pasó á discutir un dictamen de la comision de legislacion sobre la pretension del Alcalde primero de San Miguel el Grande para que á los matanzeros se les dispense la pension que se cobra con el nombre de desague.



La comision propone que por ahora no se puede acceder á la solicitud.

El C. *Esquivel* manifestó que la verdadera dificultad consiste en que debe quitarse generalmente, ó no se debe suprimir la pension solo en un lugar, pues no habiendo causa para lo primero es preciso estar á su opinion.

El C. *Umarán* dijo = Señor: tomo la palabra solo por hacer algunas reflexiones que puedan servir de instruccion en la materia: dos clases de matanzas se hacen en la Villa de San Miguel; la diaria, que es para el consumo de carnes en aquel Pueblo, y otra que anualmente por una vez verifican los principales vecinos, en razon de ser uno de los giros en que fundan sus caudales; de manera que en tiempos anteriores se degollaban hasta la suma de quinientas mil cabezas; de éstas parte se compran en Provincias internas que se extraen en el mes de marzo para los agostaderos de las haciendas que llaman tierradentro, en donde pastan hasta el mes de noviembre del siguiente año de su compra que se trahen al deguello ó matanza á las haciendas inmediatas á aquella Villa.

La consulta del Alcalde entiendo se reduce á saber si los tres granos que se cobran á cada cabeza para desague, el un real á la de lana, y medio á la de pelo, impuesto por la Diputacion Provincial son á las que consomen todos los avastos del Estado: y pregunta el citado Alcalde si tambien se les debe ecshijir á las ya dichas que por mayor y por una vez se verifica en aquel punto: la comision dice: y dice bien que no hay lugar de dispensar estos impuestos, ya porque el epario sentiria la falta en sus productos ya porque si á la Villa de San Miguel

se le concede esta franquicia, debe generalizarse á todos los pueblos, ya por ultimo porque V. Sob. tiene dispuesto contiúe el cobro de estas pensiones á las reces que se matan conforme á lo que tiene mandado la estinguida diputacion provincial, como en otra vez se resolvió á la solicitud que hicieron los tocinos de San Miguel el grande y que debe llevarse á efecto. Pero Señor: si se está al dictamen de la comision de no haber lugar por ahora á la solicitud de aquel Alcalde, de luego á luego pierde nuestra hacienda dos alcabalas é impuestos y se perjudica un crecido numero de nuestros habitantes.

Me explicaré. Los propietarios de estos giros penden de la decision de este punto para en caso de la negativa pasar al Estado de Queretaro y verificar allí sus matanzas; de suerte que si esto sucede la hacienda pierde dos alcabalas una de la carne que en este tiempo se consume y otra que causarian los tratantes de carnes, sebo, y pieles que trahen algunos efectos de aqnel suelo por ser los mas, de los estados de México, Puebla y Tierra fria que por entonces vienen á aquel punto en solisitud de los efectos de matanza, y que no hsbieudolos se pasarian á Queretaro.

Se perjudica á grau parte de nuestros habitantes: es así Señor los operarios matanceros que pasan de cuatrocientas cabezas de familias no reciben moneda por el animal que destasan sino que toman tres piezas de la carne, las que desecan, y guardan para mantencion de sus hijos que les dura dos tercios del año, con lo que auxilian en parte las miserias de su infeliz vida y es fuerza se priven de este beneficio si desapárece dicho ramo de comercio, pues los que en el giran son libres para hacerlo donde quieran y mas cuenta les ofrezca.



El C. *Esquivel* dijo que la regulacion de que se hace merito no consta positivamente: que la alcabala de lo que traen los indios de México no vale nada que los curtidores vendrán y pagarán porque si se van á otra parte no dejaran de volver y que aunque las carnes se consuman en este punto, eso no importa, pues es lo menos que vale cuando la principal utilidad se saca de las pieles y el sebo.

El C. *Galván* dijo que si se concede el privilegio á los matanceros de San Miguel el grande se perjudica á los retazeros que hay en San Luis de la paz y otras partes, siendo de advertir que estos son los que verdaderamente merecen consideracion, por su grande miseria: que es necesario sostener la igualdad ante la ley, y está por el dictamen.

El C. *Incapie* dijo: Entiendo que el dictamen de la comision tiene algunos equívocos que es preciso desahacer: es muy notable la diferencia que hay de matar en un abasto, y en una matanza: en el abasto se venden las carnes, (hablando solo de chivos y carneros) por onzas y cualquiera cabeza regular de los primeros produce lo menos doce reales y de los segundos llegan hasta veinte reales: la carne en las matanzas se vende por piezas y logrando una venta regular el dueño, saca de los chivos cuatro reales y de las hembras tres reales, y cuando hay falta de compradores y se corrompe la carne tienen los dueños que darla ó tirarla como ya ha llegado á suceder en san Miguel, el grande y yo lo he presenciado y será posible que el Gobierno, ó los administradores de rentas quieran igualar estos ramos exigiendo iguales pensiones; Yo no encuentro Señor una razon justa para llevar adelante semejantes providencias.

Lo es de igual naturaleza querer perpetuar los tres granos que en el Gobierno anterior se impuso de pension para la limpia del canal de Hahuatoca, y supuesto estinguido su objeo, debe cesar este derecho sin agregarlo á las rentas comunes del Estado, descargando á los pueblos de tan odiosa pension que sobrellebaron con disgusto, y por fuerza.

Se dice tambien por la comision que los matanceros de San Miguel no es de temer el que dirijan sus ganados á Queretaro cuando se conducen desde Provincias internas á las inmediaciones de San Miguel por el mes de mayo de cada año, conservandolos todo el tiempo de las aguas con el objeto de que engorden, y verificar la matanza.

A lo primero, ya se ha verificado pasen sus ganados á Queretaro por los menos costos en las contribuciones, y por lo segundo ni los animales vienen en mayo, ni tienen los dueños en sus haciendas de campo los pastos que son utiles para engordar á esta clase de animales, y solo llegan de tierradentro cebados, ó gordos en el mes de noviembre para verificar las matanzas en sus haciendas, lo mismo que sucede con el ganado lanar y á merced de las aguas y pastos llegan en agosto para las trasquilas.

No se nos diga Señor, que son vanas, inútiles ó infructuosas las representaciones que las autoridades políticas de los pueblos hacen ante esta Augusta Asamblea. Bastante ha padecido el interesante ramo de la agricultura por ambos partidos que riñeron en la epoca pasada de los años de revolucion, se halla este Estado en convalecencia y es de rigurosa justicia, de necesidad y conveniencia reponerlo, descargandole las duras cadenas que la han agobiado con las crueles pensiones que sufre.



Lleno mi corazón del mas dulce placer he visto en el numero 808 del periodico del sol que en 25 del anterior agosto hicieron cuatro proposiciones en la Legislatura particular de Mexico los CC. Diputados Mora y Valdovinos que fueron aceptadas, y contiene la primera: «que se revoque la ley de comiso en todas sus partes, y se sustituya otra que asegure el cobro de las rentas del Estado, sin vejar á los particulares.» Llenó tambien mi corazón de regocijo el ver que en el Estado libre de Jalisco está ya abolido el nombre verdaderamente odioso de alcabala, y dos por ciento impuestos á la circulacion de moneda desde 1.º del actual mes, estinguidas las garitas y registros y todos los traficantes están en entera libertad para entrar y salir á los pueblos del Estado sin necesidad de presentar su carga á persona alguna. Plan formado por aquellos dignos representantes en beneficio comun de aquel dichoso Estado.

A éste Congreso Señor és á quien corresponde cortar de raiz el origen de tantos males, y yo no cumpliría con mi deber si no fuese pidiendo, como pido, la estincion de los tres granos, como resabio hispano, y minoracion de los derechos á los que hacen en grande matanzas anuales, por tanto no estoy de acuerdo, con el dictamen de la comision.

Espuso ademas que en aquella Villa se crió y tomó conocimiento de esta clase de negociaciones: que sabe los perjuicios que se originan con esta pensión y á mas de los ya espresados la mantension de muchos pobres que reciben en premio parte de la carne.

El C. *Esquivel* repuso que hay diversidad de premios de las carnes, y ya se dijo que el valor principal es de la piel y el sebo; que esos pobres no solo debian recibir el premio que dice el C. preopinante,

y si esto se consume, nada pierden. y si algo guardan entonces yendo á otra parte á trabajar volverian al estado con lo que hayan ahorrado y en el lo invertiran: que el derecho que antes se cobraba para el desagüe de Huehuetoca hoy se cobra para el Estado y no estan sus rentas en disposicion de dispensar contribuciones establecidas; y por fin que si no hay motivo para hacer una abolicion semejante en todos los Pueblos, no la hay tampoco para conceder un privilegio esclusivo en daño de los otros.

El C. *Presidente* dijo que adhiriendose á lo espuesto por el C. *Umarán*. no tenia mas interes que el de la justicia, y que no tiene empeño particular en el asunto, aunque es de la villa que hace la pretension: dijo ademas que habia que tratar en sesion secreta, por lo que suspendiendo la discusion se levantó la publica á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno que transcribe otro de la secretaria de hacienda, en que se le avisa que el gobierno eclesiastico de Valladolid reclamó el impuesto de un real por fanega de maiz que cobra el Ayuntamiento de Celaya á los diezmos de aquella Ciudad, y que ha resuelto que el Ayuntamiento conserve ese cobro bajo su responsabilidad mientras declare lo conveniente la autoridad á quien corresponde: se mandó contestar que se comunique al Ayuntamiento de Celaya.



Se leyó una solicitud del C. Mariano Lopez pretendiendo licencia para espender ocho cajones de puros que trae guiados de México. Se declaró del momento la resolucien.

El C. *Esquivel* advirtió que las guías son dadas no por la Federación sino por el Estado de México, y que los cajones se dieron no para venderse, pero como hay una escasez muy grande en el Estado de esta clase de efecto, será bueno que informe el administrador general.

El C. *García de Leon* dijo que se trata de una venta de puros cuando no hay surtimiento de ellos, y tambien de un interes que se ofrece aunque corto, y que en otra ocasion semejante cuando el C. Julian del Villar hizo una propuesta al Estado para vender unos cajones de cigarros, se comisionó al Gobierno para celebrar la contrata, y lo hizo de una manera muy ventajosa: que opina se tome ahora la misma medida en lo que se aventajará mucho mas, pues no es lo mismo tratar un negocio entre dos personas que hacen propuestas á una corporacion.

El C. *Esquivel* manifestó que no habia tenido á la vista el interés del Estado en esta ocasion porque no es el objeto principal el que se debe tener presente, sino que se ecsamine como debe procederse en lo succesivo en ocurrencias como la presente, pues es el mayor de los males la ruina de la renta de tabaco que se destruirá facilmente con tales ocurrencias, pues no hay peor cosa, como que en otra parte se utilize lo del Estado, pues no remitiendo tabacos, en otro Estado hacen acopio de ellos, y luego los mandan á vender aquí, lucrando con nuestras perdidas.

El C. *Incapie* apoyó al C. preopinante.

El C. *Palacios* dijo que en efecto, con ventas y concesiones como la de que se trata, se aprovechan otros de las utilidades del Estado, pero que al fin hay una necesidad de puros y es preciso tomar estos; y así se podia contratar sin ejemplar de manera que ni se aproveche el proponente de mas ventajas que las precisas para cubrir sus costos, y que no sea grabado el Estado.

El C. *Chico* dijo que á cada paso se ha de ofrecer ocurrencias como la presente y que es preciso cerrar la puerta á tantos abusos, que supuesta la necesidad de tomar esos puros, se puede autorizar al Gobierno, pero con la condicion de que el Estado ha de percibir toda la utilidad que siempre saca de cada cajon cuando estos le vinieran por el modo ordinario.

El C. *García de Leon* dijo que es muy cierto lo que espuso el C. *Esquivel* y estos males estarian cortados con que al Estado se le hubiera surtido de tabaco en rama, con lo que logra muchas ventajas, pues casi gana á medias, y en el consumo que se hace en el día de diez cajones diarios en todo el Estado se utilizarian de 800, á mil pesos cada dia, que este punto es grave y necesita meditarse, pues que ahora se toca tan solo, si convendria contratar esa partida de puros, y no hay duda que conviene; por lo que opina como dijo que se autorize al Gobierno.

El C. *Incapie* manifestó que el Gobierno Supremo ha remitido 200 cajones de cigarros, y 100 tercios de tabaco en rama, y solo faltan puros.

El C. *Esquivel* redactó la contestacion segun lo vertido en la discusion de esta manera: que se di-



ga al Gobierno que por esta vez y sin ejemplar, conceda licencia al solicitante, bajo de estas dos bases:

Primera: que no se le conceda mas utilidad que la necesaria para sacar los gastos que ha tenido,

Segunda: que el Estado saque la utilidad que tendría, si estos tabacos le vinieran directamente por el conducto debido. Asi quedó acordado,

Se dió segunda lectura á dos dictámenes de la comision de Gobernacion el uno sobre los arbitrios propuestos por las municipalidades de varios pueblos; y el otro sobre los que propone el Pueblo de Jerecuaro.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. *Incapie*, sobre que se observe en el Estado la ley de colonizacion dada por el Congreso general, No se admitió.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Legislacion sobre los derechos de desagué que se cobran á los matauzeros en San Miguel el grande.

El C. *Esquivel* manifestó que toda la discusion ha girado sobre que los matauzeros se irán á Queretaro, por la suavidad de las pensiones; que esto no consta de un modo claro, y que es necesario para tener un conocimiento perfecto de todo, que se pida informe al Gobierno de aquel Estado sobre el particular.

El C. *Garcia de Leon* manifestó varias razones de las que fueron vertidas en la sesion anterior.

El C. *Galván* le contestó que por ahora no se trataba de una resolution definitiva, sino solo de un trámite. Se acordó éste.

El C. *Incapie* pidió constase en la acta que solo el C. *Septien* y el C. *Guerra* habian votado por

la admision en su proposicion, Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Aprobada la acta anterior, Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acompaña un sumario histórico de la Constitucion y leyes de Inglaterra. Se mandó contestar de enterado.

Segundo: remite los tratados de alianza que celebró nuestro Gobierno con el de Colombia; se mandó contestar de enterado, y que se publique en todo el Estado una ocurrencia tan lisonjera.

Tercero: acompaña las listas de todos los empleados del Estado que se le tenían pedidas. Se mandaron pasar á la comision de hacienda la que quedó encargada de devolverlas luego que haya despachado las propuestas de empleados que tiene en su poder.

Se leyeron dos oficios del C. *Ignacio Alas*: en uno da parte de que tomó posesion de la Comisaría general del Estado, y en otro da gracias por la consideracion que se tubo á su persona mientras duró en el encargo de Vire-Gobernador. Ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

Se dió asi mismo cuenta con un oficio del C. *Pedro Otero* que participa haber entregado el mando de las armas del Estado.

El C. *Incapie* dijo que el Gobierno habia contestado al C. *Otero* satisfactoriamente y habiendose



comportado bien, en el cargo que dejaba, correspondia que el Congreso le contestara del mismo modo para que le sirviera en cualquiera vez. Se acordó contestarle de enterado.

Se leyó un oficio del C. Francisco Motezuma que participa haber recibido el mando general de las armas del Estado. Se mandó contestar satisfactoriamente.

Se presentaron seis pliegos de actas del Congreso de México que vinieron sin oficio: quedaron á disposicion de los CC. DD.

El C. *Incapié* hizo presente que faltando el Vice-Gobernador del Estado convenia tratar, si esta vacante se llenaba ó no, y de que manera.

El C. *Chico* pidió que se nombrase una comision para que examinara este punto.

El C. *Esquivel* manifestó que lo que se trata es un punto sencillo sobre que ya se ha penetrado la opinion de cada uno, y que mejor es por esas causas que se agite la cuestion sin necesidad de que una comision se ocupe en trabajar.

El C. *Chico* repuso que la comision espone su dictamen por escrito, lo que es mejor que de palabra: que aunque se conozca la opinion de los CC. DD. se puede elegir en comision dos de opiniones diversas, y siempre se adelanta conque el asunto se medite debidamente.

El C. *Esquivel* contestó que los CC. DD. que quieran espresarse mejor por escrito, lo pueden hacer, y entonces cada uno es una comision.

El C. *Presidente* agregó que este negocio se debe tratar con violencia porque no hay consejo: se acordó lo propuesto por el C. *Esquivel*, y quedó señalada la sesion inmediata para tratar esta materia.

Se acordó reservar para sesion secreta el dic-

tamen de la comision de legislation sobre las propuestas que se han hecho para espeditar el giro de las causas criminales por haber espuesto el C. *Chico* que se trataba de personas.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de gobernacion sobre los arbitrios que propone el Ayuntamiento de Jerecuaro, y otros pueblos para pago de asesores.

El C. *Esquivel* tomó la palabra para manifestar que los Ayuntamientos tenian sobre si multitud de cargas que difícilmente podian desempeñar: que ademas nunca correspondia al calculo la ejecucion; que el sueldo de los asesores estaba en corriente y los Ayuntamientos aun no tenian de donde pagar y se les gravaba por la responsabilidad que tenian sobre si, concluyendo con apoyar el dictamen.

El C. *García de Leon* dijo que el dictamen contenia dos puntos: uno reducido á que el Gobierno forme el plan de arbitrios, y otro á que se deroguen las leyes de que han emanado estos cargos á los Ayuntamientos: de que resultaba ser necesario á su juicio tratar primero el primer punto, y despues el segundo.

El C. *Chico* dijo que ya el Congreso habia tomado substancialmente las providencias que ahora se consultan, pues dió orden al Gobierno para que propusiera arbitrios, oyendo á su Consejo, á cuyo efecto se le pasaron todos los antecedentes que habia en el asunto, con los dictámenes estendidos por la respectiva comision, opinando porque se le repitiera al Gobierno dicha orden.

El C. *Esquivel* repuso que sean cuales fueren los arbitrios que se piensan siempre quedan en malas manos, dejando á cargo de los Ayuntamientos como ha sucedido con otras cosas, citando por ejemplo la pension directa.



El C. *Chico* manifestó que se podrá proponer que cuando haya una dilacion en el cupo que deben pagar los Ayuntamientos se pueda administrar su sueldo á los asesores, de la hacienda publica conviniendo siempre que los Ayuntamientos tomen á su cargo los arvitrios, pues no es lo mismo que se imponga pension directamente por el Congreso, pues entonces toda la odiosidad recae sobre él.

El C. *Esquivel* dijo que no trata del establecimiento de nueva pension, sino de aumentár de algun modo las que hay, las que no se harán tan gravosas, pues no es lo mismo pagar dos pensiones, que aumentár un algo mas las que hay.

El C. *Chico* insistió en su primera opinion, esponiendo que aumentando las pensiones del Estado, se da ocasion al contrabando.

El C. *Galván* dijo que la politica es como la medicina que requiere elegir entre males.

Declarado suficientemente discutido se acordó que el Gobernador oyendo preventivamente á los gefes de las rentas y al Consejo proponga los arvitrios que le parecan oportunos para que los fondos del Estado se puedan aumentár en 3.600 pesos para poder dotár con esto á los asesores del Estado.

Salvó su voto el C. *Chico*, El mismo hizo la adicion que á la palabra arvitrios se agregue sobre los pueblos,

El C. *Esquivel* se opuso diciendo que si por estas palabras se entiende que sobre los vecinos de los pueblos, es una pension odiosa, y si quiere decir que al modo de alcabala es inutil.

El C. *Galván* manifestó que supone que el objeto de la adicio es que no se grave lo que ya esta gravado, y bajo esta inteligencia se puede adoptar.

El C. *Chico* retiró la adicion diciendo que los arvitrios ha de venir á la aprobacion del Congreso y entonces dirá lo que crea conveniente. Se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1825,

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Leida la acta anterior el C. *Esquivel* advirtió un equívoco que se mandó re-formar. Se dió cuenta con un oficio de Gobierno que transcribe dos de las secretarias de Relaciones, y Hacienda, avisando en uno, que ha renunciado el ministro de Relaciones el C. Alamán, y queda de Secretario interino de este ramo, el C. Secretario de Guerra: el otro participa que el de Hacienda se retiró al Estado de Veracruz á negocios importantes del servicio, y entre tanto vuelve, quedó encargado del despacho, el de Justicia y negocios eclesiasticos. Se mandó contestár de enterado.

Se leyó un dictamen de la comision de hacienda, que propone se diga al Gobierno que todas sus dudas se resuelven con el dictamen de cuatro de junio á que se refiere en su consulta.

El C. *Chico* al presentarlo manifestó que aunque el asunto se toró en sesion secreta pero no hay porque reservarlo y por eso presenta en publico su dictamen: dijo tambien que hacen falta los guardas y otros dependientes, cuya provision esta pendiente, y por esto será oportuno declarar del momento el asunto.



El C. *Esquivel* dijo que no estaba impuesta del dictamen á que se refiere la comision.

Se declaró del momento el asunto, y el C. *Chico* leyó el dictamen de cuatro de junio para inteligencia del C. *Esquivel* quien espuso luego que en todas las cosas es preciso arrostrar algunos males, pero siempre se deben buscar los que sean menores: que entre sostener el rigor de la escala en el acenso de los empleados, y dejar al arbitrio del Gobierno el poner al que quiera cuando lo estime de mayor aptitud, es mejor lo primero, como que dando lo segundo algun lugar á la arbitrariedad resultará muchas veces que se nombre á un sujeto por recomendaciones ó influjo particular, con perjuicio de aquel á quien toque por escala: que no se contrahe por esto ni al Gobierno ni á los gefes actuales, pero que el Congreso debe ver las cosas de un modo general.

El C. *Chico* contestó que el empleado que se contemple postergado se quejará y justificará la falta de integridad en los gefes, y entonces cesa todo el mal que se teme; pero que no es ese el punto de la cuestion, pues ya está aprobado el dictamen de la comision de 4 de junio, sino solo el saber si con este propio dictamen se salvan las dudas del Gobierno;

El C. *Esquivel* repuso que es mejor disponer se observe la escala rigurosa, y que si el Gobierno cree que alguno de aquellos á quienes toque ascender no es bueno para el caso, entonces justifique la ineptitud: espuso además que todo empleado tiene á su favor una presuncion de su idoneidad, y que esta presuncion debe deshacerse por justificantes claros, y que lo demás es permitir que las leyes se alteren y se falte á la justicia impugnamente.

El C. *Galván* manifestó que los temores del C. preoponiente son justos, pero estos se desvanecen con resolver la cuestion agitada otras veces sobre si el Congreso puede aprobar los empleados que se nombren: que está persuadido, que esto notiene inconveniente; pues que es claro que aquella constitucion ó ley especial será mas conforme á los pueblos que mas restrinja el poder atractivo que es el del Gobierno: que se guardará de ser injusto, si el Congreso ha de examinar sus providencias.

El C. *Chico* repitió que de ningún modo se trata ahora de este asunto, que ya está decidido y no se debe resolver de nuevo.

Se ofreció duda sobre este acerto por el C. *Esquivel* y se leyó la acta en que se habia tratado la cuestion. En ella constaba que á las dudas que propuso el Gobierno para la provision de empleos, se resolvió que el dictamen de cuatro de junio de la comision de hacienda le sirviera de regla general y que al tratarse del segundo punto sobre si la aptitud es preferible en todos casos; se acordó que previamente se preguntase al Gobierno el motivo de las dudas.

El C. *Esquivel* manifestó que conforme á la acta que se habia leído estaba por resolver si la aptitud preferia en todos casos, y á esto se opone por los motivos espresados.

El C. *Chico* contestó que no hay duda que ese dictamen está aprobado, y que así con él, está ya resuelto ese segundo punto.

El C. *García de León* dijo que como el C. *Esquivel* no asistió á la sesion en que se habia discutido este asunto por eso se queria imponer: que en aquella sesion la comision de hacienda esplicó su dictamen de modo que bien claro se conoce que se



espíritu es que en la provision de empleos se prefieran los empleados del Estado, que en su defecto se coloquen cesantes, luego, los recomendados por el Gobierno y faltando todos estos, los sujetos particulares, teniendo presente que para la colocacion deben reunir merito y aptitud; que con esta consideracion se aprobó como regla general, quedando solo pendiente el segundo punto, mientras el Gobierno decida los fundamentos de sus dudas; que por tanto cree que la comision, y el C. *Esquivel* están acordes, y no hay mas diferencia, sino que ahora se propone que el Gobierno justifique la aptitud del preferido; contestando á lo que dice el C. *Galvan* espuso que no es distinto nuestro sistema, del de la Federacion, y vemos al Presidente de la Republica que solo el dá los empleos de mayor rango de la Nacion, que las atribuciones substanciales de un cuerpo legislativo, no son mas que dar leyes y decretos; y al fin convino en que se observe el dictamen de la comision.

El C. *Esquivel* contestó que si el Congreso puede dar leyes que es lo mas, mejor podrá aprobar los empleados que es lo menos.

El C. *Galvan* añadió que no hay otro modo de restringir el poder atractivo si no es que el Congreso tenga esa esclusiva, y que un publicista tiene dicho que los Ingleses andubieron sabios en restringir al Rey, entre otras cosas, la facultad de dar los empleos.

El C. *Garcia de Leon* contestó que como el Congreso no tiene responsabilidad, por eso no debe tratar de personas, en lo que puede ser arbitrario; y no así al dar la ley, pues aunque es cosa de mayor tamaño, siempre se comprende al que

la dá, y por eso este desea que sea justa: que lo unico que hay pendiente es si generalizado el dictamen, se estima resuelto con él, el segundo punto de la consulta del Gobierno: discutido suficientemente fué acordado que el Dictamen de la comision de Hacienda de 4 de Junio, resuelve la segunda duda del Gobierno.

El C. *Esquivel* pidió como adición que la respuesta fuese de una manera clara, segun se habia explicado. No se admitió esta adición, y la sesion se levantó á la una y cuarto,

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE, DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO:

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso.

Segundo: transcribe un oficio del Ayuntamiento de la Capital, recomendando su solicitud para que se le concedan los doce reales en barra que se cobran por comision del cambio, para pagar con ello los guardamontes de la Sierra.

El C. *Chico* espuso que cuando vino ésta solicitud, se acordó que no se siguieran cobrando esos doce reales, y se mandó pasar á la comision de hacienda, la que ha tratado de despachar acertadamente y no lo ha logrado todavia, porque á mas de sus ocupaciones preferentes, deseaba imponerse del dictamen que dió sobre el asunto, una comision desde el principio de las sesiones del Congreso: que con este fin se solicitó del Gobierno el expediente, de la materia, y ha



remitido otros cuadernos diferentes: por tanto pide se le repita la orden explicando el objeto.

El C. *Presidente* recomendó la preferencia á la comision y quedó acordado se pida al Gobierno el espediente.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de hacienda proponiendo se apruebe el nombramiento de un guarda de Celaya, y que otro que estaba interino, se declare que ha cesado.

Tenido por de facil resolucion el C. *Chico* espuso que todos los empleos son interinos, y que el de Guerrero que es de guarda, y propone que cese, está con una nota especial de interino, por lo que contempla la comision que es un nombramiento meramente provisional, mientras se provén las vacantes: diciendo ademas el Administrador que basta con la provision que propone: de estas dos cosas, infiere que con un guarda está bien servido y que Guerrero debe cesar.

El C. *Leal* dijo que siendo la aptitud la primera circunstancia del empleado, y estando calificada por los informes del Administrador la del sugeto que se propone está conforme con la comision.

El C. *García de Leon* espuso que todos estos empleados necesitan de una cabeza, y parece que no es conveniente suprimir la plaza de cabo: que hay ademas una orden que no se ha tenido presente, en la que se deja á la eleccion de los administradores la provision de todas las plazas que no llegaban á 150 pesos, y si está ya elegido Guerrero, en ese concepto, entonces no es justo decretár que cese.

El C. *Chico* contestó que no se trata de provision de plaza de cabo, tampoco se dice que se suprima el empleo, sino que por los informes del Ad-

ministrador de Celaya, y la lista de empleados dedujo que Guerrero debe cesar como acababa de espouer.

El C. *García de Leon* repuso que deseaba solo la resolucion un poco mas clara; entonces la comision propuso se dijese al Gobierno que se aprobaba el nombramiento de guarda que hizo para llenar la vacante que hay en Celaya; que la comision ha deducido de los mismos informes que remitió que Guerrero que se halla en calidad de interino debe cesar, que si esta inteligencia está arreglada que lo disponga así, pero si fuese equivocada lo deje continuar en su destino.

El C. *Incapié* hizo la siguiente proposicion.

Señor = Por el artículo 161, parte 8.^a del titulo 6.^o seccion 2.^a de nuestra Constitucion federal que trata de las obligaciones de los Estados, se previene que remitan anualmente á cada una de las Cámaras del Congreso general nota circunstanciada, y comprehensiva de los ingresos y egresos de todas las Tesorerías que haya en sus respectivos distritos con relacion del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola mercantil y fabril, de los nuevos ramos de industria, que pueden introducirse, y fomentarse, con espresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protegerla ó aumentarla." Siendo cumplido el año de promulgada la ley, recuerdo á este Congreso su cumplimiento creyendolo de mi deber, habiendosele pasado por las graves atenciones que sobre sí reporta, pues que no ha dictado aún providencia alguna para el efecto; pido por tanto se verifique á la posible brevedad,

El C. *García de Leon* recordó que sobre el asunto habia hecho una proposicion para que todo



estubiera listo, las noticias ya recibidas, y en todo corriente llegado el término del cumplimiento de la ley Constitucional que se citó.

El C. *Chico* dijo que todas las leyes tienen su ejecutor que el Congreso ya cumplió cesitando al Gobierno quien tiene á su cargo el cumplimiento de la ley; y decirle al Gobierno que ahora cumpla la ley, es ofenderlo, pues reclamos de esa clase solo serán buenos, cuando se sepa que no desempeña sus deberes.

El C. *García de Leon* leyó la proposicion que hizo desde el mes de enero y espuso que bien se vé que no trató de que se mandase cumplir la ley, sino de que se preparara la noticia que pidió la Constitucion y la acta constitutiva.

El C. *Incapie* despues de leida la proposicion del C. *García de Leon* dijo que no tenia presente haberse hecho igual proposicion á la que hoy presenta á este Congreso fundada en el artículo 161 parte 8.^a del título 6.^o seccion 2.^a de nuestra Constitucion federal y que ahora se ve la hizo el C. Diputado *García de Leon*, en 22 de enero del presente año, corriendo el trámite debido que el Gobierno le diese su cumplimiento.

Añadió que como al Gobierno no se le han detallado sus atribuciones, y como que en nada se opone ni proposicion á lo resuelto debe considerarse por una nueva cesitacion respecto al tiempo que ha pasado; no es extraño qui ra saber como Diputado si está ó no cumplida la ley en esa parte: si lo estubiere, me daré por satisfcho, y en nada ofenderé la delicadeza del Gobierno, y si no pediré libremente que se cumpla: quise tambien ver si esta proposicion corria la misma suerte que la que se desechó en la sesion del dia 30 del pasado, no obstante de estar fundada en

el Sob. decreto número 72 de 18 de agosto del año anterior en el artículo 3.^o que ordena á las legislaturas den á la mayor brevedad las leyes ó reglamentos de colonizacion, bastandome lo espuesto para retirar mi proposicion actual.

El C. *Presidente* dijo que habia un espediente con dictamen de la comision de Gobernacion sobre unos arbitrios propuestos por el Ayuntamiento de Jucuaró, que si se contemplaba facil, y no se hallaba oposicion se podia discutir y aprobar aunque la comision no estubiera presente.

El C. *Chico* manifestó despues de leído el dictamen, que le parecia que estaba informe pues no se sabe cuanto valen los solares de que trata, cuanto ha de costar el puente que quieren construir en aquel pueblo, ni cuanto es el peage que se quiere cobrar, ni su duracion, ni lo que en lo sucesivo se necesita para mantener, y reparar las obras que se proyectan.

El C. *Palacios* opinó lo mismo advirtiendo que es imposible formar juicio sobre el dictamen por la falta de noticias que contiene. Por esta causa se acordó esperar la presencia de la comision para la discusion del dictamen, y se levantó la sesion á las doce, y tres cuartos.



SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Leída la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente: un oficio del Gobierno en que traslada otro del secretario de relaciones con que acompaña dos ejemplares de nuestra acta constitutiva y Constitucion federal impresa en Londres. Se mandó que se coloque en un marco decente, encargandose de ello la comision de policia, y que se den las gracias al C. Presidente de la República por este obsequio. Se dió cuenta con otro oficio del Gobierno en que acusa recibo del pliego número 37 del primer tomo de actas de este Congreso: tambien se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios del Congreso constituyente de Oajaca, participando que el dia 1.º del corriente cerró sus sesiones. Otro de los CC. Secretarios del Congreso de Queretaro en que avisan haberse instalado el dia 1.º del corriente y remiten dos ejemplares de su constitucion. Otro de la legislatura de Chihuahua, acompañando un ejemplar del decreto que espidió declarando Villa de Allende al Valle de San Bartolomé. A todo esto se mandó contestar satisfactoriamente.

El C. Presidente espuso que á causa de no hallarse presente el C. Esquivel no podian discutirse los Dictámenes de su comision, por lo que convendria que uno de los CC. Diputados se acercase á S. S. para que instruido de las materias que contienen pudiese hablar sobre ellas, y procederse entonces á la discusion; quedó nombrado el C. *Septien*.

El C. *Garcia de Leon* hizo mocion para que se haga la eleccion de Consejero. Se convino en ello, proponiendose discutir antes si deberia elegirse Vice-Gobernador ó Consejero.

El C. *Galvan* dijo que prescindia de si hay necesidad de elegir Vice-Gobernador, pero que si la hay de primer consejero: que en Zacatecas hay cinco y aqui solamente cuatro y tienen mucho que hacer, pues que solo las cuentas de los Ayuntamientos son bastante ocupacion, y hacen suma falta.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que debia declararse como necesario si se elige Vice-Gobernador ó Consejero: que seria de desear que las corporaciones del Estado estuviesen completas y aunque hay una ley que señala el número de Consejeros, se puede derogar ó suspender, con arreglo á las circunstancias por notorias escaseces del estado: que los Consejeros son ahora tres y tienen poco trabajo: que si se nombra de Consejero á algun sugeto de Guanajuato, se quejarán los pueblos, y si se elige de fuera no podrá venir, y primero saldrá la constitucion sin que se haya hecho el nombramiento: por otra parte hay suma escasez de casas, que es otro motivo para que el que se elija no veuga en mucho tiempo: que por todo lo espuesto es de opinion quede el Consejo como está, que los tres individuos despachen lo que hay, haciendo de Vice-Gobernador el Decano: que se libre orden por el Gobierno para que venga el C. *Concha*, quien si estubiere enfermo de gravedad se dispondrá lo que se debe hacer, en el concepto de que la constitucion que se va á dar arreglará este punto: de este modo se evitan muchos perjuicios y se ahorra un sueldo que no es necesario: que con la manifestacion que ha hecho le parece llena su deber,



El C. *Leal* dijo que en efecto hay una ley sobre la materia y que se puede derogar como se ha dicho, pero que el Vice-Gobernador no tiene voto decisivo en el Consejo, y el C. *Concha* está en firme: que los negocios que ha despachado ni son tan pocos ni tan fáciles; que por lo mismo opina que haya cuatro Consejeros, y se suspenda la plaza de Vice-Gobernador: que así se ahorran 1500 ps. y el giro de los negocios no se paraliza.

El C. *Chico* espuso que siendo Vice-Gobernador el Consejo mas antiguo y eligiendose otro, queda el Consejo reducido á cuatro y no podrá terminarse un asunto, especialmente si es ejecutivo, en caso de empate, lo que puede suceder con frecuencia.

El C. *García de Leon* manifestó que hasta ahora solo se ha compuesto de tres individuos el Consejo, y los mismos pueden permanecer, mucho mas cuando se sabe que el C. *Concha* tiene disposición para venir luego que se le llame: que cuando dijo que eran triviales los asuntos de que se ocupa el Consejo, no quiso dar á entender que no importaban, sino que las laceras de sus individuos allanau sus dificultades, y los hacen ligeros y corrientes.

El C. *Leal* dijo que el C. *Concha* está ausente por sus enfermedades, y su honradéz no le habia de permitir estar lejos de su destino si no fuera con justa causa; que para despachar los asuntos no es dificultad el número de Consejeros, pues son raros los casos de empate, como en el dia que solo despachan dos individuos, y por lo mismo será mas difícil semejante ocurrencia en los cuatro Consejeros completos: por fin espuso que no habiendo otro motivo para resistir la elección de otro Consejero, sino el no gravar al erario, debía advertirse que poco será

el de dos meses y medio que á lo mas durará; siendo por otra parte muy util el que los negocios tengan el giro y brevedad que corresponde á su despacho: que por tanto opinaba no se nombrase Vice-Gobernador, pero sí un Consejero.

El C. *Chico* contestó que los Consejeros que actualmente estan espeditos, no tienen reunion y solo estan ocupados en sus casas despachando las comisiones que les corresponden.

El C. *Palacios* fue de opinion que se nombrase otro Consejero, pero en calidad de suplente, conciliando de esta manera el interes del erario con el buen despacho de los asuntos como que no faltarán sujetos ilustrados y patriotas que concurrirán en caso de alguna falta.

El C. *García de Leon* propuso que se dividiera el asunto en dos partes: que la primera fuese declarar si se suspende por ahora la provision de la plaza de Vice-Gobernador, debiendo hacer el Decano las funciones de tal cuando sea necesario. Se aprobó esta primera parte. La segunda se contrajo á si se debia nombrar un Consejero.

El C. *Leal* dijo que convenia en que se nombrase un Consejero suplente, pues así no se grava al Estado por la economía que resulta y se remplacea qualquiera falta.

El C. *Palacios* en apoyo de su anterior propuesta espuso que el Consejo necesita precisamente tres sujetos: que habiendo noticia de la gravedad del C. *Concha*, es de creer que no podrá venir y queda esta corporacion sin el ejercicio de sus importantes funciones: que aun dado el caso de que este Señor viniera, nunca queda precavido el de una enfermedad inesperada de algun Consejero, ó alguna otra ocurrencia semejante.



El C. *Chico* manifestó que es útil un suplemento cuando el propietario falte absolutamente como en el Congreso pero para la falta de una oración, no es muy conveniente nombrarlo, ni habrá quien consienta en servir un día y ser despedido en otro: que en una ocurrencia extraordinaria el Gobierno en caso que no haya Consejo sabrá consultar con los ciudadanos de luces y provida que le parezcan, y no se negarán á darle consejo.

El C. *Galván* contestó que en ese caso falta el objeto primario del establecimiento de ese cuerpo cual es impedir al Gobierno medidas arbitrarias, pues siendo libre para consultar con cualquier ciudadano si tubiese algun empeño en un asunto consultaría con quien fuese de su opinion.

El C. *García de Leon* propuso que se llamase al C. *Concha*, quien vendrá si está en disposición, ó contestará cual es el estado de su salud, y entonces sale bien resolver lo conveniente.

El C. *Palacios* insistió en su propuesta diciendo que si no venia se salvaba con ella el caso de una urgencia, y que un particular nunca puede discutir lo mismo que una reunion de sujetos que mutuamente se ayudan á ilustrar.

El C. *García de Leon* repuso que no la puede dilatar una orden al C. *Concha*. Asi se acordó y la votacion fué nominal; estuvieron por la afirmativa los CC. *Presidente, Incapié, Chico, García de Leon, Guerra, Septien, y Umarán*; y por la negativa los CC. *Palacios, Leal y Galvan*. Se levantó la sesion á las doce y tres cuartos.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE. DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Leida la acta anterior, el C. *Esquivel* reclamó la parte en que se decia que el C. *Septien* fue asociado á su comision; se explicó que no era esto lo decretado, sino que el C. *Septien* se acercase á la comision para que si sus enfermedades no le permitian asistir á las proximas sesiones lo instruyera sobre sus dictámenes pendientes para que llevase la voz en la discusion, y no se retardase el despacho de los asuntos.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: acompaña un decreto sobre la persecucion de ladrones en los territorios de la federacion. Se mandó contestar de enterado. Segundo: transcribe un oficio del Regente del Supremo Tribunal de justicia proponiendo se nombren procuradores de lo civil y criminal para que en este ultimo ramo no se atrasen las causas. Pasó á la comision de justicia. Tercero: remite el dictamen de la comision de este Congreso que tenia en su poder sobre los madereros y leñadores de la sierra. Pasó á la comision de hacienda que lo tenia pedido. Cuarto: acompaña una instancia del administrador de rentas de San Miguel el grande pidiendo se le erisima de la pension directa. Fué á la citada comision de hacienda. El quinto se reservó para sesion secreta por tratar del nombramiento de un empleado. Sesto: avisa que llegó el C. *Concha*, pero que sus enfermedades no le permiten asistir á las sesiones del Consejo.



El C. *Presidente* manifestó que existía el caso de la discusión anterior, pues no estaba el Consejo completo, y por lo mismo convenía se discutiese lo pendiente sobre el nombramiento de un propietario ó un suplente.

Se acordó en efecto se discutiera, y el C. *Esquivel* dijo que nada es mas comun que elegir un suplente que sirva por una larga enfermedad del propietario, y cesando el motivo de su llamada se retire: citó el ejemplo del C. *Parres*; y concluyó opinando que se elija un Consejero suplente.

El C. *Chico* dijo que el C. *Parres* no vino á suplir, sino porque se creyeron utiles sus luces, y se retiró porque pidió licencia y no porque se habiese despedido: que el caso presente es distinto y se debe pensar de otra manera.

El C. *Galván* dijo que opina por la elección de un consejero sea propietario ó suplente, haciendo ver que solo Zacatecas y Guanajuato tienen cuatro consejeros, y los demas Estados cinco, por lo mismo nada extraño es, se complete el numero de cuatro decretado antes por el Congreso.

El C. *Esquivel* insistió en que aunque se llamó al C. *Parres* por consideracion á sus luces, pero el motivo legal fue la falta del C. *Septien*: hizo presente que en la enfermedad del C. *Concha* quedaba de Decano un eclesiástico que no podia ser Vice-Gobernador.

El C. *Leal* espuso que parece cosa desairada se elija un suplente para cuando falte el propietario, pudiendo llegar el caso de que se le llame para un dia, y se le despida en otro que no hay embarazo en que se nombre propietario, pues faltaran dos meses para darse la Constitucion y entretanto no es posible que el C. *Concha* se restablezca.

El C. *Chico* espuso que es importante conocer qué negocios hay, y cual puede ser la necesidad del otro consejero: que el Gobierno podrá instruir al Congreso y que antes se le llame con este objeto, para que se logre una decision con mas concimiento.

El C. *Presidente* manifestó que está instruido por un consejero de que hay multitud de asuntos que no pueden despacharse.

El C. *Chico* contestó que esos informes son personales, y en su juicio se hace necesaria la consulta al Gobierno, mucho mas cuando podrá consultár con los dos Consejeros en un caso grave como si fuesen particulares, pues es claro que el Gobierno es libre para consultar ó nó, y solo el es responsable.

El C. *Esquivel* dijo que no estaria mal la consulta, pero ya en ese caso se compromete el Congreso á decidir segun lo que informe el Gobierno.

El C. *García de Leon* dijo que el punto de vista es si se debe llenar la plaza vacante, lo que no puede informar el Gobierno pues no es posible que prevea ni los asuntos que pueden ocurrir, ni menos su importancia: que opina se elija un Consejero siendo indiferente que sea propietario ó suplente, pues la constitucion debe darse antes que el C. *Concha* se recupere.

El C. *Esquivel* repitió que debia ser suplente el nombrado pues está suspensa por decreto del Congreso la provision de una de esas plazas, y es necesario no ponerse en situacion de que llegue un caso en que haya cuatro propietarios contra lo decretado.



Declarado el punto suficientemente discutido, se votó primero si se oye al Gobierno previamente sobre su opinion en el caso presente. Se acordó por la negativa. Segundo: si corresponde nombrar un Consejero: se acordó por la afirmativa Tercero: si este Consejero será propietario ó suplente: se aprobó que suplente.

El C. *Chico* manifestó que no pudiendo asegurarse por falta de las instrucciones que deseaba, no podia votar ni en favor ni en contra, y que por lo mismo salvaba su voto.

El C. *Presidente* dijo que en la primera sesion se haria la eleccion del individuo que se debe nombrar.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion sobre el bando de buen gobierno publicado por el alcalde primero de Acámbaro.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del C. *Incapie*.

Señor: Es ciertamente escandaloso que en una de las primeras capitales de la República, cuando la tranquilidad se halla en el mejor estado, estén cometiendo diariamente, y casi con impunidad, multitud de robos, asesinatos y embriagueces, debidos á la poca vigilancia de las autoridades, y al abuso de la portacion de armas prohibidas que cada dia se aumenta por no ser perseguidos y castigados los malhechores. Ya que este Congreso por hallarse ocupado de atenciones preferentes no puede dictar leyes particulares para el caso, como lo está haciendo el Congreso general actualmente; y ya que no creyó conveniente el establecimiento del alumbrado, que en mucha parte contendria estos abusos, pido en honor de

esta Asamblea y en cumplimiento de mis deberes, se escite el zelo del Gobierno para que escija del Ayuntamiento de esta capital que sus individuos hagan personalmente todas las noches las rondas que les corresponden, dandole al mismo tiempo parte por escrito de las ocurrencias que hubiere, y del modo mas escrupuloso, para que pueda poner remedio á los desordenes que se notan, facultandolo al mismo tiempo para que imponga multas desde la cantidad de 25 á 50 ps. á los alcaldes y regidores en caso que no cumplan con su obligacion. Y á efecto de que se les facilite será muy conveniente que el Gobierno se ponga de acuerdo con el comandante general de las armas para que preste el auxilio necesario, no solo para que las rondas por las noches se aumenten todo lo posible, sino para que las haya tambien á mañana y tarde los dias festivos en que se aumenta la concurrencia, y por consiguiente los desordenes.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de Gobernacion sobre los arbitrios propuestos por la municipalidad de Jerecuaro para la construccion del puente.

El C. *Esquivel* dijo que lo esencial de la pension propuesta se apruebe por el Congreso y lo demas que se ha echado menos, lo deje al arbitrio del Gobierno por que es reglamentario.

El C. *Chico* contestó que señalar la pension es una de las cosas que faltan, que no se dice cuanto ha de ser el peaje, y para declarar esto no hay duda que debe saberse cuanto valen los solares de que se habla, y cuanto será el costo del puente y náda de esto dice la comision.

El C. *Esquivel* repuso que todas esas noticias se requieren para señalar el cuanto de la pension, lo



que puede dejarse al arbitrio del Gobierno, como se dejó el cupo de los Ayuntamientos para dotar Asesores, y como se dejarán á su arbitrio algunas providencias.

El C. *Presidente* dijo, que en sesion secreta habia muchos asuntos pendientes y que se suspendia esta discusion: levantandose la sesion pública para entrar en secreta.

SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE, DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Aprobada la acta anterior: se procedió á la eleccion de Consejero suplente segun lo resuelto en la ultima sesion, y resultó con todos los votos el C. *Marqués de Rayas*. Se acordó avisar al Gobierno este nombramiento participandole que ante el debia prestar el juramento.

En seguida se acordaron los puntos siguientes para mejor aclaracion de lo determinado en virtud de las esplicaciones hechas por el C. *Esquivel*. Primero: que siendo Vice-Gobernador en caso necesario el decano del Consejo, cuando le tocare á un eclesiástico entonces todo aquello relativo peculiarmente al Cuerpo Consultivo le corresponde al eclesiástico; pero lo tocante á funciones de Vice-Gobernador, será propio del secular mas antiguo. Segundo: Que la presidencia de la junta de sanidad es aneja al empleo de Vice-Gobernador. Tercero: que el Vice-Gobernador mientras no ejerza las funciones de Gobernador no disfrutará mas sueldo que el que le corresponde por su empleo.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero; acompaña un decreto del Congreso general que habilita al puerto de Goazacoalco. Se mandó contestár de enterado. Segundo: acusa recibo del ultimo pliego de actas del Congreso.

El C. *Septien* indicó que haciendose mencion en la acta de que se comenzará en breve á discutir la Constitucion, era importante que la impresion de esas discusiones fueran con el dia. La comision de impresiones lo ofreció asi, manifestando los justos motivos porque no le ha sido posible adelantár tanto como deseaba.

Se dió primera lectora á un dictamen de la comision de hacienda proponiendo se deniegue la solicitud del Administrador de rentas de S. Miguel el grande para que se le escima de la pension directa. La comision concluye diciendo: sienta pues la comision que no solo se niegue V. Sob. á la solicitud de dicho administrador, sino que el Gobierno haciendole entender el justo desagrado con que la ha oido, le pase un tanto de este dictamen (si mereciere la aprobacion de V. Sob.) al administrador general para que anote este rasgo de generosidad y de patriotismo entre los servicios del administrador de San Miguel. Mas V. Sob. con la prudencia y justificacion que le es característica dispondrá lo que fuere de su agrado.

El dictamen fue apoyado generalmente y se aprobó.

El C. *Leal* pidió se hiciera mencion en la acta, de que esta resolucion se tomó en Congreso pleno y con todos los votos.

El C. *Garcia de Leon* pidió que la comision de peticiones devolviera sin dar cuenta semejantes solicitudes como la presente.



El C. *Esquivel* contestó, que mejor es dar cuenta, pues así se castigarán esas faltas de patriotismo.

Nada se acordó sobre esto. Se leyó por segunda vez la proposición del C. *Incapie* sobre persecución de ladrones. Fue admitida y pasó á la comisión de justicia. Se dió segunda lectura á un dictamen de la comisión de legislación sobre el bando de buen gobierno que publicó en Acambaro su Alcalde primero.

Continuó la discusión sobre el puente que trata de establecer el Ayuntamiento de Jerecuaro. La comisión espuso que bien puede el Gobierno señalar el cuanto del peaje; y ahora manifiesta que nada le toca al Congreso en este asunto; porque establecer un cuanto no es cosa de ley; tampoco lo es la venta de los solares, y si se ofreciere alguna disputa con los dueños de las canoas que ahora existen, esto solo corresponde á una autoridad judicial; y por fin, que cobrar peaje es verdaderamente un alquiler, pues se cobra dinero por el uso, lo que no es contribución sino comercio, y el Gobierno cuando mas podrá tomar conocimiento para moderarlo.

El C. *Chico* contestó que establecer el peaje es poner pensión, pues no hay alquiler forzado, y todos los pasajeros están necesitados á pasar por el puente: que siempre conviene que el Congreso tome conocimiento de esos solares que quieren venderse, pues aunque sean del Ayuntamiento pueden estar anexas á algunas cargas especiales, que por eso el Congreso debe sistemar todo, y no lo puede hacer sin el conocimiento de las noticias que faltan.

El C. *Esquivel* contestó, que el que hace el puente tiene el derecho de propiedad, y por el uso de él, se puede cobrar, lo que no requiere ley al-

guna; que los solares sean como fueren buen cuidado tendría el comprador de no esponerse á perderlos;

El C. *Chico* repuso que no es lo mismo un Ayuntamiento que un particular, y que mientras mas se aclaren las cosas, mejor será la resolución.

El C. *Galván* manifestó que el que quita lo que alguno tiene, ataca la propiedad y esta solo se debe tocar por la seguridad de los ciudadanos; que en esta virtud es necesario el peaje de los transeantes, pero solo en la parte posible; y así cubierto el costo del puente se debe acabar la pensión, y de lo contrario se concedería un privilegio esclusivo.

El C. *Chico* repitió que el Ayuntamiento no es dueño de los fondos sino administrador sujeto á leyes aun en el uso de ellos, y por lo mismo debe emanar del Congreso la aprobación de esa pensión que se quiere imponer, pues en ultimo resultado, esos fondos son del Estado y el Congreso lo representa; que si fuera un alquiler el peaje, se podia pedir una exorbitancia, lo que no es permitido, y en los arrendamientos particulares cada cual puede pedir lo que quiera.

El C. *Esquivel* contestó que no es lo mismo una cosa que por sí no está destinada á arrendarse, á la que tiene este destino, pues en esta se puede moderar el precio á lo justo, para evitar el perjuicio publico, y esto pide la comisión respecto del puente de que se trata, pero que esto solo podrá tocar cuando mas al Gobierno, y no al cuerpo legislativo.

El C. *Incapie* dijo: es incuestionable que los Ayuntamientos de los pueblos que tienen á su cargo, para su mejor administración fincas rusticas, que pertenezcan á los fondos de propios y arbitrios, no



pueden por sí mismos enagenar cosa alguna sino es obteniendo licencia y permiso de este Congreso.

No es menos cierto que para construir cualquier cosa que reda en beneficio común de los pueblos, como para imponer pensiones, peajes &c, es de igual circunstancia la aprobacion de esta Asamblea así es que el asunto que ahora se versa sobre la pretension del Ayuntamiento de Jerecuaro, que pide licencia para cubrir sus gastos, cuyo presupuesto escasamente llega á 374 pesos el que pueda vender unos solares de aquella municipalidad, destinados antiguamente á corridas de toros, y con su importe construir un puente de madera en el rio que antes estuvo en uso, y de la propiedad de aquella corporacion el cual habiendose destruido en los años de la revolucion los dueños inmediatos al rio de las haciendas de Puroagua, y San José han puesto canoas aprovechandose de los emolumentos de los transeuntes y trasportes de toda especie de ganados que en tiempo de aguas llega á la suma de 400 pesos, cantidad suficiente para cubrir los gastos del presupuesto indicado, y si aun resultare algun sobrante, lo destinarán á la compostura de calzadas en las entradas y salidas de sus caminos, y con obligacion de rendir anualmente sus cuentas comprobadas.

Es muy laudable el zelo de aquella Corporacion y digno de concedersele por esta Asamblea la licencia que impetra por conducto de su Presidente, dirigida al Gobierno del Estado, quien oyendo al Consejo aprueba el proyecto propuesto, y la comision del seno de esta Augusta Asamblea tambien lo aprueba, concluyendo su dictamen, que á mas de concedersele la licencia que solicita aquella corporacion en los terminos referidos, se le pase el expediente al Gobierno

para que sisteme el peaje, y haga las prevenciones que tenga por conveniente: en cuyos terminos soy de sentir se apruebe el dictamen, y por mi parte lo apruebo.

El C. Palacios manifestó que en todos estos asuntos se ha conducido el Congreso con circunspeccion y ha sido por evitar la arbitrariedad, que dejando al juicio de los Ayuntamientos esos cobros, cada cual entenderá las cosas como le parezca, y resultarán males de tanta variedad: por lo mismo se requiere en todas las cosas la circunspeccion y el detenimiento; si así se hubiera procedido en todos tiempos, sin duda que el Ayuntamiento de Guanajuato, ya tubiera concluida la calzada de Marfil, y no se habieran estraviado esos caudales sin las utilidades que debian rendir, pero que ahora ya se comienzan á aprovechar: que los Ayuntamientos ni son propietarios de los fondos publicos ni pueden llamarse tales, y todos están subordinados á la ley que solo puede emanar del Congreso, quien por lo mismo solo puede imponer pensiones y nada puede decirse de la que se trata sin el conocimiento del valor de los solares, del modo conque se han adquirido, del presupuesto del valor del Puente, y de lo que puede rendir el peaje: que toda esa clase de proyectos deben venir circunstanciados.

El C. Presidente dijo que podia continuar esa discusion en la sesion proxima, y se levantó la presente á la una y media.



SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: Acompaña una circular del Ministerio de Guerra para que ni en los Estados ni en los territorios haya comandantes militares si no tienen nombramiento del Supremo Gobierno.

Segundo: Transcribe un oficio del comandante general manifestando la dificultad de poner dos soldados en custodia de la Tesoreria de este Congreso.

El C. *Esquivel* dijo que no se trató precisamente de que fueran los soldados provinciales, sino de los Nacionales que son de los que se pueden disponer; y podia contestarse al Gobierno que ordenase que dos soldados de la milicia civil fueran cada noche á custodiar la Tesoreria. Hubo una ligera discusion, y así quedó aprobado.

Se leyó un oficio de los CC. Secretarios del Congreso constitucional de las Tamaulipas participando su instalacion, y se dió cuenta con otro de los de Tejas acompañando un proyecto de la ley de colonizacion, Ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

Se distribuyeron entre los CC. DD. varios ejemplares del dictamen de una comision de la camara de Senadores del Congreso general sobre si los extranjeros pueden adquirir bienes raices.

Se mandó tambien remitir al Gobierno dos ejemplares.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de justicia sobre la proposicion del C. *Incapie* acerca de perseguir á los ladrones.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de gobernacion sobre la construccion de un puente en Jerecuaro.

El C. *Esquivel* dijo que nada tiene ya la comision que espouer en el asunto y supuesto que se ha ventilado la cuestion por todos aspectos se podrá formar una proposicion por los CC. que opinan contra el dictamen de la comision y en la votacion se tratará de ver cual queda aprobada.

El C. *Leal* manifestó que la propuesta del C. *Esquivel* no puede ni debe aceptarse porque el reglamento previene que toda votacion se ciña á lo propuesto por la comision.

El C. *Esquivel* contestó que la proposicion puede quedar para el caso que no se admita lo propuesto por la comision.

El C. *Galván* dijo que habiendose tratado de si eran atribuciones legislativas conceder la venta de los Solares, tenia el ejemplar de las Cortes de España, que por orden de ocho de noviembre de 1820 concedió al Ayuntamiento del Burgo de osma, el que vendieran varias tierras para construir un camino, y por esto se ve que está el Congreso en el caso de esta orden y que ella manifiesta claramente sus facultades. Discutido suficientemente se pasó á votacion el Dictamen; concluye así: corresponde que V. Sob. devuelva el expediente al Gobierno para que concediendo al Ayuntamiento de Jerecuaro la licencia que pide sisteme el peaje y haga las prevenciones que estime convenientes. No fué aprobado.



El C. *Galván* dijo que vuelva el expediente al Gobierno para que haga lo instruya plenamente el Ayuntamiento de Jerecuaro explicando cual será el costo del puente y cuanto el peaje que se trata de cobrar como tambien lo que deberá producir este cada año.

El C. *Incapie* dijo que á mas de lo que tiene ya manifestado en la discusion anterior sobre este mismo asunto y sobre lo que ahora se reclama para la venta de solares del pueblo de Jerecuaro todo puede quedar allanado manifestando al C. Gobernador se sirva prevenir al Ayuntamiento del citado pueblo que se avaluen por peritos imparciales, y los saquen al pregon y remate en el mejor postor no menos que forme el presupuesto de gastos para la construcion del puente de madera, y el peaje que sea justo y racional dando cuenta para su aprobacion.

El C. *Chico* dijo que conviene tener una noticia del origen de la adquisicion de los solares pues si ellos sobrellevan alguna carga particular ya no podran venderse. Se leyó lo que constaba en [el expediente y el C. *Palacios* espuso que el asunto está instruido en parte, y en parte carece de noticias muy esenciales y por lo mismo será bueno devolverlo al Gobierno para que haga instruir cuanto falta y han espuesto ya los CC. *Galván* y *Chico*. Se acordó volver al Gobierno el expediente para que haga lo instruya el Ayuntamiento de Jerecuaro manifestando cual es el origen de la adquisicion de aquellos solares, con que condicion los obtuvo, cuanto importará la construcion del puente, cuanto será el peaje y lo que puede producir anualmente. Se levantó la sesion á las doce y tres cuartos.

SESION DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN

Aprobada la acta anterior se procedió á la renovacion de oficios segun el reglamento.

Para Presidente tubo dos votos el C. *Septien*, uno los CC: *Incapie* y *Guerra*, y siete el C. *Umarán* quien quedó electo; para Vice-Presidente el C. *Garcia de Leon* con ocho votos, habiendo tenido uno los CC. *Guerra*, *Chico*, y *Septien*; para Secretario menos antiguo fué electo el C. *Leal* con ocho votos, tubo dos el C. *Incapie*, y uno el C. *Guerra*.

Tomaron sus respectivos asientos, y el C. *Presidente* dijo, que si otra vez que se le honró con el primer asiento fue grande su sorpresa, lo es hoy mucho mayor, pues conoce que no habia motivo para que se le distinguiera con tanto honor, recordando solamente que sus luces no eran bastantes para desempeñar como era debido pero que fiaba en el auxilio de sus dignos colegas, protestandoles un eterno agradecimiento.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero: acusa recibo de los pliegos, 40, 41 y 42 del primer tomo de actas del Congreso. Segundo: da gracias porque se le remitieron dos ejemplares del Dictamen de una comision de la camara de senadores del Congreso general sobre adquisicion de propiedades por los Estrangeros. Tercero: remite un ejemplar del decreto sobre habilitacion del puerto de Galveston. Se mandó contestar de enterado Cuarto: transcribe la contestacion del Gobierno de Queretaro



acerca del informe que se le pidió sobre las contribuciones que allí se exigen á los matanceros. Pasó á la comision que necesita estas noticias.

Se leyó un oficio del C. Vice-Gobernador del mismo Estado de Queretaro que da parte estar funcionando de Gobernador por ausencia del propietario: Se dispuso contestar satisfactoriamente. Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de justicia sobre la proposicion del C. *Incapié* para la persecusion de ladrones.

Se puso á discusion otro de la comision de legislacion sobre el bando de buen gobierno publicado por el alcalde primero de Acámbaro. La comision esplayó su modo de pensar amplificando las razones que espone en el dictamen.

El C. *Esquivel* dijo que la duda es si los ayuntamientos tienen facultad de establecer bandos de buen gobierno y de imponer multas para hacerlos cumplir, sin necesidad de dar cuenta; que en efecto es como dice la comision, pues las dudas están resueltas en la ley; pero una vez que el Gobierno consulta, bueno será explicarse mas, y decirle que todo bando de buen gobierno que se forme por los ayuntamientos sujetandose á las leyes vigentes, lo pueden ejecutar por medio de sus presidentes sin previas consultas; pero tratandose de alguna providencia que esté fuera de los casos de las leyes, y necesite una nueva, dé cuenta al Gobierno, quien lo hará con el Congreso, pues es el único que tiene poder para establecer penas y pensiones, lo que no puede hacer el Gobierno, ni menos los ayuntamientos.

El C. *Chico* manifestó que segun la ley dada por las cortes de España en junio del año de 13, se concede á los Gefe políticos el que puedan ecsijir mul-

tas para hacer cumplir las providencias de buen gobierno que tomen; pero no hay tal atribucion respecto de los Alcaldes, pues estos como gozan de jurisdiccion y tienen una autoridad inmediata sobre las personas de los ciudadanos los pueden estrechar mas facilmente y no los primeros, porque su inspeccion es de un modo general y no podrian hacerse obedecer sino por medio de las multas.

El C. *Galvan* dijo que ha visto en varias Constituciones se dá á los Ayuntamientos facultad de ecsijir multas como no pasen de 25 pesos y esto por el justo motivo de que las penas pecuniarias son mas eficaces y retrahen de infringir las ordenes; que opina de la misma manera pero deséa que las multas sean moderadas para que se guarde la debida proporcion entre las faltas y el castigo.

El C. *Esquivel* dijo que toda la cuestion es si los Ayuntamientos pueden establecer bandos de buen gobierno y ejecutarlos sin dar cuenta, y entiendo que con su propuesta se decide todo.

El C. *Galván* repuso que supone que imponer multas no es cosa de ley, sino una pena para el que la quebranta.

El C. *Esquivel* contestó que si se trata del que establece la multa, es cosa legislativa, y si del que la aplica pertenece al poder judicial, pero que los Ayuntamientos las podrian imponer asi como el Gobierno por vía de comision.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que la cuestion del modo propuesto por el C. preopinante, es muy clara y que convenia atender á que en Acámbaro se publicó un bando que imponia multas, que el Alcalde lo puso en ejecucion sin consultar, y ahora se duda que establecer multas, y toda clase de pe-



nas es solo de la autoridad legislativa. Declarado el punto suficientemente discutido se acordó lo propuesto por el C. *Esquivel*.

El C. *Galvan* manifestó que votaba en contra de la mayoría porque estaba seguro de que tenían facultad los ayuntamientos de imponer multas moderadas contra los infractores de los bandos de policía y buen gobierno.

El C. *Presidente* preguntó si dispensándose el reglamento se discutía el dictamen pendiente sobre la proposición del C. *Incapie*, por no haber otro asunto que tratar: se votó por la negativa.

El C. *Murillo* presentó la siguiente proposición.

Señor: Los oficiales de la milicia civil verbalmente me representaron, siendo Presidente, que les era gravosa la guardia de este Congreso por no tener estipendio los soldados, y no considerarse de mucha necesidad. Suplican á V. Sob. que los días que no haya sesión, solamente se ponga un cabo y cuatro soldados para resguardo del edificio.

V. Sob. determinará lo que estime por conveniente. = Guanajuato: 25 de octubre 1825 = Señor: *Murillo*.

Se tubo por de primera lectura.

El C. *Chico* hizo presente que la comisión de hacienda tenía encargado el despacho de la solicitud del Ayuntamiento para costear guardamontes en la sierra, y con este objeto pidió varios documentos: que entre ellos hay un dictamen de uno de los CC. Diputados que se halla instruido bastantemente en el asunto, y quien sin duda podrá despachar con mas acierto. Pidió que pasara el expediente á este individuo,

El C. *Esquivel* admitió la propuesta, á la que se accedió, levantándose la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior: se leyó por el *Presidente* la distribución de comisiones igual á la del mes anterior.

El C. *Secretario mas antiguo* dió cuenta con la resolución tomada en la última sesión secreta que se mandó publicar: dice así.

»Este Congreso constituyente habiendo oído el dictamen de una comisión en el expediente promovido por los alcaldes segundo y tercero de esta capital, y el escribano C. Ignacio Rocha proponiendo arbitrios que faciliten el pronto despacho de las causas, ha tenido á bien resolver que en los asuntos que giran por el oficio público del C. Ignacio Rocha, actúen los jueces con dicho escribano; mas en aquellos que giren por otro de los oficios de esta capital, actuarán por ahora dichos jueces precisamente con testigos de asistencia, quedando comprendidos en estos para actuar tambien con dos testigos de asistencia en los asuntos de minería los diputados del ramo. Asimismo acordó que la facción y otorgamiento de instrumentos públicos que se hagan en el oficio del espresado Rocha se autoricen por él segun corresponde; mas aquellos que se otorguen en los otros oficios, los autorizará el juez con testigos de asistencia. Por ultimo, los emolumentos que rindan los ofi-

TOM II.

NUM. 88.



cios que no tienen escribano se cobrarán con arreglo á arancel y se distribuirán conforme lo prevenido en el decreto número 8 de este Congreso expedido en 2 de junio de 1824, recomendando al Gobierno muy particularmente lleve adelante el cumplimiento de dicho decreto en todas sus partes. Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: avisa que no pudo tomar la casa de la Sra. Irizar para los usos que se le anunciaron, por las escaseces del erario. Se trataba de remitirlo á la comision de policia, la que espuso que tenia dado un dictamen sobre el particular, que no tenia mas que esponer y que era tiempo de ponerlo en consideracion del Congreso. Se acordó dar al dictamen citado segunda lectura.

Segundo: Traslada un ocurso del Consejo de Gobierno que solicita dispensa de una de sus sesiones de reglamento sin perjuicio de las ordinarias, para lograr un despacho mas pronto de los asuntos.

El C. Galvan pidió se accediera á la solicitud pues no es precisamente en las sesiones donde se trabaja, sino en lo privado; se convino en la solicitud.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion acerca de la propuesta del Regente del Supremo Tribunal de Justicia para que haya procuradores en los asuntos civiles y criminales.

Se le dió tambien á otro de la de gobernacion sobre cobranza de derechos á los matanceros de la Villa de San Miguel el grande.

El C. Leal presentó la siguiente proposicion.

Señor.—Las atenciones del Estado diariamente van creciendo, sus gastos se van aumentando progresivamente y sus caudales disminuyen: uno de los preferentes objetos que tiene á su cargo es la reli-

giosa satisfaccion del contingente para las atenciones de la Nacion, y desde este mes se ha aumentado en una tercera parte.

La Asamblea general constituyente asignó á Guanajuato 218.750 pesos, pero tambien le dió recursos para satisfacerlo, contando entre ellos dos principalisimos, y que bien organizados harán (especialmente uno) la felicidad de la Nacion: el ramo de tabaco y la parte decimal que antes tocaba al Rey: del primero sabe este Congreso y la esperiencia há demostrado que no es tan fructifero como debia, por que la descarada contravencion de esas leyes por una parte, y por otra los surtimientos que se hacen escasos é inoportunamente privan al Estado de la principal renta que se le adjudicó para llenar sus atenciones: la parte de diezmos con que debe contarse conforme á la ley hasta este momento es ilusoria, infiriendose de aquí que privado Guanajuato de una de sus rentas, y disminuida otra notoriamente por que evitar en un todo el contrabando no es operacion que el Estado, puede desempeñar por si solo, no se halla en la estrecha obligacion de satisfacer el cupo que se le asignó, en consideracion á estos caudales que debió percibir y á estas rentas que por si solo no puede organizar.

Pido por tanto á esta Augusta Asamblea tome en consideracion la siguiente proposicion: Que solicite del Congreso general la disminucion del cupo en atencion á que el Estado no está en absoluta posesion de las rentas que se le señalaron. Se le dispensó la segunda lectura, se admitió y pasó á la comision de hacienda.

El C. Incapié presentó las proposiciones siguientes.



Para no vernos en mayores apuraciones en lo venidero por el acrecentamiento del cupo de la federacion desde quince del actual mes; y para que este Estado cumpla con religiosidad sus deberes es de rigurosa justicia y de necesidad tomar medidas con oportunidad y presteza y con la mayor energia que el caso demanda.

El contrabando del tabaco escandalosamente se pasa por las ciudades, villas y demás pueblos del Estado, existe en las haciendas de campo, en los ranchos y caminos de la entrada á esta capital, no se encuentra cosa mas que contrabandistas de tabaco; sin que se tomen providencias energicas para estinguirlo. En la Villa de Hidalgo en las barrancas y otros parages hay siembras cuantiosas de tabaco, siendo tiempo muy oportuno de recorrer esos puntos ó donde se tenga noticia de que los haya para que se logren destruir cuantos sembrados se encuentren: para el objeto propuesto presento á esta Augusta Asamblea con el caracter del momento, las proposiciones siguientes.

Primera: que el Gobernador de acuerdo con el Comandante general facilite una expedicion militar de treinta dragones montados y armados con sus respectivos gefes para que recorran todos los parages donde haya siembras de tabaco estinguendolas, y recogiendo el que encuentren en rama ó en labrados.

Segunda: que el administrador general nombre un empleado que merezca su confianza en clase de comisionado, acompañado de la escolta, comunicandole dicho Administrador general las ordenes respectivas arregladas á las leyes de la materia, y de todo resultado se dará cuenta por el conducto correspondiente á este Congreso.

Tercera: que el Gobierno escite nuevamente el celo y eficacia de los alcaldes constitucionales, y con particularidad los de San Miguel el grande, Apaseo, Celaya, Salvatierra y Arambaro puntos de entrada de todos los contrabandistas; no menos que á los administradores de rentas, dueños de campo y cabeceras de rancho, entendiendose que si esta interesante orden no llenare su objeto por omision culpable de los mencionados en este artículo, se les multará por el Gobierno y se les exigirá toda responsabilidad.

Señor: tan útil y benefica providencia producirá resultados muy favorables, estinguirá el contrabando y todos se hallaran en precision de consumir el tabaco de Orizava que se remita por cuenta de la Federacion; el publico estará bien servido no fumará el ediondo tabaco malo, con perjuicio de la salud y del gusto, y nuestra fabrica de sigarros tendrá el incremento que debe tener.

La otra proposicion dice: = Señor: pido á este Congreso que el Gobierno se ponga de acuerdo con la Mitra de Valladolid, y se exija la parte de diezmos que toca á este Estado para subvenir á las urgencias y necesidades del mismo, declarandola del momento.

Se les dispensó la segunda lectura fueron admitidas, y pasaron á la comision de Hacienda.

El C. Esquivel advirtió que por su voto solo se admitia el ultimo artículo y eso sin la amenaza de la multa.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. Murillo sobre la pretension de los oficiales de la Milicia civil para que en los dias que no hay sesiones solo custodien el edificio del Congreso un cabo y cuatro hombres,



Se pasó á la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre la proposicion del C. *Incapie* para que se persigan los ladrones. La comision opina porque se adopte la proposicion.

El C. *Esquivel* espuso que conviene en que se adopte la proposicion pero esplicandose tres cosas: lo primero, que se obligue á los jueces de la capital á redoblar sus diligencias para perseguir á los malhechores; segundo, que se invite á los Regidores á que cumplan sus rondas con exactitud auxiliando á los Alcaldes, y tercero que los multen en caso de una falta.

El C. *Palacios* dijo que es publico el celo del Ayuntamiento y se le ofenderia con un tal decreto, pues al que cumple bien nunca se le comina, ni amenaza; que el Gobierno ha sido activo y vijilante, y apenas ha faltado una ronda de algun Regidor cuando ha reclamado: que este servicio de los Regidores que se prestan gustosos á rondar es gratuito, pues solo tienen obligacion de auxiliar á los jueces, y diariamente rondan, lo que la ley no previene; que si algunas veces han faltado esas rondas mas bien ha sido por falta de soldados; que no se ha contentado con esto el Ayuntamiento sino que en la parte posible y permitida ha procurado sistemar á los auxiliares, á los que tambien dispone que vijilen y ha hecho construir lanzas para que se repartan en esas rondas, pues que no hay armas de fuego: que se ha puesto de acuerdo con el comandante general á fin de vijilar mejor y conservar la tranquilidad publica; de este modo se ve que no puede ahora reclamarse ni escitarse á una corporacion ni á un Gobierno, que ha hecho todo lo posible para el buen orden y persecusion de los deli-

cuentes: que no por esto desea que se queden impunes los crímenes, antes lo contrario anhela su escitacion pero sin ofender á las autoridades beneméritas.

El C. *Esquivel* repuso que cumplan, ó no, el Gobierno y el Ayuntamiento, es claro que los robos siguen como si no se les persiguiese, el Ayuntamiento no se puede dar por ofendido cuando el Gobierno no se ha quejado de su apatia, y no ha dado hasta ahora informe contrario: que tampoco dice que se reclame, sino que se escribe, y esto es comun en muchas ordenes sin que jamas autoridad alguna se de por ofendida.

El C. *Palacios* recomendó de nuevo los servicios del Ayuntamiento y la vijilancia del Gobierno, que si ya está el Gobernador autorizado para imponer multas, no hay necesidad de nueva orden, y nunca es bueno reclamar á una corporacion que está cumpliendo con su deber y podia desmayar en su actividad.

El C. *Esquivel* contestó que como hay leyes en el particular, no tiene que hacer el Congreso: que por otra parte existen los delitos, y al Congreso no puede tocarle mas que escitar, sin decir por esto que no se cumple.

Tomó la palabra el C. *Incapie* y usó de ella en estos terminos.

Bien conozco Señor que no podré hablar con propiedad en la materia de que se trata por no ser Letrado: con todo son tantas y tan diversas la multitud de especies que ocurren á mi imaginacion acerca de ladrones, que á no prohibirlo mi estado desde luego podria señalar con sus nombres, y aun sobrenombres la multitud de mal hechores, y desertores que inundan esta capital á merced de que suena por todas partes la bonanza de sus minas.



Es tambien mucha la gente forastera que ha ocurrido; y aunque habrá entre ella buena en clase de artesanos por las ocupaciones del dia, no menos habrá tambien mucha mala, como he dicho, acostumbrada á cometer los antiguos y enormes delitos que les dió ocacion la maledicencia de los que mal entendieron nuestra emancipacion en fuerza de robos y asesinatos. No es ya tiempo de perdonar delitos atroces, sino de castigarlos con todo el rigor de las leyes y si no bastaren las establecidas antiguamente por no ser analogas en nuestro sistema, en las facultades de esta Augusta Legislatura está la de dictar con la prudencia que la caracteriza las que sean suficientes á exterminar esa gente malvada perturbadora de la tranquilidad publica, mandando la aplicacion de la pena que imponga la ley satisfaciendose de este modo la vindicta publica. Cuando hice la proposicion sobre lo que ahora se versa en la discusion jamas crei agraviar al Gobierno ni al Ayuntamiento como desde luego lo ha entendido el C. *Palacios* equivocadamente, con pedir yo redoblasen su vigilancia los Jueces y Regidores en las rondas y patrullas dando parte diario al Gobierno de las aprehensiones que hagan para su conocimiento y para que pueda exigir la responsabilidad á los que por omision culpable no cumplan con sus deberes; y aun multarlos en caso necesario y por lo espuesto estoy de acuerdo con el dictamen de la comision: pido asi mismo el tramite propuesto por el C. *Esquivel* y que se de una ley, como han propuesto varios de los individuos de esta Asamblea.

El C. *García de Leon* manifestó que cuando un enfermo adolece de una sola parte, basta atender á ella solamente, pero que cuando tiene radicado

y estendido el mal, en ambas partes conviene atender á todas, que tal és la situacion del Estado, y aun mas la de la Capital; que rondas y patrullas son utiles en efecto, pero que esto no ayuda á los delinquentes, y no será posible estinguirlos; que se necesita una medida general y por lo mismo reduce su opinion á proponer se escite al Gobierno para que redoble su celo y que haga lo mismo con el Ayuntamiento á fin de que conserven el buen orden, y que para todo el Estado se dé una ley que acorte los terminos de substanciaciones y se imponga una pena dura, como el ultimo suplicio, pues de otra manera nada se adelanta, y las autoridades deben hacerse respetar, y que se respeten las leyes.

El C. *Leal* dijo que el asunto es grave y de trascendencia, que sabe que en otros Estados no existen tantos malhechores á virtud de las leyes duras que se han dado, que los delinquentes aumentados de otras partes infestan el Estado, y por tanto que las circunstancias estrechan á dar una ley dura como propone el C. proponente.

El C. *Septien* insistió en lo espuesto en su dictamen, que ya estan dadas leyes que salvan todos estos inconvenientes y basta prevenir sus observaciones pues estan abandonadas por el no uso de sus partes.

El C. *García de Leon* repitió que no bastan las leyes que hay, y es cierto que á proporcion que se aumentan los delitos se debe aumentar la pena, que es necesario imponer hasta la del ultimo suplicio, que Mexico dió leyes, y supo que las hay, luego las creyó insuficientes; insistiendo por tanto en su propuesta anterior.



El C. *Esquivel* espuso que convenia en lo del C. preopinante, pero supuesto que la comision dice que hay leyes, puede escitar al Gobierno del modo que dice el C. *Garcia de Leon*, y que la comision presente en la sesion inmediata cuantas leyse hay para el caso, y entonces se verá, si hay algunas que pugnen con el sistema, y si hay necesidad de dar otras nuevas.

Se pasó á votacion el asunto, despues de suficientemente discutido reduciendose á tres puntos.

Primero: el dictamen de la comision fué desechado.

Segundo: que se escrite al Gobierno para que redoble su celo, y que este haga lo mismo con los juces y Ayuntamientos de la Capital á fin de lograr la persecucion de los delinquentes. Se aprobó,

Tercero: que la comision de Legislacion presente cuantas leyes hay en la materia á fin de adoptar las utiles ó formar otras nuevas. Aprobado. Se levantó la sesion, á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero acompaña un ejemplar del Soberano Decreto que habilita el puerto de Manzanillo. Se mandó contestár de enterado. Segundo acusa recibo de los ultimos pliegos de actas de éste Congreso. Tercero remite el expediente que instruyó con arreglo á esta Asamblea para el pago de asesores. Pasó á la comision de gobernacion, Cuar-

to acompaña la contrata que ha hecho con la compañía Inglesa para establecer la fabrica de tabacos.

El C. *Presidente* pidió se resolviere si el asunto era del momento ó si se pasaba á la comision.

El C. *Palacios* manifestó que habia cosas disimulas y dificiles en la contrata remitida por el Gobierno: pidió que pasara á la comision.

El C. *Chico* espuso que el Gobierno fué autorizado ampliamente para celebrar el convenio, y que si lo pasa á este Congreso es por puro comediamento; y que en tal virtud, y solicitando se despache el asunto á la mayor brevedad, será bueno ó decidirlo en el momento, ó nombrar una comision que lo despache en el acto.

El C. *Esquivel* dijo que todo poder se da para los casos ordinarios, y no se supone otorgado para los extraordinarios, y que por lo mismo el Gobierno no se puede creer facultado para contratos con los ingleses, pues este es un medio muy raro, y aun cuando se creyese, con facultades ya se sugeté á la deliberacion del Congreso y es necesario resolver arregladamente: que desde luego advierte tres cosas: la una el plazo de ocho meses concedido á la compañía con lo que sucederá que no se procure incrementar la fabrica en estos dias, la segunda es el artículo tercero por el que se ofrece parte de las utilidades á la compañía, y ademas se asegura el capital, lo que es notoriamente usurario, y la tercera es haber convenido en recibir el papel al precio de factura, con el agregado de fletes de mar y tierra, y un tanto por ciento, lo que podrá ser gravoso algunas veces, y tener la necesidad de tomar este renglon á mayor precio que el corriente de la plaza: que por su parte no se puede admitir con estas tres condiciones.



El C. *Chico* contestó que el Gobierno no tiene mas recurso que pedir prestado el dinero, luego se le facultó para ello y como solo los ingleses estan en disposicion de hacer el prestamo, quiere decir que obró segun sus facultades: que el artículo tercero está bueno porque la seguridad del capital si se pierde, es cosa imaginaria, pues nadie duda de las ventajas, y de utilidad en la renta de tabaco, y es evidente que nunca llegará ese caso á menos de un incendio, que solo provendrá de un descuido, lo que no debe perjudicar al prestamista: que aunque el papel venido de Londres nunca podrá valer mas que en la plaza, se podia convenir como en las contratas de las minas, de que llegando ese caso, sea libre el Estado para tomarlo, ó para solicitarlo en otra parte: concluyó con que lo espuesto contesta lo dicho por el C. *Esquivel*, y el punto es, si el asunto pasa á la Comision.

El C. *Galván* manifestó que el contrato presente es semejante al contrato trino, cuya licitud está cuestionada como lo acredita la célebre disputa entre Soto y Navarro: los autores que tiene en su favor nunca lo aprueban de un modo como el que ahora tiene el que formó el Gobierno.

El C. *Esquivel* esplayó la esposicion del C. Preopinante, diciendo que el contrato trino, no es usurario segun algunos cuando se celebra con tres personas, ó cuando se hace con uno solo, pero cada clausula independiente de la otra, y aqui estando todo enlazado es evidentemente usurario, y no se puede ratificar, mucho menos cuando se da ocasion á que los ciudadanos celebren otros contratos de la misma naturaleza.

El C. *Leal* dijo que sin contestar por ahora á lo espuesto por el C. *Esquivel* pedia que una comision despachase el asunto, y que el Gobernador viese á esponer los motivos que tuvo para formar el convenio de la manera que lo habia presentado, pues asi se ilustrará una cuestion que es de gravedad.

El C. *Palacios* dijo que las ideas vertidas por los CC. *Esquivel* y *Galván* hacen dificultoso el punto, y recordó que aun las ordenanzas de mineria tienen por contrato usurario el préstamo á premio de platas en caso de que se parte mas del premio señalado en la propia ley: recomendó la calma y el detenimiento necesario para el acierto, y suplicó se nombrase una comision que tubiera el tiempo necesario.

Los CC. *Murillo* y *Guerra* apoyaron las ideas del C. Preopinante, y pidieron se nombrase comision dandole el tiempo preciso.

El C. *Carcia de Leon* manifestó que las dificultades propuestas, tienen mucha fuerza y algo se allanaria conque el Gobernador se presentara, quien esplayando sus ideas daria luces á la comision, la que podia variar mejor su juicio en la materia, y acaso no se tomará unos trabajos tan grandes.

El C. *Palacios* manifestó que el motivo de procurar la Fábrica, es por las utilidades que manifestó el Administrador general, pero que ahora siendo preciso pagar el capital prestado y dar ademas parte de las utilidades, será acaso nulo el premio que se promitia el Congreso: que por esta causa, como tambien por el abandono conque se verá la renta en estos ocho meses, se podia hacer dudoso si el beneficio del contrato es tanto como se pondera.



Discutido suficientemente se acordó que pase á la comision el asunto, la que tomará el tiempo necesario. Se puso á votacion si se llamaba al Gobernador.

El C. *Palacios* fué de opinion que viniese el Gobernador cuando la comision estuviese mas instruida.

El C. *Esquivel* opinó que no viniese, y si la comision lo creyere necesario, podia pedirle algunas noticias. Se acordó que viniese el Gobernador.

Se leyó una solicitud del administrador de rentas de San Miguel el grande pidiendo se le esconere de la mala nota que se le imputó, ofreciendo ademas 200 pesos de su sueldo á beneficio del Estado, y recordando sus padecimientos por la causa de la Patria.

El C. *Chico* certificó los buenos servicios del suplicante.

El C. *Galeán* manifestó que no solo era buen patriota, sino que se conoce que su antecedente solicitud la verificó por candor, refiriendo varios hechos que acreditaban uno y otro.

El C. *Incapié* usando de la palabra dijo: la disculpa que acaba de leerse por el oficio del Administrador de rentas de la Villa de San Miguel el grande demuestra bien claramente la sencillez con que dirigió anteriormente la solicitud de que se le esconerese de la pension directa sobre el sueldo que disfruta por ser empleado en cobrarla. Dice: »Esta que Dios sabe no fué dictada de malicia, y si porque se me hizo creer que estabamos exentos de ella, por ser encargados de su cobro.» prueba inequívocamente que este empleado no obró con malicia, y mucho mas si se atiende á la frusleria de lo que podria importar anualmente la insinuada pension que no podrá pasar de quince pesos; mas para resarcir su honor que lo juzga mancillado hace ahora graciosamente

dimision de 200 ps. anuales del sueldo que disfruta en beneficio de las rentas publicas del Estado.

Estando ya persuadida esta Augusta Asamblea de que este empleado no obró con malicia en su anterior peticion, opino como el C. *Leal* que haya una constancia en la actâ de hoy para que le sirva de vindicacion al interesado; no menos pido tambien como opina el C. *Palacios* que no se le admita la oferta que hace de los 200 pesos, y se creea por esto, que este Congreso, obró por pasion ó por interes; y si la comision hubiese tenido á la vista los datos que posteriormente se han recibido, desde luego hubiera pensado de diverso modo, como ahora se ha espresado; debiendo así mismo tenerse presente los padecimientos de Buscé en los primeros años de la revolucion manteniendolo preso por mucho tiempo en Queretaro, reputandose por uno de los mayores insurgentes, por haberse casado con la hermana del benemerito y nunca olvidado patriota Allende, sufriendo esta Señora por largo tiempo la clausura en un convento.

La comision de hacienda espuso que no tenia noticias personales de este sugrto, y consultó segun las constancias del expediente, pero ahora que se trata de su persona, y sus servicios, está conforme no solo en alzar la nota que se impuso, sino en que no se admita la resion de los 200 ps. y que se de una constancia satisfactoria. Asi se acordó y á instancia del C. *Leal* se hizo notar en la acta que esta resolucion se tomó en Congreso pleno y con todos los votos.

Se leyó un oficio conque el Gobernador de Queretaro avisa tomó posesion de su empleo. Se mandó contestar satisfactoriamente.



Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion en que numera las leyes dadas contra los ladrones.

Se leyó por segunda vez otro de la misma acerca de establecer Procuradores en lo civil y criminal.

Se avisó que se presentaba el Gobernador, se le recibió con la etiqueta de estilo: se le impuso luego por los CC. *Presidente* y *Esquivel* del motivo de su llamada, y de las razones veridas.

El C. Gobernador contestó que hay usuras ilícitas, y lícitas, que estas tienen un fundamento en la utilidad de los contratantes la que es evidente en este caso, mucho mas cuando no ha hecho otra cosa que celebrar un contrato semejante al trino, cuya licitud es sostenida por los autores de mejor nota: que el interes prometido es conforme á la necesidad y al uso del dia, y que los intereses son mayores cuando se necesitan capitales, y son menores cuando hay abundancia: concluyó recomendando la brevedad haciendo presente que hasta no estar aprobado el contrato no comieza á correr el termino, y entre tanto pierde el Estado.

El C. *Galván* dijo que el interes permitido por derecho canonico es hasta el cinco por ciento: que la utilidad justificara mayor interes, pero que solo lo puede designar la iglesia, quien solo puede decidir la licitud de las acciones respecto á la conciencia: que el contrato trino es reprobado por muchos autores y que este contrato es de esta clase.

El C. Gobernador contestó que la iglesia no puede decidir sobre las circunstancias que son diferentes en distintos tiempos, y solo puede declarar si es ó no lícito el interes siu que le sea posible designar el cuanto.

[713]

En este estado se retiró el C. Gobernador y el *Presidente* nombró la comision de hacienda para que despache el asunto auxiliada de los CC. *Esquivel* y *Galván*, Se levantó la sesion á las doce y tres cuartos.

SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior, con motivo de ciertas reflexiones hechas por el C. *Chico*, se acordó, que lo que no se vierta en la sesion no se ponga en la acta.

Se dió cuenta con un oficio del Gobierno que avisa comunicó á los Jueces la resolucion de este Congreso para que redoblen el celo en la persecucion de ladrones.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion sobre los derechos de matanza que se cobran en San Miguel.

El C. *Garcia de Leon* á nombre de la comision de Constitucion presentó el proyecto de ésta, Leyó el siguiente discurso preliminar.

Señor: La comision nombrada para formar el proyecto de constitucion del Estado lo presenta á esta Asamblea Legislativa. Si los trabajos emprendidos correspondieran á la ansiedad que se ha tenido por el acierto, se aseguraria desde luego la perfeccion de la obra; mas ella solo es nacida del respeto y de la obediencia que se debe al Congreso, no menos que á la confianza de los pueblos de ésta parte integrante de la Confederacion Mexicana.

TOM II.

NUM. 90.



Los Guanajuatenses: los virtuosos Guanajuatenses, que con tanto denuedo supieron dar el primer grito de libertad por su patria y que ocupados hoy día en reparar las ruinas de una guerra que ellos mismos provocaron, son demasiado prudentes y advertidos para no conocer que una Constitución está siempre sujeta á inconvenientes humanos, que estos estorban no pocas veces que los legisladores prefieran lo mejor, que las sociedades no pueden tener un Gobierno perfecto en lo posible, sino despues que la naturaleza misma ha fijado el desarrollo de lo que ella sola es capaz de producir, que al tiempo á la experiencia, á la ilustracion y prosperidad del siglo está reservado el mejoramiento de nuestras grandiosas instituciones, que la infancia de ellas se deja conocer en sus mismos códigos.

En la planta y disposicion del actual, se han seguido las huellas indestructibles de una Republica representativa popular, federada: se han distribuido los tres poderes políticos del Estado: se han arreglado sus facultades y obligaciones, demarcando la estension y límites de cada uno; se ha dado las bases suficientes á producir la felicidad y libertad de todos los ciudadanos: se han defendido por leyes fundamentales de la arbitrariedad y despotismo; se ha estinguido la esclavitud, asi como las distinciones, quedando solo aquellas que pueden tener origen en la virtud y el mérito: se han establecido las elecciones populares de manera que resulte depurado lo mejor dejando á todos iguales ántes la ley, se han nivelado los impuestos á las diversas fortunas de los que hayan de repararlos; y se han prefijado por ultimo los resortes necesarios para seguir la marcha del incomparable sistema que adoptó esta nacion por todos títulos magnánima é imperterrita.

Tales son Señor, los pormenores mas esenciales del proyecto, y tales los que á juicio de los sabios forman una verdadera Constitucion. La bondad de estos libros clasicos del pueblo depende, tanto de lo que no hay en ellos, como de lo que comprenden y su excelencia por notoria que sea, de nada servirá si los mismos que deben respetar y obedecer los preceptos constitucionales son los primeros que se empeñan en infringirlos y burlarlos. Siempre ha sido mas facil criticar que producir, destruir que edificar.

Seamos en buena hora verdaderamente libres, gozen nuestros conciudadanos de este atributo el mas esencial, el mas precioso y el mas apreciable de la criatura racional, y queden para siempre rotas las cadenas de postergacion, de oprobio y esclavitud, hasta quedar solo sujeto á la ley y á la autoridad pública, la cual como no es un yugo que oprime los derechos del advedrio, sino una luz que conduce, ó un socorro que protege á los que viven en sociedad, siempre es preciso que exista para asegurar la observancia reciproca de las reglas del bien obrar y de la justicia.

Cuando por esta se sujeta al poder del legislador: cuando las leyes ó decretos que emanen del mismo se ejecutan eficazmente: cuando se aplican con oportunidad, y cuando á estos resortes se contraponen obstaculos que impidan la iniquidad, entonces la Constitución que asi lo establece es por sin duda la mas deseable, y la que mas protege el gozo público de la libertad.

No ha sido otro el objeto de la comision, ni el plan presentado incluye diversas miras. Examinelo esta Augusta Asamblea con aquella perspicacia que



demanda negocio de tanto interes; discútalos con la prudencia y circunspeccion que forman su caracter; perfeccionelo con la presteza que imperiosamente pide el impaciente deseo de los Pueblos; y en ultimo sacrificio por el bien estar de ellos, sancionelo, y elevelo á ley fundamental del Estado, para que este pueda continuar así la brillante carrera que supo abrirse á costa de rios de sangre y de millares de hijos de su seno, y para que las generaciones futuras tan religiosas como las que nos precedieron, disfruten en paz y tranquilidad de la riqueza y abundancia con que naturaleza quiso privilegiar á nuestro suelo.

Comenzó la primera lectura del proyecto hasta el artículo 63 de la parte segunda de la seccion setima, y se suspendió por haber pedido sesion secreta la comision de hacienda, levantandose la publica á las doce y media.

SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio de Gobierno que acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso.

Se leyó un oficio de los Secretarios del Congreso de Durango que remiten la constitucion de aquel Estado: se mandó contestar dando gracias.

Diose asimismo cuenta con una solicitud del C. Victoriano Galindo pidiendo se tenga presente su solicitud para que se le dé la plaza de receptor de Irapuato: se mandó tener presente en la sesion secreta en que se trata de este asunto.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de milicia sobre la proposicion del C. Murillo para reducir la guardia del Congreso en los dias que no hay sesion.

Continuó la primera lectura del proyecto de constitucion hasta el artículo 99, en cuyo estado se suspendió para despachar los asuntos pendientes.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de legislacion que presenta las leyes establecidas sobre persecucion de ladrones.

El C. *Presidente* dijo se preguntase si este asunto se resolvía.

El C. *Chico* dijo que no estaba prevenido para esta discusion, y que algunos ciudadanos estarian lo mismo.

El C. *Septien* hizo presente que nada se puede adelantar sobre lo determinado por esas leyes, pues se impone la mayor pena y se consulta su persecucion y la brevedad en las causas.

El C. *Chico* espresó que ve en esas leyes muchas que son violentas y no pueden llevarse á efecto, y que por lo mismo es fuerza ver la cosa con atencion.

El C. *Incapie* espuso que la comision ya cumplió con lo que se le habia ordenado, y que por lo mismo solo restaba ver si son adaptables dichas leyes. Se acordó tener el dictamen por de segunda lectura, y que se discutiera en la siguiente sesion.

Se puso á discutir el dictamen de la comision de policia que propone se pase al Gobierno la pretension del Ayuntamiento de la capital para que se le pague renta por la casa que ocupa este Congreso, á fin de que el mismo Gobierno resuelva sobre la solicitud.



El C. *Chico* manifestó que no había proporcion de otro edificio, y era preciso discutir esta propuesta de la comision.

El C. *Garcia de Leon* esplayó el dictamen manifestando que todo derecho de propiedad es respetable y que tan propiedad es el dominio de una casa, como la servidumbre que se tiene sobre ella que bien puede el Ayuntamiento, y en efecto tiene la propiedad de la casa, pero que está sujeta á la servidumbre de que la primera autoridad del Estado viva en ella, y ambas cosas son igualmente respetables; esplicó con este motivo en qué consistian las servidumbres y las divisiones que de ellas hace el derecho.

El C. *Murillo* opinó conforme á la comision.

El C. *Garcia de Leon* añadió á la espuesta que la casa estaba mal construida y fue reedificada por el Intendente Beañon con permiso de la superioridad y tambien se hizo un gasto considerable en tiempo del Intendente Marañon á pesar de las angustias de los fondos, nada mas que por los bienes que resultaban de tener en esta capital á la primera autoridad, y que advirtiendo la diferencia que hay de la de un Intendente á la del Congreso, se veerá con cuanta mas razon se puede resistir el pago: que á pesar de que la comision tubo presente estas razones, quiere que el Gobierno decida para que se dé un testimonio de imparcialidad.

El C. *Palacios* espuso que siendo muy distinto el antiguo Gobierno del actual nada debe ser mas opuesto que los usos de hoy, y los antiguos de los opresores: que aquellas Autoridades ocuparon la casa sin derecho alguno, y no se hallará en ninguna parte como se ha constituido esa servidumbre: que el Ayuntamiento esta sobrecargado de gastos, y es Ad-

ministrador de los bienes que tiene á su cargo y por eso debe solicitar sus mejoras: que por esta causa se ve que el Ayuntamiento ha cumplido con sus deberes, y opina que baya la solicitud al Gobierno, pero desea se haga siempre mencion honorifica del buen porte de la corporacion solicitante.

El C. *Garcia de Leon* dijo que no ha intentado ni proferido cosa alguna en ofensa del Ayuntamiento y que ha estado muy lejos de esa intencion.

El C. *Palacios* espuso que como se dice que desconoce esos derechos de que se habla, parece que no se le hace todo el honor que se ha merecido cumpliendo con sus obligaciones.

El C. *Garcia de Leon* contestó que bien se puede llenar un deber, y no conocer un derecho que el Ayuntamiento no tiene obligacion de saber, que esto no puede titularse falta: que la cesion hecha á favor de los Intendentes y autoridades que ocuparon la casa no fue arbitraria, pues se hizo por la conocida ventaja de tener cerca la primera autoridad, atento á ser un mal tenerla distante: que sin embargo la comision preside de esa cuestion y solo toma el sesgo que ha indicado.

El C. *Palacios* espuso que el pensamiento de mudar la residencia de las Autoridades de Guanajuato, á que se refiere la Comision en su dictamen fue un pensamiento estravagante de un solo individuo que nunca tubo formalidad, y que sin duda esto no fue motivo de que se hiciera la cesion de la casa, mucho mas cuando no se hallará un documento que acredite semejante servidumbre: que ademas entonces se trató de llevar las Autoridades y oficios de la Provincia á Celaya lo que no se recibió como cosa de substancia y de peso; que sin embargo está auente



con la comision y solo quiere se salven unas ligeras equivocaciones en honor del Ayuntamiento.

El C. *Garcia de Leon* insistió en que nada ha dicho contra el Ayuntamiento y que las tentativas que refirió el C. preopinante debieron ser otras pues de la que hace mención fué de bastante formalidad: se dirigió á Madrid la representacion y se trataba de trasladar las Autoridades no á Celaya sino á uno de los pueblos mas despreciables.

El C. *Septien* dijo que se puede determinar que pase al Gobierno la solicitud, teniendose por bastante satisfaccion del Ayuntamiento lo que la comision ha dicho. Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictamen.

El C. *Palacios* dijo que si ha de pasar al Gobierno el dictamen de la comision se borre aquello que puede ofender al Ayuntamiento.

El C. *Garcia de Leon* repitió que lejos de cometer falta ha cumplido, y no ha vertido nada en contra.

El C. *Septien* espuso que en el hecho de sujetarse á lo que diga el Gobierno se confiesa que es contencioso el punto, y se da á entender que puede tener razon el Ayuntamiento. Se acordó que pase el Expediente al Gobierno remitiendosele en copia el dictamen. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Durango, que avisan haber cerrado las sesiones aquella legislatura, y que ha quedado una diputacion permanente. Se acordó felicitar á la Diputacion ofreciendo continuar con ella las contestaciones que ocurran.

Se presentó un impreso de Guadalupe que vino sin oficio; quedó á disposicion de los CC. Diputados.

Se continuó la primera lectura del proyecto de Constitucion desde el artículo 100 hasta el 133 en que se suspendió para despachar lo pendiente.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de milicia, sobre la proposicion del C. *Murillo* para reducir la guardia del Congreso.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de legislacion sobre dar leyes para la persecucion de ladrones. La comision presenta las leyes establecidas con este objeto.

El C. *Septien* encargado de esta comision dijo que no ha presentado todas las leyes que hay, y de las que manifiesta no sale por garante, pues que ha tratado de cumplir lo que se le ordenó.

El C. *Incapié* espuso que en efecto ha cumplido la comision pero que no está el Congreso en disposicion de dictar esas resoluciones: añadió lo siguiente.

TOM N.

NUM. 91.



Archivo
Histórico

La Capital de Guanajuato y su Provincia, mientras estuvo sujeta á sus Señores que la dominaron recibió esas leyes tiránicas que se citan por la comisión y cuantas leyes quisieron aquellos darle; mas ahora que es libre, que está formando su Constitución y que despues formará el código criminal está en plena libertad para desechar esas leyes barbaras, y odiosas que pugnan con sus facultades y derechos.

Señor: yo presenté á esta Honorable Asamblea el 15 del pasado octubre una proposición sobre que se diese una ley ó decreto, y otras medidas generales contra los ladrones, y sobre el abuso de la portación de armas prohibidas que constantemente usan en esta Capital.

La comisión de Legislación á quien pasó la proposición despachó el 22 del mismo octubre aprobando en un todo dicha proposición y citando leyes en general, por lo que en 29 del propio mes determinó esta Honorable Asamblea volvi- ra á la comisión de legislación para que manifieste las leyes que hay en el particular, y lo ha verificado el 31 del mismo, ratificando el que habia para todo leyes antiguas espresas: á la verdad, si la mayor parte de cuantas leyes antiguas ha citado la comisión son tan repugnantes á la actual forma de Gobierno que felizmente nos rige, que me admira cite la comisión la ley 19 tit. 11 lib. 8° de autos acordados por la que se puede quitar la vida á un hombre por el simple dicho de otro que diga que aquel es ladrón.

No me espantan como antes esas leyes barbaras que se hacian obedecer por fuerza, y porque se nos hizo creer que el Rey de España era dueño de vidas y haciendas, como en efecto lo fué, opri-

§

miendonos como el quiso, y todos sus satélites. Compárese bien aquella época con la presente, y se verá clara y distintamente la suma desigualdad.

Señor: hay muchas cosas que por sabidas se callan y nadie ignora que segun son los delitos así deben ser las penas; un confesor sabio y prudente segun la gravedad de las culpas, circunstancias y demas requisitos que suelen acompañarle, así impone al penitente la correspondiente penitencia; de la misma manera sucede con las leyes civiles y criminales; y por lo mismo es muy conducente, útil y necesario que la comisión forme una ley ó decreto con artículos claros y sencillos que llenen el objeto de la proposición anente con lo que determinó esta Honorable Asamblea.

Concluiré pues, omitiendo otras infinitas reflexiones, con decir que ya no se puede alucinar por mas tiempo al pueblo, ni amedrentarlo con esas leyes antiguas impuestas por Reyes absolutos; leyes nuevas son las que esperan y por lo mismo hemos adoptado el sistema de República Federada.

El C. *Septien* repuso que el asunto es de gravedad y que en las leyes antiguas todo está graduado segun la gravedad de los delitos, las circunstancias que intervienen y aun la edad de los delinquentes: que el rigor era necesario en aquellos tiempos que todo estaba inficionado de malhechores, pues un grande desorden solo se contiene con penas acres.

El C. *García de Leon* dijo que es tan cierto el descaro en los robos, que en el ultimo sábado hubo dos á las once del dia en una de las calles mas publicas, pero que las leyes referidas por la comisión no son adaptables á nuestro sistema, si se exceptua una á otra de la recopilación que están mas arregladas,



pero que hay vigente una ley del Congreso Mexicano de 27 de septiembre de 1823 que ordena el modo de perseguir esa clase de delincuentes: la leyó en comprobacion manifestando que luego se ha repetido otro decreto declarandola subsistente.

El C. *Chico* replicó que esa ley se dió en México y no se debe reputar valedera despues de establecido el sistema federal: que el Congreso tampoco puede estenderlas como que no tiene facultad sobre los militares; á los que se manda en la ley citada que substancién las causas de los ladrones que aprehendan; que aun tratando de disponer una cosa semejante respecto de la milicia cívica, tampoco se puede hacer nada, pues solo el Congreso general puede reglamentarla.

El C. *García de Leon* contestó que le habia ocurrido esa reflexion, la que seria buena cuando este Congreso tubiese que dar la ley, pero no cuando solo debe escitar á que se observe la que está vigente y dada por quien tiene autoridad sobre los militares.

El C. *Chico* repitió que esa ley solo pudo subsistir antes de la federacion, y ahora nó, ni menos despues que el Congreso general al hacerla estensiva á otros delincuentes se limitó á mandarlo en los distritos federales, lo que es una confesion tácita de que no se puede hacer nada en lo interior de los Estados que son independientes, en su regimen: que por lo mismo conviene pensar con madurez y dar una ley nueva acortando los terminos y señalando penas proporcionadas, pues asi se logrará la estincion de los crímenes y el castigo de los delincuentes.

El C. *Incapié* dijo lo siguiente: La ley que deberá darse contra los ladrones, salteadores y ase-

sinos, ha de ser general, que comprehenda á todos los criminales sin distincion de sesso, fuero, ni edad; y aunque el artículo 154 de la constitucion federal de la union, dice que los militares y eclesiasticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo estan en la actualidad segun las leyes vigentes, nada de esto impide para que cualesquiera de las dos clases aforadas que infrinja la ley ó sean perturbadores del orden público obrando contra los bandos de policia, bien podrá todo juez constitucional aprehenderlo asegurandolo en el principal en clase de detenido, dando parte á su juez respectivo para que este lo juzgue. Ultimamente, todo verdadero republicano debe ser esclavo de la ley, y asi todos andaremos arreglados sin atenernos á fueros y privilegios que son muy ajenos del sistema que hemos jurado.

El C. *Septien* hizo presente que la ley que refiere el C. *García de Leon* se ha puesto en practica por el comandante general.

El C. *Chico* manifestó ademas que esa ley habla de salteadores en cuadrillas, y siempre se necesita estenderla á todos los ladrones; y queriendola hacer efectiva en todos casos, no seria posible que obedecieran los militares, y seria ponerse en ridículo.

El C. *García de Leon* manifestó que la ley que citó se mandó que quedara vigente por decreto de 6 de abril de 1824, tiempo en que ya existia la federacion; y ademas de eso tambien se habla de robos en poblado.

El C. *Chico*, repuso que el Congreso general no puede dar leyes sobre el regimen militar de los estados, quienes solo lo pueden hacer, y nada les quedaria coartandoles sus facultades.



Palacios adhiriéndose al sentir del *C. Chico*, indicó que no basta que las leyes sean severas, si por otra parte ponen trabas á su ejecución. Las que ha vertido la comisión son por cierto rigurosas, y aun tiránicas; mas ellas no llenaron su objeto á pesar de haberse estendido á las Autoridades encargadas de su cumplimiento. Los crimenes quedaron sin castigo, la responsabilidad de los ministros solo quedó escrita, los delinquentes se hicieron mas insolentes; y la nimia escrupulosidad con que quiso la misma ley escudriñar hasta la menor circunstancia de los delitos abrió tantos senderos á la astucia y á la venalidad, cuantos son los tramites, las ritualidades y moratorias á que sujetó sus juicios. Asi lo hemos visto desgraciadamente y lo seguiremos viendo aun en nuestro sistema, si los juicios no se simplifican; un pronto escarmiento regulado por la prudencia será sin duda mas eficaz para contener al malvado, que las leyes horrorosas, si dejan resquicios á la malignidad.

Nombrese pues la comisión propuesta, que su prudencia despues de recorrer las antiguas y modernas que nos rigen, tomará de ellas y de sus resultados lo que convenir pueda á nuestro caracter y circunstancias, consultando en su proyecto de la ley, la brevedad prudente de los juicios, y el pronto castigo de los culpados.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que una comisión proponga una ley sobre este punto, y la presente á la aprobación del Congreso.

Fueron nombrados para la comisión los *CC Chico, Incapie y Septien*. Se pasaba á la discusión del dictamen de la comisión de justicia, mas el *C.*

Palacios espuso que persuadido acaso con equivocación de que hoy no se discutía el dictamen sobre procuradores no ocurrió á las leyes de que hace merito la comisión, y que aunque supone que consultará en ellas lo mejor, mal hallado con tanto ministro subalterno que hasta ahora solo han servido para enervar la justicia, con daño grave de los litigantes y principalmente de los menos instruidos en las ritualidades vigentes: suplicó que esta discusión se difera para la siguiente sesión, por si estas mismas leyes dando á conocer su objeto, aseguran mejor el acierto.

Se suspendió el tratar de este punto hasta la sesión inmediata, y se levantó la presente para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno que acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso. Se leyó un oficio de los Secretarios del Congreso constituyente de Veracruz participando que abrió sus sesiones aquella Asamblea. Se mandó contestar satisfactoriamente. Se iba á continuar la lectura del proyecto de constitucion, mas el *C. Chico* pidió se suspendiese, por tener que presentar á la comisión algunas reflexas sobre lo que se iba á leer, que acaso será necesario variar y ya presentado en el Congreso no se puede alterar cosa alguna hasta la discusión.



El C. *García de León* se conformó con lo propuesto, manifestando que está pronto á reformar todo aquello que se le advirtiese justamente. Se suspendió la lectura.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de milicia, proponiendo algunos artículos para reducir la guardia del Congreso en los días que no hay sesión.

El C. *Guerra* esplayó su dictamen manifestando que este asunto es de pura gracia, y puede el Congreso concederla ó rehusarla.

El C. *Chico* hizo advertir que una de las cosas propuestas es que en los días que no hay sesión se componga la guardia de un sargento, un cabo y cuatro soldados; lo que no es conforme ni á la ordenanza, ni á la organización que actualmente tiene la milicia, á la que se pondría en ridiculo con semejante resolución: que así como cada oficial tiene su fuerza respectiva que mandar así los sargentos y los cabos, y trastornar este orden sería una confusión.

El C. *Guerra* dijo que proponía que habiése un sargento con el fin de que pudiera evitar un desorden y para que avisase al oficial de la guardia en caso de que haya sesión extraordinaria.

El C. *Incapié* dijo que el número á que se procura reducir la guardia es demasiado corto porque si se ofrece prestar auxilio quedará el edificio sin un soldado.

El C. *Murillo* contestó, que para esos casos está la guardia del principal, y la guardia del Congreso no tiene ese cargo, sino solo el cuidado del edificio.

El C. *García de León* repuso que es muy laudable aliviar á los artesanos, en cuyo beneficio se pro-

pone la disminución de la guardia, pero es necesario confesar que el día que se ofrezca una sesión no se podrá reunir á los soldados pues la mayor parte son trabajadores que se ocupan en las minas, y es imposible ir á dar con ellos.

El C. *Leal* manifestó que es muy cierto lo que acaba de decir el C. preopinante y agregó, mas que los soldados que hacen actualmente el servicio son por lo regular pagados por aquellos á quienes toca, y disminuir el número es perjudicar á estos pobres que ahora tienen alguna utilidad; que habiendo Guardia con oficial se evitaban mejor los pleitos que podían ocasionarse, siendo de notar que los que quieren ser escusados, son algunos oficiales, los que no se recargan tanto, con una guardia que les toca cuando mas cada mes.

El C. *Murillo* dijo que es verdad no se sigue perjuicio á los que hacen las guardias por paga, pero sí se haría á los que pagan, y en favor de estos se puede disminuir el número: que es muy justa la reflexión del C. *García de León*, pero que como cada día se señala los que deban formar la guardia, en avisandoles con tiempo estarán prevenidos para la hora que se les llame.

El C. *Chico* repuso que nadie puede comprometerse á mandar traer á los soldados cuando llegue ocasión, porque si se les deja en su trabajo, es imposible irlos á juntar á las minas donde se hallarán: que si se les obliga á estar en el cuartel, entonces no se hace beneficio alguno, y mas vale los sujeten á venir á la guardia.

El C. *Leal* manifestó que siendo jefe del cuerpo el C. preopinante, se debía seguir su voto en la materia, como que tiene conocimiento.



El C. *Guerra* dijo que todas esas dificultades se salvan con lo que propone la comision para que á la primera falta cesa la gracia.

El C. *Chico* repuso que en tal caso es imaginario el beneficio, porque es infalible que la primera vez que se ofrezca ha de haber falta: que como gefe del cuerpo quisiera aliviar el servicio de los milicianos, pero atiende al decoro del Congreso que en cualquiera sesion extraordinaria, quedaba sin la guardia que le corresponde.

El C. *Incapie* dijo que es un deber de todo ciudadano, el llenar sus obligaciones, y la de los militares Civicos, es el de prestar este servicio; que aun el proyecto de constitucion del Estado priva de los derechos de ciudadano al que no esté alistado en la milicia sin causa justa,

El C. *Chico* respondió que los mas que se hallan alistados lo han hecho por un acto de generosidad y se han presentado voluntariamente, que otros de los alistados por fuerza podieran excusarse facilmente, y no lo quisieron verificar: que habiendo milicia permanente, nada tiene que hacer la civica; que por fin, si el Congreso se conforma con hallarse solo con un cabo y cuatro hombres en el dia de una sesion extraordinaria no tiene embarazo en que se acceda á lo propuesto por la comision.

El C. *Garcia de Leon* repitió que es imposible traer á los milicianos: que tratar de que otros suplan sus faltas, es gravarlos sin causa, y que la prudencia dicta que subsistan las cosas como están.

El C. *Septien* hizo presente que en los principios de las sesiones de este Congreso se pagaba á la guardia, y que si el Ayuntamiento les diera actualmente una paga no habria inconveniente.

§

El C. *Chico* dijo que el Ayuntamiento comenzó á pagar sujetandose á lo que dispusiera el Congreso: quien prohibió semejante cosa, y desde entonces, siguen sirviendo gratuitamente: que en caso de dar algun premio mejor será de los fondos del Estado, porque todo él debe contribuir al honor de la primera autoridad.

El C. *Palacios* dijo que pagar á lo civicos es agraviar su patriotismo; mucho mas cuando el servicio es tan corto, pues entonces llegado el caso de prestar una defensa, ó cosa semejante, se disgustarian de trabajar sin sueldo; cuando se les gratificaba un trabajo de poca monta; que es ademas opuesto al espíritu de la milicia, la que se destruirá con esta medida, aniquilandose así aquel cuerpo que se ha establecido en beneficio de la tranquilidad y para sostener el sistema.

El C. *Leal* añadió que si se llega una sesion extraordinaria y se llama al oficial queda degradado, poniendolo á la cabeza de un cabo y cuatro soldados; que es muy extraño ademas que haya oficiales que anhelaban los honores, y ahora rehusan un trabajo ligero.

El C. *Guerra* dijo que los Oficiales han prometido completar la guardia y ellos tendrán seguridad de hacerlo.

El C. *Chico* respondió que ni él mismo como Coronel puede reunir once hombres en dos horas, mucho menos un oficial.

El C. *Garcia de Leon* hizo presente que la milicia, no se compone de unos cuantos oficiales: que la representacion de que se trata no ha venido al Congreso de la oficialidad completa.



El C. *Leal* dijo que semejante pretension seria degradante á una oficialidad, y no es creible que la haga ni se puede presumir sin agraviarla.

El C. *Palacios* manifestó que era interesante la reflexion del C. *Garcia de Leon*, pues habrá muchos oficiales que no quieran cesimirse del servicio; que semejante pretension debe correr otros pasos que aqui no se han dado.

El C. *Chico* apoyó las anteriores reflexas y propuso se resolviera que no habiendose hecho la solicitud en forma por los oficiales de la milicia cívica no se resuelve nada en el particular; mas si tubieren algo que representar y lo hicieren por el conducto debido, se escuchará lo que manifiesten, y se resolverá lo conveniente. Asi que lo acordado, levantandose la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1825;

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acusa recibo del último pliego de actas de este Soberano Congreso.

Segundo: transcribe un oficio del comisario general en que solicita se le pague el resto que se adeuda del cupo por las urgentes atenciones que tiene.

El C. *Presidente* dijo que la comision de hacienda tenia pendiente una proposicion relativa á este asunto y podrá pasar á ella este oficio para que esponga lo conveniente.

El C. *Palacios* dijo estaba pronto á despachar sin embargo del recargo de la comision con asuntos urgentes y graves.

El C. *Garcia de Leon* manifestó que es positivo el recargo de la comision de hacienda, y que esto ha dependido de remitirle algunos asuntos que no necesitaban de este trámite, como es la proposicion del C. *Leal* para representar al Congreso de la nacion: que seguramente la comision ha de acceder, pues no hay cosa mas segura que representar, y nada se pierde en hacer ver la paralizaciou del tabaco y la falta de los diezmos, y que por la carencia de unos productos pingües y cuantiosos el Estado no podrá llenar sus objetos; que nada se aventura con dirigir la representacion fundada en los pormenores que ha representado, sin que sea necesario que la comision despache, pues no podrá decir otra cosa:

El C. *Incapie* dijo que asi como el Estado debe pagar su cupo, tambien la federacion debe cumplir con el Estado: que respecto á diezmos nada se puede decir, pues ya era tiempo de que se hubiera cobrado, y el Gobierno Supremo dirá que se cobre; no asi las demas faltas que autorizan al Estado para resistir el pago del cupo, pues ni se le entregan sus oficinas segun el decreto de division de rentas; que los tabacos no se han remitido sino hasta despues de ocho meses, de donde ha venido el contrabando, y de aqui unos perjuicios notables; opinó que se accediese á la proposicion del C. *Leal*.

El C. *Leal* manifestó que tiene noticia de que no se cobra nada de los diezmos hasta que se hace el cuadrante, y esto no se verifica hasta pasados dos años, y asi el Estado no tiene culpa; pero sí es evidente que al Estado se le señaló el cupo en consi-



deracion tambien á estas rentas, y por lo mismo no se puede pagar por completo; que Guanajuato pagó su cupo mientras eran dos terceras partes, y así lo pagará en lo venidero sin tener urgencias; que opina se haga la representacion.

El C. *Incapie* manifestó que por la ordenanza de Intendentes se cobran los novenos antes que se haga el cuadrante, y así estos ya se deben haber percibido.

El C. *Palacios* dijo que aun en la hipotesis de que se pudieran cobrar, es necesario tener á la vista los objetos sagrados, que tienen esos fondos, y de que no se pueden distraer, por tanto sería bueno limitarse á lo propuesto por el C. *Garcia de Leon*.

Discutido suficientemente se acordó dirigir la representacion y fue nombrado el C. *Leal* para formarla, quien ofreció cumplir despues de haber manifestado las graves atenciones que lo rodean.

El C. *Leal* pidió se resolviera cual habia de ser la contestacion que se diera al Comisario general.

El C. *Incapie* dijo que se le diga al Gobierno que de todo lo que resulte disponible, despues de satisfechas las atenciones del Estado, se satisfaga á la Federacion.

El C. *Leal* preguntó si se acordaba que todas las cantidades que ingresen á la tesoreria del Estado se entreguen en parte del cupo, y así quedó acordado.

El C. *Chico* manifestó que no habiendo asistido á la votacion anterior pedia se expresará así en la acta, porque no quiere se le atribuya parte, en un asunto que perjudica al Estado, quien no está obligado á pagar todo el cupo, cuando la Federacion no cumple con él.

El C. *Septien* dijo que dos cosas se votaron: la primera el dirijir una representacion, y la segunda el pagar con lo que haya, lo que dirá cualquier hombre de bien.

El C. *Leal* manifestó que la votacion se hizo de un modo general y se puede agregar por via de adiccion que se deduzcan los gastos del Estado y lo restante se entregue.

El C. *Chico* dijo que esa adiccion era necesaria porque se hacia un perjuicio á todos los empleados, y no se debe pagar á la Federacion de un modo tan riguroso, cuando ella faltó.

El C. *Palacios* manifestó que se podia dirijir una contestacion pero diciendo algo que satisficiera, y se podia manifestar que haciendose los esfuerzos posibles por cumplir, se habia echo un ocurso, y se esperaba la contestacion: que ya de este modo se dice algo.

El C. *Garcia de Leon* pidió se contestase de este modo. Que el Congreso procura cumplir por cuantos medios están á su alcance con las obligaciones á que se halla ligado respecto de la Federacion; pero que por una fatalidad que no estuvo en su mano remover á pesar de sus esfuerzos, se ha visto al presente en la dura necesidad de no poder satisfacer el total de su cupo. Que esto ha provenido esencialmente de la paralización que sufrió la renta de tabacos, por la falta de remesas en tanto tiempo, y por no haber percibido aun nada de lo que le corresponde al Estado, por razon de diezmos; debiendo considerarse que ambas rentas, tan principales, son mas que bastantes para satisfacer á la Federacion todo cuanto se le adeuda. Que al efecto trabaja con el mayor empeño en acrecentar sus rentas por medio del



establecimiento de una fabrica de tabacos; y que persuadido de que podrá pagar al presente asi como lo ha hecho hasta ahora, las dos terceras partes del cupo asignado, y considerando tambien que asi es de rigorosa justicia, por no haber recibido aun el total de sus rentas, y por los daños que se han dicho; ha acordado dirigir en el correo proximo una representacion al Congreso general pidiendole la rebaja del tercio del repetido cupo que tiene asignado.

Que entretanto se recomiende al Gobierno muy particularmente tome el mayor empeño, y se esfuerze en aliviar las necesidades de la comisaria, ministrandole las cantidades que se pueda para cubrir sus atenciones satisfaciendo antes las del Estado, añadiendo que asi se conciliaba la votacion primera, y lo que despues se repuso. Se acordó contestar del modo propuesto por el C. preopinante.

Se leyó otro oficio del Gobierno que remite un expediente formado por el Ayuntamiento de Acambaro sobre que continúe la pension de un real que se pagaba para el Regimiento de Celaya. Se pasó á la comision de Governacion.

Se leyó un oficio de los CC. Secretarios de Tamaulipas que contestan á la felicitacion que dirigió este Congreso á aquella Legislatura.

Se dió cuenta con un ocurso del C. Domingo Bscúe que dá gracias porque este Congreso accedió á su representacion y le alzó la nota que se le habia puesto.

Continuó la lectura de la Constitución, y se suspendió porque ya era tarde, levantandose la sesion pública para entrar en secreta.

Continuó la lectura de la Constitución, y se suspendió porque ya era tarde, levantandose la sesion pública para entrar en secreta.

SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO UMARAN.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: transcribe un oficio del Alcalde primero de Yurira, solicitando se aumente á un veinte y cinco por ciento el premio que se da á los que cobran la pension directa. Pasó á la comision de hacienda.

Segundo: consulta si lo dispuesto por este Congreso acerca de la aprobacion del Escribano D. Juan José Franco, se debe tener por regla general.

El C. Esquivel dijo que desde que se han verificado estos asuntos en el Congreso, ha sido de opinion que el *fiat* no lo puede dar mas que la autoridad legislativa, pero en semejante aprobacion se trata de dar facultad á un particular para que su dicho haga testimonio de lo que es verdaderamente una ley: que por eso debe conceder el *fiat* el Congreso, y el titulo y el signo el Gobierno.

El C. Septien fué del mismo sentir.

El C. Chico leyó la orden á que se refiere el Gobierno y en ella consta que el Congreso concedió el *fiat*, y que dispuso se diera el titulo, y el signo por el Gobierno, y consta ademas que el Escribano Franco, presentó todos sus documentos, y por tanto se podia contestar que de conformidad con la orden espedita á que se refiere el Gobierno debe ocurrir el interesado á impetrar el *fiat* del Congreso presentandole los documentos necesarios, y que obtenida la

TOM II.

NUM. 93.



aprobacion podrá el mismo Gobierno conceder el título y el signo. Así quedó aprobado.

Se dió cuenta con un oficio del Gobernador del Estado de Puebla á que acompaña un impreso de aquella Legislatura en favor del Dr. Oller. Se mandó contestar dando gracias.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Gobernacion sobre la representacion del Ayuntamiento de Acambaro para que se distribuya segun solicita el real que se cobraba para el Regimiento de Celaya.

El C. *Leal* en desempeño del encargo que se le hizo presentó la minuta del ocurso que se debe elevar al Congreso general para lograr la rebaja de una tercera parte del cupo. Manifestó al tiempo de presentarla que ha dispuesto este ocurso en forma de proposicion por que las Legislaturas de los Estados tienen la iniciativa en el Congreso general.

El C. *Esquivel* dijo que esta proposicion solo se debe dirigir á la Camara de Diputados porque solo en ella deben proponerse las leyes sobre contribuciones y que se puede avisar tambien á la Camara de Senadores, pero solo en clase de aviso.

El C. *Palacios* pidió se agregase como otro fundamento de la proposicion que el Estado aun no cobra parte de los derechos de Minería que la federacion ha retenido.

El C. *Esquivel* contestó que ese fondo tiene otro destino particular, y aunque se cobre no se puede pagar el cupo con el.

El C. *Chico* repuso que sin embargo, hay fondos que no se han percibido, como los primeros derechos de las platas que robó la Federacion y son del Estado, y aunque el Gobierno lo pone en el car-

go en los cortes de caja; pero la comisaria no admite esa partida: añalió que era conveniente se dé aviso á la Camara de Senadores, por si el Senado hiciere alguna funcion de Consejo de Gobierno no vaya á aconsejarle esija el total del cupo ignorando los presentes reclamos: que tambien se puede dar aviso al Gobierno para que lo participe al Ministerio de Relaciones á fin de que aqui no se esija con urgencia.

Se acordó agregar á la proposicion las reflexas que se han vertido en cuyos terminos fué aprobada, disponiendose que se inserten los avisos que propuso el C. *Chico* y el C. *Esquivel*.

El C. *Leal* pidió que á los Senadores y Diputados por el Estado se dieran instrucciones particulares para que apoyaran la propuesta; lo que tambien quedó acordado.

Continuó la primera lectura del proyecto de constitucion, la que se suspendió para tratar de lo demas pendiente.

El C. *Incapié* presentó la siguiente proposicion: dice así: = En virtud de estar al concluirse la lectura de la constitucion, y para que sirva de la mayor inteligencia á todos los Diputados que mediten con tiempo sus bases, pido que todo cuanto se ha leído se pase á la correccion de estilo y se imprima á la mayor brevedad un número de ejemplares que sean bastantes no solamente para lo indicado, sino tambien para remitirles á todos los Ayuntamientos de los pueblos del Estado, debiendo en esto conservar al pueblo el justo título y derecho de peticion y asociacion para que pueda con anticipacion examinar las leyes por que se ha de regir, y representar contra ellas cuando le parezcan inadecu-



das, bajo de un termino prudente que se les ordene por conducto del Gobierno. Se tubo por de primera lectura.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de gobernacion sobre arbitrios para pagar á los asesores; y se pasó á la discusion del dictamen de la misma comision acerca de los derechos de matanza que se cobran en el Estado.

El C. *Galvan* manifestó que el ramo de matanzas es el tercero de los mas lucrativos, pues en los rumbos del norte y oriente es mucho lo que produce; que ha oido á algunos de los que negocian en este ramo que á los seis meses han doblado el capita espresarse que se han perdido; prueba clara de que las utilidades son mayores; que ó se suscribe á que no haya variacion, ó á que se explique lo que se entiende por matanza en grande, fijando el número de cabezas.

El C. *Esquivel* manifestó que por matanza en grande se entiende la que no se hace para el consumo diario de los pueblos: que las contribuciones conviene se cobren lo mismo que en Queretaro, pues aunque puedan ser mayores, es necesario que las leyes condesciendan con las ideas comunes. Declarado suficientemente discutido, se aprobó en lo general. Se pasó al artículo primero que dice = Art. 1.º En las matanzas en grande de ganados lanares y cabrios que se hagan en el Estado de Guanajuato, solo se cobrarán los derechos que en igual caso se esijan en el de Queretaro. Fué aprobado con la explicacion de que por matanzas en grande se entienden las que no son para el consumo preciso de los pueblos.

Art. 2.º En consecuencia causará el degüello de los carneros grandes, dos reales; de los chicos, un real;

de las borregas, seis granos: de los chivos grandes, uno y medio real: de los chicos nueve granos: de las cabras grandes, un real, y de las chicas, seis granos, sin esijirse otro derecho alguno en el acto de la matanza.

El C. *Galvan* dijo que se aclarase si habia otros derechos á mas de los de matanza.

El C. *Esquivel* dijo que eso propone la comision, que se indague, pues no viene aviso sobre este punto.

El C. *Galvan* repuso que mientras viene la noticia se puede perder algo de las alcabalas, citando algunos ejemplos con que se manifiesta que esto puede suceder muchas veces.

El C. *Esquivel* dijo que se podia depositar la alcabala entretanto.

El C. *Galvan* lo apoyó y tambien el C. *Palacios*.

El C. *Chico* dijo que es mas llano ordenar que por ahora continúe la alcabala y demas derechos que se paguen por la venta de los esquilmos. Se aprobó el artículo con esta adición, asi como se convino en que en lugar de aquellas palabras en el acto de la matanza, se diga, por razon de la matanza, para mayor claridad.

Art. 3.º El Gobierno inquirirá oficialmente si en el estado de Queretaro á mas de los derechos referidos, se cobra alcabala de las carnes, lanas, pieles y sebos, que consumen en el lugar de la matanza, ó en otros del mismo Estado, y dará cuenta á este Congreso para resolver lo conveniente. Se levantó la sesion.



SESION DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Leida la acta anterior, El C. *Esquivel*. notó una equivocacion que se hizo reformár.

El C. *García de Leon* manifestó habiendose dicho que el escribano que quiera solicitar el fiat debe presentar documentos conviene se note que los que unicamente se requieren es la aprobacion del Supremo Tribunal de Justicia, quien debe haber revisado las otras constancias que debe acompañar el solicitante, para examinarse de escribano.

Se procedió á la renovacion de oficios. Para Presidente salió electo el C. *Chico* con cinco votos, tuvieron tres el C. *Guerra*, y uno el C. *Septien*. Para Vice-Presidente salieron con un voto, los CC. *Septien*, *Galvan*, y *García de Leon*, y con seis el C. *Guerra*, quien quedó electo. Para Secretario menos antiguo, resultaron con un voto los CC. *Incapié*, *Galván* y *Septien*; con dos el C. *García de Leon*, y con cuatro el C. *Galván*. No habiendo votacion se repitió el escrutinio entre los dos CC. que reunieron mas votos y quedó electo el C. *Galvan*, habiendo tenido dos votos el C. *García de Leon*.

Ocupó el primer asiento el C. Vice-Presidente por no haber asistido el C. *Chico*, y manifestó que llenaria con el mayor empeño el puesto que se le encargaba, ofresiendo su gratitud, su obediencia y sus respetos.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno. Primero acompaña una solicitud de varios vecinos de

la capital pretendiendo se remedie el monopolio que suelen ejercer algunos individuos. Pasó á la comision de Gobernacion. Segundo. dice que pidió al Gobierno de Queretaro las noticias que se necesitan sobre los impuestos de carnes de matanza.

Se continuó la primera lectura del proyecto de Constitucion, y se suspendió para continuar el despacho de lo pendiente.

Leyose por segunda vez la proposicion del C. *Incapie* para que se vaya imprimiendo la Constitucion pasando antes por la comision de estilo.

El C. *Esquivel* manifestó que sí le parece necesario se imprima la constitucion pero hasta que ya esté concluida la lectura: que no opina se pase á la comision de estilo porque está encargada á dos individuos de los que forman la de constitucion y por fia que se puede circular á los pueblos, sin pedirles su voto, que asi se hace en otras partes, y el Congreso general á nadie consultó para sancionar su Constitucion.

El C. *García de Leon* dijo que alguna vez que se trató este punto quedó convenido lo mismo que acaba de decir el C. preopinante.

El C. *Septien* dijo lo mismo encargando que siempre se imprimiese con tiempo, para que los CC. Diputados se pudieran imponer de ella.

El C. *Galván* dijo que opina en el fondo, como el autor de la proposicion, pero que desea se imprima la Constitucion cuando la comision la haya revisado, y que despues de circulada á los pueblos. estos quedau en libertad para dirigir sus reflexiones ó por la imprenta, ó directamente.

El C. *Incapie* dijo que todo ciudadano tiene derecho de peticion asi como las Legislaturas lo tie-



nen en el Congreso general: que todos los CC. podrán hacer observaciones y el Congreso admitirá solo aquellas que fueren justas.

El C. *Esquivel* dijo que no hay necesidad de pedir observaciones porque siendo así, tan leyes son las constitucionales como las demas, y todas se debian circular antes de sancionarse; que no dice que no se circule sin que se designe el poderlas formar, sino que quiere unicamente que no se pidan.

El C. *Galván* dijo, que una cosa es pedir, y otra prohibir: que hay el temperamento medio de decir que los que volutariamente quieran manden sus observaciones.

El C. *Esquivel* contestó que nada tiene de comparable la iniciativa de las Legislaturas con el derecho de que habla el C. preopinante.

El C. *Leal* espresó que es necesario que se imprima la Constitucion y se circule para inteligencia de los pueblos, pero tambien es necesario que se nombre una comision de estilo que la revise, porque estando discordes los mismos CC. acerca del estilo, conviene que este se reforme y se revise, y que la comision de Constitucion no podrá encargarse de estos trabajos por estar actualmente ocupada en la organizacion del Poder Judicial, que es sin duda lo mas dificultoso.

El C. *Murillo* dijo lo mismo que los CC. preopinantes añadiendo que nada obsta, el que por ahora pase como está, y que luego despues de discutida se reformará.

El C. *García de Leon* manifestó que no se le habia dicho una palabra sobre esta discordancia de que habla el C. *Leal*; que la comision tiene que revisar sus trabajos, y hasta entonces no será posible comenzarla á imprimir; que es necesario dejarle el

tiempo de coordinar debidamente sus artículos, y que pide le permitan concluir absolutamente. Declarado el punto suficientemente discutido, se preparaba la votacion conforme á lo vertido en el curso de la discusion, mas el C. *Esquivel* pidió que se votase conforme al reglamento sujetandose á la proposicion conforme estaba puesta; así se verificó despues de una ligera discusion y la proposicion fué desechada.

El C. *Galván* esplicó su voto diciendo que en el fondo no desechaba la proposicion, sino en los terminos en que se halla, siendo su opinion la que antes les manifestó. Lo mismo dijo el C. *Septien*.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de gobernacion acerca de los arvitrios para pagar los Asesores. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA EN TURNO DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior, el C. *Incapié* manifestó que no habia habido una votacion clara acerca de su proposicion sobre que se imprima el proyecto de constitucion.

El C. *Septien* dijo que la proposicion fué aprobada, pero no en lo absoluto, pues se ha convenido en imprimir el proyecto cuando ya la Constitucion esté concluida, y revisada por la comision.

El C. *Esquivel* espuso que la proposicion fué desechada segun estaba puesta, que es votacion hecha ya, y no se debe repetir.

El C. *Leal* dijo que la segunda parte á que se referia el C. *Septien* no se votó, porque su con-

TOM II.

NUM. 96.



tenido ya estaba acordado de antemano, pero que la votacion se hizo como constaba en la acta.

El C. *Incapié* dijo que deseaba saber cuales CC. votaron en contra de su proposicion.

El C. *Leal* contestó que fueron los CC. *Garcia de Leon, Guerra, Palacios, Murillo, Esquivel, Chico, Septien, y Umarán*, quedando á favor de la proposicion los votos de los CC. *Incapié, y Galvan*.

El C. *Guerra* que presidió la sesion como Vice-Presidente a falta del C. *Presidente* dijo que subsistiría la distribucion de comisiones segun estaba.

El C. *Esquivel* dijo que habia convenido en cambiar de comision con el C. *Septien* quien estaba anuente, y así fué que el C. *Septien* quedó con la de gobernacion y el C. *Esquivel* con la de legislacion y justicia.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: remite un ejemplar de la proclama del C. *Presidente* de la Republica con motivo de la rendicion del castillo de San Juan de Ulúa. Se mandó contestar de enterado.

Segundo: transcribe una consulta del Administrador general sobre si deben pagar derechos los efectos destinados á obras piadosas. Pasó á la comision de hacienda.

Tercero: dice que comunicó al ministerio de Relaciones la proposicion que hizo esta Legislatura á la Camara de Diputados del Congreso General sobre la rebaja del cupo.

Quinto. transcribe un oficio del C. *Regente* del Supremo Tribunal de Justicia manifestando que teniendo que marchar de Ministro plenipotenciario al

Congreso de Panamá, se le diga si entrega al Ministro Decano los papeles que conserva en su poder relativos á su destino de Regente. Se leyó ademas la representacion que dirige á este Congreso pidiendo licencia para marchar á desempeñar su mision, y ofrece volver al servicio del Estado luego que termine su comision en el destino que se le quiera dar.

El C. *Esquivel* propuso se resolviera que el Decano reciba todos los papeles que tenía el Regente.

El C. *Incapié* añadió que quedara de Regente interino.

El C. *Garcia de Leon* dijo que ahora solo se trata de saber si se accede á la solicitud del Regente, y luego habrá tiempo para resolver sobre si el Decano ejerce las funciones del Regente.

El C. *Esquivel* dijo que estaba de acuerdo con el C. proopinante pues por el arreglo de tribunales, son diversas las atribuciones del Regente y las del Decano, y llegado el caso de una duda consultará entonces el Tribunal de justicia y habrá lugar de resolver. Se acordó en todo acceder á la pretension del Regente mandando pasar al Decano los papeles que espresa.

Se dió cuenta con un oficio del C. *Presidente* de la República á que acompaña un ejemplar de la proclama sobre la rendicion del fuerte de Ulúa: se mandó contestar dando gracias.

Los Señores Secretarios de la Diputacion permanente de Queretaro participan que aquella Legislatura Constitucional cerró sus sesiones. Se mandó contestar de enterado.

Leyose una solicitud del C. *Manuel Mayora* impetrando dispensa de edad para que el C. *Domingo Rábago* pueda manejar sus intereses. Pasó á la comision de legislacion.



Se leyó asimismo otra instancia del C. Manuel Lozano impetraudo el fiat para ejercer de escribano en virtud de haber sido aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia. Se acordó concederlo y ordenar que el Gobierno espida el título y señale el signo que debe usar.

Continuó la primera lectura del proyecto de constitucion. Se suspendió para continuar el despacho de otros asuntos.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de gobernacion sobre la solicitud de algunos vecinos de la capital para que se estinga el monopolio de efectos de primera necesidad.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision de gobernacion sobre arbitrios para pagar asesores;

El C. Esquivel esplicó su dictamen diciendo que ya se habia mandado al Gobierno que oyendo á los jefes de las rentas y al Consejo proporcione arbitrios para que los asesores puedan pagarse por los fondos del Estado, y que ahora ha ofrecido algunas observaciones, que á mas de no ser de peso, tampoco se le han pedido; y por lo mismo no hay mas que repetir la orden que ya se tenia dada.

El C. Septien dijo que desde ahora se debe ordenar que se paguen los asesores por el Estado, pues de otro modo no se les podrá pagar.

El C. Esquivel dijo que convenia en que se diese la orden desde luego, pero siempre era necesario se pidiesen los arbitrios porque en la administracion no se quejen de que se recargan los gastos habiendo pocos ingresos.

El C. Garcia de Leon dijo que estaba enuente con el dictamen de la comision, pero que no era necesario que desde ahora se paguen los asesores por

el Estado; que hasta el dia están pagados completamente. Declarado suficientemente discutido se aprobó el dictamen de la comision.

Se pasó á discutir otro dictamen de la de gobernacion sobre el real impuesto á cada carga de arria para el regimiento de Celaya.

El C. Esquivel dijo que en lo relativo á ese hay unas cosas que ya se pueden resolver, y otras que requieren instruccion; que no hay motivo tampoco para dejar subsistir una pension particular debiendo ser generales todos los impuestos.

El C. Garcia de Leon dijo, que el principio asentado por el C. preopinante, es muy cierto, pero que habiendo poblaciones que abundan en unos efectos, que no hay en otros lugares, no se puede titular injusticia el hacer esa division y pensionar un renglon en un lugar, y pensionar otro alli mismo donde abunda: que tampoco conviene quitar un gravamen á que ya el pueblo está habituado, para substituir otro que no sera bien recibido, ni menos en las circunstancias en que se trata de buscar nuevos arbitrios para aumentar el ingreso de los fondos del Estado.

El C. Esquivel contestó que cuando un pueblo produce mas que otro, siendo general la pension cada cual la paga en proporcion de sus productos, y será una injusticia que pague el que rinde mucho, y no se cobre cosa alguna al que rinde poco; que si el administrador haya burra la pension del real, entonces la propondrá como arbitrio, y se hará establecer generalmente en todo el Estado.

El C. Septien recomendó se tubiese presente que hay dos clases de pensiones, unas generales de todo el Estado, y otras municipales, que son propias y espesiales en cada pueblo.



El C. *Leal* adoptando la division espliada por el C. preopinante dijo que las pensions generales se deben nivelar sobre todos los ciudadanos del Estado, y que aunque la de que se trata es municipal pero ahora se quiere que entre en el numero de las generales: que es positivo que las contribuciones establecidas se pagan con mas gusto, pero que esto no es razon, para que se haga subsistir un gravamen con injusticia: que si se trata de que subsista para las municipalidades que la cobran, no es necesario, porque sus fondos cubren sus gastos, y si se quiere ingresen en el erario, ya se hace general y ningun pueblo debe recargarse estando libres los demás.

El C. *Guerra* dijo que si se quita esa pension en Acambaro debe extinguirse en toda la demarcacion del Regimiento de Celaya, que es donde se pagaba: que sin embargo de que ya no hay que hacer esa escision para el Regimiento, siempre quedará la municipalidad con el cargo de los cuarteles y otras menudencias, y sin duda en San Miguel y otras partes ha de haber pensiones semejantes.

El C. *Umarán* contestó que hay en efecto las erogaciones de que habló el C. preopinante, pero estas se hacen del fondo municipal y no de una pension particular.

El C. *García de Leon* dijo que no quiere que la pension subsista en solo un lugar, pero que ya que el real no se puede destinar á su antiguo objeto, se podrá ordenar al Gobierno que si se puede generalizar lo mantenga, y si no lo quite. En este estado se levantó la sesion publica para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDENCIA EN TURNO DEL CIUDADANO GUERRA.

Leida la acta anterior el C. *Esquivel* advirtió un equívoco que se hizo enmendar. Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acompaña dos ejemplares de una carta general de los Estados Unidos Mexicanos con que el C. Presidente de la República obsequia á este Congreso. Se mandó contestar dando gracias.

Segundo: Acompaña un decreto sobre instruccion de causas criminales por el comandante general del distrito federal. Una copia de la carta de Nuestro Santísimo Padre, al Presidente de la Republica y otra de la capitulacion de San Juan de Ulua.

El C. *Vice-Presidente* indicó que convendria, se circularan por todo el Estado estas dos ocurrencias que son tan plausibles.

El C. *Leal* dijo que ya el Gobierno lo tenia hecho, y por esta causa no hacia la mocion que tenia preparada en union del C. *Galvan*, porque se imprimiera la carta de S. Santidad con una esposicion á los pueblos.

El C. *Esquivel* dijo que siempre era bueno hacer esa manifestacion al publico, insistiendo en acreditar que la enciclica que dias pasados se publicó fué absolutamente falsa. Se acordó imprimir la carta, con una manifestacion segun propuso el C. preopinante.

El C. *Vice-Presidente* eligió á los CC. *Leal* y *Palacios* para que formaran el manifiesto, pero pro-



testaron obedecer, haciendo presente sus tareas y el recargo de trabajo que tenían.

El C. *Galván* fué nombrado, en seguida quien admitió suplicando al C. *Leal* lo acompañase y convino en ello.

Se leyó el tercer oficio con que acusa recibo del último pliego de actas de este Congreso.

Cuarto: transcribe una pretension de la diputacion de mineria solicitando que los productos del oficio de minas que pertenecen á la Hacienda publica se le dejen para fondo del mismo oficio. Pasó á la comision de mineria y hacienda.

Quinto: acompaña un ejemplar de la contrata celebrada por el Gobierno del estado de oriente con una compañía Inglesa para habilitacion de minas y casa de moneda. Se mandó contestar de enterado y que se den gracias.

Sesto: transcribe una consulta del decano del Supremo Tribunal de Justicia sobre la complicacion que se nota en que se haya reunido el cargo de Regente el de Ministro decano. Pasó á la comision de legislacion

Se dió asi mismo cuenta con lo siguiente de particulares.

Un oficio de los CC. Secretarios del Consejo de Gobierno de Oajaca que remiten las contestaciones habidas con aquel Gobierno Eclesiastico sobre establecimiento de una cathedra de derecho publico. Se mandó contestar debidamente.

Una solicitud de los presos de la carcel de la Capital, pidiendo indulto por la rendicion del fuerte de Uluá. Se acordó no haber lugar á la solicitud.

Se dió primera lectura á dos dictámenes; uno de la comision de legislacion sobre la dispensa de

edad solicitada por el C. Domingo Rabago; y otra de la de hacienda acerca de si deben cobrarse derechos á los efectos estrangeros destinados para obras pias.

Se dió segunda lectura á otro de la de Gobernacion sobre impedir el monopolio de efectos de primera necesidad. Se señaló su discusion para la sesion inmediata. Continuó la discusion pendiente sobre el real que se cobra en el distrito del regimiento de Celaya para este cuerpo.

El C. *Esquivel* reclamó el artículo de la cuestion, y lo que se habia vertido en la sesion anterior, despues de lo cual fue aprobado el artículo primero sin discutirse: dice asi.

Primero: que cualesquiera que sean las necesidades publicas siendo comunes deben cubrirse por pensiones generales, que por tanto seria mal hecho gravar á Celaya en su jurisdiccion con una pension que no es igual en los demas pueblos, y que por lo mismo corresponde que V. Sob. mande suspender inmediatamente la execucion de un real por carga de arina que en la referida jurisdiccion se ha cobrado hasta la presente.

Art. 2.º Que permita V. Sob. la continuacion de aquella contribucion en solo Acambaro, y que su producto se aplique á los fondos municipales de aquel pueblo.

El C. *Septien* dijo que si el real se seguia cobrando en Acambaro no debia quitarse en Celaya, pues la ley debese ser igual.

El C. *Leal* contestó que en Acambaro se continuaba la pension en clase de municipal.

El C. *Esquivel* añadió que en Acambaro se vé á cobrar el real porque se pide como arbitrio para



sus fondos; no así Celaya, y si lo pidiese con fundamentos tambien se le dará.

El C. *Leal* impuso al C. *Septien* que en el tiempo que no asistia a las sesiones por sus enfermedades se concedieron arvitrios á Celaya, y así ahora no necesita de nuevas pensiones.

Se dió por satisfecho el C. *Septien*.

El C. *Palacios*, tambien quiso saber si habia presupuesto de gastos, y se sabia el producto de ese real.

El C. *Esquivel*, le contestó afirmativamente leyendole la parte del expediente que lo califica, Distinguido suficientemente fué aprobado el artículo.

Art. 3.º Que los sobrantes que existan en el fondo que se formó para el regimiento de Celaya, y que ya no se invierten en este destino entren á la Tesorería del Estado, y que se invierta en las mismas atenciones á que se aplican las rentas generales del mismo. Aprobado.

Art. 4.º Que apruebe V. Sob. la donacion que han echo de 100 ps. anuales, los Naturales de Acambaro, para aumento de aquel Pueblo.

Fué aprobado sin discusion despues que la comision lo esplicó.

El C. *Incapie* propuso como adiccion que la donacion de los 100 pesos no se les admitiera á los CC. agraciados con perpetuidad, y que se les declarasen propietarios de sus tierras de comunidad.

El C. *Esquivel* contestó que las donaciones de reditos en que no se señala tiempo son perpetuas, y que no debe declararse dueño al que ya esta reconocido por tal por las leyes comunes, y el actual sistema protejen bastantemente la propiedad.

El C. *Incapie* dijo que los agraciados son menores para enajenar.

El C. *Esquivel* repuso que son menores en la enagenacion de bienes raices, y no se trata de esto.

Se puso á votacion la adiccion y no fué admitida. Los artículos 5.º y 6.º se aprobaron sin discutirse, despues que la comision los esplicó con los fundamentos de su dictamen. Dicen así.

Art. 5.º Que repruebe V. Sob. el gravamen de cuatro pesos que se trató de imponer á las vinaterias y tiendas que no causan palperia, porque eso seria sujetarlas á la pension de que V. Sob. quiso librarlas cuando sus capitales no excedieron de mil pesos.

Art. 6.º Que igualmente repruebe V. Sob. la pension directa que se propone, por la otiosidad que en si contiene.

Art. 7.º Que el Gobierno informe la conveniencia ó no conveniencia que haya acerca de establecimiento de pensiones sobre tierras de sembradura y casa de diezmo que propone el Ayuntamiento de Acambaro, como tambien acerca de la razon que haya para incluir en los fondos Municipales de aquel lugar el producto de medidas y degüello de reses; como igualmente para gastar en correos lo que espresa la primera cuenta, y volviendo este informe á la comision espoudrá á V. Sob. lo que tenga por conveniente.

La comision lo esplicó, y el C. *Leal* dijo que para conciliar, todo y que el Ayuntamiento no se esceda se puede adicionar el artículo diciendo que el Ayuntamiento en vista de los arbitrios que ahora se le conceden y de los que se le deniegan, forme un presupuesto exacto de ingresos y de gastos, el que acompañará á las noticias que se le piden. La comision admitió esta adiccion y fue aprobada con el artículo.



El C. *Palacios* hizo presente que días pasados fué el Administrador general á su habitacion y le manifestó que para conocer á los empleados y su aptitud, no se llenaría el objeto mejor que formando ojas de servicio, y que en efecto le pareció buena la propuesta, y ofreció manifestarlo al Congreso, como lo hacia presente, advirtiendo que en caso de acceder fuese con tres condiciones: la primera, que las ojas de servicio se formen á la posible brevedad; segunda, que á los Administradores respectivos se les recomiende la integridad; y tercera, que se incluyan en esta disposicion todos los empleados de las demas oficinas.

El C. *Esquivel* dijo que convenia en ello, menos en que se incluyesen los de la casa de moneda, porque siendo éste solo un taller, sus empleados son operarios.

El C. *Palacios* contestó que hay en la casa de moneda empleados de primer orden, y de meritos que no deben olvidarse para las colocaciones.

Continuaba esta cuestion, mas prescindió de ella el C. *Esquivel* y despues se convino en que se contestase al Administrador general conforme á la propuesta del C. *Palacios*.

El C. *Leal* hizo presente que al dar cuenta con lo de Gobierno se le pasó advertir que teniendo el Regente mas sueldo que los otros Ministros del Tribunal de Justicia, sería oportuno que la comision se encargase de si el Decano debe disfrutar algun aumento y proponer lo conveniente. La comision ofreció hacerlo; y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA EN TURNO DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: transcribe la contestacion que le dió el ministro de relaciones al aviso que se le dió de la proposicion hecha á la cámara de Diputados por esta legislatura.

Segundo: transcribe una consulta del administrador general sobre papel sellado. Solicita que no se usen las rúbricas de los gefes de las rentas; que solo se coloque un sello blanco en cada oja, y que no hay mas que una clase de papel del de oficio.

Declarada del momento la resolucion el C. *Palacios* espuso que su compañero en la comision le habia manifestado la idea del administrador general de que se hiciesen algunas variaciones, pero no se le dieron los motivos que ahora aparecen en el oficio; pero que hace presente que ya se ha torado varias veces el punto sobre reformas, y por distintas ocasiones se acordó que se observara lo mandado: suplicó se tubiese presente lo que antes se ha resuelto para ir en consecuencia y no contrariarse; por fin, que hay motivos que esponer, pero son propios de sesion secreta, en la que hará las reflexas que le ocurran.

El C. *Esquivel* dijo que las advertencias de la administracion general son racionales, y en tal caso es conveniente derogar esas resoluciones á que se refiere el C. preopinante, pues en efecto un solo sello



en cada oja queda bueno, y es impracticable poner dos: que las rúbricas poco conducen, y además es difícil su falsificación por la dificultad de su venta; y si el que labra el papel obra de mala fe, puede hacer lo mismo con dos sellos que con uno. Discutido suficientemente, se acordó acceder á la pretension del administrador general, disponiéndose que la comision de legislacion forme una minuta de los terminos en que debe darse la contestacion.

El tercer oficio acompaña la pretension del Ayuntamiento de Silao para que se suprima el empleo de juez de primera instancia que obtiene el C. Cipriano Fernandez.

El C. Esquivel recordó que ya estaba ordenado se suprimiera este destino; y así se mandó contestar. Se dió cuenta con lo siguiente de particulares.

Los CC. Diputados por el Estado en la cámara de Diputados del Congreso general participan que se reservó para sesiones ordinarias la proposicion sobre el cupo, y que cuando se trate tomarán empeño para ello.

Los CC. Diputados de la cámara de Senadores contestaron tambien que apoyarán dicha proposicion.

Los CC. Secretarios de la cámara de Diputados participan que dieron cuenta con la proposicion y que se reservó para las sesiones ordinarias.

Un oficio de los CC. Secretarios de la Diputacion permanente del Estado de Occidente participa su instalacion, y que aquel Congreso cerró sus sesiones, ofreciendo remitir un ejemplar de su constitucion luego que se imprima: se mandó contestar satisfactoriamente.

Sin oficio: un impreso titulado: *Sola una ley de un renglon hará feliz la Nacion*. Quedó á disposicion de los CC. Diputados.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de legislacion sobre el modo de cubrir la falta del Regente del Supremo Tribunal de Justicia:

El C. Leal pidió se declarase del momento para que no se retrase el despacho de los negocios pendientes en el Tribunal. Se declaró así, y se puso á discusion el primer artículo que dice.

Art. 1.º Durante la ausencia del C. Dominguez ejercerá las funciones de Regente, y disfrutará de todos los honores y sueldo concedido á este empleo, el que por ahora és, ó en adelante fuere Decano del referido tribunal, ejerciendo dichas funciones y disfrutando dichos honores y sueldo en clase de regente interino ó substituto del mismo.

El C. Esquivel manifestó que habiendo faltado el regente era necesario que hubiese quien haga sus veces, y como el Estado nada le paga, por eso propone el mismo sueldo al interino que al propietario, y que tanto á este como á los otros empleos se les debe dejar en calidad de interinos por no haberse dado como vacante el destino del Regente.

El C. Murillo espuso que es publica la enfermedad que padece el C. Liceaga, y que entonces se atrasaria el despacho: por lo que seria mejor el que rolase el cargo de Regente entre todos los Ministros supuesto que mas bien es una carga que un honor.

El C. Leal contestó que el C. Liceaga trabaja aun en medio de los ataques que padece, y que esto no es motivo para retrazar los asuntos: que además de esto ya el Congreso tiene dispuesto el orden de las salas, y seria trastornarlo todo.



El C. *Palacios*, dijo que opina en todo como la comision, menos en que al interino se dé el sueldo del propietario asi como al Vice-Gobernador no se le ha dado cuando ha funcionado de Gobernador.

El C. *Esquivel* repuso que el Decano va á tener dos clases de atenciones, una como Regente, y otra como ministro: que como Regente nada se atrasa porque pueda despachar en su casa, y como ministro, lo mismo es que sea Regente que no lo sea: que conviene ademas aumentarle el sueldo porque no se trata de un interinato pasagero, sino por algunos dias, y sin duda muy largo.

El C. *Umarán* dijo que era bueno tratar de como se debe cubrir la falta de un ministro que va á resultar en la segunda sala.

El C. *Leal* manifestó á ese tiempo que habia recibido un oficio del Gobierno relativo al mismo asunto en que el Decano consulta como se debe cubrir la falta del Ministro que resulta por ausencia del Regente.

El C. *Esquivel* pidió que se continuasen discutiendo los articulos por su orden y que á su tiempo se tocará ese punto. Continuó la discusion sobre el artículo pendiente.

El C. *Galván* advirtió que estaba dispuesto el ascenso de los empleados segun el merito y la aptitud y sin tocar el de la persona interesada, que es notorio, advierte que se previene la calificacion con la resolucion que se propone, y para evitar comparaciones que siempre son odiosas, será mejor que se alterne la Regencia. Discutido suficientemente fué aprobado el primer artículo.

El C. *Galván* pidió como adición que se explicase algo mas este artículo pues se podia enten-

der que subsistiria lo dispuesto aun dada la constitucion.

El C. *Esquivel* contestó que es condicion de toda ley que subsiste hasta que otra la deroga, y si la constitucion dice lo contrario ya queda derogado este artículo.

El C. *Palacios* apoyó la adición diciendo que nada está por demás cuando se trata de la claridad.

El C. *Leal* apoyó lo espuesto por el C. *Esquivel* y la adición no fué admitida. El art. 2.º dice:

Art. 2.º Las funciones que al Ministro Decano estaban encargadas en el mismo Tribunal, se ejercerán por el que le sigue en antigüedad, considerandose tambien para cualquier acto como Decano substituto, ó interino.

Se aprobó sin discusion. El tercero dice.

Art. 3.º Los ministros de que hablan los articulos antecedentes, cesarán en el ejercicio de sus funciones que ahora se les encargan y en el goze de honores y sueldo que por ahora se les conceden, y volverán á el ejercicio natural de sus empleos luego que se restituya al desempeño del suyo el C. José Domínguez. Fué aprobado. El 4.º dice.

Art. 4.º Si la falta de un Ministro ocasionare retardo en la expedicion de los negocios, lo hará presente á este Congreso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se resolverá lo conveniente. La comision propuso se suprima este artículo pues ya consultó el Decano, y que ahora es tiempo de tratar de la respuesta al oficio que quedó pendiente.

El C. *Septien* dijo que no sabemos cual es el número de asuntos que hoy giran: que se pida una noticia y se podrá decidir con acierto.



Se acordó lo propuesto por la comision sobre que se diga al Tribunal que justifique la necesidad del Ministro que falta, y ademas remita con este objeto una lista de los asuntos que tiene á su conocimiento.

Se leyó el manifiesto conque se debe acompañar la carta de su Santidad al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Fué aprobado.

Se acordó su impresion, y que se reparta como es costumbre.

Se dió segunda lectura á dos dictámenes, uno de la comision de hacienda sobre los derechos que adeudan los efectos extranjeros destinados á obras pias: y otro de la de legislacion acerca de la solicitud del C. Domingo Ravago, para que se le habilite de edad para manejar sus intereses.

El C. *Palacios* hizo en seguida una mocion para que la cuenta de los rendimientos del oficio de minas se devuelva para que se presente documentada. Hubo sobre esto una ligera discusion entre los CC. *Palacios* y *Esquivel* mas el C. *Leal* advirtió que no siendo la mocion para otra cosa que para pedir documentos eso es propio de la Secretaría, y por ella se pedirán: con lo que cesó la discusion, y la sesion se levantó por haber espuesto el C. *Esquivel* que necesitaba tener á la vista las leyes que tenia citadas en su dictamen que se trataba de discutir, y ofreció presentarlas en la sesion procsima para la que quedó pendiente la discusion de este dictamen.

SESION DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA EN TURNO DEL CIUDADANO GUERRA.

Aprobada la acta anterior el C. *Esquivel* hizo presente que habiendosele encargado de la minuta sobre reformas de papel sellado, no la presentaba porque se convino tratar esa materia en sesion secreta, y necesitaba esperar el resultado. Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: consulta si mientras se establecen nuevos arbitrios para pagar á los asesores han de ser pagados de cuenta de los ayuntamientos.

El C. *Leal* manifestó que ya se ha contestado al Gobierno por la secretaría varias veces sobre esta misma consulta, y con todo eso insiste aún, y por eso da cuenta con ello. Se acordó contestar terminantemente que no debe cesar el pago de los ayuntamientos hasta que no estén establecidos los nuevos arbitrios.

Segundo: Comunica las circulares que avisau haber sido nombrado para la secretaría de relaciones el C. Sebastian Camacho, y para la de justicia el C. Miguel Ramos Arizpe: se mandó contestar de enterado.

Tercero: incluye la circular en que se participa haber regresado el C. Esteva á la secretaría de hacienda: se mandó tambien contestar de enterado.

Cuarto: dice que no removió al juez de primera instancia de Silao, porque no lo supuso establecido en contra de la ley, pues fue nombrado por una autoridad reconocida entonces.



El C. *Esquivel* leyó el artículo 15 de la ley de 8 de junio de 1813, por la que se prohíbe prover toda subdelegación si no es en un letrado: manifestó que siendo lego el juez de Silao, era nombrado en contra de esta ley.

El C. *García de Leon* dijo que el espíritu del sistema desde que rije la constitución fue que no hubiera juez de primera instancia que no fuera letrado, ó en caso de ser lego, que no sea electo popularmente.

El C. *Esquivel* añadió que hay otras muchas leyes acerca de esto mismo, á las que también se contravino. Se mandó despues de una corta discusión sobre el modo de redactar la contestación, que se diga que siendo nombrado contra la ley el juez de primera instancia de Silao, se debe remover de este empleo.

Se leyó el oficio quinto que participa haber circulado el manifiesto de esta Augusta Asamblea sobre la carta de S. S. al Presidente de la República.

Sesto: transcribe un oficio de la secretaría de relaciones, reclamando los ejemplares que corresponden de se remitan de los impresos que se publican en el Estado. Se dijo que esto pertenecía solo al Gobierno. Concluyó la primera lectura del proyecto de constitución.

El C. *García de Leon* dijo en seguida que debiendo ser la constitución el libro clásico del Estado, era indispensable que se procurase su mayor corrección, por lo que suplicaba se le diera un corto término para revisarla y pulirla, que sin duda en la semana inmedia se terminaría y sería puesta en la Imprenta. Se accedió á esta moción.

En seguida se procedió á discutir el dictamen de la comisión de Legislación sobre remediar el monopolio de los efectos de primera necesidad. Refirió la comisión lo establecido en las leyes recopiladas notando lo que se hallaba derogado por la nueva ley de las cortes de España, y aquella que estaba vigente.

El C. *Palacios* dijo que opina contra el comercio clandestino á pesar de que algunos políticos creen útiles á los regatones, pero que en el dia se palpan los males que ocasionan, y que por este motivo está por el sentir de la comisión, pero no porque no esten derogadas todas las antiguas leyes sobre regatones, con la última de las Cortes de España; y así será necesaria una declaratoria nueva.

El C. *Esquivel* contestó que el daño de la salud es comparable al de los intereses, y si la ley de las cortes pone la tacsativa de que no se perjudique la salud, se debe suponer que tampoco quiere se dañen los intereses, como infaliblemente se perjudican con los regatones, y la utilidad que ellos se lleban, ó se quita á los arrieros, ó al público que consume: que ademas una cosa es prohibir la libertad del vendedor de que habla la Ley, y otra coartar el abuso del regaton que quiere se limite.

El C. *Presidente* leyó los bandos que trae Juan Sala sobre esta clase de comercio, y luego la opinión manifestada en el informe sobre la ley Agraria del C. Jovellanos, y dijo que segun este dictamen respetable no se puede poner al comercio la menor traba, mucho mas cuando es imposible impedir ese comercio clandestino, por mas providencias que se tomen como lo tiene de esperiencia.



El C. *Esquivel* repuso que la opinión de *Jovellanos*, solo es respecto de los comerciantes que suelen almacenar, y no de los regatones.

El C. *Galvan* dijo que tiene por seguro que la ley habla en general y deroga á las de Castilla, pero que hay una razon para prohibir esos regatones, cual es el gran principio de Bentham, que es la utilidad, pues los regatones son perjudiciales al Estado y pueden considerarse como salteadores; citó un ejemplar conque se conoce que faltando los regatones los viveres abarataban notablemente.

El C. *Esquivel* añadió que es evidente que los regatones engañan al introductor y no se puede permitir un engaño, ni se debe suponer que la ley lo permita, luego no se debe creer que hable de este caso.

El C. *Leal* dijo que la ley de las cortes de España, está fundada en los principios de la economía política y sus doctrinas son utiles, en un comercio en grande y reciproco, y no en unas mercancías rateras limitadas á solo el concurso: que los regatones son unos verdaderos delincuentes á quienes no se debe proteger en ninguna parte, y por eso pide que se acceda á la propuesta de la comision, pero extendiéndose á todo el Estado.

El C. *García de Leon* dijo que hay dos clases de sujetos unos que son verdaderamente comerciantes que obran en regla, y otros son los que salen á regatear sin dinero alguno sino engañando á los introductores haciendoles subir los efectos, y muchas veces robandoles el precio, con lo que destruyen esos capitales con grave daño: que es preciso sostener el zelo del Ayuntamiento: y en la materia hay un auto acordado de Castilla que leyó; dijo que era necesari-

rio prevenir su observancia, y que se proteja á la clase indigente que es la que padece en estos monopolios: que se podia precindir de si la ley deroga ó no, pues el Congreso puede derogar las leyes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á los artículos.

El primero dice: la ley de las Cortes Españolas de 8 de junio de 1813, no deroga las que hay vigentes contra los regatones en el título 14 libro 5.º de la recopilacion de Castilla ni en el título 13 de las ordenanzas de minería.

El C. *Esquivel* dijo que para convar las opiniones de los CC. preopinantes se añada al fin, y en caso de derogarlas las restablece este Congreso.

El C. *Galvan* dijo que por respetar la ley dada, se podian omitir esas palabras. El artículo fue aprobado con la adición: y conque entre las leyes se espresé el auto acordado que citó el C. *García de Leon* y es el 2.º del tit. 14, libro 5.º de los acordados de Castilla.

Art 2.º En consecuencia de unas y otras podrá el Gobierno general del Estado, ó el particular de esta Capital prohibir que nadie salga á los caminos á interceptar y monopolisar los viveres que á ella se conducen, imponiendo á los estraviadores algunas penas pecuniarias aplicables para los denunciadores y gastos municipales de la misma.

El C. *Leal* dijo que en lugar de las palabras, ó el particular del Estado se pusiera ó las municipalidades del Estado. La comision convino y el artículo fué aprobado.

El C. *García de Leon* propuso que se fijase la cantidad de las multas, y despues de una ligera discusión se acordó que los contraventores pierdan por primera vez hasta la cuarta parte de los efectos mo-



neopolizados; por la segunda la mitad, y por la tercera el todo.

Art. 3.º Los citados Gobiernos sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores no podrán obligar á los introductores á vender sus efectos á persona alguna determinadamente ni les podrán señalar precio, hora, ni paraje para su espendio.

El C. *Murillo* dijo que se debe permitir á los Ayuntamientos el que señalen las plazas donde deben vender.

El C. *Palacios* añadió que esto facilita el cobro de los derechos que de otro modo es imposible cobrar.

La comision despues de una ligera discusion convino en que se suprima la palabra paraje; y en estos terminos fué aprobado el artículo. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior tomó asiento el C. *Chico* y como presidente dijo: Por segunda vez ha tenido V. Sob. la dignacion de colocarme en la primera silla del Estado. Son ciertamente efectos puros de la bondad del Congreso disimular, ó mas bien diré, el desentenderse de la pequenez de mis talentos y de mi torpeza, para dar á los asuntos que se tratan la direccion que corresponde.

Yo, Señor, aunque estoy animado por nobles sentimientos y aunque procuro acertar, muchas veces deseo bienes que no conozco; otras me encuentro sin

la capacidad bastante para de pronto proporcionarme ó decidirme en los asuntos graves y quisiera hallar en todas ocasiones fieles guias qua me condujeran. Mas veo que V. Sob. en su seno deposita sublimes talentos, intenciones sanas, y generales procuradores por el bien y felicidad de los pueblos todos del Estado; y pues V. Sob. me ha honrado haciendome un eucargo cuyo buen desempeño será difícil por mi solo para el caso presente, y en aquel obsequio que tanto lo desvela; espero que será como le ruega mi fiel conductor. Ello me obligará á un doble reconocimiento porque haciendo me acertar se llenará el vacio de mi corazon, pues ni anhelo á otra cosa, ni tengo mayor complacencia que cuando alcanzo el acierto que siempre procuro, mucho mas si todo cede en beneficio de los habitantes del Estado, y porque llenando mis deberes satisfaré á la confianza que ellos me dispensaron colocandome con sus votos en este santuario respetable de la ley.

Se dió cuenta luego con lo siguiente de Gobierno.

Primero un oficio egecutivo que transcribe una consulta del Alcalde primero de San Diego del Bizcocho sobre el modo de elegir Alcaldes para el año venidero en aquel Lugar.

El C. *Esquivel* recordó lo que habia dictaminado el año anterior cuando se declaró que el Bizcocho no era Pueblo, y el modo de elegir despues los Alcaldes por igual consulta del Gobierno opinando que pues las circunstancias no han variado debe ser consiguiente la resolucion.

El C. *Palacios* fué del mismo parecer.

El C. *García de Leon* dijo que estaba declarado que no era Pueblo ya el Bizcocho, sino solo

TOM II.

NUM. 97.



una ranchería, y que por lo mismo no debe haber allí junta electoral, á la manera que no la hay en Cuevas, y otros puntos semejantes, sino que el Ayuntamiento inmediato á quien pertenece proponga al Gobierno tres individuos para que elija un propietario y otros tres para un suplente.

El C. *Esquivel* repuso que entonces venía á ser este Juez un comisionado que no era bueno ni conveniente en una poblacion grande, estando ademas prohibido por la Constitucion general. Que la Española previene haya Ayuntamiento donde hay mas de 15 personas.

Contestó el C. *García de Leon* que esta ley rije en los lugares que están declarados Pueblos, y no en las Rancherías.

El C. *Esquivel* dijo que lo que no distingue la ley, no debia distinguirse y así los ejemplos citados de Cuevas &c. por el C. *García de Leon* probaban el hecho y no el derecho para obrar así,

El C. *Presidente* añadió que estaba para salir la Constitucion que arreglará todo esto, y era mas conseqüente para evitar variaciones que se hiciese lo mismo que el año pasado. Discutido el punto suficientemente se acordó contestar se haga la eleccion de Alcalde del mismo modo que el año anterior.

El segundo oficio transcribe una contestacion del C. Secretario de Relaciones al parte que se le dió de la proposicion hecha por este Congreso sobre rebaja del cupo, incluyendo el oficio que con ese motivo le dirige el C. Secretario de Hacienda quien dice que el asunto queda pendiente en las Camaras, y entretanto no puede resolver el Gobierno general nada.

§

El C. *Presidente* dijo que esta contestacion era lo mismo que nada, y que pues la federacion no ha cumplido, no está el Estado en obligacion de cumplir tampoco; y así que mientras se resuelve, se cubran primero nuestras atenciones y lo que sobre se entregue al comisario, y si llega el caso de que embarguen las rentas se satisfarán de la imposibilidad que hay para pagar el cupo: por cuya razon se dispuso contestar de enterado; y lo mismo otro oficio con que remite una circular de la Secretaria de guerra para que no se conceda escolta á nadie bajo los terminos que allí se espresa.

Se vió luego un oficio de los secretarios del primer Congreso constitucional de Tabasco que participan que aquella legislatura cerró sus sesiones, mandandose contestar satisfactoriamente.

Se pasó á discutir un dictamen de la comision de legislacion sobre la dispensa de edad que solicita el C. Domingo Rábago para manejar por sí sus intereses.

El C. *García de Leon* notó que faltaba la fé de bautismo para acreditar la edad del suplicante.

El C. *Esquivel* contestó que no habia pensado en esto la comision porque eran circunstancias que el Congreso podia dispensar, pues tambien habia estrañado la informacion del Ayuntamiento y del curador.

El C. *Guerra* dijo que le constaba que Rábago tenia mas de la edad que previene la ley: que opinaba por que se le diera la dispensa que pide porque estaba fundada en la práctica del Consejo, y en la doctrina de Salas que leyó, no siendo necesario la informacion del curador.



El C. *Esquivel* dijo que otras ocasiones ha dado ya su opinión sobre el asunto que era contraria á la del Congreso y por eso solo habia manifestado los fundamentos de la solicitud, y opinando ahora que se concediese esta licencia sin ejemplar y por ultima vez.

El C. *Presidente* dijo que era bueno tomar providencia general para no tener tropiezo mañana con otro que se presente con igual ó mas justicia que el presente, pues los hombres como varían de caracter con la edad, y no son los mismos á los 18 ó 20 años que á los 15 ó 16, sucede muchas veces que el que necesitó curador en esta edad, pueda manejar mejor sus intereses en aquella.

El C. *Palacios* opinó que convendria oír al curador quien debe conocer bien al solicitante, siendo además conveniente que se instruya el expediente como otras veces se ha hecho.

El C. *Murillo* fue de la misma opinion.

El C. *Presidente* repuso que por lo que ha- ce á la fé de bautismo debia estarse á lo que dijo el C. *Guerra*, pues lo contrario sería agraviarlo, y con respecto al curador que puede suceder alguna ocasion que éste tenga empeño en manejar los intereses y dar malos informes: que por otra parte si el Congreso puede conceder la dispensa de cualquiera modo para qué es retardarlo acaso con perjuicio del interesado y por una mera formalidad.

El C. *Esquivel* dijo que en el caso presente no hay este temor pues el curador no maneja los intereses pudiendo el Congreso distinguir muy bien los malos informes.

El C. *Umarán* opinó lo mismo que el C. *Palacios* y habiendose declarado el asunto bien discutido

se acordó que se instruya el Expediente con los requisitos del informe del Ayuntamiento y del curador, estando en defecto de la fé de bautismo á lo que dijo el C. *Guerra*.

Siguió á discutirse otro dictamen de la comision de hacienda sobre la consulta del Administrador general motivada por el particular de Irapuato, sobre si debian pagar alcabala los efectos extranjeros destinados á usos piadosos.

El C. *Esquivel* opinó porque se contrajese la resolucion á solo Irapuato que es quien consulta, y no en general como quiere la comision pues la cosa era delicada poniendo á la Iglesia en la precision de sacar pases, y demas requisitos que la gravarian cuando no sucede así á los particulares que traen efectos para su uso.

El C. *Palacios* contestó que los requisitos eran indispensables para evitar los fraudes; que no se gravaba á la Iglesia, pues todo el mundo saca pase ó guia de los efectos que conducen: que la resolucion debia ser general para evitar otras consultas de igual naturaleza que seguirian ofreciendose.

Se alargaba la discusion y el C. *Presidente* manifestó que no siendo de interés la pronta resolucion de este asunto, y sí del que habia pendiente para la sesion secreta se levantaba la pública para continuar mañana; y en efecto se levantó á la una y media.



SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1825:

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Un oficio que transcribe otro del administrador general, el que pide se dé cuanto antes la resolución que corresponde sobre papel sellado.

El C. *Presidente* dijo que como ya no era necesario tratar esta materia en sesión secreta, se podía resolver este punto desde luego. Se acordó resolver en esta sesión cuando llegue su vez, y se continuó dando cuenta con lo de Gobierno.

Segundo: remite la contestación dada por el Gobierno de Querétaro acerca de los derechos de matanza que se cobran en aquel Estado: pasó á la comisión de legislación. Continuó la discusión pendiente acerca de los derechos de efectos destinados á obras pias.

El C. *Esquivel* dijo que no causan derechos los efectos de que se trata por ser para consumo particular.

El C. *Palacios* dijo = Señor: Dicho se estaba que la alcabala era un derecho que se pagaba al erario de las cosas que se vendian ó cambiaban; y que no siendo de esta clase las deputadas al culto, no debían pagar impuesto. Sin embargo de esto se dieron las leyes 7.^o y 10.^o del tit. 2.^o lib. 1.^o de la Recopilación que miran á esención. Siguese de aqui, que el conocimiento de aquellos principios no bastaba para que los alcabaleros hiciesen su aplicación; y así, au-

que los del Estado estuvieran instruidos de ellos, siempre se necesitaba una espresa declaración de V. Sob. que los dejase á rubierto de todo reato, y mucho mas cuando hay leyes generales y particulares que derogaron todas las anteriores y que rigen actualmente en todas las aduanas del Estado. La orden de 21 de diciembre de 1822 se circuló en ellas y se observa sin contradicción, y aunque quiera cuestionarse su legalidad, el hecho de no haberla revocado el Gobierno general alcabo de tres años, sabiendo que está en practica, prueba su confirmación. El decreto de esta Augusta Asamblea núm. 19 está vigente, y cualquiera arbitrariedad de los encargados de su cumplimiento habria sido reclamada y aun castigada. En él no se hizo excepción alguna, y por lo mismo que donde la ley no distingue ninguno debe distinguir, estaban obligados los empleados del ramo á sujetarse á su literal tenor, y mas cuando estan abolidas las libertades antes concedidas á los efectos destinados á la Iglesia. Fué por lo mismo racional la duda que consulta el receptor de Irapuato; y si V. Sob. aprueba el dictamen en discusión, son indispensables las precauciones en él acostumbradas, y que el Gobierno haga las aclaraciones que aún crea necesarias para cerrar la puerta á todo abuso y á las dudas que se seguirian si se adoptase la indicación en que ha insistido el C. preopinante.

El C. *García de Leon* dijo que lo que ha visto es que se paga alcabala por todo lo que se introduce aun para el consumo de una familia y aun de lo que viene para el gasto del culto: que además de eso la ley que dió el Congreso para que se cobre el tres por ciento, fue sin limitación y por lo mismo no hubo motivo para la consulta pues se debió entender del modo general que habla.



El C. *Esquivel* dijo que por una razon contraria como ha manifestado creyó que no debió consultarse. Discutido suficientemente se aprobó el dictamen en lo general se pasó al por menor de los artículos. El primero dice.

Art. 1.º Se declaran libres de derechos de Alcabala, y consumo, los efectos, ya nacionales, ya extranjeros que se consignen á las Iglesias del territorio del Estado para el culto Divino. Fué aprobado sin discutirse.

Art. 2.º Los efectos así consignados se relacionarán numerica y especificamente en las facturas que presenten los consignadores en las Aduanas de su procedencia con expresion de la Iglesia á que vengán destinados, y de los demas requisitos de estilo, para que puedan ser reconocidos y confrontados en los Alcabalatorios de su transito. Fué tambien aprobado.

Art. 3.º Con este importante objeto y en el momento de su arribo se manifestarán por el consignatario en la Aduana de su término, y diciendo conformidad con las facturas á que se refieran sus correspondientes guías ó pases, se entregarán al mismo consignatario quien deberá comprobar con documentos fehacientes y á satisfaccion de aquel Administrador la dedicacion ó consumo de aquellos efectos entendiendose no comprendidos en esta gracia, los sobrantes que no se apliquen al culto.

El C. *Esquivel* estuvo por todo él, menos porque se necesitase comprobacion, pues habria Administradores minuciosos que darian mucho que hacer, solicitando constancias imposibles.

El C. *Umarán* dijo que la practica es dar un recibo del Cura ó del Rector de la Iglesia.

El C. *Palacios* espuso que para evitar esas arbitrariedades se podia decir á satisfaccion prudente de los Administradores, pues que al fin los comerciantes tienen mil astucias que no pueden prevenirse y habria mil abusos.

El C. *Leal* dijo que podia ponerse que los documentos que estén en costumbre,

El C. *Esquivel* repuso que mas vale hablar claro para quitar dudas, y por lo mismo se puede decir que acrediten el consumo con certificacion del Cura ó Rector de la Iglesia. Fué aprobado el artículo con esta adiccion.

Los artículos cuarto y quinto fueron aprobados sin discusion.

Art 4.º Todo fraude, y aun el menor abuso que se haga de esta religiosa libertad será castigado con el ultimo rigor de la ley.

Art. 5.º Los Administradores ó Receptores de las aduanas donde terminen las guías de los efectos expresados, llevarán cuenta clasificada de los derechos que hayan dejado de ingresar por razon de esta deliberacion, anotando su ascendencia en los estados que dirijan á la administracion general y dando ademas entero cumplimiento á las otras formalidades que estan en uso, como si no interviniera esta gracia que solo se extiende al territorio del Estado.

El artículo 6.º dice: al comunicar el Gobierno esta dispensacion al administrador general para su circulacion, dictará las providencias que aun considere necesarias á su mas puntual cumplimiento.

El C. *Esquivel* dijo que ya está facultado el Gobierno para tomar providencias á fin de cumplir las leyes, y no es necesaria una autorizacion especial.



El C. *Palacios* contestó que por eso espresa que si los considerase necesarios.

Repuso el C. *Esquivel* que si esos reglamentos caben en sus facultades, no debe repetirse, y si no caben, entonces consultará. El artículo fué desechado.

Se pasó á lo pendiente sobre la consulta del Administrador general en orden al papel sellado.

El C. *Palacios* leyó un dictamen dado por la comision de Hacienda en el mes de febrero procsimo pasado, segun el cual debia la Administracion general haber tomado varias provilencias para asegurarse de papel bueno y de los costos que tendrá la fabrica del sellado, ó si seria mejor pedirlo á México: que si se ha querido que firmen el papel los G-tes no es por otra causa que porque se pongan trabas unos á otros, pues es dificil una union de los tres para hacer un fraude, y esto no porque se desconfié de los actuales, sino porque la ley no debe mirar á las personas sino á lo futuro.

El C. *Esquivel* dijo que se puede acceder á todo lo propuesto; que respecto de las firmas en efecto son utiles para impedir los abusos y poner trabas, pero que tambien se puede salvar conque el Gobierno se haga cargo de la impresion, y lo entregue á la Administracion general por cuenta y razon.

El C. *Palacios* dijo que aunque lo decidido ultimamente es contra su modo de pensar, pero que desea que el Congreso sea consecuente, y por lo mismo era de necesidad tener presente lo decretado entonces, y tambien lo resuelto anteriormente: añadió que ya estaba dispuesto que el Gobierno custodiase las matrices, y se podia agregar que al sacar los sellos intervinieran dos individuos, y diesen cuenta de lo sellado para formar el cargo. 1

El C. *Septien* dijo que eso era propio de los reglamentos.

El C. *Esquivel* añadió que correspondería para el plan de hacienda, pero que hay un verdadero cargo que hacer por ahora, y es el que resulta á la renta, de los estanquillos, siendo imposible que se venda fuera de ellos el papel.

El C. *Palacios* repuso que ninguna precaucion es por demas, pues es imposible conocer todos los sesgos que pueden tomarse para eludir la ley. Se aprobó estarse á lo determinado en la sesion anterior, en la que se acordó acceder á las pretenciones todas del Administrador general. Se preguntó si se hace lo que propuso el C. *Palacios*.

El C. *García de Leon* dijo que se podia ordenar al Gobierno tomase todas las medidas convenientes para custodiar los sellos y las matrices, é impedir todo abuso. Se convino en esta adiccion explicandose por el C. *Presidente*, que si entre las instrucciones que se han dirigido al Gobierno ya está comprehendida la adiccion, entonces se puede omitir, y en caso contrario se agregue como se acaba de notar. Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.



SESION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: acompaña con las instrucciones pedidas el expediente instruido sobre construir un puente en Jerécuaro: pasó á la comision que conoció en los antecedentes.

Segundo: devuelve documentada la cuenta de los rendimientos del oficio de minas, con una esposicion que hace sobre ello la diputacion del ramo.

El C. *Presidente* dijo que entiende que la comision de hacienda ha tenido este asunto, pero no está instruido de él porque estaba ausente cuando se ofreció.

El C. *Esquivel* manifestó que la comision no llegó á dar dictamen en este punto, y que de palabra pidió los documentos aunque el Congreso no fué de este parecer por las razones que entonces espuso.

El C. *Presidente* fue de sentir que no pueden documentarse las cuentas de los oficios, y se puede dejar á la buena fé.

El C. *Leal* dijo que por la secretaria se pidieron estos documentos como está mandado, y solo fué un tramite pedido para resolver un asunto pendiente en las comisiones de hacienda y minería: se mandó pasar el oficio á estas comisiones.

Tercero: dice que comunicará á quienes corresponde lo dispuesto sobre esencion de derechos á los efectos dedicados á usos piadosos.

Cuarto y quinto: acompaña dos solicitudes de dos reos que impetran el indulto por los últimos sucesos felices de la Nacion, y porque tienen muchas disculpas las faltas por que estan procesados.

El C. *Presidente* dijo que si los reos solicitantes son inocentes, hay leyes que los protejan, asi como hay otras que castigan á los culpados: que si es positiva la culpa, es necesario sufran la pena impuesta por las leyes; y si es cierta la inocencia, las leyes los socorren para que logren su libertad y su absolucion.

El C. *Esquivel* dijo que si los reos son inocentes, no necesitan indulto, y si son criminales ya se ha determinado desechar otras solicitudes de los presos de la capital, y no debe hacerse una escepcion injusta. Se declaró que no ha lugar á estas solicitudes.

El oficio sexto acompaña la noticia que se pidió de las causas y negocios que giran en el Tribunal de Justicia, con una esposicion del Regente sobre el modo de llenar el hueco.

El C. *Presidente* dijo que porque no se retrasen los asuntos que hay en el Tribunal, se pasara esto á la comision de justicia, suplicandole su preferencia.

El C. *Esquivel* dijo que conociendo se habia de remitir al Congreso esta consulta, tenia estendido un dictamen en que se resolvian las dudas mas ejecutivas: que las que no ha torado no importan tanto, y las resolverá desde luego porque se puede dar primera lectura al dictamen que trae, ó se puede declarar del momento.

Se leyeron luego los oficios septimo y octavo: el uno contiene un recuerdo de la compañía inglesa que insta por la resolucion acerca de la contrata que celebró para organizar la fabrica de tabaco,



El otro transcribe uno del comisario general que pide se le dé alguna cantidad á cuenta de la deuda; y el Gobierno dice que de nueve mil pesos que se pedían apenas se pudo dar algo mas de tres mil, y con este motivo refiere la decadencia de las rentas, proponiendo como único remedio la organization del ramo de tabaco y el cobro de alguna parte de los diezmos.

El C. *Persidente* dijo que cuando se celebró la contrata con la compañía inglesa, se dividieron las opiniones de los individuos que forman la comision de hacienda: que S. E. opinó por admitir el convenio, y el C. *Palacios* por lo contrario: que esto motivo se agregasen á la comision otros DD. á los que no ha urgido por el despacho por la misma causa de que no lleva su moda de pensar; pero que los demas CC. de la comision diestn las causas que han tenido.

El C. *Esquivel* manifestó que se le nombró acompañado, porque entre las razones que espuso contra la contrata virtió algunas para comprobar que era usuraria, y que se deseaba las estendiese y las manifestase, lo que tenia concluido en pocos dias sin que se haya mezclado en la parte economica; porque entiende que esto no se le encargó; pero que no le parece propio del caso tratar este punto, pues la contrata dice que hasta de aqui á ocho meses no tendrá efecto; y las urgencias de ahora son del momento, que lo unico que se podia hacer será pedir los diezmos que se puedan, y decir al Gobierno que por ahora organice la fabrica de tabaco con los recursos que tiene el Estado.

El C. *Palacios* dijo que el unico objeto de la comision fue examinar la contrata de los ingleses lo

que no remedia las urgencias actuales pues hasta ocho meses no podria tener efecto: que por otra parte se le ha concedido el termino necesario para meditar un punto tan grave, de tanto momento y de tanta transcendencia: que si el Gobierno dice ahora que la fabrica puede remediar los males, entonces se supone que puede plantearse desde ahora, y debe por tanto el Gobierno ponerla sin necesidad de esperar la contrata.

El C. *Presidente* dijo que el Gobierno no puede poner la fabrica porque no hay dinero, y por eso contrató con los ingleses, y que ahora tampoco puede hacer nada por esperar la resolucion, y por fin que la contrata fue hecha segun las facultades dadas al Gobierno, las que fueron sin limitacion; que á su juicio importa mucho resolver si se aprueba el convenio, pues los ingleses dicen que tienen con separacion el dinero destinado al objeto y seguros de la aprobacion de Londres pueden dar algunas cantidades adelantadas que alivien los males.

El C. *Galván* dijo que al Gobierno solo se le concedieron facultades propias de su órbita, y en ellas no se encuentra pedir dinero á redito á los Ingleses, lo que es muy sabido ser una atribucion privativa del Congreso.

El C. *Presidente* contestó que la orden dada al Gobierno fué amplia y general sin limitacion alguna: que entonces no se le puso ninguna traba y pasar el convenio al congreso fué solo un comedimiento pues si no lo hubiera remitido, de ninguna suerte se le hubiera esigido responsabilidad alguna lo que prueba que tenia facultades para celebrarla.

El C. *Esquivel* dijo que cuando se da un poder se supone otorgado solo para las cosas comunes



y corrientes, y no para casos extraordinarios: que de la misma suerte se debe comprender la orden que se pasó al Gobierno y que por eso él no se determinó á cerrar la contrata: que por otra parte el dinero no tiene mas objeto que conseguir algunos efectos que ya tenemos: que lo mejor es plantear la fabrica como se ha dicho, que ella irá progresando poco á poco y se remediarán las necesidades.

El C. *Leal* dijo que no se contrae á las facultades dadas al Gobierno porque no es de la discusión del dia: que no se le puede decir que ponga la fabrica porque no hay dinero con que lo haga, y que aprobándose la contrata se podia decir que el Congreso no puede esperarse ocho meses y sin duda se podria conseguir el dinero de pronto pues los Ingleses dicen que lo tienen reservado.

El C. *Galvan* repitió que los trabajos que le tocaron en la comision los terminó á los seis dias; pero que el C. *Presidente* de ella es quien ha llevado todo el trabajo, y no han cesado sus tareas, lo que dice en obsequio suyo.

El C. *Palacios* repuso que el Gobierno no pudo ser facultado para obrar contra las leyes, y la contrata es del todo usuraria: que la comision ha procedido por los documentos que ha recibido, y que ellos no dicen que los Ingleses pueden franquear dinero desde luego, y mas bien se infiere lo contrario, y que ademas de todo no es debido el llevarse de esas voces y noticias privadas; concluyó haciendo varias reflexiones sobre el fondo del convenio.

El C. *Presidente* recomendó la necesidad de que la comision despachara cuanto antes, se ofreció á auxiliarla, y darle asociados si los necesitaba, pues le constaban las enfermedades del C. *Palacios*, sobre sus muchos trabajos.

El C. *Palacios* dijo que no necesitaba mas sujetos: ofreció concluir lo mas pronto posible.

Se dió cuenta despues con otros officios del Gobierno: en uno acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso: en otro participa que circuló el decreto número 27 de esta Asamblea, y acompaña 20 ejemplares impresos de él: y el ultimo dice que ha comunicado á quienes corresponde lo dispuesto sobre resgates. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CHICO.

Aprobada la acta anterior el C. *Presidente* dijo que la sesion presente estaba señalada con el objeto de que la comision de hacienda presentara su dictamen sobre fabrica de tabacos, pero que todavia no lo termina segun habia mandado decir, y por eso no se dió cuenta con él.

Se dió cuenta con un officio del Gobierno á que acompaña otro del director de casa de moneda manifestando que han subido los costos de amonedacion por la carestia de los materiales: que el fondo se perjudica, y necesita la cosa un pronto remedio.

El C. *Presidente* dijo que no era tan urgente el asunto, pues el fondo no es de la casa.

El C. *Septien* pidió se oyese á la diputacion de mineria.

El C. *Presidente* contestó que los puntos que se tocan son muy trillados, y si la comision de moneda lo estimare oportuno entonces lo pedirá. Se mandó pasar á la comision de moneda.



Se dió cuenta con varios oficios que acusan recibo del manifiesto dado por esta augusta Asamblea sobre la carta del Sor. Leon XII al presidente de la República y son de este Señor, de la camara de senadores, de la Suprema corte de justicia, y de las legislaturas de México y Queretaro.

Se dió primera lectura á cuatro dictámenes dos de la comision de gobernacion sobre el puente que se trata de establecer en Jerécuaro y sobre los derechos de matanza, y dos de la de legislacion, uno sobre organizacion del Supremo Tribunal de Justicia, y otro sobre la pretension del Ayuntamiento y diputacion de minería para poner guardamontes en la Sierra, y los arbitrios que presenta al efecto. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Aprobada la acta anterior se procedió á la renovacion de oficios porque entrando la pascua no habia lugar de verificarlo el dia señalado por el reglamento. Para Presidente salió electo el C. *Garcia de Leon* con cinco votos, y sacaron uno los CC. *Guererra* y *Palacios*. Para Vice-Presidente tuvieron dos votos los CC. *Leal* y *Umarán*, y uno los CC. *Septien Galvan* y *Palacios*: Se repitió el escrutinio entre los cuatrujanos que tuvieron mas votos, y salió el C. *Leal* con cuatro, y el C. *Umarán* tubo uno. Para secretario menos antiguo reunieron dos votos los CC. *Umarán* é *Incapie*, y tuvieron uno los CC. *Palacios*, *Chico* y *Murillo*: porque no hubo votacion se repitió entre

§

los CC. *Incapie* y *Umarán*, y salió electo este último, no habiendo tenido mas que un voto el C. *Incapie*.

El C. *Presidente* dijo = Señor: Como el General en un ejercito en las angustias de una campaña apura todo su saber para que el éxito corresponda á las confianzas que se le han dispensado y en los lanzes criticos de honor que se le presentan, empeña sus recursos para conseguir el triunfo; y como el piloto que en medio de la mas espantosa borrasca aplica todos sus conocimientos por salvar la nave y conducirla al puerto á que se encaminaba, así espero que esta Augusta Asamblea trabajará enérgicamente por hacer la felicidad del Estado que representa, y por tocar el término de sus fatigas, presentando al mundo todo testimonios incontrastables de los desos que le asisten por llenar el penoso y delicado encargo que tiene sobre sí. El campo está dispuesto y la semilla preparada: Sembremosle, pues; cuidemos de que no se mezcle la zizafia imperial; que nuestras operaciones produzcan el orden y el bien-estar de los pueblos, presentando en ultima ofrenda á la divinidad republicana los sacrificios que ella cesijó en Cartago, Roma y Atenas, y que requiere hoy de los diputados de este Congreso. Nada sea capaz de impedir el interesante objeto de nuestras ansias y el justo deseo de la parte sana de nuestros comitentes. Preparar el campo político, sembrar la semilla y cuidar de que ni se malogre ni mezcle con ella la zizafia imperial y monarquica, he aqui nuestro deber.

Se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: dice que no alcanzan los fondos que hay para que se ponga el colegio; que ya están nombrados los catedraticos, y pide una resolucio que aclare las dificultades. Pasó á la comision de instruccion pública.



Segundo: acompaña un oficio del Ayuntamiento de la capital pidiendo se habilite un pasante para que sirva de defensor de presos.

El C. *Presidente* indicó que ya este punto está decidido cuando hizo igual oficio el tribunal de justicia, pero que es necesario obrar con detenimiento, oír á la comision de justicia la que acaso tendrá algo nuevo que esponer, pudiendo decirse que se desea oír á la comision aunque ya está decidido el punto.

Tercero: acompaña varias circulares del Gobierno supremo. Se mandó contestár de enterado.

Cuarto: acusa recibo del ultimo pliego de actas de este Congreso.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de hacienda acerca del convenio celebrado con la compañía Inglesa sobre fabrica de tabacos.

El C. *Palacios* hizo presente que habiendo espresado lo el C. *Chico* que la sesion anterior estaba señalada para que se presentára el dictamen que se acababa de leer manifestaba que este C. se había equivocado, pues la comision advirtió que avisaría luego que estuviera concluido: manifestó lo grave del asunto, espresó los muchos trabajos que tubo que imponder, y la gravedad y numero de sus comisiones pidiendo se le cesonera de la de hacienda pues la habia servido tanto tiempo aun con detrimento de su salud.

El C. *Presidente* le protestó que debiendose distribuir las comisiones en la sesion inmediata tendria presente todo lo espuesto. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1825

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON

Aprobada la acta anterior el C. *Presidente* dijo que al distribuir las comisiones habia mudado la de hacienda teniendo presente lo que espuso el C. *Palacios* en la sesion ultima, y por descargarlo de un trabajo tan penoso que habia desempeñado con bastante tarea desde la instalacion del Congreso: la distribucion es en esta forma.

Constitucion é infracciones, CC. *Garcia de Leon; Leal, Galván, y Chico.* Legislacion y justicia, el C. *Esquivel.* Gobernacion los CC. *Septien y Guerra.* Milicia, el C. *Guerra.* Negocios eclesiasticos, los CC. *Galván y Murillo.* Instruccion publica y libertad de imprenta, los CC. *Leal, Incapié y Umarán.* Hacienda y casa de moneda, los CC. *Chico, Leal y Umarán.* Minería y agricultura, los CC. *Palacios, y Guerra.* Policia, los CC. *Garcia de Leon, y Guerra.* Peticiones los CC. Secretarios. Correccion de estilo. CC. *Murillo, y Galván.* Reglamento interior, CC. *Galvan, y Murillo.* Correccion de estilo en leyes y decretos, CC. *Galvan y Garcia de Leon.* impresiones, CC. *Leal y Umarán.*

Se leyó un oficio del Gobierno que acusa recibo del aviso que se le pasó de la renovacion de oficios de este Congreso.

Se leyeron otros de varias autoridades que acusan recibo del manifiesto publicado por este Congreso con motivo de la carta de su Santidad al Presidente de la Republica.



Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de hacienda sobre el convenio celebrado por la compañía inglesa para establecer la fabrica de tabacos.

El C. *Presidente* señaló su discusion para la primera sesion.

El C. *Leal* hizo presente que ya existe un numero competente de ejemplares impresos del proyecto de Constitucion y podia ya disponerse el giro que se les debe dár.

El C. *Presidente* dijo que se circulase á todas las autoridades civiles y eclesiasticas del Estado señalando su discusion para los dias 14 ó 16.

El C. *Palacios* dijo que se diga fijamente que el 16 porque es lunes y el sabado llega el correo, y tienen los pueblos esos dos dias mas.

El C. *Presidente* dijo que por esas razones conviene en que comienze la discusion el dia 16 del mes inmediato.

Asi quedó acordado como tambien se circule á las autoridades todas el proyecto diciendo el dia señalado. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1825.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio de Gobierno que pide la resolucion sobre los gastos de la casa de moneda á cerca de lo cual representó el Director, y desea se le resuelva cuanto antes.

La comision de hacienda manifestó su dictamen en que tenia despachado este asunto. Se le dió primera lectura, y el C. *Presidente* propuso se dispensara la segunda por la urgencia que se manifestaba, y que se discuta el dia de la primera sesion. Asi quedó acordado.

Se dió segunda lectura á un dictamen de la comision de justicia sobre el modo de llenar el hueco de un Ministro en el Supremo Tribunal.

El C. *Chico* presentó su voto particular en el asunto de la fabrica de tabacos.

El C. *Galvan* dijo que siendo este voto un dictamen se le debian dar las tres lecturas de reglamento.

El C. *Chico* contestó que su voto no es dictamen sino una relacion de los motivos porque no se adhirió á la comision y siendo claro que lo podia decir de palabra, en cuyo caso no se habia de repetir tres ocasiones, tampoco ahora hay necesidad de decirlo tres veces.

El C. *Palacios* dijo que en su opinion se deben dar las tres lecturas á este voto porque conviene algunas ideas nuevas que el C. *Chico* no habia manifestado á la comision.



El C. *Chico* dijo que en efecto en su mismo voto dice que algunas razones le ocurrieron después.

El C. *Septien* dijo que el mayor fundamento del C. *Chico* es la autorizacion dada al Gobierno, y puede preguntarse, qué fundamento tubo para consultar al Congreso, y porqué no terminó el contrato por sí solo.

El C. *Palacios* espuso que el mismo Gobierno en su oficio da por razon que no quiere comprometerse solo en un asunto tan grave, y desea la aprobacion del Congreso; que ya se ha dicho otras veces que la autorizacion se entendia solo en terminos corrientes, y estendiendose como dice el C. *Chico*, se vendría á conceder al Gobierno aun la facultad de imponer pensiones, lo que sin duda no quiso concederse.

El C. *Chico* repuso que no habiendose hallado en el contrato otra tacha que el que es usurario, esto se salva con decirle que se sujete á las leyes.

El C. *Galván* recordó que la cuestion era si el voto se considera como de primera lectura.

El C. *Presidente* dijo que no entiende necesarias las tres lecturas, pues no rueda el voto sobre otra cosa que las facultades del Gobierno, y esto no requiere tanta dilacion, mucho mas cuando esto se puede reputar como un voto igual al que puede presentar qualquier diputado: que por tanto, no sujetandose el voto á los puntos del dictamen y urgiendo el asunto, aun cuando fuere la practica darse todas las lecturas, ahora se deben dispensar por la urgencia del asunto.

El C. *Galván* dijo que solo á la primera lectura ha notado cuatro razones y dignas de atencion

como es aquella de que pelagra el sistema de federacion y esto solo bastaria para veer la cosa con detenimiento.

El C. *Palacios* añalió que el ejemplar citado del Gobierno de México que tomó prestamo con intereses de un 60 ó 70 por ciento debe verse con escrupulosidad.

El C. *Leal* dijo que este punto no está prevenido en el reglamento y no hay otro modo de decidirlo que por la votacion.

El C. *Chico* hizo presente que sus razones son faciles de comprender y desde luego se podian tomar en consideracion. Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó dar tres lecturas al voto del C. *Chico*. La votacion fué nominal: estubieron por la afirmativa los CC. *Galván, Umrán, Palacios, Septien, y Murillo*; y por la negativa votaron los CC. *Presidente, Leal y Chico*. Se levantó la sesion.



AÑO DE

1826.

SESION DEL DIA 2 DE ENERO DE 1826.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Leida la acta anterior El C. Palacios advirtió una equivocacion, que se mandó reformar.

Se dió cuenta con un oficio del Gobierno que dice recibió 90 ejemplares del proyecto de constitucion los que hará circular.

Se leyó un oficio del Cabildo Eclesiastico de Valladolid, que participa haber sido electo el S. D. Pablo la Llave para Virario Capítular.

El Congreso de las Chiapas participa que ya promulgó su Constitucion y que remitirá un ejemplar luego que se imprima. Ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

El Congreso de Veraacruz acusa recibo del manifiesto dado por esta Asamblea sobre la carta de S. Santidad al C. Presidente de la República.

Se dió segunda lectura al voto del C. Chico sobre la fabrica de tabacos y un dictamen de la Comision de Gobernacion acerca de los derechos que se cobran por las matanzas.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de moneda sobre el aumento del costo de la amonedacion manifestado por el director.

1826

SI. MOR.

El C. Palacios leyó lo siguiente = Señor = ¿Será justo que se le quite la capa á Pedro para cubrir á Juan que no la necesita? ¿Será justo que V. Sob. olvidando las deliberaciones que despues de un serio examen tiene dictadas, tome resoluciones contrarias á la justicia en que aquellas fueron concebidas?

¿No será, que sin entrar en consideracion de los fundamentos en que el director del Taller de moneda apoya su solicitud de 20 del anterior diciembre acaso se esponga V. Sob. á aprobar tácitamente la infraccion de una ley general y los trastornos que de ella se han seguido, confundiendo los intereses de diferentes accionistas, y haciendo aplicaciones ofensivas al sagrado derecho de propiedad? Nadie estará por la afirmativa de estas proposiciones: pues esto es puntualmente lo que pide la nueva comision de hacienda, de que el C. Presidente se ha servido econocerarme movido de mis reiteradas instancias. Sin entrar en los esenciales pormenores que incluye la solicitud, y sin fijar la atencion en su transcendencia, consulta que se sigan cobrando por costos de amonedacion los mismos 31 gs. que se descuentan desde abril último, en consideracion á que el fondo que ha de lastar el mayor costo que hoy tiene la fabricacion de moneda es de los mineros y no del taller.

Asi es esto verdad; y por lo mismo, y porque se sabe por constancias ineluctables quienes son los dueños del fondo, sería un quebrantamiento escandaloso de la justicia, y una usurpacion de la propiedad ajena el que del haber de los manifestadores de plata del año de 24, v. g. se tomen los 12 gs. que hoy cuesta de mas la amonedacion en beneficio de los introductores del año de 25 que son los que deben satisfacer los costos que causen sus platas. Mas



claro: si yo que cuento nueve años de separado de este lucífero giro, manifiesto mañana diez barras que audeen, por ejemplo, 650 ps. 4 rs. de amonedacion á razon de 9 rs. 7 gr. marco, ¿por qué he de pagar solamente 406 ps. 4 rs. y los introductores que me han precedido han de lastar de su propiedad los 169 que hay de excedencia? ¿Será conforme á equidad que se graven en esta solucion habiendo datos seguros de los marcos que han manifestado, de sus leyes y descuentos, ordenados por sus fechas? sufra cada cual los gravámenes de su época, y no se traspase el derecho de propiedad.

Guiado V. Soberania de estos sanos principios tubo á bien aprobar la proposicion 26 de mi Dictamen de 20 de agosto de 824 convencido de la exposicion que en él se halla desde la foja 88, parrafo tercero á la 91; y si se adoptase el medio consultado por la comision sería en oposicion de lo ya ordenado por V. Sob. que debe sostener sus deliberaciones.

Si desde entonces se habieran comunicado al C. Bernardo Galindo, habria cuidado de no confundir los intereses del fondo; mas como se interpusieron los ruidosos debates del mes de marzo del año anterior; se suspendió la ejecucion de lo hasta alli dispuesto; y llevandose á efecto la proposicion que me hizo el propio director sobre baja de ocho granos en los costos de amonedacion y que yo comunicué á V. Sob. en sesion de 18 del citado marzo, hoy nos hallamos con las resultas de la poca meditacion que hubo en hacerla y confundidos los intereses de muchos accionistas, porque creyendolos el director privativos del fondo, formó de todos ellos una masa comun.

Aumenta notablemente esta confusion el impreso publicado en 22 de noviembre ultimo, en que despues de indicar las reclamaciones del Supremo Gobierno sobre el feble en peso y ley de las monedas remitidas en septiembre del año proximo pasado, asegura que en este taller aun se seguia observando la practica antigua que toleraba 18 granos de feble en marco, y que por decreto Supremo de 20 de febrero de 1822 quedó reducido á 8 y medio granos que aun todavia dan sobrantes.

Estos acertos aunque no se han contestado por el director de moneda se entrevee su conviccion cuando en la solicitud de que se trata dice: que se habrian perdido del fondo cerca de 7½ ps. pero que á beneficio del feble en el peso, y de lo que se ha recuperado en las escobillas, parece que el descubierto será de 2½700 ps; y como el rendimiento de las escobillas acaso no llegará á 1½. si el feble ha cubierto mas de 3½. es de inferirse que se ha estado á la practica antigua con infraccion de la ley. Confirrase esta ilacion con que al pedir que se cobren los 3 rs. 3 granos que aun se cobraban por amonedacion en marzo de 825 (costando hoy realmente 3 rs. 7 gs.) dice que la diferencia se resarcirá con la escobilla y el feble; mas añade que este, hoy debe de ser pocas palabras notables que denotan que en el dia ya está reducido el feble en peso á los terminos de la ley.

Quando estas convinaciones no tengan la fuerza de una demostracion, abren el paso por lo menos á fundadas dudas que no deben darse al silencio y que escijen un detenido examen. Mas en nada podrá obrarse con acierto si el director no rinde aunque sea en partidas mayores los datos que indica en su solicitud. Entonces se verá de donde proceden los descubiertos



del fondo: y como ascendiendo á casi 7 fl. pesos han quedado reducidos dudosamente á 2.700, se verán los sesgos que deben adoptarse para el justo reintegro de los accionistas del fondo sobre cuya propiedad ninguna autoridad puede disponer, y podrá correr la pluma sin tropiezo en convenientes indagaciones que salven las justas miras de V. Sob. y el cumplimiento de sus deliberaciones sin esponerse á aprobar tacitamente disposiciones particulares del director del taller de moneda, que aunque muy religioso, é instruido puede haber incidido como hombre, en errores y equivocaciones de que ningún mortal esta exento; y yo jamas presumiré que se haya conducido por sendas extraviadas ó miras que manchen su honradez.

Pero como estos pasos no son del momento y si lo es la resolucion porque clama el Director (que no debió espprar á tan apurados momentos) si he de esponer mi sentir diria que si V. Soberania estima prudentes las indicaciones que he puesto en su alta consideracion se sirva recomendarlas á la nueva comision de Hacienda y que entretanto hace de ellas el uso que merezcan, se libre orden por medio del Gobierno al director del taller de moneda para que inmediatamente se cobren 3 reales 3 granos por amonedacion de cada marco si en realidad pueden recobrase los cuatro granos que aun resultan faltantes al costo que hoy tiene con el feble y escobillas.

El C. *Chico* contestó que la comision ha tenido á la vista lo espuesto por el Director de casa de moneda, sin inculcar por ahora si sus observaciones eran justas, dejando esto pendiente para cuando haya la calificacion que propone el artículo tercero: que no dice tampoco se cobre todo lo que cueste la amonedacion porque los introductores de

ahora son los mismos que antes, y así el fondo es de ellos; y rrialmente vienen á pagar con lo suyo, mucho mas cuando ya poco se ha de gastar, pues dentro de algunos meses la compañía Inglesa tomará de su cuenta el taller.

El C. *Palacios* repuso que no se puede tomar de la propiedad agena para el costo de hoy y mas cuando el Congreso ha resuelto que ese fondo se devuelva á sus dueños como consta en el artículo 26. del dictamen sobre arregio de casa de moneda: que aunque sea positivo que hay introductores que tienen parte en el fondo, pero tambien hay otros que no tienen derecho á él, como son los Ingleses que ahora hacen la mayor parte de sus manifestaciones de platas; que las reflexiones que virtió al principio tambien son dignas de atencion, y no se puede prescindir de ellas; por lo que pide que la comision las tome en consideracion protestando de nuevo que no es su animo zaherir la probidad conocida del director, sino aclarar algunas equivocaciones que puede haber padecido como hombre.

El C. *Leal* manifestó que las faltas anotadas por el C. *Palacios* son debidas á la poca pericia con que se maneja el taller: lo que por ahora no tiene remedio: que las otras observaciones son buenas sin duda, pero que hace presente que la compañía inglesa tambien tiene parte en el fondo, pues ellos introdujeron platas en el año pasado.

El C. *Palacios* dijo que las investigaciones que indicó no son porque se tomen por ahora en consideracion sino que solo hace ver que no se puede decretar que el fondo laste el aumento del costo contra el derecho de propiedad y contra lo que ya está deliberado: que por otra parte se puede inda-



gir la verdad por medios justos y legales, y es fácil conocer lo que realmente toca del fondo á cada uno de sus dueños, y mejor es dar lo que les pertenece que no gastarlo sin saber si se guarda una escata proporcion: recomendó por fin que se hicieran las indagaciones propuestas porque no se entienda una aprobacion tacita de resultas de permitir se escija el costo que supone.

El C. *Leal* repuso que la comision no se esime de estos calculos; pero que tales operaciones como las indicadas por el C. proopinante requieren una contaduria nueva de cuenta y razon, lo que era aumentár el trabajo y los gastos cuando se desea disminuirlos.

El C. *Palacios* dijo que es muy facil sacar esas noticias y aun cuando se impenda mas trabajo siempre subsiste la responsabilidad de los que no han llenado completamente sus obligaciones.

El C. *Presidente* dijo que el asunto tiene mas gravedad de la que parecia; que el gasto asciende á treinta y tantos mil pesos; que se han perdido novecientos marcos de plata, á mas de otros cinco mil pesos que hubo de faltante, y desde que entra una barra en el taller todo es desperdicio, como se le ha asegurado por sugetos que tienen conocimiento de esos pormenores; que de esta suerte llegará á extinguirse el fondo, y resienten los mineros el grave daño de que no hay cambio para darles en lo pronto el importe de sus barras; que tanto por esto, como porque es evidente que el fondo es ageno y que el derecho de propiedad se vulneraria, opina que lo que ordena el artículo segundo del dictamen de la comision, se diga tambien del primero.

El C. *Palacios* añadió que los datos que desea son necesarios para obrar con evidencia, y que de otro modo las reflexas que se hagan no serán mas que una aproximacion á la verdad.

El C. *Septien* dijo que ya parece que todos están convencidos de que no se saque del fondo, sino que lo paguen los manifestadores, por lo cual ya se podria reducir á votacion el punto.

El C. *Chico* dijo que por su parte conviene en que al introductor se le cobre, pero con la limitacion de que el director justifique al Gobierno lo que ha tenido de costo.

El C. *Palacios* manifestó aquellas dificultades que esto ofrecia, haciendo veer que aun conocido el costo se ignora lo que puede rebajarse del feble y escobilla, lo que asciende á alguna cantidad y pueda hacer rebaja el costo.

El C. *Presidente* fue de opinion que no se fije el costo á los 3 rs. 7 gs. que se dicen, pues obrandose con economia se puede reducir á menos, y asi se podrá decir que lo que cueste y acredite el director; que sobre todo, es necesaria una resolucion pronta, pues hoy mismo hay que cobrar algunos derechos.

El C. *Chico* dijo que respecto de la falibilidad de los presupuestos se debia ordenar que compruebe á satisfaccion del Gobierno.

El C. *Leal* dijo que la comision adopta lo propuesto por el C. *Presidente* dejando al Gobierno el cuidado de atender al taller y que no haya desperdicio como tambien el recibir los comprobantes y noticias necesarias, pues esto realmente pertenece solo al Gobierno, por lo que no hay necesidad de que las observaciones del C. *Palacios* vayan á la comision.



El C. *Chico*. dijo que este punto está tocado en su tercer artículo donde todo se abraza, y entonces se resolverá, que por ahora se puede reducir el artículo á lo siguiente.

Art. 1.º Que á todo introductor de platas en la casa de moneda se le cobre lo que justamente costase la amonedacion. Discutido suficientemente fué aprobada esta redaccion

Art. 2.º Que el dinero sencillo se continúe amonedaudo en proporcion á las necesidades que haya de él, dandolo indistintamente á las personas que lo soliciten en cambio de dinero duro, con tal de que satisfagan los costos integros que tenga la amonedacion de cada marco. Se aprobó sin discutirse.

Art. 3.º Que los espresados costos de la amonedacion, tanto del dinero doble, como del sencillo, deberá justificarlos el Director á satisfacion del Gobierno para que se pasen en data, y todo gasto que con objeto distinto se haga ó se haya hecho, debe entenderse que requiere anterior aprobacion para que sea del cargo del taller ó de sus fondos. La comision lo esplicó para inteligencia del C. *Palacios* y tambien fué aprobado. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 4 DE ENERO DE 1826

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero; remite catorce ejemplares de la circular que ha espedido para impedir el plantio, y contrabando del tabaco. Se mandó contestar de enterado.

Segundo; acompaña una consulta del Administrador general, sobre el destino que debe darse á la moneda lisa que ha recibido. Pasó á la comision de moneda.

Tercero; acompaña una instancia del C. *Gabriel Centeno*, escribiente de la aduana de Acambaro solicitando se le complete la dotacion de su plaza. Pasó á la comision de Hacienda.

Cuarto; transcribe un oficio del Alcalde primero de Piedragorda pidiendo se aprueben los arbitrios que tiene propuestos para aquella municipalidad. Fué á la comision de Gobernacion.

Se leyó un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Chihuahua en que participan que está sancionado la constitucion de aquel Estado, y ofrecen remitir ejemplares luego que se imprima; se mandó contestar satisfactoriamente.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de instruccion pública en la consulta del Gobierno sobre el modo de plantear las catedras del colegio con los fondos ecstistentes.



Se dió segunda lectura á otro de la de gobernacion sobre arbitrios del Ayuntamiento de Jerécuaro.

Se leyó por tercera vez el voto particular del C. *Chico* en el asunto sobre fábrica de tabacos.

El C. *Septien* dijo que en ese voto se decia que no podia tomarse en consideracion el asunto porque ya contrató el Gobierno, y que la contrata no está concluida ni aun hecha.

El C. *Chico* contestó que el Gobierno ha remitido unos artículos contratados con la compañía Inglesa, pidiendo la aprobacion del Congreso por la gravedad del asunto: leyó en comprobacion la contrata que se remitió.

El C. *Galvan* advirtió que no están juntas las dos terceras partes del Congreso, y es de sentir que nada puede resolverse.

El C. *Presidente* dijo que podrá importar estén las dos terceras partes si la mayoría absoluta no está por una opinion, lo que solo debe resultar de la discusion que haya, y que por eso opina se discuta el asunto.

El C. *Chico* dijo que habiendo siete diputados y siendo dos los ciudadanos de la comision, es natural que voten por su dictamen, y en tal caso no resultará mayoría aunque se reunan á su voto los demas ciudadanos.

El C. *Presidente* repuso que pueden variar en su sentir y uniformarse las opiniones.

El C. *Palacios* dijo que las razones espresadas en su dictamen son solidisimas, y que mas bien cree se convencerian con ellas, pero siempre opina que se espere á que haya mayor número de Diputados. Discutido el punto suficientemente, se acordó suspen-

der la discusion: Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 9 DE ENERO DE 1826.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con lo siguiente de Gobierno.

Primero: transcribe un oficio del alcalde primero de Salamanca proponiendo arbitrios para los gastos de aquel ayuntamiento: pasó á la comision de gobernacion.

Segundo: acompaña doce ejemplares del mensaje que dirigió á las camaras el Presidente de la República: se mandó contestar de enterado.

Tercero: transcribe cuatro oficios de los ayuntamientos de las villas de Hidalgo, S. Felipe y S. Miguel, y del pueblo de S. Luis de la Paz, relativos á la representacion del Ayuntamiento de esta capital contra esta Asamblea.

El C. *Presidente* dijo que ya tres de estos oficios se habian publicado en el manifesto que se ha dado, y dijo que se contestara que el Congreso no esperaba otra cosa sino que las corporaciones se manifestaran adictas al buen orden y á las autoridades legitimamente constituidas.

Se leyó un oficio del Presidente de la República que remite seis ejemplares del mensaje que dirigió á las camaras: se mandaron dar gracias.

Se dió cuenta tambien con un oficio de los CC. Secretarios del Congreso de Puebla que remiten la constitucion de aquel Estado, y con otro de los de



Jalisco que participan haber abierto aquella legislatura sus sesiones extraordinarias; ambos se mandaron contestar satisfactoriamente.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de moneda sobre la contrata del administrador general para saber el destino que le dará á la moneda lisa que existe en las cajas del Estado.

El C. *Chico* pidió se declare del momento por la urgencia que el asunto manifestaba. Así sucedió, y entrando á la discusion, el C. *Incapie* dijo que resellandose la moneda lisa ya no tiene que pagar derechos, pues es claro que ya los pagó, y así siempre el estado aventaja, y opina por tanto estar conforme al primer artículo de la comision.

El C. *Palacios* manifestó que esas monedas que se habla son antiguas, por lo que acaso tendrán mayor ley de plata que la designada para las monedas, y es regular que haya tambien alguna ley de oro, lo que se puede aprovechar ensayando antes la plata que resulte por si habiere alguna escedencia.

El C. *Chico* contestó que aunque son antiguas las monedas, pero ese nombre se da á todas las del Gobierno Español y la utilidad que se promete, se podia lograr solo de las que tienen algunos años; lo que es difícil conocer: que por otra parte, no basta que haya alguna ley de oro, pues es preciso que esta llegue á 16 granos.

El C. *Palacios* repuso que por esa misma causa entiendo que debe haber algun sobrante aprovechable, pues anteriormente era preciso que la plata tuviese 30 granos para entrar al Apartado y quedaba mucha con la ley que tenia, entrando así á la amonedacion, y por eso debe existir moneda cuya ley debe proporcionar utilidad, la que acaso podrá costear los gastos de amonedacion.

El C. *Chico* respondió que no estaba por demás se hiciese el Ensaye.

El C. *Leal* añadió que no solo tendrá ley de oro sino que en la de plata es regular que haya un sobrante de dos granos, porque ordinariamente se ponia de 10 dineros 22 granos.

El C. *Palacios* hizo presente que en las observaciones que habia hecho siempre tubo como cierto que la plata debe resellarse, y advirtió que es inconcuso el sobrante que anuncia en la ley de oro; que el apartar solo plata con 30 granos subsistió hasta el año de 22. Discutido suficientemente el asunto en lo general el C. *Chico* dijo que redactaria el artículo segun las especies vertidas y, por eso podia decirse si en tal estado se aprobaba.

El C. *Presidente* añadió que no solo se debia estender conforme lo vertido, sino ademas seria necesario que la orden se concibiese directamente al Gobernador con quien deben entenderse las resoluciones del Congreso.

El C. *Chico* convino en esta propuesta, y bajo todas estas esplicaciones fué aprobado el artículo ofreciendose la comision á redactarlo. Dice así:

Se dispondrá por el Gobierno que los mil y mas pesos que tiene existentes el Estado en moneda lisa del cuño antiguo, segun manifiesta el administrador general en oficio de dos del corriente, se fundan y ensayen por oro; y si esta ley fuere costeable, se remita á México, para su apartado y amonedacion; pero si no la tiene, lo segundo se hará en la casa de moneda del Estado, y las utilidades y perdidas que resultaren serán de cuenta del mismo.

El art. 2º fué explicado por el C. *Chico*, y se aprobó sin discutirse. Dice así.



Segundo: en adelante no se recibirá en la Administración general ni en las particulares del estado, sea cual fuere su procedencia, monedas lisas, ni otra alguna que la que previene el decreto núm. 6 dado por este congreso en 18 de Junio de 1824.

Se dió segunda lectura al proyecto de constitucion hasta el artículo 62, y se suspendió para concluir lo que habia pendiente.

Se abrió la discusion sobre el convenio celebrado con la compañía inglesa para fabrica de tabacos.

El C. *Chico* dijo que hay una necesidad de decir si se toma en consideracion su voto particular ó el dictamen de la comision: espuso cuales eran las razones que vertia y pidió se resolviera este punto previamente.

El C. *Galvan* manifestó que el dictamen de la comision está reducido á lo que se le preguntó: que se trataba de saber si era ó no de aprobarse el convenio, y se limitó á esto solo por no traspasar lo mandado.

El C. *Chico* contestó que la comision se estienda de tambien á cerrar la puerta sobre este punto: en lo que entiende que há habido algun exceso: leyó en comprobacion el dictamen.

El C. *Septien* dijo que el voto del C. *Chico* tiene que pensarse, y que las cosas que propone se deben tener presentes.

El C. *Galvan* espuso que la comision no dijo que no se hable sobre este punto, y que se ha limitado solo á la contrata; pero que está pronta á abrir dictamen sobre el modo de plantear la fabrica, y que aun de palabra lo podía decir en el momento.

El C. *Presidente* dijo que desde un principio manifestó que el sentir del C. *Chico* era su voto, como el que puede presentar cualquier C. Diputado, y por esta causa no opinó el que le diesen tres lecturas, que consecuente con este modo de pensar, cree que la discusion debe rolar sobre el dictamen.

El C. *Galván* añadió que ésta ha sido la practica que se ha observado en todos los Congresos, cuando hay voto particular de algun C. Diputado que disiente de la comision, y si el dictamen de ésta no es admitido entonces se trata del voto, y tambien se aprueba ó desecha.

El C. *Chico* contestó que su voto ya tiene otro caracter dado por el Congreso en el hecho de ordenar que sufra tres lecturas, y esto es el motivo porque provoca la resolucion. Declarado el punto suficientemente discutido, el asunto se acordó discutir el dictamen de la comision, comenzando á hacerse en lo general.

El C. *Murillo* dijo que hacia presente, que el sitio sobre la fabrica era cosa que merecia atencion, pues en algunos pueblos han pedido que allí se establezca, y esto tendrá mas cuenta tanto al Estado como á las familias empleadas, pues hay mas proporcion para vivir fuera de aqui donde las comodidades se logran con menos dinero y todo está en mejor proporcion.

El C. *Palacios* dijo que el objeto de la comision no es otro que saber si la contrata de los Ingleses, se aprueba ó nó; y en comprobacion del dictamen leyó lo que sigue.

Señor: no siendo facil retener las diferentes ideas vertidas con estension en el dictamen de 23 de diciembre proximo pasado de la comision de hacienda



da que fue á mi cargo hasta 28 del mismo, creo conveniente hacer una lig-risima indicacion de las mas principales para facilitar con su recordacion esta segunda conferencia, y tocar aunque de paso algunas equivocaciones que oí en la primera.

La comision jamás se ha opuesto á la ereccion de la fabrica de cigarros: lejos de tal, la ha recomendado á V. Sob. intimamente convencida de que el ramo de tabaco bien sistemado, bastaria á cubrir las erogaciones del Estado.

Lo que ha reprobado son los medios que se pusieron á su ecsamen, previendo los males morales y politicos que puedan sobrevenir de su adoptacion. Apoyada en autoridades respetables, y reflexiones que hasta ahora no se contestan, ha probado que la contrata en cuestion es usuraria, y que esta respectable Asamblea es obligada como hija de la Iglesia Santa á prohibirla, á obedecer sus preceptos, y á alejar de los pueblos que representa las calamidades que son conseqüentes á su violacion, pues sabemos por el oraculo divino que el pecado hace infelices á los pueblos, así como la justicia los conduce á su exaltacion. Desentenderse de estas verdades, es cerrar los ojos á la luz, y apartarse en cierto modo, aún de las santas escrituras. Establezcase en hora buena la fabrica de tabacos; protejase de cuantos modos sean posibles al Estado; pero no se traspasen las leyes divinas, ni humanas; demos públicos testimonios de nuestra sumision á las decisiones de la Iglesia, y á las leyes de la federacion, y no queramos atraer sobre los inocentes pueblos del Estado una serie de males de perniciosa transcendencia.

Las operaciones del hombre estan sujetas á un ciento de accidentes que no estuvieron ni pudieron

§

estár en su limitada prevision. ¿Será prudencia contraer empeños de tanto momento por calculos los mas falibles? ¿Será cordura estár en materia tan grave á tales incertidumbres, apartandonos del sendero que hoy nos marca la esperiencia? ¿Quien podra prometerse que los consumos del Estado asciendan anualmente á 768y pésos, cuando en el dia no llegan á 4y? dupliquese si se quiere esta suma: ¿con 168y pésos se cubriran las grandes responsabilidades con que se intentan gravar sus rentas? ¿Está en arvitrio de V. Sob. poner diques al contrabando de tabaco mientras se hagan cuantiosas extracciones de los lugares á que está circunscrita su siembra, y mientras en sus contornos se fomentan otras? Y faltando seguridades tan esenciales ¿Como vamos á echar sobre el Estado el peso enorme de 184400 pesos que importa la suerte principal y premios del prestamista? ¿Pues que se hace se me dirá? El establecimiento de la fabrica es de toda necesidad: fondos no hay; con que es preciso llevar adelante la contrata celebrada por el Gobierno.

No me parece recta esta ilacion. Yo diria si es necesaria la fabrica como en verdad lo és, y no hay fondos para establecerla, escogitense arvitrios prudentes que salven su ereccion, y nunca se incida en los escayos que prepara la contrata celebrada por el Gobierno á quien no se dieron facultades extraordinarias para un compromiso de tanto peso. Porque así lo entendió cordamente el Gobierno, y por que sabe que en todo tiempo podria anularse un contrato vicioso, segun leyes bien comunes, no quiso estár á su juicio en tan delicado asunto, sino que lo sujetó al recto sentir de V. Sob. temeroso de atraer sobre el Estado responsabilidades incalculables,



Ha se indicado mas de una vez, que si no ha^y fondos hay creditos en el Estado. ¿Se han tentado yá todos los medios que puedan adoptarse? Quando se hayan dado diligentemente los pasos que dicta la prudencia, y cuando todos ellos se frustren, entonces podrá entrarse en convenios justos, y en la parte que se estime muy precisa por los calculos tirados con detenimiento y que toquen la ecsactitud posible. Mas no siendo este el objeto de la presente discusion, y estando reducido á si se le aprueba ó no la contrata en cuestion, insisto en lo mismo que pedí en el dictamen ante dicho de 23 del anterior diciembre.

El C. *Chico*, contestó que es cierto que hay úsuras reprimidas por los Cañones, y las Leyes civiles pero, que esto se reduce á aquellos excesos dañosos y perjudiciales, y mientras no se sepa hasta qué cantidad de logro está reprobada, nada se puede reprobear, mucho mas cuando la necesidad dirige los contratos.

El C. *Galvan* dijo que ya la Constitucion tiene demostrado en el dictamen, y se probó que el convenio contiene logro de logro, fruto de fruto, y usuras de usuras; lo que es evidentemente reprobado: que es cierto que el Congreso general ha recibido con un treinta por ciento algunos prestamos, pero que esto ha sido puesto en Londres, lo que hace variar mucho el aspecto de la cosa.

El C. *Chico* contestó que tambien se han recibido esos prestamos en México.

El C. *Presidente* dijo que la comision reprueba el contrato porque lo tiene por usurario, y por su parte economica: que el voto del C. *Chico* propone que se diga al Gobierno que proceda con ac-

reglo á las leyes: que hace presente sobre todo que no debe perderse de vista la utilidad de la fabrica y la urgencia de que se establezca: que sin duda interesa la fabrica por las ventajas de sistemar el ramo de tabaco y por el beneficio de las familias que se emplean; que estando el Congreso reunido por el bien del Estado era de tenerse siempre á la vista: que la comision funda la usura en que se ecsije mas premio del corriente: que hay una hipoteca de las rentas y un contrato trino ó cosa semejante: que ademas se dice que hay rédito de réditos, y sobre esto ultimo entiende no hay fundamento, pues sin duda es lo mismo que comprar los efectos á un comerciante distinto, y ninguno daria á costo y costas: que la hipoteca de las rentas tambien es una cosa permitida, y aquella parte del tabaco que el Estado debe aprovechar, puede hipotecarse sin dificultad; y sobre el contrato trino manifestó qual era su naturaleza, añadiendo que el dinero es la sangre del cuerpo social, y un Estado que carece de recursos para sostener sus gastos y proteger los ramos productores dejará de ecsistir. Echar mano de contribuciones directas, es lo mismo que disgustar al pueblo, porque las odia de muerte, pues conoce que aquellas gravitan sobre el hombre de bien, esacto y de escasa fortuna, dejando eludida toda esaccion el de mala fé, el egoista y el opulento. Reanímese la fábrica de tabaco como propuse desde un principio, y el Estado floresera: Pongase en él un resguardo que vigile el contrabando, y si no se estingue, se disminuirá por lo menos. El prestamo que se pide para ocurrir á una necesidad urgente, debe nivelarse por otros principios distintos al que se celebra con el objeto de lucrarse. Del primero hablan los cañones y bulas pon-



uficias, los que justamente prohíben la usura ó el interés que superaba de un cinco por ciento, porque esta ganancia se esige ó funda sobre los apuros y angustias del prójimo, lo cual como tan repugnante á nuestra religion cristiana, los vicarios de J. sucristo reprobaron semejante especulacion; pero cuando el presentano tiene por objeto lucrarse, cuando no hay avaricia ni inmundicia, entouces debe respetarse el consentimiento de las partes y la justa compensacion que estipulen.

El C. *Palacios* contestó que se cobran renditos de rentas porque la compañía dice que se reputará por capital los efectos que se presenten á costo de factura, y ademas los costos que tenga su conduccion: que sobre esto se esige un premio de 25 por ciento lo que agregado á los demas premios pedidos es un verdadero rédito de rédito, que opina como es debilo por el establecimiento de la fabrica, pero por medios justos, y hasta ahora no se ha tentado ninguno: que los calculos del Administrador general son equivocados, pues en el dia apenas se consumen 85 pesos y aun computando un consumo doble, siempre es muy corto respecto de los calculos que hace el Administrador general: que no puede negarse que si fuese el interés personal el que dirigiese esta contrata, nadie reputaria las cosas como el año de nueve; luego esa suposicion tampoco se puede admitir: que de esa manera pidiendo mas de lo necesario y resagandose asi los intereses, el Estado se espone á mil quebrantos.

El C. *Galván* añadió que el contrato en cuestion no es trino, sino de una especie que no se halla en los auteris: que es cierto se puede dar alguna utilidad por los efectos, pero la dificultad que hay

es, que uno mismo es el comerciante y el contratista: que por otra parte está prohibido el celebrar compañía con los estrangeros, por la ley de indias, y que un decreto del Congreso general solo la deroga respecto de la mineria, dejandola vigente en lo demas: que sobre todo el Gobierno puede buscar otros caminos, y la comision propone dos para lo pronto, ó sellar cobre como hizo Zacatecas, previa licencia del Congreso general, ó buscar otro sugeto que preste el dinero, lo que supone será facil, pues el Administrador general le dijo que una persona del Estado quiere hacer postura para ello, y si nada de esto fuese bastante, entonces se podrá contratar con los estrangeros, pero de un modo racional.

El C. *Palacios* espuso ademas que todos esos puntos los tiene tocados la comision y que pide se tengan presentes, manifestando solo que la dificultad de a hipoteca no consiste en otra cosa, sino que ya las rentas estan hipotecadas á la Federacion.

El C. *Presidente* dijo que las cosas que estan hipotecadas, bien pueden hipotecarse á otra persona si ella se conforma: que no dice tampoco que se trastorne el orden, ni se falte á las leyes, porque el objeto debe ser que se saque el dinero de donde se pueda; y previniendo al Gobierno que se sujete á las leyes, y á lo necesario para la fabrica, ya el Congreso cumple con su deber, que no es otro que dar leyes y decretos. Declarado el punto suficientemente discutido se empató la votacion, continuando por lo mismo la discusion.

El C. *Presidente* dijo que quiere suponer por cierto que la contrata es usuraria, y tiene todos los defectos pero se puede convenir en lo que antes propuso, y con ello se logra el objeto, y se quita todo temor.



El C. *Chico* dijo que tomando el Estado todo el dinero convenido aunque no se necesite, se le puede dar otro destino en beneficio del Estado; pues no pagándose lo atrasado, se embargarán las rentas y entre ellas irá la fábrica destruyéndose así el Estado.

El C. *Palacios* dijo que separando esos caudales de sus objetos se pierde mucho.

El C. *Galvan* insistió en que está prohibido celebrar compañía con los extranjeros por la ley de Indias que leyó.

El C. *Incapié* contestó que esas leyes son antiguas, y que además se pueden derogar.

El C. *Galvan* contestó que esa ley mira á toda la Federación y que lo que es tan general no es del resorte de los Estados, ni puede derogarse.

El C. *Leal* contestó que el Congreso general no puede desentenderse del quebrantamiento de la ley, y pues no reclamó el convenio sobre casa de moneda, claro és que dá por supuesto que ésta Legislatura puede derogar dichas leyes.

El C. *Chico* añadió que todas las leyes antiguas fueron dadas á la República, y entouces ninguna de ellas se podría derogar.

El C. *Leal* repitió sobre el asunto en cuestion, que la licitud de los contratos depende de la necesidad, y tolo contrato en que se saca algo sobre el capital es usurario, y que por tanto unas usuras son ilícitas y otras aprobadas, siendo de esta clase las que se versan en el contrato presente.

El C. *Presidente* manifestó que el calculo del Administrador general está fundado en la experiencia y que segun él, habrá ventajas considerables supuestas dos cosas; la persecucion de contrabando, y la buena calidad de los labrados, porque de esa ma-

nera llegaremos al caso del año de 9; pues todo contrabandista se aumenta con que se le persiga; y dándose por el Estado mejores labrados, y á precio mas cómodo, nunca tendra aquel concurrentes, y este solo venderá.

El C. *Galvan* contestó que para perseguir á los contrabandistas, no basta acabar con las siembras que hay en el Estado, porque vienen de fuera de él, y para cerrarles los muchos pasos que hay era necesario un ejército de guardas, y esto costaba mas que el lucro que se espera. Declarado el punto suficientemente discutido, se empató la votacion, y se levantó la sesion á las doce y media para continuar la discusion en la sesion siguiente.

SESION DEL DIA 10 DE ENERO DE 1826.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

En la li acta anterior se notó que faltaban algunos puntos vertidos en la discusion por varios de los CC. Diputados, los que se mandaron agregar.

Se leyó una solicitud de los agraciados de S. Miguel el grande que á falta de la república que antes tenian, pretendian erigir su Ayuntamiento particular. Se acordó pedir un informe al Gobierno.

Continuó la segunda lectura del proyecto de Constitucion hasta el artículo 208. Se suspendió para continuar la discusion pendiente sobre fábrica de tabacos.

El C. *Chico* dijo que se supone bajo el calculo del Administrador general manifestado el dia anterior por el C. *Presidente*, porque se cree imposi-



ble lleguen las cosas al estado del año de nueve, y por la dificultad de extinguir el contrabando, pues esto se dice es obra maestra del tiempo; pero que ciertamente se logrará acabarlo cooperando todos á su objeto: que el año de nueve habia consumo porque el contrabando se perseguia, y ahora sucederia otro tanto: que es cierto que antes el Estado no estaba en aptitud de hacerlo, pero era por falta de surtimiento, pero que habiendolo ya, se puede impedir el que se venda tabaco y cigarros en otras partes: que antes se fabricaban cigarros de clase ordinaria, y ahora se pueden hacer de todas clases, y aun se puede mejorar el numero y calidad, lo que atraerá á los compradores, y destruirá á todo contrabandista: que por otra parte suponiendose que no se necesita tanto dinero como quiere el Administrador general, claro es que sobrando algo, el Estado lo aprovecha para sus urgencias y queda libre de ellas, y de lo contrario recargandose mas, cada dia irá retrogradando, y él solo se acabará, sin poderse sostener. Sobre la autoridad del Gobierno dijo que era decoroso sostener las facultades que se le concedieron, y explicandole que se sujete á las leyes, y que ese ha sido el espíritu del Congreso, se consigue no pasar por un convenio que se cree usurario, pues si contrató precisamente porque se le dijo, seria un desayre volverle la contrata diciendole secamente que se le reprobaba.

El C. Galvan contestando á los puntos tocados por el C. Preopinante dijo que el contrabando no se puede extinguir porque hay siembras fuera del Estado, y ese tabaco se introduce, y para impedir la entrada por los muchos caminos que hay seria necesario un ejército de guardas, para lo que no ha-

§

carian las rentas todas del Estado: que aunque el sobrante del dinero prestado se pudiese aprovechar para otras urgencias que hay, entonces se adeudaba un caudal que como improductivo se reagraría con los intereses que se debian pagar, llegando el caso de no poder pagarlo: que no se puede creer desairado el Gobierno conque se le devuelva la contrata pues procediendo con circunspeccion y cordura no ha querido cerrar el contrato sin previa aprobacion del Congreso, porque á mas de conocer lo grave del asunto sabe muy bien como letrado, que los poderes se estienden solo para casos ordinarios, y requieren clausula especial para lo que sale del orden comun, y porque el tomar dinero á préstamo, ya otra vez se ha dicho que és propio del poder Legislativo; que por tanto nada se pierde en devolver el convenio indicandole algun camino: por ejemplo lo de Zacatecas, y tambien el que contrate con un hijo del Estado que puede mejorar la contrata y debe preferirse aun cuando la propuesta fuese igual con un extranjero.

El C. Palacios añadió que el C. Presidente de la República en el mensaje que dirigió á las cámaras indica que en breve la Federacion costeará sus gastos con solo los productos, y se prueba en que ha hecho prestamos para fomentar á otros Estados, que por esto entiende que es imposible esija por lo que se le debe del modo que se teme, porque sus sanas intenciones son bien conocidas: que por esta causa mas bien será temible el centralismo, porque el Estado reporte deudas graves, y sus rentas se acabaran si no le alcanza para pagar: que los cálculos del Administrador general son muy eventuales pues al sistematizar nuevamente la renta será muy difícil cubrir todas las avenidas: que anteriormente no habia con-



trabando porque las siembras estaban reducidas á solo las villas, y ahora están diseminadas: que por fin todo pende de los consumos y es muy aventurado el suponer que han de ser los mismos que el año de nueve: citó el ejemplo de las Naciones que han agravado sus deudas sin poderlas satisfacer, diciendo que el Estado se puede esponer á otro tanto si quiere tomar préstamos para sus urgencias: propuso que al fin se redujera la cuestion al punto que indica la comision, de si la contrata se aprueba, ó no: haciendo presente que el Gobierno aun no se ha comprometido con los Ingleses, y ningun desaire le resulta.

El C. *Chico* repuso que cuando dijo que el Estado puede caminar al centralismo, no dió á entender que las autoridades lo harian, sino que faltando las rentas se destruiria por sí mismo: que las dificultades opuestas no son bastantes pues el Estado puede lograr mejorar la calidad y el número de labrados, y el contrabando se acaba naturalmente, y si cualquier comerciante tiene utilidades cuando tiene concurrentes, el Estado progresará cuando los tenga.

El C. *Palacios* contestó que no está probada la necesidad que se supone, porque hay tabaco que sirve para la fábrica.

El C. *Chico* contestó que ese tabaco es lo mismo que si no lo hubiera porque es necesario pagarlo antes de recibirlo.

El C. *Septien* advirtió que ya no habia discordancia alguna, pues nadie propone se apruebe la contrata, y solo hay una diferencia sobre el modo de decir la contestacion,

El C. *Chico* manifestó que como se habia propuesto por el C. *Presidente* en la sesion anterior, asi quedaba salvada toda dificultad,

El C. *Palacios* dijo que observandose el reglamento, la resolucion debia sugetarse á lo propuesto por la comision, y decir simplemente si se aprueba ó no.

El C. *Presidente* dijo que se ha insistido en que se debe obrar segun la esperiencia, y ella enseña que cumpliendo las leyes se reforma todo; que si se pone el resguardo y se ejecutan castigos, el contrabando acaba, mucho mas si los labrados se hacen iguales ó mejores que los de contrabando: que las utilidades que en el dia se esperan son muy visibles por los experimentos que se han hecho, y que para contrata tenemos el ejemplo de la federacion, siendo de notar que la ley de Indias solo se reduce á compañía, y no á dinero á rédito: repitió su opinion sobre el modo de contestar al Gobierno.

El C. *Galván* dijo que no se puede perfeccionar la renta del tabaco como se desea, pues para llegar al caso en que estaba el año de nueve, pasarán coarenta años lo menos, pero que se puede tomar un sesgo prudente. Declarado el punto suficientemente discutido, se redactó y fué aprobada la contestacion que debia darse del modo siguiente,

Que se devuelva al Gobierno la contrata recomendandole nuevamente la presteza en el establecimiento de dicha fabrica conforme á las facultades que se le tienen coaccedidas desde el dia 4 de octubre ultimo, y con total arreglo á las leyes: que siempre que sea necesario para el lleno de tan importante objeto tomar dinero á préstamo, prefiera en igualdad de circunstancias los que se franquen por individuos de la República, cuidando de que las cantidades que se tomen sean las puramente necesarias, y valiendose de cuantos arbitrios estén al alcance de la prudencia humana para que se toque el fin de las



facultades referidas, y para lo cual se pueden aprovechar las luces que en el particular han ministrado otros Estados, tal como Zacatecas.

El C. *Palacios* insistió en que la votacion se diera via restringir á lo pronto por la comision porque así lo ordena el reglamento, y se observa el orden. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 12 DE ENERO DE 1826

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno á que acompaña una exposicion de la diputacion territorial de minería para que se declare si las minas que refiere están amparadas conforme á ordenanza: pasó á la comision de minería.

Se leyeron varios oficios de algunas legislaturas que arusan el recibo del manifiesto espedido por este Congreso sobre la encíclica de S. S.

El Congreso constitucional de Puebla dá parte de haber abierto sus sesiones ordinarias: se mandó contestar satisfactoriamente.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de Legislacion sobre la solicitud del ayuntamiento de la capital para que se habilite á un panteon que sirva la defensoria de presos.

Se leyó por segunda vez un dictamen de la comision de instruccion pública sobre el modo de plantear el colegio con los fondos que hay existentes; se señaló su discusion para el sabado.

Se concluyó la segunda lectura del proyecto de constitucion, y se pasó á discutir el dictamen de la comision de gobernacion sobre construir un puente en Jerécuaro y cobrar el peage para los gastos de aquella municipalidad.

El C. *Septien* dijo que estaba encargado de llevar la palabra por la comision, y contestaria á las objeciones que se hicieran.

El C. *Presidente* espuso que otra vez se ha leído, tratando de este asunto, un decreto de las Cortes de España concediendo la venta de unos bienes de comunidad, lo que le confirma su opinion de que semejantes licencias son propias del Poder Legislativo: que lo propuesto por la comision es justo, pero que podia decirse que se consiente en la venta de los solares y en la construccion del puente, autorizando al Ayuntamiento para que cobre el peage que propone, y dejando al Gobierno el cuidado de reglamentarlo y á su vigilancia el procurar se observe lo que disponga.

El C. *Galvan* dijo que no está por la perpetuidad del peage, pues que esto seria conceder un privilegio esclusivo con perjuicio de los demas pueblos.

El C. *Presidente* contestó que Jerécuaro no tiene obligacion de construir puentes para que los pasajeros pasen de valde, pues es un arrendamiento el cobro que se pretende, siendo además un beneficio á los transeuntes que sin el puente sufririan graves perjuicios.

El C. *Galván* dijo que para que fuese justa la perpetuidad seria necesario que los demás pueblos pudieran hacer otro tanto, y que además si esto se considerase como un arrendamiento seria muy injusto.



to, porque en un año se dobla el capital segun el cómputo del Ayuntamiento.

El C. *Presidente* r puso que el arrendamiento se cobra segun el estado de las cosas y cualquier particular puede cobrar cada año el mismo capital que vale la cosa arrendada si hay quien se la dé; y en este caso hay además un beneficio comun: que si los otros pueblos no cobran es porque quisieron hacer servicios semejantes á título gratuito sin poner condicion alguna, pero si se ofreciese un caso semejante no habria embarazo en resolver lo mismo.

El C. *Chico* convino en lo propuesto por el C. *Presidente* y en el dictamen de la comision, pero dijo que el peaje se permitiese solo con la tacsativa de que habiendo otros arbitrios para el pueblo entonces debia cesar este cobro.

El C. *Palacios* opinó lo mismo, añadiendo se esplice que los pasag-ros quedan en libertad de transitar ó no por el puente, para que no se interprete la licencia que se le concede y se abase de ella.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó contestar conforme al espíritu de la discusion; y habiendose convenido la comision que el Congreso aprueba la venta de los solares, construccion del puente, y establecimiento del peaje; debiendo cesar esta contribucion tan luego como se proporcionen al Ayuntamiento otros arbitrios mas acomodados para cubrir sus gastos: que el peaje solo lo pagarán los que transiten por el puente, debiendo dejar en libertad á los pasag-ros para hacerlo ó nó; y que el Gobierno reglamente como crea oportuno esta contribucion, cuidando de que se observe esactamente lo que disponga, y todo lo demás acordado.

Se fijó para discutir el sabado el dictamen sobre las varias consultas pendientes del Supremo Tribunal de Justicia, y el que se leyó de instruccion pública, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 826.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GARCIA DE LEON.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con tres oficios del Gobierno: el primero acompaña las observaciones que el Ayuntamiento de Arámbaro hace sobre el proyecto de constitucion que se circuló: con el segundo remite copia del titulo de escribano que espidió al C. Manuel Lozano; y el tercero incluye la solicitud del R. P. F. Rafael Maldonado, Religioso que fué de la Orden de S. Juan de Dios, para que se le asigne congrua: se mandó pasar á la comision de hacienda: el primer oficio á la de constitucion, y el segundo que se acuse recibo y se archive.

Se dió segunda lectura á dos dictámenes: uno de la comision de legislacion sobre la solicitud del Ayuntamiento de la Capital para que se habiliten á los pasantes, de jurisprudencia, á efecto de que sirvan de defensores á los reos; y el otro de la comision de gobernacion sobre que se pongan guardamontes en la Sierra.

Pasó á discutirse un dictamen de la comision de Legislacion relativo á la consulta del supremo Tribunal de Justicia sobre el modo en que convenga establecer el ejercicio de las dos salas por falta de un Ministro. Se comenzó por el artículo 1.º de las pro posiciones que dice.

Art. 1.º «Durante la ausencia del Regente del Tribunal de Justicia del Estado, se compondrá su primera sala de los Ministros 2.º, 4.º y 6.º; y la segunda del 3.º como su Presidente, del 5.º y 7.º cuando se

TOM II.

NUM. 104.



nombre, ó del que entretanto haga sus funciones conforme á las leyes"

El C. *Presidente* dijo que la primera sala debe componerse por ahora del 2.º 4.º y 6.º Ministro, y la segunda del 3.º y 5.º completandose con un Abogado, cuando alguno de los Fiscales esté impedido: que estaría por el artículo si la Constitución que saldrá en breve no arreglara la forma en que debe establecerse el Tribunal: y por lo mismo no hay necesidad de gravar al Estado con un nuevo sueldo, pues las salas pueden obrar como hasta ahora, siendo poco el tiempo que falta.

El C. *Septien* dijo que las leyes determinan tenga voto el Fiscal.

La comision pidió que se volviera á leer el artículo y se hizo así.

El C. *Presidente* reflejó que no ha habido creacion de 7.º Ministro y que por tanto no hay necesidad de provision de esta plaza, pues estamos en tiempo de que todo es provisorio, y que repite que por que el Estado no se grave ni los negocios se entorpezcan, el modo que propone és el mejor para llenar el objeto: que el artículo debía redactarse así.

»Por ahora se compondrá la primera sala del 2.º 4.º y 6.º Ministro, y la segunda del 3.º como su Presidente del 5.º y 7.º cuando se nombre, ó del que entretanto haga sus funciones conforme á las leyes, ó de uno de los Ministros de la primera sala si las circunstancias lo permiten, ó si nó, de uno de los Fiscales ó de un Abogado que nombre el Tribunal".

El C. *Chico* apoyó esta redaccion.

El C. *Septien* dijo que le parecia imposible, por que algunas veces és parte el Fiscal, y asi queda siempre entorpecido el curso de los negocios.

El C. *Presidente* contestó que tan no era imposible, que acababa de suceder el caso de que estando im-

pedidos los dos Fiscales en un asunto, habia sido preciso pasarlo al C. Anaya en clase de tal. Declarado suficientemente discutido se aprobó el artículo en los terminos que propuso el C. *Presidente*.

Art: 2.º »Para la secuela, y terminacion de los negocios actualmente pendientes en el Tribunal dispondrá el Regente interino que se formen salas compuestas de los ministros que tomaron de ellos conocimiento, y si alguno de estos fuere el Regente propietario dispondrá que se reemplaze en la sala del mismo modo que se remplazaría, segun la ley, si del todo hubiese faltado aquel Ministro"

El C. *Chico* dijo que si del todo faltara el Ministro, se debería proveer la plaza segun se propone, pero que no estamos en ese caso.

La comision contestó que si del todo hubiera faltado la plaza, entre su falta y la nueva provision se habria llenado segun lo propuesto, y esto es lo mismo que ahora dice para la ausencia del Regente.

El C. *Presidente* dijo que la escrupulosidad de la comision puso el caso bajo un punto de vista que parece que no deja duda, pero que en su concepto el Tribunal puede seguir conociendo en los asuntos como hasta aquí. Se aprobó el artículo declarandose que estaba invivito en el primero:

Art. 3.º Para la revista de estos mismos negocios dispondrá el Regente interino que se formen salas compuestas de los ministros que no hayan conocido de ellos en la anterior instancia, y que se reemplazen los que faltan por el metodo y orden prevenidos en la materia.

El C. *Presidente* manifestó que este artículo no admite disputa segun la ley de 9 de octubre del año de 12 y que es menester subscribir á ella; con lo que quedó aprobado declarandose que no habia necesidad de la segunda proposicion,



El C. *Presidente* hizo ver que es un gravamen para los vecinos de Guanajuato respecto á los demas del Estado á que se les obligue á defender á los reos, y que el arbitrio que debe tomarse no es el de habilitar defensores; sino que el Gobierno los nombre, y que sean por ahora sujetos instruidos en el derecho á semejanza de lo que dice el artículo 125, de la Constitucion Federal, respecto de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, y que se paguen por el Estado, porque asi es preciso para que los negocios no se entorpezcan.

La comision contestó que esos sujetos precisamente debian ser abogados.

El C. *Presidente* reflejó que no los hay, pues es notoria su escasez, y que ademas es menester tambien conciliar los sueldos que deben dars-les y no hay donde verificarlo, y que por lo mismo ha propuesto se nombren dos defensores.

El C. *Septien* dijo que este era un punto de mucha gravedad y debia tenerse en consideracion: que los reos de fuera de la Capital tambien necesitan de *Abogados y procuradores* que los defiendan y hay una necesidad de que se les provea de unos y otros.

El C. *Presidente* contestó que para las primeras instancias es del cargo de las municipalidades hacer el nombramiento de defensores, y que los pueblos de sus arbitrios los paguen como que es carga de las mismas.

El C. *Leal* apoyó, y el C. *Septien* dijo que si se pagan *Jueces* para que condenen á los reos, deben tambien pagarse sujetos que los defiendan aunque se haga sacrificio; y despues de una corta discusion se acordó: 1.º que los defensores sean letrados. 2.º que el Gobierno nombre dos del mismo modo que los asesores del Estado. 3.º que la dotacion sea la de mil ps, á cada uno de los fondos del Estado 4.º que no haya procuradores. Se levanto la sesion.

FIN DEL SEGUNDO TOMO.





*Archivo
Histórico*



Archivo
Histórico